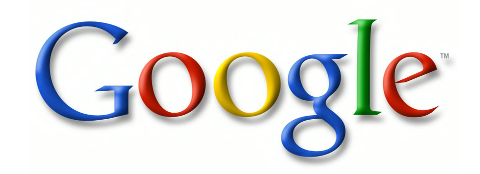
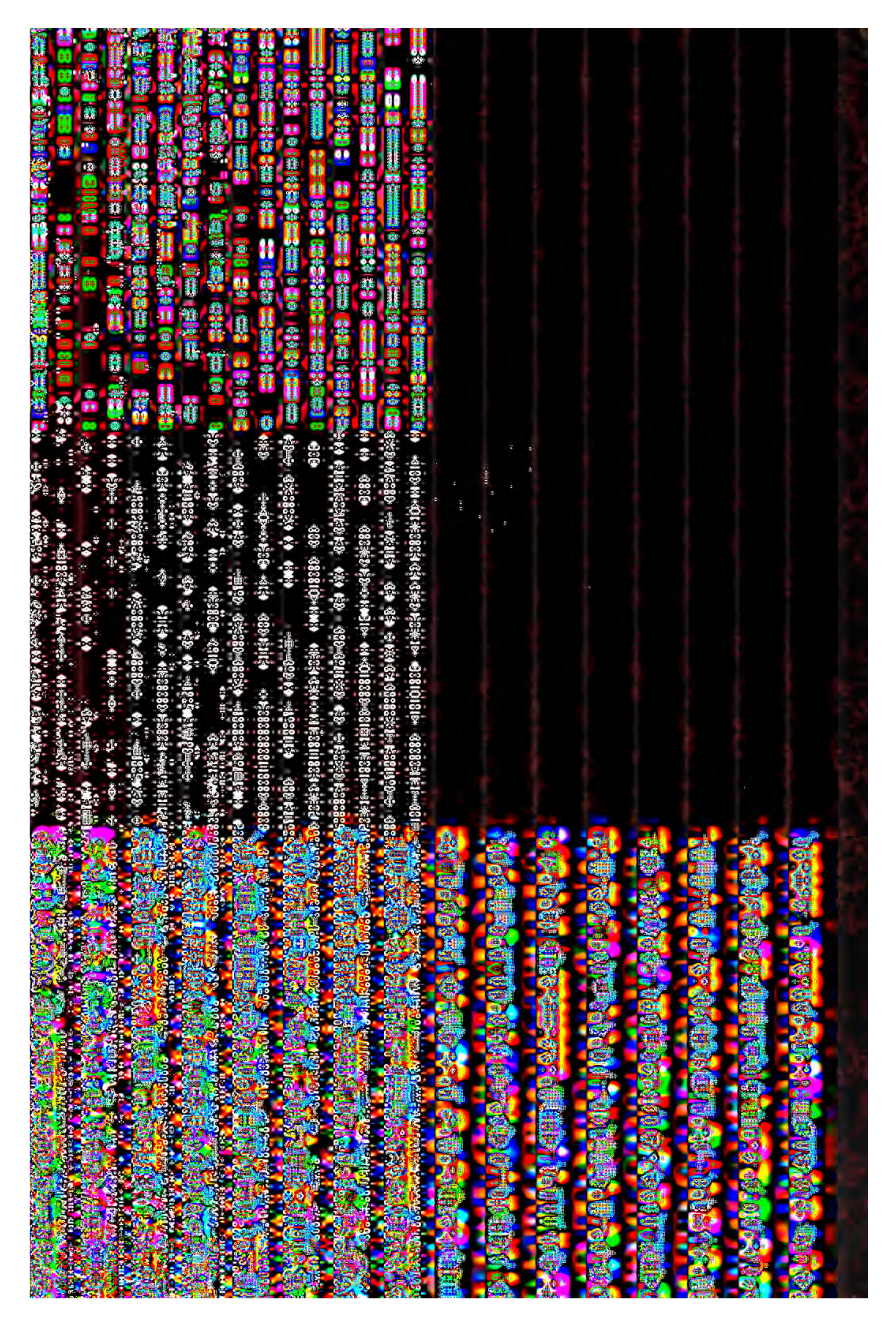
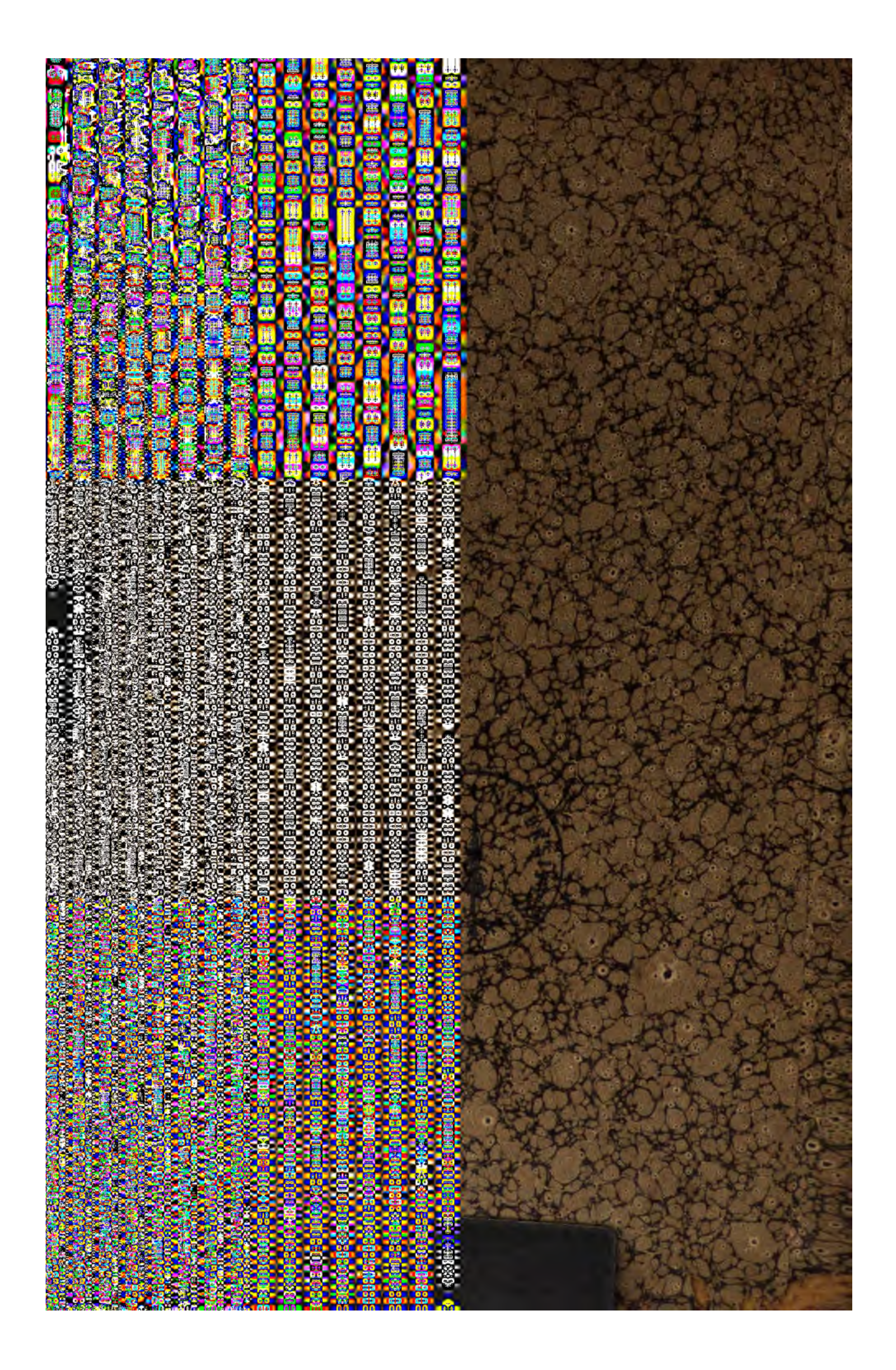
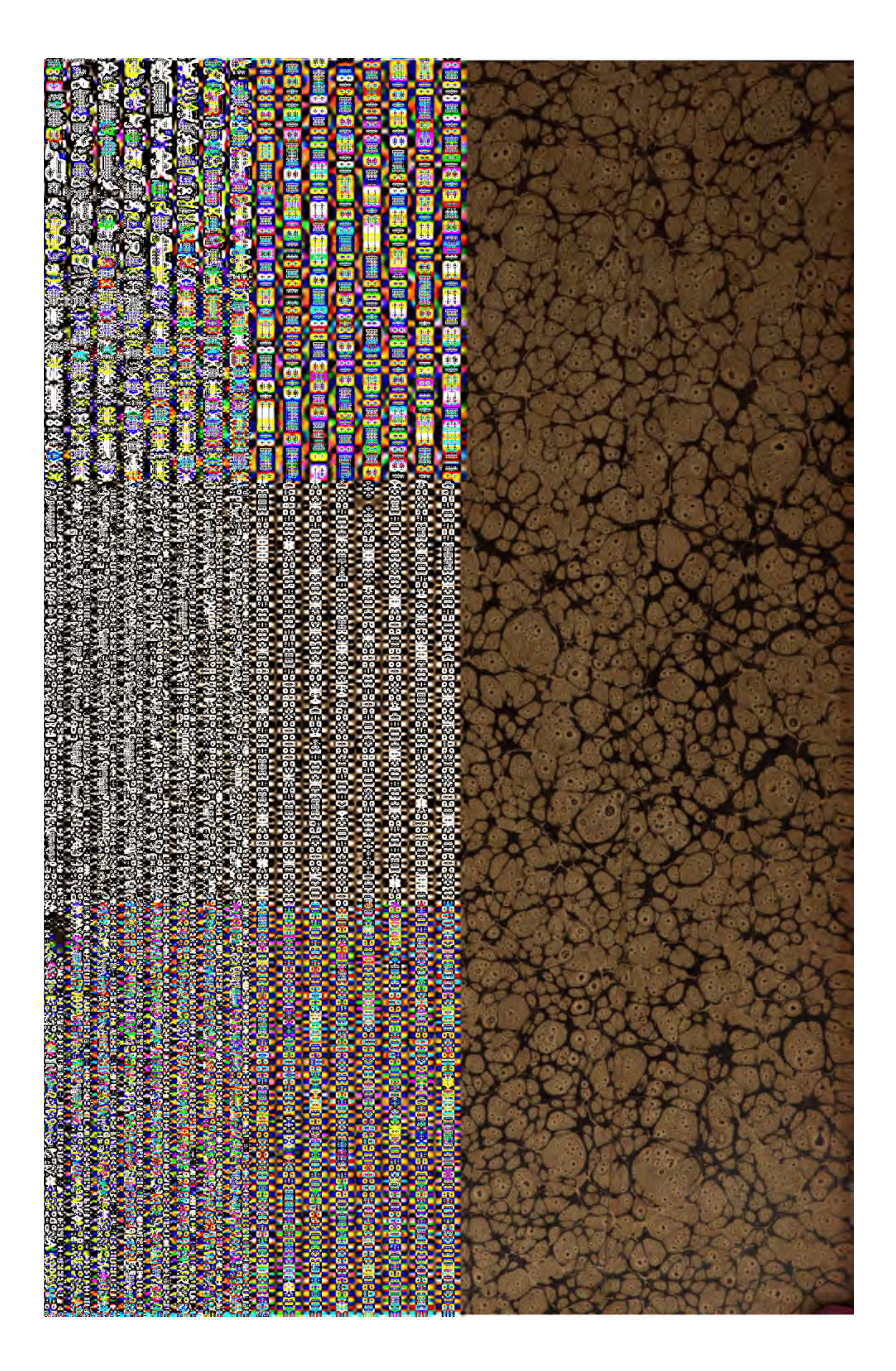








AÑO 1882

SESIONES ORDINARIAS

56.ª Sesion celebrada el 11 de Julio

Presidencia del señor Flangini

Se abrió la sesion á las 2 y 45 p. m. presentes los señores Senadores Capurro, Fernandez, César, Fariní, Figueroa, Salvañach, Bauzá y Young.

Leida y aproba el acta de la anterior se dá cuenta de lo siguiente:

El Poder Ejecutivo solicita de la Honorable Asamblea General la interpretacion de la Ley que establece el impuesto de uno por ciento sobre todos los pagos que practique la Tesorería General.

A la Comision de Hacienda

El mismo Poder eleva á V. H. un espediente motivado por una reclamacion del Banco de Lóndres y Rio de la Plata, exigiendo el pago de un crédito, en título de la Deuda denominada «Consolidados de 1880».

A la Comision de Hacienda.

La Comision de Hacienda se espide en la solicitud elevada por el Poder Ejecutivo relativa á la Balsa de la Barra de Santa Lucía.

Repártase.

El señor Capurro—La Comision de Hacienda está sumamente recargada de trabajo.

Pediría á la mesa se sirviera remitir á la Cámara de Representantes, alguno de los asuntos que vienen á la Asamblea General.

Como esta es atribucion del Presidente de la Asamblea puede hacerlo así.

Hay uno de ellos que se ha pasado por la mesa á la Comision de Hacienda, que considero podria revirtirse á la otra Cámara, y es el que se relaciona con el Banco de Lóndres y Rio de la Plata.

Haria mocion al efecto.

(*Apoyado*).

El señor Presidente—Despues de lo manifestado por el señor miembro de la Comision de Hacienda, la mesa pasará el asunto á la Cámara de Representantes.

El señor Figueroa—Entre los asuntos que forman la órden del dia, está el Proyecto sobre canalizacion de la laguna Merin ó—arroyos afluentes á la laguna Merin.

Ese asunto, señor Presidente, es de mucha importancia y habiendo llegado hoy recien, no estoy en actitud de emitir un voto con conciencia sobre la materia.

Yo espero que el Honorable Senado me haga la deferencia de suspender ese asunto de la órden del dia hasta la sesion de pasado mañana.

(*Apoyado*).

Se vota y así se resuelve.

El señor Capurro—Hago mocion tambien, señor Presidente, para que se ponga en la órden del dia de hoy, un asunto de trámite que acaba de despachar la Comision de Hacienda sobre la balsa de Santa Lucía.

Se trata de formular una tarifa de peage, para la cual debe crearse un impuesto.

Como la Cámara de Senadores no tiene iniciativa, como lo sabe el señor Presidente, la Comision se espide en el sentido de pedir, que se pase á la otra Cámara.

Por consiguiente, pido que se ponga á discusion hoy mismo, el asunto de la balsa de Santa Lucía.

El señor Presidente—¿Con prelacion á los otros asuntos?

El señor Capurro—No señor; despues de concluir la órden del dia.

El señor Figueroa—La Comision de Cuentas del Senado, ha puesto en su conocimiento la razon que ha tenido para no poder expedirse en su trabajo de revisacion de las cuentas del año pasado.

El señor Ministro de Hacienda ha dado esplicaciones al miembro que habla, sobre las razones poderosas que ha tenido para no poderlo hacer y al mismo tiempo ha mandado con un oficial de la Contaduría á esplicar esos motivos.

El Gobierno sin duda tiene interés de que no quede como por descuido de su parte y convendria de que quedase constancia en el acta, de que el Gobierno en el deseo de dar muy ámplia cuenta, muy detallados estados, es lo que ha hecho postergar hasta ahora la revisacion de las cuentas.

Deseo que esta esplicacion que el señor Ministro nos ha dado, conste en el acta.

El señor Presidente—Así se hará.

Vá á entrarse á la órden del dia.

Se dá lectura de lo siguiente:

Poder Ejecutivo.

Montevideo, Setiembre 12 de 1881.

Honorable Asamblea General:

El asunto que motiva la presente, á juicio del Poder Ejecutivo, tiene importancia, tanto para las facilidades Aduaneras, necesarias al desarrollo del Comercio, cuanto por que la práctica y el estudio de estas cuestiones, ha demostrado, que los requísitos y trámites á título de verificar, cuando ellos no estan debidamente justificados, son doblemente perjudiciales al Fisco y al Comercio.

El art. 2.° de la Ley de 4 de Noviembre de 1875, determina, que los Cónsules de la República, no podrán despachar buque alguno con destino á los puertos de la República, sin exigir de los cargadores las facturas originales y una cópia de cada uno, de los efectos que embarcaren, las que despues de legalizadas ó timbradas con el sello Consular se devolverian á los interesados,—y la tarifa que fija el artículo 1.° establece el derecho de un peso, por la certificacion de la factura..

Se comprende que esa disposicion tenga por objeto proporcionar á los Cónsules un emolumento ó compensacion necesaria por los servicios que prestan, y que el Poder Ejecutivo crée es perfectamente justo; pero es de opinion tambien, que esa compensacion podria obtenerse sin obligar al comercio á formar facturas, que ya dejan de serlo, á estar á las modificaciones del Decreto Ley de 18 de Abril de 1876, que en su artículo 3.° autoriza la omision del precio de las mercaderias.

La Nota adjunta del señor Colector General de Aduana, y que comprende tambien la opinion del señor Contador General del Estado, sobre la materia, demuestra los inconvenientes no solo del comercio, en obtener de sus agentes en el extrangero la certificacion de facturas de las mercaderias que reciben aqui, sinó tambien la imposibilidad en que se encuentran los Cónsules para hacer efectiva la Ley.

Por estas consideraciones el Poder Ejecutivo sería de parecer, que á fin de conciliar los intereses representados por la Tarifa Consular vigente, con las facilidades comerciales que en justicia se reclaman, podia dictarse una modificacion al tenor de los artículos siguientes, ó en otra forma que proporcionase el objeto propuesto:

1.° Los Cónsules de la República al visar el manifiesto general de la carga de un buque, visarán tambien una de la cópias de cada juego de conocimientos, y cobrarán separadamente éstos el emolumento de un peso, sellándolos al efecto.

2.° En caso de que no se presenten conocimientos anexos al manifiesto general de carga, cobrará el derecho ó emolumento á que se refiere el artículo anterior, haciéndolo constar al pié del manifiesto.

3.° Si por cualquier causa el cargador consignatario ó capitan del buque, se resistiese á abonar el derecho que se espresa, el Consul no pondrá ningun inconveniente para el despacho del buque, pero hará constar esa circunstancia en el manifiesto que vise.

4.° Los dueños de las mercaderías ó consignatarios que presentan en los puertos de la República, manifiestos por los que conste no haberse pagado el derecho consular, por los conocimientos, sufrirá una multa de doscientos pesos haciéndose efectiva por la Colecturía General, cuyo importe entrará en las rentas generales, remitiéndose al Cónsul el emulento que le corresponde.

5.° Los Cónsules, están en la obligacion de dar al consignatario ó cargador, un recibo impreso, por el que se justifique haber abonado el derecho.

Estas son las ideas que sugiere el asunto al Poder Ejecutivo, y que Vuestra Honorabilidad apreciará dictando lo que considere mas acertado.

El Poder Ejecutivo tiene el honor de saludar á Vuestra Honorabilidad con su distinguida consideracion.

FRANCISCO A. VIDAL

JUAN L. CUESTAS.

A la Honorable Asamblea General.

Comision de Legislacion.

INFORME

Honorable Senado:

Vuestra Comision de Legislacion se ha impuesto del Mensaje del Poder Ejecutivo solicitando la modificacion del artículo 118 del Reglamento Consular vigente, por razon de trabas que esa disposicion legal impone á las operaciones mercantiles.

A juicio de la Comision puede el Honorable Senado aceptar las modificaciones propuestas por el Poder Ejecutivo que viene á conciliar los intereses generales del comercio de importacion con los particulares de nuestros Cónsules, pues ellas no importan una disminucion de sus emolumentos:

PROYECTO DE LEY

Artículo 1.° Los Cónsules de la República al visar el manifiesto general de la carga de un buque, revisarán tambien una de las copias de cada juego de conocimientos, y cobrarán separadamente por estos el emolumento de un peso, sellándolos al efecto.

Art. 2.° En caso que no se presenten conocimientos anexos al mani-

fiesto general de carga, cobrará el derecho ó emolumento á que se refiere el artículo anterior, haciéndolo constar al pié del manifiesto.

Art. 3.° Si por cualquier causa el cargador consignatario ó capitan del buque, se resistiese á abonar el derecho que se espresa, el Cónsul no pondrá ningun inconveniente para el despacho del buque; pero haria constar esa circunstancia en el manifiesto que vise.

Art. 4.° Los dueños de las mercaderías ó consignatarios que presenten en los puertos de la República, manifiestos por los que conste no haberse pagado el derecho Consular por los conocimientos, sufrirá una multa de doscientos pesos haciéndose efectiva por la Colecturía General, cuyo importe entrará en las rentas generales, remitiéndose al Cónsul el emolumento que le corresponde.

Art. 5.° Los Cónsules están en la obligacion de dar al consignatario ó cargador, un recibo impreso, por el que justifique haber abonado el derecho.

Art. 6.° Comuníquese, etc.

Montevideo, Junio 1.° de 1882.

Cristóbal A. Salvañach—Blás Vidal.

Puesto en discusion general.

El señor Salvañach—Siento que el señor Senador por Minas, que era el encargado de informar en este asunto, no se encuentre en esta sesion. Pero eso no impedirá, señor Presidente, que esté dispuesto á dar las esplicaciones que mis honorables Cólegas exijan sobre este asunto, y para ilustrar la opinion del Senado me permitiré pedir la lectura del informe del señor Colector, al cual llamó la Comision á su seno para pedirle todos los conocimientos que fueran necesarios.

Pido pues que esa lectura se haga.

Continuo, señor Presidente.

Es tan minuciosa y está tan bien determinada y esplicada la carta del señor Colector de Aduana, que la Comision de Hacienda no necesita agregar mas al respecto, señor Presidente, por que no haria otra cosa sinó repetir lo mismo que dice con toda claridad y conomiento de causa el señor Cólector de Aduana.

Se vota si se aprueba en general y es afirmativa.

Sin discusion son aprobados en particular los artículos 1.° 2.° 3.° 4.° y 5.° proclamándose aprobado en primera discusion:

El señor Fariní—Como este asunto no ha tenido observacion ninguna y es urgente su despacho, haria mocion para que se suprimiese la segunda discusion.

(Apoyado.)

Se vota y asi se resuelve.

Se continúa con este otro asunto:

Comision de Hacienda.

INFORME

Honorable Senado:

Los señores Meiller y Payssé, propietarios de la destilería y fábrica de alcoholes en Pando, se presentan ante V. H. solicitando algunas franquicias en favor de la nueva industria que han planteado en el pais.

La Comision de Hacienda ha estudiado detenidamente la presentacion de los señores Meiller y Payssé y meditado las razones que en ella se aducen para justificar lo que dejan solicitado.

La proteccion que se pide consiste especialmente: 1.° en la reconside-

racion de la Ley de Aduana en la parte que establece la escala móvil de los derechos para la importacion del maiz; 2.° exoneracion de Contribucion Directa, patente y derechos de Aduana, sobre las máquinas y materiales necesarios para la fabricacion del alcohol; exigencias que deben tomarse en la debida consideracion por haberse concedido algunas de ellas, á otras empresas industriales, y por tratarse en este caso, de una sumamente importante, cuyo planteamiento, con mas de ochenta mil pesos de capital invertido, es un hecho positivo.

Está en las convicciones de la Comision de Hacienda, la necesidad de una razonada proteccion á la industria naciente de nuestro país cuando esta tenga íntima relacion y se apoye en la produccion agrícola; respecto á las demás industrias cuya materia prima deba introducirse en el país, no merecen la misma proteccion, pues no tienen vida propia y porque redunda siempre aquella en perjuicio del consumidor y de las demás industrias que de ella dependen.

Felizmente, la falsificacion de los alcoholes no se halla en este último caso, radicándose en la produccion agrícola y precisando solamente de algunas materias primas que se introducen del extranjero, simplemente como auxiliares.

Todo esfuerzo que se haga, pues, para auxiliar esta clase de industrias, es reproductivo y refluye en bien de la agricultura.

La fábrica de los señores Meiller y Paysśé es de la mayor importancia, y puede decirse que es la primera destilería planteada en el país con fundadas esperanzas de una produccion que pueda competir en calidad con los alcoholes que se importan del extranjero. Su produccion alcanza á 22 hectólitros diarios á 96 centígrados de graduacion; y á pesar de la resistencia que se encuentra en el consumo para todo artículo que no lleva una marca extranjera, los alcoholes de la fábrica de Pando, se espenden fácilmente en el comercio.

El pueblo de Pando, donde la nueva industria se ha establecido, está pues de felicitaciones por la conclusion del Ferro-Carril Uruguayo del Este que toca á sus puertas, y por tener—la agricultura local, un seguro y conveniente espendio de sus maíces y resíduo de trigo, sin contar—con la aplicacion que encuentran muchos brazos en la fábrica.

La Comision crée sin embargo que no conviene por ahora reformar la escala móvil de los derechos sobre el maiz, pues al tratarse de la ley del presupuesto general, habrá llegado la oportunidad de revisar las de impuestos; no existiendo por otra parte, urgencia de tratar dicho asunto en

el momento, porque felizmente la cosecha de maiz, en este año ha sido abundantísima.

El aumento reciente del 8 p§ adicional sobre los espiritus, ha venido á beneficiar la fabricacion nacional de los mismos, y debe tenerse presente, que el 45 p.§ de derecho que grava los alcoholes, que se importan del extranjero, los fletes, comisiones y demás gastos, constituyen una suficiente proteccion para este producto, y las fábricas que no pudieran subsistir en estas circunstancias no tendrian sinó una vida artificial.

En vista de las razones expuestas, y accediendo, en parte, al pedido de los interesados, la Comision propone á la sancion del Honorable Senado el siguiente:

PROYECTO DE LEY

Artículo 1.° Exonérase á la fábrica de alcoholes de los señores Meiller y Payssé, en Pando, del pago de la Contribucion Directa por el plazo de diez años á contar desde la fecha.

Art. 2.° Los mismos señores tendrán opcion á la devolucion, por parte del Fisco, de los derechos que hayan abonado para la introducion de la maquinaria empleada en la destilería.

Montevideo, Julio 6 de 1882.

J. Capurro—José P. Farini.

En discusion general.

El señor Capurro—Se trata, señor Presidente, en este caso, de una fábrica de la mayor conveniencia para el pais, puesto que, como dice la Comision en su informe, ella tiene su importancia tambien por la aplicacion que se hace en la misma de uno de los principales artículos de nuestra produccion agrícola que es el maiz y la granza, es decir, los resíduos del trigo.

Como se sabe, señor Presidente, hasta la fecha casi todos los alcoholes que se consumen en el país, se introducen del Estrangero y su introducion es importantísima puesto que algunos años á esta parte se han establecido muchas fábricas de licores que precisan, como materia prima, el alcohol.

La fábrica del señor Meillet y Payssé puede decirse que es la primera fábrica de importancia establecida en el país.

No es la primera que se haya planteado, aunque lo es en importancia, puesto que ya existen algunas pequeñas de poca produccion como son la del señor Gianello, etc., y otras que desgraciadamente no dieron los resultados que los dueños se habian prometido porque no están perfeccionadas, ó por otras razones que no están al alcance de la Comision.

Lo positivo es que la fábrica de los señores Meillet y Payssé hace un alcohol de excelente calidad que encuentra una venta inmediata en el comercio.

Esto consta, señor Presidente, por que he tenido ocasion de visitar esa fábrica no hace muchos dias en union con algunas personas invitadas á verla, y porque los dueños de la misma nos han facilitado los datos y espuestas todas las esplicaciones necesarias.

Las maquinarias son de los últimos sistemas mas perfeccionados y provienen de una de las principales fábricas de Francia.

Sin embargo, lo que piden los señores interesados, es algo mas de lo que la Comision crée poder aconsejar al Honorable Senado.

La reconsideracion de la Ley de Aduana en la parte que se refiere á la escala móvil de los derechos del maiz, merece, señor Presidente, un detenido estudio.

Son varias las opiniones respecto á la conveniencia de la escala móvil de los derechos de Aduana aplicados á los cereales.

Son conocidas, las grandes discusiones que se han suscitado sobre este punto en los Parlamentos Europeos,—sobre todo en Inglaterra, donde existió por muchos años y subsiste todavia en algunos paises Europeos de civilizacion muy adelantada.

La opinion de los Economistas, está dividida al respecto.

En un pais como el nuestro, en que la agricultura merece proteccion por estar en su principio, en estado embrionario, es necesario meditar mucho antes de dictar una Ley, suprimiendo la escala móvil de los derechos sobre cereales.

Yo sé que hay personas muy inteligentes, que se han dedicado á los estudios económicos, que créen que seria conveniente el reformarla.

Pero, de cualquier modo que sea, no es el momento, á juicio de la Comision, de tratar este asunto incidentalmente en un espediente particular. Creo que debe ser objeto de una Ley y de un estudio especial.

Por otra parte no hay urgencia en suprimir la escala móvil de derechos, porque la cosecha de maíz ha sido, en este año como dice la Comision en su informe, muy abundante; su precio no excede de 18 reales la fanega y permite perfectamente á las fábricas funcionar con beneficio.

Si aquellas no tuvieran un beneficio al precio de 18 reales la fanega con un derecho de 45 °/ₒ sobre la introducion de alcoholes, tendriamos que confesar que desgraciadamente no seria posible en el país el planteamiento de fábricas de alcoholes.

Pasando ahora á otro punto, que se refiere á la exhoneracion de la Contribucion Directa, la Comision no ha tenido inconveniente en acceder á esa franquicia por un cierto número de años, por que se trata, como dije anteriormente de proteger una industria naciente de la mayor importancia.

Esta exhoneracion, se ha concedido á otras industrias, que tal vez no tenían la importancia de la presente y por un término de años mas largo que el que se propone aquí.

Respecto tambien á la exencion de derechos de Aduana sobre las maquinarias, no vé tampoco inconveniente la Comision á que se conceda.

Hace pocos dias que se ha otorgado igüal privilegio al señor Santa María sobre una máquina que ha establecido para la conservacion de carnes en el Uruguay.

Por ahora, señor Presidente, creo que bastarán estas breves esplicaciones para que el Senado pueda votar con pleno conocimiento de causa lo que la Comision aconseja en el Proyecto de Decreto que está en discusion.

Estoy siempre pronto á dar mayores esplicaciones si alguno de los señores Senadores las pidiesen, por ahora he dicho.

Se pasa á votar y es aprobado en general y particular.

El señor Capurro—Como están por concluir las sesiones ordinarias y no ha habido ninguna oposicion á este Proyecto hago mocion para que

en este caso se suprima la segunda discusion;—(*Apoyado*) á fin de que la Cámara de Representantes tenga tiempo de tomarlo en consideracion á la brevedad posible.

Se vota esta mocion y es aprobada.

Se dá lectura de lo siguiente:

La Honorable Cámara de Representantes, en sesion de hoy ha sancionado el siguiente:

PROYECTO DE LEY

Artículo 1.° Autorízase al Poder Ejecutivo para invertir hasta la suma de tres mil pesos (3,000 $) en la compostura del muelle de Nueva Palmira.

Art. 2.° El Poder Ejecutivo, autorizará á la Junta Económico-Administrativa de la Colonia, para que esta autorize á su vez á la Comision Auxiliar de Nueva Palmira á llamar á propuestas, segun lo prescribe la Ley, y para el objeto indicado.

Art. 3.° Autorizase asi mismo al Poder Ejecutivo para proceder á la venta por licitacion pública, del edificio y terrenos denominados «Granja Nacional» en Palmira, destinando su producto á las obras consignadas en el artículo 1°.

Art. 4.° Si dicho producto no alcanza, el Poder Ejecutivo lo hará sa-

ber oportunamente á la Asamblea General; y si sobra lo destinará á la recompostura de calles y caminos del mismo pueblo.

Art. 5.° Comuníquese, etc.

Sala de sesiones de la Honorable Cámara de Representantes, en Montevideo á 3 de Julio de 1882.

BUSTAMANTE
1er. Vice-Presidente.

José Luis Missagha.
Secretario Redactor.

Comision de Hacienda.

INFORME

Honorable Senado:

En el Proyecto de Ley remitido por la Honorable Cámara de Representantes para autorizar al Poder Ejecutivo á invertir hasta la suma de tres mil pesos en la compostura del muelle de Nueva Palmira, esta Comision nada tiene que oponer por tratarse de una obra de positiva útilidad

para el comercio de aquel pueblo sin sacrificio para el Erario Público, pues la suma indicada se realizará fácilmente con la venta de los terrenos y edificios denominados de la Granja hoy dia sin aplicacion.

En este concepto la Comision de Hacienda, tiene el honor de proponer á V. H. la sancion del Proyecto de Ley, pasado en revision por la otro Cámara, sin alteracion alguna.

Dios guarde á V. H. muchos años.

Montevideo, Julio 3 de 1882.

Juan A. Capurro—José P. Farini.

En discusion general.

El señor Capurro—No me queda sinó muy poco que agregar á lo que acaba de leerse, señor Presidente.

Se trata de la construccion de un muelle que se considera necesario, por indicacion de las autoridades de Nueva Palmira.

La Cámara de Representantes en vista de que esto no sea causa de una erogacion nueva para el Erario público que tal vez en estos momentos, no pueda hacer, aconseja la venta en remate público y siguiendo los trámites indicados por la Ley, de la propiedad denominada la Granja, que, segun es sabido, está actualmente sin aplicacion puesto que el Proyecto de aquella Granja quedó en nada, por las razones que conocen los señores Senadores.

La Comision no ha tenido inconveniente en aconsejar al Honorable Senado acepte el Proyecto de Ley de la Honorable Cámara de Representantes.

Se vota si se aprueba en general y es afirmativa.

Son igualmente aprobados en particular sin hacerse uso de la palabra los artículos 1.°, 2.°, 3.° y 4°.

El señor César—En vista de la poca importancia del asunto que ha sido votado unanimemennte, pediria al Honorable Senado se considerara sancionado suprimiendose la segunda díscusion.

(Apoyados).

Se vota y asi queda resuelto.

Se continua con este otro asunto:

La Honorables Cámara de Representantes en sesion de hoy, ha sancionado el siguiente :

PROYECTO DE LEY

Artículo 1.° De la rentas generales se destina la cantidad mensual de ciento cincuenta pesos, para ayudar á la construccion del Templo del Cármen en esta ciudad (Aguada.)

Art. 2.° Esta entrega la hará el Poder Ejecutivo durante todo el tiempo que se trabaje en la construccion del referido Templo, debiendo suspenderse mientras se paralice la obra.

Art. 3.° Comuníquese etc.

Sala de sesiones de la Honorable Cámara de Representantes, en Montevideo á 21 de Junio de 1882.

RÜCKER.

José Luis Missaglia,
Secretario-Redactor

Comision de Hacienda.

INFORME

Honorable Cámara de Senadores:

La Honorable Cámara de Representantes remite á la sancion de V. H. un proyecto de Ley por el cual se autoríza al Poder Ejecutivo, á invertir la cantidad mensual de ciento cincuenta pesos de las rentas generales, para ayudar á la construccion del Templo del Cármen en esta ciudad (Aguada.)

Siendo un deber de los poderes públicos el propender en lo posible á mantener el decoro del culto, y no tratándose en este caso de una suma de mucha importancia, vuestra Comision dá su voto en favor del proyecto indicado con la sola alteracion apuntada en el siguiente:

Art. 2.° De las rentas generales se destina la cantidad mensual de ciento cincuenta pesos, *por el termino de tres años*, á contar desde la fecha de la sancion de esta Ley, para ayudar á la construccion del Templo del Cármen en esta ciudad (Aguada.)

Dios guarde V. H. muchos años.

Montevideo, Julio 5 de 1882.

J. A. Capurro.
José P. Farini.

Puesto en discusion general es aprobado sin observacion.

En particular el art. 1.°

El señor Capurro—La Comision habia propuesto una pequeña modificacion.—Pero si alguno de los señores Senadores quiere observar algo la Comision tendrá mucho gusto en contestar las esplicaciones que se piden y está dispuesta á modificar su proyecto si se le dan razones que la convenzan.

El señor Fernandez—Entiendo que el art. 1.° del Proyecto de la Cámara de Representantes debe sancionarse como está, porque determinarse tiempo para una obra de esa clase, que es muy difícil, aplazarse, cuando tenemos en el art. 2.° una condicion de garantía para que la obra continúe y se empléen perfectamente los dineros del Fisco, y es que durante el tiempo que se trabaje:

(Leyó).

Este edificio, señor Presidente, que tienen que hacerlo los creyentes por suscricion mensual, se suscriben con mas voluntad cuando el Poder Ejecútivo contribuye con alguna cosa y 150 pesos es muy poco.

En el Departamento de Canelones, se ha destinado el derecho de corrales y abasto, para construirse la Iglesia de las Piedras, y ahora mismo tiene para la construccion del Templo de Canelones, que son entradas de mayor consideracion.

Esta, es una pequeña cosa.

Así es, que yo opino que se dèbe aprobar, conforme vino, el Proyecto de la Cámara de Representantes.

Me parece mas conveniente que la modificacion aconsejada por la Comision de Hacienda.

El señor Capurro—Yo, por mi parte, sèñor Presidente, no tengo inconveniente en acceder á la indicacion del señor Senador; que acaba de precederme en la palabra.

Efectivamente, en la Ley se establece, que la subvencion, será solamente por el tiempo que dure la construccion de la obra; y como no se trata en realidad, de una cantidad de mucha consideracion y el Templo que se proyecta construir, me consta que es un Templo de dimensiones, relativamente importantes, la Comision de Hacienda, esta conforme con la modificacion propuesta.

El señor César—Apoyado.

Se vota, si se aprueba el Proyecto de la Cámara de Representantes, y es afirmativa.

Es igualmente aprobado en particular, sin hacerse uso de la palabra.

El señor Salvañach—Haria mocion para que se considerase definitivamente sancionado.

(Apoyado).

Sevota y así se resuelve.

Se lée lo que sigue:

La Honorable Cámara de Representantes, en sesion de hoy ha sancionado el siguiente:

PROYECTO DE LEY

Artículo 1.° Quedan comprendidos en la 2.ª categoría de la Ley de Patentes, los repartidores ambulantes de tabacos, cigarros y cigarrillos.

Art. 2.° Comuníquese, etc.

Sala de Sesiones de la Honorable Cámara de Representantes, en Montevideo á 16 de Junio de 1882.

RÜCKER.

José Luis Missaglia,
Secretario-Redactor.

Comision de Hacienda.

INFORME

Honorable Senado:

El señor don Julio Mailhos solicita de V. H. se sirva declarar como interpretacion ó ampliacion de la Ley de Patentes en vigencia, que las Jardineras ó Carros de los establecimientos de elaboracion de tabacos ó cigarrillos que conduzcan esos artículos, estén obligados únicamente al abono de la cuota establecida en la segunda categoría, igual á la que establece la Ley para los repartidores de cigarros y cigarrillos.

La Comision de Hacienda juzga que lo que solicita el peticionario, es arreglado á justicia, no debiéndose hacer diferencia en cuanto al pago de la patente entre estos vehículos y el de los repartidores ambulantes del mismo artículo.

Por estos motivos aconsejamos á V. H. la sancion del Proyecto de Ley remitido por la Honorable Cámara de Representantes.

Montevideo, Junio 5 de 1882.

Juan A. Capurro—José P. Farini.

En discusion general.

El señor Capurro—Este asunto es muy sencillo, señor Presidente.

Creo que de la simple lectura del informe, habrán podido los señores Senadores hacerse cargo de él.

Por una mala interpretacion de la Ley se hace pagar á los carros de servicio de estas fábricas, una patente igual á la de los mercachifles es decir, una patente exagerada, mientras que se está haciendo pagar solamente una patente de 10 pesos á los repartidores de cigarros y cigarrillos.

Crée la Comision que es muy justo que se consideren las dos clases de vehículos en las mismas condiciones y se les obligue á pagar la misma patente.

La Cámara de Representantes así lo ha consignado en el Proyecto de Ley que acaba de leerse.

La Comision de Hacienda crée que es conveniente sancionar asi.

Puesto á votacion es aprobado en general y particular.

El señor Capurro—Hago mocion, señor Presidente, para que se supriprimiese la segunda discusion.

(*Apoyado*).

Se vota esta mocion y es aprobada.

Se continúa con este otro asunto :

Comision de Hacienda.

Honorable Cámara de Senadores:

Entre los asuntos á despacho de la Comision Hacienda, se encuentra remitido por el Poder Ejecutivo, un espediente referente al peaje de la Balsa de la Barra de Santa Lucia.

Terminado el contrato y proroga acordada á la Sociedad, denominada Balsa de la Barra de Santa Lucia, la Junta Económico-Administrativa de la Capital, llamó á propuestas por remate público, para el servicio de

este paso, arreglando las condiciones á la nueva Ley de peajes de 27 de Julio de 1881.

No se presentó proponente, ni puede esperarse que lo haya, por que el producto de la Balsa que se establezca con arreglo á la Ley citada no puede compensar el Capital y trabajo que seria necesario invertir para la esplotacion de este paso.

Debe tenerse presente que el Rio Santa Lucia, en su confluencia con el Plata, es muy fuerte y esta sujeto á todos los movimientos de alta y baja marea del Rio de la Plata.

La Ley referida de 27 de Julio de 1881 puede ser muy buena para la generalidad de los pasos de nuestros Rios interiores, pero el caso es una escepcion que debe estudiarse separadamente mandando levantar una estadística exacta del movimiento de animales que se efectúa por aquel paso, vehículos y pasajeros para combinar un impuesto que consulte los intereses generales del país y de cualquier empresa que lo tome á su cargo. Pero como esto tiene que ser materia de un impuesto que hay que crear y no está en las facultades de esta Honorable Cámara el crearlo, la Comision informante opina que debe pasar este asunto à la Honorable Cámara de Representantes única competente para resolver en él.

Con este motivo tiene el honor de someter á la sancion de V. H. el siguiente

DECRETO:

Artículo único—Páse á la Honorable Cámara de Representantes á sus efectos.

Montevideo, Julio 11 de 1882.

Miguel César—J. A. Capurro—José Pedro Farini

Puesto en discusion general y particular es aprobado sin hacerse uso de la palabra.

El señor Presidente - Ha concluido la órden del dia.

Si no hay quien haga uso de la palabra se levantará la sesion.

Se levantó á las 3 y 45.

Federico A. y Lara,
Taquigrafo.

57.ª Sesion celebrada el 14 de Julio

Presidencia del señor Flangini

Se abrió la sesion á las 2 y 20 p. m. presentes los señores Senadores Figueroa, Castro, César, Farini, Montero, Capurro, Fernandez, Salvañach, Vizca, Young y Bauzá.

Leida y aprobada el acta de la anterior se dá cuenta de lo siguiente:

El Poder Ejecutivo instruye á V. H. de los sucesos que transitoriamente alteraron del órden público recientemente.

A la Comision de Legislacion.

La Comision de Legislacion dictamine en el Proyecto de Ley disponiendo el distintivo que debe usar el Presidente de la República.

Repártase.

El señor Bauzá--Agotada que sea la órden del dia, yo haría mocion para que los dos asuntos de que se ha dado cuenta, se resuelvan hoy, puesto que estamos próximos á la clausura de las sesiones ordinarias.

(*Apoyado*).

Se vota esta mocion y es aprobada.

El señor Presidente—Vá á entrarse la órden del dia.

Empezada la lectura del Proyecto de Reformas al Código Rural.

El señor Salvañach—No veo objeto de que nos ocupemos en esta sesion

de este asunto.—En primer lugar, por que modifica algunos artículos del Proyecto remitido por la otra Cámara.

Por consiguiente, tiene que pasar á la Cámara de Representantes.

Mañana se cierran las sesiones: la Cámara de Representantes no se vá á ocupar de este asunto.

Una de dos, ó se incluye, en la próroga ó no.

Si no se incluye, no tiene objeto tratarlo y si se incluye lo sancionaremos en un solo dia.

Por consiguiente, haría mocion para que se suspendiera la consideracion de este asunto.

(*Apoyado*).

Votándose, así queda resuelto.

El señor Castro—Si no hubiera inconveniente, en un cuarto intermedio, que debe haber, supongo, para ocuparse de los asuntos que el señor Senador Bauzá ha pedido que se despachen hoy...

El señor Bauzá—Están despachados por la Comision.

El señor Castro—En cuarto intermedio, podría ver la Comision cual es el asunto que el Poder Ejecutivo manda sobre los últimos sucesos.

Si es simple, podríamos tomar conocimiento de él en cuarto intermedio.

El señor Salvañach—Haría mocion para que se leyese.

Apoyado.

El señor Bauzá—Me parece, que sería mejor proceder el nombramiento de la Comision Permanente, y luego si pasemos á cuarto intermedio para conocer el asunto de que nos quiere instruir el Poder Ejecutivo.

El señor Fernandez—Es que hay otros asuntos que están á la órden del día.

Seria mejor concluir la órden del dia.

Se lée lo siguiente:

Asamblea General:

Montevideo, Marzo 8 de 1882.

Tengo el honor de adjuntar á la Honorable Cámara de Senadores, en

cópia autorizada, la memoria remitida por la Honorable Comision Permanente,dando cuenta de los actos praticados por ella, durante el receso de las sesiones ordinarias del tercer periodo de la décima tercera Legislatura.

Saludo á esa Honorable Cámara con mi mas distinguida consideracion.

NICOLÁS ZOA FERNANDEZ.
1 er Vice Presidente

Francisco Aguilar y Leal
Secretario.

José Luis Missaglia
Secretario- Redactor de la Cámara de Representantes

A la Honorable Cámara de Senadores.

Comision de Legislacion.

INFORME

Honorable Cámara de Senadores:

La Comision de Legislacion ha estudiado los antecedentes y la memo-

ria presentada á V. H., relativa á los actos en que intervino la Comision Permanente durante el receso de las sesiones ordinarias del tercer perió-do de la décima tercera Legislatura, y como no encuentra observaciones que hacer, somete á V. H. la sancion del siguiente;

PROYECTO DE DECRETO

Artículo único—Apruébase, los actos de la Honorable Comision Permanente durante el receso de las sesiones ordinarias del tercer periódo de la décima tercera Legislatura y archívese.

Montevideo, Julio 6 de 1882.

Cristobal A. Salvañach—Nicolás Zoa Fernandez.

En discusion general.

El señor Figueroa—Siendo yo el que dió cuenta de este asunto como miembro de la Comision Permanente, pido permiso para retirarme de la discusion de él.

El señor Castro—No hay necesidad.

El señor Presidente—No hay necesidad. Se vá á votar.

El señor Salvañach—Este asunto, señor Presidente, ha estado algun tiempo en la Secretaría y han podido informarse los señores Senadores de él.

La Comision de Legislacion lo ha hecho á su turno y ha visto que no se ha originado comflicto alguno entre los Poderes públicos.—Que en el tiempo que estuvo en receso la Asamblea General las observaciones que hizo la Comision Permanente fueron atendidas por el Poder Ejecutivo y estas son las razones que ha tenido la Comision para pedir que apruebe los actos de ella, porque los ha encontrado dentro de las prescripciones de la Constitucion.

Es cuanto tenia que informar.

Se pasa á votar, y es aprobado en general y particular.

El señor Figueroa—Por indicacion mia, se suspendió la consideracion del asunto relativo á un canal en la Laguna Merin.

Me encuentro hoy en condicion de dar mi voto, sobre esa materia y si hay tiempo, espero que se ponga á la consideracion del Senado.

El señor Presidente—Muy bien señor.

El señor Salvañach—Hay una mocion, hecha por el señor Senador por Rocha y que ha sido apoyada, que es uno de los asuntos preferentes de esta sesion, es decir, que se proceda al nombramiento de la Comision Permanente, y como es de preferencia, convendria proceder á él para despues tener tiempo de ocuparnos de otros asuntos.

El señor Presidente—Se procederá al nombramiento de la Comision Permanente.

Supongo que no hay que votar la mocion.

Se toma la votacion en el órden siguiente:

El	Sr.	Montero	por	el	Sr.	Flangini.
»	»	Capurro	»	»	»	Salvañach.
»	»	Salvañach	»	»	»	Flangini.
»	»	Young	»	»	»	»
»	»	Visca	»	»	»	Salvañach.
»	»	Figueroa	»	»	»	Flangini.
»	»	Fernandez	»	»	»	»
»	»	César	»	»	»	»
»	»	Castro	»	»	»	»
»	»	Farini	»	»	»	»
»	»	Bauzá	»	»	»	Fernandez.
»	»	Presidente	»	»	»	»

Tiene mayoría de votos el Senador por el Durazno:
Vá á procederse á la eleccion de segundo miembro.

El	Sr.	Montero	por	el	Sr.	Salvañach.
»	»	Capurro	»	»	»	Vidal.
»	»	Salvañach	»	»	»	»
»	»	Young	»	»	»	Figueroa.
»	»	Vizca	»	»	»	Salvañach.
»	»	Figueroa	»	»	»	Vidal.
»	»	Fernandez	»	»	»	Figueroa.
»	»	César	»	»	»	»
»	»	Castro	»	»	»	Salvañach.
»	»	Fariní	»	»	»	»
»	»	Bauzá	»	»	»	Vizca.
»	»	Presidente	»	»	»	Figueroa.

Entre los señores Senadores por Soriano y San José, está la votacion puesto que ámbos tienen cuatro votos cada uno.

Por consecuencia, creo que es llegado el caso de decidir el punto por la suerte ó hacer otra votacion, si el Senado lo crée conveniente.

El señor Fernandez—Otra votacion refiriéndose á los dos unicamente.

El señor Presidente—Si señor.

El	Sr.	Montero	por	el	Sr.	Salvañach.
»	»	Capurro	»	»	»	»
»	»	Salvañach	»	»	»	Figueroa.
»	»	Young	»	»	»	»
»	»	Vizca	»	»	»	Salvañach.
»	»	Figueroa	»	»	»	»
»	»	Fernandez	»	»	»	Figueroa.
»	»	César	»	»	»	»
»	»	Castro	»	»	»	Salvañach.
»	»	Fariní	»	»	»	»
»	»	Bauzá	»	»	»	Figueroa.
»	»	Presidente	»	»	»	»

Seis votos cada uno.

El señor César—Que se sortée.

El señor Presidente—Haremos el sorteo entonces si el Senado lo crée conveniente.

El señor Castro—Otra votacion.

El señor Presidente—O puede hacerse otra votacion; como el Senado lo tenga por conveniente.

El señor Capurro—Puede haber otra vez empate.

Mejor seria despues de otro ensayo, sacar á la suerte.

El señor Presidente—Voy á poner á votacion del Senado si quiere sortear.

Los que estén por el sorteo que se sirvan poner en pié.

Negativa.

Se procede á nueva votacion y dá el mismo resultado.

El señor Capurro—Se ha verificado otra vez el empate.

Hago mocion para que se proceda al sorteo.

(Apoyado.)

Se procede al sorteo y resulta efecto el señor Figueroa.

Se vota para primer suplente:

El	Sr.	Capurro	por	el	Sr.	Salvañach.
»	»	Young	»	»	»	»
»	»	Vizca	»	»	»	»
»	»	Figueroa	»	»	»	»
»	»	Fernandez	»	»	»	»
»	»	César	»	»	»	»
»	»	Castro	»	»	»	»
»	»	Fariní	»	»	»	»
»	»	Bauzá	»	»	»	»
»	»	Presidente	»	»	»	»
»	»	Salvañach	»	»	»	Bauzá.

Para segundo suplente

El	Sr.	Capurro	por	el	Sr.	Visca.
»	»	Salvañach	»	»	»	»
»	»	Young	»	»	»	»
»	»	Figueroa	»	»	»	»
»	»	Fernandez	»	»	»	»
»	»	César	»	»	»	»
»	»	Castro	»	»	»	»
»	»	Fariní	»	»	»	»
»	»	Bauzá	»	»	»	»
»	»	Presidente	»	»	»	»
»	»	Montero	»	»	»	Capurro.
»	»	Visca	»	»	»	Bauzá.

Procédese á la eleccion de Presidente en el órden siguiente :

El	Sr.	Montero	por	el	Sr.	Flangini.
»	»	Capurro	»	»	»	»
»	»	Salvañach	»	»	»	»
»	»	Young	»	»	»	»
»	»	Visca	»	»	»	»
»	»	Figueroa	»	»	»	»
»	»	Fernandez	»	»	»	»
»	»	César	»	»	»	»
»	»	Castro	»	»	»	»
»	»	Fariní	»	»	»	»
»	»	Bauzá	»	»	»	»
»	»	Presidente	»	»	»	Figueroa

El señor Presidente—Habiendo concluido la eleccion, pasaremos á cuarto intermedio como pidió el señor Senador por Rocha.

Se suspende la sesion continuando momentos despues,—se dá lectura de lo siguiente :

Poder Ejecutivo.

Montevideo, Junio 13 de 1882.

El Poder Ejecutivo, tiene al honor de remitir á Vuestra Honorabilidad, la propuesta presentada por el señor don Manüel Garcia de Zúniga, sobre construccion de un canal de navegacion, entre el Atlántico y la Laguna Merin.

La importancia transcendental de la obra proyectada, y las ventajas que de su realizacion, reportaria el Estado, hacen que el Poder Ejecutivo recomienda á V. H. muy eficazmente la propuesta del señor Garcia de Zúniga, esperando que ella ha de merecer la preferente atencion de ese Honorable Cuerpo.

Saluda á V. H. muy atentamente.

M. SANTOS,

CONSTANCIO BOCAGE.

Al Honorable Cuerpo Legislativo.

Comision de Legislacion.

INFORME

Honorable Senado:

El señor don Manuel García de Zúniga, á nombre de una empresa con capitales extrangeros, se presenta ante V. H. solicitando la autorizacion necesaria para la apertura de un canal de navegacion en la costa del Atlántico en el puerto de la Coronilla, cuyo canal debe desembocar por el otro extremo en la laguna Merin.

El Proyecto de que se trata, envuelve indudablemente un importante progreso para el comercio de tránsito de la Coronilla, y especialmente para la parte Este de la provincia Brasilera de Rio Grande, cuyo puerto único sobre el Atlántico, está inutilizado por los bancos de arena de la barra. Desgraciadamente por el tratado de 1851, la navegacion de la Laguna Merin, no nos pertenece, como tampoco la del rio Yaguaron, y nuestro comercio de Cabotaje no podria aprovechar la obra del Canal.

El Proyecto por otra parte, carece completamente de estudios preliminares, á tal punto, que no se indica en un simple *croquis*, ni las dimensiones del canal, ni una nivelacion aproximada de los terrenos por donde tiene que pasar, ni los sondajes de la laguna, ni el Proyecto de las obras del puerto de la Coronilla.—La formalidad que deben guiar todos los actos de V. H., le inhibe, á juicio de la Comision, el sancionar proyectos que, como el presente, no revelen cuando ménos su practicabilidad.

Estas razones y otras de carácter internacional, cuya iniciativa corresponde al Poder Ejecutivo, y que la Comision se reserva ampliar ín voce,

si se creyese necesario, la inducen á aconsejar á V. H. la sancion del siguiente:

PROYECTO DE DECRETO

Artículo único—Aplázase la consideracion de este asunto para mejor oportunidad, debiéndose tener en cuenta la prelacion que le corresponde al señor don Manuel Garcia de Zúñiga, como iniciador del proyecto, para cuando tenga lugar la concesion del canal del puerto de la Coronilla á la laguna Merin.

Montevideo, Julio 3 de 1882

J. A. Capurro—Cristóbal A. Salvañach—Blás Vidal.

Puesto en discusion general.

El señor Capurro —El Proyecto que está en discusion, señor Presidente, encierra dos puntos distintos uno de carácter internacional y el otro de carácter técnico.

En cuanto al primero, considera la Comision, que no es conveniente otorgar la concesion de un canal para dar acceso á una laguna sobre la

cual no tenemos ninguna clase de jurisdiccion, ni siquiera derecho de navegacion.

Como es sabido, por el tratado de 1851, la navegacion de la laguna Merin y del Yaguaron pertenecen esclusivamente al Imperio del Brasil.

Esta cuestion, que es de grande importancia, debe tratarse, á juicio de la Comision,—entre los Gobiernos de las dos naciones, y no es posible que el Cuerpo Legislativo haga una concesion de esta naturaleza sin que previamente se arregle la cuestion internacional.

Podrian aducirse otras razones que impiden á la Comision de aconsejar la sancion del proyecto las razones que tienen relacion con las que acabo de espresar; pero que creo inoficioso esponer y que por otra parte los señores Senadores comprenden perfectamente.

Respecto á la parte técnica del asunto, la Comision ha observado que faltan completamente en la solicitud los estudios definitivos y aun mismo los preliminares del Canal.

No es posible, señor Presidente, otorgar una concesion que no venga acompañada de algunos datos que puedan probar que dicho Canal es viable.

Sería altamente inconveniente y hasta cierto punto indecoroso, que un Cuerpo tan respetable como lo es el Honorable Senado diera su sancion á un Proyecto, sobre el cual no tiene ninguna clase de ideas.

Podría muy bien ser este canal de un kilómetro como de cien sin que nada conste al Senado.

Podría ser navegable como podría no serlo segun resulte de los estudios que se hagan.

Podría dar comunicacion á una laguna navegable, ó no porque no se presentán datos á este respecto.

Estos datos deben influir, señor Presidente, en la sancion de todo Proyecto que revista la importancia del que está á discusion del Honorable Senado en este momento.

Es pues inútil que yo me estienda en mayores razones.—La cuestion es óbvia.

El Honorable Senado debe estar persuadido, de que no es posible que esta concesion se otorgue en este momento ni en las condiciones en que se presenta.

De consiguiente, no me estenderé en mayores consideraciones y espero el fallo del Honorable Senado sobre el Proyecto de Decreto que ha presentado la Comision de Hacienda.

El señor Figueroa—Por las palabras pronunciadas por el señor miem-

bro informante de la Comision, vé el Senado claramente, que esa concesion, presenta bastantes dificultades, y yo creo, señor Presidente, que presenta riesgo tambien el hacerla.

De manera, qae siento contrariar la opinion de mi apreciable colega, invitando al Senado á que tome una resolucion mas terminante.

Por el Consejo de la Comision, se aplaza la discusion:—Y bien, como yo encuentro grave ese asunto, mi opinion es que se rechace el asunto.

(*Apoyado.*)

Voy á dar, algunas lijeras ideas, porque como he tenido algun tiempo, como el Senado sabe, hemos estado grandemente ocupados con la Ley de vagancia, no he tenido mucho tiempo para estudiarlo.

Desde luego tenemos, que la navegacion de la laguna Merin, es esclusiva del Brasil.

Bien; esa navegacion es casi nula para el Brasil, pero abriendo ese canal será inmensamente benéfica para él.

¿Y que tendremos nosotros?

El señor Cástro—Un gravámen.

El señor Figueroa—Yo no veo la conveniencia para nuestro pais y entretanto, es mucha para el Brasil hacer navegable esa laguna que puede dar salida á Rio Grande, lo que hoy no puede por su puerto inútil.

De manera que lo dejamos pasar por nuestro territorio cuando el no nos deja entrar á esa laguna, á la luguna Merin.

Creo que la posibilidad del canal es una ventaja territorial que tenemos de la cual, un Gobierno previsor y hábil podria con el tiempo, sacar partido para neutralizar esa esclusiva propiedad que desgraciadamente se le ha concedido al Brasil.

El aplazar la discusion en las condiciones que se hace, ya parece aceptar en algo la idea, idea tan incompleta—como ha dicho el señor miembro informante, que no dá detalle de ningun género, ni siquiera como se llevará á cabo esa Empresa, que no puede realizarse sin el consentimiento del Brasil.

Por consiguiente, creo que estas breves palabras demostrarán á mis colegas, que el asunto entraña condiciones mas difíciles que las que presenta á primera vista y que hay conveniencia en no ocuparse de él y rechazarlo, para no dejar nada pendiente sobre la materia.

(*Apoyado*).

Yo siento mucho no estar de acuerdo con mi colega de la Comision informante y opino por que el Senado pase á la órden del dia, ó lo que es lo mismo, rechace la opinion de la Comision.

El señor Castro—Señor Presidente, aplaudo la idea del señor Senador que me ha precedido en la palabra; y daré mi opinion y es, que aun en el caso de que la laguna Merin fuese de navegacion comun con nosotros concedida por un arreglo con el Brasil, por mi parte, siempre votaré en contra de la abertura del canal de comunicacion con Europa, por que si la Aduana de Montevideo ó el Gobierno no tiene bastante poder para evitar el contrabando, creo que ni un ejército de aduaneros, sería suficiente en un territorio tan largo como la laguna Merin, para que no nos inundaran media República de contrabandos; por que ese mismo ejército de aduaneros necesitaría otro que lo cuidara á él.

Creo que en ningun caso nos conviene esponer á la República sufra el contrabando por la laguna Merin.

Debemos dejar las cosas como Dios las ha puesto, para evitar el contrabando tanto del Brasil como de Ultramar.

En la laguna Merin, tanto de dia como de noche no sería posible evitar el contrabando.

En todas partes pueden situarse buques, y aprovechar las circunstancias para introducir las mercancías.

Así es que estoy en completa oposicion y haría mocion para que ponga «no ha lugar y devuélvase».

(Apoyado.)

Se vota el Proyecto de la Comision y es desechado.

Votándose el propuesto por el señor Senador por Tacuarembó es aprobado.

El señor Bauzá—Haría mocion para que se diera por despachado este asunto, en la sesion presente.

Se vota si suprime la segunda discusion y es afirmativa.

Se continúa con este otro asunto:

La Honorable Cámara de Representantes, en sesion de hoy ha sancionado el siguiente:

PROYECTO DE LEY

Artículo 1.° Desde la promulgacion de la presente Ley, el Presidente

de la República llevará una banda como distintivo de la alta gerarquía que inviste.

Art. 2.° La banda tendrá los colores de la bandera de la patria.

Art. 3.° La parte superior la llevará colocada sobre el hombro derecho y la inferior en el costado izquierdo.

La espresada banda en lo que ocupe el centro del pecho tendrá una placa bordada de oro con el Escudo Nacional.

Art. 4.° Comuníquese.

Sala de sesiones de la Honorable Cámara de Representantes, en Montevideo á 6 de Julio de 1882.

BUSTAMANTE
1er. Vice-Presidente.

José Luis Missaglia.
Secretario Redactor.

Comision de Legislacion.

INFORME

Honorable Cámara de Senadores:

La Comision de Legislacion ha estudiado el Proyecto de Ley remiti-

do por la Honorable Cámara de Representantes sobre el distintivo que ha de usar el Presidente de la República en los dias clásicos de la Patria, y no teniendo observacion que hacer al referido Proyecto, aconseja á V. H. le preste su sancion.

Montevideo, Julio 14 de 1882.

C. A. Salvañach—J. Figueroa.

En discusion general y en particular es aprobado sin hacerse uso de la palabra.

Se proclama sancionado.

El señor Presidente—Habiendo concluido la órden del dia, se levanta la sesion.

Se levantó á las 3 y 15.

Federico A. y Lara,
Taquigrafo.

SESIONES EXTRAORDINARIAS

1ª. Sesion preparatoria celebrada el 21 de Julio

Presidencia del señor Fernandez

Reunidos en el salon de sesiones á las 2 y 15 p. m. los señores Senadores Montero, Chucarro, Salvañach, Cesar, Farini, Carve, Bauzá, Young y Figueroa.

El señor Presidente—Siendo el objeto de esta reunion ver si hay el número suficiente para formar *quorum*, y habiéndolo, se declara abierta la sesion, y tan pronto se reciba la comunicacion de la Honorable Cámara de Representantes se pasará una nota al Gobierno, avisándole que estamos prontos para funcionar.

No habiendo otro objeto....

El señor Bauzá– Señor Presidente; yo creo que si la Honorable Cámara no tuviera inconveniente una vez instalada, que se pasase una comunicacion al Poder Ejecutivo y á la otra Cámara. Desde mañana podriamos empezar las tareas.

El señor Presidente—Tiene que hacer la [apertura el Poder Ejecutivo.

El señor Bauzá—Como la otra Cámara está en número, podriamos hacerlo hoy para ganar tiempo.

El señor Presidente—Pero es el Poder Ejecutivo el que ha de determinar cuando.

Lo que le comuniquemos al Poder Ejecutivo que están prontas, el vendrá á hacer la apertura.

El Poder Ejecutivo es el que tiene que abrir las sesiones.

El señor Bauzá—Estoy satisfecho señor.

El señor Presidente—Yo no sé si es preciso indicarle al Poder Ejecutivo el dia y la hora para la apertura, ó es él el que tiene que indicar.

El señor Chucarro -Dándole cuenta que están las Cámaras instaladas para que él venga á abrir las sesiones, él vendrá.

El señor Presidente—Así se hará; queda levantada la sesion.

Se levantó á las 2 y 20.

Federico A. y Lara
Taquígrafo.

1ª. Sesion extraordinaria celebrada el 28 de Julio

Presidencia del señor Flangini

Se abrió la sesion á las 2 y 30 p. m. presentes los señores Senadores Montero, Chucarro, Capurro, Salvañach, Vidal, Carve, César, Farini, Young, Bauzá y Figueroa.

Se dá lectura de dos actas de sesiones anteriores y aprobadas se entra á la órden del dia se sigue la discusion del artículo 45 del Codigo Rural.

Puesto en discusion general.

El señor Figueroa—Un estudio mas detenido, señor Presidente, y consultas que hecho con varios estancieros, hombres prácticos en la materia, me ha hecho ver, que aun esta redaccion que propone la Comision de Legislacion es susceptible de una mejora notable; y sometida á algunos de mis honorables colegas, mi opinion ha merecido su aprobacion.

De manera que he redactado estas alteraciones en otra forma.

Pero creo que son de la discusion particular; y por lo tanto me limito á espresar, que en esa discusion propondré las alteraciones en que estamos de acuerdo con algunos señores Senadores.

Se vota si se aprueba en general y es afirmativa.

El señor Figueroa—La esperiencia demuestra que es tan importante como la parte del cuero del costillar, la parte del anca y que poco se

habrá adelantado suprimiendo la marca en el costillar si se deja el derecho de marcar en el anca.

Por consiguiente, propongo la redaccion en esta forma: «El ganado vacuno se marcará única y esclusivamente á fierro candente y será obligatorio hacerlo en la pierna, pescuezo ó cabeza del animal y siempre del lado izquierdo.»

El que marcase por otro medio ó en otra parte diferente de la indicada será penada con una multa de 60 centésimos por animal ó por cuero.»

(Apoyado).

(Se leyó.)

El señor Capurro—Necesito una esplicacion, señor Presidente, para dar mi voto á la mocion que acaba de hacer el señor Senador por Soriano.

Nada dice la mocion de la contra-marca.

El señor Figueroa—Es en otro.

El señor Capurro—¿Es decir que solamente la marca será siempre del lado izquierdo?

El senor Figueroa—Me hace observar el señor Senador Capurro, que la redaccion hay que dividirla en dos.

«El que marcase por otro medio... es un inciso aparte.»

El señor Secretario—Si señor.

El señor Carve—Señor Presidente, yo no he apoyado la mocion del señor Senador que ha modificado este artículo por que he consultado tambien á personas competentes y hallan una gran perdida para el cuero siempre que se marque en el pezcuezo, por que generalmente en todas esas marcaciones que se hacen de animales vacunos, no siempre se consigue colocar el animal de modo que se pueda ponerle la marca en el pescuezo; y eso contribuye para que la marca haga gran aumento y pérdida de muche parte del cuero.

Yo estaría más conforme con lo que propone la Asociacion Rural;—que se marcase en la cara ó en la parte de la pierna, pero no en el pescuezo, porque he consultado, como he dicho,—con personas competentes y dicen que se perderia mucho cuero; que nada se adelantará con que se marque en el pescuezo.

Estas son las razones que tengo para sostener mas bien lo que propone la Asociacion Rural. En la cara ó en la parte baja de la pierna.

El señor Figueroa—Estos parajes, que indica el artículo propuesto son facultativos.—El propietario elegirá de los tres locales que se designan aquí aquel que le sea mas conveniente.

Por consiguiente, si el pescuezo del animal es el menos conveniente, solo apelará á poner la marca, allí cuando no quepa en la pierna ó cara.

Será solamente en el último estremo, cuando el animal tenga diez, doce ó catorce marcas.

Por consiguiente, está en su propio interés el evitar poner la marca en el pescuezo del animal.

El cuero no sufre mas perjuicio marcándolo en el pescuezo ó la pierna por que son los estremos.

Lo que se trata aqui de salvar, es toda la estension de mérito del cuero costillar y anca.

El inconveniente que tiene la marca en el pescuezo, no es que el cuero sufra perjuicio, sino que marcado un animal pequeño en el pescuezo, la marca toma figuras diferentes; es difícil que conserve su forma.

Justamente es una parte del cuero del animal que tiene un desarrollo especial y muchas veces una marca que es redonda queda óval y la marca que es cuadrada, queda con ángulos distintos.

Pero eso se evita.

Nadie marcará en el pescuezo, sinó cuando no tenga lugar, en otra parte, y claro está que si no tiene lugar en otra parte, cuando contramarca, entonces el animal es grande y no hay temor de que se desfigure la marca, que es el peligro único.

La marca se desfigura cuando el animal es pequeño; pero cuando se contramarca un animal grande, no existe ese peligro de que se desfigure la marca.

Nadie marcará en el pescuezo sinó cuando el animal tenga doce ó catorce marcas.

Como he dicho, es facultativo; lo harán en la cara, en la pierna ó en el pescuezo.

No creo que haya perjuicio ninguno en aceptar el artículo.

Por otra parte, no hago de eso cuestion.

El señor Capurro—Yo encuentro, que todavia falta algo, señor Presidente, para que este artículo quede redactado convenientemente, y es, la dimension de las marcas.

En Buenos Aires, se establece de 15 centímetros de largo y no puede pasar de ese límite.

Es conveniente tambien preveer ese caso, por que he visto en campaña algunas marcas, que sin exagerar, no bajan de 35 centímetros, y en el costillar de muchos animales, y eso perjudica muchísimo, al cuero.

Yo creo, que convendría, que se fijase una dimension para las marcas.

Propondría, si la Comision no ha estudiado bien este punto, lo tomase en consideracion.

Hago esta indicacion, para que se tome en cuenta por los señores de la Comision y se agregue al artículo este adictamento.

El señor Figueroa—En lo propuesto por el señor Senador hay alguna conveniencia, señor Presidente, pero hay un inconveniente y esto és, las marcas antiguas. Pocas serán las que puedan reducirse á 15 centímetros.

Que el señor Senador haya visto marcas de mas de 30 centímetros, no prueba que lo que toma el fierro, tenga 30 centímetros, sinó que generalmente aumenta hasta el doble cuando el animal crece.

Hay marcas de 15 centímetros que en los pequeños terneros viene á ser de treinta.

No hay fierro, como decía, que tenga 30 centimetros:—no hay ninguno.

Pero una disposicion para en adelante, sí; hoy, sería muy difícil verificarse, con las marcas antiguas.

Para las modernas, en adelante, está fijada la forma y tamaño, en una concesion que se ha hecho á esos modernos sistemas, en los cuales está fijado con precision el tamaño de las marcas.

Sería preciso tenerla á la vista.

Sería tambien necesario dictar una Ley que derogara esa concesion, pero eso podria traer inconvenientes, con el concesionario.

No hay hoy marcas ni de 25 centímetros.

De las viejas, creo que habria muchísimas que no podrian reducirse á la dimension de 15 centímetros sin que fuese casi imposible reconocerlas.

Es muy fácil hacer un tipo de esas dimensiones: pero, despues colocada sobre el animal viene á quedar de tal manera la figura, que no es fácil reconocerla:—y es por eso que es preciso darle cierto tamaño para que no se borre.

Yo creo que no hay necesidad de establecer el tamaño, por que ya está establecido en los contratos vigentes y en las marcas antiguas no se puede.

El señor Capurro—Siento no estar convencido por las razones que acaba de esponer el señor Senador por Soriano de que no conviene establecer en este artículo las dimensiones de las marcas.

Admito que con el desarrollo de los animales la marca toma proporciones mayores.

Eso es sabido.

Pero no es menos cierto, que hay marcas tan grandes que cuando el animal se desarrolla adquieren los 35 centímetros.

Por otra parte no es posible admitir que se pueda marcar en la cara ó pierna del animal si la marca no tiene dimensiones pequeñas.

La observacion que hizo el señor Senador de que las oficinas estableci das para vender marcas, tienen una dimension ya establecida, no es, á mi juicio, suficiente para que en Código Rural no conste la dimension de aquellas puesto que como es sabido, cada uno puede usar la marca que quiera sin ocurrir á compras nuevas en las oficinas.

Yo deseo que este asunto se reflexione algo, por que me consta que en otras Naciones que se encuentran en nuestras condiciones, es decir, productoras de ganados, se establece en la Ley de un modo preciso la dimension de la marca.

Creo que esto es conveniente, puesto que se trata de salvar los cueros de un desmérito de consideracion.

No puede esta obligacion perjudicar de ningun modo y por el contrario, lo que abunda no daña.

Por consiguiente, no daré mi voto al artículo que está en discusion, sinó con la condicion de que se agregue algo en el sentido que acabo de espresar.

El señor Vidal—Por lo pronto, me parece que la reforma propuesta al Honorable Senado por la Comision de Legislacion y modificada como acaba de decir el señor Senador por Soriano, miembro informante en este momento, bastará para hacer sentir á nuestros productores, que conviene modificar el modo de poner las marcas, por que indudablemente, el ponerlas en cualquier parte del cuero, importa un desmérito para el cuero, desmérito que se hace sentir en el precio que se dá aquí y que ha sido observado tambien, por lo que se ha manifestado, y el que viene de los centros comerciales de Europa.

Por otra parte, hay que tener en cuenta, que los estancieros tienen ya sus fierros de un tamaño determinado; que seria imponerles un gasto nuevo y que conviene contemplarlos, sobre todo, cuando vienen atravesando hace algun tiempo, una mala época.

Por otra parte, si es conveniente regular los intereses privados ó intervenir en ellos, sin embargo, conviene hacerse con alguna meditacion.

Es muy cierto que nosotros imponemos á los estancieros; se puede decir que por nuestras resoluciones, limitamos su libertad, les imponemos el modo como deben marcar, y esto ya es una limitacion de la libertad del propietario.

[illegible] sana, que lo hacemos consultan-
[illegible] tros productos no desmerezcan,
[illegible] paises, con los de la República
[illegible]

[illegible] n cuestiones que son completa-
[illegible] del propietario.
[illegible] estas cuestiones y dejarlo mas bien
[illegible] ntrar el medio de poner la marca
[illegible]

[illegible] onveniente la modificacion puesto
[illegible] rán, siguiendo el mismo órden de
[illegible] sos, les conviene reducir el tamaño
[illegible]

[illegible] Honorable Senado.
[illegible] n las razones que acaba de aducir
[illegible] en la palabra, porque efectivamen-
[illegible] r abusando, haciendo exigencias á
[illegible]

[illegible] es puede reportar con esa modifi-
[illegible] ellos paulatinamente:—Segun el
[illegible] tienen necesidad de llenar todos
[illegible]

[illegible] l tamaño de las marcas, porque eso
[illegible] sos hombres que tienen marcas
[illegible] pietarios que son de sus intereses.
[illegible] r, suspender que se marque en el
[illegible] a.
[illegible] or Presidente, dos observaciones
[illegible]

[illegible] ligacion que propongo un gasto
[illegible]

[illegible] icante, puesto que se trata de reha-
[illegible] cancia y cuando se tiene que mar-
[illegible] cierto que no merece la pena de fi-
[illegible] es la de reducir una marca á di-
[illegible]

[illegible] o inconveniente.
[illegible] scuezo, cara ó pierna, como se exi-
[illegible] las marcas.

Ahora, respecto á que no es preciso ser demasiado exigentes, yo no veo que esto pueda importar una exigencia muy grande.

El que hace lo mas, puede hacer lo menos.

Se obliga al estanciero, á marcar en cierta parte del animal, afectando, hasta cierto punto el derecho que tiene de marcar donde le conviene, bien puede establecerse una dimension para las marcas.

Esto no vendria á alterar el espiritu del artículo.

El objeto del artículo es valorizar, en lo posible, los cueros;—evitarles perjuicios.

Sin embargo, como estamos en la primera discusion de este Proyecto, me reservo, señor Presidente, á venir, para la segunda discusion, con datos mas precisos respecto á lo que se acostumbra en otros paises y dimensiones mas exactas.

De consiguiente, por ahora no insisto más.

Hasta ahora, no me han convencido las razones que han espuesto los señores Senadores preopinantes como para hacerme desistir de la opinion que tengo y de la conveniencia que hay en establecer la dimension de las marcas.

El señor Bauzá.—La lectura del artículo que ha sido puesto al debate, me sugiere una consideracion, porque precisamente estoy de acuerdo con la reforma que se propone. Pero es una consideracion de un órden distinto á las que se han emitido en el Honorable Senado.

Quiero referirme á la parte penal del artículo en debate.

Se dice en el artículo mas ó menos, que aquellos estancieros que no marquen segun lo determina la Ley que vá á sancionarse, pagarán, por animal ó por cuero, 50 centésimos de multa.

Yo deseo saber, señor Presidente, de la Comision ó del miembro que informa ahora, cual será la fiscalizacion para asegurarnos de que los estancieros van á marcar como lo prescribe la Ley nueva y si es posible que, cuando hay marcacion en las estancias asista la autoridad policial ó judicial, para hacer efectivo el cumplimiento de la Ley, en la parte penal á que se refiere.

En cuanto á los cueros, dice lo mismo.

Ya se sabe que los cueros vienen de campaña á las Barracas y es imposible que los barraqueros conozcan á los dueños de los cueros que reciben.

Con los animales que van á la Tablada, sucede lo mismo.

Sería necesario pues, que la fiscalizacion se hiciera en la Tablada y en las barracas y se aplicaran las multas allí; para hacer efectiva la fiscaliza-

...ueros ó animales que no viniesen
...—Porque ya digo, se hace imposi-
...aya á todas las estancias á ver como

...estancieros á parar rodeo para ver
...o manda la Ley nueva.
...áctica, hacer efectiva la multa á los
...ros.
...brarse á la reglamentacion de la

...ma, de alguna manera, para asegu-

...nes del señor Senador se reducen,
...mentacion ó vigilancia, para asegu-
...ese respecto.
...s formalidades que deben llenar los
...marcar. Es con citacion del Tenien-

...o menos la de contramarcar, no se
...alde y linderos y demás formalida-

...lenada la formalidad que espresaba,
...nador.
... evidente que si ha habido fiscaliza-
..., estarán en regla.
... estanciero marcase un animal du-
... fiscalizacion del cuero viene, no
...epartamentos, en cada una de las

...e los frutos.
...s, se presentan al comisario los cer-
... ver si son realmente de la propie-

...marca la que está en el cuero, veri-

...hace las dos cosas, justifica la pro-
...a marca.
...dad de reglamentacion:—todo está

Me parece que esto satisfará al señor Senador.

Se vota el artículo propuesto por el señor Senador por Soriano y es aprobado.

En discusion el 45 de la Comision.

El señor Figueroa—La redaccion del artículo 44 escusa toda esa redaccion del artículo 45 y me permito proponer que sea variada en esta forma:

Voy á redactar.

«La contramarca se pondrá siempre en el mismo lado de la marca y lo mas próximo posible á esta.

No puede colocarse nunca en las costillas ni en el anca, bajo la pena de la multa del artículo anterior en caso de contravencion.

(Apoyado).

El señor Capurro—Desearia saber por que se hace obligatorio contramarcar del mismo lado de la marca.

¿No podrá esto tener algun inconveniente en la falta de espacio?

No veo, señor Presidente, la ventaja de esta condicion y creo que es conveniente, por el contrario, dejar algun espacio marcando del otro lado sin obligar que sea siempre del mismo lado.

Estoy esperando, señor Presidente, la esplicacion que me dé el señor miembro informante de la Comision de Legislacion.

El señor Figueroa—Tiene algo de exacta la observacion del señor Senador respecto á la posibilidad de tener que colocar la marca [al lado opuesto del animal.

Pero la conveniencia de colocarla en el mismo lado de la marca, consiste en la facilidad de la revisacion; porque es claro que el objeto de la contramarca es para probar la propiedad de la persona.

De manera que un hombre que vá á revisar un ganado, vé por el lado derecho el animal y tiene que dar vuelta por el lado izquierdo para ver si tiene la contramarca.

Todavía quedaría en duda.

Esto que es fácil conversarlo, es difícil hacerlo con animales vacunos.

En vueltas y revueltas se haría doble trabajo.

El revisador de Tablada, se pone en un parage y hace desfilar por delante de él, todos los animales; y fácilmente presentan todas las marcas.

Pero si la contramarca está del lado opuesto, hay que hacerles dar vuelta para verla.

Por eso es la conveniencia ó la necesidad de que el animal esté contramarcado del mismo lado que tiene la marca.

Como dije antes, en algo tiene razon el señor Senador.

Puede no haber lugar, que esté tan cubiertos de marcas, que no hu-

biese lugar para colocar la contramarca. Por eso se dice, lo mas próximo posible.

Generalmente se pone en el mismo lado.

Pero como pudiera no haber, al lado, lugar, lo mas próximo posible.

Quiere decir que si está en la cara, se pondrá en el pescuezo la contramarca, si es posible.

La práctica enseña que es una necesidad, por que es un trabajo muy grande.

Cada estanciero que esté haciedo un aparte en el rodeo, tendria que hacer dar vuelta dos veces los animales para ver si estaban contramarcados.

Con ver su marca no bastaria. Sería preciso darlos vuelta para ver si tenian contramarca.

El señor Capurro—La razon que acaba de dar el señor Senador es realmente importante y tiene su fundamento.

Pero yo propongo, señor Presidente, que en el caso de faltar espacio del lado izquierdo la Ley permitia que se marque del lado opuesto.

El señor Carve—Por eso dice, que, habiendo lugar...

El señor Capurro—No dice.

El señor Carve—Por eso dice que no habiendo espacio se marque en la cara ó pescuezo.

Si se pudiese marcar en los costados, no podría imponerse esa obligacion.

El señor Capurro—El artículo prohibe de un modo absoluto que la marca se ponga del lado derecho.

Pero puede suceder el caso de que falta espacio de ese lado ha acontecido que un animal se marque repetidas veces;—tenemos ejemplos hasta de once marcas.

A mi juicio, es imposible que estas marcas que van en los parajes que designa este artículo sin que provenga una gran confusion.

Debe permitirse, en el caso en que no haya mas lugar del lado izquierdo, que se contramarque tambien del otro lado. Agregando una salvedad en ese caso especial.

Por consiguiente, yo creo que como este Código se está reformando á menudo, debemos antes de sancionar el artículo, reflexionar un poco mas y hacerlo bien de una vez.

Me parece, que las observaciones que acabo de hacer, pueden tomarse en consideracion.

Sobre todo, con las dimensiones de las marcas que se usan por ciertos estancieros, estas no caben ni en el costillar de un mismo lado y mucho menos en la cabeza ó en la pierna.

El señor Figueroa—A nombre de la Comision creo poder declar que no hay inconveniente ninguno para en la segunda discusion hacer un estudio especial de ese punto, propuesto por nuestro cólega señor Senador por Montevideo sin perjuicio de que se sancione ahora para no dejarlo pendiente, en la condicion propuesta por la Comision.

(Apoyado).

Se vota y es aprobado.

Se proclama aprobado en primera discusion.

El señor Presidente—Habiendo concluido la órden del dia, si no hay quien haga uso de la palabra, se levantará la sesion.

Se levantó á las 3 y 20.

Federico A. y Lara,
Taquigrafo.

2.ª Sesion extraordinaria celebrada el 31 de Julio

Presidencia del señor Flangini

Se abrió la sesion á las 2 y 30 p. m., presentes los señores Senadores Figueroa, César, Fernandez, Bauzá, Farini, Carve, Montero, Chucarro, Capurro, Young, Castro y Vidal.

Se lée el acta de la anterior y es aprobada.

El señor Presidente—Se vá á entrar á la órden del dia.

El señor Capurro—¿Se vá á leer toda la Ley para la discusion general?

El señor Presidente—Si señor, como corresponde.

El señor Capurro—Hago mocion para que se suprima la lectura del proyecto de Ley en la discusion general debiendose leer artículo por artículo en la particular.

(Apoyado).

Se vota y así se resuelve.

Se pasa á votar si se aprueba en 2.ª discusion general y es afirmativa.

Es aprobado en particular, sin hacerse uso de la palabra, el artículo 1.º

En discusion, seccion 7.ª artículo 1.º

El señor Figueroa—La materia, señor Presidente, que nos ocupa, es puramente de práctica. De manera que, solamente el estudio de las con-

sultas con los hombres inteligentes en ella, puede hacer una Ley lo mas aproximada á la exactitud.

Así es, que cada vez que uno la estudia y consulta, algo nuevo tiene que mejorar y algunas observaciones que hacer.

Aquí, se declaran medianeros, todos los campos que se cercaren y se obliga á aquel á quien le cercan el campo, á que pague la medianería.

De aquí resultaría algo de injusto.

Por ejemplo, á una persona que tuviese por lo menos, un campo de cuatro frentes y que uno de sus linderos cercàse lo que solo equivaliese á la mitad de uno de sus frentes, que seria la octava parte del perímetro cercado, seguramente que le exigiria el pago de la medianería; y eso importaria un desembolso inútil para el dueño del campo, por que de nada le serviría que estuviese cercado la mitad de uno de sus cuatro lados.

El Código Rural Argentino, que nos ha servido á casi todo el nuestro, de base, para estudio de esta materia, tiene una observacion que la he adoptado y la voy á esponer y es, que no se exije el pago de la medianería sinó, cuando el que debe pagar, tiene cercadas tres cuartas partes del perímetro de su campo, que es entonces, cuando viene á servirse del trabajo de todos sus linderos.

Es entonces que hay una razon, para obligar á que nadie disfrute del capital y trabajo de los otros.

Pero cuando hay solo una octava parte del perímetro del campo, alambrado de nada le sirve: es una plata tirada á la calle, por que un vecino cerca su campo por que le conviene y á mi me obliga á pagar una parte que de nada me sirve.

Hago mocion para que se agregue aquí un inciso que diga:—«El pago «de la medianeria, no podrá exijirse sinó, cuando los cercos sumasen tres «cuartas partes del perimetro del campo que debe pagar.»

Si tuviese la suerte de ser apoyada.

(Apoyado).

señor Castro—Apoyo la mocion, señor Presidente y agrego una indicacion para que el señor Senador la tenga presente, á ver si es posible salvar otro inconveniente que hay.

Creo que muchas estancias que, por la Ley antigua, han cercado dejando seis metros....

El señor Figueroa—No es de este artículo.

El señor Capurro—Me parece, señor Presidente, que la modificacion que propone el señor Senador, merece alguna observacion y estudio.

Tal vez sea demasiada exagerada la condicion de que estén cercadas las

tres cuartas partes del campo para poder cobrar la mitad del costo del cerco.

Podría muy bien suceder que un propietario se encontrase con su propiedad entre dos lados alambrados, gozando así de dos frentes que ya constituyen un buen cerco sin tener obligacion de hacer desembolsos sobre todo, cuando la estancia es de grandes dimensiones las 2/3 partes son ya casi todo el perímetro de la estancia:—no falta mas que una tercera parte.

Puede suceder el caso de que la estancia esté formada de tales límites, que las 2/3 partes que son menos que las 3/4 que se quieren fijar como límite, contituyan un cerco bastante completo, y entonces estaría gozando del cerco del vecino sin pagar la medianería; y hasta diré mas, que le convendría tal vez, no cercar nunca el resto para gozar por mucho tiempo del cerco de los tres linderos,—sin hacer desembolsos.

Por consiguiente, me parece que debemos ir con alguna precaucion antes de sancionar esta mocion.

No diré que sea conveniente hacer pagar la medianería á un propietario cuando no tenga mas que un lado.

En ese caso, es injusto porque un lado en una estancia sirve poco ó nada, pero tres sobre cuatro sostengo que es mucho.

Yo no iría tan allá.

Acompañaría al señor Senador, si su mocion fuera mas limitada, por ejemplo, á dos lados.

Conozco campos que están conformados de modo que es casi inútil cercar la última tercera parte.

El señor Senador propone una modificacion, que no los obliga á pagar medianeria si no cercan los cuatro la dos....

El señor Figueroa—No señor; me he explicado mal.

El señor Capurro—Entonces tenga la bondad de explicarse; no he comprendido bien.

El señor Figueroa—Señor Secretario, tenga la bondad de leer el inciso que he propuesto.

(*Se leyó.*)

El señor Capurro—Entonces he comprendido bien, señor Presidente.

El señor Figueroa—No señor; basta que haya tres cuartas partes cercadas por los vecinos para que tengan derecho á exigir el pago.

El señor Capurro—Entonces, no se le podrá exigir, el pago de la medianería si tiene solamente la mitad alambrada y si solamente cuando tenga tres cuartas partes.

Con la mitad, me parece, señor Presidente, que seria bastante.

Por que debemos fijarnos en esta consideracion, que en campaña se cerca mucho hoy dia, lo que constituye un gran progreso para el país, precisamente debido á la obligacion que tienen los dos vecinos de pagar el cerco.

Muchos individuos, no pueden cercar si el vecino no los ayuda:—y como la Ley viene á hacer obligatorio el pago de la medianeria, se han desarrollado los trabajos de cercos de un modo notable.

Una disposicion en este sentido, tal vez contrariaria los beneficios de la Ley anterior, que obligaba al vecino á pagar la medianeria en cualquíer caso.

Sin embargo, yo apoyaria la mocion del señor Senador con tal que se limitara á la mitad del perímetro del campo.

El señor Castro—Me parece que dos terceras partes seria suficiente.

Pero vuelvo á insistir, sobre lo que indiqué anteriormente. Cuando tiene la mitad, ¿como se paga un cerco que no está en el centro del camino?

Hay muchos estancieros que han cercado, de conformidad con el Código, dejando entre estancia y estancia 12 metros. Quiere decir que han cercado de un lado y del otro nó.

El señor Figueroa—Está previsto el caso en el Código: va á venir eso.

El señor Castro—Yo apoyaré la mocion del señor Senador Figueroa, por las dos terceras partes del perímetro.

El señor Vidal—Pediría que el señor Senador por Soriano me esplicára en que situacion se encuentra un cerco para un medianero que no paga la medianeria cuando es cuestion de reparacion de cerco.

¿Está obligado á contribuir á los gastos de reparacion?

El señor Figueroa—Está.

El señor Carve—Hay un artículo que lo esplica.

El señor Vidal—No pertenece sinó á uno solo; y ahora es que yo deseo hacer alguna observacion sobre este mismo artículo.

En mi opinion, los cercos en campaña, cuando se trata de cercos de estancias, es sobre todo con el objeto de resguardar los ganados. La clausura de los campos principalmente tienen ese objeto.

Por consecuencia, lo natural es, que el vecino aunque no tenga cercado su campo, venga á contribuir al costo del establecimiento del cerco, puesto que por un lado al menos sus ganados estarán libres; no podrán salir de la estancia.

Asi es que comprendería que si un campo no estuviera poblado de ga-

nado, no se le obligára al propietario á contribuir á un cerco que de nada le sirve.

Pero tratándose de un campo poblado de ganado, lo natural parecería que el Senado dejára el artículo como está, puesto que el cerco tiene por principal objeto la guarda de los ganados, impedir la dispersion de los ganados.

El señor Figueroa—¿Y de que le sirve á un campo, tener cercado, solo la octava parte?

El señor Vidal—Puede no tener sinó un cerco por un lado y estar cerrado y tener por otra parte límites naturales de agua que no necesitan cerco.

El señor Castro—Está cercado.

El señor Vidal—Si; está cercado pero por agua.

Es muy difícil preveer todas las especies en que podría colocarse la aplicacion de este artículo: así es que en la duda, yo me abstengo de aceptar la modificacion que propone el señor Senador por Soriano y votaré el artículo tal como está.

El señor Capurro—Yo prefiero, señor Presidente, dejar el artículo conforme está, á votar lo que ha propuesto el señor Senador por Soriano, por que creo que es mas conveniente y estimula mas la construccion de cercos.

Pero en todo caso, en vista de las observaciones que hacen los señores Senadores de que hasta cierto punto es injusto cobrarle medianeria á un propietario por un solo lado, aceptaria la mocion cuando fuera solamente la mitad del perímetro.

Se vota si se aprueba el artículo y es afirmativa.

Es aprobado sin discusion el artículo 2º.

En discusion el 3º.

El señor Capurro—Creo, señor Presidente, que seria conveniente leer el artículo que se propone modificar, y el del Código vigente, para que los señores S. S. puedan hacerse una opinion justa de la diferencia que existe entro ambos.

Hago mocion para que el señor Secretario lea el artículo del Código vigente, y el artículo que se propone modificar.

El señor Figueroa—El señor Secretario vá á encontrar un inconveniente y es, que tendrá que ir leyendo todos los artículos de Seccion para ver cual se adopta á este, por que no siguen el mismo órden, por que el primero de este no responde al 1.º de la Seccion 7ª.

Sería preciso leer toda la Seccion 7.ª para ver que artículo corresponde á este.

¿El señor Senador tiene el Código ahí?

Yo los he cotejado unos con otros y hay unos que corrresponden y otros que nó, que son introducidos nuevos.

El señor Capurro—Está bien; si no se puede hacer....

El señor Presidente—La mesa crée que la mocion no ha sido apoyada.

El señor Capurro—Fué apoyada, pero ahora no insisto:—hay realmente la imposibilidad material de hacerlo.

El señor Figueroa—No señor, no diré material, pero es preciso leer toda la Seccion, para ver cual es el artículo que corresponde.

Es una série de artículos, que reemplaza á aquella série de artículos.

Asi es, que el señor Secretario, tendría que leer dos ó tres, para ver cual es el que corresponde.

El señor Capurro—Retiro la mocion.

Se vota el artículo y es aprobado.

En discusion el 4.°

El señor Capurro—Voy á permitirme, con la vénia del Senado, leer el articulo vigente.

Dice lo siguiente.

Lo leyó.

A este artículo se han introducido varias condiciones que no existen hoy dia, como por ejemplo además de la citacion de los linderos que está comprendida en el Código, la siguiente:—«Tendrá que venir el Juez á presenciar la mensura».

Es decir, que tiene que practicarse el alambrado con el concurso del Juez de Paz y con una infinidad de formalidades que tal vez vengan á dificultar el pronto despacho del permiso para hacer el cerco.

Yo recuerdo un pequeño caso práctico que me ha ocurrido á mi, señor Presidente, que para conseguir un permiso sin las condiciones que se exigen ahora tuve que esperar quince dias ó un mes: y creo que con lo que se exige hoy, se va á necesitar mucho mas tiempo.

No veo la necesidad de que intervenga el Juez de Paz en la delineacion de los cercos.

Me parece que basta con que los vecinos vengan á presenciar la delineacion.

Si alguno de ellos tiene algo que observar, entonces será el caso de

presentarse y hacer parar el trabajo, y de que intervenga el Juez de Paz para resolver las cuestiones que surgieren sobre el terreno.

Pero si á cada permiso para cercar tienen que preceder todas estas formalides, preveo que ván á ponerse dificultades y trabas que tal vez sean inconvenientes.

Todos sabemos, señor Presidente, las dificultades que existen en campaña para toda operacion en que tenga que intervenir la autoridad.

Hay un descuido y una dejadez extraordinaria; y mientras tanto es de utilidad pública, que los cercos se hagan, para que nuestra ganaderia y agricultura se desarrolle y debemos tratar de allanar dificultades en vez de aumentarlas.

Hago estas observaciones, que ya hice en la primera discusion del proyecto de Ley por que me he convencído, aun mas, de que tal vez esto sea un inconveniente.

En vista de lo que acabo de esponer, señor Presidente, yo por mi parte, votaré en contra del artículo 4.° que se propone por que creo que la Ley vigente pone menos trabas y menos dificultades y se consigue el mismo objeto.

El señor Carve—Apoyo la indicacion del señor Senador por Montevideo.

El señor Figueroa—La presencia del Juez de Paz, señor Presidente, para los trabajos prévios al cercado de las estancias, es conveniente, por dos razones.

En primer lugar, que en los cercos de estancias, hay que poner portadas, las cuales, deben responder al camino.

Esto, no hay conveniencia ninguna en que se deje librado al propietario, por que si lo hace mal es preciso deshacerlo despues; y en esto, hay perjuicio para el propietario si nó deja las portadas en el verdadero camino, como suele suceder. Por comodidad, personal, muchos estancieros no dejan el tránsito donde deben dejarlo.

Hay conveniencia pues, que la autoridad local fije los puntos donde deben colocorse las portadas.

Al mismo tiempo, hay una especie de convenio, entre el propietario y sus linderos sobre la parte que ellos van á tener en el costo de la construccion del cerco, y hay conveniencia que eso se haga de una manera séria, judicial, que conste.

Por que si por casualidad, por un convenio verbal, díce un propietario, está bien, yo contribuiré con tanto, contribuiré con el acarreo de materiales y con el trabajo de mis peones.

Si no tiene constancia, el que ha hecho el cerco con arreglo á un artículo del Código, que dice, que ha falta de otra constancia, el que ha hecho el cerco es el que tiene derecho de cobrar.

Vendria pues á exigir la cobranza porque no habia constancia de otra cosa y seria un pleito y un desagrado entre dos vecinos, al paso que concurriendo la autoridad aquí dice, que hará constar en el acta, la parte con que cada lindero se obliga á construir el cerco.

La construccion de un cerco, señor Presidente, no es una obra tan rápida que requiera poco tiempo.

De manera que si hoy el Juez de Paz no puede venir, no puede dejarse para mañana como otra clase de trabajos de campo.

Lo mismo es empezar á cercar hoy, que de aqui á quince dias.

No puede embarazar gran cosa aquella dificultad que pudiera presentarse de que hoy el Juez no pueda venir por que tiene alguna citacion ó demanda.

El objeto principal es fijar el punto sobre donde debe pasar, fijar las portadas y fijar las condiciones en que cada uno de los linderos entra á la construccion del cerco.

Yo creo que hay garantia para el mismo propietario que vá á cercar; que no está de mas nada de eso y votaré por el artículo conforme está.

(Apoyado.)

El señor Carve—He apoyado la indicacion del señor Senador por Montevideo, señor Presidente, por que efectivamente es poner trabas, haciendo que se dén todos esos pasos que, á mi juicio, no hay necesidad de ellos, puesto que el Código anterior no los establece y hasta ahora, no ha habido diferencia ninguna sobre eso.

Es una traba, por que muchas veces, están esos Jueces de Paz, á diez, doce ó catorce leguas y no es posible que estén esperando, los vecinos reunidos, á que venga.

Me parece mejor, dejarlo establecido como estaba y por eso he apoyado la indicacion del señor Senador por Montevideo.

El señor Capurro—He oido las observaciones del señor Senador por Soriano.

Bajo el punto de la legalidad y de hacer las cosas con mas exactitud; estoy conforme.

Pero debemos tambien descender al terreno de la práctica.

El Juez de Paz, señor Presidente, tiene otras incumbencias, otras obligaciones y no puede perder su tiempo en correr de un lado á otro inútilmente.

Convengo, que en un caso especial, sea necesaria su presencia.

¿Pero, cuantos casos sucederán en campaña, en que sea completamente inútil, la presencia del Juez de Paz ?

Un pequeño alambrado insignificante,no se podrá trazar sin que venga el Juez de Paz.

Se están multiplicando los trabajos de alambrados en la campaña:—el Juez de Paz, no tendria mas ocupacion que la de andar corriendo de un lado para otro, presenciando de lineaciones para establecer alambrados.

Debemos ponernos en los casos prácticos.

Que se llame cuando sea necesario, estoy de acuerdo; pero no ya en que esto se haga de un modo tan general, opino que es poner una traba á los propietaríos y muchas veces conviene pasar por encima de ciertas formas legales para llegar al resultado práctico; ser algo liberales tratar de conseguir un resultado, un beneficio; ir al grano, señor Presidente, y no perdernos en formalidades.

No concluiriamos nunca.

Por consiguiente, estoy muy conforme con el artículo del Código vigente y en ese sentido votaré en contra del nuevo árticulo apesar de que el señor Senador por Soriano ha dado razones que sirven para algunos casos especiales.

El señor Figueroa—Simplemente para responder á dos observaciones del señor Senador por Rio Negro que dice que hasta ahora, no se ha necesitado la intervencion del Juez de Paz y que no hay queja.

Está en un error.

Absolutamente. Raro es el alambrado que no tiene cuestiones por el camino y por las portadas. Y en cuanto esta Ley se sancione, vamos á tener cuestiones todos los dias, hasta remover las portadas.

No hay, ni un estanciero, que ponga las portadas donde debe ponerlas sinó donde le conviene á él.

Y como eso solo se sabe á los dos ó cuatro meses de estar hechas por que nuestra Campaña no es tan frecuentada, pasa uno y se calla la boca, pasa otro y tambien se calla y las cosas quedan mal.

No hay una sola portada que esté en su verdadero lugar; no hay una sola portada que no esté mal y no hay un solo estanciero que la haya puesto, donde debió ponerla.

En esto, está errado.

Por consiguiente, ni la base de su razonamiento es, que no ha dado lugar á discusiones, falla por la base, por que todos los dias dán lugar á discusiones.

El señor Senador por Montevideo dice, que aceptaría el que se hiciese para ciertos casos.

Ese es un grave inconveniente.

Las leyes no pueden hacerse para ciertos casos, sinó para la generalidad de los casos.

No es tanto el número de campos que se van á cercar en el distrito de los Juzgados de Paz.

No se habrá olvidado el señor Senador, que los Juzgados de Paz en campaña, están divididos en muchos distritos y que á cada Juzgado correspondería una área de diez ó quince leguas: á lo sumo; habria diez ó doce estancias que alambrar y no es de suponer que las diez ó doce que se quieran alambrar en un dia.

No es trabajo tan urgente, que no pueda esperar un vecino ocho dias.

No insistiré mas, señor Presidente.

Yo no creo que tengo un poder de razonamiento para convencer á mis cólegas.

Se pasa á votar si se aprueba el artículo y es afirmativa.

El señor Presidente—Si el Senado no tiene inconveniente pasaremos á cuarto intermedio.

Se suspende la sesion.

Continuando momentos despues, es puesto en discusion el artículo 5º.

El señor Castro—En la primera discusion de este asunto, señor Presidente, combatí este artículo, porque lo consideré inconveniente.

No puede llamarse camino, señor Presidente, aquel que no está libre al tránsito y no hay pais en el mundo que tenga la anomalia de cercarse con portadas, que pueden ser innumerables los caminos nacionales.

Además, el artículo dice, que subsistirán hasta que se haga el trazado de los caminos en la República.

Yo no creo, señor Presidente, en el trazado de los caminos. Creo que como estamos hoy, hemos de estar 50 años, y creo que los caminos que existen, elegidos por los vecinos, por la costumbre, son los mejores y son los que han de quedar porque el pueblo no se equivoca en su conveniencia y busca siempre las mejores sendas.

Creo que los caminos serán los mismos, por que no se entra—me parece—en enormes indemnizaciones abriendo nuevos caminos.

Creo que lo que se hará, son rectificaciones.

Estas tranqueras no responden á otra cosa que á economizar á los estancieros los dos frentes de sus campos que están obligados á cercar, co-

mo cualquiera que tiene en Montevideo un terreno, y está obligado á cercarlo.

De modo que, esto no responde sinó á una economía, en favor de los estancieros y en perjuicio del tránsito en la República; sean carreros, troperos, tienen que tener la molestia de ir abriendo y cerrando puertas, bajo pena de multa, como si los carreros y troperos no tuvieran el derecho de su libre tránsito y tuvieran que servir de dependientes de los estancieros.

Creo que el costo de un alambre y cerco, aunque tenga que reponerse otra vez cuando se haga la delineacion de los caminos, que creo que ha de tardar mucho, es insignificante ante la perspectiva de ver cercados todos los caminos públicos:—que no se puede llamar, caminos públicos á aquellos que no son libres al tránsito.

No creo que haya obligacion de abrir y cerrar puertas agenas, cuando son en calles y caminos, que todo el mundo tiene el derecho de transitar, y todavia ¡tener una multa! el que se olvide de cerrar las portadas que están allí esclusivamente en beneficio de los estancieros, para que el ganado de los vecinos no entre á sus estancias ó vice-versa, no salga el suyo á mezclarse con las de los demás.

De modo, que por el costo insignificante de alambrado, viene á establecerse una cosa anómala, fuera de todo uso, que ni está de acuerdo con la civilizacion. Cerrar las calles y caminos.

Además; señor Presidente, los caminos de poca importancia, se están borrando por falta de tránsito por cuestion de las portadas.

No hablo de los principales, pero muchos vecinales no se transitan por motivo de las portadas.

No son tan frecuentados y ha de haber luego, cuestiones en el porvenir sobre el derecho de los caminos.

Creo, señor Presidente, que una de dos; ó se hace la delineacion de los caminos, en virtud de las Leyes propuestas que están á consideracion de la Càmara y entonces, dentro de dos ó tres años desaparecerán las portadas, ó no se hace esa delineacion, y, entonces tendremos las portadas por muchos años, molestando á quienes tienen derecho á usar de los caminos.

El carrero paga su patente y no hay derecho para que se le obligue á ser dependiente de los estancieros, para abrir y cerrar sus puertas, para que no se salgan sus ganados.

Creo que el que paga patente de un carruage, carro y demás tiene derecho al tránsito.

Además, hay otra consideracion y es, el acarreo de ganados.

Las tropas de ganado, viajan generalmente de noche..

Esas tropas, señor Presidente, cuando llegan á una portada, tienen que parar, tienen que esperar el dia, por que no pasan la portada de noche ciertamente: aunque el ganado sea manso,—no pasa la portada. Tiene el tropero que rondar su tropa toda la noche allí, para esperar el dia y abrir la portada para pasar.

Yo pregunto si hay derecho de coartar una industria legitima para favorecer otra.

Insistiré, señor Presidente, si alguno que me apoye en que debe darse un término á esto.

Si se hace la delineacion de los caminos, mejor: pero si no se hace, dése un término para que cada uno haga su alambrado, en el camino que ha existido, siempre, dejando el ancho que determina la Ley que creo que es de 100 metros y de 60 los vecinales ó departamentales.

En fin, ahi está la Ley. Que despues del término, cada uno haga el gasto de su alambrado, aun cuando corra el riesgo, si un dia se viene al camino, de cambiar ese cerco, en lo cual no tienen mucho gasto, por que una vez que tienen el alambre y postes el cambio es insignificante:—el retirarlo ó adelantarlo para la delineacion del camino, es un gasto insignificante.

Haria mocion para que esto se limitara á tres años:—que dentro de tres años todos los que tienen dos frentes á un camino cierren sus frentes y desaparezcan las portadas.

El señor Cárve—Yo apoyo la indicacion.

El señor Castro—Las estancias que tienen portadas, en el medio porque tienen dos límites á un camino, cada una, tiene que hacer su cerco.

Esto se refiere al estanciero que tiene su estancia dividida en dos:—y si no es una estancia dividida en dos, y sean dos linderos,con mayor motivo. No es posible, señor Presidente, dejar á la República, cerrada con dos ó tres mil portadas. Que si sigue así, habrá cada 50 cuadras una portada y despues todas las transversales.

Eso es hasta ridículo. Hago mocion para que estas portadas sean á condicion de que en el término de tres años desaparezcan; y cada estanciero—si quiere—haga su alambrado y si nó, que lo deje abierto, si asi le conviene, pero que el tránsito público quede libre.

El señor Presidente—Como ha sido apoyada la mocion del señor Senador, le rogaría tuviera la bondad de dictar la modificacion que desea para tenerla presente oportunamente.

El señor Castro—Estas portadas «solo durarán ó podrán existir, por el término de tres años, pasados los cuales, los estancieros que quieran, cercarán sus respectivos frentes.»

El señor Figueroa—Desde luego, señor Presidente, el señor Senador que ha hablado, dice que no hay derecho para impedir ó para obligar al transeunte á abrir y cerrar puertas para entrar al campo.

Por consiguiente, al que afirma, le toca la prueba.

Hubiera debido probar el señor Senador la razon de su dicho, el derecho que él crée que tiene un individuo de pasar por encima de mi propiedad.

Creo que está en un error.

Lo primero que hay que respetar, es el derecho de propiedad.

Eso es indiscutible.

El dueño del campo es dueño absoluto de él y tiene la facultad de impedir á todo el mundo, el pasar y servirse de su campo.

El señor Castro—Hablo de los caminos.

El señor Figueroa—Por consiguiente, para que otros tengan derecho de pasar por encima, sería preciso que el señor que afirma, probase que tienen ese derecho y que por consiguiente no hay obligacion de cerrar y abrir puertas.

Hubiera dado alguna prueba;....

El señor Castro—No hablo de campo, hablo de caminos existentes.

El señor Figueroa—Caminos que pasan por encima del campo, es servirse del mismo campo.

Caminar por encima de mi campo, es servirse de mi campo.

Por consiguiente, el derecho de propiedad, que es sagrado, no puede limitarse, sinó hasta cierta condicion.

Es indispensable, que haya camino y seria gravemente perjudicial á la Nacion el andar contorneando, de manera que los caminos orillasen las propiedades.

El señor Senador, dice, que en ninguna parte del mundo los caminos cruzan las propiedades; que en todas partes del mundo los caminos lindan con las propiedades.

Pero eso costaria inmensamente á la Nacion pagar terrenos y para los caminantes mismos seria perjudicial.

De manera que hay que buscar un término medio que armonice los dos derechos, el derecho del propietario y el derecho del transeunte á pasar.

¿Cómo se armonizan esos dos derechos?

De una manera muy sencilla, con una puerta que se abre y se cierra.

Tiene el derecho de pasar abriendo la puerta y cerrándola para no perjudicarme dejando salir mi hacienda.

Ni veo donde está ese grave perjuicio al hombre que ha caminado cuatro leguas á caballo el bajarse un momento á abrir la puerta al cabo de dos horas de viage.

Ademas tambien, una trapa tarda un dia para andar cinco leguas.

De manera que cada cinco leguas bajarse á abrir una puerta y cerrarla, no es un gran perjuicio, al paso que seria gravísimo para el estanciero, tener que dejar abiertas las puertas.

No habria alambrados; serian escusados.

¿Quién seria el que alambraría?

¿Cual seria el objeto de los alambrados?

Si por las puertas pueden entrar y salir los ganados, es lo mismo que si no hubiera alambrados; seria completamente inútil el alambrado. Se perderia la gran ventaja y la mejora inmensa que traen á la ganaderia los alambrados.

Padece un error el señor Senador al decir que las tropas marchan de noche.

Es precisamente al revés, marchan de dia.

El señor Castro—Márchan con la luna.

El señor Figueroa—Algunas veces; ¿y si no hay luna.

El señor Castro—No marchan; esperan al dia.

El señor Figueroa—Tan es así, que el Código establece el permiso de entrar á los campos para hacer noche en ellos.

El modo de parar las tropas en los campos, está establecido en el Código Rural, por que sinó tendria el estanciero el derecho de decir, no señor, mándese á mudar de aquí, camine, no quiero que quede aquí.

Por consiguiente, señor Presidente, el artículo con las portadas y la obligacion, consulta los dos intereses, el interés del dueño del campo y el interés del transeunte que tiene derecho á pasar con comodidad acortando grandes distancias.

De lo contrario, no habría alambrado posible; no habría necesidad de alambrar. Al contrario, sería mas perjudicial, porque las haciendas andarian de un lado á otro.

Lo que propone el señor Senador, á los tres años, seria enormemente perjudicial.

Ya lo decimos, tratándose de cercar las vias férreas, muchos campos quedarian inútiles si se cortaban en dos, por que de un lado podian estar

las poblaciones y del otro nada:—de un lado podrian haber aguadas y del otro nó.

Seria un ataque completo á la propiedad, obligándole á un hombre á cortar su propiedad, su campo en dos.

El que tiene una estancia grande tendria que tener dos potreros chicos.

Es completamente contrario á lo que se proponen los estancieros del país en general, propender á la mejora de los campos alambrándolos.

El señor Castro—Para rectificar.

Señor Presidente: El discurso del señor Senador por Soriano, está fundado en un error completo.

Yo, no he pedido, señor Presidente, que se quiten las portadas de las estancias, por que considero que nadie tiene derecho de pasar por la estancia de nadie, sin su permiso.

Se ha arreglado, que en cada distancia, haya una portada para evitar ese largo tránsito.

Perfectamente, que el dueño de una estancia demasiado hace con dejar pasar por su campo para evitarles grandes distancias y necesariamente tiene la obligacion el que recibe ese servicio, de abrir y cerrar las portadas.

Yo no hablo de eso. Yo digo que los estancieros no son dueños de los caminos públicos que han existido en este pais: que no son de ellos y que no tienen derecho de usarlos como estancia.

Digo que esos caminos públicos son de todo el mundo y que nadie está obligado á hacerles el servicio de abrir y cerrar las portadas para que sus ganados no salgan.

Es decir, que por que un estanciero no tenga dos lados, no habrá camino nunca.

Yo no hablo de los caminos que se hacen hoy:—hablo de los caminos existentes en la República, caminos de servicio público toda la vida.

Esos, nadie tiene el derecho de cerrarlos. Es una concesion que yo la considero absurda,—sin ofender á nadie.

Yo no he tenido intervencion ninguna en el primer Código, sino la hubiera combatido como ahora.

Cada estanciero cerque su terreno si no quiere tener el perjuicio de que su ganado se le vaya, pero no tiene derecho de valerse de esos caminos públicos como propiedad suya.

No es tan grande el costo de un alambre para ver la anomalía en el pais, de tener, no cada cinco leguas, por que sino las estancias serian de treinta ó cuarenta leguas;—Son estancias, que lo que tiene dos leguas de

campo,el cerco está distante una de otra, una legua lo mas, y vaya, señor Presidente, abriendo portadas cada una ó media legua, en toda la República, con la subdivision de la propiedad que se está haciendo, que las estancias están viniendo todas á una suerte y dos suertes.

Allá, del otro lado del Rio Negro, no digo que no haya estancias en que haya que caminar dos ó tres leguas para encontrar una portada, pero aquí, en San José, Florida y esos Departamentos, están todos subdivididos.

Es que no se han llevado adelante, que si se llevaran sería una cosa ridícula.

Es que no se han puesto mas que unas cuantas. Si cada uno hace uso de ese derecho, todos los caminos del sud estarán llenos de portadas.

Se perderia mas tiempo en abrir y cerrar portadas que en hacer todo el viage.

Por consiguiente, lo que ha espresado el señor Senador por Soriano, no combate en nada mi mocion.

Yo no he hablado de terrenos de estancias:—hablo de los caminos públicos que son de todo el mundo.

Esos caminos públicos, deben quedar libres para todos dándose un término durante el cual hagan el gasto—si quieren—de cercar sus frentes y si nó quieren, que no lo hagan. Pero que el tránsito público, despues de cierto tiempo, sea del público; que no esté sujeto á la voluntad de los estancieros.

Todavía, señor Presidente, esto es mucho mejor que lo que indicó el señor Senador por Montevideo, la obligacion de los estancieros, tener quien abra y cierre las puertas por que los troperos no son sirvientes de los estancieros, para tener que abrir y cerrar las puertas.

Eso es mucho peor por que tendrian un gasto que en un año importaria mas que el alambrado.

Demos un tiempo: si se crée que no es bastante tres años, póngase cuatro ó cinco, pero que no quede esta anomalia en la República, de verla toda llena de portadas imposibilitando el tránsito público.

En cuanto á los acarreadores de ganados, esperan la luna y viajan generalmente de noche y si llegan á aglomerarse las portadas, los troperos no podrán viajar de noche:—tendrán que esperar al dia por que nó podrán pasar una portada con los ganados.

El señor Capurro—Señor Presidente, yo tambien me permito llamar la atencion del Honorable Senado, sobre la importancia que encierra el artículo que estamos discutiendo en este momento.

Es indudable, señor Presidente, que pueden ser muy graves las consecuencias del permiso en términos tan latos, como el que se quiere conceder á los estancieros.

Fijese el Honorable Senado, que se trata, no solamente de las portadas en los dos extremos, sinó tambien en los potreros interiores de cada estancia; por que el artículo dice lo siguiente :

(Leyó).

De modo que no dictamos solamente esta obligacion para los límites de las estancias, sinó que tambien para todos los cercos interiores ó potreros que se le antoje hacer á un propietario en su estancia.

Debemos tener presente, que la subdivision de la propiedad se está llevando á cabo de un modo extraordinario en estos últimos años.

Debemos tener presente que no puede ser, que es un absurdo permitir que los caminos estén cerrados cada veinte cuadras, cada diez, tal vez.

A dónde vamos á parar si cada diez cuadras tiene que bajarse á abrir y cerrar una tranquera el conductor de una diligencia, ó el tropero.

No es justo, señor Presidente.

Esto debe tener un término.

El término que establece este artículo es solamente para cuando se forme el trazado general de los caminos públicos.

¿Cuándo será esto, señor Presidente?

No podemos saberlo de un modo positivo. Puede ser que sea de aqui á cincuenta años ó mas ó menos.

Luego, es un plazo demasiado vago.

Debe determinarse en la Ley, de un modo positivo, el tiempo en que este abuso cesará, por que dígase lo que se quiera, es un abuso que se permite en nuestro pais, en vista de las condiciones especiales de nuestro modo de ser en campaña. Es un abuso, señor Presidente; no hay duda ninguna que se permita aquí, por que nuestras condiciones en campaña son diferentes á las de otras Naciones.

Nuestra produccion ganadera exige cierta indulgencia—diré así,—en la campaña, porque indudablemente estamos hoy modificando nuestro sistema de procreacion de ganados y necesitamos pasar por encima de ciertas formalidades, para conseguir otros fines como ser el de aumentar la ganaderia.

Pero esto debe cesar un dia, porque no se puede negar, que en ningun pais del mundo civilizado, se permita cruzar los caminos con alambrados.

Esto es notorio, si se permite, que esto sea por una condescendencia especial y temporariamente en vista, nuestras condiciones económicas.

Pero debe tener un término á la brevedad posible. Yo estoy de acuerdo con lo que ha propuesto el señor Senador por Tacuarembó y sobre todo, para los caminos nacionales que son los que mayormente se necesitan para el tránsito público,

En último caso estaría dispuesto á dar mi voto en favor de lo que establece este artículo respecto á los caminos departamentales y vecinales, pero no para los caminos Nacionales. Para esto debe fijarse un término breve, debe establecerse un número de años en que este abuso tenga que desaparecer.

El estanciero hará ó nó el cerco, pero en caso de no hacerlo, él mismo vigilará sus tranqueras de entradas y salidas....

Indudablemente, esto no puede quedar así.

Sobre todo, cuando venga el artículo 8.° que es el que trata de la multa, volveré á tomar la palabra para oponerme é la multa que se quiere establecer part un servicio especial que corresponde mas bien al estanciero.

Pero por ahora me limitaré á este artículo y declaro que votaré en favor de la mocion del señor Senador por Tacuarembó, por que la creo mas prudente, y por que creo que el votar el artículo en estos términos, es permitir el abuso para un tiempo indefinido, un abuso que no sabemos hasta que punto puede llegar.

El señor Figueroa—Es verdaderamente notable y digno de observarse, que tratándose de intereses tan importantes, que forman la riqueza de nuestro país, como es la ganadería, solo se tiene en cuenta la incomodidad del tránsito.

Los gravísimos perjuicios que á la ganaderia pueden venir del uso, en las condiciones que se propone, del alambrado, no se tienen en cuenta.

Lo que se tiene en cuenta, es lo que incomoda á los viajeros bajarse...

El señor Capurro—Pero es un asunto grave tambien, señor Senador.

El señor Figueroa—Es preciso saber, señor Presidente, que no se puede llegar al gran desideratum de nuestros ganaderos, á la mejora de las razas, con potreros abiertos donde á todas horas del dia entre y salga el que quiera.

No es posible mejorar las razas, porque los animales se irán y se mezclarán unos con otros.

Por consiguiente, todo eso debería tenerse en cuenta y no solamente la incomodidad de subirse y bajarse del caballo para abrir una puerta.

Además, es tan fácil, que de á caballo se abren.

Respecto á este que tanto le ha llamado la atencion, «cercos interiores» precisamente el estanciero que tiene una legua de campo, hace cuatro potreros para invernar.

En uno pone una clase de ganado, en otro otra.

Si le obligan á quitar sus postes, no hay potreros; los cuatro locales quedarían reducidos á uno por que los animales se irían.

Es escusado hacer invernada de novillos en un lado si por alli tiene que pasar el camino de las diligencias y dejarlo abierto.

Lo mismo digo, si se quiere hacer un potrero para la cria de ganados especiales. Si el camino pasa por el campo, no hay mejora posible de razas.

Por consiguiente, el interés menor debe subordinarse al interés mayor.

Si hay grandes intereses que reclaman el cierre de los campos, los menores intereses deben subordinarse á estos á las grandes ventajas que el pais vá á reportar de la mejora de los ganados que es como hoy se hace con el alambrado: Y no puede traerse á tela de juicio la incomodidad de cerrar una puerta con los gravísimos inconvenientes que á la ganaderia en general le vendria.

Por esa razon, creo que no es tan absurda, como ha dicho el señor Senador por Tacuarembó, mi opinion respecto la necesidad de cercar.

No le contesto mas al señor Senador, por que son las mismas razones, que por mi primer discurso fueron contestadas.

El señor Castro—Pido la palabra.

El señor Presidente—Ha sonado la hora.

Si no hay mocion en contrario, se levantará la sesion.

Se levantó á las 4.

Federico A. y Lara
Taquígrafo.

3ª. Sesion extraordinaria celebrada el 2 de Agosto

Presidencia del señor Flangini

Se abrió la sesion á las 2 y 30 con presencia de los señores Senadores Fernandez, César, Vidal, Carve, Bauzá, Figueroa, Montero, Salvañach, Castro y Young.

Leida y aprobada el acta de la anterior se dá cuenta de lo siguiente.

El señor Ministro de Hacienda presenta á la consideracion del Honorable Cuerpo Legislativo la correspondiente Memoria, en cumplimiento del artículo 88 de la Constitucion.

A la Comision de Hacienda.

El señor Presidente—Vá á entrarse á la órden del dia.

El señor Senador por Tacuarembó, quedó con la palabra en la sesion anterior.

El señor Bauzá—Antes de entrarse á la órden del dia, iba á pronunciar algunas palabras, referentes á las reformas que hay que hacer, tanto en la sala del Senado, como en los Departamentos que le son adyacentes.

Es notorio que carecen, completamente las Comisiones, de comodidad para espedirse y que hay necesidad así mismo, de retoques y arreglos, en la sala pública, como en la antesala, lo que es indisputables.

La Honorable Cámara de Representantes cuando se abrió la Legisla-

tura, votó la suma de 6,000 $ para esas reparaciones, en su respectiva Cámara.

Entre tanto, nosotros permanecemos incómodos y con necesidad de un local, cual es el último salon que nos fué destinado y que no puede habilitarse por que carecemos de recursos para abrir comunicacion y demás que corresponde.

Como estas son necesidades sensibles; y como en efecto digo, las Comisiones necesitan un espacio especial donde poder trabajar y conservar su archivo y demás, yo voy á hacer mocion, para que la mesa jire hasta por la suma de 6,000 $ contra el Tesoro, autorizada por el Senado, á efecto de aplicar esa suma en lo que corresponde, al objeto que he indicado ya.

Si fuese apoyada...

(Apoyado).

Se vota si se aprueba la mocion y es negativa.

El señor Presidente—Tiene la palabra el señor Senador por Tacuarembó.

El señor Castro—Señor Presidente: considero el punto suficientemente discutido y por consiguiente, nada tengo que agregar; solamente una esplicacion. He hablado de portadas en los caminos nacionales y departamentales, no en los caminos vecinales, ni de las que abran en sus propiedades los estancieros, para permitir el tránsito, acortando las distancias.

Hablo espresamente de los caminos nacionales que siempre han existido y de los caminos departamentales.—Y alargaría el plazo, señor Presidente, á cinco años.

Si en el término de cinco años aun no están delineados los caminos, que desaparezcan las portadas pudiendo los estancieros cercar sus frentes al camino, como les parezca.

Nada tengo que agregar porque creo que está suficientemente discutido.

Se vota si se aprueba el artículo 5.° y es afirmativa.

En discusion el 6.°

El señor Salvañach—Yo entiendo que debe ponerse á discusion, en primer término, lo solucion del Senado en primera discusion y no este artículo, que se ha leido.

Puede ser que esté en error, pero á lo menos hago mocion para que se ponga en discusion la sancion del Senado en primera discusion, que me parece que es lo que corresponde.

El señor Presidente—¿Se sirve el señor Senador indicar cual es el artículo?

El señor Salvañach—El Senado sancionó, no el Proyecto que vino de la Cámara de Representantes sinó el que habia propuesto la Comision de Legislacion.

El señor Presidente—Dice el señor Secretario que es precisamente el que se ha leido.

El señor Salvañach -¿Es el que se ha leido.

Pediría que se volviese á leer.

(*Se leyó.*)

Nada tengo que observar.

Se vota y es aprobado.

En discusion el 7.º

El señor Salvañach—Veo que tambien se ha leido el artículo que viene de la Cámara de Representantes. Pero yo tuve el honor, en la sesion anterior, de proponer una modificacion á este artículo y fué sancionada por el Honorable Senado.

Asi es que me parece que debería leerse el artículo tal cual fué sancionado en primera discusion y no ha sido de cierto sancionado en la forma que ha leido.

El señor Presidente—Tiene la bondad, el señor Senador, de manifestar cual es la duda, por que la mesa crée que es el artículo que se ha leido, el que debe ponerse á votacion.

El señor Salvañach—La deuda, señor Presidente, fué la siguiente.

En la primera discusion que tuvo lugar en el Senado, con motivo de este artículo, tuve el honor de indicar, que había dificultad en admitirse la redaccion que acaba de leerse, porque entonces, parecería que estaban obligados á conservar, todas las portadas, á que se refiere el artículo anterior, abiertas, hasta de noche:—por ejemplo, las portadas de los particulares que lindan con los caminos públicos, no las portadas generales que cierran los caminos nacionales, sinó las privadas, y entonces, propuse una modificacion, que, en este momento, no tengo á la mano, pero que debe constar en el acta y de la que ha debido tomarse nota por Secretaria para darse lectura.

El señor Presidente—Véase el acta.

Se volvió á leer.

El señor Presidente—Está igual en el acta, señor Senador.

El señor Salvañach—No está igual, señor Presidente,—por que se ha

quitado precisamente esto «conservar las portadas que mencionan los artículos anteriores.»

Es precisamente la dificultad que habia notado anteriormente, por que las portadas que mencionan los artículos anteriores, comprendian tambien á las de los particulares; las que los particulares habian establecido en sus campos que lindaban con los caminos públicos.

Por consiguiente, es una redaccion enteramente distinta; no es igual.

Pido que se rectifique y se verá que no es igual, que cambia radicalmente la redaccion.

Para mayor esclarecimiento, voy á continuar con la palabra.

El artículo que propuse y que tuve el honor de que fuera sancionado por el Senado, dice lo siguiente: (*Leyó*) y el que viene de la Cámara de Representantes dice.

(*Leyó*).

Esta espresion «de que *mencionan los articulos anteriores*» ha sido sustituida por la que tuve el honor de presentar.

Por consiguiente, no es lo mismo: —es una cosa muy distinta; es como del dia á la noche, la diferencia.

Por consiguiente, hago mocion, señor Presidente, para que se ponga el artículo en discusion, tal cual lo propuse y tal como fué sancionado en primera discusion.

(*Apoyado*).

El señor Presidente—¿Ha sido apoyada la mocion?

(*Apoyado*).

El señor Salvañach—Es que no es mocion, es de Reglamento, por que sinó, sería inútil la primera discusion, si viniéramos á hacer abstraccion completa de lo que hubiéramos sancionado.

El señor Presidente—¿ Quiere tener la bondad, entonces, de dictar la modificacion ?

El señor Figueroa—Segun el acta, es como se ha sancionado el artículo.

El señor Presidente—Segun lo que consta del acta se ha formulado el artículo.

El señor Salvañach—Pero en el acta debe constar, pido que se lea el acta otra vez.

El señor Figueroa—La diferiencia es, que en este artículo, se dice, las portadas de los artículos anteriores, y el señor Senador cita las portadas.

La diferiencia es, que citando las portadas, hay unas que no están comprendidas.

El señor Presidente—Tenga la bondad de volver á leer el artículo, señor Secretario.

Se volvió á leer.

El señor Figueroa—La diferiencia que hay entre este articulo, como lo ha propuesto el señor Senador, y el artículo de la Cámara de Representantes deja suponer, que las portadas correspondientes á las sendas de paso, no han estar abiertas de noche.

Este artículo como está, menciona todas las portadas de los artículos anteriores en cuanto hay caminos nacionales, departamentales y sendas de paso.

Como lo redacta el señor Senador, dice solamente caminos nacionales, departamentales y vecinales, es decir, escluyendo de dejar abiertas de noche las portadas relativas á sendas de paso.

Sin embargo, yo voy á opinar en contra, con mucho pesar, de la opinion del señor Senador, por que no veo la razon para que se cierren de noche las portadas de las sendas de paso, tanto mas, cuanto que, la forma con que se acostumbra á hacer las portadas de las sendas de paso, están siempre cerradas. No hay llave, sinó que, por su forma es un patiecillo cuyas puertas por su propio peso, se cierran y jamás el dueño del campo cierra con llave porque seria mucho trabajo.

Es señor Senador, creo que está denominado por un error, por una idea equivocada, porque ya antes tuvimos los dos una conferencia.

Hay unas portadas que es preciso hacer y que no deben estar abiertas de noche, que son aquellas que dan acceso al campo para las tropas que transitan y que tienen facultad de entrar al campo á parar de noche.

Estas son las portadas que no deben estar abiertas de noche.

Pero como no son estas, sinó de las que se trata en el articulc posterior, no hay necesidad de ha:er una citacion especial, por que esas portadas no están comprendidas en esta obligacion, de estar abiertas de noche.

Las portadas para entrar los ganados de tránsito, están en un artículo mas adelante.

Yo creo que no hay razon, para impedir que las sendas de paso, estén abiertas de noche, como las demás.

¿En qué se apoyarían los que pensamos que deben estar abiertas de noche las sendas?

En la necesidad, que puede encontrarse un vecino de salir de noche de su casa.

Un hombre, á quien le tomase la noche, viuiendo de San José, tendría que quedarse, en medio del camino, por que las sendas de paso estaban cerradas.

Si hay facultad para imponer que las portadas nacionales, departamentales y vecinales estén abiertas de dia y de noche, hay la misma razon, para imponerla en las sendas de paso; y tanto mas, cuanto que las de paso jamás se cierran, por que la práctica ha enseñado una forma de puertas que cuando se abre una se cierra la otra y el ganado no puede pasar por allí, por que no puede hacer lo que hace el hombre con las manos, abrir y cerrar las puertas.

Yo creo que la redaccion está buena y votaré por ella.

El señor Salvañach—En el fondo estamos de acuerdo con el señor Senador por Soriano. Pero la diferiencia existe, en que el señor Senador no tiene presente que el artículo 7.° se refiere á las portadas que mencionan los artículos anteriores, entre las cuales está esa portada particular, á que se refirió el señor Senador hace un momento.

Tan está comprendida, que el artículo 6.° concluye citando el artículo 703 del Código Rural vigente; y el artículo 703 es precisamente el que establece esas portadas particulares, á que se refiere el señor Senador por Soriano.

Sería atacar todo principio consagrado hasta en la Constitucion de la República, el obligar á los propietarios á que dejen espeditas sus portadas particulares, para que puedan transitar de noche, por que es de notoriedad pública, que de noche es inviolable el domicilio de los habitantes del país.

Y por otra parte, habria el inconveniente, de que de noche, esas tropas que habian quedado en el tránsito, pudieran introducirse, á no ser que tambien se pudiera obligar á los propietarios á conservar vigilantes, toda la noche, rondando esas portadas para abrirlas y cerrarlas, así que entrasen las tropas de ganados.

Estos son los motivos que he tenido para proponer la modificacion de este artículo escluyendo de él las portadas á que se refiere en este momento el señor Senador, es decir, las portadas particulares, no las portadas de sendas, las particulares.

El señor Figueroa—Entonces estaremos de acuerdo aumentando departamentales, vecinales y «sendas de paso»: si no escluye el señor Senador las sendas de paso y quedaría escluida la del artículo 703.

El señor Salvañach—Mi objeto es que se escluyan las portadas á que se refiere el artículo 703.

Por eso dije al principio, que estamos de acuerdo en el fondo.

Se puede agregar á este artículo, lo que indica el señor Senador por Soriano.

El señor Figueroa—Hago mocion para que á las tres portadas, se agregue « sendas de paso »

(Apoyado).

Entra el señor Vizca.

Se vota el artículo, con la agregacion y es aprobado.

En discusion el 8.º

El señor Castro—Aquí, está la razon, por que combatí tanto el artículo anterior. Aquí hay un atropello á los derechos de una parte de los habitantes del país.

Los caminos públicos, no son de los estancieros, son de la poblacion en general y no puede exijirse pagar multa y hacer abrir y cerrar una portada, que se pone en el camino nacional ó departamental, ó que no es de su propiedad.

No puede obligársele á uno á servir de portero para abrir y cerrar y todavía aplicarle una multa si se olvida de cerrar.

Encuentro la mayor injusticia en que se aplica una multa al que no cierra una puerta, que se pone esclusivamente para garantir los intereses de los estancieros.

Creo que debe poner cada estanciero un puestero en la puerta y sea él quien dé el tránsito libre á todos los habitantes que pagan los mismos derechos que los estancieros.

Sean carruajes ó diligencias, pagan patente para usar de la calle que es de todo el mundo.

Es un ataque á los derechos de uno, limitándolos de una manera inconcebible.

Si hay conveniencia en favorecer ese ramo de industria de la ganadería, admitiendo portadas para economizar un alambrado en su frente, justo es que el estanciero tenga su puestero y sea él el que dé el tránsito libre, toda vez que lleguen tropas, diligencias ó cualquier otra cosa.

Dice aqui:

(Leyó).

No hablo de tranqueras de terrenos particulares de los estancieros, lo que se llaman sendas vecinales ó sendas de paso; no señor, esos son terrenos de ellos: están en su perfecto derecho en que no se les moleste ya que permiten el paso pór su propiedad.

Pero el Camino vecinal ó departamental no es propiedad del estanciero.

El señor Vidal—Cuando estén trazados.

El señor Castro—Están trazados desde que existe la República y todos los estancieros tienen sus títulos de propiedad con frente al camino tal.

El señor Vidal—¿Cuál es?

El señor Castro—Todos los títulos de propiedad hablan del frente del camino.

Considero que no obraría la Asamblea con justicia, atacando derechos de tercero.

La justicia es, que si yo pago la patente de un carruage no se me debe hacer pagar una multa de 10 $.

Mejor es que pusiera, el estanciero, un puestero allí, que sea portero del camino vecinal que bastante se hace con dejárselo libre.

El señor Figueroa—Yo creo, señor Presidente, que no hay conveniencia en el establecimiento.

Pero por razones de órden muy distinto á los que se funda el señor Senador, yo opino, creo en la inconveniencia, por los grandes abusos que se pueden hacer y por los grandes perjucios que se pueden ocasionar á los transeuntes que no está equiparado al perjuicio de la casualidad de dejar una puerta abierta.

Aqui dice; el que no lo hiciera, será detenido préviamente, es decir; se encuentra una puerta abierta y la mala voluntad de un Teniente Alcalde, puede detener un transeunte sin averiguar, y como se está en un lugar descampado y son testigos, es difícil saber si fué él ó un muchacho que abrió la puerta y la dejó abierta.

Es muy difícil y yo opinaría que se suprimiese todo este párrafo y se dijese simplemente:—*leyó*- supriméndose todo el inciso de la multa.

El señor Carve—Yo apoyo la mocion.

El señor Salvañach Yo creo que en parte tiene razon el señor Senador por Tacuarembó.—Pero voy á permitirme leer el artículo 697 del Código Rural que está mejor redactado, sin duda, y llena mejor los objetos que nos proponemos, que el artículo de la reforma,—porque el artículo no se refiere en general á las tranqueras sinó, determina cuales son aquellas tranqueras que está obligado á cerrar el que transita por ellas.

El artículo 697 dice:

(*Leyó*).

Por consiguiente, ya determina cuales son las portadas que deben cerrarse. Las portadas particulares no son las del camino.

El señor Senador tiene razon á ese respecto.

Esas portadas que cierran los caminos públicos, esas no están obligados á cerrarlas.

El señor Castro—Deben quedar abiertas.

¿Entónces como sancionamos que deben cerrarse?

Señor Presidente; yo pediría un cuarto intermedío para podernos entender sobre este asunto.

(Apoyado).

El señor Presidente—Si el Senado no tiene inconveniente, pasaremos á cuarto intermedio.

Se suspende la sesion.

Continuando momentos despues.

El señor Salvañach—En cuarto intermedio hemos conversado, señor Presidente, con algunos señores Senadores, en el concepto de preferir la redaccion del art. 697 del Código que hace diferencia entre las portadas que cierran los caminos públicos, conocidos por caminos reales y las portadas de los particulares.

Por consiguiente, hago mocion para que quede redactado el artículo que está en discusion, conforme á lo dispuesto en el artículo 697, que se servirá ordenar el señor Presidente, que se lea:

«Art. 697. Todo el que transite por portadas ó tranqueras que no estén colocadas al través de los caminos públicos conocidos por caminos reales, queda espresamente obligado á abrirlas y cerrarlas cuando pase por ellas, bajo una multa de diez (10) pesos al que no lo hiciese, ó en su defecto diez dias de prision, que será impuesta por la autoridad más inmediata á beneficio de la Municipalidad respectiva.»

El señor Presidente—Como el señor Senador por Soriano hizo mocion —suprimiendo—creo que el último inciso....

El señor Figueroa—Yo retiro mi mocion.

El señor Presidente—Se vá á votar el artículo del Proyecto.

Si queda desechado, quedará entonces vigente el del Código Rural.

Se vota si se aprueba y es negativa.

Queda subsistente el del Código Rural que ocupará el número que le corresponde en la confeccion de la Ley.

Se léen y son aprobados, sin discusion los artículos 9.° al 41.° inclusive.

El señor Presidente—Para concluir la votacion de esta Ley, vá á ser necesario votar un artículo que incorpore los artículos sancionados, á los artículos 44 y 45.

Por consecuencia, el señor Secretario vá á leer los artículos 44 y 45 para despues votar la incorporacion que corresponde.

Se lée el artículo 44.

El señor Salvañach—No sé como puede incorporarse ese artículo, sin que previamente se determine por un artículo separado.

El señor Presidente - Es lo que dice la Ley.

Por eso he mandado leer ese artículo para despues votar el último que manda incorporar esos artículos á la Ley.

Se léen los artículos 2.° *del Proyecto el 44 y 45 y el 3°.*

Es así como quedará completa la Ley.

El señor Figueroa—Despues de la última sesion, señor Presidente, y como en este asunto es preciso el mayor estudio posible, mis colegas convinieron en agregar un inciso al artículo 44.

Se sirve leerlo el señor Secretario?

(Se leyó).

Fué convenido hacerlo de esta manera, agregar la palabra «brazuelo» y despues un inciso que dirá. «El tamaño de la marca de fuego no podrá «esceder de un diámetro de 15 centímetros, pudiendo reducirse esta si «así conviniera á los interesados».

Hay otro inciso que sigue, que dice:—«El que marcase por otros medios ó en otra forma diferente de la indicada, será penado con una multa de 50 centésimos, por cada animal.»

Ha sido convenido suprimir la palabra «cuero» y decir únicamente, 50 centésimos por animal.

El señor Vidal—Como ha sonado la hora, hago mocion para que esta discusion se deje para mañana.

(Apoyado.)

El señor Castro—Yo tambien, señor Presidente, opino lo mismo, por que la contramarca, no se usa ya en ninguna parte.

Los cueros se destruyen y tienen un gran desmérito en Europa.

Mañana podremos discutir el modo de evitar la contramarca, con un certificado que los acompañe.

Pero, queria, señor Presidente, pedir rectificacion de la mocion anterior del señor Bauzá.

Creo; que el Honorable Senado, no comprendió bien la mocion.

Entiendo que el señor Bauzá no ha hecho mocion para que se gasten 6.000 $ sinó para que no se pase de esa cantidad, por que en cuanto á las mejoras que hay que hacer, creo que es unámime la opinion del Senado de que hay necesidad de hacerlas.

De modo que pediría la rectificacion de la mocion del señor Bauzá.

(*Apoyado*).

Se vota si se autoriza á la mesa para disponer hasta la cantidad de 6,000 pesos.

El señor Presidente—Hay una mocion del señor Senador por Minas, para que se aplace la discusion hasta mañana.

Se vá á votar.

Se vota y es aprobada.

Se levanta la sesion.

Se levantó á las 4 y 5.

Federico A. y Lara,
Taquigrafo.

4.ª Sesion extraordinaria celebrada el 3 de Agosto

Presidencia del señor Flangini

Se proclamó abierta la sesion á las 2 y 35 p. m. con presencia de los señores Senadores Montero, Salvañach, Fernandez, Vidal, Carve, Bauzá y Young.

Se lée el acta de la anterior y es aprobada.

Entrándose á la orden del dia se lée y es puesto en discusion particular el artículo 41.º de las Reformas del Código Rural.

El señor Carve—No estoy conforme, señor Presidente, con que se obligue á los estancieros á reformar sus marcas.

Si el Proyecto que está á consideracion del Honorable Senado se refiriese solo á las que en adelante, se construyan, yo lo aceptaría. Pero téngase entendido, señor Presidente, que es un avance á la propiedad particular. Que esos estancieros que tienen ya sus marcas, para reformarlas, necesitan hacer gastos de alguna consideracion; y no siempre podrán reformarlas:—habria que hacerlas nuevamente.

Ellos por si solos, viendo lo que les convíene, las reformarán ó nó.

Es una atribucion—á mi juicio,—que no es del Cuerpo Legislativo privarle á cada ciudano de que haga su marca como le convenga.

Si se dijese en la Ley, que en adelante, llevarán tales dimensiones, yo

no me opondria. Pero para las que existen, señor Presidente, yo no estoy conferme y desearía que constase en el acta. que me he opuesto, por que creo que eso ha de traer grandes disgustos y no debemos originar gastos ni incomodidades á los estancieros que demasiado sufren.

Todos los dias estamos variando las Leyes, para que ellos sean los que vengan á pagar.

No estoy conforme, como he dicho antes, y votaré en contra.

Me he impuesto bien, señor Presidente; no se pueden reformar las marcas sinó haciéndolas de nuevo.

La mayor parte de las marcas que hoy existen, tienen algo mas de lo que se señala por esa Ley.

El Honorable Senado, resolverá lo que crea conveniente, pero yo votaré en contra.

El senor Figueroa—Yo, señor Presidente, desde el principio que se trató, de la alteracion de este artículo, estuve conforme completamente con la idea que ha emitido el señor Senador; que como ha dicho con mucha justicia, es un avance ó cierta especie de atentado contra el derecho,

Han de presentar dificultades, muchas de las marcas antiguas, para reducirlas al tamaño de 15 centímetros. Y es sabido que la antigüedad de una marca, es una cosa importante, que vale bastante para el hacendado.

Por consiguiente, se vería en la necesidad, ó de hacer una marca, que una vez colocada en el animal la misma antigua ó tomar una marca nueva.

En efecto, los geroglíficos que se usaban antiguamente, muchos de ellos no ss pueden reducir á tan pequeña dimension.

Pero como sucede, nosotros cambiamos ideas con frecuencia con nuestros cólegas. Predominó entre la mayoría de mis compañeros, la idea de la conveniencia de reducir desde ya el tamaño de las marcas, no solo en adelante, sinó las existentes actualmente, y por eso habia aceptado la idea.

Pero yo me adhiero á la del señor Senador por Rio Negro.

No obstante, hay, alguna dificultad para redactar la forma del artículo, de manera que se esprese que las marcas de 15 centímetros solo han de ser las que se hagan en adelante.

Si el señor Senador diese alguna idea yo la aceptaria.

El señor Carve—Yo creo, señor Presidente, que con agregar, que despues de promulgada esta Ley, los que tengan necesidad de usar de marcas....

El señor Figueroa—El tamaño de las marcas de fuego que se hicieren en adelante....

El señor Cárve—De las que tenga que hacer uso en adelante.

El señor Presidente—Si el señor Senador no tiene inconveniente, se vá á redactar el inciso de acuerdo con la idea del señor Senador por Rio Negro.

Se lée lo que sigue:

Desde la promulgacion de la presente Ley el tamaño de las marcas de fuego que se construyan, no podrá esceder de un diámetro de quince centímetros pudiendo reducirse este si así conviniera á los interesados.

El señor Salvañach—La redaccion que se propone me parece que no llena las exigencias útiles y convenientes que ha propuesto el señor Senador por Rio Negro, puesto que vendria la dificultad, de saber si debe marcarse, si es la marca la que debe tener esas dimensiones.

«Las marcas que posteriormente se construyan,» que es la mente del señor Senador que yo apoyo calorosamente tambien.

El señor Presidente—Puede agregarse eso, señor Secretario.

(*Se leyó.*)

El señor Salvañach—Así me parece que queda mejor.

El señor Figueroa—No tengo inconveniente en aceptar si el señor Senador por Rio Negro acepta la redaccion.

El señor Carve—La acepto, si señor.

El señor Bauzá— Para una observacion que me ocurre á la lectura del artículo.

Se dice en ese Proyecto de artículo, que desde la promulgacion de la presente Ley las marcas que se construyan tendrán tales y cuales dimensiones.

Pero yo quiero suponer lo que es muy probable, que aún despues de promulgada la Ley, los estancieros sigan con sus marcas grandes y no habriamos salvado la dificultad:—seria lo mismo.

Un estanciero que recien tenga marca despues de promulgada la Ley, tendría marca chica.

Pero siempre sería una mínima minoria y la Ley no podrá cumplirse.

Desde que sea facultativo del estanciero, hacer uso de su marca actual por grande que sea, con otra consideracion además y es, la marca como se determina en la Ley, en los parajes esclusivos en que puede aplicarse la marca y la contra-marca, es muy probable que con las marcas grandes que hay ahora, no sea bastante el espacio para la marca y la contramarca.

Como es notorio hay marcas muy grandes en la campaña.

El señov Carve—Son pocas las marcas que se pueden considerar, de ese modo.

El señor Bauzá—La primera consideracion que he emitido, me parece que puede tomarse en cuenta; porque á la verdad, no salvamos la dificultad, con decretar que, los estancieros, desde la promulgacion de esta Ley, las marcas que hagan tengan que someterse á la medida que la misma Ley determina.

No será uno por mil, tal vez.

No tengo nada mas que decir.

El señor Fernandez—Yo entiendo que en la práctica, los mismos estancieros han de tener que reducir el tamaño de sus marcas, para poder llenar el precepto de la Ley, de marcar en determinados parajes:—porque el que tenga una marca estraordinariamente grande, no tendrá espacio, en el lugar que se determina del animal, para la marca y la contramarca.

Yo creo que eso ha de venir de suyo no más; que el estanciero no vá á poder poner una gran marca en la pierna, en el ocico ó en el pescuezo.

Asi es que vá á venir de suyo.

Desde que se les indica donde deben marcar, ellos tendrán que reducir sus marcas sin desfigurarlas, porque materialmente en el pescuezo, en el ocico, en la cabeza ni en la pierna, no han de poder ponerla el que tenga una marca extraordinaria:—ellos mismos se han de convencer que eso no es posible.

Francamente, lo que ha dicho el señor Senador por Rocha, será una parte mínima la que vá á hacer marcas nuevas.

Si no se puede legislar para los que tienen marcas antiguas, en las nuevas es cosa muy pequeña, por que indudablemente los estancieros tienen un apego extraordinario á sus marcas.

Hay marcas que tienen cincuenta ó sesenta años. No las quieren absolutamente cambiar: es una cosa á la que tienen un apego extraordinario y puede ser que lastime á sus propios intereses, esa preocupacion de marcas antiguas.

El tamaño no conduce á nada desde que marquen en el lugar que la Ley dice.

¡A ver como no ponen una marca del tamaño que quieran!

El señor Bauzá—Es que será imposible con las marcas grandes, por que el espacio es muy reducido. Eso es tan claro, como dos y dos son cuatro.

El señor Fernandez - Continúo, señor Presidente.

Creo que el espíritu de la Ley, es evitar que el animal se marque en otro lado, que no sea donde estropea el cuero.

Desde que se marque en el lugar que determina la Ley, yo creo que está llenado el objeto.

Eso debe dejarse.

El señor Reyles ha estado el otro dia aquí y ha dicho que ha reducido á cuatro pulgadas sus marcas, por su propia conveniencia, por que en los saladeros de Fray-Bentos, si se tienen mas de cuatro marcas, le reducen dos pesos por animal; y él, por su propia conveniencia, está marcando con una marca de cuatro pulgadas, no de seis.

Entra el señor Montero.

Se vota si se aprueba el artículo y es afirmativa.

En discusion el 45 de la Comision, y el modificado en la primera discusion.

El señor Presidente—Se vá á votar.

El señor Figueroa—¿Qué vamos á votar?

El señor Presidente—El artículo tal cual se propuso y segundo, la modificacion.

El señor Figueroa—¿La modificacion vendrá despues?

El señor Presidente—Si señor.

Se vota, si se aprueba y es negativa.

Se vota con la modificacion y es aprobado.

El señor Figueroa—Ayer, señor Presidente, una de las razones por que se suspendió la sesion, fué para dar forma ó medio de incorporar estos artículos, á la reforma.

No tengo presente de los artículos subsiguientes: cuales se votaron, si se votó el 1.° ó el 2.°

El señor Presidente—No se votó.

El señor Figueroa—Se votó solamente el primero.

Entonces la forma para incorporar estas alteraciones que hemos hecho, que vinieron despues, será agregando un artículo que diga:

Articulo tal:—«Los artículos 44 y 45 de la seccion tercera, quedan modificados en la forma siguiente:

Articulo 44. El ganado vacuno se marcará única y esclusivamente á

fierro candente, y será obligatorio hacerlo en la pierna, pescuezo y cabeza del animal y siempre del lado izquierdo.

El que marcase por otros medios ó en otra parte diferente de las indicadas, será penado con una multa de 50 centésimos por animal.

Desde la promulgacion de la presente Ley, el tamaño de las marcas de fuego que se construyan no podrán esceder de un diámetro de quince centímetros, pudiendo reducirse éste si así conviniere á los interesados.»

Artículo 45. La contramarca se pondrá siempre del mismo lado de la marca y lo mas próximo posible á ésta, no pudiendo colocarse nunca en las costillas ni el anca, bajo la pena de la multa del artículo anterior en caso de contravencion.

Ahora me permito rogar á mis apreciables cólegas, se fijen en lo que voy á decir.

Necesariamente, tratando de reformarse el Código, lo lógico y lo metódico parece que se debia decir, que los artículos primeros se modificaron primero que los anteriores.

Como estos artículos 44 y 45 se han tomado en consideracion, por razones que conoce el Senado despues de la Seccion 7.ª es por eso que venimos á sancionar despues.

Pero ahora podriamos salvar ese error haciendo presente:

«Artículo. 1.° Modificando los artículos 44 y 45.
«Art. 2.° Modificacion de la seccion 7ª.

No habria mas que cambiar el órden de los artículos.

Si mis cólegas comprenden que mi idea es conveniente y útil, se servirán apoyarla.

(*Apoyado*).

Si el señor Presidente, quiere, habiendo sido apoyada mi mocion, puede ponerla á votacion.

El señor Presidente—Como ese artículo fué sancionado, será necesario reabrir la discusion.

El señor Figueroa—Hago mocion para que se reabra la discusion respecto al órden numérico de los artículos.

El señor Vidal—Tengo una duda en este momento, que voy á espresar al señor Senador por Soriano por si me puede dar una explicacion: y es la siguiente:

El Proyecto de Ley que hemos sancionado, casi en su totalidad, relativo á la materia de cercos, fué un asunto que vino de la Honorable Camara de Representantes y por consecuencia vá á ella con las modificaciones introducidas por el Honorable Senado, mientras que el asunto relativo á las marcas de ganado, es un asunto que pasa por primera vez á la Honorable Cámara de Representantes.

No sé como se vá á discutirse allí este asunto.

Si englobamos un asunto nuevo en un asunto antiguo, puede que la Honorable Cámara de Representantes tenga alguna dificultad para la discusion y sancion de la Ley; por que si mantiene sus artículos anteriores, será materia de Asamblea General para una parte de la Ley, mientras que para la otra, es decir, para un artículo ó dos, que son los relativos á marcas puede no haber inconveniente.

Esto, puede traer alguna dificultad en el modo como se discuta y se sancione esta Ley que le enviamos.

Hago esta observacion, para que se tenga en cuenta al sancionar y discutir lo que propone el señor Senador por Soriano.

El señor Figueroa—Desde luego, señor Presidente, la observacion del señor Senador, hubiera tenido lugar antes de que hubiéramos hecho ya Ley esos articulos.

Hace dias, que los estamos discutiendo y los hemos sancionado.

El señor Vidal—Pero, este puede ser un Proyecto nuevo.

El señor Figueroa—No señor; si estamos agregando correlativamente puesto que estamos en la misma Ley.

Pero apesar de eso, creo que el señor Senador olvida, que el Senado, cuando viene una Ley de la Cámara de Representantes puede ampliarla ó restringirla:—puede modificarla en el sentido de poner mas artículos ó quitar artículos.

Por consiguiente, el Senado usa de su derecho modificando un artículo ó agregándole un artículo mas á la Ley que vino de allí.

Si la Cámara de Representantes sostiene su primera sancion, vale decir que no quiere ni las reformas que se han hecho á su Proyecto ni lo que hemos agregado por nuestra cuenta.

Si en la Asamblea triunfa, quedarán destruidas todas nuestras opiniones á ese respecto.

La forma en que yo propongo la correlacion de artículos, no alterará para nada esa circunstancia que le hace al señor Senador trepidar, si habrá conveniencia ó nó conveniencia.

Esa forma no es mas que, en vez que se diga artículo 2.°, se diga artículo 1.°, nada mas.

Es todo lo que propongo. Por que además, el Senado ha tomado en consideracion, esas reformas, en vista del procedimiento regular, como informe de la Comision, etc.

No obstante, si se crée que no hay conveniencia en que se intercalen esos, en la Ley que vino de la Cámara de Representantes hemos estado trabajando dos dias de valde: en el primer dia hubiera quedado concluida la Ley.

Sin embargo, la opinion de mis colegas puede ilustrar mas la materia.

En ese caso, hay que darle otra forma.

El señor Salvañach—Yo, señor Presidente, consideraria que fuera de tomarse en cuenta, la observacion del señor Senador por Minas, si se tratase de Leyes distintas, de Leyes que se tratara de cuestiones de naturaleza distinta.

Pero como se trata de cuestiones del mismo Código Rural, yo no veo inconveniente en que ese Código se modifique en tal ó cual sentido.

Ese mismo temperamento se adoptó cuando se sancionó el Código de Procedimientos, las reformas al Código de Procedimiento. Recordarán los señores Senadores que entonces se agregaron algunos artículos á las reformas del Código de Procedimiento.

Porqué?

Precisamente por eso; por que no se trataba de Leyes distintas, por que se trataba del mismo Código, de disposiciones relativas á la misma materia.

Por eso creo que no hay inconveniente en hacer la misma agregacion que indica el señor Senador por Soriano.

Pero ya digo, si fuera respecto de otra Ley, creo que seria oportuna la observacion del señor Senador por Minas.

Pero es del mismo Código, es la misma materia.

El señor Vidal—Lo que acaban de decir los señores Senadores que me han precedido en la palabra, indudablemente tiene muchísima fuerza y por consecuencia retiro mi observacion.

Se vota si se reabre la discusion del artículo 1.° y es afirmativa.

El señor Figueroa—Hago mocion para que el artículo 1.° de la Ley se reforme de esta manera.

En vez de decir «modificase la Seccion 7.ª» se diga «artículo 1.°».

«Los artículos 44 y 45 de la seccion 3.ª del Código Rural, quedan mo«dificados del modo siguiente: y seguirán las modificaciones.

(Apoyado.)

Despues seguirá el artículo 2°.

«Modifícase la seccion 7.ª etc. alterando solamente el número de los artículos.

Se vota si se aprueban les artículos 1.°, 3.° y 4.° de la Ley y es afirmativa.

Siendo el 5.° de órden se proclama sancionada.

El señor Presidente—Habiendo concluido la órden del dia, (si no hay quien haga uso de la palabra, se levantará la sesion.

Se levantó á las 2 y 55.

Federico A. Lara.
Taquigrafo.

5ª. Sesion extraordinaria celebrada el 9 de Agosto

Presidencia del señor Fernandez

Se abrió la sesion á las 2 y 15 p. m. presentes los señores Senadores Montero, Carve, Bauzá, Young, Salvañach, Vidal, Farini y Chucarro.

Se lée el acta de la sesion anterior.

El señor Presidente—Puede observarse.

El señor Montero—Creo, haber oido al empezar la lectura del acta, que se me dá por ausente en la última sesion.

Creo, que es un error; yo estaba presente.

El señor Presidente—Entró á la mitad de la sesion y consta en el acta.

Puede volverse á leer.

El señor Montero—No veo necesidad, de que se lea nuevamente.

Estoy satisfecho.

Se vota si se aprueba el acta y es afirmativa.

Se dá cuenta de lo siguiente :

El Poder Ejecutibo acusa recibo de la Ley por la que se autoriza para invertir hasta la cantidad de 3,000 pesos en la compòstura del Muelle de Nueva Palmira.

Archívese.

La Comision Permanente del Cuerpo Legislativo comunica que el Po-

der Ejecutivo le ha dado conocimiento de un Decreto por el cual nombra de conformidad con lo sancionado por la Honorable Asamblea General, la Comision revisadora del Proyecto del Código de Mineria confeccionado por el doctor D. Joaquin Requena.

Archívese.

Don Alejandro Machado y Ca. y don Juan Enrique Viera presentan á V. H. dos propuestas para la impresion del Diario de Sesiones.

A la Comision de Hacienda.

El señor Vidal—Me parece que sería más conveniente en el caso de la propuesta hecha por esos señores para la impresion del Diario de Sesiones, que el asunto, por ser completamente interno, pasara á la resolucion de la mesa, es decir, del Presidente y del Senado.

Por lo pronto, estoy completamente conforme con la idea de hacer que las sesiones de este Honorable Cuerpo, se impriman, porque realmente, es poco decoroso que lo que aquí se dice, no conste sino en la forma que se consigna por los señores Taquígrafos.

Puede que este sea el único Cuerpo que no tenga sus sesiones impresas, de modo que puedan ser consultadas en una forma conveniente y rápida.

Como la impresion del Diario, ya digo, es un asunto meramente interno en el que está llamado á dar resolucion á la autorizacion esta—si el Senado lo hace—es la mesa ó el Presidente, me parece que el Senado debería confiar en su celo y dejarle completamente á su resolucion el asunto.

(Apoyado.)

Se vota y así se resuelve.

El señor Presidente—No hay otro asunto de que dar cuenta.

Queda levantada la sesion.

Se levantó a las 2 y 25.

Federico A. y Lara.
Taquígrafo.

6.ª Sesion extraordinaria celebrada el 17 de Agosto

Presidencia del señor Flangini

Se proclamó abierta la sesion á las 2 y 50 p. m. con presencia de los señores Senadores Capurro, Salvañach, Young, Fernandez, Vidal, Bauzá y Carve.

Leida y aprobada el'acta de la anterior, se instruye de lo siguiente:

El Poder Ejecutivo remite el Proyecto de Presupuesto General de Gastos para 1883.

Remítase á la Honorable Cámara de Representantes.

El mismo Poder, eleva los comprobantes de la Memoria del Ministerio de Hacienda, correspondiente al ejercicio del año de 1881.

A la Comision de Hacienda.

El dicho Poder, acusa recibo de la comunicacion de V. H. por la cual se facultaba al señor Presidente, para girar contra la renta especial del 10 p.% hasta la suma de 6000 pesos para refacciones de la Cámara.

Archívese.

El señor Capurro—Señor Presidente; por el artículo 77 del Reglamento del Senado resulta que el Presidente no está autorizado á dar cuenta de los asuntos entrados sin que haya número suficiente de Senadores para formar quorum.

Se ha notado el inconveniente que trae esta disposicion, puesto que muchas veces quedan demorados asuntos cuyo estudio podria adelantarse por las Comisiones.

Como no se trata de tomar ninguna resolucion sobre los asuntos sinó de dar simplemente un trámite, creo que es conveniente que el Senado autorice á la mesa, para dar cuenta aún cuando no haya número, de los asuntos entrados y tramitarlos convenientemente.

Es con ese objeto, señor Presidente, que he presentado á la mesa de Secretaría una mocion que pide se sirva hacerle dar lectura.

Se lée lo que sigue:

ADICION AL REGLAMENTO INTERNO DEL SENADO

Artículo 1.° El Presidente está autorizado á dar cuenta de los asuntos entrados y tramitarlos como corresponde aunque no haya número suficiente de Senadores para formar *quorum.*

Art. 2.° Deróganse las disposiciones de este Reglamento en la parte que se oponga á lo que establece el artículo anterior.

Montevideo, Agosto 17 de 1882.

J. A. Capurro.

(Apoyado).

El señor Presidente—Pase á la Comision de Legislacion.

El señor Vidal—Me parece inoficioso el trámite, porque el señor Senador por Montevideo ha fundado perfectamente, el artículo que modifica el Reglamento del Senado, en lo que se relaciona con la necesidad de que haya quorum para dar trámite á los asuntos que entran á este Cuerpo.

Digo que ha fundado perfectamente, por que es un requisito que no existe sinó en el Reglamento del Senado.

La otra Cámara no lo tiene.

Allí no hay necesidad de que haya *quorum* para que los asuntos sean repartidos á las diferentes Comisiones; y francamente, yo no alcanzo la necesidad de que el Senado tenga algo que no tiene el Reglamento de la otra Cámara y no veo la importancia que pueda tener.

Asi es que la Comision de Legislacion,me parece á mi no sé lo que pensarán mi cólega el señor Senador por San José, no podra decir sinó lo que ha dicho el señor Senador por Montevideo.

Hago pues mocion, para que este asunto se resuelva sobre tablas. *(Apoyado).*

El señor Capurro—Hay además, señor Presidente, el antecedente, que en la Asamblea General tambien se dá cuenta sin necesidad de que haya número y esto viene en apoyo precisamente de la mocion.

El señor Presidente—La mesa mandaba pasar eso á la Comision de Legislacion, por que como es una adicion al Reglamento de la Cámara, creía que deberia dársele mas formalidad y que la Comision en cuarto intermedio podria espedirse con cuatro lineas para dejar mejor vestido el espediente.

Sin embargo, el Senado resolverá, lo que estime conveniente.

El señor Salvañach—Por mi parte, señor Presidente, me adheriré á la mocion del señor Senador por Minas, mi honorable colega de comision, pero tampoco veo inconveniente en que ese trámite se llene.

Desde luego, ya es conocida la opinion de los señores Senadores presentes que no tienen inconveniente ninguno en adherirse.

Pero para llenar todas las formas, no tendría inconveniente en un cuarto intermedio....

El señor Presidente—Entonces con ese objeto, pasaremos á cuarto intermedio.

Se suspende la sesion.

Continuando momentos despues se dá lectura de lo siguiente:

Comision de Legislacion.

Honorable Cámara de Senadores:

La Comision de Legislacion, considera muy oportuna y conveniente, la modificacion del Reglamento interno de esta Honorable Cámara, propuesta por el Honorable Senador por Montevideo.

No encuentra razon plausible, para que deje de darse cuenta de los asuntos entrados por el solo hecho de la falta de *quorum*.

Esa disposicion, por el contrario, paraliza y demora la marcha regular y activa de los asuntos.

Por otra parte, tanto por el Reglamento de la Honorable Cámara de Representantes como en la misma Asamblea General se dá á todos los asuntos entrados el trámite legal, sin que para ello se exija el *quorum* necesario para que haya sesion.

En virtud de estas consideraciones y otras que suplirá la ilustracion de esta Honorable Cámara, la Comision os aconseja la sancion del Proyecto relativo á la modificacion del Reglamento interno presentado en esta Sesion por el señor Senador por Montevideo.

Montevideo, Agosto 17 de 1882.

Blas Vidal—A. C. Salvañach.

Puesto en discusion general.

El señor Salvañach—No puede haber ni discusion posible, señor Presidente, despues de la manifestacion espontánea y unánime, que han hecho los señores Senadores, en la mocion del señor Senador por Montevideo.

Es un hecho indudable—y lo hemos palpado en muchísimas ocasiones, que el Reglamento actual del Senado, impide la marcha regular de los asuntos, por cuanto exige que haya *quorum*.

Se comprende perfectamente esa disposicion tratándose del caso en que un asunto fuera á discutirse y sancionarse.

Entonces es muy justo que se determine el *quorum* necesario: pero no para la tramitacion de los asuntos, porque esa no puede ser otra que la que está ya indicada en el mismo Reglamento y es la que en todas las asociaciones y Poderes Colegisladores tienen lugar.

Por consiguiente, en manera alguna obsta y al contrario, favorece muchísimo el Proyecto del señor Senador por Montevideo.

Por consiguiente, la Comision no ha hesitado en prestarle su mas decidida aprobacion.

Se procede á votar y es aprobado en general y particular.

El señor Presidente—De acuerdo con la mocion del señor Senador por Minas, queda sancionada definitivamente la adicion al Reglamento, que se acaba de tomar en consideracion.

La mesa, en cumplimiento de lo dispuesto por el Honorable Senado respecto de refacciones y demás que hay que hacer en el edificio, nombra en Comision para dirigir esos trabajos, á los señores Senadores Fariní, Capurro, Castro y Bauzá.

El señor Capurro—Supongo, señor Presidente, que la mision que tendrá esta Comision, será de formular un Proyecto y presentarlo á la aprobacion del Honorable Senado.

(Apoyado).

En este sentido, no tengo inconveniente, por que deseo tambien consultar al H. Senado, sobre los trabajos que se van á hacer.

(Apoyado).

No tenemos idea todavia formada, sobre el asunto.

El señor Presidente—Bueno, señor. La mesa nombra la Comision y la Comision puede proceder en ese sentido.

El señor Capurro—Perfectamente.

El señor Presidente—No habiendo mas asuntos se levanta la sesion.

Se levantó á las 3 y 30.

Federico A. y Lara
Taquígrafo.

7.ª Sesion extraordinaria celebrada el 24 de Agosto

Presidencia del señor Flangini

Se abrió la sesion á las 2 y 15 p. m. presentes los señores Senadores Montero, Capurro, Chucarro, Salvañach, Young, César, Vidal y Carve.

Leida y aprobada el acta de la anterior se dá cuenta de lo siguiente:

El Poder Ejecutivo remite para su consideracion los antecedentes relativos á un convenio acordado con los tenedores de las Deudas Internas, Fundadas y Consolidadas, por estar próximo á terminar el que rige actualmente.

A la Comision de Hacienda.

El mismo Poder eleva á V. H. los antecedentes que instruyen del pedido del señor Consul General de Francia en la República y que se relacionan con la reforma de los artículos 44 y 45 del Código Rural.

Remitase original á la Honorable Cámara de Representantes.

El antedicho Poder remite copia de la nota dirigida al Ministro de Relaciones Esteriores, por el señor Ministro de S. M. B. y los ejemplares impresos de los Reglamentos para prevenir las colisiones en el mar, confeccionados por el Almirantazgo Ingles. Remítase tambien original á la Honorable Cámara de Representantes.

Don Manuel Maria de la Bandera, solicita el empleo de corrector del

Diario de Sesiones, gozando en compensacion unicamente lo que le acuerda su cedula de jubilado.

A la Comision de Peticiones.

El señor Vidal—Como el asunto relativo á la impresion del Diario de Sesiones, fué cometida su ejecucion al señor Presidente, parecia natural que este tambien fuera resuelto por la mesa.

Me parece que no habría inconveniente en esto.

(Apoyado).

El señor Presidente—Si el señor Senador me permite...

Aun que la mesa está autorizada, á este respecto, ella desearía que la Comision se espidiera en el asunto.

Sin embargo, el Senado resolverá lo que crea conveniente.

El señor Vidal—Resolverá el Senado.

El señor Presidente—Si el Senado no resuelve lo contrario, se mantendrá el trámite seguido por la mesa.

El señor Capurro—Ha sido apoyada la mocion del señor Senador.

El señor Presidente—Si señor; por eso digo si el Senado no tiene inconveniente.

Puede votarse la mocion del señor Senador.

Se vota y es aprobada.

No habiendo mas asuntos, se levanta la sesion.

Se levantó á las 2 y 25.

Federico A. y Lara.
Taquigrafo.

8ª. Sesion extraordinaria celebrada el 29 de Agosto

Presidencia del señor Flangini

Se abrió la sesion á las 2 y 25 p, m. presentes los señores Senadores Fernandez, César, Vidal, Farini, Chucarro, Montero, Salvañach, Young y Carve.

Se dá lectura del acta del anterior y aprobada se dá cuenta de lo siguiente:

La Honorable Asamblea General remite á la Cámara de Senadores la nómina de los asuntos que elevó el Poder Ejecutivo para ser considerados en las presentes sesiones extraordinarias comunicándose á las respectivas Comisiones.

Archívese.

El Poder Ejecutivo eleva á V. H. para su consideracion una nota de la Direccion General de Instruccion Pública, referente al Proyecto de Ley sobre patente de perros, que fué comprendido entre los asuntos de la convocatoria extraordinaria.

Pásese original á la Honorable Cámara de Representantes.

El señor Young—Señor Presidente:

Pido la palabra con el único propósito de esponer á mis honorables cólegas algunas consideraciones, que hace tiempo deseaba hacerles presente, esperando llamarles la atencion.

Debemos demostrar al país que en cumplimiento de nuestra mision, co-

mo sus Representantes, somos consecuentes con los liberales principios constitucionales que nuestra historia consagra y que á pesar de las vicisitudes por que el país ha pasado, este alto Poder á que pertenecemos, ha luchado siempre y con perseverancia, por cimentarlos.

Es, señores Senadores, bajo la influencia de estas elevadas ideas, que me ha parecido siempre reprochable, estemos tan habituados á ver (como dice el refran), la paja en el ojo ajeno y no etc., sin acordarnos que se nos podría objetar la llevásemos nosotros.

En efecto, señor Presidente.—En Junio de 1880 me cupo el honor de ingresar en este Honorable Cuerpo y desde entonces hasta hoy, entre otras vulgaridades he observado perpetuada la práctica inconstitucional, á mi modo de ver, de prolongar las sesiones ordinarias indefinidamente, á pretesto de las sesiones extraordinarias, lo que encuentro hasta desdoroso para el primer Poder del Estado.

Espero, señor Presidente, no ser inoportuno ni intempestivo cuando someto á mis Honorables Cólegas esta cuestion: cuestion, señor Presidente, que mirada bajo todas sus faces, debe tener una solucion que se armonice con nuestra dignidad y que á la vez reciba la sancion de la opinion pública.

Hartos, señor Presidente, debemos estar de que se nos cuente en el rol de indeferentismo que venimos representando, y ha tiempo debiéramos haber tomado en cuenta los pesados y justificadísimos cargos con que diariamente los mas caracterizados organos de la prensa de la capital nos fulminan, interpretando sin duda fielmente, la opinion sensata del país.

Mis Honorables Cólegas no habrán olvidado que se nos ha calificado hasta de desidiosos, de pachorrientos; ¿por qué?

Porque consentimos en pasar meses y muchos meses, en discusiones estériles que nada provechoso han producido al país ni á los intereses públicos, si bien á la vez han representado sendos miles de pesos en dietas que han comprometido al crédito de la Nacion, reagravando y haciendo casi insostenible la marcha regular de su exausto tesoro, y lo que es aun peor, viene con tanta injusticia á pesar sobre el bolsillo del pobre contribuyente, que llega á ser la víctima desgraciada de los errores de otros.

Abrigo, señor Presidente, la creencia de que si hicieramos un esfuerzo, si el Poder Legislativo, inspirándose en los sentimientos patrióticos mas puros y en el decidido concurso del Poder Ejecutivo, se decidiera resueltamente á la consideracion y terminacion durante el periodo ordinario de

todos los asuntos, sin omitir el de Presupuesto General de Gastos, que le fueran sometidos al Cuerpo Legislativo, sucedería entre nosotros, como sucede en otros países, que no tendríamos sesiones extraordinarias, puesto, que todos habrian sido despachados: y entonces, en caso de que alguno apareciese sin haber sido considerado y fuese de urgente interés, entonces si habria por que convocar, no á sesion extraordinaria, sinó prorogar las sesiones ordinarias, por el término que establece la Constitucion, cuyo plazo no podria pasar del 15 de Julio: y es bajo esta idea que he redactado el Proyecto que voy á proponer, para que vencido ese plazo, se pierda el goce de la dieta, si continuaran las sesiones.

He manifestado, lijeramente las observaciones que con este motivo me han sujerido y fundado en ellas, pido permíso al Honorable Senado, para que el señor Secretario, dé lectura al proyecto á que me he referido, y que me permito pasar á la mesa, persuadido de que su sancion haría terminar un abuso que tanto se censura, como es el de las inacabables sesiones extraordinarias: y, señor Presidente, estoy seguro, merecería unánime aplauso del país.

En conclusion, señor, si mi Proyecto fuese recibido como oportuno, me congratularé mucho, aun cuando sufra alguna modificacion, con tal que no varíe su fondo.

Comprendo y no estrañaré sea objeto de oposicion y aunque sufra un rechazo completo, fundado en consideraciones de otro órden, pero esto nada importará: algo habremos adelantado con que las actas del Honorable Senado consignen el hecho de que ha habido una voz enérgica y desinteresada, para reivindicar á este Honorable Cuerpo de groseros é injustos cargos, ni que somos sordos y mudos cuando se trata de nuestra dignidad y del interés público.

MINUTA DE RESOLUCION Ó PROYECTO

Artículo único—Una vez promulgada esta Ley, el Poder Legislativo no podrá percibir Dietas durante las sesiones extraordinarias, que de hoy

en adelante se convocasen por el Poder Ejecutivo, toda vez que estas se prolongasen mas allá del 15 de Agosto de cada año.

Deróganse las que se opongan á los efectos de la presente.

Montevideo, Agosto 29 de 1882.

Roberto Young.

El señor Salvañach—Para aplaudir, señor Presidente, el celo que demuestra el señor Senador por Paysandú.

Yo apoyaría esa mocion, cuando menos para que pasara á Comision, para que se estudiara el punto y el Senado resolviese, si estuvieramos en sesiones ordinarias.

Pero encontrándonos en sesiones extraordinarias, me parece que la Constitucion á ese respecto es demasiado clara, para que pudiera ser interpretada de otro modo.

Solamente puede ocuparse el Cuerpo Legislativo de los asuntos que le pase el Poder Ejecutivo.

Esta es la razon que tengo, para no apoyar, por el momento, la mocion del señor Senador por Paysandú.

Pero repito, comprendo y aplaudo todo el patriotismo que revela con este artículo ó este proyecto que propone á la sancion del Honorable Senado.

Pero si yo no lo apoyo por el momento, es por la razon que he querido manifestar desde luego, señor Presidente.

El señor Young—Agradezco infinitamente, los términos en que me agradece y elogia el acto patriótico.

Creo que no lo merezco.

Cualquiera, sin ser acto patriótico pudo haber hecho la misma mocion.

Siento muchísimo á la vez, que se postergue este asunto, pero no ha-

brá mas remedio que scmeterlo al Reglamento establecidò, que no podemos prescindir de él.

El señor Presidente—Habiendo manifestado el señor Senador por Paysandú que posterga su mocion hasta época oportuna, la mesa la tendrá presente en la oportunidad debida.

El señor Young—¿No sería bueno ponerla á votacion?

El señor Presidente—En sesiones extraordinarias, señor Senador, no puede ponerse á votacion nada que no venga incluido en los asuntos que hayan formado el objeto de las sesiones.

El señor Young—Sin embargo yo objetaré que el otro dia, se trató de un asunto y se puso á votacion en esta Honorable Cámara.

El señor Presidente—¿De cual, señor?

El señor Young—Sobre el Reglamento.

El señor Presidente—Ese es de órden interno, señor Senador, y puede hacerse.

Es de fuero interno de la Cámara y puede hacerse.

El señor Young—Yo sentiré mucho.

El señor Presidente—Si no hay alguna otra observacion se levantará la sesion.

Se levantó á las 2 y 40.

Federico A. y Lara.
Taquigrafo.

9ª. Sesion extraordinaria celebrada el 5 de Setiembre

Presidencia del señor Flangini

Se abrió la sesion á las 2 y 36 p. m. presentes los señores Senadores Vidal, César, Fernandez, Farini, Young, Salvañach, Capurro, Montero y Carve.

Leida y aprobada el acta de la anterior se dá cuenta de lo siguiente:

El Poder Ejecutivo eleva á V. H. una solicitud del señor don H. Chamberlain, rogando se sirva darlo por incluido entre los asuntos de la convocatoria estraordinaria.

Pásese á la Honorable Cámara de Representantes donde existe el negocio de la referencia.

La Cámara de Representantes remite con sus antecedentes, un proyecto de Ley aprobando el Tratado de reconocimiento, paz y amistad negociado entre la República y el Reyno de España en 19 de Julio de 1870.

A la Comision de Legislacion.

La Comision de Hacienda se espide en el convenio acordado el 17 de Julio de 1882 entre el Poder Ejecutivo y los tenedores de las Deudas, Interna, Fundada y Consolidados.

Repártanse.

La de Legislacion dictamina en el Proyecto de Ley sobre abigeato, que bajo nueva forma devolvió la Honorable Cámara de Representantes.

Repártase.

El señor Presidente—Está agotada la órden del dia.

El señor Vidal—Ruego al señor Presidente, se sirva integrar la Comision de Legislacion, mientras dure la ausencia del señor Senador por Soriano.

El señor Presidente—Queda integrada la Comision en el concepto de lo espuesto por el señor Senador, con el señor Senador por Montevideo.

El señor Capurro—La Comision de Hacienda tiene en estos momentos, algunos asuntos muy importantes y mi tiempo lo tengo sumamente ocupado en eso.

Por el temor de no poder cumplir con el cargo que me quiere dar el señor Presidente, por falta de tiempo, no por falta de voluntad, pediría á la mesa se sirviera nombrar á otro Senador para integrar la Comision de Legislacion.

El señor Presidente— Vista la escusacion del señor Senador, la mesa entonces nombra en su lugar, al señor Senador por Tacuarembó.

No habiendo mas objeto de que tratar se levanta la sesion.

Se levantó á las 2 y 42.

Federico A. y Lara,
Taquigrafo.

10.ª Sesion celebrada el dia 9 de Setiembre

Presidencia del señor Flangini

Se abrió la sesion á las 2 y 30 p. m. con asistencia de los señores Senadores Fernandez, César, Vidal, Castro, Fariní, Carve, Montero, Chucarro, Salvañach y Young.

Leida y aprobada el acta de la Sesion anterior, se dió cuenta de lo siguiente:

La Comision de Legislacion presenta su informe sobre el Tratado de reconocimiento, Paz y Amistad, negociado en 1870 entre el Gobierno de la República y el de España.

Repártase.

El señor Carve—Señor Presidente, si no hubiera inconveniente, pediría á la mesa se sirviera hacer leer el informe de la Comision de Legislacion sobre el tratado con España.

(Apoyado).

El señor Presidente—Así se hará.

El señor César—La Comision de Hacienda, para espedirse en la solicitud de los vecinos de San Ramon, pidiendo la espropiacion de terreno, para un camino que se proyecta. Necesita obtener algunos datos del Poder Ejecutivo que tengo el honor de pedirlos á la mesa.

Se lée el informe que sigue:

Comision de Legislacion.

Honorable Cámara de Senadores:

El tratado de Reconocimiento, Paz y Amistad, negociado en 1870 entre los respectivos Gobiernos de la República y de España, no se presenta por primera vez á la discusion del Honorable Senado.

Ya fué aprobado en Agosto del año de 1871, segun consta de los antecedentes que la Comision ha tenido á la vista.

El motivo, que existe para que el mismo Tratado, venga de nuevo á la Cámara de Senadores, es que la de Representantes, en aquella época, creyó deber aplazar su definitiva sancion, y en efecto la aplazó, basándose en consideraciones que debemos acatar y respetamos, felicitándonos de que una vez por todas, en un nuevo acto espreso y solemne, se reconozca la Independencia de la República Oriental.

Por otra parte, la autorizacion que el artículo 2.º del Proyecto de Ley remitido por la otra Cámara, confiere al Poder Ejecutivo para que determine la Deuda necesaria y las condiciones de pago, para el cumplimiento de la obligacion contraida por los artículos 4.º y 5.º del referido Tratado, con cargo de presentar ese complemento del negociado á la aprobacion de la Asemblea General, es de gran conveniencia para los intereses de nuestro país, pues sin la fijacion de cantidad y forma de pago, nos espondríamos á sérias y graves dificúltades que la prudencia y el patriotismo aconsejan evitar.

Los tratados de las naciones, como los contratos entre particulares, deben ser claros y precisos, para que sean religiosamente cumplidos.

Fundada en estas consideraciones, y en la muy especial, de que estrechar los lazos de buena amistad con todas las naciones, es base segura de prosperidad, sin poder olvidar, que en el caso ocurrente se trata de la no-

ble Nacion Española, con la cual esta República simpatiza por mas de un título.

La Comision de Legislacion aconseja á V. H. sancione el Proyecto de Ley, remitido por la Honorable Cámara de Representantes.

Montevideo, Setiembre 9 de 1882.

Blas Vidal—Agustin de Castro—C. A. Salvañach.

El señor Presidente—¿El señor Senador desea que se pidan esos datos?

El señor César—Si señor.

El señor Carve—Este es un asunto que ha estado repartido con anticipacion de muchos dias á los Senadores, por la Honorable Cámara de Representantes que lo mandó.

Es un asunto estudiado, publicado y del cual todos estamos en conocimiento para poder dar nuestro voto.

Este asunto, no puede demorarse por mas tiempo,—creo que se hace en él, un bien al país.—La misma Comision declara en su informe que es un tratado ventajoso y de necesidad para el país.

—Con ese motivo, yo creo que no hay necesidad de repartirlo y por lo tanto, hago mocion para que en la presente sesion el Senado lo resuelva.

(*Apoyados*).

El señor Salvañach—Tengo el sentimiento, señor Presidente, de oponerme á la mocion del señor Senador por Rio-Negro y me opongo por la naturaleza misma del asunto.

Un tratado internacional, señor Presidente, es asunto muy grave y muy sério, para que pueda sobre tablas sancionarse.

Empiezo por decir, que estoy de perfecto acuerdo, con que ese tratado

se sancione, despues de haberse hecho un estudio detenidísimo de él, y despues de haber tenido á la vista, consiguientemente todos sus antecedentes.

Y tan estoy de acuerdo con la aprobacion de ese tratado, que mi firma aparece al pié del informe en que se ha espedido la Comision.

Pero es necesario, señor Presidente, llenar todas las formas, no es posible,ni es conveniente, ni prudente, que se traten sobre tablas, asuntos de esa magnitud: de esa importancia.

Por otra parte, señor Presidente, había una razon especialísima, para que el Senado no se espidiese en esa condicion; razon que no voy á tener inconveniente en decirla, y es la siguiente:

Se ha dicho (con razon ó sin ella), que este asunto ha sido uno de los motivos del protocolo que se ha negociado en que el Poder Ejecutivo interpondría sus buenos oficios con el Cuerpo Legislativo, para que fuera sancionado.

Esa es una razon mas para que el Cuerpo Legislativo, demostrando su independencia, estudie el asuuto detalladamente y dé un voto en conciencia, para que no se pueda decir jamás, que se haya influenciado á sus miembros.

Esta es una de las razones positivas y poderosas que tengo para pedir que este asunto siga todos sus trámites.

Por que es necesario una vez por todas, que el Cuerpo Legislativo demuestre en todos sus actos que es enteramente independiente.

Estos son los motivos que tengo para oponerme á la mocion del señor Senador por Rio Negro.

El señor Castro—Pido la palabra.

El señor Carve—Señor Presidente, siento infinitamente que mi honorable cólega, Senador por San José, se oponga en este asunto, manifestando escusas, que, hasta creo, no tienen mayor fundamento.

En primer lugar, señor Presidente, por que aparece la firma del mismo señor Senador, como ha dicho, suscribiendo el informe favorablemente del tratado.

En segundo lugar, señor Presidente, que es un asunto que está en la conciencia de todos, que no hay un señor Senador, de los que están aquí, que no lo hayan estudiado hasta el fastidio, por que se ha publicado, es un asunto sancionado por este mismo Senado, el año 71, del cual, yo tengo conocimiento pleno y no puede darse por escusa, que los Senadores, que vienen hoy á sancionar sobre tablas un asunto de la magnitud de esta clase, se ponga en duda si vienen con su conciencia bien formada, por el hecho de no haberlo repartido.

Creo en conciencia, que se hace un bien al pais.

Y estraño mucho, como he dicho antes, que el señor Senador que ha puesto ahi su firma, venga á hacer incapié en un asunto que está en la conciencia de todos que debe llevar nuestra sancion, y que este mismo Senado lo ha aprobado ya con anticipacion.

Lamento que se ponga en oposicion á esta idea, pero yo daré mi voto porque el asunto termine de una vez en esta Cámara en la presente sesion.

Sinó fuese suficientemente apoyada ó no hubiera mayoria, no me importa, creo que he llenado un deber con eso.

El señor Castro—Señor Presidente: habia pedido la palabra para respetar los móviles de escrupulos del señor Senador por San José, pero creo que no tienen un gran fundamento.

Ese tratado fué sancionado por el Senado sin las mejoras que actualmente tiene es decir ventajas para el pais sin los inconvenientes que traerian los artículos 4.º y 5.º que podrian haber sido de graves consecuencias, única razon porque la Cámara de Representantes se opuso al tratado.

Creo que en cuanto al tratado en si y salvando el inconveniente de esos artículos 4.º y 5.º, como está en conocimiento de todos que no puede dar lugar á complicaciones, en la República, no hay razon para demorarlo mas eso.

Entiendo, señor Presidente, que no hay un voto en contra, en el Senado; y que por consiguiente, no la hay para hacerle seguir trámites, como si fuera un tratado internacional de que hubiera que imponerse detenidamente.

Es un tratado que todos conocemos, de verdadera conveniencia para el país.

Esos graves inconvenientes están salvados, y por consiguiente, creo que debemos sancionarlo sin mas trámite.

En cuanto á aparecer independiente del Poder Ejecutivo, señor Presidente, daré mi opinion.

Creo que siempre que los asuntos no sean legítimos, tenga la menor duda; la Cámara debe mostrar su independencia completa.

Pero cuando coinciden el deseo del Poder Ejecutivo con la justicia y el derecho creo que la Cámara puede ser deferente á los compromisos que haya tomado el Poder Ejecutivo, que no son otros sinó pedir á la Cámara la sancion sobre el tratado con España, nada mas.

Daré por consiguiente mi voto, señor Presidente, por la sancion del

Senador por San José, ha
e considera conveniente para

r por Río Negro, resulta afirma-

on, la mesa debe hacer pre-
amar aceptada la mocion ante-
el artículo 172 del Reglamen-
s dos terceras partes, y no la

laracion por si se quiere pro-

dicacion de algunos señores
ara que este asunto pasara á

medio, tomará conocimiento y
nte, sea el despacho en esta

propondrá lo que crea conve-

para sanjar esta dificultad.
Tacuarembó y siendo afirmativa
spues.
Comision, señor Presidente,
explicado á la Comision Gene-
ariaciones introducidas por la

están perfectamente impuestos
esion,—por consiguiente bajo
entre á la discusion del asunto

La Honorable Cámara de Representantes, en sesion de hoy, ha sancionado el siguiente:

PROYECTO DE LEY

Artículo 1.° Apruébase el Tratado de reconocimiento, Paz y Amistad, negociado entre la República y el Reyno de España en 19 de Julio de 1870.

Art. 2.° Para el cumplimiento de la obligacion, contraida por los artículos 4.° y 5.° del referido Tratado, autorízase al Poder Ejecutivo, para determinar la *Deuda* necesaria, estipulando sus condiciones de pago, dando cuenta inmediatamente á la Asamblea General y estando á su resolucion.

Art. 3.° Comuníquese, etc.

Sala de sesiones, de la Honorable Cámara de Representantes en Montevideo, á 4 de Setiembre de 1882.

GONZALEZ RODRIGUEZ,
2.° Vice-Presidente.

José Luis Missaglia,
Secretario-Redactor

Puesto en discusion general, se aprobó sin hacerse uso de la palabra, como tambien en lo particular los artículos 1.° y 2.° y siendo el 3.° de órden, se proclamó sancionado.

Y no siendo para mas el acto se levantó la sesion á las 3 y 35 p. m.

Federico A. y Lara.
Taquígrafo.

11.ª Sesion celebrada el 11 de Setiembre

Presidencia del señor Flangini

Se abrió la sesion á las 2 y 15 p. m. presentes los señores Senadores Fernandez, Vidal, Carve, Fariní, César, Salvañach y Young.

Se lée el acta de la anterior y es aprobada.

El señor Presidente—No habiendo asuntos de que dar cuenta, se vá á entrar á la órden del dia.

Se lée lo siguiente:

PROYECTO DE LEY DE LA CAMARA DE SENADORES

Artículo 1.° Se comete abigeato:

1.° Hurtando en cualquier manera que sea, ganado vacuno, caballar, lanar y de cerda, cueros, lana, pelo, pluma y cerda;

2.° Desfigurando ó borrando las marcas en animales vivos, ó en cualquier clase de pieles;

3.° Destruyendo, inutilizando ó cambiando por otros objetos cueros hurtados, ó que tuvieran borrada la marca;

4.° Encubriendo á sabiendas los animales hurtados, sus cueros y demás productos;

5.° Marcando é señalando en campo ageno, sin consentimiento de aquel, animales orejanos;

6.° Marcando ó señalando animales orejanos, á sabiendas de ser agenos, aunque sea en campo propio;

7.° Comprando á sabiendas animales, cueros, lana, pelos, pluma ó cerda hurtados;

Se reputa tal la compra ó cambio de cueros sin marca, cueros de marca borrada, cueros marcados no siendo comprados á los dueños de las marcas ó á quienes legitimamente les hayan adquirido.

8.° Espidiendo certificados falsos para obtener guia, simulando venta ó haciendo conducir animales que no fuesen de su propiedad ó no estuviesen legalmente autorizados para enagenar;

Cometen el mismo delito los troperos que á sabiendas reciban animales que no sean de la propiedad de quien se los venda.

9.° Tambien cometen el mismo delito los que marquen animales que no sean orejanos ni estén contramarcados á no ser que con documentos fehacientes justificasen la legitimidad de su adquisicion.

Artículo 2.° El individuo que cometiere abigeato, será penado: por la primera vez con ocho meses de prision y trabajos públicos: por la segunga doce meses, por la tercera diez y seis; por la cuarta veinte meses de prision y trabajos públicos.

Art. 3.° Los que indirectamente concurran ó auxilien á los abigeos en los actos preparatorios ó en la ejecucion del delito, y aun en la ocultacion ó enagenacion de lo hurtado serán condenados á una pena correccional de dos á seis meses de prision, segun la gravedad de la falta y reincidencia en que hubieren incurrido.

Art. 4.° En todos los casos en que el animal, piel ú otro producto hurtado no pueda ser devuelto á su legitimo dueño en el estado en que fué arrebatado, los abigeos, además de las penas establecidas en el artículo precedente, indemnizarán al propietario de los animales, pieles ó productos hurtados, el dublo del valor y gastos del juicio.

Art. 5.° Son circunstancias agravantes del delito de abigeato y dan mérito al aumento de la pena en tres meses mas de prision:

1.° En el caso de la tercera clasificacion del artículo 1.°;
2.° En el de hurto de animales de raza;
3.° En el de efraccion de alambrados ó cercos de cualquier clase que sea;
4.° En el de hurto de animales destinados á las faenas agrícolas.

Art. 6.° La falta de pago de indemnizacion se resuelve en el aumento de la cuarta parte del tiempo de prision que le corresponda segun el artículo 2.°

Art. 7.° Solo al legítimo dueño de la cosa robada, corresponde la accion de indemnizacion establecida en el artículo 3.°

Art. 8.° El dueño ú ocupante del terreno responderá solidariamente del valor de las cosas hurtadas, probándosele haber tenido conocimiento de que personas pobladas con su consentimiento en el campo, ó agregadas á su casa, fueron los autores ó receptadores del hurto, y no haberlo comunicado á la justicia mas inmediata.

Art. 9.° El monto de la responsabilidad por las acusaciones calumniosas se determinará por árbitros nombrados, uno por el acusador, otro por el acusado y un tercero, por ambos árbitros en su discordia.

Art. 10. Las penas impuestas por esta ley en ningun caso pueden conmutarse.

Art. 11. La escarcelacion bajo fianza no procede en estos delitos siempre que á juicio del majistrado resulte del proceso mérito bastante para la imposicion del mínimun de la pena corporal establecida en el art. 2.° (art. 139 Constitucion de la República, 202 y 392 del Código de Instruccion Criminal.)

Art. 12. Todas las causas de abigeato, cualquiera que sea su importancia, caen bajo la jurisdiccion de los Jueces L. Departamentales. (Art. 52 inciso 1.° Código de I. Criminal).

Art. 13. Derógase la Ley de 16 de Junio de 1853, los artículos 636 á

641 inclusive del Código Rural y cualquiera otra disposicion que esté en oposicion con la presente.

Art. 14. Comuníquese, etc., etc.

Sala de Sesiones de la Cámara de Senadores, á 17 de Noviembre de 1880.

ALEJANDRO CHUCARRO,
Presidente.

Francisco Aguilar y Leal,
Secretario.

La Honorable Cámara de Representantes en sesion de hoy, ha sancionado el siguiente:

PROYECTO DE LEY

Artículo 1.° Se comete abigeato:

1.° Hurtando en cualquier manera que sea, ganado vacuno, caballar, lanar y de cerda, cueros, lana, pelo, pluma y cerda.

2.° Desfigurando ó borrando las marcas en animales vivos ó en cualquier clase de pieles.

3.° Destruyendo, inutilizando ó cambiando por otros objetos, cueros hurtados, ó que tuvieran borrada la marca.

4.° Encubriendo á sabiendas los animales hurtados, sus cueros y demás productos.

5.° Marcando ó señalando en campo ajeno, sin consentimiento del dueño de aquel, animales orejanos.

6.° Marcando ó señalando animales orejanos, á sabiendas de ser ajeno, aunque sea en campo propio.

7.° Comprando á sabienda, animales, cueros, lana, pelos, pluma ó cerda hurtados.

Se reputa tal la compra ó cambio de cueros sin marca, cueros de marca borrada, cueros marcados no siendo comprados á los dueños de las marcas ó á quienes legítimamente los hayan adquirido.

8.° Espidiendo certificados falsos para obtener guía, simulando venta ó haciendo conducir animales que no fuesen de su propiedad ó no estuviesen legalmente autorizados para enagenar.

Cometen el mismo delito los troperos que á sabiendas, reciban animales que no sean de la propiedad de quien se los venda.

9.° Tambien cometen el mismo delito, los que marquen animales que no sean orejanos ni estén contra-marcados, á no ser que con documentos fehacientes justificasen la legitimidad de su adquisicion.

Art. 2.° El individuo que cometiere abigeato, será penado; por la primera vez con ocho meses de prision y trabajos públicos; por la segunda doce meses, por la tercera diez y seis; por la cuarta veinte meses de prision y trabajos públicos.

Art. 3.° Los que directamente concurran ó auxilien á los abigeos en los actos preparatorios ó en la ejecucion del delito, y aún en la ocultacion ó enagenacion de lo hurtado, serán condenados á una pena correccional de dos ó seis meses de prision, segun la gravedad de la falta y reincidencia en que hubieren incurrido.

Art. 4.° En todos los casos en que el animal, piel ú otro animal hurtado no pueda ser devuelto á su legítimo dueño en el estado en que fué arrebatado los abigeos, además de las penas establecidas en el artículo pre-

cedente indemnizarán al propietario de los animales, pieles ó productos hurtados el duplo del valor y gastos del juicio.

Art. 5.° Son circunstancias agravantes del delito de abigeato y dán mérito al aumento de la pena en tres meses mas de prision:

1.° En el caso de la tercera clasificacion del artículo 1.°;
2.° En el de hurto de animales de raza;
3.° En el de efraccion de alambrabos ó cercos de cualquier clase que sean;
4.° En el de hurto de animales destinados á las faenas agrícolas.

Art. 6.° La falta de pago de la indemnizacion, se resuelve en el aumento de la cuarta parte del tiempo de prision que le corrresponda segun el art. 2.°

Art. 7.° Solo al legítimo dueño de la cosa robada, corresponde la accion de indemnizacion establecida en el art. 3.°

Art. 8.° El dueño ú ocupante del terreno, responderá solidariamente del valor de las cosas hurtadas, probándosele haber tenido conocimiento de que personas pobladas con su consentimiento en el campo, ó agregadas á su casa, fueran los autores ó receptores del hurto, y no haberlo comunicado á la justicia mas inmediata.

Art.° 9.° El monto de la responsabilidad por las acusaciones calumniosas, se determinará por árbitros nombrados, uno por el acusador, otro por el acusado y un tercero por ambos árbitros en su discordia.

Art. 10. Las penas impuestas por esta Ley, en ningun caso pueden conmutarse.

Art. 11. La escarcelacion, bajo fianza ó caucion juratoria no procede en estos delitos.

Art. 12. Todas las causas de abigeato, cualquiera que sea su importancia, caen bajo la jurisdiccion de los Jueces Letrados Departamentales.

Art. 13. Los sentenciados en virtud de la presente Ley; cumplirán su condena en sus respectivos departamentos, cuando en ellos haya trabajos

públicos que hacer, y cuando no los haya serán remitidos á la Capital con ese objeto.

Art. 14. Derógase la Ley de 16 de Junio de 1853, los artículos 46, 138, 636 á 641 inclusive del Código Rural y cualquiera otra disposicion que esté en oposicion con la presente.

Art. 15. Comuníquese, etc.

Sala de Sesiones de la Honorable Cámara de Representantes en Montevideo á 7 de Julio de 1882.

JOSÉ C. BUSTAMANTE,
1er. Vice-Presidente.

José Luis Missaglia.
Secretario Redactor.

Comision de Legislacion.

INFORME

Honorable Cámara de Senadores:

La Cámara de Representantes, haciendo uso de la facultad que le acuerda el artículo 61 de la Constitucion, devuelve á V. H. variado el Proyecto sobre abigeato, sancionado por esta Cámara.

Esas variaciones son las siguientes:

El artículo 11 del Proyecto sancionado por el Honorable Senado, dice: « la escarcelacion bajo fianza, no procede en estos delitos, siempre que á juicio del Magistrado, resulte del proceso mérito bastante para la imposicion del minimum de la pena corporal establecida en el artículo 2.° ».

El artículo 11 sancionado por la Honorable Cámara de Representantes, dice: «La escarcelacion bajo fianza ó caucion juratoria, no procede en estos delitos.»

Como se vé, la diferencia entre uno y otro artículo consiste en que por el del Senado, se admite la fianza cuando no haya de resultar pena corporal, mientras que, aun en este caso, no se admite la fianza, en el delito de abigeato por el proyecto de la Cámara de Representantes.

La Comision de Legislacion aconseja á V. H. sostenga su primitiva sancion, pues ella se encuadra en la disposicion del artículo 202 de la Constitucion y en el 392 del Código de Instruccion Criminal.

La otra modificacion introducida en el Proyecto de la Cámara de Representantes, consiste en agregar al artículo 13, que dice: «Los sentenciados en virtud de la presente Ley, cumplirán su condena en sus respectivos Departamentos, cuando en ellos haya trabajos públicos que hacer, y cuando no los haya, serán remitidos á la Capital con ese objeto.»

A juicio de esta Comision, no hay inconveniente en que V. H, acepte esta adicion, pues es principio aceptado en materia penal, que los reos deben con preferencia, purgar sus delitos en el lugar en que fueron cometidos.

La Comision se reserva ampliar este informe *in voce*, y saluda á V. H. con su mayor consideracion.

Montevideo, Setiembre 5 de 1882.

Blas Vidal—C. A. Salvañach.

Puesto en 1.ª discusion particular.

El señor Salvañach—Apesar de que la Comision que informa, señor Presidente, esplica la diferiencia entre uno y otro Proyecto, me permitiré agregar algunas consideraciones.

Como se vé, por el Proyecto de la Honorable Cámara de Representantes se establece que en general, cuando haya de resultar pena corporal, no se admita la libertad bajo fianza: y cuando haya de resultar pena corporal, está establecido en el artículo 2.º de la ley, puesto que dice:

(Leyó).

Es claro que está espresamente determinado en el art. 11 del Proyecto de la Cámara de Senadores, que en en estos casos, en ninguno de ellos, será admitida la libertad bajo fianza.

Pero la misma Ley admitida por la Honorable Cámara de Representantes en su artículo 3.º que no se ha modificado, dice:

(Lo Lée).

Vale decir, que estas personas que indirectamente concurren á la perpetracion del delito de abigeato, no tienen pena corporal, sinó que es una pena correccional.

Si admitiéramos el Proyecto modificado por la Cámara de Representantes incurriríamos en el error de establecer que aun en el caso en que la pena ha de ser correccional, no se admitirá caucion ó fianza: lo que es contrario al artículo 139 de la Constitucion y al artículo 202 del Código de Instruccion Criminal que establece, que es pena correccional, aquella que no escede de tres meses de prision y trabajos públicos.

Como es notorio al Honorable Senado, el Cuerpo Legislativo no puede dictar Leyes contrarias á la Constitucion de la República.

No solamente no debe, sinó que no puede y consiguientemente, aun cuando el Proyecto fuera mejor, el de la Cámara de Representantes, no sería posible admitirlo, por que para nosotros, la norma de nuestros actos, es la Constitucion de la República.

Es basado en estas consideraciones que la Comision aconseja al Honorable Senado, que mantenga su primitiva sancion.

Respecto del art. 2.º debo agregar, señor Presidente, que no solamente la Comision acepta esa modificacion, puesto que como lo dice, es principio de derecho penal, que con preferencia deben purgar sus delitos en el lugar que los han cometido, sinó que la objecion que podría hacerse es la siguiente:—Que en la Campaña no haya cárceles bastantes, para contener los que hayan sido condenados por este delito de abigeo.

Pero esa objecion á mi juicio, está salvada de antemano, porque en ese

caso se sub-entiende; no es necesario que la Ley lo diga, que los mismos Jefes Políticos encargados de la custodia de los condenados, los mismos Jueces del Crímen remitirán á la Capital indicando que allí es imposible retener esos condenados porque no habia local para ellos.

Esta circunstancia, no es necesario determinarla en la Ley, porque cae de su peso.

Si no es posible retener los presos en los Departamentos de campaña, los remitirán á la Capital.

Pero si es posible, si las cárceles permiten que los que han cometido delitos allí, se conserven allí, en el lugar donde ese delito de abigeato se ha cometido, se haga mérito ó se use de los presos para los trabajos públicos que se indican, ó servicios públicos, tanto mejor.

La Comision no vé inconveniente, señor Presidente, en que se admita esa innovacion, demostrando además á la Honorable Cámara de Representantes que el Senado siempre está dispuesto á admitir aquellas innovaciones que puedan redundar en beneficio de los intereses públicos. No hace cuestion de Cuerpo; al contrario, lo ha demostrado mas de una vez, que está dispuesto á aceptar todas las modificaciones que se hagan en bien público.

Se vota si se aprueba el artículo 11 del Senado y es afirmativa.

El señor Presidente—Queda desechado el de la Cámara de Representantes.

Se vota, si se aprueba el artículo 13.º de la Cámara de Representantes, y es afirmativa.

Queda sancionado en primera discusion.

Pero, la mesa se permite observar, que la numeracion de estos artículos, tendrá que ser variada, por que el artículo 13 de la Ley, tendrá que ser 14, y el artículo 14 tendrá que ser 15.

El señor Vidal—No hay inconveniente.

El señor Salvañach Aceptada la numeracion, que traía de la Cámara de Representantes, me parece que quedaría bien.

Por otra parte, yo creo que es sub-entendido, que este paréntesis, que hace referencia á los artículos de la Constitucion y del Código de Instruccion Criminal, no se comunicará en la Ley.

El señor Presidente—En la Ley no me parece que haya que comunicar eso.

El señor Vidal—En el testo del Senado está.

El señor Presidente—Si está en el testo del Senado tendrá que comunicarse.

El señor Salvañach—Sin embargo, entiendo y esa fué la mente del Senado en la época que se sancionó esta Ley, que no se comunicara con ese aditamento, con ese paréntesis, por que yo no conozco Ley alguna en que se haya puesto.

Se ha puesto ese paréntesis para ilustrar la opinion del Senado: pero en manera alguna me parece que seria propio que se comunicase la Ley con ese paréntesis.

Sin embargo, creo que esto es materia de resolverse en A. General mas bien que en el Senado.

El señor Presidente—Se ha comunicado así señor.

El señor Salvañach—Bueno; entonces en la Asamblea me permitiré hacer esta indicacion, por que no ha sido la mente del Senado; al menos de la Comision de Legislacion que se comunicase con ese aditamento.

Era únicamente para ilustrar la opinion del Senado.

El señor Presidente—Podía hacerse como dice el señor Senador en la Asamblea ó si el asunto pasa á ambas Comisiones, en el seno de la Comision tambien.

Habiendo sido aprobado en primera discusion particular, el asunto que motiva la órden del dia....

El señor Salvañach—Haría mocion para que se considerase definitivamente sancionado.

(Apoyado).

Se vota y así se resuelve.

El señor Presidente—No habiendo otra cosa de que tratar, se levanta la sesion.

Se levantó á las 2 y 35.

Federico A. y Lara,
Taquigrafo.

12.ª Sesion celebrada el 12 de Setiembre

Presidencia del señor Flangini

Se proclamó abierta la sesion á las 2 y 25 p. m. presentes los señores Senadores Vidal, Farini, César, Fernandez, Carve, Capurro, Salvañach y Young.

Leida y aprobada el acta de la anterior se instruye de lo siguiente:

El Poder Ejecutivo remite un Protocolo de la negociacion que ha tenido lugar entre aquel Poder y el Encargado de Negocios de S. M. Católica, con motivo de dos cláusulas del Tratado de Paz y Amistad celebrado entre ambos Estados en 1870 para que Vuestra Honorable se sirva prestarle vuestra aprobacion.

A una Comision Especial compuesta de los señores Senadores por San José, Minas, Tacuarembó, la Colonia, Cerro Largo y Montevideo.

El mismo Poder acusa recibo de la Ley que aprueba el Tratado de Reconocimiento, Paz y Amistad celebrado entre la República y el de España.

Archívese.

El señor Presidente -Vá á entrarse á la órden del dia.

El señor Capurro—Pediría que se suprimiera la lectura del Proyecto

en la discusion general, puesto que despues en la particular, tiene que leerse artículo por artículo.

(Apoyado.)

El señor Vidal—No es posible aceptar la indicacion del señor Senador por Montevideo, por razon de ser este un contrato entre el Superior Gobierno y la Comision nombrada por los tenedores de las Deudas públicas.

Esto, se puede decir que tiene su analogía con el árreglo diplomático.

Por consecuencia, lo mas conveniente es, que la Comision de Hacienda proponga un Proyecto de Ley aprobando el convenio hecho entre el Gobierno y los tenedores, y este se pondrá en discusion.

Es claro que al tener que aprobar el artículo 1.° de ese Proyecto de Ley, los señores Senadores que quieran tomar parte en la discusion para apoyarlo ó combatirlo, se harían cargo de todas las cláusulas del convenio.

Pero no se adelantaría nada discutiendo ó sancionando cada uno de estos artículos, por que la verdad es que no puede rechazarse y aprobarse en parte.

Si se rechazase uno de esos artículos, se invalida la totalidad del arreglo y entonces el Gobierno tendria que autorizar nuevamente al señor Ministro de Hacienda, para que tratara sobre las bases que le diera el Cuerpo Legislativo ó la Comision de Tenedores de Deudas y ésta á su vez, tener que recabar, en una Asamblea convocada para este objeto, la aquiescencia de todo el Cuerpo de Tenedores de Deuda Pública.

Así es que yo propongo al señor Senador, que sin perjuicio de que los señores miembros del Senado se ocupen de todos los términos de este Convenio, la sancion recaiga sobre un Proyecto de Ley especial, como se hizo con los Tratados Internacionales por la particularidad de este arreglo en que han mediado discusiones contradictorias, de que nos dá cuenta el Mensage, tanto el señor Ministro de Hacienda como la Comision de tenedores de Deudas públicas.

El señor Capurro—Creo, que el señor Senador, tiene razon al proponer un Proyecto de Decreto, aprobando las bases acordadas entre los tenedores de Deudas y el Gobierno, y me adhiero á la mocion.

Sin embargo, me parece que seria muy conveniente, que el Senado se impusiese de los diferentes artículos de que se compone este Convenio, por que la verdad es que no puede á mi juicio sancionarse mi Proyecto, sin que este sea detenidamente estudiado:—sinó, resultaría tal vez otro in-

conveniente, cual es el de sancionar algo sin la correspondiente discusion y el estudio necesario por parte del Senado, aceptando de lleno la opinion de la Comision, que lo ha estudiado.

Yo creo,—de consiguiente,—que debe buscarse un medio que concilie la opinion del señor Senador con la conveniencia de discutir este Proyecto de Ley de un modo detenido.

Puede aceptarse la mocion, pero despues ó antes de sancionarse en general y leerse artículo por artículo el Proyecto que está en discusion.

El señor Vidal—Precisamente; yo no quiero que se suprima la lectura sinó por el contrario, la lectura debe tener lugar ahora y despues entrar á la discusion del art. 1.° que presente la Comision de Hacienda.

Cuando se entre á la discusion particular de ese artículo 1.° es que cabe la discusion mas ámplia, por que entonces los señores Senadores tomarán argumentos de tales ó cuales artículos y los aprobarán ó nó.

En el caso actual, creo que no habrá ni discusion.

Creo que estamos de acuerdo para aprobar este Proyecto por que es muy favorable á los intereses públicos.

Lo que yo digo es que no es cuestion de votar artículo por artículo, sinó que lo que se ha de votar es un Proyecto de Ley aprobando este Convenio.

No sé si el señor Senador me ha comprendido bien.

El señor Capurro—Creo que convendría que el señor Senador propusiera el Proyecto.

El señor Vidal—No señor; es la Comision de Hacienda la que tiene que proponerlo.

En cuarto intermedio se puede hacer eso y entonces veremos el Proyecto.

El señor Presidente—Como el señor Senador por Montevideo se ha adherido á lo propuesto por el señor Senador por Minas y lo que este señor propone, es que la Comision formule un Proyecto de Ley para discutirse éste y aprobarse, si se vá á votar en ese sentido.

Si se procede como lo solicita el señor Senador por Minas.

Afirmativa.

El señor Senador quiere formular el Proyecto ahora ó en cuarto intermedio?

El señor Capurro—Creo, señor Presidente, que puede formularse ahora; no hay dificultad.

PROYECTO DE DECRETO

Artículo 1.° «Apruébase el Convenio celebrado entre el Poder Eje-«cutivo y los tenedores de Deudas, relativo á las Deudas Internas Fun-«dadas y Consolidados».

Art. 2.° Comuníquese.

Podria darse lectura, señor Presidente, para ver si está bien.

El señor Presidente—Si el Senado lo tiene á bien, pasaremos á cuarto intermedio.

Se suspende la sesion y continuando momento despues, se dá lectura de lo siguiente:

Poder Ejecutivo.

Montevideo, Agosto 21 de 1882.

Finalizando el 31 de Diciembre próximo venidero el convenio que ri-

ge actualmente con los Tenedores de las Deudas Internas, Fundadas, Consolidadas, el Poder Ejecutivo ha acordado con dichos Tenedores un Proyecto de nuevo convenio, por un plazo de diez años, qne empezará á regir desde el 1.° de Enero de 1883.

Esos antecedentes se remiten á la consideracion de V. H. para que si fuesen apreciados favorablemente, merezcan la aprobacion correspondiente, á fin de que el proyecto de convenio acordado, pueda ser llevado á ejecucion.

El Poder Ejecutivo es de parecer que en los 23 artículos que comprende el acuerdo que somete á V. H., se encuentran consignados los fundamentos que aseguran para el porvenir el restablecimiento del crédito público, conciliándose á la vez los intereses generales.

La erogacion que reclamará el servicio anual en lo sucesivo; será de un millon tres cientos cincuenta y seis mil pesos, en vez de un millon dos cientos sesenta mil pesos que exige actualmente.

La diferencia es de noventa y seis mil pesos en cada año, suma que se destina á la amortizacion de los títulos denominados Especiales, que representan la diferencia de intereses en los cinco años corridos del convenio que fenece. Se espera que en los diez años del nuevo convenio, se obtendrá amortizar el todo de los títulos Especiales en circulacion.

El poder Ejecutivo ha obtenido que los Tenedores de Títulos renuncien durante el plazo del nuevo convenio, á la diferencia de intereses entre los contratos primitivos, y el que se propone, suma que puede calcularse en mas de diez millones.

En resúmen, Honorable Asamblea General, los beneficios reales y visibles, que á juicio del Poder Ejecutivo, ofrece desde ya el Proyecto de convenio, á regir desde 1883, son en primer término, la valorizacion inmediata de la Deuda pública, la economía para el Estado de sumas importantes por diferencia de intereses, la amortizacion fuerte de cantidad de Deuda pública, pues los títulos Especiales, solamente en circulacion en 31 de Diciembre del corriente año, representarán mas de *siete millones* de pesos, que probablemente serán extinguidos en los diez años del convenio, aparte de la Deuda originaria que el fondo amortizable anual y progresivo permite amortizar.

Por estas consideraciones, que se derivan del Proyecto de convenio que se remite á Vuestra Honorable; para ser apreciado, el Poder Ejecu-

tivo, espera ha de merecer la aprobacion de Vuestra Honorabilidad á quien
Dios guarde muchos años.

MAXIMO SANTOS.

J. L. Cuestas.

A la Honorable Asamblea General.

En Montevideo, á diez y siete de Julio de 1882, reunidos S. E. el señor Ministro Secretario de Estado en el Departamento de Hacienda don Juan L. Cuestas y los señores don Augusto Hoffman y don José Sosa Diaz, miembros de la Comision Especial nombrada por la Comision de Tenedores de Deudas, en la casa habitacion del señor Ministro, y despues de diversas conferencias para arribar á la forma de un nuevo convenio, en sostitucion del que vence el 31 de Diciembre del corriente año, convinieron en establecer los dos puntos prévios siguientes:

1.° Aceptar los fundamentos del señor Ministro para dar razon á su iniciativa al nuevo arreglo que es, la necesidad en que está el Gobierno de conocer el monto del nuevo servicio para la confeccion del presupuesto general de Gastos para el ejercicio de 1883.
2.° Quedan aceptadas las demostraciones de la Comision Especial de los Tenedores de Deudas fundadas, numéricamente, para dejar constatado, que en sus comitentes existe la misma buena disposi-

cion en favor del Estado y de los intereses generales, demostrada en el convenio en vigencia, y su deseo de facilitar la marcha futura administrativa, aceptando espontáneamente condiciones inferiores á las que acuerdan las leyes y contratos primitivos, si hubiera de cumplirse el restablecimiento de aquellos derechos, segun lo establece el convenio de Febrero de 1873; en virtud de reconocer que el Estado no contará con los elementos necesarios para volver á los contratos primitivos, por más que se conozca en el Gobierno de la República el buen deseo de efectuarlo.

Establecidos estos dos puntos prévios, y despues de varias discusiones en las diversas conferencias tenidas, se arribó á un proyecto de arreglo en sustitucion del actual en la siguiente forma:

Artículo 1.° En sustitucion del convenio que vence el 31 de Diciembre del corriente año, se establece un nuevo convenio que regirá desde el 1.° de Enero, inclusive, de 1883 por el término de diez años que teminará en 31 de Diciembre tambien inclusive de 1892.

Art. 2.° El Superior Gobierno entregará mensualmente á la Comision de Tenedores de Deudas, la cantidad de ciento cinco mil pesos oro (105.000) durante los diez años por entregas que hará la Colecturía General de Aduana, de las rentas que se recauden por cantidades de cinco mil pesos (5,000) en cada dia hábil hasta completar el total de ciento cinco mil pesos que debe quedar cubierto el último dia de cada mes, cuya cantidad se destinará al servicio de intereses y amortizacion de las Deudas de intereses comprendidas en el convenio de Febrero de 1878.

Art. 3.° De acuerdo con lo que establece el artículo 10 del convenio de 20 de Febrero de 1878, el Superior Gobierno entregará separadamente á la misma Comision de Deudas, la cantidad de ocho mil pesos (8,000) oro mensuales, el último dia de cada mes por la misma Colecturía de Aduana, á contar desde el mes de Enero inclusive de 1883 para el servicio de amortizacion de los títulos especiales que resulten en circulacion despues de la amortizacion de Enero de 1883 por el último trimestre de 1882, hasta la total estincion de esos títulos.

Art. 4.° El servicio de intereses se hará por semestres vencidos abonándose dentro de la primera quincena del mes siguiente, y durante los tres primeros años, en la proporcion de 5 p.8 al año, al Empréstito Extraordinario 1.ª serie; Empréstito Pacificacion 1.ª y 2.ª série; Empréstito Extraordinario 2.ª série; Rescate de Tierras; Deuda Fundada 2.ª série bis, y Títulos Adicionales.

En la proporcion de tres y tres cuartos por ciento al año á la Deuda Consolidada de 1872 y en la proporcion de dos y medio p.8 al año á las Deudas denominadas Deuda Extraordinaria é Interna 1.ª y 2.ª série; cuyos tres años vencerán en 31 de Diciembre de 1885.

En 1.° de Enero de 1886, el interés se elevará al seis por ciento á las Deudas que se sirvan con el 5 p.8, al cuarto y medio las de tres y 3[4 y al tres p.8 las de dos y medio, cuyos intereses regirán hasta el final del convenio en 31 de Diciembre de 1892, sin alterar la suma de ciento cinco mil pesos mensuales fijada por el artículo. 2.° para el servicio de interés y amortizacion durante los diez años.

Art. 5.° La amortizacion de las deudas comprendidas en este convenio, se hará por trimestres vencidos, por licitacion pública, en los meses de Enero, Abril, Julio y Octubre de cada año, que se efectuará dentro de la 2.ª quincena de cada uno de estos meses, empezando la primera amortizacion, en la 2.ª quincena de Abril de 1883.

Art. 6.° La amortizacion se hará con el sobrante de la suma, de ciento cinco mil pesos mensuales. (105,000 $) despues de retirado el importe de lo que representen los intereses, y se distribuirá en la proporcion establecida en el convenio de Mayo de 1876.

Art. 7.° La amortizacion de Títulos Especiales se efectuará por trimestres vencidos, y tambien por licitacion pública, con la suma de veinte y cuatro mil pesos oro que les corresponde en las mismas fechas en que se verifique la amortizacion de las Deudas de Interés; debiendo en consecuencia efectuarse la 1.ª amortizacion dentro de la 2.ª quincena del mes de Abril de 1883.

Art. 8.° El Superior Gobierno, podrá destinar, si lo juzga conveniente, sumas independientes de la cantidad de ciento cinco mil pesos, fijada por el artículo 2.° para el aumento de las amortizaciones en las épocas establecidas, ó bien para efectuar amortizaciones extraordinarias.

En ambos casos, la distribucion de las sumas que á ello se destinen, se hará en la forma establecida por el convenio de Mayo de 1876.

Art. 9.° El Estado no podrá emitir Deudas, con la misma denomina-

cion de las comprendidas en este convenio, hasta que ellas no estén totalmente extinguidas.

Art. 10. El Estado se reserva el derecho dentro del periodo de los diez años, de proponer modificaciones tendentes á levantar el Crédito Público de acuerdo con los Tenedores de Deudas, y con beneficio recíproco; no obstando este contrato á que pueden llevarse á cabo operaciones financieras al objeto indicado.

Art. 11. Es facultativo de los Tenedores de Deudas, solicitar que sus títulos sean al portador, para cuyo efecto se presentarán á la Oficina de Crédito Público, la que establecerá en cada título un sello con la denominacion *al portador* y la que llevará un registro, en que quedará establecido, la denominacion y numeracion de las Deudas que emita al portador, cuyos poseedores no podrán recuperar nuevamente, la condicion *personal.*—Los títulos al portador, serán considerados como notas de Banco, y al solo riesgo de sus Tenedores, librando al Estado de todo reclamo, cualquiera que fuese su naturaleza.

Es privativo del Estado, proponer á los Tenedores que prefieran su Deuda al portador, el cambio de títulos por una emision especial en condiciones de mayor seguridad, y facilidades para el retiro del cupon á cobrar, ya sea en plaza ó en el estranjero.

Llegado este caso, el Estado se reserva la reglamentacion del cambio de títulos, la que aceptarán los Tenedores de Deudas al portador si les conviniese el cambio, pues dicha operacion será voluntaria.

Art. 12. Los Tenedores de Deudas comprendidas en este convenio, aceptan como unica compensacion durante los diez años los intereses que les acuerdan el art. 4.° abandonando en favor del Estado la diferencia sobre lo que les acuerdan sus primitivas leyes y contratos.

Art. 13. El nuevo término de diez años, fijado por el presente convenio, no desvirtúa en lo mas minimo los derechos que las leyes y los contratos primitivos acuerdan á los Tenedores de Deudas, los cuales solo quedan en suspenso hasta la espiracion de este convenio en 31 de Diciembre de 1892, entrando en el pleno goce de esos mismos derechos el 1.° de Enero de 1893.

Art. 14. La falta de cumplimiento por parte del Estado, á la entrega de la mensualidad y forma del pago fijada por los artículos 2.°, 4.° y 5.° será causa suficiente para dar por concluido y sin efecto este convenio, recobrando por el hecho los Tenedores de Deudas, sus derechos primitivos que podrán hacer valer en la forma que mejor les convenga con arreglo á las leyes.

Art. 15. Se comprende que los títulos existentes al finalizar el contrato de la Deuda denominada Adicionales, emitidos en Octubre de 1875, Mayo de 1876 y Febrero de 1878, quedarán tambien restablecidos en las condiciones de su origen, al recobrar los Tenedores de Deudas sus derechos primitivos, con la amortizacion de 1 p.% anual que le corresponde.

Art. 16. Las deudas comprendidas en este convenio, continuarán esceptuadas de impuesto en su capital y su renta, de acuerdo con lo que establecen las leyes y contratos primitivos.

Art. 17. Para el cobro de intereses y amortizacion de los títulos que se espidan al portador; sus tenedores están obligados á presentarlos en la oficina de Crédito Público, en la misma forma que las Deudas personales, á menos que se efectúe el cambio de títulos á que se refiere el artículo. 11.

Art. 18. La mensualidad de ciento cinco mil pesos oro no podrá ser disminuida, ni aun por la amortizacion de la Deuda «Rescate de Tierras», con Tierras Fiscales que podrá continuarse efectuando segun lo establece la ley de su creacion.

Art. 19. El Superior Gobierno entregará á la Comision de Tenedores de Deudas, durante los diez años é independientemente de la cantidad fijada por el artículo 2.° la mensualidad de ciento cincuenta pesos oro, el último dia de cada mes, empezando desde 1.° de Enero de 1883, para atender á los gastos de empleado y de Secretaría de la expresada Comision.

El saldo que á fin de cada año resulte, despues de cubiertos los gastos mencionados, se llevará al fondo de amortizacion del primer trimestre inmediato.

Art. 20. La diferencia que pueda resultar en la suma de papel nacionalizado, que existe en poder de la Comision de Tenedores de Deuda, en representacion de una cantidad de pesos oro, una vez liquidados esos billetes, se llevará tambien al fondo amortizante del primer trimestre inmediato en que esa liquidacion y diferencia se produzca.

Art. 21. Los Tenedores de Deudas Públicas, Internas, Fundadas y Consolidadas renuncian durante los diez años de ese convenio á la diferencia de intereses entre los contratos primitivos y el actual como ya se expresa en el artículo 12, (con escepcion de los vencidos en 31 de Diciembre de 1882) no emitiéndose por el hecho, desde 1.° de Enero de 1883, títulos adicionales ni especiales, ni en otra forma alguna; para diferencia de intereses de dichas Deudas.

Art. 22. Queda á cargo del Superior Gobierno obtener del Cuerpo Legislativo la aprobacion del presente convenio.

De acuerdo con los veintidos artículos que contiene el proyecto del nuevo convenio, quedó establecido se firmasen dos cópias, de igual tenor, una de las cuales seria presentada por la Comision Especial á la Comision de Tenedores de Deudas, de que forman parte, para que esta le preste su aprobacion, ó haga las observaciones que juzgue conveniente.

Si fuere aceptado el Proyecto del nuevo convenio por la Comision de Tenedores de Deudas, esta la comunicará oficialmente al Superior Gobierno, para que este á su vez le preste su aprobacion, si no tiene que observar, quedando por el hecho en condiciones de comunicarlo á los Tenedores de Deudas en Asamblea General, á que serán convocados de acuerdo con el mandato que esa Comision recibió.

Aprobado que sea, la Comision de Tenedores de Deuda la comunicará al Superior Gobierno para dejar terminado el arreglo, y para que pueda ser remitido á la consideracion del Cuerpo Legislativo.

Dando por terminado el proyecto de arreglo en la forma que se establece, quedó resuelto fuese firmado este acuerdo por S. E. el señor Ministro y los miembros de la Comision Especial.

SERVICIO Á EFECTUAR

Fondo anual	$ 1.260,000
Aumento de 1883 á 1892, anual	96,000
	$ 1.356,000

CÁLCULO

Para intereses á pagar en 1883 con arreglo á este contrato		$ 890,000
Amortizacion en dicho año	$ 370,000	
Idem idem de Especiales	96,000	$ 466,000
		$ 1.356,000

Despues de ajustadas las bases que anteceden, S. E. el señor Ministro observó, que en prevision del valor progresivo, á que necesariamente ha de alcanzar la Deuda Pública, en el largo periodo de este convenio, creía conveniente y justo fijar el máximun que debería aceptarse para la amortizacion, y en consecuencia proponía establecer un nuevo artículo en la forma siguiente, el que aceptado por parte de la Comision se acordó tomarse dicho artículo el número de órden, es decir el 22 y el que se encuentra con ese número, pasase á ser 23.

Art. 22. La amortizacion de las Deudas comprendidas en este convenio, no podrá efectuarse arriba de la par, y en el caso que no se representasen proponentes á licitacion, la amortizacion tendrá lugar por sorteo.

J. L. CUESTAS.

José Sosa Diaz.
A. Hoffman.

Ministerio de Hacienda.

Montevideo, Agosto 5 de 1882.

Agregado á los antecedentes, que obran en el Ministerio la nota de fecha 3 del corriente, de la Comision de Tenedores de Deuda, aprobando en todas sus partes el acuerdo llevado á cabo por la Comision Especial en 17 de Julio del presente, el Poder Ejecutivo confirma á su vez lo

estipulado, con la reserva de ser sometido el ajuste de la referencia, á la Honorable Asamblea General, tan luego como la Asamblea de Tenedores de Deuda haya aprobado las bases del proyecto de convenio, y le sea comunicado oficialmente.

En consecuencia insértese en la copia de convenio en poder de la Comision y remítase á los efectos convenientes.

INFORME

Comision de Hacienda.

Honorable Senado:

Hallándose próximo á fenecer el convenio celebrado con los tenedores de Deudas el 19 de Febrero de 1878 el Poder Ejecutivo ha acordado con los mismos el nuevo arreglo que remite á la consideracion del Cuerpo Legislativo, á fin de que si lo creyese conveniente, se sirva darle su sancion definitiva.

Esta Comision ha creido de su deber hacer un estudio prolijo de este proyecto, pues no solamente encierra intereses de mucha cuantía, sino que se relaciona intimamente con el crédito de la Nacion empeñada en su fiel cumplimiento.

Los puntos mas relevantes del acuerdo, estriban: 1.° En el nuevos pla-

zo que será de diez años, á contar del primero de Enero de 1883; 2.º en un aumento de intereses sobre los que se devengan actualmente; 3.º en la supresion de nuevos títulos Especiales que hoy se emiten en pago de la diferencia de intereses, entre los que corresponderian pagarse por los primitivos contratos y los que se pagan en oro, por el convenio vigente, y finalmente la facultad de poder canjear los títulos, que actualmente son personales, por otros al *portador*.

Por el artículo 18 del convenio de 1878, se reservaban los interesados, la facultad de recobrar los derechos que determinan las leyes de creacion de las diferentes Deudas, en la esperanza de que esto fuera factible, mas en vista de las circunstancias del Tesoro público, se adhieren á acordar un nuevo plazo de diez años, antes de entrar al goce definitivo de aquellos derechos, sin exigir del Estado Mayor, suma que la de (105,000 $) mensuales, que se les sirve hoy dia por entregas de $ 5,000 diarios, destinados esclusivamente al servicio de intereses y amortizacion acumulativa de las Deudas que forman parte de este arreglo, con esclusion sin embargo, de los Especiales.

En cuanto á esta base, nada tiene que observar la Comision y por el contrario, halla el plazo de diez años muy conveniente, pues no se deben renovar con frecuencia estos convenios, que pueden afectar el crédito de la nacion y por que se asegura una economía importantísima de intereses en un largo periodo de años.

Además de los 105 000 $ mensuales, se estatuye por el artículo 3.º que el Gobierno entregará, el último dia de cada mes, 8,000 pesos, con el fin de aplicarlos esclusivamente á la amortizacion de los Especiales emitidos hasta la fecha, en pago de los intereses que se dejaron de abonar en oro, renunciando á su vez los Tenedores de Deudas, á percibir dichos títulos del 1.º de Enero de 1883 en adelante.

Esta base, es tambien aceptable, pues resulta al presente la anomalia que, á la vez que se amortizan cantidades importantes, se emiten contemporáneamente otras mayores de estos títulos, (como se verá por la adjunta planilla) y que, si bien hoy no tienen un valor muy crecido, (11 p.%) tendrán que amortizarse un dia á precios relativamente altos.

EMISION DE TÍTULOS ESPECIALES DESDE EL 1.° DE ENERO DE 1878

Emitido en 1878	$	906,560.25
» » 1879		1.728,905.74
» » 1880		1.626,452.22
» » 1881		1.538,706.37
	$	5.800,624.58
Amortizado durante este plazo		2.542,730.08
Aumento de emision	$	3.257,894.50
Agregando los que existian antes de 1878		2.739,498.24
Resulta existir en 31 de Agosto de 1882	$	5.997,392.74

Esta emision de Especiales, tienen además el inconveniente de hacer aparecer al extranjero y ante las personas que no estudian á fondo estas cuestiones, como que el Estado, en vez de disminuir su deuda, á pesar de los constantes sacrificios que se impone con ese objeto, la aumenta, pues no se tiene en cuenta que los títulos que se amortizan, pertenecen á otras deudas de un valor muy superior á las que se emiten.

Como el conocimiento exacto de este hecho, puede ser útil para ilustrar la opinion de V. H. y levantar el Crédito Público, esta Comision ha juzgado conveniente formular el siguiente cuadro sinóptico de las Deudas, materia de este convenio con las amortizaciones respectivas en el plazo de los cuatro años trascurridos:

NOMINA DE LAS DEUDAS	MONTO 31 Diciembre 1877	MONTO 20 de Julio 1882	AMORTIZACION en ese plazo	VALOR De la Deuda en Abril de 1878	VALOR De las Deudas en Agosto de 1882
Empréstito Extraordinario.....	2.931,000	1.930,500	1.000,500	33 3/4 p. %	48 p. %
Idem Pacificacion 1.ª Série.....	1.629,250	1.286,600	342,650	30 "	45 3/4 "
Idem idem 2.ª Série...........	2.558,150	2.014,100	544,050	30 "	45 3/4 "
Extraordinario 2.ª Série.......	4.000,000	3.362,250	637,750	30 "	46 "
Deuda Rescate de Tierras......	1,589,807	1.325,485	264,322	30 "	46 "
Idem Fundada 2.ª Série bis.....	1.346,000	1.190,500	155,500	27 "	45 "
Idem Adicionales (por intereses).	3.107,022	3.346,097	(1)	28 "	45 "
Idem Consolidado 1882........	2.651,308	2.259,106	392,202	22 1/2 "	35 "
Idem Extraordinaria..........	2,164,111	1.308,525	855,586	22 1/2 "	31 "
Idem Interna 1.ª Série.........	739,000	454,000	285,000	26 "	38 "
Idem idem Série 2.ª...........	4.122,734	2.832,536	1.290,198	18 "	28 "
	26.838,382	21.309,699	5.768,258		

(1) En los Adicionales hubo aumento, porque en el año de 1878, tuvo que emitirse una fuerte cantidad en pago de intereses vencidos anteriormente, con arreglo al convenio de 1876. Este aumento asciende á 239,075, que deducido de la cifra anterior, dá por resultado una amortizacion de $ 5.529,185 de Deudas que *ganan interés*, cuyos valores fluctúan entre el 28 y 48 p.%, contra un aumento de emision de Especiales que no *ganan interés*, de 2.542,730 $ cotizados al 11 p.% de su valor nominal.

Este resultado es sin duda muy satisfactorio; nótase además que el valor de las diferentes Deudas ha aumentado en 16 p.%, término medio, de su valor escrito en ese mismo plazo y esto ha acontecido en vista de haberse cumplido fielmente lo pactado.

El motivo que se adujo por los Tenedores de Deudas al exigir la emision de Especiales, en pago del saldo de intereses, que fué el de no desvirtuar por el hecho, las acciones que les correspondían.—Este razonamiento, á juicio de la Comision, no era suficientemente fundado, porque en realidad los derechos de aquellos habian sido *aplazados* en la celebracion del convenio, y sus intereses materiales tenían que sufrir por las abultadas emisiones de nuevos títulos.

Por el artículo 4.º se establece que los intereses de las Deudas que hoy son de 4 p.% oro, se aumentarán al 5 p.% y en esa proporcion las demás, hasta el 31 de Diciembre de 1883, despues de cuya fecha hasta finalizar el contrato, se aumentará nuevamente de uno por ciento anual, no alterándose, sin embargo, la suma de 105,000 $ mensuales, tomándose el 1 p.% de aumento del fondo amortizante, que por el hecho de ser la amortizacion acumulativa, crece anualmente.

Esta combinacion, si bien puede retardar en algo la estincion de la Deuda Pública en los años venideros, por disminuirse por una parte la amortizacion y elevarse por otra el valor de la misma Deuda, como consecuencia lógica del aumento de interés, tiene sin embargo, su compensacion en acrecentar la riqueza pública, cosa que refluye siempre en un bienestar general y en los mismos intereses de la Hacienda por el aumento de las rentas nacionales, debido á esa prosperidad.

En cuanto al artículo 11.º que faculta á los Tenedores de Deuda, á cangear sus títulos por otros al portador, reservándose el Poder Ejecutivo, el derecho de reglamentar esta operacion, tendrá la ventaja de hacer posible el cobro de los intereses por medio de la simple presentacion de *cupones* y de poderse trasportar y vender nuestra Deuda al Exterior.

El hecho de ser obligatoria la inscripcion de la Deuda, en la Junta de Crédito Público, no tiene mas objeto que el de impedir su falsificacion, y

esta medida se esplica por la imperfecta impresion de las cautelas; pero evitado este inconveniente, los mismos Tenedores de Deuda, no dejarán de reconocer las ventajas del nuevo sistema, y el Estado se librará de la responsabilidad y de los crecidas gastos que le trae el servicio de la inscripcion.—Como es sabido, son al portador los títulos de Deudas de todas las Naciones y no podria ser de otro modo en vista de las enormes cantidades que circulan en el mundo entero.

Por el artículo 20 se establece que la diferencia que pueda resultar entre la suma del papel nacionalizado, que existe en poder de la Comision de Tenedores de Deudas en representacion de una cantidad de pesos, se invertirá en amortizacion cuando se crea conveniente metalizar el papel.

La cantidad de papel nacionalizado que tiene en su poder la Comision, asciende á $ 176.654,34 y fué entregada por el Gobierno antes de 1878 en pago de $ 90.104,06 oro.

No habiéndose verificado el caso de que la Comision precisase de esa suma para hacer frente al servicio de intereses, ha creido conveniente, despues de consultado al Poder Ejecutivo, conservarla para metalizarla cuando se valorice debidamente.

No puede haber inconveniente en que, lo que resulte en esa época, además de los $ 90,104,06 se invierta en amortizacion.

Por estas razones la Comision de Hacienda, juzga, que el Proyecto en discusion merece la sancion de V. H. reservándose dar mayores esplicaciones *in voce*, durante la discusion acerca de los demás artículos, si esto se creyese necesario.

Dios guarde á V. H. muchos años

Montevideo, Setiembre 5 de 1882.

J. A. Capurro—José P. Farini—Miguel César.

Puesto en discusion general.

El señor Capurro—Poco tendré que agregar, señor Presidente, para apoyar la sancion de este Proyecto, á lo que se dice en el informe que ha presentado la Comision de Hacienda.

Tratándose de un asunto de tanta importancia, la Comision ha creido conveniente hacer un estudio prolijo sobre las Deudas, materia de este Convenio para que el Honorable Senado con todo conocimiento de causa, pudiera darle su sancion.

Como se sabe, señor Présidente, las Deudas Fundadas, Internas y Consolidados sufrieron una fuerte reduccion de interés despues del año 1875, y por el convenío celebrado el 19 de Febrero del 78, este servicio se redujo á una tercera parte.

A las Deudas qne antes devengaban el 12 °/₀ anual se les asignó el 4 °/₀ y en esa proporcion á las demás que ganaban el 9 y el 6 °/₀ al año.

Esto en vista de la imposibilidad en que se encontraba la Nacion de poder cumplir con estos compromisos por ser ellos demasiado pesados para las rentas Nacionales.

Como en este periodo de cuatro años que media entre el 78 y Diciembre del 82 se ha cumplido con toda religiosidad el servicio establecido en el Convenio de aquella fecha, ha sucedido que las Deudas, con solo la cantidad de 105.000 $ mensuales de servicio entre amortizacion é interés han tenido una amortizacion de mucha importancia, puesto que el fondo amortizante se ha ido aumentando paulatinamente por la acumulacion de los intereses de la deuda amortizada á la amortizacion de las restantes.

Es indudablemente satisfactorio, señor Presidente, que sobre 26.838,000 pesos de Deuda, valor nominal, que existía el 31 de Diciembre de 1879, se ha hecho una amortizacion de 5.768,000 $ quiere decir mas ó menos; el 20 p.% con un servicio tan reducido como es el de 105,000 $ mensuales.

Sin embargo, este convenio del año 78, adolecía de un fuerte defecto—á juicio de la Comision, y la emision de Especiales, en pago de la diferencia de intereses que no se abonan en oro; emision que si bien no tiene importancia grande con relacion á las demás Deudas, (puesto que se cotizaban al 4 p.% en plaza y ha ido adquiriendo valor hasta el 8 y 10 p.%,) tenia sin embargo, el grave inconveniente, repito de abultar la cantidad total y nominal de las Deudas que el Estado tendrá que amortizar.

Como se vé, por la planilla que figura en el informe, apesar de haber amortizado anualmente, muchos títulos especiales, sin embargo, ha aumentado esta emision sobre la que existía antes del año 78, apróximadamente, en tres millones de pesos.

Como dice la Comision en su informe, esto tiene el grave inconveniente de hacer aparecer entre las personas que no estudian el estado de nuestra Deudas, como que en vez de disminuir aquella aumenta anualmente.

Estos especiales no tienen mas objeto que el de salvar los derechos que les correspondían á los Tenedores de Deudas por el contrato de creacion de las mismas.

Pero este contrato, señor Presidente, fué aplazado y ya no tiene la misma fuerza.

Lo único que queda es la parte mala es decir, la de abultar las cantidades nominales de Deuda en perjuicio de las que devengan intereses que se van amortizando; puesto que indudablemente, si la amortizacion ó las cantidades que se invertian en amortizar especiales, se hubiesen invertido en amortizar Títulos de Deuda interna y Consolidados, hoy tendríamos mayor cantidad de Deuda Amortizada de la que se ha conseguido su valor sería superior emplaza.

Sin embargo, repito, á pesar de este inconveniente y por haberse cumplido con toda religiosidad el Convenio del 78, no solamente se han amortizado 5.768.000 $ sinó que las Deudas que tenian un valor de 33 % en 78 tienen hoy un valor de 48 % es decir, el 30 % mas que en aquella fecha.

Ahora bien, los Tenedores de Deudas, apercibiéndose del inconveniente de la emision de Especiales, renuncian á ese derecho.

Como se sabe, esos Especiales se emitian como saldo de los intereses que se les debian.

Además del 4 p. % en oro, se les paga la diferencia del 8 % en Especiales que ganaban el 12 % al año y así en la misma proporcion á las demás.

Apercibiéndose hoy dia, que estos Especiales, vienen á perjudicar las demás Deudas, los Tenedores de Deudas, se conforman con que el Gobierno, suprima la emision de aquellos títulos y reclaman un pequeño aumento, en el servicio de los 105,000 $, que se les entrega mensualmente hasta la fecha, este aumento consiste en 8,000 $ mensuales que se les entregará el último dia hábil de cada mes, con el fin de invertirlos en la amortizacion de los Especiales, que están en circulacion y que provienen de la emision en este período de cuatro años transcurridos.

Yo creo, señor Presidente, que esta cantidad, que asciende á 96,000 $ al año, debe entregarse á los tenedores de deuda en vista de que por el primitivo contrato, tenian ellos el derecho—y lo tienen aun, de exigir mucha mayor cantidad de la que se les viene á asignar por este Convenio; y además, es muy conveniente el amortizar estos especiales y no emitir mas,

puesto que si hoy valen el 11 p.8, en los últimos años, cuando quedn pocos, indudablemente tomarán un valor muy subido por la fuerte amortizacion que van á tener los que quedarán en circulacion y el Estado se verá en la obligacion de amortizar una parte de ellos á la par ó proximamente.

Conviene pues hacer un pequeño sacrificio para suprimir estos Títulos Especiales.

Ese sacrificio, que es de 96,000 $ al año, debe imponérselo la Nacion á juicio de la Comision, en vista de las ventajas que resultarán del mismo.

La Comision de Hacienda no teniendo á la vista el Proyecto de Ley de Presupuesto que se vá á sancionar, ni las planillas de recursos con que cuenta el Estado para servir ese Presupuesto y tratándose en este caso de una suma de 96,000 $ que se viene á agregar, creyó conveniente consultar al señor Ministro de Hacienda, con el fin de enterarse si era posible hacer este aumento sin inconvenientes.

El señor Ministro aseguró que los 96,000 $ se hallarán en el aumento de renta que indudablemente tiene que producir la Aduana, por la Ley sancionada hace algunos meses, relativamente á la subida de derechos adicionales.

En ese concepto la Comision creyó deber dar crédito á la palabra del señor Ministro de Hacienda, puesto que no tenia á su vista, el Proyecto del nuevo Presupuesto y de la planilla de recursos, que van á sancionarse próximamente.

Conviene, que este arreglo se sancione cuanto antes, por entrañar intereses de grande magnitud y hasta cierto punto para no desmejorar el valor que han adquirido las Deudas, puesto que la probabilidad de la sancion del mismo Convenio, ha venido en parte á darles mayor valor en estos últimos dias y su demora en el Senado, sin una razon muy fundada, podría interpretarse en el sentido de desaprobacion, cosa que no ha tenido en vista por cierto, ni la Comision de Hacienda, ni el Honorable Senado.

Respecto á las demás observaciones que resultan del estudio de este Proyecto, creo conveniente, señor Presidente, irlas detallando á medida que se lea el Proyecto, en la discusion particular si alguno de los señores Senadores necesita mayores esplicaciones.

Las principales innovaciones que se han hecho al Convenio, están incluidas en el informe de que se acaba de dar lectura.

Respecto á los demás artículos, la mayor parte de ellos son de reglamentacion como se verá, y no tienen casi motivo de ser discutidos por

este Cuerpo, por que la reglamentacion de las Leyes corresponde, mas bien al Poder Ejecutivo.

En un convenio de esta clase era conveniente, sin embargo, que se incluyeran las disposiciones reglamentarias que tienen muchísima importancia.

Además, tiene el comercio importancia en cuanto al servicio y en cuanto á otros detalles que se verán leyendo detenidamente el Proyecto, como se vá á hacer en la discusion particular.

Por el momento, creo haber dicho lo suficiente, para ilustrar la opinion del Honorable Senado.

Se vota si se aprueba en general y es afirmativa.

El señor Presidente En esta discusion particular, segun la mocion del señor Senador por Minas, deberá leerse todo el Proyecto, todo el arreglo.

El señor Vidal—Sí señor.

El señor Presidente—Porque de otro modo sería necesario leerlo y discutirlo artículo por artículo.

El señor Capurro—Se puede leer todo y despues si se crée conveniente dar alguna esplicacion sobre los diferentes artículos, si los señores Senadores lo desean.

El señor Carve—Señor Presidente; yo creo que no hay necesidad de leer artículo por articulo.

Estamos convencidos todos los que componemos este Cuerpo, de que cualquiera variacion que se hiciera en este Proyecto quedaria sin efecto.

La Comision se espide favorablemente, se ha esplanado hasta donde es posible el miembro de la Comision abrazando todos los puntos convenientes del Convenio.

Me parece de más; lo tenemos á la vista, lo hemos estudiado.

Para el efecto, hago mocion para que no tenga lugar la lectura de artículo por artículo y solo nos concretemos al artículo que acaba de aprobarse en discusion general.

(Apoyado).

Se vota esta mocion y es aprobada.

En particular el artículo 1.°

El señor Vidal—Pediría al señor miembro informante de la Comision de Hacienda que se sirviera esplicarme, darme algunos detalles sobre el contesto del artículo 11 en el que se consignan algunas condiciones muy favorables para las Deudas públicas de la República.

Entre otras, es la relativa al cambio de Títulos es decir, á la sustitu-

cion para los que así lo quieran por convenir á sus intereses, sustituir Títulos personales por Títulos al portador.

Indudablemente esto facilitará muchísimo, como sucede en Europa, las transacciones sobre estos valores de Estado.

Hay otra condicion; es la que se relaciona con el servicio de las Deudas en el Exterior.

Indudablemente, si esto se llegara á conseguir, si fuera posible que nuestras Deudas por medio de arreglos con los principales mercados financieros de Europa, como París y Lóndres; si se llegara á conseguir que nuestras Deudas se pudieran cotizar en Paris y Lóndres, indudablemente, aumentaria muchísimo el valor de las Deudas; digo, si como hasta hoy se continúa con el servicio esacto y escrupuloso de la obligacion que la Nacion tiene contraida, con los tenedores de Deuda pública.

Digo que necesitaba algunas esplicaciones por que aqui no se dice que monto será preciso tener en el Esterior para que el servicio pueda efectuarse en Lóndres ó París, supongamos, y otras condiciones muy importantes de tener en cuenta como es el cambio (por ejemplo) tambien.

Recuerdo que cuando se trató con la Inglaterra y con la Francia con motivo de la Deuda Anglo-Francesa, las dos cosas se tuvieron en vista y se fijaron, no solamente el cambio, sinó la cantidad que era preciso tener en Lóndres ó Paris para que el Gobierno se viera obligado á hacer el servicio allí de la cantidad de Deuda Anglo-Francesa que se fijára ó radicára en Lóndres.

Me parece—si no estoy equivocado,—que esta cantidad era de 500.000 pesos para esa Deuda de que vengo hablando.

Supongo que el señor Ministro habrá dado alguna esplicacion sobre esto; y de todos modos, esta no es una razon de gran consideracion para que se llegue á un rechazo del Proyecto;—tanto mas que por el mismo artículo se consigna lo siguiente:

(*Leyó*).

No queria, sinó oir una lijera esplicacion, del señor miembro informante de la Comision, por que por otra parte, esto no tiene—ya digo—gran importancia.

El señor Capurro—Con mucho gusto, señor Presidente, voy á dar la esplicacion que pide el señor Senador por Minas.

Como es sabido, las Deudas Internas, Fundadas y Consolidados y en general todas nuestras Deudas, menos los Especiales son personales. Es decir, no puede venderse Deuda ninguna, sin que esta operacion, se haga anotar en la Junta de Crédito Público.

Esta operacion tiene muchísimos inconvenientes. En primer lugar, dificulta las operaciones de un modo notable. En segundo lugar, hace imposible la venta de nuestros títulos, fuera de la Capital.

Es preciso que esto se haga en la misma ciudad de Montevideo puesto que no hay sucursales de la Junta de Crédito Público en ninguno de los pueblos cabezas de Departamento.

En tercer lugar, obliga á la Junta de Crédito Público á tener cerrada la inscripcion durante veinte dias, cada dos meses, por que es preciso que los empleados de aquella Oficina establezcan sus cálculos, y anotaciones respecto á los intereses que deben servirse bimensualmente.

Esto, como se vé, es un trabajo que interrumpe el servicio.

Sin embargo, era necesario que los títulos fuesen inscriptos y lo es aun en la actualidad, por que los títulos están impresos de un modo muy imperfecto:—son litografias que pueden facilmente falsificarse.

Para evitar pues esta falsificacion, es que se ha procedido á adoptar esta medida—diremos así—de seguridad para los tenedores de Deuda.

Ahora, parece que la idea del señor Ministro de Hacienda, de acuerdo con los tenedores de Deudas, es hacer el cambio de los títulos actuales por otros de mejor impresion grabados del modo debido y que imposibiliten la falsificacion de un modo casi absoluto.

Esto es fácil conseguirse en vista de los medios que poséen las grandes fábricas que existen en Europa y Norte América.

Por otra parte esto se hace en otros paises, donde la emision de títulos es abultadísima sin que suceda el caso ó muy rara vez, de que se falsifiquen títulos,

Del mismo modo se hacen circular cantidades enormes de papel moneda, que presenta aun mas facilidad para la falsificacion.

Sin embargo, se toman tales precauciones que hoy es aquella casi imposible.

Seria fácil citar las que toma el Banco de Francia, cuyos billetes se imprimen en el mismo Banco con cierto papel especial es decir, que evitando este inconveniente de la falsificacion, los mismos tenedores de Deudas vendrán, tal vez, voluntariamente á pedir que sus títulos fueran al portador, porque indudablemente la venta es mas fácil.—Se entregan los títulos y se recibe el dinero y la operacion está concluida.

Es cuestion de tomar precauciones, para que no se falsifiquen los títulos además de los títulos, cambiados por otros de mejor impresion, se entrega la hoja correspondiente de cupones.

Estos cupones pueden presentarse á la Junta de Crédito Público, á

su vencimiento sin necesidad de que se presente á la vez el mismo título, y la Junta de Crédito Público, pagará los que corresponden á los intereses vencidos.

Esto tiene, señor Presidente, una inmensa ventaja tambien, y es, que sin necesidad de que venga personalmente el individuo á cobrar los intereses, pueda una tercera persona, cobrarlos en la Junta de Crédito Público.

Estando ausente en el Extranjero el poseedor de una Deuda, puede remitirla ó venderla tambien si quiere, que el que la compre se encargará de hacerla cobrar por persona de su relacion en Montevideo.

Realizada esta reforma se podrá fácilmente vender la Deuda, y los Cupones en el extranjero, puesto que siendo al portador, la Junta de Crédito Público con la única presentacion de los Cupones vencidos pagará los intereses.

Ahora viene la otra cuestion sobre la que el señor Senador por Minas pedía tambien esplicaciones, — es decir; la cuestion de servicio en Europa.

Indudablemente, es muy conveniente que este servicio pueda hacerse en Lóndres ó París.

Sin embargo, todavia no se ha incluido en este convenio el modo como esto se vá á hacer. — Es cuestion de Reglamentacion.

Yo creo que se puede hacer sin necesidad de la aprobacion del Cuerpo Legislativo con tal que la cantidad que se asigne á las Deudas no sea mayor de 105.000 $ anuales mas los 8000 de aumento.

Lo mismo le dá al Gobierno, que se sirva en Montevideo como en París.

Se puede venir á un arreglo con los tenedores de Deudas á fin de que este servicio corresponda á los gastos que se originen y pasando la Deuda de cierta cantidad que valga la pena de establecer un comisionado.

Sin embargo repito, esto puede arreglarse mas adelante puesto que el Poder Ejecutivo se ha reservado el derecho de la reglamentacion de este cange de títulos al portador.

Otra cosa se establece aquí y es de bastante importancia tambien; que los títulos que sean declarados al portador, no puedan volver á ser personales á fin de que el Gobierno pueda librarse con el tiempo de la responsabilidad que le cabe por la inscripcion que la Junta de Crédito Público y del gasto mismo que este trabajo le ocasiona.

La Comision de Hacienda opina que todo esto es de la mayor importancia y muy conveniente ir á ese objeto y crée que tambien lo hallará así el Honorable Senado.

No sé si el honorable Senador estará satisfecho con las esplicaciones que acabo de dar.

El señor Vidal—Sí señor.

Se vota si se aprueba el artículo y es afirmativa.

Se proclama aprobado en 1.ª discusion.

El señor Presidente—Si no hay observacion que hacer se levantará la sesion.

Se levantó á las 3 y 30.

Federico A. y Lara.
Taquigrafo.

13.ª Sesion celebrada el 15 de Setiembre

Presidencia del señor Flangini

Se abrió la sesion á las 2 35 p. m. con asistencia de los señores Senadores, Chucarro, Capurro, Young, Fernandez, César, Vidal, Fariní, Carve, Bauzá y Montero.

Leida y aprobada el acta de la sesion anterior, se dió cuenta de lo siguiente:

La Cámara de Representantes comunica que aprobado las variaciones introducidas por V. H. al Proyecto de Ley que modifica la seccion 7.ª del Título 4.º del Código Rural, significando que en cuanto á los artículos 44 y 45 del mismo Código, juzga mas ajustada á las formas constitucionales, sean esas modificaciones remitidas á esa Cámara en forma de Proyecto de Ley.

Pase á la Comision de Legislacion.

El señor Vidal—Lo que la Honorable Cámara de Representantes quiere es una mera variacion en la forma esterna, se puede decir, del proyecto.

Yo creo que es inútil que pase esto á Comision. La mesa puede mandarlo en la forma que desea la Honorable Cámara, puesto que esto no importa una variacion absolutamente en lo mas mínimo, de la sancion que el Senado ha dado á los artículos 44 y 45. La Cámara de Representan-

tes desea esta variacion, porque probablemente, estos dos asuntos han venido al Senado en diferentes épocas.

El Senado agregó á la sancion de la Cámara de Diputados, las variaciones que habia introducido en su proyecto agregó la reforma ésta, á los artículos 44 y 45.

La Cámara entiende, que esto debe ser materia de un proyecto por separado puesto que ella vá á entender por primera vez en el asunto.

Yo creo, que no hay necesidad de pasar este asunto á Comision, la variacion puede hacerla la mesa.

Ya digo, no consiste sinó en lo siguiente:

(Leyó).

No hay mas nada que hacer. Esto mismo lo podria hacer la mesa. Hago esta mocion para evitar que este asunto,se demore por mas tiempo.

(Apoyados.)

El señor Bauzá– Sin embargo de que me satisfacen en muchísima parte las opiniones vertidas, por el señor Senador Vidal, creo que todo asunto que encarne alguna duda ó debe procederse sobre él modificando ó aclarando cualquiera de sus circunstancias.

Conviene que pase á la Comision respectiva, y lo que si, procede, es, que la Comision en su reconocido patriotismo, se espida tal vez en cuarto intermedio ó en la primera sesion, para entonces, mandarlo á la otra Cámara, y evitar á la mesa, hasta de un compromiso que pudiera ocurrir, puesto que procede que la Comision se espida.

En este sentido, si el Honorable Senado, no tuviera inconveniente, yo haría mocion para que en cuarto intermedio, la Comision de Legislacion se sirviera espedirse y ya dejábamos despachado el asunto.

El señor Vidal—Haré presente que la Comision no está compuesta en este momento sinó con el que tiene el honor de dirigirse al Senado.

Asi es que sería conveniente demorarse este asunto hasta la próxima sesion.

El señor Presidente—O integrar la Comision.

El señor Vidal—O integrarla, pero en este caso no vale la pena.—Por eso he dado las esplicaciones que me parece debían satisfacer al señor Senador, es cuestion de mera forma.

El señor Presidente—Hay dos mociones, la del señor Senador por Minas que ha sido apoyada y la del señor Senador por Rocha que tambien lo ha sido.

Por consecuencia vá á votarse la primera.

Asi se efectúa resultando afirmativa.

Se continua dando cuenta:

La Honorable Comision Permanente solicita de V. H. la remision de los antecedentes de un asunto iniciado por el señor don Alcides De María, sobre reposicion en el empleo del que fué destituido, con el objeto de que pueda espedirse la Comision que lo estudia.

Remitanse los antecedentes pedidos.

La Comision de Hacienda informa en el Proyecto de Decreto de la Cámara de Representantes, autorizando al Poder Ejecutivo, para que acuerde al doctor don Nicolás Herrera la concesion para esplotar terrenos auríferos en el departamento de Tacuarembó.

Repártase.

El señor Bauzá—Rogaria á la mesa se dignase poner á votacion otra vez la mocion del señor Senador por Minas, porque tengo mis dudas sobre la votacion, sinó hay inconveniente.

Hecha la rectificacion resultó afirmativa por seis votos.

Se entró á la órden del dia, leyendose el convenio celebrado con los Tenedores de deuda inserto en la sesion del 12 del corriente.

El señor Presidente—En segunda discusion general.

El señor Capurro—Creo inútil, señor Presidente, repetir en esta Sesion, lo que ya tuve el honor de espresar en la anterior, relativamente al proyecto de convenio con los tenedores de Deuda, y es por ese motivo que me abstendré de tomar la palabra.

Sin embargo repito, que estoy pronto á dar todas las esplicaciones que los señores Senadores deseen oir de parte del miembro informante de la Comision de Hacienda, en el importante asunto que está en este momento á consideracion del Honorable Senado.

Sin otra observacion se votó en general y fué aprobado como tambien en la particular.

El señor Presidente—Queda sancionado el asunto que ha motivado la órden del dia y no siendo para mas la sesion, si no hay observacion que hacer se levantará.

Se levantó á las 2 y 50 p. m.

Federico A. y Lara
Taquígrafo.

14.ª Sesion celebrada el 19 de Setiembre

Presidencia del señor Flangini

Se proclamó abierta la sesion, á las 2 y 25 p. m. con asistencia de los señores Senadores, Chucarro, Vidal, Bauzá, Salvañach, César, Fernandez, Capurro, Castro, Montero, Carve, Young, Fariní y Vizca.

Leida y aprobada el acta de la sesion anterior, se dió cuenta de lo siguiente:

El Poder Ejecutivo eleva los antecedentes que se relacionan con el Presupuesto de la Junta de la Capital, con ocasion de estar á estudio de V. H. el Proyecto de Presupuesto General de Gastos para el año próximo de 1883.

Pase original á la Honorable Cámara de Representantes.

El mismo Peder remite los Proyectos de Ley de los impuestos anuales, de Patentes de Giro, Papel sellado, Timbres de comercio, y Rentas y Contribucion Directa que deberá regir en el próximo año de 1883.

Pase original á la H. Cámara de Representantes.

El dicho Poder eleva un espediente iniciado por el señor Laffone sobre establecimiento de un faro alumbrado con luz eléctrica.

Pase original á la H. Cámara de Representantes.

La Comision Especial nombrada para dictaminar sobre el Protocolo de la negociacion que tuvo lugar entre el Poder Ejecutivo y el Encargado de Negocios de S. M. Católica presenta su informe.

Repártase.

El señor Presidente—Si no hay algo que observar de parte de algun señor Senador, ha concluido la órden del dia y se levanta la sesion.

Se levantó á las 2 y 33.

Federico A. y Lara.
Taquigrafo.

15.ª Sesion celebrada el dia 21 de Setiembre

Presidencia del señor Flangini

Se proclamó abierta la sesion á las 2 y 10 p. m. con asistencia de los señores Senadores Salvañach, César, Carve, Bauzá, Fernandez, Capurro, Vidal, Fariní y Castro.

Leida y aprobada el acta de la anterior se dió cuenta de lo siguiente:

El Poder Ejecutivo, dice que ha puesto el cúmplase á la Ley de Abigeato sancionada por la Honorable Asamblea General.

Archívese.

Se entra á la órden del dia, leyéndose lo que sigue:

La H. Cámara de Representantes, en sesion de hoy, ha sancionado el siguiente:

PROYECTO DE DECRETO

Artículo único—Autorízase al Poder Ejecutivo, para que se acuerde al doctor don Nicolás Herrera, la concesion que solicita, para la explotacion de terrenos auríferos en el Departamento de Tacuarembó y en el paraje que designa con estricta sujecion á las condiciones fijadas en la resolucion legislativa de fecha Mayo 26 del corriente año dictada en la solicitud de don Juan L. Lacaze, sobre una concesion análoga, limitándose el derecho de establecer usinas á los límites de la concesion.

Sala de sesiones de la Honorable Cámara de Representantes, en Montevideo á 4 de Julio de 1882.

JOSÉ C. BUSTAMANTE,
1er. Vice-Presidente.

José Luis Missaglia,
Secretario Redactor.

Comision de Hacienda.

INFORME

Honorable Senado:

El doctor don Nicolás Herrera se presenta á V. H. solicitando la concesion de explotar los veneros auríferos situados en el Departamento de Tacuarembó, que se hallan comprendidos dentro de los límites siguientes: al Norte, la cuchilla de Santa Ana, línea divisoria con el Imperio del Brasil: al Sud, la línea que limíta la concesion de don Juan L. Lacaze, sobre explotacion de minas nuevamente acordadas; por el Oeste, punta del arroyo Corrales hasta la barra del arrroyo Alvarez, y de allí una linea recta, N. S. magnética, que venga á encontrar el límite de la concesion del señor Lacaze, y al Este el arroyo Yagurí, desde sus nacientes hasta la misma línea divisoria de la concesion de dicho señor como resulta del plano que acompaña á la solicitud.

Aun que el interesado, asegura que dentro los límites indicados se comprende una área de treinta leguas cuadradas, hubiese sido conveniente que la Direccion General de Obras Públicas, justificase este aserto, sin embargo, juzga la Comision que en vista de la declaracion del señor Herrera, que está dispuesto á asumir las mismas obligaciones y explotar una área igual á la que se le concedió al S. Lacaze, puede obviarse el inconveniente apuntado; en una nueva redaccion de Proyecto remitido por la Honcrable Cámara de Representantes.

La Comision de Hacienda considera que las concesiones de esplotacion de minas, en una escala tan vasta como la que se solicita en este caso, no

dejan de tener sus graves inconvenientes, empero el antecedente de la concesion Lacaze, las restricciones, condiciones y magnitud del capital exigido en aquella concesion, justifica hasta cierto punto un igual procedimiento en este caso, desde que el interesado está dispuesto á sujetarse á todas y cada una de las clausulas de la concesion aludida; en vista de lo espuesto, esta Comision propone en sustitucion del Proyecto pasado en revision por la Honorable Cámara de Representantes el siguiente:

PROYECTO DE DECRETO

Art. 1.° Autorízase al P. E. para que acuerde al doctor don Nicolás Herrera, la esplotacion de los terrenos auríferos en el Departamento de Tacuarembó, comprendidos entre los límites siguientes: al N. la cuchilla de Santa Ana; al S. la línea que limita la concesion de don Juan Lacaze, sobre concesion de minas; por el O. las puntas del arroyo Corrales, hasta la barra del arroyo Alvarez, y de allí una línea recta N. á S. que venga á encontrar el límite de la mencionada concesion de don Juan Lacaze, y al E. el arroyo Yaguarí, desde sus nacientes hasta la misma línea divisoria del S. Lacaze, lo que forma un área superficial aproximadamente igual á la acordada al citado señor, no pudiendo en ningun caso la concesion, exceder de dicha área dentro de los límites citados y con estricta sujeccion por parte del señor Herrera á todas y cada una de las clausulas fijadas en la resolucion legislativa de fecha 26 de Mayo de 1882 dictada en la solicitud del señor don Juan L. Lacaze, limitándose el derecho de establecer usinas en los límites de la concesion.

Art. 2.° Comuníquese, etc.

Montevideo, Setiembre 15 de 1882.

Miguel César—José Pedro Farini—
J. A. Capurro.

El señor Capurro—Esta concesion que se solicita, señor Presidente, tiene indudablemente el inconveniente de abarcar una estension territorial, tal vez demasiado considerable.

Sin embargo como dice la Comision en su informe, existe el antecedente del señor Lacaze, á quien se le concedió una estension igual á la que se solicita en este momento.

Desde que el señor Herrera se conforma á sujetarse á todas las condiciones y obligaciones que encierra la concesion citada esta Comision no vé inconveniente para que se le conceda en este caso igual cosa.

No se estenderá la Comision en demostrar como lo ha hecho tratándose de la concesion Lacaze, las ventajas de la explotacion de estas minas.

Ventajas que además de producir en algunos casos resultados importantes para los esplotadores de las minas, tambien deja resultados no menos satisfactorios é importantes para el mismo país y para hacienda publica en bien de la colonizacion de los pueblos, del comercio y la agricultura que puede desarrollarse en el punto de que se trata.

Por consiguiente, creo inútil estenderme en esa clase de consideraciones, de las cuales se habló en otra circunstancia, tratándose precisamente de la concesion Lacaze.

Ahora, respecto al Proyecto pasado, en revision por la Cámara de Representantes, la Comision de Hacienda, tiene que hacer algunas observaciones.

La primera, se refiere al paraje que se designa en la solicitud del interesado.

Crée, la Comision de Hacienda, que en las concesiones de esta naturaleza, debe constar en el mismo Proyecto de decreto, de un modo positivo y claro, la ubicacion de la misma concesion, y al efecto, ha introducido en el mismo Proyecto de decreto, que está á la consideracion del Honorable Senado, los límites de la concesion solicitada.

Este procedimiento es mas propio y el que siempre se ha usado en todas las concesiones de minas, puesto que el decir «en el paraje que se designa» es muy vago.

Otra cosa tambien ha observado la Comision, y es, que aunque el señor Herrera manifiesta en su solicitud que dentro de estos límites se comprende una área de 30 leguas—sin embargo esto no consta oficialmente, y el plano que acompaña al expediente, no puede considerarse un trabajo hecho con proligidad sinó un cróquis.

Además, la Comision de Hacienda crée que debe venir esto acompañado en todo caso de datos oficiales, de un informe de la Direccion General

de Obras Públicas, en el caso que se tuviese que tomar en consideracion el plano; para evitar asi inconvenientes, se ha introducido en el nuevo proyecto de decreto, que el área concedida no será ni podrá ser nunca mayor que la concedida al señor Lacaze dentro de los límites indicados,—es decir, que si dentro de esos límites hubiese un área mayor de lo que establece el señor Herrera, nunca podrá dicho concesionario, tener derecho á ella.

De este modo se evita el inconveniente de hacer la concesion de un modo vago y que puede traer sus graves consecuencias en el porvenir y se gana tiempo puesto que la mensura por parte de la Direccion General de Obras Públicas de esa fraccion ó de ese territorio denunciado, además de originar gastos de consideracion traeria tambien ese inconveniente y segun el interesado y los datos que ha puesto á la vista de la Comision resulta que urge algo la resolucion de este asunto puesto que la compañia está por formarse en Paris.

El capital que debe tener la compañia que se forme en este caso, debe ser igual al que se le exigió al señor Lacaze, es decir *un* millon de pesos.

Además, debe radicar en el rádio del terreno á esplotarse *mil quinientos* habitantes en el plazo de *ocho* años.

Tienen que esplotarse 12 mil metros cúbicos de mineral aurífero en los *dos* primeros años y 12 mil en los años subsiguientes.

En ningun caso puede dejar de respetar los derechos que correspondan á otros, denunciados dentro de los límites citados.

En fin, las obligaciones de la concesion Lacaze, son muy importantes y restrictivas, yo creo, señor Presidente, que puede en este caso hacerse la concesion solicitada, sin ninguna clase de perjuicio para el Estado.

Por el contrario, debemos desear que la explotacion de estas minas se lleve á efecto, puesto que será siempre un adelanto para el país. En todo caso nada se habrá perdido, puesto que el señor Herrera perderá el derecho á la concesion, sinó cumple con todas y cada una de las clausulas de aquella concesion.

No usándose más de la palabra, se votó en general el Proyecto de la Cámara de Representantes y resultó—Negativa.

Se votó despues el de la Comision de Hacienda y fué afirmativa.

Puesto en discusion particular el artículo 1.°

El señor Capurro—Deseo proponer una pequeña enmienda á este artículo, al final del mismo en lugar de las palabras «en los límites de la concesion» podria decir «dentro de los límites de la concesion».

El señor Vidal—Esa era precisamente la observacion que iba á hacer que la Comision de Hacienda habia variado por lo menos en el repartido

impreso, la redaccion del final del artículo que indudablemente no significaba lo mismo, por entiendo yo que por la redaccion del final del artículo 1.° de la Cámara de Representantes lo que se quiere decir, es que el señor Herrera podrá introducir usinas dentro de los limites de la concesion.

El señor Capurro—Por eso es, que propongo la variacion.

El señor Vidal—Puede establecer usinas dentro de los límites de la concesion.

(*Apoyado*).

Se vota con la indicacion propuesta y resultó afirmativa, quedando sancionado en primera discusion.

Y no habiendo mas asuntos de que tratar, se levantó la sesion, á las 2 y 30.

Federico A. y Lara,
Taquigrafo.

16.ª Sesion celebrada el 22 de Setiembre

Presidencia del señor Flangini

Se abrió la sesion á las 2 y 30 p. m. presentes los señores S. S. Farini, Vidal, Fernandez, César, Carve, Capurro, Young, Castro, Montero, Bauzá y Vizca.

Leida y aprobada el acta de la anterior, se dá cuenta de lo siguiente:

El señor Senador por Paysandú, don Roberto Young, solicita licencia para ausentarse de la Capital.

A la Comision de Peticiones.

Pasándose á la órden se dá lectura de lo que sigue:

Poder Ejecutivo.

Montevideo, Setiembre 11 de 1882.

El Poder Ejecutivo tiene el honor de someter á la consideracion de

la Honorable Asamblea General, el adjunto Protocolo de la negociacion que ha tenido lugar entre el Poder Ejecutivo y el Encargado de Negocios de S. M. Católica, con motivo de las cláusulas 4.ª y 5.ª del Tratado de Paz y Amistad, celebrado entre ambos Estados, en 1870, y en prevision de que V. H. creyese deber sancionar el referido Tratado.

Como V. H. lo verá, el Poder Ejecutivo, creyó de absoluta necesidad, dejar explicado el sentido de las referidas bases, y la importancia de las obligaciones que las indicadas estipulaciones imponian á la República; y al efecto, provocó la negociacion que ha tenido el resultado consignado en dicho Protocolo.

Por medio de él, crée el Poder Ejecutivo, que han desaparecido todas las dificultades que presentaban aquellas estipulaciones, y sus verdaderos inconvenientes.

Hoy, ya sabe la República cuales son las obligaciones que ha contraido, y la cifra máxima, á que ellas pueden llegar.

Crée, pues, el Poder Ejecutivo que hay conveniencia en que V. H. quiera prestar á ese convenio su soberana aprobacion; y así lo pide á V. H. á quien se complace en reiterar sus respetos y consideraciones.

SANTOS.

MANUEL HERRERA Y OBES.

A la Honorable Asamblea General.

En Montevideo á los veintidos dias del mes de Agosto del año mil ochocientos ochenta y dos, reunidos en el Ministerio de Relaciones Exte-

riores de la República, S. E. el señor doctor don Manuel Herrera y Obes, Ministro del Ramo y S. S. don Manuel Llorente Vazquez, Encargado de Negocios de España, manifestaron que: deseando regularizar las relaciones políticas entre los Estados que respectivamente representan, colocándolas en el pié de la mas perfecta y amistosa cordialidad, y el interés de allanar todas las dificultades que actualmente se oponen á estos sinceros propósitos de ambas partes, y prevenirlas en lo posible para lo sucesivo, autorizados competentemente por sus Gobiernos, convenian en lo siguiente :

1.° Ambas partes dan por terminadas definitivamente, las reclamaciones diplomáticas, entabladas por la Legacion de S. M. Católica, con motivo de la desaparicion del individuo don Manuel Sanchez Caballero y muerte de don Silverio Sarracina, y de los incidentes relativos á la visita hecha por la Capitania del Puerto, al bergantin español «Rita» y á la domiciliaria practicada por la Comision de Salubridad en la habitacion del español Laureiro, dejando á las autoridades judiciales la libre continuacion de las causas que fueron de sus respectivas competencias, con sujecion á la legislacion del Pais.

2.° Eso, no obstante, S. E. el Presidente de la República interpondrá los respetos y consideraciones de su alta posicion, cerca del Tribunal Superior de Justicia, para obtener de su autoridad suprema, que quiera recomendar á los Juzgados interiores que conocen en aquellas causas que continúen y activen cuanto sea compatible con los procedimientos establecidos por la ley, la pronta terminacion de dichos asuntos.

3.° S. E. el señor Presidente de la República, hará igual interposicion cerca del Cuerpo Lejislativo, á fin de que tenga lugar la ratificacion del Tratado de Paz y Amistad, celebrado en 1870, entre la República y la España, y sometido á su deliberacion, con ese objeto.

4.° Para el caso de que dicha ratificacion tenga lugar y con el interés de hacer desaparecer las dudas y temores que hasta hoy han suscitado los términos ambiguos absolutos en que están concebidos los artículos 4.° y 5.° de dicho Tratado, ambas partes contratantes han convenido en que, en el caso supuesto, la obligacion impuesta en la República por los referidos artículos, quede limitada á la cifra de trescientos mil pesos.

5.° Dicha cantidad será representada por títulos de Deuda pública denominada «Consolidados de 1882» con interés de 5 p.% anual y 2 p.%

de amortizacion, cuyo servicio empezará á tener lugar un año despues de cangeadas las ratificaciones, haciéndose el de intereses como se efectúa el de las demás deudas internas y el de amortizacion por semestres vencidos.

6.° Los títulos referidos, se entregarán al Agente Diplomático de España en Montevideo, á los seis meses del cange de las ratificaciones del antedicho Tratado, bajo la mas formal y solemne constancia, desde cuyo momento la República queda desligada de toda obligacion y responsabilidad por tal concepto.

7.° Es á cargo esclusivo de la referida Legacion, el hacer el reparto de aquella Deuda, entre los que tuviesen derecho á ella, debidamente justificado á satisfaccion de la Legacion, adoptando el sistema, métodos y formas que juzgue convenientes, bajo su sola responsabilidad.

8.° Una vez practicada esa operacion, la Legacion participará al Gobierno, por el órgano respectivo, el haberla terminado acompañando esa noticia de todos los documentos justificativos del crédito satisfecho por la República, y á que se refieren los artículos 4.° y 5.° del Tratado.

9.° El presente Protocolo se considerará como parte integrante del Tratado de Paz y Amistad entre los dos Paises, en lo relativo á dichos artículos 4.° y 5.°

En fé de lo cual firman el presente en dos ejemplares y les ponen sus sellos respectivos.

Hay dos sellos.

Manuel Herrera y Obes.

Manuel Llorente Vazquez.

INFORME

Comision Especial.

Honorable Senado:

En cumplimiento del precepto constitucional, el Poder Ejecutivo somete á la ratificacion de V. H. el protocolo de la negociacion que ha formulado con el señor Encargado de Negocios de S. M. C., con motivo de as cláusulas 4.ª y 5.ª del Tratado de Paz y Amistad, celebrado entre ambos Estados en 1870.

Por artículo 1.° de dicho protocolo, se dan por terminadas definitivamente las reclamaciones Diplomáticas pendientes por parte del Sr. Encargado de Negocios de España, dejando á las Artoridades Judiciales la libre continuacion de las causas, no existiendo por parte del Poder Ejecutivo otro compromiso que el de interponer sus buenos oficios cerca del Superior Tribunal de Justicia, á fin de que dichas causas, continúen y se activen en cuanto esto sea compatible con los procedimientos establecidos por las leyes, y cerca del Cuerpo Legislativo para el pronto despacho del Tratado con España.

Esta cláusula, además de encuadrarse perfectamente dentro de los límites fijados por las leyes internacionales, pone á salvo el decoro y dignidad Nacional, á la vez que, satisface las pretensiones del Gobierno Español hasta donde le era posible llevarlas, sin menoscabo de los derechos que nos corresponden como nacion soberana é independiente.

Se establece además por el artículo 5.° de este protocolo, que la deuda

á emitirse en cumplimiento de los artículos 4.° y 5.° del Tratado, no escederá en ningun caso, de trescientos mil pesos en títulos denominados *Consolidados de 1882*, cuyo interés, será de cinco por ciento anual, y dos por ciento de amortizacion.

Nada halla que oponer la Comision á esta cláusula, pues como es sabido, la cantidad indicada es muy inferior á la que podría tal vez resultar de las estipulaciones del articulo 4.° del tratado, y siendo módicos, tanto el interés como la amortizacion que se fija, esto no puede afectar en lo mas mínimo la marcha regular de nuestra administracion.

Al aconsejar á V. H. la sancion de este protocolo, cuyos puntos principales, son los que se acaban de citar,—crée de su deber—la Comision, agregar que considera altamente ajustada á los intereses y dignidad nacional la conducta del Poder Ejecutivo, á la vez que revestido de tacto y moderacion el procedimiento del señor Encargado de Negocios de España, en cuyas instrucciones por otra parte, no ha entrado ni podia entrar, la de menoscabar, el decoro de esta nacionalidad, que tiene orígen de la que el tan dignamente, representa cerca de nuestro Gobierno.

Dios guarde á V. H. muchos años.

Montevideo, Setiembre 18 de 1882.

Blas Vidal—J. A. Capurro—Agustin de Castro — José Pedro Farini — Miguel César—C. A. Salvañach.

PROYECTO DE LEY

Artículo 1.° Apruébase en todas sus partes el protocolo ajustado y firmado en esta ciudad el dia veinte y dos de Agosto del corriente año, entre el señor Ministro de Relaciones Exteriores y el señor Encargado de Negocios de España.

Art. 2.° A los efectos del artículo 5.° del espresado protocolo, autorízase al Poder Ejecutivo para emitir la cantidad de trescientos mil pesos en títulos de ***Deuda Pública*** denominada ***Consolidados de 1882*** con el interés de cinco por ciento anual y dos por ciento de amortizacion acumulativa y al sorteo.

Art. 3.° El Poder Ejecutivo reglamentará la presente ley, en lo relativo á lo establecido en el artículo anterior.

Art. 4.° Comuníquese, etc.

Montevideo, Setiembre 18 de 1882.

Vidal — Capurro — Castro — César— Salvañach ·Farini.

Puesto en discusion general.

El señor Capurro—Como lo dice en su informe la C. Especial, nada ha

encontrado en el Protocolo que está á la consideracion del H. S. que pueda en lo mas mínimo atacar el decoro y la dignidad nacional. Por el contrario, juzga que la pretension del Gobierno Español y lo que ha resultado por la confeccion de este Protocolo, está perfectamente encuadrada en los límites que fijan las leyes internacionales.

De consiguiente, nada tiene que oponer la Comision á que este Protocolo sea sancionado por el H S. puesto que deja á los Tribunales del pais la libre continuacion de las causas pendientes, no teniendo otra obligacion el P. E. que la de interponer sus buenos oficios á fin de que se active la resolucion de las mismas.

Respecto al otro punto que trata del reconocimiento de la Deuda Española, crée la Comision que el Gobierno ha conseguido tambien una condicion muy favorable á los intereses del país; puesto que examinando atentamente el artículo 4.° del Tratado, parece resultar que los créditos pendientes serian muy superiores á la cantidad de 300,000 $ en Deuda Consolidados del 82 que nuestro Gobierno se compromete á emitir para el pago definitivo de dichos créditos, dejando á la Legacion Española la incumbencia de hacer el reparto correspondiente y bajo su sola y única responsabilidad, dando cuenta oportunamente del modo como dichos 300,000 $ se habran repartido.

Hay en el Protocolo, un punto que la Comision crée deber explicar al Honorable Senado, que no presentaba una claridad absoluta, y es, el que se refiere á la amortizacion, en el artículo 5.°

Se dice en el artículo 5.° del Protocolo.

(*Leyó*).

No se establece, si esta amortizacion será á licitacion ó al sorteo.

Despues de algunas conferencias, que la Comision ha tenido con el señor Ministro de Relaciones Exteriores, parece resultar, que lo que se ha pactado entre el señor Encargado de Negocios de España y el Poder Ejecutivo, es, que los 300,000 $, sean efectivos, es decir; que el Gobierno tenga que pagarlos á la par.

Si fuese á licitacion, vendría, hasta cierto punto á falsearse la intencion que han tenido las dos partes contratantes al arreglar el crédito de los 300,000 $.

En ese concepto, la Comision Especial, ha creido conveniente establecer en su Proyecto de Decreto lo que dice al final es decir, que será la amortizacion acumulativo y al sorteo.

Mucho mas, que tratándose de una cantidad relativamente pequeña

y de un servicio reducido cual es el de 21.000 $ al año, no ha creido la Comision deber oponerse á esta forma de amortizacion.

Por otra parte, no puede admitirse que sea de otro modo, puesto que la rebaja tan considerable que resulta entre este Protocolo y la reclamacion de créditos pendientes viene á justificar esta resolucion.

Los resultados de esta negociacion son además de tal importancia, señor Presidente, que la Comision no ha creido deber hacer observaciones á este punto, puesto que se trata del reconocimiento de nuestro pais por parte del Gobierno Español, reconocimiento que como es sabido ha estado pendiente tantos años de la resolucion de este C. L.

Por el contrario, debemos felicitarnos, de que este asunto se haya resuelto de una vez, tratándose de un pais del cual nuestra nacionalidad tiene origen.

Por estas simples razones, señor Presidente, crée la Comision deber aconsejar al H. Senado la ratificacion del Protocolo, que no es mas que la esplicacion ó aclaracion de los dos artículos 4.° y 5.° del Tratado de Paz y Amistad con España.

Por el momento, señor Presidente, no tengo nada mas que agregar.

Cuando venga la discusion particular, me haré un deber en dar otras esplicaciones si se requieren por parte de los señores Senadores.

El señor Bauzá—Señor Presidente; yo no me felicito de la solucion que ha alcanzado este negocio, porpue en efecto, las relaciones exteriores, son cosa de mucha importancia para los paises.—Son en resúmen, su autoridad política demostrada como pueblo, para cada país, y ellas tienden á ofrecer horizontes mas vastos de progreso en todo sentido; á sus manifestaciones.

Me felicito, he dicho y uno mis votos á los de la Comision informante.

Entra el señor Salvañach.

Pero me encuentro en disidencia de opinion, por lo que hace al asunto del reconocimiento de la deuda y me toma de nuevas, que la Comision informante, se haya separado por completo del testo espreso del Protocolo que nos ha sido pasado en este repartido.

Como es de notoriedad, el Poder Ejecutivo, convino con el señor Encargado de Negocios de España, en las bases que han sido ya estipuladas y admitidas por ambas partes contratantes y vienen á la Asamblea para que esta consagre, si lo crée conveniente, esas mismas estipulaciones.

Pero la Comision Especial del Senado, ha ido un poco mas lejos, estableciendo cierta preferencia, para esta misma Deuda que se contrae aho-

ra, y que por su carácter y tipo, es idéntica á la existente de Consolidados del año 80, ó á lo menos debe así serlo.

La Comision Especial informante, segun lo ha manifestado el señor Senador por Montevideo, parte de una base—que á mi entender, es hipotética, puesto que hace la suposicion de que este compromiso que se contrae ahora encarna una justicia, especialísima; justicia, diferente á la que ha sido consagrada para otros arreglos análogos y aun de naturaleza diversa, pero que han sido definitivamente hechos por el país, con algun Poder Estrangero.

Este agregado que hace la Comision Especial; en cuanto á la categoría de la Deuda, aconsejando que su servicio se haga al sorteo, es á mi modo de ver, injusto;—injusto, por que en igualdad de circunstancias, se encuentran otras Deudas y otros tenedores, que se someten, como es de Ley, á la puja,

Siendo así pues, parece que la Comision deberia ser un poco mas esplicativa en su esposicion verbal, por que ni el informe ni la esplicacion que se ha dado por el señor Senador por Montevideo, dejan bien aclarado este asunto.

Parece que tratárase de hacer una especie de pretericion como dicen los Abogados, algo singular con estos nuevos acreedores del Estado á quienes se paga con títulos de Deuda iguales á los que corren en plaza, sin embargo de que deberian estar en idéntica categoría de los que ahora se hallan en posesion de «Consolidados del año 80».

En esta virtud, y como no me hayan satisfecho las esplicaciones dadas por el señor Senador por Montevideo,—al parecer, miembro informante, yo queria oir otra opinion, para entonces poder fundar un voto con conciencia.

El señor Castro—Pido la palabra.

El señor Capurro—En la discusion particular, se podrán dar las esplicaciones...

El señor Castro—Pero puede resultar un voto negativo.

Yo no voy á dar mas que una explicacion, como miembro de la Comision.

La opinion, vertida por el señor Senador, que me acaba de preceder en la palabra, se funda en un completo error, y estoy bien persuadido que despues de oir la esplicacion que voy á dar, variará mi honorable colega en su opinion.

En primer lugar, no es exacto que la Legacion de España haya tratado

con el Gobierno Oriental 300,000 pesos de Deuda de «Consolidados del 82».

El articulo 5.° lo que dice es, que la República se obliga á dar á la Legacion Española 300,000 pesos: no dice en Deuda.

Se obliga á dar el Gobierno 300,000 pesos á la Legacion Española, para que satisfaga mas ó menos un millon y medio de Créditos que existen, de los cuales ya hay anotados como 900,000 pesos.

Seria ridículo pretender, señor Presidente, que esos 300,000 pesos no fueran mas que 150,000 como podria ser sinó fuera una deuda positiva.

El Tratado lo que dice en un artículo siguiente es que esos 300,000 pesos estarán representados en Deuda «Consolidados del 82».

Y efectivamente, señor Presidente, el señor Encargado de Negocios le escribió al Presidente de la República, que representasen el valor...

El señor Bauzá—Eso no es del dominio público señor.

El señor Castro—... que era la pretension de la Legacion Española: pretension, que yo la considero legitima.

Pero en fin, entremos al fondo de la cuestion.

La Comision en esta duda, se acercó al Presidente de la República.

Despues fueron llamados por el señor Presidente dos miembros de la Comision el señor Vidal y yó.

Allí se trató de esclarecer el Tratado.

El Tratado no dice que se pagará con 300,000 $ de Deuda Consolidada, si nó que esos 300,000 $ se representarán por Deuda «Consolidados del 82».

Entendía el contratante, que debía ser al precio corriente de plaza, por que sinó, no recibía 300,000 $.

Con muchos esfuerzos y con mucha condescendencia por parte de la Legacion Española, aceptó que ese valor real y positivo que había tratado, se le pagara en treinta ó cuarenta años, haciendo la amortizacion al sorteo.

El señor Presidente de la República preguntó al señor Oficial Mayor, como habian sido las esplicaciones verbales.

El señor Oficial Mayor contestó que era cierto que antes de firmar el Protocolo, el Ministro Español habia declarado al Ministro de Relaciones Exteriores «entienda, señor Ministro, que lo que trato, es, 300,000 $ oro, 300,000 $ efectivos.»

Con esta esplicacion del señor Oficial Mayor de Relaciones Exteriores el señor Presidente dijo, que la base del Gobierno debia ser la justicia y que siendo ese el espíritu del contrato entendía que debía cumplirse. Y

como medio menos malo para el Estado, en lugar de pretender que se le diera Deuda al valor corriente hoy de plaza, se vino á un término medio aceptado por la Legacion por condescendencia con la República, de aceptar el sorteo, que en cierto modo, viene á ser á la par, aunque en treinta ó cuarenta años.

Ahora, tratándose del crédito es la única Nacion de Sud-América, que ha obtenido el reconocimiento de España bajo la base de una cantidad fija y no bajo la base del reconocimiento de todo lo que debia:

Siendo el único país de la America incluso Norte América en que se ha tratado en esta forma, por que todos los demás, cada nacionalidad ha tomado á su cargo los débitos, débitos que quedaron aqui despues del retiro de las fuerzas, todas sin escepcion hasta el Paraguay.

Chile, cuando se hizo el Tratado Español, cuando se trató de la paz espreso en un artículo, que eso no regia con Chile, porque se habia anticipado á pagar todos los créditos y que si alguno existia todavia, que lo pagaria.

Luego la R. Oriental es la única que ha recibido exencion: declara que podemos decir: «no queremos Tratado, pero si queremos el Tratado es la única que ha obtenido esta exencion que dos Naciones legislen para sus deudores que tienen que aceptar una prorata del 30 p.%.

Pero el hecho es que la República con 300,000 se liberta, cuando menos, de un millon y pico de pesos, que por el Tratado, si se hubiera aceptado, tendria que pagarse.

La base de este arreglo es lo ajustado al Convenio este, de que serian 300,000 pesos efectivos. El testo mismo del contrato, para mi no está oscuro,

Ahi no dice que los 300,000 pesos serán pagados con Deuda, sinó serán representados con Deuda «Consolidados del 82».

Creo que ningun otro arreglo de acreedores y deudores, está en el caso de este:—que este es una especialidad y que con esa forma de arreglo, evitamos que se emita mayor cantidad.

Estos 300,000 $, no son para España; serán para los acreedores, y para todo el país.

Hay un compatriota nuestro, que tiene un crédito de 400,000 $, no veo que sea esto, un filon, cuando tienen que aceptar una prorata tan moderada.

Si á estos, se les diera un papel que no representara mas que la mitad, me parece que no abria altura en el proceder de la República.

De consiguiente, he dado las esplicaciones que se me han pedido.

El señor Capurro—Como el señor Senador por Rocha, ha dicho en su discurso, que hay contradicion entre el artículo 5.° del Protocolo y el artículo 2.° del Proyecto de Ley, creo de mi deber, dar algunas explicaciones.

No existe, señor Presidente, tal contradicion.

En el artículo 5.° del Protocolo, no se establece la forma de amortizacion.

Se dice:

(Leyó).

Sin embargo, en la Ley, es necesario establecer la forma como se efectuará.

Para dejar mas claro el artículo, se ha consultado al señor Ministro de Relaciones Exteriores, y en vista de las esplicaciones que ha dado á la Comision Especial, se ha establecido el artículo 2.° en la forma que está en discusion.

Creo de mi deber hacer notar esta circunstancia; no hay contradicion.

No se esplica en el protocolo el modo de hacer la amortizacion y la Comision en el Proyecto de Ley, lo establece para no incurrir en el caso de otra Deuda que ha venido al Cuerpo Legislativo para que se interpretase ese punto;—Ley que estaba concebida, mas ó menos, en los términos vagos en que lo está la presente.

El señor Bauzá– Cada vez, señor Presidente, me ratifico mas en lo que he dicho.

En el artículo 5.° de este Protocolo, que es lo que hace fé, puesto que es un documento oficial, se determina el modo y forma de servir esta deuda que se crea puesto que establecia el tipo de interés anual y amortizacion.

Dice el artículo.

(Lo leyó).

Quiere decir pues, que el servicio de esta Deuda, no vá á ser un servicio singular, sinó que vá á ser un servicio corriente como el establecido para las demás Deudas.

Entre tanto, la C. Especial al formular su Proyecto dice en el artículo 2°.

(Leyó).

Señor Presidente; aqui el servicio y amortizacion de Deudas, se hace siempre á la puja.

Hacer el servicio de amortizacion al sorteo, es dar primicia á esta Deuda.—Este es un privilegio que se separa por completo del espíritu y de la letra del Protocolo que se ha firmado en el Ministerio de R. E.

El Protocolo firmado dice en su artículo 4.° del modo y la forma en que ha de servirse la Deuda, y es entendido que los 300,000 pesos de Consolidados del 82 que se van á entregar al señor Encargado de Negocios de España, van á estar dentro de un privilegio que no alcanza á las demás Deudas, ni aún á la Italiana, á que ha hecho alusion el señor Senador por Tacuarembó.

Pero lo que no se puede aceptar, lo que yo no puedo aceptar, es el agregado que hace la C. Especial, de que el servicio de amortizacion se haga al sorteo.

¿Por qué esto?

¿Por qué hemos de ser mas realistas que el Rey?

Se labra entre el Encargado de Negocios de España y el representante del Poder Ejecutivo el Protocolo; y por sus bases se vé que quedan conformes en que el servicio de la Deuda se hará como el servicio comun de las demás del pais.

A que pues el agregado, la amortizacion por sorteo?

Aquí está escrito.

Yo no transijo con el agregado, del sorteo, por que me parece que nos salimos de lo estipulado y repito señores, ello es ser mas realistas que el Rey, en este caso.

Votaré sin el agregado de que sea hecho por sorteo el servicio de amortizacion,—por que mañana podrian reclamar otros tenedores de Deudas la misma cosa y es preciso estipularlo con un poco de prudencia, haciendo la justicia idéntica para todos. (Esto, salvando los respetos de la Comision informante).

El señor Castro—La discusion, señor Presidente, la ha reducido el señor Senador que me ha precedido en la palabra, á dos puntos.

Que se hace escepcion con las demás Deudas, en cuanto á que aquí la amortizacion, es acumulativa y al sorteo.

En cuanto al primer punto, la Deuda esta que se vá á emitir, está menos favorecida que las demás internacionales, por que tanto la Italiana como la Inglesa, tienen un aumento cada tantos años, 2 p.% los primeros

tres ó cuatro años, 4 p.$ despues 6 p.$ y hoy está recibiendo la Inglesa no sé si el 10 ó 12 p.$ de amortizacion.

Por consiguiente, en ese punto, esta Deuda queda desfavorecida en proporcion á las Deudas Inglesa é Italiana.

No queda mas que la cuestion del sorteo.

Lo que hay que pagar segun el pacto hecho por el Poder Ejecutivo, con Deuda «Consolidados del 82 al tipo corriente de plaza, para que sean 300,000 $ efectivos, los que hay que dárselos al sorteo, en lo cual, he declarado antes, que la Legacion Española, se muestra deferente con el país, por que segun la esplicacion tenida con el Poder Ejecutivo, el señor Senador Vidal y yo, el trato ha sido 300,000 $ efectivos.

El señor Bauzá—No lo dice el Protocolo.

El señor Castro—Dice el Protocolo que á la España se le entregan 300,000 $ pero no dice en la Deuda todavia debia decir, al valor escrito; por que una Nacion cuando emite una Deuda, la emite al 80 ó 90.

Eso es lo que hay.

Se dice, la Deuda necesaria para cubir los 300.000 $ efectivos en oro, como lo repitió el señor Ministro Español.

El señor Bauzá—Aquí no dice.

El señor Castro—Ahí dice 300.000 $ se reconocen á España.

He concluido y la Cámara queda bastante ilustrada para votar.

El señor Bauzá—Yo votaré como dice el Protocolo.

El señor Capurro—Yo deseo que quede constatado que en el Protocolo no se establece la forma de amortizacion.. ..

El señor Senador por Rocha afirma que al final del artículo del Protocolo esto se establece.

No es exacto.

Se dice que la amortizacion se hará por semestres vencidos.

¿Cómo?

¿A la licitacion ó al sorteo?

No se esplica.

Quedará oscuro este punto, si en el Proyecto de Decreto no se fija de un modo terminante como se estatuye con las demás Deudas.

En este protocolo no se hace mas que establecer una especie de reglamentacion, es decir se determina que cada dos meses se servirá el interés y la amortizacion cada seis meses.

Eso no implica decir, que la amortizacion será por sorteo ó á licitacion.

Es cuestion de reglamentacion:—El Tratado no dice nada.

El señor Bauzá—Como las demás Deudas, á la puja.

El señor Capurro—No dice eso señor.—Se limita á decir que se hará el servicio de intereses como se efectúa el de las demás Deudas, es decir cada dos meses y la amortizacion por semestres vencidos.

¿Pero como se hará esta amortizacion?

¿A licitacion ó por sorteo?

No se dice, señor Presidente.

Además, cuando se crea una nueva Deuda, puede establecerse perfectamente un sistema de amortizacion sin tener en cuenta antecedentes de ninguna clase, si será al sorteo ó á licitacion porque depende de las condiciones especiales de la Deuda.

¿Crée el Cuerpo Legislativo que en un caso especial conviene que sea á licitacion? asi lo establece. Crée en otro que puede ser al sorteo? no hay á ello inconveniente.

Citaré al señor Senador algunas Deudas.

En la República Argentina hay alguna Deuda cuya amortizacion es al sorteo y á la par.

Hay otras que son á licitacion.

Insisto en este punto por que el artículo no está claro respecto al m do como debé hacerse la amortizacion y no admito que hayamos sido mas realistas que el Rey, sinó que hemos pedido esplicaciones respecto á lo convenido en vista de no especificarse en este caso, como se hacia la amortizacion.

Lo mismo sucedió con la Ley de Consolidados del 80, que fué remitida al Poder Ejecutivo para que el Cuerpo Legislativo interpretase la forma en que debia hacerse la amortizacion.

Estaríamos en el mismo caso si no fueramos mas esplicitos en este momento y estas fueron las intenciones de ambas partes contratantes.

El señor Bauzá—Sobre intenciones no se edifica.

El señor Capurro—O mejor dicho rectificaré, señor Presidente.

No me refiero á intenciones sinó á las condiciones de este arreglo.

El señor Bauzá—Están escritas en el repartido.

El señor Capurro—El artículo no esplica claramente.

De consiguiente, estábamos en el deber de pedir esplicaciones al P. E.

Esto se ha hecho; las esplicaciones han venido en el sentido del Proyecto que propone la Comision á la sancion del H. Senado.

En ese concepto hemos redactado el Proyecto.

Si los señores S. S. créen que no conviene la creacion de la Deuda con esa condicion no tiene mas que rechazar el Protocolo, ó mas bien dicho, el artículo, lo que envolveria el rechazo del Protocolo.

Por otra parte, señor Presidente, yo no tengo mayores esplicaciones que dar. Al principio, he dado aquellas que creia convenientes.

He dicho, que tratándose de una cantidad relativamente insignificante, puesto que la cantidad reclamada, ascendia á mas de un millon y medio de pesos, no hemos creido deber hacer observacion, ni oponemos á una cuestion de tan poca importancia.

Es la Deuda mas pequeña que se ha emitido,—300,000 $.

La Deuda Franco Inglesa, es de cuatro millones.

La Deuda Italiana, es de un millon cuatrocientos ó quinientos mil pesos.

Se trata de trescientos mil pesos, á amortizarse en cincuenta años, con un servicio anual de veinte y un mil pesos, comprendida la amortizacion é intereses.

Si se tratase de tres ó cuatro millones de pesos, yo creo que seria cuestion de oponernos. Pero, una cuestion de tan poca monta, la Comision de Hacienda no ha hecho observaciones.

El señor Carve—Señor Presidente; esta discusion que ha motivado la divergencia de opiniones, á mi juicio, pudo haberse evitado, por que en asuntos de la magnitud del que ocupa al Honorable Senado, pareceria prudente que el Ministro de Relaciones Esteriores hubiera asistido á esta sesion; porque así se hubiera evitado toda clase de interpretaciones.

Sin embargo, señor Presidente, yo para dar mi voto con conciencia me bastan las esplicaciones que han dado el señor miembro informante de la Comision y el señor Senador por Tacuarembó.

Manifiesta que acercándose al Presidente de la República, fué informado de que efectivamente esa fué la mente del Gobierno.

¿Qué más tenemos nosotros que hacer?

El señor Bauzá—El Protocolo lo espresa, señor Senador.

El señor Carve—La cantidad que se establece, es muy insignificante, para que hagamos inca-pié sobre un Tratado, que viene á dar nada menos que grandes beneficios para la República, cual es el reconocimiento de nuestra independencia y haber zanjado todas las dificultades, que no

han dejado de hacer alarma en el pais por los acontecimientos que se han sucedido.

El mismo P. E. ahi lo manifiesta:—que el señor Encargado de Negocios de España se ha mostrado con toda la circunspeccion y buen criterio de que se haya animado para con nuestra República.

Todas estas consideraciones, ver la cantidad que viene á aumentar la Deuda que segun lo ha dicho el señor Senador por Tacuarembó hubiera sido un millon y medio de pesos, no debemos por honor mismo del país hacer cuestion sobre el modo que ha establecido la Comision de acuerdo con el Poder Ejecutivo.

Pero como he dicho antes, se hubiera evitado toda esta discusion, que el mismo señor Senador por Rocha quizás no la hubiera traido, si hubiera venido á este honorable recinto, el señor Ministro de Relaciones Exteriores como era de su deber.

Así es que yo seria de opinion, sin perjuicio de ponerse á votacion en primera discusion, que en la segunda discusion viniera el señor Ministro invitándosele para el efecto.

Por lo demás, señor Presidente, estoy conforme en un todo, por que que sería--como dice el señor Senador por Tacuarembó, si no fuesen á darse en efectivo los 300,000 pesos que para darse en efectivo todavía tiene que esperar 30 años.

Quiere decir, que si se le hubiera dado en Deuda al tipo que corre en plaza, hubiera sido mayor cantidad de Deuda y mayor interés.

El señor Bauzá—¿Entónces para qué vá á venir el Ministro si está conforme el señor Senador?

El señor Carve—No es bastante que yo esté conforme.

Estoy conforme, por las esplicaciones que han dado los miembros informantes que creo que no han de venir á engañar al Senado.

El señor Bauzá—Me guardaría muy bien de pensarlo.

Se vota, si el punto está suficientemente discutido y es afirmativa.

Se pasa á votar, si se aprueba en general el Proyecto y es agrmativa.

El señor Presidente—Antes de entrar á la discusion particular, pediría al Honorable Senado, un cuarto intermedio.

Se suspende la sesion.

Continuando momentos despues son aprobados en particular, sin hacerse uso de la palabra las articulos 1.° 2.° y 3°.

Se proclama aprobado en 1.ª discusion.

El señor Presidente—Ha concluido á la órden del dia y se levanta la sesion.

Se levantó á las 3. y 45.

Federico A. y Lara.
Taquigrafo.

17.ª Sesion celebrada el dia 25 de Setiembre

Presidencia del señor Flangini

Se proclamó abierta la sesion á las 2 y 20 p. m. con asistencia de los señores Senadores: Chucarro, Salvañach, Young, Fernandez, César, Vidal, Fariní, Bauzá, Carve y Castro.

Leida y aprobada el acta se dió cuenta de lo siguiente:

La Comision de Peticiones informa en la solicitud presentada por el señor Senador por Paysandú, pidiendo licencia para ausentarse de la Capital.

Repártase.

El señor Salvañach—Con motivo de la discusion habida en la Sesion anterior, sobre el protocolo negociado con España, se suscitaron algunas dudas, respecto á la interpretacion que la Comision Especial habia dado á ese protocolo.

La Comision Especial, así como el Senado que sancionó el proyecto, tiene la persuacion de que ha interpretado leal y fielmente, el negociado con España.

Sin embargo, señor Presidente, considero de mucha oportunidad, y hasta de necesidad, que pública y solemnemente en sesion del Senado, el señor Ministro de Relaciones Esteriores declare cual ha sido y cual es la

intencion de las partes contratantes, y consiguientemente, hago mocion, para que se invite al señor Ministro para que concurra á esta sesion á dar esas explicaciones y sinó fuera posible, entonces que se postergue el asunto para otro dia.

(Apoyados.)

El señor Fernandez—Creo que hoy no se vá á tratar el asunto.

El señor Presidente—Si señor, está en la órden del dia.

El señor Bauzá—Si la mesa tiene á bien, podria precisarse la mocion del señor Senador por San José.

El señor Salvañach—Para que se invite al señor Ministro á que comparezca á esta sesion, y si no fuera posible concurrir, que se postergue la consideracion del asunto.

Se vota esta mocion y resulta afirmativa.

El señor Presidente Como en la órden del dia está tambien el asunto referente al señor Herrera, en segunda discusion, puede conocerse éste y despues pasaremos á cuarto intermedio para hacer la invitacion al señor Ministro.

Se leyó el proyecto de decreto relativo á la concesion de Minas al señor Herrera.

El señor Bauzá—Sin embargo, de que tengo la conviccion, por los hechos que se han producido de que el Honorable Senado se inclina á favor de este negocio, yo, consecuente con mis opiniones emitidas en un asunto análogo (el de don Juan Lacaze) quiero pronunciar estas breves palabras, para que se consigne, que mi voto es contrario y que así se muestre tambien mi consecuencia de ideas, en lo que respecta á concesiones de Minas.

Nada mas tengo que decir; señor Presidente.

Se vota en general el proyecto de la Cámara de Representantes y es afirmativa resultando negativa en la particular.

Votado en particular el presentado por la Comision del Senado resultó afirmativa.

Se pasa á cuarto intermedio y vueltos á la sala continua la sesion con la asistencia de los señores Senadores Visca y Montero.

Se dá cuenta de lo siguiente:

El Poder Ejecutivo comunica que ha ordenado á la Direccion General de Obras Públicas, para que comisione á uno de sus empleados á efecto de verificar, de acuerdo con lo solicitado por V. H. la inspeccion del actual camino entre los Pueblos de San Ramon y Tala.

Archívese.

El señor Presidente—Señores Senadores, el señor Ministro de Relaciones Exteriores, acaba de estar en secretaría y me ha manifestado que antes de concurrir á la sesion, necesitaba tener una conferencia con S. E. el señor Presidente de la República y que mañana me avisará el dia en que estará en aptitud de poder asistir á la sesion.

Por consecuencia, tenemos que esperar ese aviso para proceder á lo demás que corresponde—y no habiendo mas de que tratar....

El señor Fernandez – Como hay un asunto despachado por la Comision de Peticiones que es de interés interno, haria mocion para que se despachase en esta sesion.

(Apoyados)

El señor Presidente—El relativo á la licencia del señor Senador por Paysandú?

El señor Fernandez—Sí señor.

Se vota esta mocion y es afirmativa.

Se leyó lo siguiente:

Montevideo, Setiembre 19 de 1882.

Honorable Senado:

Teniendo imprescindible necesidad de ausentarme por un mes para convinar personalmente los trabajos relacionados con la esquila de mis majadas.

Con tal motivo y en cumplimiento de lo preceptuado por el Reglamento, vengo á solicitar de V. H. me conceda el permiso que solicito.

Saludo á V. H. con toda mi consideracion y respeto.

Roberto Young.

INFORME

Comision de Peticiones.

Honorable Senado:

La Comision á cuyo estudio ha pasado la solicitud presentada por el señor Senador por Paysandú, pidiendo licencia para ausentarse de la Capital, creé que V. H. debe concedersela en razon á las causas que ella espresa.

Dios guarde á V. H. muchos años.

Montevideo, Setiembre 25 de 1882.

Nicolás Zoa Fernandez—Agustin de Castro.

Se vota el dictamen de la Comision, y resulta afirmativa.

El señor Presidente—Como es asunto interno, y á habido mocion, para

que se despache inmediatamente, queda sancionada la licencia solicitada por el señor Senador por Paysandú, y no siendo para mas, se levanta la sesion.

Se levantó á las 3 y 35.

Federico A. y Lara,
Taquigrafo.

18.ª Sesion celebrada el 27 de Setiembre

Presidencia del señor Flangini

Se proclamó abierta la sesion á las 2 y 15 p. m. con asistencia de los señores Senadores: Zoa Fernandez, Salvañach, Capurro, Vidal, Montero, Carve, Bauzá, Castro y Chucarro.

Leida y aprobada el acta se dió cuenta de lo siguiente:

El Poder Ejecutivo eleva para su consideracion un espediente iniciado por varios saladeristas y consignatarios, pretendiendo una disposicion que grave con un derecho de 25 p.% á la gordura del potro y aceite de patas procedentes de la República Argentina.

Pase original á la Honorable Cámara de Representantes.

El mismo Poder solicita de V. H. la remision del espediente relativo al señor don Julio B. Acha, que fué elevado con fecha 20 de Abril último á fin de resolver una peticion presentada por aquel ex-empleado de la Tesoreria de Aduana.

Remítase en contestacion.

La Cámara de Representantes, invita al Honorable Senado á reunirse en Asamblea General, á causa de haber sido devuelta con observaciones por el Poder Ejecutivo la Ley sancionada por las Honorables Cámaras

reformando la Seccion 7.ª del Título 4.° del Código Rural, remitiéndole á la vez originales, los antecedentes do la referencia.

Convóquese á la Honorable Asamblea General.

El señor Presidente—Antes de entrar á la órden del dia debo hacer presente á los señores Senadores que el señor Ministro de Relaciones Esteriores ha mandado decir que no puede concurrir á la sesion de hoy por hallarse enfermo.

El señor Salvañach—El Honorable Senado de acuerdo con la mocion que tuve el hacer en la otra sesion, resolvió que este asunto no se tratara sinó con la presencia del señor Ministro de Relaciones Esteriores, considerando que esa presencia,era no solamente conveniente sinó, hasta necesaria, para resolver el asunto.

Consecuente con esa resolucion yo hago de nuevo mocion, para que se postergue la resolucion de este asunto, hasta que pueda concurrir el señor Ministro de Relaciones Exteriores.

(Apoyado).

Votada esta mocion, resultó afirmativa.

El señor Presidente—Habiendo sido apoyada y votada la mocion, se hará como se ha pedido, y se levanta la sesion.

Se levantó á las 2 y 20.

Federico A. y Lara
Taquígrafo.

19.ª Sesion celebrada el 29 de Setiembre

Presidencia del señor Flangini

Se abrió la sesion á las 2 y 25 p. m. con asistencia de los señores Senadores Montero, Capurro, Salvañach, Fernandez, César, Vidal, Castro, Farini, Carve, Bauzá y Vizca.

Leida y aprobada el acta de la anterior se dió cuenta de lo siguiente:

El Poder Ejecutivo se dirije á V. H. pidiendo se sirva devolver el Protocolo de 22 de Agosto próximo pasado sobre el arreglo de la Deuda con España, á fin de dar la forma que corresponde al artículo 5.° de dicho convenio.

El señor Presidente—Como el asunto á que se refiere el Poder Ejecutivo ha sido conocido ya en sesion del Honorable Senado; se vá á votar si se accede al pedido.

El señor Vidal—Desearia conocer los términos del Mensaje del Poder Ejecutivo.

El señor Montero—Pediria que el señor Secretario tuviera la bondad de volver á leer el estracto de este asunto.

No he tomado atencion, y creo que hay mas de uno que no ha atendido.

Se volvió á leer.

Se leyó lo siguiente:

Poder Ejecutivo.

Montevideo, Setiembre 28 de 1882.

El Poder Ejecutivo tiene el honor de dirigirse á V. H. rogándole se sirva devolver el Protocolo de 22 de Agosto próximo pasado, sobre el arreglo de la Deuda con España, á fin de completar en la forma que corresponde el artículo 5.° de dicho Convenio.

El Poder Ejecutivo saluda á V. H. con la mayor consideracion.

MAXIMO SANTOS.

MANUEL HERRERA Y OBES.

A la Honorable Asamblea General.

Se vota si se accede al pedido del Poder Ejecutivo y es afirmativa.

El señor Presidente—No siendo para mas el acto, se levanta la sesion.

Se levantó, á las 2 y 35.

Federico A. y Lara,
Taquigrafo.

20.ª Sesion celebrada el 9 de Octubre

Presidencia del señor Flangini

Se abrió la sesion á las 2 y 35 p. m. con asistencia de los señores Senadores Capurro, Farini, Fernandez, César, Vidal, Carve y Bauzá.

Leida y aprobada el acta de la anterior se dió cuenta de lo siguiente:

La Cámara de Representantes remite un Proyecto de Ley declarando que el 5 p.% de amortizacion, y el 2 p.% de interés anual, señalados por la Ley de Julio de 1881, á los Consolidados de 1880, son acumulativos y sobre el monto de la Deuda inscrita.

A la Comision de Hacienda.

La misma Cámara comunica que ha aprobado el Proyecto de Ley, que modifica los artículos 44 y 45 de la Seccion 3.ª Título 1.° del Código Rural sobre marcacion de ganado.

Archívese.

La antedicha remite un Proyecto de Ley sobre creacion en la Biblioteca Nacional de una dependencia que se titulará «Negociado Central de Cambios Internacionales de Publicaciones.»

A la Comision de Legislacion.

El Poder Ejecutivo somete nuevamente á la consideracon de V. H. el Protocolo sobre la Deuda con España adicionado con un artículo que complementa al 5.° de dicho Protocolo.

A la misma Comision.

El señor Presidente—De conformidad con lo prescripto en el Reglamento de la Cámara, si esta no tiene inconveniente se procederá á llamar al suplente del señor doctor Salvañach, que ha aceptado el cargo de camarista cesando por consecuencia en sus funciones de Senador.

(*Apoyados*).

El señor Bauzá—No sé si se ha dado cuenta de la renuncia del señor Salvañach.

El señor Presidente—Se dió en Asamblea General de la aceptacion, que importa implicitamente su renuncia.

El señor Bauzá - Entendía que habia hecho su renuncia el señor Senador.

El señor Presidente—No señor; no la ha hecho.

Se vota si se procede á llamar al suplente respectivo y es afirmativa.

El señor Bauzá—Hago mocion, por si fuese apoyada, para que la mesa, al aceptar la renuncia del señor Senador por San José doctor Salvañach, le pase una nota agradeciéndole los buenos servicios que ha prestado en su puesto durante su permanencia.

(*Apoyados*).

El señor Presidente—Como ha sido unánimemente apoyada, creo que no es necesario votar la mocion porque la mesa tendrá mucho placer en llenar ese deber.

Si no hay observacion que hacer, se levanta la sesion.

Se levantó á las 2 y 40.

Federico A. y Lara,
Taquígrafo.

21ª. Sesion del dia 11 de Octubre

Presidencia del señor Flangini

Se abrió la Sesion á las 2 y 30 p. m. con asistencia de los señores Senadores: Montero, Capurro, Farini, Figueroa, Zoa Fernandez, César, Vidal, Carve y Bauzá.

Leida y aprobada el acta de la anterior se dio cuenta de lo siguiente:

La Cámara de Representantes comunica que ha elegido para su Presidente á Don José Candido Bustamante y para primer y segundo vice á los señores Don Miguel Gonzalez Rodriguez y Don Javier Laviña.

Archívese.

El señor Fernandez—En la sesion anterior se ordenó que se mandase imprimir el informe de la Comision sobre el Protocolo convenido entre el Gobierno y el Ministro Español; y como yo creo que es un asunto simple, porque la modificacion propuesta en el Protocolo, es lo mismo que aconsejaba la Comision,—hago mocion para que sín el reparto se ponga á consideracion y quede resuelto si es apoyado.

Apoyados.

Se vota esta mocion y resultó afirmativa.

El señor Capurro—Está al estudio de la Comision de Hacienda la ley de creacion de los Consolidados de 1880, para la esplicacion ó aclaracion de un artículo de la misma.

Para poder hacer un juicio fundado en cuanto á la idea que se tuvo al sancionar el artículo en que se trata de la amortizacion de la misma, necesita la Comision consultar las actas de las sesiones de la Honorable Cámara de Representantes, en que se trató de ese mismo asunto.

Haria mocion para que la mesa se dirigiese á aquella Cámara pidiendo cópia de la misma.

(Apoyados).

El señor Bauzá—Querría, si lo permite el señor Senador, hacer una ampliacion á su mocion.

Me parece que no debe ser, las actas, señor Presidente, sinó las sesiones traducidas. Si el señor Senador se conforma.

El señor Capurro—Perfectamente, senor Presidente, era mi idea esa, porque consultamos en los diarios, las sesiones de aquella época, y nada hemos podido sacar en limpio, puesto que no hay nada que se refiera al modo como tiene que hacerse la amortizacion.

Tal vez en la traduccion de las sesiones, exista algun dato que pueda ilustrar á la Comision.

El señor Presidente—Antes de poner á votacion la mocion del señor Senador, que ha sido apoyada, la mesa se permitirá hacer una pequeña observacion—que la cópia de esa traduccion sería un poco laboríosa, y como la Comision tiene, supongo, la facultad de poder pedir allí conocimientos de las actas y de las traducciones; para evitar ese gran trabajo que tendría que hacerse es que yo hago esta indicacion por si el señor Senador....

El señor Capurro—Entonces haría mocion para que se pida la traduccion de las sesiones, con condicion de devolucion.

Se votó esta mocion, resultando afirmativa.

Se leyó el siguiente

INFORME

Comision Especial.

Honorable Cámara de Senadores:

El Poder Ejecutivo devuelve adicionado el Protocolo celebrado entre la República y la España.

Esta adicion consiste en complementar el artículo 5.º estableciendo que el 2 p.% de amortizacion á que se refiere el dicho artículo, tendrá el carácter de acumulativo y se hará al sorteo.

En estas mismas condiciones se habia espedido anteriormente la Comision Especial, asi es que, quedan desvanecidas las dudas que se originaron en la primera discusion, relativamente al alcance que debiera darse á la amortizacion de la deuda.

En vista de estas consideraciones, la Comision concluye aconsejando á Vuestra Honorabilidad la sancion del siguiente:

PROYECTO DE LEY

Artículo 1.º Apruébanse en todas sus partes el Protocolo ajustado y firmado en esta ciudad el dia 22 de Agosto del corriente año, entre el señor Ministro de Relaciones Esteriores y el Encargado de Negocios de España.

Art. 2.º A los efectos y bajo las condiciones estipulados en el referido Protocolo, autorízase al Poder Ejecutivo para la creacion de la Deuda denominada de Consolidados de 1882.

Art. 3.º El Poder Ejecutivo reglamentará la presente Ley en lo relativo á lo establecido en el artículo anterior.

Art. 4.º Comuníquese etc.

Montevideo, Octubre 6 de 1882.

Blas Vidal—Miguel César—C. A. Salvañach—Juan A. Caparro—José P. Farini.

[illegible] sidente, que la Comision, no tiene
[illegible] la sesion anterior en que se trató
[illegible] spaña.

[illegible] ncluido por el Poder Ejecutivo de
[illegible] egocios de España, viene á con-
[illegible] rmente—á saber: que despues de
[illegible] ecutivo, habia creido conveniente
[illegible] colo en que trata de la amortiza-
[illegible] ion de Hacienda en la sesion an-

[illegible] e es inútil volver á dar mayores
[illegible] rfectamente, y en el anterior infor-
[illegible] ias que á su juicio inducian á la

[illegible] en este momento pasar á la vota-
[illegible] nte, puesto que la opinion debe
[illegible] cto.

[illegible] *ero:*
[illegible] darse lectura, señor Presidente, del

[illegible] *no tambien el 2.° y pasándose al 3.°:*
[illegible] debo observar que en la reglamen-
[illegible] empezará al año despues de can-
[illegible] mismo, esto está incluido en el
[illegible] no se procederá al servicio que se

[illegible] o de forma y de acuerdo con la
[illegible] eda sancionado en esta Sesion el

[illegible] mis opiniones anteriores sobre este
[illegible] en el acta que si estoy de acuerdo
[illegible] estoy respecto de la forma de ser-
[illegible] da que se crea.

Deseo que conste en en el acta.

El señor Presidente—Así se hará, y no siendo para mas el acto se levanta la sesion.

Se levantó á las 2 y 45 p. m.

Federico A. y Lara,
Taquigrafo.

22.ª Sesion extraordinaria del 17 de Octubre

Presidencia del señor Flangini

Se abrió la sesion á las 2 y 45 p. m. con asistencia de los señores Senadores Chucarro, Capurro, Fariní, Montero, Fernandez, César, Vidal, Castro, Carve y Bauzá.

Leida y aprobada el acta de la anterior se dió cuenta de lo siguiente:.

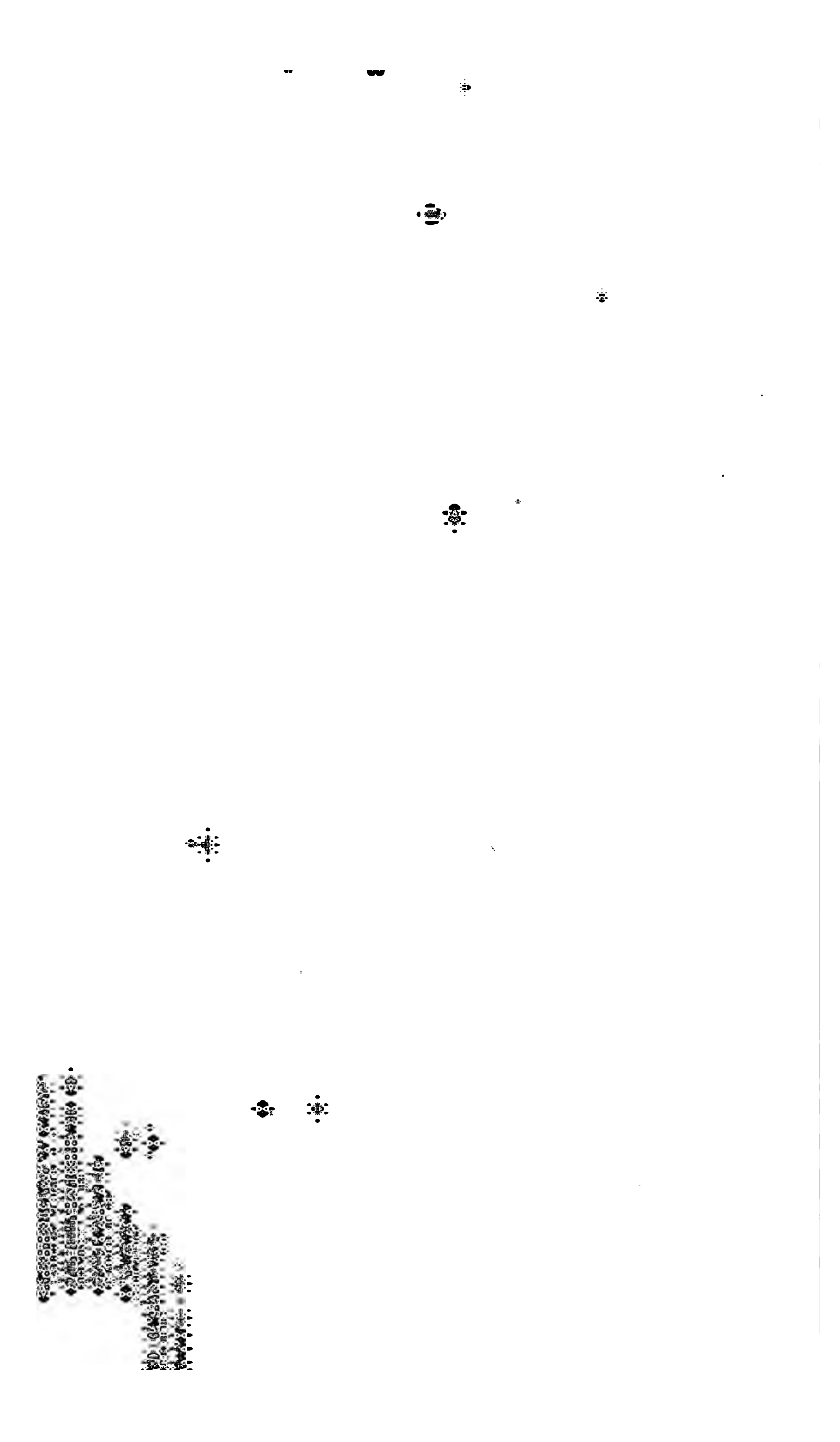
La Cámara de Representantes remite con sus antecedentes, un Proyecto de Ley, prohibiendo los juegos de suerte, ó de fortuna, ó en que intervenga en vite, con escepcion de la loteria y rifas públicas.

A la Comision de Legislacion.

El señor Presidente—Si no hay alguna observacion que hacer se levanta la sesion.

Se levantó á las 2 y 50.

Federico A. y Lara.
Taquigrafo.



23.ª Sesion celebrada el 20 de Octubre

Presidencia del señor Flangini

Se abrió la sesion á las 3 y 20 p. m. con asistencia de los señores Senadores Capurro, Chucarro, Montéro, Figueroa, Fernandez, César, Farini, Carve y Bauzá.

Leida y aprobada el acta de la anterior se dió cuenta de lo siguiente:

La Cámara de Representantes comunica que de acuerdo con lo que preceptúa el artículo 67 de la Constitucion de la República, ha declarado en sesion de aquella Cámara, no poder ocuparse del Proyecto que modifica el artículo 647 del Código de Procedimiento Civil, por haber sido desechado en el período ordinario de la actual Legislatara.

Archívese.

La misma Cámara remite un Proyecto de Ley adicional á la de guias de tránsito de 21 de Junio de 1880 disponiendo que todo comprador de certificados de que habla la referida Ley, está obligado á probar ante el Agente Departamental que los espenda, su condicion de propietario rural.

A la Comision de Hacienda.

El señor Presidente— No siendo para mas el acto si no hay observacion que hacer se levanta la sesion.

Se levantó á las 3 y 35.

Federico A. y Lara.
Taquigrafo.

24ª. Sesion celebrada el 23 de Octubre

Presidencia del señor Flangini

Se abrió la sesion á las 2 y 15 p. m. con asistencia de los señores Senadores Montero, Chucarro, Fernandez, César, Castro, Carve, Vizca y Bauzá.

El señor Presidente—Hallandose en la ante sala el señor doctor Mendez se le vá ha hacer entrar para que preste juramento.

Entra el señor Mendez y presta el juramento de Ley.

El señor Presidente—Esta recibido el señor Mendez Senador por San José.

Leida y aprobada el acta de la anterior se dió cuenta de lo siguiente:

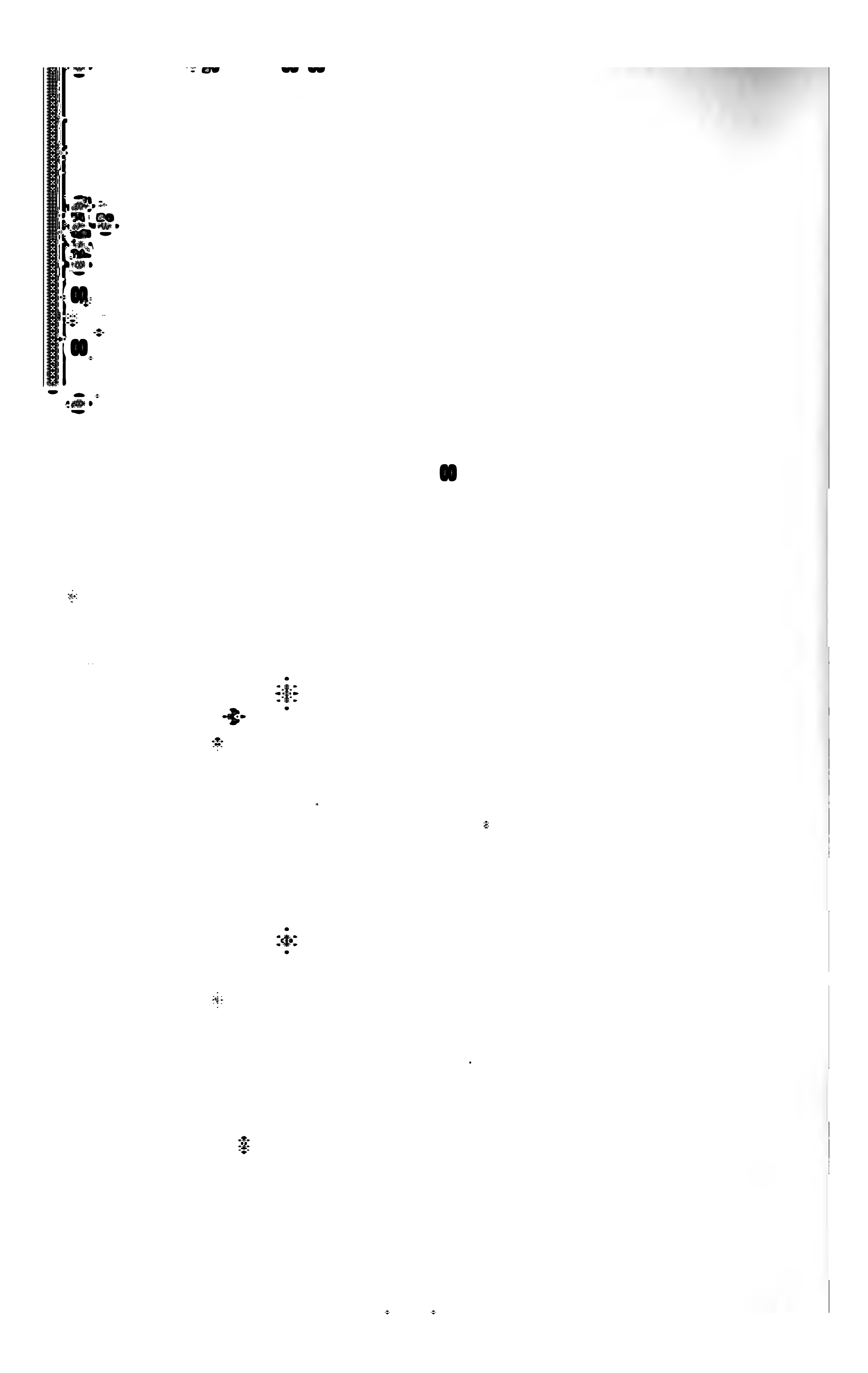
El Poder Ejecutivo solicita el envio de todos los antecedentes relativos á la nueva via que se proyecta entre los Pueblos San Ramon y Tala, por serles necesarios á la Direccion General de Obras Públicas, para practicar el exámen científico que le fué cometido á requerimiento de V. H.

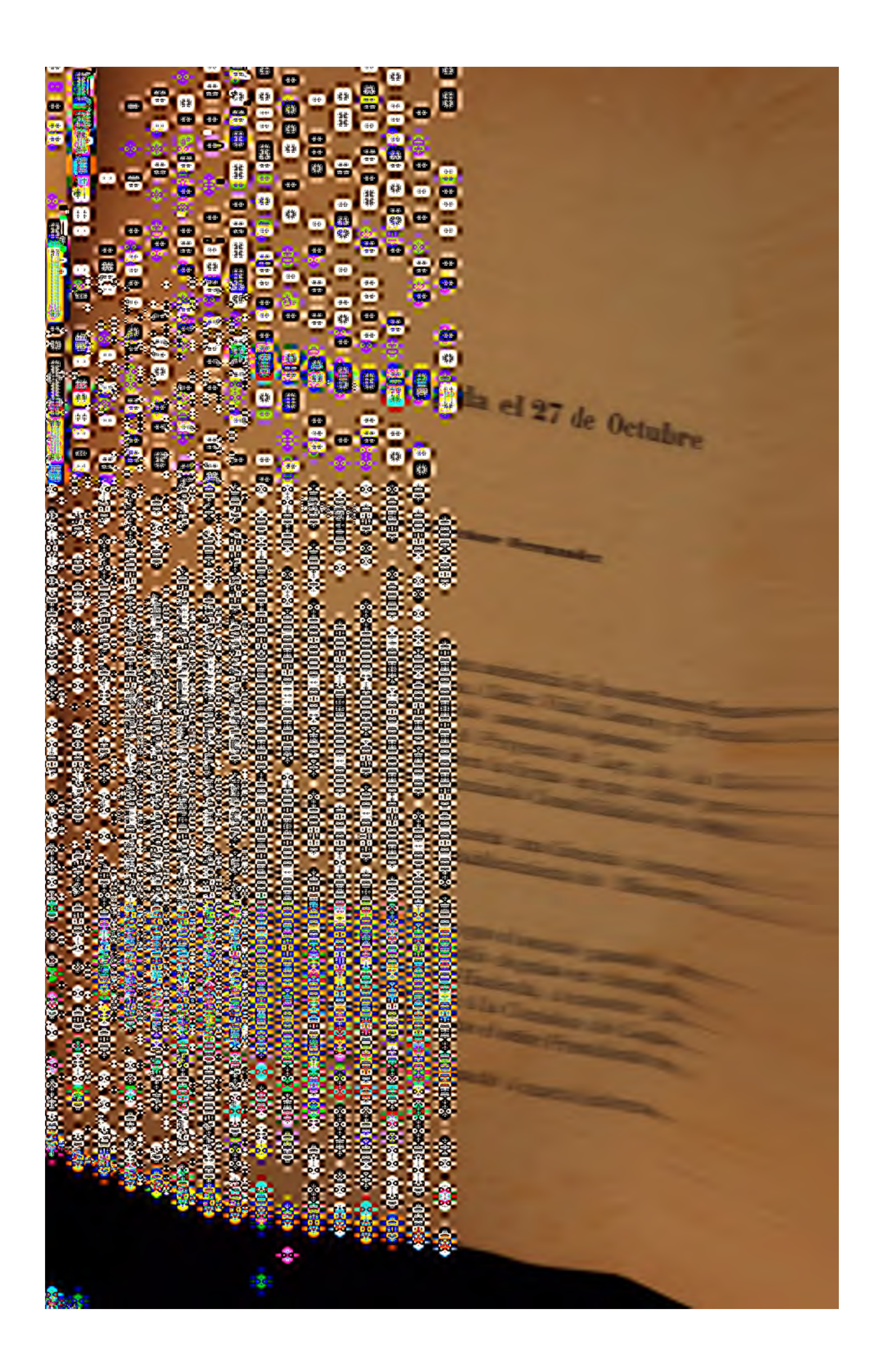
Remítase con oficio.

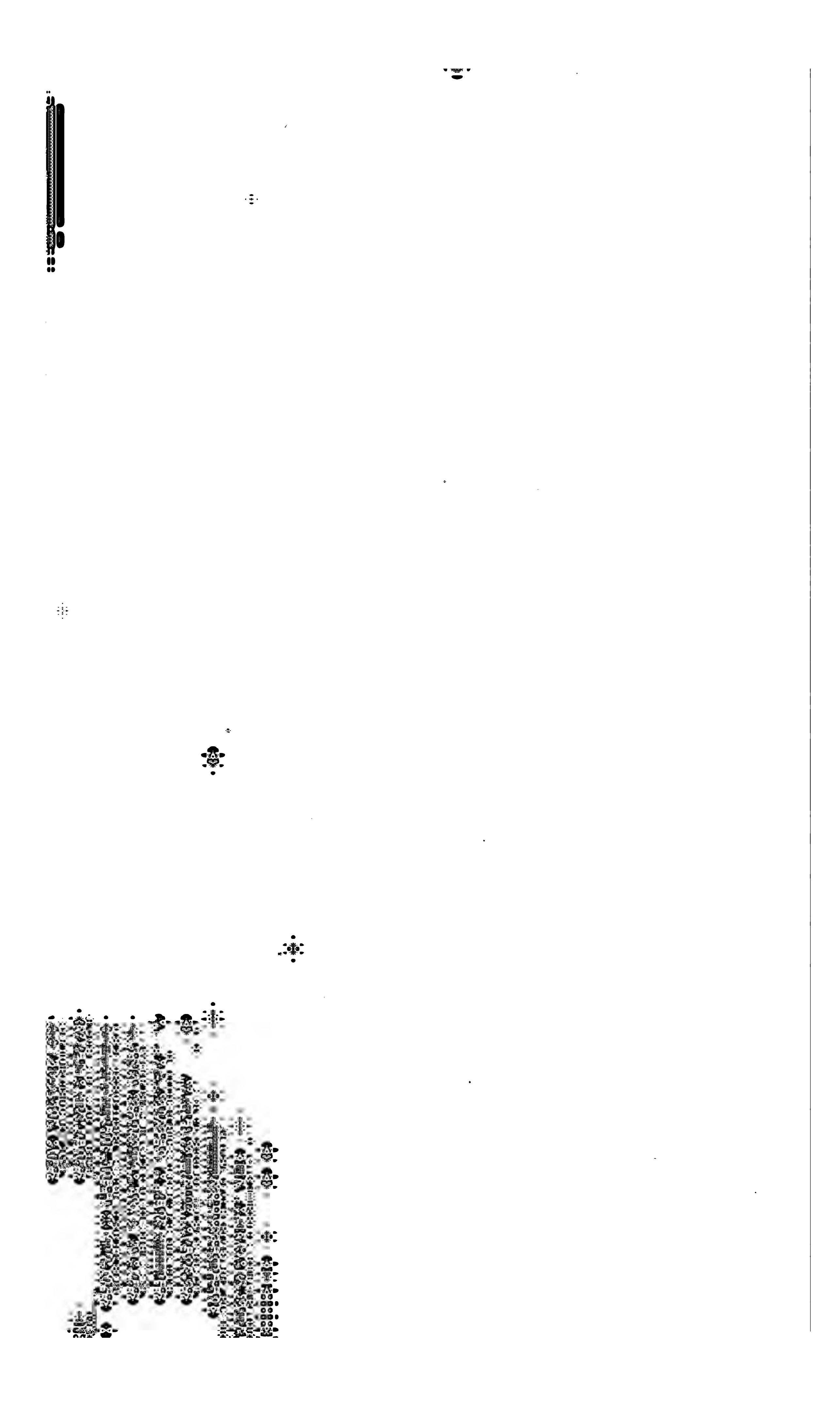
El señor Presidente—No habiendo nada mas de que ocuparse se levantó la sesion.

Se levantó á las 2 y 20.

Federico A. y Lara.
Taquigrafo.




…la el 27 de Octubre



25.ª Sesion celebrada el 27 de Octubre

Presidencia del señor Fernandez

Se abrió la sesion á los 2 y 10 p. m. con asistencia de los señores Senadores Capurro, Mendez, Bauzá, Figueroa, César, Vidal, Castro y Farinı́.

Leida y aprobada el acta de la anterior se dió cuenta de lo siguiente:

La Comision de Hacienda informa en el Proyecto de Ley, de la Cámara de Representantes en el que se declara la forma en que debe procederse á la amortizacion de la Deuda denominada Consolidados de 1880.

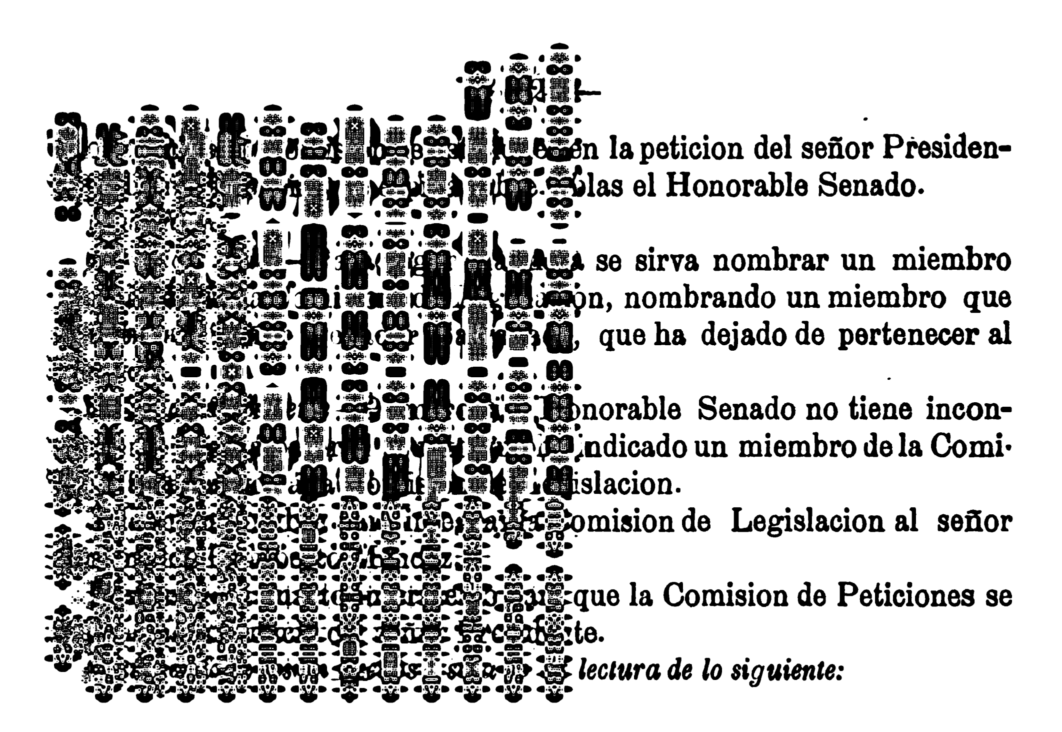
Repártase.

El señor Presidente titular, pide se le conceda una licencia temporal para atender los trabajos de esquila en el establecimiento de Menores á su cargo.

A la Comision de Peticiones.

El señor Capurro—Debo observar á la mesa que el asunto pasado por la Cámara de Representantes relativo al espendio de guias en campaña, ha sido sometido al estudio de la Comision de Hacienda, á nuestro juicio equivocadamente. Creemos que corresponde á la Comision de Legislacion y en ese concepto hago mocion para que el señor Presidente se sirva pasarlo á esa Comision.

El señor Figueroa—Hago mocion para que, pasando á cuarto interme-



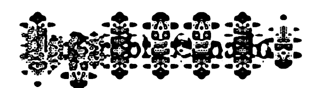
...n la peticion del señor Presiden-
...las el Honorable Senado.

... se sirva nombrar un miembro
...n, nombrando un miembro que
... que ha dejado de pertenecer al

...norable Senado no tiene incon-
...ndicado un miembro de la Comi-
...slacion.
...omision de Legislacion al señor

...que la Comision de Peticiones se
...te.
... *lectura de lo siguiente:*

...video, Otubre 27 de 1882.



...ara atender los trabajos de esqui-
...d cargo, ruego á V. H. se sirva
...aquel objeto.
...eracion.

Alberto Flangini.

El señor Castro—Encontrándose ausente mi colega el señor Senador por Paysandú, y estando solo; por consiguiente, hago mocion, puesto que no puede formar parte de la Comision el otro miembro que es el que preside actualmente el Senado:--hago mocion para que el Sr. Presidente rectifique su actual decreto, de modo que la Cámara pueda ocuparse en esta sesion de resolver el punto.

Como miembro único de la Comision aconsejo la aceptacion de la licencia.

(Apoyados.)

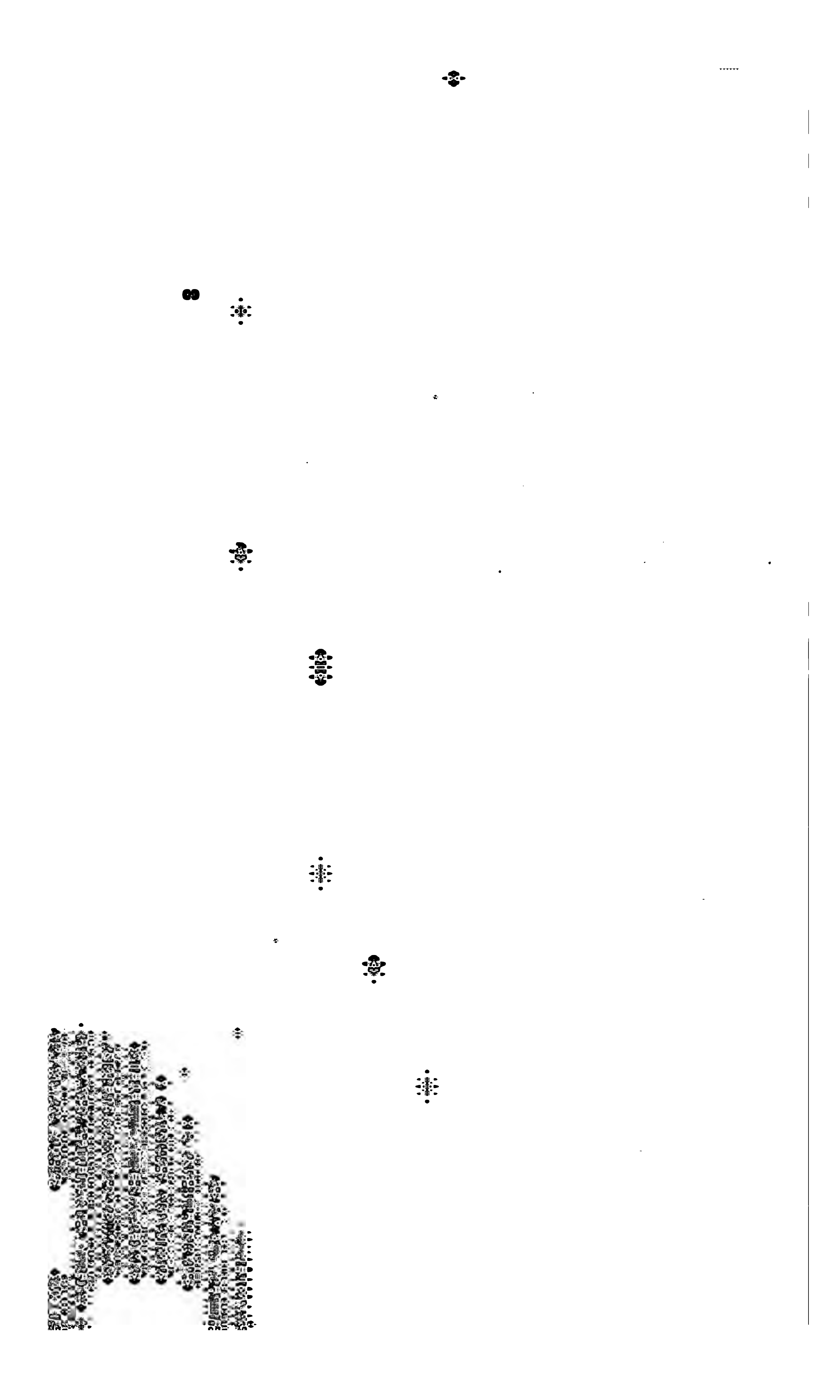
Se vota si se concede la licencia solicitada y es afirmativa.

El señor Presidente—Se nombra para formar parte de la Comision de Peticiones al señor Bauzá.

Y no siendo para mas el acto se levanta la sesion.

Se levantó á las 2 y 25 p. m.

Federico A. y Lara,
Taquigrafo.



26ª. Sesion extraordinaria celebrada el 30 de Octubre

Presidencia del señor Fernandez

Se abrió la sesion á las 2 y 25 p. m. presentes los señores Senadores Chucarro, Capurro, Farinì, Figueroa, Vidal, Castro y Bauzá.

Leida y aprobada el acta de la anterior se dá cuenta de lo siguiente:

El Poder Ejecutivo remite á V. H. para que sea incluido entre los asuntos á tratarse en las sesiones extraordinarias, un espediente iniciado por don Julian J. Muñoz, sobre canalizacion del arroyo de las Vacas.

Pase original á la Honorable Cámara de Representantes.

La Comision de Legislacion, dictamina en el Proyecto de Ley de la Cámara de Representantes, prohibiendo los juegos de azar, suerte y aquellos en que intervenga envite.

Repártase.

Entrándose á la órden del dia se dá lectura de lo que sigue:

La Honorable Cámara de Representantes en sesion de hoy, ha sancionado el siguiente:

[illegible]

[illegible] DE LEY

[illegible] declara que el cinco por ciento de [illegible] crés anual señalado por la Ley de [illegible], son acumulativos conforme el [illegible] por [illegible] públicas del país, y sobre el [illegible]

[illegible]

[illegible] ra de Representantes, en Monte- [illegible]

RÜCKER.

José Luis Missaglia,
Secretario-Redactor.

Comision de Hacienda.

INFORME

Honorable Senado.

Despues de un detenido exámen relativo á la forma en que debe procederse á la amortizacion de la Deuda *Consolidados de 1880,* esta Comision tiene el honor de informar lo siguiente:

Los antecedentes que ha podido procurarse la Comision, y que se relacionan con la creacion de esta Deuda, no arrojan ninguna luz respecto á la verdadera intencion del legislador.

Sin embargo, el hecho de no haberse declarado terminantemente en la Ley, que la amortizacion sería acumulativa, dá fundados motivos de creer que ella debe ser simple, tanto mas cuanto que el tipo de 5 p. % (en vez del 2 p. % como se habia proyectado en un principio) constituye una amortizacion muy superior á la de todas las demás Deudas que ganan interes.

A juicio pues de la Comision los intereses del 2 % que corresponderia pagarse á los títulos que se amortizen, no deben englobarse en el fondo acumulativo, empero el servicio del 5 p. % de amortizacion, debe verificarse, no ya sobre la Deuda en circulacion, sinó tomando por base la que corresponde á la cantidad primitiva; de otra suerte la extincion de la Deuda seria sumamente larga y pondria estos títulos en condiciones muy desfavorables comparadas con las demás.

El procedimiento que acaba de indicarse, tiene además la ventaja de aliviar en algo la carga del Estado sobre el cual pesan ya tantos compro-

[illegible] do al Cuerpo Legislativo á sancio- [illegible] o la forma de una amortizacion

[illegible] n de Hacienda tiene el honor de [illegible] oyecto remitido por la Honorable [illegible] io de las modificaciones que pre- [illegible]

[illegible] os.

[illegible] 882.

[illegible] *A.* [illegible] *—José P. Farini—M.* [illegible]

[illegible] r Presidente, por el informe que [illegible] nda difiere con el Proyecto de Ley [illegible] Representantes en la parte que se [illegible] ion de la Deuda.

[illegible] ortizada no debe acumularse al fon- [illegible] mortizacion debe hacerse tomando [illegible], el 5 p.% sobre el total de la mis- [illegible] 75,000 pesos.

[illegible] proviene, como es sabido, de la li- [illegible] spondientes unos á la lista Civil, [illegible] rativa etc. y á varios créditos pen- [illegible] culado dicha Deuda en 2.000.000 de [illegible] reciso hecho por las Comisiones de [illegible] 1.975.000 $.

Así mismo esta suma no es todavia del todo exacta.

Consultando el último estado publicado por la Junta de Crédito Público, hemos notado que faltan aun algunas cantidades para completar aquella suma.

Supongo que esto es debido á los espedientes que estaban en trámite cuyo computo no habia podido hacerse exactamente.

Por el primitivo Proyecto que fué sancionado en la Cámara de Representantes el servicio, que se adjudicaba á esta Deuda, era del 4 °/₀ y 2 °/₀ de amortizacion anual.

Despues se estableció que el interés fuera solamente de 2 °/₀ y la amortizacion de 5 ₀/°.

Esto se ha hecho, señor Presidente, en el sentido de efectuar la amortizacion mas rapidamente y en realidad, es lo que mas conviene á los intereses del Estado.

Las Deudas que se amortizan, cesan de devengar intereses y hay en esto una verdadero economía para el Estado, ya sea que estos intereses se acumulen para amortizar nuevos títulos, ya sea que el Estado disponga de ellos para otros fines.

Desearia, antes de seguir adelante, que el señor Presidente se sirviera hacer dar lectura del artículo 1.° de la Ley de Consolidados, para que el Senado pueda tomar una resolucion con todo conocimiento de causa.

Artículo 1.° Por el saldo de 1:975.167 pesos 61 centésimos proviniente del déficit de los ejercicios de 1879 y 1880 y el importe de las dietas vencidas en la formacion del Registro Civico en el corriente año, el Poder Ejecutivo abrirá la inscripcion, de una deuda denominada «Consolidados de 1880» que gozará del 5 °/₀ de amortizacion y de 2 °/₀ de interés anual.

Muy bien.

Como se vé, señor Presidente; en este artículo 1.° no se hace una declaracion esplícita en el sentido de que los intereses de las deudas amortizadas se acumulen al fondo amortizante y se establece unicamente que la amortizacion y el servicio de intereses, se hará sobre el fondo primitivo de 1:975.000 $ como se dice al principio del artículo que la amortizacion se hará sobre el total de la Deuda; que debe ser de 1:975.000 $ parece lógico deducir que la amortizacion debe ser tambien sobre toda esta cantidad.

Así lo ha entendido la Comision de Hacienda del Honorable Senado y en ese concepto es que propone una aclaracion al articulo.

Ahora bien, señor Presidente, la amortizacion de una Deuda como la presente, no puede ser, sinó sobre el fondo primitivo.

La Comision ha hecho un cálculo prolijo sobre el resultado que daría la amortizacion, tomando por base los títulos en circulacion al tipo del 50 °/. y este ha dado por resultado, que la amortizacion total se haria en un número de años, incalculable.... *no se oye*.

Entra el señor Vizca

Puesto que como es natural, á medida que disminuye la deuda en circulacion, disminuye tambien la amortizacion que con el se relaciona.

Si bien, en un principio la amortizacion es de consideracion, en los últimos años es casi nula.

Pondré un ejemplo.

Los últimos 100 $ ó últimos 50 $ necesitan mas de veinte años para amortizarse, tomando por base el 5 p.§ sobre los 50 que están en circulacion.

Como se vé, esto además de ser inconveniente, podrá dar lugar á una oposicion muy fundada, de parte de los interesados y hasta llegarse á creer que el Senado, no ha procedido á esta sancion con aquella reflexion con que procede siempre en sus deliberaciones.

No conozco ninguna Deuda, ni del país ni del extranjero, cuya amortizacion se haga sobre los títulos en circulacion, conservando siempre el mismo tipo.

Debemos tener presente, el dinera que se emplea en estas amortizaciones, el Estado lo aprovecha para solventar una obligacion cuya provenencia es tan legítima, puesto que se trata de sueldos ganados por los empleados de la Nacion, que en vez de recibir su importe en oro, lo reciben en Deuda, cuyo valor en plaza no alcanza ni á la mitad del efectivo que debiera tener.

La Junta de Credito Público, verificó la primera amortizacion en e primer semestre del 82, segun lo manda la Ley, puesto que no podia haber dudas para la primera amortizacion.

Era indudablemente sobre la cantidad en circulacion que aquella debia efectuarse es decir, sobre la cantidad todavia completa, no habiéndose amortizado ningun título.

Pero al hacerse la segunda amortizacion, se notó el inconveniente.

Como la Ley no determina de un modo claro como debe practicarse la Junta de Crédito Público se dirigió al Poder Ejecutivo pidiéndole que se interpretase la Ley á saber, si debia hacerse la amortizacion sobre la Deuda circulante ó sobre el monto primitivo,

El Poder Ejecutivo en esa fecha determinó que se hiciera sobre la Deuda circulante.

Entonces, con justa razon, los tenedores de estos títulos viendo que la amortizacion se hacia—así indebidamente perjudicando sus propios intereses, se dirigieron á la Asamblea pidiendo una interpretacion mas genuina en la creencia de que el Poder Ejecutivo habia interpretado la Ley de un modo que no era ajustado á la mente del Cuerpo Legislativo.

En este estado se encuentran hoy dia las cosas, señor Presidente.

Se trata pues de dar una interpretacion á la Ley en lo que se refiere á la amortizacion.

La Comision de Hacienda, como era natural, se preocupó muchísimo de estudiar este asunto y por ese motivo ha demorado la presentacion de su informe.

Confieso, que ha vacilado algo antes de dar su opinion definitiva puesto que se trataba de un asunto de importancia y que afectaba intereses valiosos.

Sin embargo, despues de un maduro exámen, ha creido la Comision, que la verdadera interpretacion que debe darse á esta Ley es la siguiente:—Que el interés de la Deuda amortizada no debe acumularse pero que la amortizacion del 5 °/o sobre el total de la deuda primitiva.

Otra razon tiene para aconsejar que el interés, de la deuda amortizada no vaya al fondo acumulativo y es, que esta Deuda es la que tiene mayor amortizacion.

De las Deudas existentes hoy dia, las que tienen amortizacion mayor son el Empréstito Extraordinario que la Deuda Extraordinaria que alcanzan el 2 °/o anual.

Las otras Deudas, no tienen sinó el uno, el medio ó tres cuartos por ciento de amortizacion;—pero los intereses de estas son acumulativos es decir, que una cosa viene á compensar la otra.

Sin embargo, repito ninguna de las Deudas actuales tiene un servício de amortizacion tan elevado como la de «Consolidados de 1880.»

Otra consideracion y de grande importancia es la siguiente: que el Estado realiza una economia valiosa, despues de cierto número de años, que puede alcanzar hasta de veinte y tantos mil pesos anuales cuando se amortice la mitad de la Deuda y esta cantidad puede en muchos casos ser necesaria á la administracion.

Estas son las razones principales que tiene la Comision, para proponer como lo hará en la discusion particular, una modificacion al Proyecto de de Ley de la Honorable Cámara de Representantes.

Por el momento, se limita á aconsejar al Honorable Senado la sancion en general del Proyecto remitido por la otra Cámara.

Por el momento, señor Presidente, he dicho.

El señor Bauzá—He oido con mucho gusto el discurso pronunciado por el señor Senador por Montevideo y me cumple declarar que le reconozco una grande habilidad para encaminarnos á la sancion de un Proyecto de Ley que yo califico de monstruoso, cual es el que está ahora en debate, ante el Honorable Senado.

El señor Senador por Montevideo, miembro informante de la Comision de Hacienda, ha hecho jirar su discurso sobre varios puntos; uno de ellos, el punto Constitucional.

Se nos habla aqui de interpretacion de las Leyes que es desde luego facultativo de la Asamblea consagrado por la Constitucion.

Pero interpretar una Ley, es algo distinto á variar sus fundamentos, como se hace ahora.

La Legislatura anterior, sancionó como es de notoriedad, una Ley creando esa Deuda «Consolidados del año 80; y estando á su letra por que podemos y debemos estar á la letra de la Ley» los intereses y amortizacion que se acusaban á esta Deuda, no tenian el carácter de acumulativos. Era un servicio corriente y nada mas.

Ahora la Cámara de Representantes modifica la Ley; no la interpreta sinó que ciertamente la modifica, varía sus fundamentos y la agracia de una manera mejor que cual lo estaba cuando la sancionó la anterior Legislatura.

Para justificar este beneficio que se acuerda ahora á la Ley, se dice entre otras cosas, que la Deuda de consolidados del año 80, proviene de sueldos de pobres empleados, de dietas devengadas por los Jurados de tachas etc. etc. consideraciones que realmente tocan al corazon mas que á la cabeza.

Pero á esas consideraciones, puede contestarse, que ni los pobres empleados ni los pobres Jurados, tienen un solo título de esa deuda, señor Presidente.

Es de notoriedad pública, que en los corredores de la Pasiva, todos los títulos de los consolidados del 80, todos los créditos por sueldos y dietas, han sido vendidos.

Esa Deuda está en manos de una docena de especuladores, como se vé por la misma presentacion que hicieron al Poder Ejecutivo.

De sus firmas, se revela, que ninguno es empleado ni fué Jurado de tachas.

Está en manos de unos cuantos especuladores .

¿Cuál es el objeto, señor Presidente, de venir á beneficiar ahora so

capa de proteger á los empleados que no tienen Deuda, .á los Corredores que la compraron á vil precio y *muy á vil precio?*

Si se me contesta á esta consideracion que es terminante, yo soy de los que estarán tambien por el Proyecto.

El señor Capurro—Contestaré despues señor Senador.

El señor Bauzá—Esa es una consideracion.

El señor Senador por Montevideo ha hecho leer el artículo 1.° de la Ley que se sancionó en la anterior Legislatura y, basado tambien su discurso sobre los términos de ese primer artículo; nos asegura que el servicio de interés y amortizacion decretado entonces, era sobre un millon y nueve cientos mil pesos, á que ascendia la Deuda de Consolidados del año 80.

Sin embargo, el artículo 1.° de esa Ley, es bien claro, señor Presidente.

Ese servicio de intereses y amortizacion, no es sobre un millon y nuevecientes mil pesos. Es pura y simplemente sobre la Deuda Consolidados del 80.

En cualquiera cantidad que se presente, como esté en el día de hoy la Deuda; sobre lo que haya de Deuda, eso ha querido la Asamblea:—eso es lo que ha hecho.

Y siendo así ¿como es posible que nosotros vengamos á pagar un servicio de interés y amortizacion sobre un capital que no existe?

Paguémoslo sobre la Deuda Consolidados del 80, sea de un millon nueve cientos mil pesos, sea un millon, sean diez pesos, sobre lo que haya de Deuda existente.

Una hipótesis, tambien encuentro, señor Presidente, en que se basa el informe de la Comision de Hacienda permitaseme que lo diga. Ello es, que el señor Senador por Montevideo, miembro informante de la Comision, nos dice, que, si bien es cierto que de los términos de la Ley se desprende que hay oscuridad, que no se conocia, no podia concebirse cual fué la mente del legislador al dictar la Ley, debe suponerse que la amortizacion seria acumulativa;—y para ello, el señor Senador por Montevideo nos hace un cálculo aritmético, que está muy bien hecho, es verdad; pero la suposicion de que la amortizacion fuera acumulativa y los intereses nó, nos coloca en una situacion dificil, señor Presidente.

Siempre estamos jirando sobre una hipótesis, y si puede ser la amortizacion acumulativa y el interes no, posible es que ni la amortizacion ni los intereses hayan sido acumulativos tampoco, como se desprende del

testo del artículo 1.° cuya lectura pido al señor Presidente se sirva ordenar otra vez.

(*Se leyó.*)

Bien pues, señor Presidente, el artículo no puede ser mas claro.

«Abrirá la inscripcion de la Deuda que gozará tal interes y tal amorti-«zacion.»

Y repito lo que dije antes, es la Deuda, no es 1.900.000 $ es la cantidad que representa esa Deuda en el dia de hoy.

Dejo la palabra por el momento.

El señor Capurro—Señor Presidente al empezar su discurso, el señor Senador ha dicho que reconoce la habilidad con que la Comision de Hacienda ha presentado su informe y ha tratado este asunto.

No me esplico bien, cual es el sentido de esa palabra «habilidad.»

El señor Bauzá—Muy favorable, señor Senador.

El señor Capurro—En algunos casos puede serlo y en otros nó:—como por ejemplo, para velar la verdad de las cosas se pueden presentar Proyectos en términos hábiles.

El señor Bauzá—Protesto.

El señor Capurro—Si el Senador no lo crée de este modo, nada tengo que decir, porque la verdad, es, que la Comision de Hacienda ha presentado su Proyecto, inspirándose en el mejor cumplimiento de su deber, y como creía que era justo y conveniente en este caso.

Hecha esta pequeña salvedad, pasaré á contestar las otras observaciones del señor Senador.

Dice el señor Senador que la letra del art. 1.° es clara.

Lo será para el señor Senador....

El señor Bauzá—Como la luz del dia señor.

El señor Capurro—....pero no lo es para la Comision de Hacienda; no lo es para los tenedores de Deuda; no lo es para el Gobierno, que pide informes á su Fiscal; no lo es para el Contador de la República que informa en un sentido; no lo es para el Fiscal, que informa en un sentido contrario á la opinion del señor Contador y no lo es para muchos de los que estamos sentados, en estos bancos, puesto que nos asiste alguna duda.

Señor Presidente, es sobre esta duda que jira la discusion; es sobre esta duda que ha jirado la discusion en la Honorable Cámara de Representantes donde ha habido una discusion larguísima.

Si no hay duda; si para el señor Senador es claro, no veo para qué tanta discusion, tantos informes y tantas consultas.

Yo confieso que encuentro muy dudoso ese artículo y en ese sentido es

que la Comision de Hacienda ha tratado de conseguir todos los antecedentes pue le ha sido posible obtener para ilustrarse, para poder dar una opinion fundada.

Como no ha encontrado absolutamente nada al respecto que camino debia tomer la Comision, sinó el de averiguar la razon que podía haber tenido el Cuerpo Legislativo para sancionar la Ley en este sentido, la razon de conveniencia pública, la razon de derecho, la razon de justicia.

Eso es el trabajo que ha hecho la Comision de Hacienda, señor Presidente; poner en la balanza, (puesto que la Ley no era clara), las razones en pró y en contra para dar su opinion.

Despues de un estudio maduro, ha encontrado que lo que propone, ha sido á su juicio, la mente del Cuerpo Legislativo puesto que no tenia datos positivos

¿Que procedimiento podia seguir sinó ese?

Era el único el verdadero.

Respecto á la otra obsérvacion, que dice el señor Senador, que estos títulos están vendidos por los verdaderos dueños ó por los primitivos poseedores....

El señor Bauzá—Me afirmo en eso.

El señor Capurro—....es una razon que yo por mi parte, no la considero fundada.

No debemos ir á buscar en este momento, en que manos están esos títulos, si han sido vendidos ó nó.

Me basta á mi, que un solo tenedor de Deuda que pertenezca á los reclamantes tenga parte de esos títulos, para que la Nacion no pueda perjudicarlo.

Dice el señor Senador, que puede asegurar que estos títulos están fuera de las manos de los empleados.

Creo muy dificil asegurar eso de un modo absoluto.

Yo no me atrevería á hacerlo.

No tengo dato ninguno y no teniéndolos lo que debemos hacer es tomar por base, que esos títulos están en manos de sus primitivos tenedores.

De consiguiente, esa razon para mi no tiene fuerza.

El señor Bauzá—Ni la del señor Senador para mi tampoco.

El señor Capurro—Perfectamente:—no pretendo convencer al señor Senador, sinó al Honorable Senado, si me es posible hacerlo.

Por ahora, señor Presidente, no tengo mas que agregar.

Creo haber contestado las observaciones del señor Senador, y espero

que el Honorable Senado decida en su alto juicio lo que mas conveniente crea.

El señor Castro—Siento, señor Presidente, que la Comision no se haya espedido en un sentido favorable al Crédito público, cual lo ha hecho la Cámara de Representantes, con mayor acierto.

Se necesitarian doscientos ó trescientos años para amortizarse segun la cantidad que existe, puesto que para los últimos mil pesos se necesitan treinta años.

No existe en el mundo deuda que se amortice sin una cantidad fija.

Por consiguiente, sobre ese punto considero inutil hablar.

Lo que discutiré, señor Presidente, es la conveniencia para la Nacion de sostener el Crédito público.

Las Naciones no hacen conocer su situacion si no por telégramas con el precio de sus deudas.

Cuando viene un telegrama de cualquier Nacion, diciendo que los títulos han bajado el 1 °/₀, desaparece la confianza.

De modo que el único medio de que en la República haya confianza, para atraer inmigracion y capitales, seria levantar su crédito público.

Además la fortuna particular es la fortuna pública, porque es con el conjunto de los bienes de todo el mundo que se forma la riqueza pública.

Si hacemos progresar á los tenedores de deudas aumentarán las rentas de Aduana y todas las demás fuentes de recursos que sostienen á la Nacion.

Los títulos de deuda, que estén en cualquier mano, poco importa.

La realidad es que si bajan, hay perjuicio para los tenedores y hay perjuicio para el crédito de la Nacion.

Todas las deudas tienen interés y amortizacion acumulativo, porque la que no la tiene en esa forma, la tiene en otra, en el aumento progresivo de que cada tantos años aumenta la amortizacion.

No veo la razon, señor Presidente, para que un ahorro que en los primeros años, será de tres cientos ó cuatro cientos pesos mensuales que perjudica una deuda ya perjudicada por si porque se le ha señalado con interés de 2 p.§ cuando procede de servicios prestados á la Nacion que debian ser pagados religiosamente.

Creo que la conveniencia es sostener el crédito público....

Esos títulos están hoy en manos de tenedores que han tenido confianza para comprarlos y no debemos demostrar su amortizacion sinó aumentarla porque del aumento, del valor de la Deuda pública viene el progreso mas culminante al país.

Yo aceptaré el informe de la Comision, pero si vá á Asamblea General votaré por el interés acumulativo.

Ahora, votaré por ese por que no quiero ponerme en el caso de que sea rechazado, pero si vá á Asamblea General votaré por que el interés sea acumulativo y la amortizacion tambien.

El señor Capurro—Yo contestaré á las razones del señor Senador cuando entremos á la discusion particular, por que es el momento mas apropiado.

Creo que podré contestar algo que convencerá al señor Senador.

Por ahora en la discusion general, creo que podemos proceder á la votacion y aprobar el artículo pasado por la Cámara de Representantes y despues, como la Comision se propone presentar un artículo sustitutivo en la discusion particular, será el caso de discutir los detalles.

El señor Bauzá—¿Qué vamos á pasar á la particular hoy mismo?

El señor Capurro—Sí señor; por el Reglamento del Senado hoy mismo.

El señor Figueroa—A mi vez, señor Presidente, si por este asunto llegaesmos á Asamblea General yo sostendré la opinion de la Cámara de Representantes, y aqui entre las dos ó otres ideas que se están levantando, me veré en la necesidad de apoyar aquella que se aproxime á lo que yo creo mas justo y necesito decir algunas palabras.

Cuando vino esta Ley á la discusion del Senado yo entendia que el servicio de esta deuda era acumulativo: que la cantidad destinada á la amortizacion debia ser siempre sobre el capital primitivo y que su interés seria acumulado á la amortizacion á medida que hubieran ido amortizandose los titulos.

(Apoyado).

El señor Bauzá—No apoyado.

El señor Figueroa—Para fundarme en eso, señor Presidente, aunque la Ley no lo dice, no se desprende que no deba ser así.

No habiendo nada en contrario ni en pró de la Ley, debemos estar á la práctica y todas nuestras leyes sobre servicios de deudas, son de amortizacion é interés acumulativo.

Esto es lo mas razonable para llegar á ese desideratum que tambien ha esplicado mi cólega el señor Senador por Tacuarembó de valorizar lo más que sea posible nuestras deudas.

Si adoptasemos la perniciosa (y perdone la palabra el señor Senador Bauzá) práctica.

El señor Bauzá—Está disculpado.

El señor Figueroa—... de no estimar la deuda sinó por el valor que tiene, sería una doctrina desastrosa.

La Nacion debe una cantidad, tengala quien la tuviere, lo moral y lo justo es que cuando el Cuerpo Legislativo se ocupe de pagar esa deuda, no tenga en cuenta quien vá á recibir la plata; sinó que debe, y debe pagar.

El señor Bauzá—Nos han estado tocando el corazon.

El señor Figueroa—Por estas consideraciones, señor Presidénte, mi opinion era que la amortizacion y los intereses fuesen acumulativos, y sostendré si llega el caso la opinion de la Cámara de Representantes.

No obstante para que no se pierda todo en la votacion, estaré con aquella de las dos opiniones que mas se aproxime á la mia.

Se vota si se cierra la discusion y es afirmativa.

Se vota en general y es aprobado.

Puesto en discusion particular el artículo 1.°

El señor Capurro—He presentado á la mesa, señor Presidente, un artículo sustitutivo al remitido por la Cámara de Representantes, y desearía se le hiciera dar léctura para esplicar despues las razones que ha tenido la Comision al proponerlo.

Se lée lo siguiente:

Artículo 1.° La Asamblea General declara que el interés de 2 °/o anual señalado por la Ley de Julio de 1881, á los Consolidados de 1880, no es acumulativo, y que el 5 °/o de amortizacion, tambien anual, debe verificarse tomando por base el monto de la Deuda inscrita.

Art. 2.° Comuníquese etc.

Montevideo, Octubre 29 de 1882.

J. A. Capurro—José Pedro Farini.

El señor Castro—Señor Presidente, yo haria mocion para que se pusiera primero á votacion el venido por la Cámara de Representantes.

El señor Presidente—Se vá á poner en discusion el artículo propuesto por la Comision.

Esta en discusion.

El señor Capurro—Señor Peresidente, uno de los principales motivos que ha tenido la Comision para proponer esta modificacion es que los mismos tenedores de deuda al presentar su reclamo respecto á la amortizacion, no han hecho ni referencia siquiera á que los intereses se acumulen.

Lo único que piden, señor Presidente, es que la amortizacion se acumule.

Puede darse lectura si se quiere de la presentacion de los señores tenedores de deuda que la Comision ha tenido á la vista y ha leido atentamente.

Esa presentacion proviene de que el Gobierno con fecha de Junio del 81 dió órden á la Junta de Crédito Público que hiciera la amortizacion sobre los títulos en circulacion, en concordancia con la opinion del señor Fiscal de Gobierno, sin hacer referencia á acumulacion de intereses que quedaron libres por los títulos amortizados.

Se trataba de la amortizacion acumulativa.

Entonces los interesados se presentaron pidiendo que esa amortizacion fuera sobre el fondo primitivo. Quiere decir, que los que se oponen á lo que propone la Comision de Hacienda quieren hacer mas de los que piden los mismos interesados.

Se pide únicamente que la amortizacion sea sobre el fondo primitivo; —no se habla de acumulacion de intereses.

Esta es una de las razones tambien que ha tenido la Comision para informar en ese sentido, señor Presidente.

La otra consiste en que la economía no es tan insignificante como parece, y que debemos ser parcos en disponer de los dineros públicos, no ya porque estos dineros se pierdan,—no, señor Presidente, se aprovechan es verdad, destinados á la amortizacion, pero hay otros compromisos que deben atenderse.

Recordarán los señores Senadores que hace poco tiempo se ha hecho un arreglo con los tenedores de deudas internas.—Se está por hacer otro con los tenedores de Deuda Uruguaya, que vá á reclamar un nuevo sacrificio.

En finalmente los señores Senadores saben en que condiciones se encuentran las rentas de la Nacion.

¿Cuando la Ley no dá,de un modo positivo esa ventaja á los tenedores, dela acumulacion de intereses? por que la Asamblea ha de ser tan generosa al interpretarla?

¿Por que ha de hacerse mas de lo que los mismos tenedores solicitan en su presentacion?

Que la amortizacion se efectue sobre el fondo circulante con un tipo constante eso no seria justo seria una anomalia; seria hasta ridiculo por que la amortizacion viene á ser interminable.

De consiguiente concédase lo que es justo, que se haga la amortizacion sobre el fondo primitivo lo que constituye gran ventaja, y esto importa la suma de 98,000 al año, pero por que querer hacer mas sacrificios de lo que realmente puede hacer la Nacion.

¿Por qué querer ir mas allá de lo que piden los mismos interesados?— ¿Por qué querer ir mas allá de lo que la misma Ley deja entender?

Yo no creo, que pueda perjudicarse la Deuda consolidados del 80, si no se concede que la amortizacion del 2 p.8 correspondiendo al interés de los títulos amortizados.

Lo que hace valer esa Deuda, es la amortizacion tan considerable del 5 p8.

Aquí tengo, señor Presidente, una lista de todas las Deudas que hoy existen en circulacion Internas, Fundadas y Consolidadas.

La misma Deuda de amortizables; no tiene sinó el 4 p8 sin intereses, casi de la misma proveniencia de sueldos y de arreglos atrazados:

¿Por qué á esta Deuda que tiene asignado el 5 p.8 de amortizaaion y 2 p.8 de interés se le quiere aun acumular los intereses que quedan libres?.

Creo que la Comision ha hecho todo lo que podia hacer en favor de esta deuda.

Pero hay otras consideraciones que tener en cuenta que son de órden público, y la probable falta de recursos en el futuro para poder hacer tantos servicios.

Debemos tratar de no ir mas allá de lo que nuestros medios nos permitan.

Por lo demás el señor Presidente y los señores Senadores saben que en todas las circunstancias he sido siempre favorable, á la idea de valorizar las deudas.

Creo que esto produce mucho bien á los intereses generales del público, pero hay un límite que no debemos pasar sin que pueda venir otro perjuicio, que empeoraría en vez de beneficiar las mismas deudas.

Este peligro ha llevado en cuenta la Comision, y ese ha sido el motivo principal que ha tenido para aconsejar en el sentido que lo ha hecho.

El señor Figueroa—Aquí, señor Presidente, de lo que se trata, es de interpretar una Ley, de esplicar su verdadero sentido y cual fué la mente del legislador que dictó esa Ley, por que de las palabras de ella, no se desprende clara ni terminantemente, su sentido.

Esta es únicamente la mision del Cuerpo Legislativo en este momento y por eso no puedo entrar á apreciar esas consideraciones, que toma en cuenta el señor Senador, de porque queremos dar mas, porque queremos dar menos.

No, eso no puede ser razon.

La Ley estará ya dictada.

Lo que hay que decir, es como se entiende esto

¿Porqué hemos de dar mas de lo que se nos pide? dice:

¿Porqué hemos de dar á esta Deuda mas amortizacion que á las otras?

Esas no son razones que deben influir para pensar de una manera ó de otra.

Es por eso que he dicho ya, que cuando voté esa Ley creia que la intencion del Senado era esta: (Esta era la mia y creia que la intencion del Senado era la misma; sin entrar á discutir si debemos dar dos ó cuatro, porque entonces seria, lo que en justicia ha dicho el señor Senador por Rocha, estariamos reformando la Ley.

El señor Capurro—Nosotros la interpretamos asi, señor Senador.

El señor Figueroa—No estamos aqui reformando la Ley, estamos interpretando su intencion y para interpretarla, no podemos decir que en la balanza de la justicia pesa, que no debemos dar á esta Deuda mas que á las otras Deudas.

No señores; la mente del legislador fué esta y para esto tengo esta razon, no la de economizar 20.000 $.

No señor esa no es una razon.

Por eso que yo creo, que las razones del señor Senador, no son de fuerza para interpretar la Ley: serian para fundarla si estuvieramos dando una nueva ley.

De consiguiente, yo creo que esta Ley de amortizacion, no puede estar fuera de la escala de las otras Leyes que todas son de amortizacion acumulativa.—Y tanto es asi, que al principio de cada año, cuando se votan los fondos que han de servir para el servicio del año venidero, siempre se vota cantidad determinada para el servicio de esas Deudas.

Si fuera una cantidad variable era imposible presupuestar.

Así es que tenemos que la Deuda, que es cantidad redonda, 1:900:000 $, como el servicio de esa Deuda es el 7 °/o, se presupuesta fácilmente; son ciento veinte y tantos mil pesos.

Si no fuese así, cada mes, cada trimestre, la cantidad sería distinta, y no sabríamos, por ejemplo, en el mes de Junio, la cantidad que se necesitaría para intereses y amortizacion porque sería variable todos los meses.

Esta es la razon que tuvo el legislador, que la amortizacion fuera sobre el primer tipo de cantidad el tanto por ciento, es decir, el 7 p.§ sobre toda la cantidad primera.

El señor Capurro—Tengo que repetir, señor Presidente, que nosotros sostenemos esa opinion, por que interpetramos así la Ley, no ya únicamente basados en la conveniencia, por que en la falta de datos absolutos con que se ha encontrado la Comision, la única base que tenia para la interpretacion era entender lo que podría haber influido sobre el Cuerpo Legislativo, para dictaminar de ese modo.

Nosotros hemos tomado por base la conveniencia pública, como era natural, puesto que la Ley, no es clara, como la interpreta el señor Senador y la Cámara de Representantes.

En esa deuda, ¿qué podía hacer la Comision sinó tomar por base los intereses generales?

Es lo que ha hecho, señor Presidente.

Por otra parte no me consta de un modo positivo, que en el Presupuesto del año pasado se haya determinado una cantidad fija para la Deuda del año 80.

Si se ha determinado una cantidad fija, el señor Senador tiene razon. Entonces la amortizacion y los intereses son acumulativos.

Pero no me consta y tengo mis dudas al respecto.

Si el señor Senador quiere hacerme ver esos datos, me inclinaria....

El senor Figueroa—No tengo en esto momento como probar al señor Senador eso.

El señor Castro—Pediria un cuarto intermedio, por que es un asunto sério.

El señor Figueroa—Puede ser que no haya datos, por que la Deuda no estaba votada en esos dias; pero de seguro que para el Presupuesto, el señor Senador sabe que se votan todas las cantidades que la Nacion necesita y jamás una cantidad variable.

Para todas las Deudas, se vota necesariamente el servicio que ellas reclaman.

¿Cómo votará el señor Senador para el 83 el servicio de la Deuda Amortizable del 80 si cada trimestre tiene que variar la cantidad para su servicio?

Luego, no sabríamos en el mes de Marzo ó Abril, la cantidad que se vá á necesitar.

Tan es así, que el señor Senador tiene un cuadro ahí....

El señor Capurro—No consta en este cuadro, la cantidad fija.

El señor Figueroa—Pero la cantidad que se necesita para el servicio de las Deudas, es muy sencilla y se saca por el tanto por ciento de amortizacion sobre el capital primitivo.

El señor Capurro—Si hubiese habido una cantidad fija para el servicio de esta Deuda, entonces la Junta de Crédito Público no se hubiese encontrado en la duda de como se hacía el servicio. No tendría mas que consultar el Presupuesto.

Pero precisamente, porque no se encontró con ese dato, es, que vaciló y pidió entonces la opinion del Gobierno al respecto.

El señor Castro—Creo que seria conveniente, señor Presidente, un cuarto intermedio por que por la discusion me convenzo mas cada momento de que debe ser acumulativo y debemos ver el Presupuesto de este año y de los anteriores á ver como se han arreglado las Deudas.

Se suspende la sesion.

Continuando momentos despues, se vota si el punto está suficiente discutido y es afirmativa.

Se vota si se aprueba el artículo del Proyecto de la Cámara de Representantes, y es negativa.

Votándose el de la Comision es aprobado.

Se proclama aprobado en primera discusion.

El señor Presidente—No habiendo ningun otro asunto, se levanta la sesion.

Se levantó á las 3 y 40.

Federico A. y Lara,
Taquigrafo.

27.ª Sesion celebrada el 3 de Noviembre

Presidencia del señor Fernandez

Se abrió la sesion á las 2 y 25 p. m. presentes los señores Senadores, Figueroa, César, Vidal, Bauzá, Carve, Castro, Chucarro, Capurro, Mendez y Fariní.

Leida y aprobada el acta de la anterior se instruye de lo siguiente:

La Honorable Cámara de Representantes, comunica que ha sancionado el Proyecto ee Ley, que aprueba el Protocolo ajustado y firmado entre el señor Ministro de Relaciones Exteriores y el señor Encargado de Negocios de España, sobre arreglo de la Deuda española.

Archívese.

Pasándose á la órden del dia se pone en discusion el Proyecto de Ley sobre «Consolidados de 1880.»

El señor Capurro—Creo que el Proyecto de la Comision debe entrar en la discusion particular, por que la Comision de Hacienda no se opone á la sancion en general, del Proyecto de la Cámara de Representantes.

Es puesto en 2.ª discusion general y pasándose á votar es aprobado.

En discusicn particular el artículo 1.º de ambos Proyectos.

El señor Figueroa—Señor Presidente, yo reconozco siempre en los miembros del Senado, que componen la Comision de Hacienda, una

competencia teorica y práctica completa en esa materia y tan es asi, que siempre, con satisfaccion, lo he acompañado en todos los casos que ellos han presentado Proyectos á este Cuerpo.

Esta vez no me sucede así:—estoy en oposicion con ellos, por las razones que voy á esplicar.

No se trata aquí de una cuestion financiera; no se trata de ilustrar al Senado, sobre la mayor ó menor conveniencia que puede haber para el país en esta ó aquella medida financiera.

Se trata de establecer clara y jenuinamente el alcance que tiene la Ley que se dictó sobre «Consolidados del 80»;--es decir, cual fué la mente de los Legisladores cuando dictaron aquella Ley.

Ahora bien; entonces, señor Presidente, formaba parte yo de la Comision de Hacienda, y como lo dije al principio, mi conciencia me obliga á decir, que mi mente entonces, fué que esa Deuda quedaba equiparada á las demás Deudas que se sirven en el país, en las cuales, la amortizacion es sobre el capital primero ó de la inscripcion y el interés acumulativo.

Es cierto que no lo dice espresamente la Ley que así sea, pero eso tiene por razon principal, esa precipitacion con que acostumbramos á sancionar aquí las Leyes que vienen,--las mas interesantes y las mas importantes vienen á última hora.

De manera que es preciso sancionarlas ó se queda el país sin esas Leyes, por que si se hace alguna observacion, no hay lugar para que vengan á Asamblea General.

Esa Ley fué presentada el 13 de Julio y sancionada el 14, el dia que acaban las sesiones ordinarias.

La mas ligera observacion que se hubiera hecho, la Ley quedaba sin sancionarse porque no habia tiempo.

Por esa razon, muchas veces, no se puede llevar una rigorosa redaccion como uno desea, porque por una palabra ó dos vamos á entorpecer la marcha de un asunto que interesa al país.

Por otra parte, hay siempre una razon de interpretacion, que esas dudas deben interpretarse siempre contra el Fisco.

Cuando hay duda sobre el modo de interpretar una Ley, siempre se interpreta en contra del Fisco y en favor de los intereses generales; porque como el Fisco no es mas que la reunion de todos, es mas bien que todos, carguen con la parte honerosa, que es mas llevadero que aquella parte particular á quien debia gravar si se interpretase contra ella.

Esta es una razon, que generalmente se interpretan las dudas contra el Fisco.

Además de esta razon, tengo otra, que todas las deudas son de interés acumulativo y de amortizacion sobre su capital.

Era preciso que la Ley mandase lo contrario, para que se interpretase así.

Si no hay nada en contrario, debe interpretarse como he dicho, en contra del Fisco, por la razon de que se ha hecho con todas las demás deudas, porque no hay razon, para hacer de esta Ley, que se ha querido hacer una escepcion favorable, se haga précisamente una escepcion en contrario.

Si no se adoptase este principio, sería preciso adoptar el sistema contrario.

La consulta que hace el Gobierno es esta; ¿el servicio de esa deuda es acumulativo? —¿sí ó nó?

Si es acumulativo está con mi idea; si nó, esa Deuda quedaba en condicion muy inferior á todas las demás. Y siendo así, que es una Deuda muy superior á todas las demás, por que es el resto de Presupuestos que tienen hipotecadas á su pago, todas las rentas nacionales y no ha podido quedar ese déficit sinó violando las Leyes de los Presupuestos.

De manera que es una Deuda mas privilegiada que todas las otras.

No era posible creer que el Legislador, ha querido poner en peor condicion esa Ley que todas las demás; y como lo ha reconocido la Comision de Hacienda, si se hiciera la amortizacion sobre la cantidad que vá quedando, jamás se amortizaría ó á lo menos allá á los 200 años tal vez.

Bueno pues; de manera que no hay remedio que obtar si es acumulativo ó nó acumulativo.

El proceder adoptado, por la Comision de Hacienda, no es—á mi juicio —ajustado á las circunstancias en que nos encontramos, y como he dicho, apesar de todas sus luces y capacidad en materia de hacienda, y como esta no es rigorosamente materia de hacienda, ha padecido un error, en mi concepto, por que interpreta la mente del Legislador para una cosa y de otro modo para otra cosa.

Para la amortizacion, dice, que debe ser sobre el capital primitivo y para el interés, dice, que no debe ser acumulativo.

Esto es, verdaderamente muy arbitrario; no se desprende esa doble condicion de la lectura—á mi juicio—de la Ley.

Lo único que hay oscuro en la Ley, es si es acumultativo todo esto ó no lc es, pero no que sea un poquito si y otro poquito nó.

Por estas razones, señor Presidente, voy á votar en contra de la opinion

de la Comision de Hacienda sosteniendo el artículo votado por la Cámara de Representantes.

El señor Capurro—Empezaré, señor Presidente, por agradecer al señor Senador los conceptos con que se ha espresado en favor de la Comision de Hacienda.

La Comision de Hacienda hace lo que puede, y si á veces se equivoca, espera que el Senado tendrá para ella alguna indulgencia. Sin embargo, en este caso no crée haberse equivocado.

El señor Senador dice; que cuando se sancionó esta Ley, recuerda perfectamente, que su intencion era que se le diese servicio acumulativo tanto de interés, como de amortizacion.

En aquella época, señor Presidente, yo me encontraba ausente y no puedo espresar en este momento, cual fué la intencion del Senado.

Sin embargo, parece que algunos Senadores creyeron lo contrario de lo que acaba de espresar el señor Senador por Soriano.

El señor Figueroa—¿Me permite una pequeña interrupcion?

No he dicho que el Senado tenía esa opinion, sinó que en mi conciencia, mi opinion particular era votar eso; nó la opinion de mis Cólegas.

El señor Capurro—No he querido decir otra cosa, sinó que el señor Senador por Soriano creyó eso y me consta que otros Senadores que votaron en sentido favorable á esa Ley, estaban en la creencia completamente contraria.

Yo no veo la necesidad ni creo conveniente en este momento citar nombres propios, pero podria hacerlo fácilmente.

Ahora contestaré á otra argumentacion del señor Senador y es, que esta Deuda conservando el 5 °/₀ de amortizacion acumulativa y el 2 °/₀ de interés no acumalativo, está en condicion mucho mas favorable que las demás deudas.

Creo que tambien en este punto padece un error.

Tenemos la Deuda Amortizable, que no goza ningun interés y que no tiene mas que el 4 °/₀ de amortizacion.

Quiere decir que la Deuda de Consolidados de 1880 tendria ventajas y muy grandes, sobre la Deuda Amortizable, aun sin interés acumulativo, —porque devenga el 1 °/₀ mas de amortizacion y el 2 °/₀ de interés anual, es decir, un servicio de 3 °/₀ anual mas que aquella deuda que importa 65.000 $ al año mas de lo que tiene la deuda amortizable.

Esto es para probar que la Deuda Consolidados del 80, no quedaría tan mal parada si se aprobara el Proyecto de la Comision de Hacienda.

Por fin se argumenta que debe ser ó todo su servicio acumulativo ó nada.

Tampoco estoy de acuerdo, señor Presidente.

Yo parto del principio, de que la amortizacion de las Deudas debe ser siempre y en todos los casos, acumulativa.

No puede ser de otro modo; no hay ni siquiera que espresarlo, porque sería un absurdo económico lo contrario.

Creo haberlo probado, en la última sesion; que no siendo asi esa Deuda; no podria extinguirse, casi se puede decir, nunca.

De consiguiente, no puede en ningun caso la Asamblea votar ese servicio de amortizacion, que constituye, hasta cierto punto, un absurdo económico.

Por consiguiente, sobre eso, no hay ni que hablar.

La cuestion estriba únicamente sobre el interés, si debe ser acumulativo ó nó.

Puede muy bien ser este acumulativo ó puede ser simple.

Se dice que en todas las demás Deudas es acumulativo.

Para mi, este es un argumento que no tiene mucha fuerza, por que puede en un caso determinado la Asamblea apartarse del sistema seguido hasta la fecha, y adoptar otro en vista de las circunstancias especiales que han dado motivo á la creacion de esta Deuda, en vista de la gran amortizacion que tiene esta Deuda, en vista de su orígen.

Ahora bien; siendo así, señor Presidente, y no espresando la Ley si la amortizacion y el interés deben ser acumulativos, ó no, la Comision ha creido deber interpretarla á la letra, es decir, no darle el servicio de interés acumulativo,

Por otra parte, señor Presidente, yo creo que el interés del 2 °/o al año que no se acumula, no puede influir mucho en valorizar ó nó la Deuda, si esta es la idea que se tiene.

Estos son los principales argumentos [que ha tenido la Comision de Hacienda, al proponer, señor Peresidente, el Proyecto de Ley que está en discusion y son, mas ó menos los que he tenido el honor de espresar en la sesion anterior, esperando que la Honorable Cámara de Senadores, se inspirará tambien en los sanos principios de una economía razonable, puesto que sabemos que el Estado tiene inmensos compromisos que cumplir y no debe pagar mas que lo que la Ley le obliga.

Debe tenerse presente, que no es solamente este servicio que tiene el estado sinó otros y muchos que ya empiezan á ser demasiados.

Por ahora, señor Presidente, nada tengo que agregar.

El señov Carve—Señor Presidente, no han pesado nada en mi animo, las razones aducidas por el señor Senador por Soriano.

Nosotros señor Presidente creo que salimos del terreno legítimo, sancionando el Proyecto de Ley presentado por la Honorable Cámara de Representantes.

Las Leyes, señor Presidente, es preciso que tengan efectividad siempre completa. No podemos estar variándolas todos los dias.

La razon, que aduce el señor Senador, de la lijereza en la sancion de las Leyes, no es para que nosotros tengamos en cuenta eso.

Si los Legisladores, no han tenido el tiempo suficiente para sancionar, con la madurez que el caso requiere, no es para que nosotros vengamos á innovar hechos consumados.

La Ley, señor Presidente, ha sido sancionada en diferente forma de las demás.

Nosotros pues debemos, respetar tal cual está la Ley. No debemos hacer alteracion de ninguna naturaleza que venga á afectar mas los intereses generales del país.

El Gobierno no está en situacion de hacer desembolsos mayores.

Nosotros mismos todos los días, estamos aqui batallando por grandes economias y sin embargo, señor Presidente, se vienen á hacer solicitudes por personas que han comprado esa Deuda á sus legítimos dueños, en el concepto de que no tenia amortizacion acumulativa.

Si vamos á hacer todos los dias innovaciones y hacer caso de las peticiones que nos vengan para gravar mas el Erario, yo no estoy conforme, señor Presidente.

Votaré pues en el concepto de la resolucion que aconseja la Comision del Honorable Senado, por que está mas en consonancia con la situacion del Erario y votaré en contra de la resolucion tomada por la Cámara de Representantes.

El señor Castro—Pido la palabra.

El señor Figueroa— Para hacer mocion para que la discusion sea libre.

(*Apoyados*).

El señor Castro—Señor Presidente; yo creo que todavía no está clara la discusion, por lo que he tenido el honor de oir al señor Senador, mi cólega, que me ha precedido en la palabra.

No se trata, señor Presidente, de saber si el Erario tiene que desembolsar mas ó menos, sinó de interpretar la Ley y no de hacer una nueva ley.

En cuanto á los apuros del Erario, daré mi opinion sincera.

Yo creo que los apuros desaparecen con fundar el crédito público, que aumenta las rentas en muchísimo mas que las economías que se pueden hacer reduciendo los pagos que puedan venir.

De modo que para mi no es consideracion la cuestion de que el Erario desembolse algo menos anual, por que creo que sucederá lo que ha hecho la Confederacion Argentina penetrándose de las ideas, por ejemplo de lo que dijo Avellaneda el último año, que habia dos millones de Argentinos que pasarian hambre antes que dejar de pagar sus Deudas, lo cual hizo un éco en Europa que la Deuda Argentina está arriba de la par y cuando el Gobierno necesita ocho ó diez millones, no vá á que le dén cinco; vá á que le dén diez.

Es decir, que lo primero que el Gobierno debe procurar cuando se trata del crédito público, es de fundarlo sin mirar sacrificio de ninguna clase.

Si la Confederacion Argentina no hubiese cumplido,—en el caso mas desgraciado para el país, con sus deberes del crédito público, cuando el Gobierno fuese á pedir doce ó quince millones, no le darian sinó cinco ó seis, es decir, cotizarian su Deuda al 50 ó 60 %.

Es decir que por haber cumplido, hoy tiene millones....

El señor Carve—Aquí se cumple.

El señor Castro—De modo que la cuestion de dar mas ó menos plata, no es cuestion, por que por cada peso que se dé se pueden reembolsar cien.

El señor Carve—No sé como....

El señor Castro—Por el aumento de las rentas, si se funda el crédito público.

Esa es la riqueza del país.

No hay mas que ver si es lejítimo ó no que los Consolidados del 80 estén á la par de las demás Deudas.

Si no es lejítimo, que no estén.

Nada mas que por consideracion de la Ley...

El señor Carve—La Ley, no lo dice?

El señor Castro—No lo dice la Ley y por lo mismo que no lo dice, no puede dársele un carácter mas odioso ó menos favorable que á las demás Deudas.

La Ley no dice nada; legalmente es igual á las demás Leyes y no podemos venir aqui á hacer una Ley nueva haciendo una cosa que no existe

en ninguna Deuda, por que no hay ninguna Deuda en que la amortizacion sea acumulativa y el interés no.

Por consiguiente, creamos una Ley nueva cuando no estamos llamados para crear una Ley sinó para interpretar la que existe.

En mi opinion, no podemos decir sinó es acumulativo ó no lo es.

Creo que hay conveniencia, señor Presidente, en equipararla á lo demás; que valgan las Deudas que enriquecen el país, que enriqueciendo el país se producen rentas.

Ojalá que nuestras deudas estuvieran á la par nó al 20 ó 40 %.

Cuando habia progreso en Montevideo, estaban á la par.

Ahora que empiezan á subir, empieza á haber movimiento; empieza á haber crédito público.

Cuando se vé tomar valor á las Deudas, todo el mundo tiene confianza en el porvenir del país.

Yo creo que, sinó hacemos una Ley sui generis —que no existe ninguna igual, y la haremos dictando una Ley y no interpretando, porque la interpretacion debe ser, es acumulativo é no lo es.

Desearia, si no es indiscrecion, que se diera lectura del informe de la Contaduria.

El señor Carve—Y tambien, señor Presidente, del de el Fiscal de Gobierno y Hacienda es una autoridad.

El señor Castro—Tambien, no tengo inconveniente que se lea, aunque no es mas que un Jurisconsulto no es un financista y que recibe las influencias del Ministro.

El señor Ministro Cuestas estaba por la no acumulacion, en contra de ese asunto y no es estraño que haya influido con el señor Fiscal.

El señor Ministro Cuestas estaba en contra.

Despues que vió, haciendo el cálculo venia á amortizarse en dos cientos años, varió, pero ya estaba el informe del Fiscal hecho.

El Fiscal, al fin al cabo, no hace mas que decir que las Cámaras son las que deben interpretar.

Se lée lo siguiente:

INFORME

Contaduría General.

Excmo. Señor:

Teniendo en vista que el sistema de todas nuestras deudas públicas con intereses señalados, es el acumulativo, cosa que se esplica perfectamente, por el interés económico y financiero del Estado, pues de lo contrario las deudas necesitarian mucho mas años para su amortizacion, y los intereses que devengasen se abonarian sin compensacion; la Contaduría crée que, aunque la Ley de 20 de Julio de 1881 no lo esprese, la deuda creada por ella debe encuadrarse en el sistema que rige á todas las demás; en cuyo concepto la cuota amortizante debe ser invariable tambien y ajustada al valor de los títulos emitidos, con prescindencia de los que fuesen amortizándose trimestralmente.

Puede ser otro no obstante el espíritu de la Ley, sobre lo cual la Contaduría debe abstenerse de abrir opinion, reservando la resolucion de la consulta, al mas ilustrado criterio de V. H.

Montevideo, Junio 26 de 1882.

T. Villalba.

INFORME

Tanto el procedimiento acumulativo, como el simple, pueden aplicarse á la mente de la Ley, que nada dijo del uno, ni del otro.

Y para que la solucion de la dificultad, sea menos fácil, ambos procedimientos tienen ventajas y desventajas, que pueden equipararse, segun como se les considere.

El procedimiento acumulativo aceléra la amortizacion, evita intereses, valora la Deuda, son ventajas positivas.

El procedimiento simple, alarga la amortizacion, ocasionará alguna suma mayor de interéses, puede influir, sinó en la despreciacion, á lo menos en la valorizacion muy paulatina de la Deuda, son inconvenientes.

Pero, en cambio, tiene la ventaja de que, sin afectar el crédito del Estado, consulta las conveniencias de la situacion crítica del Erario.

El Fiscal se inclina á creer, que este segundo procedimiento, es el que se ajusta mas al espíritu de la ley.

La Asamblea, al sancionarlo, tenia presente las penurias y embarazos de la Hacienda, y su mente no podia ser otra, sinó la de consolidar la deuda, asignarle un interés y amortizacion, para regularizar el crédito público, evitando la acumulacion: por que aun cuando fuese favorable á su estincion mas rápida, no lo era á las condiciones apremiosas del Erario.

De nada serviria crear deudas, consolidarlas, asignarles servicios de intereses y amortizacion breve y halagüeña; si no hubiese recursos bastantes para atender tales compromisos.

Por eso, sin duda, no dijo nada la ley, respecto de la acumulacion, en esta deuda.

Adoptar, sin embargo, el procedimiento acumulativo en este caso,

aunque la ley no lo autoriza, por que con otras deudas el se practica; este Ministerio no lo encontraria muy regular.

Primero,por que los practicos no autorizados, no constituyen derecho.

Y segundo, porque en el silencio de la ley se debe adoptar la via que se armonize mas con las conveniencias del Erario que es el quien sufre la carga en situacion apurada; antes que con los de los acreedores, cuyos derechos no se atacan cumpliendo la ley al pié de la letra, pero en sentido favorable al deudor.

La contaduria entiende que el método simple alargaria la amortizacion y causaria mas intereses que se abonarian *sin compensacion.*

Lo primero es indudable. Pero lo segundo es muy dudoso.

La acumulacion valorizaria la deuda; y el mayor valor, alargaria tambien la estincion.

La despreciacion, ó el estado inalterable de una deuda poco favorecida, tambien contribuyen á acelerar su estincion.

Cuando el papel moneda estaba despreciadísimo, se amortizaron rápidamente una porcion de millones. Hoy que tiene mas estimacion, la quema es muy reducida y la estincion total se alarga.

Todo, pues, tiene su *compensacion*, y bien estudiadas y escudriñadas las cosas, no dudaría el Fiscal, que el resultado de todo viniese á ser mas favorable y conveniente al método de amortizacion simple, esto es, calculando, en cada amortizacion, el fondo destinado á ella sobre la deuda circulante, que al método acumulativo, es decir, ajustado el fondo amortizante á la suma total de la emision, en cada trimestre que la operacion se practique.

En vista de lo espuesto, V. E. resolverá lo que sea mas acertado.

Montevideo, Junio 30 de 1882.

José María Montero.

El señor Castro—Señor Presidente; el informe del Fiscal es de un sistema antiguo, con que está buscando el señor Fiscal, todo lo que pueda economizar á favor del Estado aun cuando los acreedores del Estado se fundan: que no valga la deuda, tratar que se cotice al mas bajo precio posible.

Está desterrada hoy del mundo esa doctrina.

La doctrina del mundo, la que levanta las naciones, es el alza del valor de las deudas, es el crédito público.

Por eso no se vé otra cosa en los telégramas, que la deuda ha subido ó ha bajado.

Es el barómetro por el cual se sabe si la Nacion vá en prosperidad y si la paz es sólida, si no hay algun otro motivo que tema el trastorno de la paz.

Eso de ir á buscar del modo como se amortizaria con menos plata la deuda, es contra producente.

Lo justo, es ya que no se puede pagar á la par, como se debería, á lo menos, que la amortizacion sea lo mas alta posible.

Estoy con la idea del señor Contador de que las Deudas, ante todo, deden valorizarse.

En cuanto al punto en discusion es sencillamente el de interpretar la Ley.

¿Debemos interpretarla de un modo diferente de todas las que existen?

Donde hay algun artículo en esa Ley que diga que debe ser diferente á las demás?

No dice que debe ser diferente; dice únicamente tanto de interés y tanto de amortizacion.

¿Nosotros al interpretarla, podemos hacer una Ley diferente á las otras? —Yo creo que nó.

Debemos decir sencillamente esa Ley, sobre Deuda, es igual y se servirá á la par de las demás Deudas, con interés y amortizacion acumulativas

El señor Carve—Señor Présidente, respeto mucho las opiniones del señor Senador, que me ha precedido en lo palabra, pero las razones que ha aducido no hacen fuerza en mi ánimo.

El Fiscal del Estado, ha interpretado perfectamente bien la Ley sancionada por la Asamblea: no le ha asignado interés acumulativo.

Las Leyes, deben respetarse tales como están sancionadas.

No podemos nosotros estar variando las leyes.

No porque tal Deuda, no tenga interés acumulativo, no ván á tener

el mismo valor que han tenido hasta aquí, desde que el Estado paga religiosamente sus intereses.

¿Cuando se ha dejado de pagar los intereses de la deuda?

¿Puede haber un Estado con menos recursos que este, que ha pagado religiosamente todas sus deudas?

Y por el hecho que no tenga esta interés acumulativo, las demás deudas ván á tener despreciacion? No, señor Presidente, por mi parte no lo considero así.

Creo que el Fiscal se ha espedido perfectamente bien.

La Contaduría General tambien no se ha espedido de modo que venga á dejar bien establecido el punto: dice que las demás han sido con interés acumulativo, pero esta no ha sido.

Los legisladores han tenido presente que las demás deudas tenian interés acumulativo, y no le han puesto á esta. Esta es la verdad de las cosas.

La Comision de Hacienda se ha espedido con buen criterio; pero como lo ha hecho la Cámara de Representantes, yo le negaré mi voto, y quiero que conste en el acta que me opongo á ello.

El señor Figueroa—Paréceme, señor Presidente, que el señor Senador que me ha precedido en la palabra, no se dá bien cuenta del asunto en cuestion.

Dice este señor Senador, que él está porque la Ley se observe tal cual y que no está dispuesto á que estemos renovando las Leyes todos los dias.

Pero precisamente, esa es la duda; como está hecha esa Ley.

El señor Fiscal opina de un modo, el señor Contador de otro, y el Poder Ejecutivo entonces se dirige á la Asamblea diciéndole, vuestra Ley está oscura, dígame que ha querido decir.

De consiguiente, no es como dice el señor Senador que estamos haciendo Leyes todos los dias.

Cada cual interpreta la mente del Legislador.

La Comision de Hacienda, sacando esa mente de argumentos poderosos, sin duda, de economía política y ya, de otras fuentes.

De consiguiente, creo que la argumentacion del señor Senador, no viene al caso.

¿Que tenemos que decidir?

Esos dos puntos; es acumulativo ó nó.

Ahora bien; yo creo arbitraria la interpretacion que dá acumulativo en una cosa y no acumulativo en otra.

No se desprende.

La Ley dice, por el monto tal 1,900.000 $ se espedirán títulos que gozarán el 5 °/ₒ de amortizacion y el 2 °/ₒ de interés.

Ahora, puede desprenderse que este 7 °/ₒ se ha de desprender de la primera cantidad y ha de ser acumulativo, pero jamas se desprenderá que el 5 °/ₒ lo será y que el 2 °/ₒ no lo será.

Esta es mi opinion, para opinar contra la Comision de Hacienda, la razon que será inamortizable.

Esa es mi opinion.

No veo la razon, que leyendo sencillamente la Ley, deduzca, que el interés no ha de ser acumulativo y la amortizacion sí.

Esa variedad es la que no encuentro bien fundada y por eso encuentro mas fundada la de la Cámara de Representantes.

Hay otra razon.

Aquella Cámara fué la que dictó primero la Ley y nosotros la sancionamos despues.

Ella ha interpretado su mente.—Hay una razon mas en su favor.

Por eso sostengo la de la Cámara de Representantes.

El señor Presidente—Si quiere el Honorable Senado pasaremos á cuarto intermedio.

El señor Capurro—Se puede pasar á la votacion, señor Presidente, si nadie toma la palabra.

Se vota si el punto está suficientemente discutido y es afirmativa.

Se pasa á votar si se aprueba el artículo de la Cámara de Representantes y es negativa.

Votándose el de la Comision es aprobado.

Se proclama su sancion.

El señor Presidente—Si no hay ningun otro asunto, se levantará la sesion.

Se levantó á tas 3 y 15.

Federico A. y Lara.
Taquigrafo.

28ª. Sesion extraordinaria del dia 6 de Noviembre

Presidencia del señor Fernandez

La Sesion se abrió á las 2 y 35 p. m. con asistencia de los señores Senadores Chucarro, Montero, Figueroa, César, Vidal, Castro y Bauzá.

Leida y aprobada el acta de la sesion anterior, se dió cuenta de lo siguiente:

El Poder Ejecutivo eleva para que se considere como incluido entre los asuntos de lá convocatoria extraordinaria, un Proyecto de Ley disponiendo se levente un Censo General en la República, de poblacion agrícola, industrial y comercial.

Pase á la Honorable Cámara de Representantes.

La Cámara de Representantes remite un Proyecto de Ley disponiendo que el Poder Ejecutívo proceda á iniciár los trabajos del trazado y amojonamiento general de los caminos públicos, con arreglo á lo dispuesto por el Código Rural.

A la Comision de Legislacion.

La misma Cámara comunica que ha aprobado en la nueva forma que lo remite el Proyecto de Ley sobre vacunacion y revacunacion.

A la Comision de Legislacion.

Entrándose á la órden del dia se leyó lo siguiente:

La Honorable Cámara de Representantes en sesion de hoy, ha sancionado el siguiente:

PROYECTO DE LEY

Artículo 1.° Son absolutamente prohibidos los juegos de suerte ó azar ó de fortuna ó en que intervenga envite, á escepcion de las loterias y rifas públicas autorizadas por la Junta E. Administrativa en conformidad á los reglamentos existentes ó que se dictáren con acuerdo del Poder Ejecutivo.

Art. 2.° Los dueños de casas de juego prohibidos por el artículo anterior, ó de establecimientos de cualquier naturaleza que lo permitan incurrirán en multa de quinientos pesos, ó en su defecto sufrirá seis meses de prision con trabajos públicos.

En este caso, procederá además el decomiso de los objetos ó utensilios destinados al juego.

A los individuos que concurran á dichas casas ó establecimientos en el propio local en que se juegue, tomados en infraganti contravencion, se les impandrá la multa de doscientos pesos á cada uno, y en su defecto dos meses de prision con trabajos internos en las cárceles.

Ar. 4.° El producto de las multas que se cobrasen en virtud de esta Ley, se destinarán única y esclusivamente á establecimientos de beneficencia en los Departamentos donde se hagan efectivas.

Art. 5.° El Poder Ejecutivo, reglamentará la presente Ley.
Art. 6.° Comuníquese, etc.

Sala de Sesiones de la Honorable Cámara de Representantes en Montevideo á 9 de Octubre de 1882.

BUSTAMANTE.

José Luis Missaglia.
Secretario Redactor.

Comision de Legislacion.

INFORME

El Poder Ejecutivo se ha dirijido á la Honorable Asamblea General sometiendo á su sancion un Proyecto de Ley prohibiendo los juegos de azar, suerte y todos aquellos en que interviniere envite, é imponiendo fuertes penas á los que contraviniesen, ya sea teniendo casas destinadas á esos juegos ya concurriendo á ellas. Aunque por el artículo 778 del Código Rural, esos juegos están ya prohibidos, el Ejecutivo encuentra que dadas las proporciones que ese vicio social ha tomado en nuestro pais y el aliciente de las pingües ganancias que ellos dejan á los que tienen casas destinadas para eso, las penas que impone la disposicion citada antes no

son suficientes á contener el mal y estirpar ese cáncer social y por lo tanto somete á la consideracion del Cuerpo Legislativo el proyecto antes citado.

La Cámara de Representantes aceptando las ideas del Ejecutivo, ha sancionado el proyecto que os ha mandado en revision y que Vuestra Comision de Legislacion os aconseja sancioneis sin alteracion alguna.

Montevideo, Octubre 30 de 1882.

Blás Vidal—Jacinto Figueroa.

Puesto en discusion general.

El señor Figueroa—La Comision de Legislacion, señor Presídente, no ha trepidado en aconsejar la adopcion de este Proyecto, porque no es una novedad en nuestro país.—El está establecido ya desde largo tiempo. Por nuestras leyes, la prohibicion de los juegos de azar ó envite, que son aquellos en que las ganancias dependen esclusivamente de la suerte y se hacen por medio de apuestas—están prohibidos por leyes especiales y por el Código Rural.

De manera pues, que no vé la Comision de Legislacion interés importante en negar la aprabacion de esa Ley, porque el Ejecutivo se funda en su mensaje, en que las penas establecidas por el Código Rural, que son 20 $ para la infraccion y la reincidencia.

No logra el objeto que se propone la autoridad, porque como son tan fuertes las ganancias que deja ese negocio, por 20 $, muy bien podrían los dueños de casas pagarlos y reincidir al dia siguiente.

De modo que sería una manera legal de tener casas de juego, pagande 20 $, cada vez que la policía los tomara en delito infraganti.

La Comision de Legislacion, dado el punto de partida; es decir, que esos juegos deben prohibirse por la ley, no ha encontrado razon, para no

acceder á la opinion del Poder Ejecutivo que, por la severidad de la pena puede llegar al objeto sinó estirpar totalmente el mal, á lo menos en una gran parte.

Se vota en general y es aprobado.

En discusion particular el artículo 1.°

El señor Vidal—Aunque la ley en este artículo no lo dice, se entiende que lo que el legislador ha querido castigar, es el juego clandestino, y que la verdad es que existe la loteria en que interviene la suerte, las rifas consentidas por las autoridades policiales ó Juntas Económico-Administrativas y hasta podría el mismo Gobierno emitir emprestitos con suertes como sucede en muchas partes.

Así es que, aunque no se diga es el juego clandestino, aquel que no está autorizado, en que interviene la suerte ó azar, el que está prohibido por esta Ley.

Las casas de juego clandestinas....

Por lo demás ya digo hay la Lotería.

El señor Figueroa—Pero está autorizada.

El señor Vidal—Si señor; pero hacía esta salvedad ó mas bien esta esplicacion, para que el Senado comprendiera que era una Ley que esceptuaba de los juegos de suerte, aquellos que tenian el consentimiento de las autoridades.

El señor Figueroa—A mi modo de ver señor Presidente, por clandestino se entiende aquello que no está autorizado por la Ley ó por las autoridades competentes.

En este caso mi colega querrá decir, que queden prohibidos en aquellas casas en que se jugara clandestinamente.

Vale decir, que la autoridad podria dar permiso y en ese caso dejaría de ser clandestino.

No señor, es que queda absolutamente prohibido de todos modos el jugar juegos de azar en que intervenga puramente la suerte.

Así pues, en los juegos de naipes, hay muchos en que no interviene la suerte puramente, sino la habilidad del jugador.

Esos no son los prohibidos.

Pero hay uno en que llaman el monte, es puramente de suerte si saldrá la sota ó caballo, es puramente un juego en que interviene la suerte ó el fraude del jugador.

Esos son los juegos que están prohibidos.

Hay otros, como el juego de carreras, pero ese tambien está exceptuado por la Ley.

Es un juego de envite el de las carreras y el de la pelota los cuales están escluidos por la Ley de la prohibicion.

Por consiguiente no habria necesidad de agregar lo de clandestino.

Ya la Ley los prohibe.

Se pasa á votar y es aprobado, como lo son igualmente los artículos 2.° al 5.° *inclusive sin hacerse uso de la palabra.*

Siendo el sexto de órden se proclama aprobado en primera discusion.

El señor Castro—Habiendo sido unánime la aprobacion de esta Ley, haría mocion por si es apoyada para que se suprimiera la 2.ª discusion.

(*Apoyado*).

Se vota esta mocion y es negativa.

El señor Presidente—No habiendo mas asuntos se levanta la sesion.

Se levantó á las 2 y 50 p. m.

Federico A. y Lara,
Taquigrafo.

29.ª Sesion celebrada el 8 de Noviembre

Presidencia del señor Fernandez

Se proclamó abierta la sesion á las 2 y 10 p. m. con asistencia de los señores Senadores: Chucarro, Mendez, Fariní, Figueroa, César, Vidal, Carve y Bauzá.

Leida y aprobada el acta de la sesion anterior se dió cuenta de lo siguiente:

La Comision de Legislacion informa en el Proyecto de Ley, de la Cámara de Representantes, que crea en la Biblioteca Nacional una dependencia titulada *Negociado Central de Cambios Internacionales de Publicaciones.*

Repártase.

El señor Vidal—Voy á reclamar, contra una resolucion de la mesa, tomada en la sesion última, relativamente á mandar á la Comision de Legilacion, un Proyecto de Ley, venido de la otra Cámara relativo al trazado de caminos públicos.

Me parece que este asunto por su naturaleza conviene mas á los cometidos encomendados á la Comision de Hacienda.

Si no hay inconveniente, por parte del Senado, pediría que el señor Presidente lo remitiera á la Comision de Hacienda.

El señor Presidente—Pasará á la Comision de Hacienda.

Se entra á la órden del dia leyéndose el Proyecto de Ley relativo á juegos de azar, inserto en la sesion anterior.

Puesto en segunda discusion General, se vota y es aprobado, como tambien en la particular, los artículos 1.° al 4.° inclusive, sin hacerse uso de la palabra.

En discusion particular, el artículo 5.°

El señor Figueroa—Voy á someter á la consideracion de mis Cólegas un artículo aditivo, por las razones que me permito esplicar que será el siguiente:

Dicta—«Quedan en su fuerza y vigor todas las disposiciones del Código «Rural, referentes á juegos prohibidos, en cuanto no se opongan direc«tamente á la presente Ley.»

La razon que tengo para esto, es la siguiente:

Hay en el Código muchas y muy buena disposiciones respecto á juegos prohibidos.

Entre ellas, la manera de proceder la policía para el allanamiento de casas de juego y otras circunstancias y algunas que detallan precisamente cuales son los juegos que la Ley no prohibe.

De manera que publicada esta ley podría creerse, ó tal vez lo vayan á creer los agentes de policia, que pueden entrar y llevar á todos los que juegan, y creo que para mayor claridad será bueno restablecer siempre la vigencia de esos artículos que no se opongan...

No dice así?

(*Se leyó.*)

«Dicta» «Que no se aponga directamente á la presente ley».

Podria creerse que queda derogado el artículo que dice, que la policia no puede entrar sin allanamiento de la casa y otras disposiciones sobre esta materia

Se pone en discusion y es aprobado como tambien el artículo 6.° quedando difinitivamente sancionado, y no siendo para mas el acto.

Se levantó á las 2 y 22 p. m.

Federico A. y Lara.
Taquigrafo.

30.ª Sesion celebrada el 10 de Noviembre

Presidencia del señor Fernandez

Se abrió la sesion á las 2 y 25 p. m. con asistencia de los señores Senadores Montero, Mendez, Capurro, Farini, César, Vidal, Carve y Bauzá.

Leida y aprobada el acta de la anterior se dió cuenta de lo siguiente:

La Comision de Legislacion se espide en el Proyecto de Ley sobre vacunacion y revacunacion remitido en nueva forma por la Honorable Cámara de Representantes.

Repártase.

Entrándose á la órden del dia se lée lo siguiente:

La Honorable Cámara de Representantes en sesion de hoy, ha sancionado el siguiente·

PROYECTO DE LEY

Artículo 1.° Créase en la Biblioteca Nacional una Dependencia se titulará *Negociado Central de Cambios Internacionales de Publicaciones.*

Art. 2.° Autorízase al P. E. para celebrar tratados de Cambios de publicaciones, con los Estados Europeos que estime conveniente, sujetándose en un todo á las bases estipuladas en la Convencion Belga de 26 de Agosto de 1880; pudiendo si lo juzgase oportuno, hacer estensivo para los Estados Hispano Americanos, el mencionado cange, no solo á las publicaciones oficiales á que se refiere la precitada Convencion, sinó tambien á las obras Científicas, Artísticas y Literarias, dadas á estampa en las referidas Repúblicas bajo la iniciativa particular.

Art. 3.° El Poder Ejecutivo reglamentará los Negociados á que se refiere la presente Ley.

Art. 4.° Comuníquese, etc.

Sala de Sesiones de la Honorable Cámara de Representantes, en Montevideo á 29 de Setiembre de 1882.

RÜCKER.

José Luis Missaglia,
Secretario-Redactor.

INFORME

Comision de Legislacion.

Honorable Senado :

Vuestra Comision de Legislacion ha estudiado el proyecto de Ley, sancionado por la Honorable Cámara de Representantes, creando un negociado especial, en la Biblioteca Nacional, con el objeto de facilítar el nuevo servicio que imponen á aquel establecimiento, las convenciones internacionales sobre cange de publicaciones y autorizando á la vez al Poder Ejecutivo para celebrar estos pactos, relevandolo al mismo tiempo de la obligacion de dar cuenta al Poder Ejecutivo y presentarlos á su aprobacion, como lo prescribe la Constitucion y la ley de Mayo 16 de 1862.

Vuestra Comision aplaude la creacion de un negociado que bajo la direccion del ilustrado Bibliotecario, está llamado á centralizar las relaciones internacionales á que responden los convenios existentes y otros que conviene celebrar cuanto antes el Poder Ejecutivo con todos los Gobiernos Extrangeros.

Pero, si bien es cierto, que no hay sinó ventajas en la estencion que es urgente dar á estos ajustes internacionales, que sin mayor gravámen para el Erario Público, estrecharán los vínculos que ligan á la República con todas las Naciones por un cambio constante de ideas y conocimientos útiles que encierran las obras de la inteligencia, proporcionando tambien por este medio, aumentos valiosos á nuestra Biblioteca y archivos oficiales, no es menos indudable, á juicio de esta Comision, que esto no puede

realizarse de la manera propuesta por la Honorable Cámara de Representantes y que se consigna en el artículo 2.° del Proyecto de Ley.

Vuestra Comision, opina que el Poder Ejecutivo, no necesita autorizacion de Vuestra Honorable para hacer uso de facultades que le están reservadas por la Constitucion, como son las de iniciar y llevar á cabo todos cuantos ajustes internacionales considere convenientes á los intereses públicos.

Por otra parte, tampoco le es lícito á Vuestra Honorable, relevarlo de la obligacion de dar cuenta al Cuerpo Legislativo de los convenios que celebre con los Gobienos Extranjeros despues de la interpretacion que del inciso 7.° del artículo 17 de la Constitucion, ha dado la Ley de Mayo 16 de 1862.

En consecuencia de todo lo expuesto, Vuestra Comision aconseja á Vuestra Honorabilidad, la sancion del Proyecto de Ley de la Honorable Cámara de Representantes, con la modificacion que ha introducido en su artículo 2.°

Art. 2.° El Director de la Biblioteca, por intermedio del Negociado creado por el artículo anterior, procederá á efectuar el cange de publicaciones oficiales y de las obras científicas y literarias, que se impriman en la República, en cumplimiento de los convenios diplomáticos existentes y los que celebre el Poder Ejecutivo, con los Gobiernos Extranjeros, sometiéndolos al Cuerpo Legislativo para su probacion, como lo prescribe la Ley de Mayo 16 de 1862.

Montevideo, Noviembre 8 de 1882.

Gualberto Mendez—Blas Vidal
—Jacinto Figueroa.

Puesto en discusion general.

El señor Vidal—El informe de la Comision de Legislacion, señor Presidente, dice lo bastante para que los señores Senadores tengan idea de lo que se ha querido hacer, por la otra Cámara.

La Comision aplaude, como es natural, la creacion de una dependencia especial, en la Biblioteca, que centralice todo el servicio nuevo á que darán lugar las convenciones literarias existentes entre los Gobiernos Estranjeros y todas las que el Poder Ejecutivo esté dispuesto á llevar á cabo, con el objeto de enriquecer sin mayores gastos nuestra principal Biblioteca.

La única modificacion que la Comision ha introducido en el Proyecto de Ley de la Honorable Cámara de Representantes; es en el art. 2.° que ha creido decía algo, que era inútil decir; como por ejemplo, esta autorizacion dada al Poder Ejecutivo para celebrar ajustes diplomáticos, cuando el Poder Ejecutivo por la Constitucion está habilitado para hacerlo sin necesidad de autorizacion.

Por otra parte esta autorizacion parecía que le relevaba, puesto que era tan lata, de la obligacion de dar cuenta al Cuerpo Legislativo de todo lo que hiciere.

La Comision, crée que despues de la Ley de 6 de Mayo del 62 que es terminante, y que dice, de una manera clara y precisa, interpretando el inciso 7.° del artículo 17, que los contratos ó ajustes de cualquier naturaleza que sean, deben ser sometidos á la consideracion del Cuerpo Legislativo; digo que despues de esta Ley, la Comision crée que no es posible relevarlo de la obligacion de venir aquí.

La verdad es que no tiene mayor importancia, pero la Ley es terminante.

La Constitucion ha sido interpretada ya una vez, en este caso y no creo que se pueda volver á interpretarla nuevamente.

Así es que la Comision ha creido que debia modificarse este artículo en la forma que lo ha hecho.

Por otra parte tenia algunas otras irregularidades el artículo de la Cámara de Representantes. Autorizaba hacer estos convenios sujetándolos á las bases estipuladas en la Convencion Belga.

Esta convencion no se puede decir que sea una convencion á la cual se pueda adherir.

Son bases que fueron tomadas por algunos Agentes de los Gobiernos, bibliotecarios generalmente Europeos, en Bruselas; fijando algunas bases, sobre las cuales podrán ajustarse los convenios que se hiciesen entre los Gobiernos.

Pero no hay para que decir esto.

Es inútil decirlo.

Es claro que todos los convenios que se hagan, lo primero que harán es pactar el cange de publicaciones oficiales que son las únicas que los Gobiernos Europeos podrán enviar al país, porque es claro que ningun Gobierno se habia de obligar ha mandarnos todas las obras científicas y literarias que se publiquen en los Estados Europeos. —Seria un compromiso muy duro y pesado para la hacienda pública.

Ya es mucho,lo que se hace, pactar con los gobiernos extranjeros como es conveniente hacerlo, el cange, de publicaciones oficiales es de mayor importancia para la biblioteca nuestra, sabiendo que por las imprentas nacionales ó centros oficiales, de publicaciones en Europa, se hacen publicaciones importantísimas, relativas á la difusion de las letras y de la ciencia; los diarios de las instituciones científicas y literarias se hacen en las imprentas nacionales: los informes de las Cámaras, los diarios de sesiones; las obras que no se pueden costear por medio de los recursos particulares, por ser de objetos muy especiales como las relativas á la literatura antigua, lenguas orientales, en fin; todas esas que se publican por medio de los presupuestos de cada país.

Todo eso vendrá sin costo para nosotros á enriquecer nuestra biblioteca.

Por eso la Comision crée que debe alentarse y estimularse y espera que el Poder Ejecuiivo procederá á darle estension á estos convenios pero crée que no hay necesidad de redactar el artículo 2.° como vino de la otra Cámara: que basta lo que se propone por la Comision aqui, es decir; que por este negociado es que se hará este nuevo servicio en la forma que lo propone la Comision, y hasta no estaria yo lejos de suprimir la última parte (*lée*) por que apareceriamos nosotros aqui como dándole una leccion al Poder Ejecutivo.

Pero esta reforma no la propongo porque no está presente el señor Senador por Soriano, miembro tambien de la Comision y no quisiera proponer algo que no tuviera su beneplácito.

Como esto vá á tener una segunda discusion, bastará que se apruebe tal como se presenta, y en la próxima sesion haré la observacion, por si merece la aprobacion de nuestro compañero de Comision, como del Honorable Senado.

Se vota en general y es aprobado.

En discusion particular el art. 1.° es aprobado sin hacerse uso de la palabra.

En discusion el artículo 2.°

El señor Capurro—Estoy de acuerdo, señor Presidente, con la modificacion que propone la Comision de Legislacion, y me hago cargo tambien de las razones espuestas por el señor Miembro informante de la Comision, respecto al final del artículo que ha presentado, en sustitucion del de la Cámara de Representantes

En efecto, yo creo, que esta parte final, debe ser redactada de otro modo, por que la palabra «sometiéndolo» parece mas bien, que se refiere al señor Director de la Biblioteca que al Poder Ejecutivo, y además, no encuentro la necesidad de citar la Ley.

Yo propondria sustituir esta frase con la siguiente: ratificado por el Cuerpo Legislativo hablando del convenio.

El señor Vidal—Vuelvo á repetir, que como el señor Senador por Soriano, miembro de la Comision no está presente, desearía si no hay inconveniente, que el señor Senador por Montevideo, dejara su correccion, para la próxima sesion.

El señor Capurro—No hay inconveniente.

El señor Vidal—Votaremos el artículo tal como está y entonces, en la próxima sesion, veremos de que modo debemos cambiarlo, si quitando este final, ó redactándolo en la nueva forma propuesta por el señor Senador por Montevideo.

Se vota el de la Cámara de Representantes y es negativa.

Votándose el de la Comision es afirmativa igualmente el articulo 3.°

Siendo el 4.° de órden se proclama aprobado.

El señor Presidente—No habiendo mas asuntos se levanta la sesion.

Se levantó á las 2 y 35.

Leopoldo Acosta y Lara.
Taquigrafo 2.°

31ª. Sesion celebrada el 13 de Noviembre

Presidencia del señor Fernandez

Se abrió la sesion á las 2 y 25 presentes los señores Senadores Figueroa, César, Chucarro, Fariní, Castro, Carve y Bauzá.

Se lée el acta de la anterior y es aprobada.

Pasándose á la órden del dia se lée lo siguiente:

La Honorable Cámara de Representantes, en sesion de hoy, ha sancionado el siguiente:

PROYECTO DE LEY

Artículo 1.° El Poder Ejecutivo invertirá de las rentas generales, la

31ª. Sesion celebrada el 13 de Noviembre

Presidencia del señor Fernandez

Se abrió la sesion á las 2 y 25 presentes los señores Senadores Figueroa, César, Chucarro, Farini, Castro, Carve y Bauzá.

Se lée el acta de la anterior y es aprobada.

Pasándose á la órden del dia se lée lo siguiente:

La Honorable Cámara de Representantes, en sesion de hoy, ha sancionado el siguiente:

PROYECTO DE LEY

Artículo 1.º El Poder Ejecutivo invertirá de las rentas generales, la

suma de diez mil pesos anuales, con el exclusivo objeto de propagar la vacuna.

Art. 2.° El Poder Ejecutivo reglamentará la presente Ley.

Art. 3.° Comuníquese, etc.

Sala de sesiones de la Honorable Cámara de Representantes, en Montevideo á 3 de Noviembre de 1882.

BUSTAMANTE.

José Luis Missaglia,
Secretario-Redactor.

INFORME

Comision de Legislacion.

Honorable Senado:

Vuestra Comision de Legislacion entiende que el Proyecto de Ley remitido por la Honorable Cámara de Representantes, en sustitucion del que fué sancionado por V. H. sobre vacunacion y revacunacion, no



es el mismo proyecto reformado ó adicionado, sinó uno completamente nuevo, pues nada contiene del primitivo.

Opina Vuestra Comision, que sería un precedente gravísimo, que V. H. no podría fundar sinó desconociendo las prescripciones terminantes de la Constitucion, en su seccion 6.ª, el tomar en consideracion lo sancionado para la otra Cámara.

Aprobado un proyecto de Ley por una de las Cámaras, y desechado por la otra, la Cámara que lo hace no puede sustituirlo por otro completamente distinto, sinó en sesiones ordinarias, lo que no quiore decir que en el presente período, no pueda legislarse sobre la materia que ha sido objeto del Proyecto desechado; pero en el presente caso, en sesiones extraordinarias, solo al Poder Ejecutivo le es lícito volver á presentar un nuevo Proyecto de Ley á las deliberaciones del Cuerpo Legislativo.

Vuestra Comision de Legislacion crée que V. H. debe poner en conocimiento de la Honorable Cámara de Representantes estas observaciones, y que la forma de hacerlo, es la de una minuta de comunicacion como la que se permite proponer á Vuestra Superior sancion :

MINUTA DE COMUNICACION

La Cámara de Senadores que tengo el honor de presidir, me ha autorizado para dirigirme á V. H. con el propósito de manifestarle que no le es posible tomar en consideracion el Proyecto de Ley, por el cual se autoriza al Poder Ejecutivo á invertir la suma de diez mil pesos en la propagacion de la vacuna: conceptúa esta Cámara que V. H. no ha reformado ni adicionado el Proyeeto de Ley sancionado por ella, sinó que por el contrario lo ha desechado, sustituyéndolo por otro completamente nuevo.

El Senado crée que si llegara á tomarlo en consideracion en el presente período y en sesiones extraordinarias, no prestaría su debido acatamiento á las prescripciones terminantes de la Constitucion, en su seccion sexta.

Dejando así consignado lo resuelto por la Cámara que presido, me es grato saludar á V. H. con mi mayor consideracion.

Montevideo, Noviembre 8 de 1882.

Blas Vidal—Gualberto Mendez..

Puesto en discusion general.

El señor Figueroa—No estando presente el miembro informante de la Comision tócame á mi, señor Presidente, dirijir algunas palabras al Senado, relativas al asunto que está en discusion.

Poco puede agregar al informe presentado.

Las prescripciones de la constitucion, á ese respecto, son tan claras que basta leer detenidamente el artículo que trata de la materia, para comprender que no es posible que el Senado tome en consideracion, en sesiones estraordinarias, la Ley que ha venido sancionada de la Cámara de Representantes.

Por esta razon, así lo aconseja la Comision de Legislacíon.

Este procedimiento, no perjudica tampoco, á la vez que salva las doctrinas Constitucíonales, no perjudica el servicio Nacional, en razon de que la Ley votada, se limita simplemente, á que el Poder Ejecutivo pueda disponer de una cantidad, para propagar la vacuna, cuyo mandato de la Ley, no puede practicarse pronto y perentoriamente sinó poco á poco.

De consiguiente, tanto dá que se sancione ahora como de aquí á tres meses.

No es como la anterior que mandaba, en virtud de creer el Poder Ejecutivo que la vacunacion y revacunacion era importante para la salud pública.

Por estas razones, no ha trepidado la Comision en aconsejar al Honorable Senado la Minuta de Comunicacion que se ha leido.

Se pasa á votar y es aprobada en general y particular.

El señor Presidente—Como este es asunto de trámite, no necesita segunda discusion.

(*Apoyado*).

Por consiguiente, queda sancionada.

Si el Senado no tiene ningun otro asunto, se dá por terminada la sesion.

Se levantó á las 2 y 40.

Federico A. y Lara,
Taquigrafo.

Reunion del 14 de Noviembre

Reunidos en el salon de sesiones á las 2 y 35 p. m. y bajo la Presidencia del señor Fernandez, los señores Senadores, Mendez, Vizca, Figueroa, y Carve.

El señor Presidente -No habiendo número suficiente, no se puede dar lectura del acta.

Se vá á dar cuenta de los asuntos entrados.

Se dió cuenta de lo siguiente:

La Cámara de Representantes, remite con antecedentes un Proyecto de Decreto, aplazando la consideracion del Reglamento sobre colisiones en el mar, hasta la instalacion de la Alta Córte de Justicia.

A la Comision de Legislacion.

La misma Cámara pasa para su rectificacion otro Proyecto de Decreto, declarando jubilado á su portero don José Brandon

A la Comision de Legislacion.

La antedicha Cámara, comunica que ha sancionado el Proyecto de Ley que aprueba el Tratado de Extradicion de criminales celebrado con el Imperio Aleman.

Archívese.

Y no siendo para mas queda concluido el acto.

Acosta y Lara,
Taquigrafo.

Reunion del 17 de Noviembre

Reunidos en el salon de sesiones á las 2 y 20 p. m. y bajo la Presidencia del señor Figueroa los señores Senadores César, Carve, Bauzá y Montero.

El señor Presidente—No hay número para haber sesion.

Por consiguiente vá á darse cuenta.

Se dió cuenta de lo siguiente:

El Poder Ejecutivo eleva á V. H. un Proyecto de Ley autorizando á la oficina central de Marcas y Señales para la percepcion de un impuesto de 50 centesimos, como comision de los agentes oficíales de su dependencia por cada boleto definitivo de propiedad demarca ó señal de la 1.ª serie que entreguen á sus propietarios.

Pase original á la Cámara de Representantes.

El mismo Poder remite otro Proyecto reformando la enseñanza superior de la República.

A la Comision de Legislacion.

En dicho Poder pasa otro Proyecto acordando el plazo de dos años para que los no católicos puedan revalidar sus matrimonios celebrados ante sus Pastores ó cónsules.

A la Comision de Legislacion.

Y no siendo para mas queda concluido el acto.

Acosta y Lara,
Taquigrafo.

32.ª Sesion celebrada el 20 de Noviembre

Presidencia del señor Fernandez

Se abrió las 2 y 30 p. m. con asistencia de los señores Senadores Capurro, Farini, César, Vidal, Figueroa, Bauzá y Carve.

Leida y aprobada el acta de la anterior:

El señor Presidente—No habiendo asuntos de que dar cuenta—se vá á entrar á la órden del dia, poniéndose en segunda discusion general, el Proyecto de Ley de la Cámara de Representantes, sobre negociado de cambio de Publicaciones.

El señor Vidal—En la primera discusion de este asunto, hice presente al Senado las razones que había tenido la Comision, para aprobar el artículo 1.° y modificar el 2.° en la forma que lo habia presentado.

Me parece inútil volver á repetir estas razones, que por otra parte, se encuentran consignadas en el informe de la Comision.

El Honorable Senado dió acojida á las conclusiones de la Comision y votó el proyecto, con las modificaciones propuestas en el artículo 2.°

No tengo pues, nada mas que agregar—sin embargo, me voy á permitir proponer una modificacion á ese mismo artículo 2.° como lo propone la Comision—modificacion que no presenté en la primera discusion de este asunto, porque no se encontraba presente mi compañero de Comision el señor Senador por Soriano.

La modificacion consiste...

El señor Presidente—Seria bueno cuando entrasemos en la discusion particular.

El señor Vidal—Si señor, no hay inconveniente.

Aprobado en discusion general se pasa á la particular.

El señor Vidal—Propondré la modificacíon cuando lleguemos al artículo 2.°

Se pone en discusion el articulo 1.° y votado es afirmativa.

En discusion los articulos 2.° del Proyecto y de la Comision.

El señor Vidal—Es llegado el momento precisamente de hacer la modificacion que me proponia presentar al Honorabie Senado; y era, la supresion del final del artículo, es decir; que el punto final vendria despues «que los Gobiernos Estrangeros» supriméndose el resto que es como sigue: sometiéndolos al Cuerpo Legislativo por su aprobacion como lo prescribe la Ley de Mayo 16 de 1862.

Proponia esta modificacion porque me parecia que era inútil recordar al Gobierno, lo que él debe saber tan bien como nosotros, es decir; que está en la obligacion de presentar á la aprobacion del Cuerpo Legislativo el cumplimiento de esta Ley, citando todos los contratos, todos los convenios, como dice la Ley de Mayo 16 del 62, de cualquier naturaleza que sean.

Propongo esta modificacion.—Me parece que siendo una Ley tan reciente, que es imposible haber olvidado, la del 62, no hay porque recordar al Poder Ejecutivo el artículo 2.°

(Apoyado).

El señor Presidente— Como esa modificacion es hecha por un miembro de la Comision, no necesita ser apoyada.

Está en discusion.

El señor Capurro—En la última discusion que tuvo lugar en el Senado sobre la Ley que está hoy á su consideracion, se habia, señor Presidente, dejado (casi de acuerdo) de introducir en el artículo, una frase que implicase lo mismo que la Comision aconseja, en el informe, es decir; que este convenio fuera valido despues que pasara á la rectificacion del Cuerpo Legislativo.

Yo me permití entonces, proponer una modificacion, que no era de fondo, sinó de forma, porque encontraba que el articulo no era suficientemente claro.

Pero despues, meditando, señor Presidente, sobre el alcance de estas modificaciones, estoy de acuerdo con el señor Senador por Minas.

Creo que tratándose de una cuestion de tan poca importancia relativamente, cual es la de cange de obras y demás, no es el caso de venir á recordar al Poder Ejecutivo, que cumpla con las obligaciones que por la ley del año 62 tiene que llenar.

De consiguiente, yo me adhiero, señor Presidente, á la supresion que propone el señor Senador por Minas, del final del artículo.—No tengo ningun inconveniente en retirar mi mocion de entonces, para adherirme á la supresion propuesta por el señor Senador.

Sujetos á votacion los artículos segundos, el de la Cámara de Representantes y el de la Comision del Senado, resultó aprobado el último, como tambien el 3.° y siendo el 4.° de órden se proclamó sancionado y no siendo para mas el acto se levantó la sesion á las 2 y 50.

Federico A. y Lara
Taquígrafo.

33.ª Sesion celebrada el 28 de Noviembre

Presidencia del señor Fernandez

Se abrió la sesion á las 2 y 5 p. con la asistencia de los señores Senadores Chucarro, Mendez, Fariní, Vidal, Figueroa, César, Bauzá y Carve.

Leida y aprobada el acta de la anterior se dió cuenta de lo siguiente:

La Cámara de Representantes comunica que ha aprobado las modificaciones introducidas por Vuestra Honorabilidad, al Proyecto de Ley, referentes á los Consolidados de 1880.

Archívese.

La Comision de Legislacion, dictamina en el Proyecto de Decreto de la Cámara de Representantes, que declara jubilado al portero don José Brandon, y en el Proyecto de Ley de la misma, acordando el plazo de dos años, para que los no católicos puedan revalidar sus matrimonios ante sus Pastores ó Cónsules.

Repártase.

El Poder Ejecutivo, eleva á Vuestra Honorable, para que se sirva tenerlo por incluido en los asuntos de la convocatoría extraordinaria, un Proyecto y planilla esplicativa, que ha confeccionado la Junta Económico-Administrativa de la Capital, para el cobro del impuesto de iluminacion pública.

A la Cámara de Representantes.

El mismo Poder remite otro Proyecto con el mismo objeto, autorizando á ese Poder para emitir títulos de deuda al portador, denominados *Billetes del Tesoro*, por la suma que represente el déficit de los ejercicios de 1881 y 1882.

Paso á la misma Cámara.

El mismo Poder se dirige á V. H. solicitando la devolucion de los Tratados celebrados con la República del Paraguay, para ser remitidos á un nuevo estudio.

Pase original á sus efectos, á la dicha Cámara de Representantes.

El señor Carve—Veo, señor Presidente, que se dá mala direccion, por la mesa, á ese asunto sobre «Deuda del Estado,» para convertir los sueldos.

Como no es un impuesto que se vá á establecer, creo que el Honorable Senado está en su perfecto derecho, al tomarlo en consideracion, antes que la Honorable Cámara de Representantes.

Hago esta observacion por si crée el Honorable Senado que así debe hacerlo.

Si hubiera impuesto, sabido es que tiene que ir á la Cámara de Representantes.

El señor Presidente—La mesa crée que hay impuesto, desde que hay interés y amortizacion.

El señor Figueroa—En mi concepto la mesa ha dispuesto bien, porque para el servicio de esos «Bonos,» necesariamente debe crearse una renta.

El señor Carve—Está creada.

El señor Figueroa—En la creacion de impuestos ó distribucion especial de rentas; tiene la iniciativa la Cámara de Representantes.

Por consiguiente, en mi opinion, la mesa procedió bien destinándolo á dicha Cámara.

El señor Carve—Está creado ya, señor Presidente, ese impuesto: No es una cosa nueva que viene á establecerse, segun tengo entendido.

El señor Figueroa—Pero no lo sabremos hasta que no estudiemos el Proyecto.

El señor Presidente- Vá á darse lectura del Proyecto.

(Se leyó.)

El señor Carve—Creo que tengo razon.

No hay ninguna clase de impuesto y el Honorable Senado haria mal, no tomando la iniciativa, porque así parece que se desvirtuan las resoluciones de este Cuerpo, con no empezar primero.

Seria bueno, hasta para dar á la Cámara mas tiempo, á que despache otros asuntos que tiene.

Si ese impuesto está ya establecido por Ley, no veo razon para quc el Honorable Senado no pueda tomar la iniciativa.

Yo opino asi: no sé como pensaran los demás miembros de este Cuerpo.

El señor Vidal—Yo apoyo la macion hecha por el señor Senador por Rio Negro, y la creo muy fundada.

La Honorable Cámara de Representantes está ocupándose en estos momentos de las Leyes añuales, que son cuatro, del Presupuesto que está en estudio y que debe ser tomado en consideracion por ella, en un plazo breve, si es que se quieren hacer las cosas con alguna regularidad puesto que estamos á fines del año en el ejercicio actual.

Si se tiene en cuenta el trabajo, que como acabo de indicar pesa sobre la Honorable Cámara y las razones alegadas por el señor Senador de que no se trata aqui de un impuesto á crearse, para el servicio de esa Deuda sinó por el contrario de dar aplicacion á lo creado y votado ya por el Cuerpo Legislativo, no hay razon alguna que autorice el envio de ese Proyecto á la Honorable Cámara de Representantes.

La discusion puede perfecta y legalmente empeza por el Senado.

En consecuencia, apoyo la mocion hecha por el señor Senador por Rio Negro y la votaré.

El señor Figueroa—No es mi ánimo, señor Presidente, al sostener que la mesa ha hecho bien, disponiendo que pase á la Honorable Cámara de Representantes, otro, sinó respetar las prerogativas de cada uno de los Cuerpos Colegisladores del Estado y que por ellas, le corresponde á dicha Cámara la iniciativa en los impuestos.

Dicen los señores que me han precedido, que no hay impuesto nuevo. Lo hay sí.

El impuesto de derechos estraordinararios, era para amortizar solamente el déficit del 81, y no debia, segun la Ley, existir, sinó hasta tanto ese déficit no fuese amortizado.

Ahora bien, el déficit del 82 es mucho mayor que aquel.

Es preciso pues, dar á esa Ley de impuesto extraordinario una estension que no tenía, vale decir, que se impone al país, aumento en los derechos de Aduana por muchos años mas que lo que antes estaba.

El impuesto está creado para el déficit, que era calculado, segun el señor Ministro de Hacienda lo dijo aquí en este lugar, que para nosotros debe hacer fé en 700,000 $ mas ó menos.

Ahora, se nos pide que se aumente ese impuesto, hasta el servicio de una Deuda de tres millones: Vale decir, que tiene que ser aumentado por muchísimos años; por mas de veinte.

Este impuesto, ó derechos extraordinarios, se calcula que deberá dar de 350 á 400,000 $ al año.

De manera, que en dos años, prudentemente admistrado, debia estar amortizado el déficit de que nos habló el Ministro de Hacienda y para lo que se pidió ese aumento.

Pero ahora son tres millones vale decir pues, que ese impuesto vá á estár á lo menos 25 ó 30 años en el Pais.

Por consiguiente es casi un impuesto mas; sinó en los primeros años, lo será en los veinte y tantos que ván á seguir.

A mi modo de ver, compete pues la iniciativa de ese servicio y creacion de deuda, á la Cámara de Representantes.

Puede ser que el trabajo material no lo permita: es simplemente respectar las prerogativas de cada cuerpo.

El señor Vidal—Por mi parte, señor Presidente, no tengo una palabra mas que agregar.

En mi opinion se trata de una nueva aplicacion que hay que dar, á un impuesto votado yá, á esos derechos extraordinarios.

Esa aplicacion, sea por dos años, como se suponia que debia durar la amortizacion del déficit de que nos habló el señor Ministro de Hacienda de entonces, ó por 25 ó 30 años, es un mismo impuesto; no hay que crearlo.

La duracion quedará por la nueva aplicacion que se le dá y por ser mayor el déficit.

Por lo demás, ya digo que no tengo ningun argumento nuevo que hacer.

El señor César—Creo que seria conveniente se leyera la Ley que creó el impuesto de derechos adicionales extraordinaríos, porque me parece que fija el plazo de dos años de duracion, nada mas.

Esa es la duracion que debe tener ese impuesto para tal objeto: por eso es que pido que se lea, porque no tengo seguridad.

El señor Farini—Creo que es hasta tanto no se salde ese déficit.

El señor Vidal—Podriamos pasar á un cuarto de intermedio.

Así se hizo y vueltos á sala con asistencia del señor Castro.

El señor Carve—Señor Presidente: he visto efectivamente, que la Ley sancionado en este período, señala un plazo para la amortizacion de la deuda y quedó establecido que cesaria en Diciembre de este año.

Como el nuevo proyecto abraza muchos años para concluir con la deuda nueva que se vá á dar en títulos, retiro mi mocion porque es un nuevo impuesto que se vá á establecer, alargando los plazos.

El señor Presidente—Retirada la mocion del señor Senador queda subsistente la disposicion de la mesa—y no habiendo mas asunto se levanta la sesion.

Se levantó á las 2 y 35.

Acosta y Lara,
Taquígrafo.

34.ª Sesion celebrada el 30 de Noviembre

Presidencia del señor Fernandez

Se abrió la sesion á las 2 y 20 p. presentes los señores Senadores Montero, Capurro, Mendez, Young, Figueroa, César, Vidal y Bauzá.

Leida y aprobada el acta de la anterior, se dá cuenta de lo siguiente :

La Cámara de Representantes remite con antecedentes, el Proyecto de Ley de Contribucion Directa que deberá regir en el año próximo de 1883.

A la Comision de Hacienda.

Entrándose á la órden del dia se lée lo que sigue:

Poder Ejecutivo.

Montevideo, Noviembre 13 de 1882.

A la Honorable Asamblea General.

Los Decretos de 24 de Setiembre y 28 de Octubre de 1878, hoy leyes

de la República, en virtud de la soberana sancion de V. H. de 21 de Mayo de 1879, preceptuaron la manera de revalidar los matrimonios celebrados entre los no-católicos, ya residieran los cónyugues en territorio nacional ó en el extranjero.

Para estos últimos, el término acordado fué el de un año, el cual ya ha fenecido con exceso, quedando sin embargo, algunos matrimonios que quieren ampararse de los beneficios de la Ley.

Como corroboracion de lo antedicho, el Poder Ejecutivo, adjunta á Vuestra Honorabilidad, el espendientillo que se ha vertido con motivo de la peticion del señor Hein, iniciado ante nuestro Cónsul General en el Imperio Aleman.

Esas actuaciones informarán á la Honorable Asamblea General de las causas que han sido orígen de que el dicho señor Hein, no haya podido cumplir, en tiempo oportuno, con las prescripciones de la Ley.

El Poder Ejecutivo conceptúa que es altamente conveniente proveer de los medios para que tanto ese señor como otros que se hallan en paridad de circunstancias, llenando las formalidades legales, puedan revalidar sus matrimonios.

Las conveniencias que á la época de la promulgacion de esos decretos tuvo en vista el legislador,—así como razones de moral, de equidad y de órden público, aconsejan sin duda alguna, Honorable Asamblea General, dictar una resolucion conducente á ese objeto.

El Poder Ejecutivo se permite pues, proponer al estudio y sancion del Cuerpo Legislativo, el adjunto Proyecto de Ley, el cual en su concepto, basta para llenar los fines que se persiguen en este caso.

V. H. en su alta y elevada ilustracion, resolverá, sin embargo, como lo juzgue mas acertado, rogandoos, el Poder Ejecutivo deis por incluida esta gestion, entre los que son materia de las sesiones extraordinarias.

Reitera á V. H. las consideraciones de su mayor aprecio.

MAXIMO SANTOS.

C. de Castro.

Ministerio de Gobierno.

PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de Representantes, etc.

DECRETAN :

Artículo único—Acuérdase el plazo de dos años para que los no-católicos puedan revalidar sus matrimonios celebrados ante sus Pastores ó Cónsules, llenando las formalidades prescriptas por las leyes de 24 de Setiembre y 28 de Octubre de 1878.

Montevideo, Noviembre 15 de 1882.

C. de Castro.

Comision de Legislacion.

INFORME

Honorable Cámara de Senadores.

El Poder Ejecutivo se ha dirijido á la Honorable Asamblea General

con un mensaje solicitando se prorogue el plazo concedido por las Leyes anteriores, y que ya ha fenecido, para la revalidacion de los matrimonios celebrados por los no-católicos, ante los Pastores de su religion ó los Cónsules de su Nacion.

Vuestra Comision de Legislacion estudiando detenidamente ese asunto y los fundamentos en que se apoya el Ejecutivo para pedir esa próroga, crée que hay razones de moral, equidad y conveniencia pública, por las que V. E. debe acceder á la peticion del Ejecutivo, sancionando esa próroga pero crée mas del caso prorogar los efectos de la Ley de 25 de Febrero de 1880, porque en ella está mejor esplicado el objeto de esa Ley, que en el proyecto presentado por el Ejecutivo, y en consecuencia os propone el siguiente:

PROYECTO DE LEY

Artículo 1.° Prorógase por el término de dos años á contar de la fecha de la promulgacion de la presente ley, el plazo acordado por la de 25 de Febrero de 1880 para la revalidacion de los matrimonios celebrados por los no-católicos, ante los pastores de de sus respectivas creencias ó ante los Cónsules de su Nacion, en la forma que esa ley lo indica.

Art. 2.° Comuníquese, etc.

Montevideo, Noviembre 25 de 1882.

Blas Vidal—Jacinto Figueroa.

En discusion general ámbos Proyectos.

El señor Figueroa—La Comision de Legislacion, señor Presidente, no ha tenido inconveniente en aconsejar al Senado, la sancion de esa prórroga, por que en efecto, no hay ninguna [razon útil que aconseje la negativa.

Parece, que no se ha tenido bastante cuidado, para dar suficiente publicidad á la Ley dictada por la Asamblea, prorogando el plazo acordado por el Código, para la revalidacion de los matrimonios—entre los no-católicos.

Y tan me parece, que ha sido así, que el señor Cónsul en Alemania, no hace mencion de la Ley, ni aun el señor Ministro, aquí, hace mencion de esa Ley, en la cual se prorogó por dos años y apenas hacia un mes que estaba el plazo vencido, cuando el señor Ministro Aleman, se presentó al Cónsul, pidiendo esa revalidacion.

Ni uno ni otro citan esa Ley; lo que hace suponer á la Comision de Legislacion, que no se le ha dado publicidad suficiente, para que en Europa, y sobre todo, allá en el fondo de la Alemania pudiera llegar á conocimiento de los no-católicos, ese plazo ó esa próroga.

Negarse á ello, lo que resultaría, sería perjudicar intereses inocentes; es decir, á los hijos de esos hombres que se han casado y que no son responsables del olvido de sus padres, tanto mas cuanto que los contrayentes, cuando se casaron lo hicieron perfectamente con arreglo á las Leyes vigentes en aquella época, por que antes bastaba que los protestantes se casaran ante sus Cónsules ó Pastores de su religion.

Pero, en Alemania se exige, que el matrimonio civil sea con arreglo á las Leyes d l pais en que se verificó.

De modo que en Alemania mismo, se exige el matrimonio con arreglo á nuestras Leyes.

Estos matrimonios, en Alemania, son nulos; por eso todos ellos se han apresurado á revalidar sus matrimonios.

Aquí nó; aquí eran válidos puesto que se hicieron en tiempo:—pero allá no, que han de ser revalidados por las Leyes del pais.

De consiguiente, eran los hijos, que muchos de ellos son orientales, los que iban á ser perjudicados.

Ahora, para dar la preferencia á la forma que la Comision presenta, es que en aquella Ley está mejor esplicado el procedimiento.

Aquí el Gobierno dice simplemente «Acuérdase el plazo de dos años para que los no-católicos puedan revalidar sus matrimonios.»

En aquella Ley, dice quienes son las autoridades ante las cuales se deben revalidar los matrimonios.

Y habiendo una Ley que dá un plazo de dos años, parece que no hay necesidad de hacer otra, sinó estender por dos años mas el valor ó la fuerza de aquella Ley.

El señor Presidente—Se vá á votar.

El señor Vidal—Entiendo que es en general que se vá á votar.

Asi es que no hay razon ninguna para rechazar el Proyecto.

Ahora en particular sustituiremos, si el Senado quiere, un artículo por otro.

Se vota el del Poder Ejecutivo y es aprobado.

Se lée el artíulo 1.° del Proyecto del Poder Ejecutivo.

El señor Figueroa—Pidc que se sirva leer el artículo 1.° de la Ley sustitutiva.

(*Se leyó*).

El artículo 1.° restablece la Ley y esa Ley establece, ante que autoridades pueden revalidarse y entre ellos, está la de los Cónsules en el Extranjero:—que ante esos Cónsules, pueden revalidarse los matrimonios.

Con el Proyecto del Gobierno,no se sabe con precision ante quienes se han de revalidar. Parece que fuera preciso revalidarse en este país, y por la otra, pueden en Alemania revalidarse, ante nuestro Cónsul, los matrimonios contraidos en Montevideo.

Por eso, es que encuentro que la otra es mejor que esta.

Se vota si se aprueba el artículo del Proyecto del Poder Ejecutivo y es negativa.

Votándose el de la Comision es aprobado.

Siendo el 2.° de órden se proclama aprobado en 1.ª discusion.

Se continua con este otro asunto.

La Honorable Cámara de Representantes en sesion de hoy, ha sancionado el siguiente:

PROYECTO DE DECRETO

Artículo 1.° Declárase jubilado con opcion al sueldo íntegro y un 15

p.§ de aumento segun el art. 5.° y 7.° de la Ley de 5 de Mayo de 1838 al portero de esta Honorable Cámara don Jose Brandon.

Art. 2.° Inclúyase su pension en el Presupuesto especial de jubilados de la Secretaria.

Art. 3.° Comuníquese etc.

Sala de Sesiones de la Honorable Cámara de Representantes, en Montevideo á 10 de Noviembre de 1882.

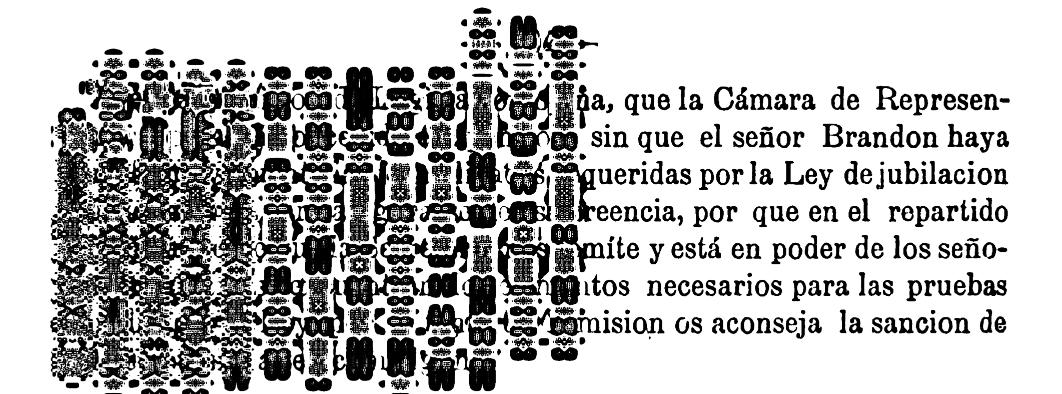
GONZALEZ RODRIGUEZ,
1er. Vice-Presidente.

José Luis Missaglia,
Secretario-Redactor

Comision de Legislacion.

Honorable Cámara de Senadores:

La Honorable Cámara de Representantes remite en revision el Proyecto de Decreto que ella ha sancionado, declarando jubilado al portero de dicha Cámara don José Brandon con el sueldo íntegro que gozaba y mas el 15 por ciento de aumento que por la Ley le corresponde como empleo amovible.



ña, que la Cámara de Represen-
sin que el señor Brandon haya
queridas por la Ley de jubilacion
reencia, por que en el repartido
míte y está en poder de los seño-
ntos necesarios para las pruebas
mision os aconseja la sancion de



Vidal—Jacinto Figueroa.

o el honor la Comision de Le-
ese informe, tócame indicar los

ó habrán tenido probablemente
idos que la Cámara de Represen-
us sesiones y entre ellos se en-

s que la Ley pide, es decir, la
servicios, con las formalidades
informes de los señores profeso-
ctivas del tiempo que en ellas ha

por tanto la Comision de Legis-
er.
on que tengo que hacer es por-

re el aumento sobre el sueldo

integro: porque como no he visto que se haya jubilado nunca nadie con ese aumento...

El señor Figueroa—La ley de jubilacion, señor Presidente, establece clara y terminantemente que los empleos amovibles tienen un beneficio de un 15 p. % sobre los no amovibles.

Si no fuera demasiado fastidioso, se podría hacer buscar la ley del año 38, pero espero que el señor Senador se dé por satisfecho con lo que digo que está apoyado con lo que dice tambien la Cámara de Representantes.

En otro tiempo este 15 % se entendia de otro modo es decir, que si un empleado tenia veinte años el 15 % se le consideraba en servicio y con eso entraba á tener mas años.

Pero de algun tiempo á esta parte se les hace el 15 % de aumento sobre el sueldo y hay muchos empleados y el señor Senador no ha tenido ocasion de fijarse cuando sancionamos el Presupuesto que todos los empleados de las Secretarias que son jubilados de ambas Cámaras y todos los oficiales mayores de Gobierno tienen hoy, cosa bastante rara, mas sueldo que cuando eran empleados activos.

Eso esta ajustado á la Ley que lo mando terminantemente los empleados amovibles tendrán el 15 % mas de pension.

La Comision de Legislacion, en vista que eso está ajustado á la Ley no tiene más que decir.

El señor Capurro—Me doy por satisfecho, señor Presidente, despues de las esplicaciones dadas por el señor miembro informante de la Comision de Legislacion.

Se vota en general y es afirmativa.

El señor Presidente—La mesa tiene que llamar ta atencion del Honorable Senado, sobre la redaccion del final de ese artículo; es hablando de la Cámara de Representantes, pero como tiene que comunicarlo el Senado al Poder Ejecutivo, no puede decir el portero de esta Cámara, sinó de la Cámara de Representantes y sería bueno alterar la redaccion.

El señor Vidal—Hay que hacer esa alteracion.

El señor Presidente—Quedando facultada la mesa.....

El señor Figueroa—Sí señor.

Se vota en particular y es afirmativa.

En discusion el 2.°

El señor Figueroa—Ahí lo mismo habría que poner de la Secretaría respectiva.

El señor Presidente—Se vá á enmendar.

Se vota y es aprobado.

El señor Presidente—Queda aprobado en 1.ª discusion y estando agotada la órden del dia se levanta la sesion.

Se levantó á las 2 y 40.

Federico A. y Lara.
Taquigrafo.

35ª. Sesion celebrada el 4 de Diciembre

Presidencia del señor Fernandez

Se abrió la sesion á las 2 y 20 p. m. con asistencia de los señores Senadores Chucarro, Mendez, Young, Figueroa, César, Vidal y Carve.

Leida y aprabada el acta de la anterior se dió cuenta de lo siguiente:

La Cámara de Representantes remite, con sus antecedentes, los Proyectos de Ley de Timbres y papel sellado que deben regir en el año próximo de 1883.

A la Comision de Hacienda.

Entrándose á la órden del dia, se pone en 2.ª discusion general el Proyecto sobre los no-católicos y es aprobado sin hacerse uso de la palabra.

En 2.ª discucion particular el articulo único del proyecto del Poder Ejecutivo se vota y es negativa.

Votandose el de la Comision es aprobado.

Se continúa con el Proyecto de Decreto concediendo jubilacion al portero José Brandon y puesto en 2.ª discusion particular se vota y es afirmativa.

Son igualmente sancionados en particular los articulos 1.° y 2.°

El señor Presidente—Quedan sancionados.

No habiendo mas asuntos de que tratar se levanta la sesion.

Se levantó á las 2 y 30.

Federico A. y Lara.
Taquigrafo.

36.ª Sesion celebrada el 6 de Diciembre

Presidencia del señor Flangini

Se abrió la sesion á las 2 y 5 p. m. con asistencia de los señores Senadores Capurro, Mendez, Farini, Fernandez, César, Vidal y Carve.

Leida y aprobada el acta de la anterior se dió cuenta de lo siguiente:

La Comision de Legislacion se espide en el Proyecto adicional á la ley de guias de tránsito de 21 de Junio de 1880, remitido por la Cámara de Representantes.

Repártase.

La de Hacienda dictamina en el Proyecto de la Cámara de Representantes, sobre papel sellado para 1883.

Repártase.

El señor Capurro—Para abreviar tiempo, señor Presidente, y gastos inútiles, creo que se podría suprimir la impresion de la Ley de papel sellado, puesto que es idéntica á la que fué sancionada el año pasado.

La Cámara de Representantes no introduce sino dos pequeñas variaciones en dos artículos; y la Comision de Hacienda, en su informe, hace las indicaciones necesarias y referencias en esos mismos artículos.

Creo, señor Presidente, que podría repartirse solamente el informe de la Comision de Hacienda, acompañándose la Ley que fué repartida por la Cámara de Representantes: ó sinó los mismos señores Senadores,

podrian consultar las Leyes que están en todas las colecciones de Leyes de los años pasados.

(Apoyados).

Se vota si se procede en ese sentido y es afirmativa.

El señor Presidente—No siendo para mas el acto, se levanta la sesion.

Se levantó á las 2 y 10.

Federico A. y Lara,
Taquigrafo.

37.ª Sesion celebrada el 9 de Diciembre

Presidencia del señor Flangini

Se proclamó abierta la sesion á las 2 y 15 p. m. con asistencia de los señores Senadores Chucarro, Figueroa, Castro, César, Vidal, Young, Carve y Fernandez.

Leida y aprobada el acta, se dió cuenta de lo siguiente:

La Cámara de Representantes remite con antecedentes el Proyecto de Ley de «Patentes de Rodados» para 1883.

A la Comision de Hacienda.

La Comision de Hacienda presenta su dictámen en el Proyecto de Ley de Timbres para 1883, venido de la Cámara de Representantes.

Repártase.

El señor Presidente—No hay mas nada de que tratar, si no hay algun señor Senador que haga uso de la palabra....

El señor Vidal—Como la «Ley de Sellos» es la misma del año pasado que ha sancionado el Senado, y esto mismo lo manifiesta la Comision de Hacienda en su informe y urge el despacho de las leyes anuales, yo, haría mocion para que tuviera lugar hoy, la primera discusion de la Ley.

Si no hubiera inconveniente por parte de los señores Senadores.

(Apoyados).

Sujeta á votacion la mocion del señor Senador por Minas; así se resolvió.
Entra el señor Montero.

La Honorable Cámara de Representantes en sesion de hoy ha sancionado el siguiente:

PROYECTO DE LEY

Artículo 1.° Las clases de papel sellado que se usará en la República en el año 1882, serán las que determinan la escala y prescripciones que se establecen á continuacion.

ESCALAS

OBLIGACIONES			VALOR DE SELLOS	
CLASES	PESOS	Á PESOS	DENTRO DE SEIS MESES	POR MAS DE SEIS MESES
1.ª de mas de	25	100	0,10	0,10
2.ª " " "	100	250	0,25	0,25
3.ª " " "	250	500	0,50	0,50
4.ª " " "	500	750	0,75	0,75
5.ª " " "	750	1.000	1,00	1,50
6.ª " " "	1.000	1.500	1,50	2,25
7.ª " " "	1.500	2.000	2,00	3,00
8.ª " " "	2.000	2.500	2,50	3,75
9.ª " " "	2.500	3.000	3,00	4,50
10.ª " " "	3.000	3.500	3,50	5,25
11.ª " " "	3.500	4.000	4,00	6,00
12.ª " " "	4.000	4.500	4,50	6,75
13.ª " " "	4.500	5.000	5,00	7,50
14.ª " " "	5.000	6.000	6,00	9,00
15.ª " " "	6.000	8.000	8,00	12,00
16.ª " " "	8.000	10.000	10,00	15,00
17.ª " " "	10.000	12.500	12,50	18,75
18.ª " " "	12.500	14.000	15,00	22,50
19.ª " " "	15.000	20.000	20,00	30,00
20.ª " " "	20.000	25.000	25,00	37,50
21.ª " " "	25.000	30.000	30,00	45,00

De 30,000 $ para arriba se usarán ó agregarán inutilizados los sellos correspondientes al valor del contrato ú obligacion, debiendo despues de la primero foja, en el caso de usarse, poner los de mayor valor aunque sea de diferente escala, con el fin de completar con el menor número posible de sellos su monto, haciéndose el cómputo á razon de uno por mil, si el término de la obligacion no escediese de seis meses y de uno y medio si escediese de él; las fracciones que pasen de 500, se tomarán por millar entero. Las obligaciones y contratos que no tengan plazo ó sea éste indetermido se regirán para los que escedan de seis meses, con escepcion de las sesiones, ventas ó enagenaciones que se regirán por la primera.

Instrumentos públicos y privados, testimonios y certificados

Art. 2.° La primera foja de las cópias de los contratos públicos, las obligaciones, cartas de pago, hijuelas, cualquier contrato privado, así como la prórroga de cualquier otra obligacion, con escepcion de la renovacion ó prórroga de hipotecas, se escribirán en el papel sellado que corresponda, con arreglo á la escala precedente, esceptuándose los contratos de compra-venta que deban reducirse á escritura pública, en cuyo caso pueden escribirse en papel comun, que deberá reponerse con el sello correspondiente, siempre que se presente en juicio, antes del otorgamiento de la escritura pública.

Art. 3.° La primera foja y siguientes de los inventarios y particiones judiciales de bienes testamentarios de cualquier clase que sean, se escribirán en el papel de veinte y cinco centésimos.

En todos los casos, las copias de las hijuelas se escribirán en el papel sellado que corresponda, con arreglo á la cantidad de cada una y con sujecion á lo que determina la escala en el artículo 1.°

Las notas ú oficios que pasen los Juzgados á las demás oficinas públicas y los informes de las oficinas espedidos por órden de los Juzgados á solicitud de partes, lo serán en un sello de veinte y cinco centésimos por cada foja de que proveerá el interesado.

Art. 4.° Corresponde el sello de cincuenta centésimos á cada foja de protocolos en que los Escribanos estiendan las escrituras matrices y á los documentos que se protocolicen, que no estuvieren estendidos en papel sellado, á cada foja de los registros de ventas, hipotecas, embargos é interdiciones, sociedades y poderes de comercio, á los certificados que expidan los escribanos y demás oficiales y empleados públicos, á los testimonios de chancelacion de hipotecas, á las liquidaciones de créditos, divisiones y subdivisiones que espida la Contaduria General, á las cópias de partidas de nacimientos, bautismos, casamientos y defunciones anteriores á la ley de Registro Civil.

Art. 5.° Corresponde el sello de un peso á cada foja de las cópias de protestas y protestos, y de las partidas de nacimientos, casamientos y defunciones, con arreglo á la Ley de Registro Civil, á las sustituciones de poderes, testamentos ó carátula de testamentos cerrado, así como á las prórogas de hipotecas, á las de los contratos y documentos que no espresen cantidad.

Tambien corresponde el sello de un peso á la primera foja de los testimonios de actas de conciliacion de los Jueces de Paz, cuando no espresen cantidad, pues si la espresasen, el testimonio se espedirá en el sello que corresponda á la cantidad fijada en la demanda.

Art. 6.° Corresponde el sello de cuatro pesos á la primera foja de poderes especiales, cuando no espresen cantidad, pues espresándola, se estenderá en el sello que corresponda. Los testimonios de poder general llevarán en la primera foja un sello de ocho pesos y las fojas subsiguientes de unos y otros llevarán el sello de un peso, pero cuando los especiales espresen cantidad, las fojas subsiguientes serán de veinticinco centésimos.

Actuaciones

Art. 7.° Corresponde el sello de veinte y cinco centésimos á cada foja de demanda, peticion, escrito, traduccion, inventario, tasaciones, arbi-

traje, cartas, cuentas, anotaciones á continuacion de los títulos sobre cualquier contrata y demas documentos que se presenten en juicio ó ante cualquier autoridad ú oficina del Estado, las actuaciones que entre ellas se practiquen y los testimonios y copias que de todo ello espidan los Escribanos y demás oficiales públicos; á cada foja de las subsiguientes á la primera de los contratos, testimonios ó cópias en que se hubiere usado el sello correspondiente, y á las legalizaciones y licencias de rol.

Contratos

Art. 8.° Corresponde el sello de diez centésimos á los contratos privados sobre trabajos personales y de aprendizaje, á los contratos relativos al servicio y cuidado de menores, ya sean entregados por sus padres ó por el Juez competente; y á las copias de esos contratos que espidan los Escribanos; á las fojas subsiguientes de los contratos á que corresponda el mismo sello.

Art. 9.° Pagarán el sello de un peso por cada foja, los contratos sobre construccion de obra, cualquiera que sea el precio de esta.

Art. 10. En los contratos en que se estipule asignaciones ó pagos mensuales ó anuales, durante algun tiempo, se graduará el sello correspondiente por la mitad del importe total de las mensualidades ó anualidades durante el término del contrato, entendiéndose que se adoptará para estos la primera escala de las señaladas en el artículo 1.°

Art. 11. En los contratos ú obligaeiones en que se haga relacion á una cantidad que no sea el valor real de la cosa, no se tomará en cuenta la espresada cantidad, sinó el valor estimativo de la obligacion ú objeto del contrato.

Peticiones, privilegios y diplomas

Art. 12. Corresponde el sello de 50 centésimos á las licencias acordadas para el ejercicio de una industria, profesion, arte ú oficio.

Art. 13. Corresponde el sello de un peso á las cédulas de inválidos y viudas de empleados civiles y militares. De dos pesos á las de pensionistas y jubilados.

Art. 14. Corresponde el sello de cuatro pesos á toda denuncia de tierras públicas, cuya área no alcance á una legua cuadrada, si el área del terreno pasare de una legua cuadrada, la denuncia deberá estenderse en un sello de quince pesos.

Art. 15. Corresponde el sello de ocho pesos á las licencias anuales para cazar, entendiéndose por licencias anuales las que se expidan segun el artículo 730 del Código Rural vijente, para la estacion en que la caza es permitida.

Art. 16. Corresponde el sello de quince pesos á los diplomas espedidos por cualquier autoridad del Estado.

Art. 17. Corresponde el sello de veinte pesos á la primera foja de las peticiones que envuelvan privilegio, presentadas á las Cámaras Legislativas, Poder Ejecutivo y Juntas Económico-Administrativas.

Art. 18. Corresponde el sello de treinta pesos á la primera foja de toda peticion de privilejio con garantía del Estado; á toda peticion para aceptar empleo, pension ó condecoracion de Gobierno extranjero, para instalacion de teatros, circos y otros espectáculos públicos á expedirse por las autoridades Departamentales, á los testimonios de concesiones otorgadas por el Gobierno á particulares, ó sociedades de cualquier clase que sean, si fuese indeterminada la cantidad y no estuviesen comprendidas en las que expresan los artículos siguientes:

Sellos Especiales

Art. 19. Corresponde de cien pesos á toda concesion de privilejio exclusivo para un tèrmino que no exceda de diez años en favor de una empresa particular.

De doscientos pesos, á toda concesion de privilejio exclusivo por un término mayor de diez años sin esceder de veinte.

De trescientos pesos á toda concesion de privilegio exclusivo por un término mayor de veinte años.

De mil pesos á toda concesion de privilegio exclusivo con garantía del Estado.

Art. 20. Cuando el privilejio recaiga sobre cantidades determinadas, el sello se regulará por el valor que represente, con arreglo á la primera escala; si la cantidad escediese al sello especial, respectivamente se agregarán tantos sellos cuantos correspondan á la cantidad, de conformidad al artículo 1.°

Art. 21. Los sellos especiales á que se refieren los articulos anteriores se pagarán aun cuando el privilejio concedido se estipule en los contratos y estatutos de compañia ó sociedades anónimas.

Despacho de Aduana

Art. 22. Corresponde el sello de diez centésimos á las fojas subsiguientes á la primera en los manifiestos de carga de los buques que hagan el comercio de cabotaje.

Art. 23. Corresponde el sello de cincuenta centésimos á las guias permisos ó pólizas para el despacho de los efectos de Aduana y Receptorias de la República, á la primera foja de uno de los ejemplares de los manifiestos de carga de los buques de cabotaje, á las solicitudes para abrir y cerrar registro de los mismos.

Los permisos de despacho solo serán aceptados y tendrán curso por la Contaduria de Aduana, cuando se refieran á artículos de un solo depósito.

Art. 24. Corresponde el sello de un peso á las patentes de Sanidad para los buques que hagan el comercio de cabotaje.

Art. 25. Corresponde el sello de cuatro pesos á las Cartas de Sanidad para buques de ultramar; á la primera foja de manifiesto de descarga de buques que no pasen de cien toneladas, no siendo de cabotaje, á las solicitudes para abrir y cerrar registros de los mismos.

Art. 26. Corresponde el sello de ocho pesos á cada foja de guia de referencia que lleven los buques despachados con carga, á la primera foja de manifiesto de descarga de los buques que no siendo de cabotaje, pasen de cien toneladas, sin esceder de doscientas, á las solicitudes para abrir y cerrar rejistro de los mismos.

Art. 27. Corresponde el sello de quince pesos, á la primera foja del manifiesto de descarga de los buques, que pasen de doscientas toneladas y no escedan de quinientas, no siendo de cabotaje; y á las solicitudes para abrir y cerrar rejistro de los mismos.

Art. 28. Corresponde el sello de 20 pesos á la primera foja del manifiesto de descarga de los buques que pasen de quinientas toneladas y á las solicitudes para abrir y cerrar registro de los mismos.

Art. 29. Los sellos relativos á los papeles de buques de que trata este artículo y los anteriores, solo serán pagados una vez á la entrada al primer puerto de la República en que haga operaciones el buque y una vez á la salida usando en los demás puertos á donde pase, los sellos siguientes:

De cincuenta centésimos los buques que no pasen de cien toneladas.

De un peso los de mas de cien á doscientas toneladas.

De dos pesos los de mas de doscientas á quinientas toneladas.

De cuatro pesos los que tengan mas de quinientas toneladas.

Disposiciones Generales

Art. 30. Esceptúase del sello á los recibos estendidos á continuacion de los documentos otorgados ya con el sello correspondiente.

Art. 31. Ninguna autoridad ó empleado público admitirá ni dará curso á ninguna solicitud, obligacion, documento ó escrito que no esté estendido en papel correspondiente; ó que tuviera escrítas mas líneas de las que expresa el artículo 34, segun las prescripciones de esta Ley.

Los actuarios, llevarán un libro de cargo y data en que se anotarán por el órden las planillas que se formen, á efecto de verificar el papel sellado y derechos de firmas que se adeuden.

A los procuradores ó interesados que no abonen dentro de tercero dia el papel sellado á reponer, ó derecho de firmas, segun planilla, no se les recibirá escritos en las causas en que esos derechos se adeuden, mientras no los satisfagan, sin que por eso se paralice el juicio.

Con el objeto de comprobarlo, los actuarios pasarán mensualmente á los respectivos jueces una relacion de los procuradores ó interesados que se encuentren en mora de pago de papel sellado y derecho de firmas.

Igual relacion pasarán, de los que hasta el dia en que empieze á rejir esta ley, estén en ese caso, procediéndose á la cobranza con arreglo á las disposiciones vijentes.

El Poder Ejecutivo cometerá á los procuradores fiscales la inspeccion de papel sellado y derecho de firmas, á fin de verificar cada mes, los registros de los actuarios, tanto en la Capital como en el Interior con el objeto de que la Ley se haga efectiva.

Art. 32. En los espedientes ó juegos de espedientes archivados, demorados ó paralizados por cualquier causa, no se les dará trámite ni se espedirá testimonio á las partes deudoras de papel sellado en dichos espedientes, sin que préviamente se repongan los sellos que correspondan.

Art. 33. No podrá tramitar para resolucion alguna, ningun espediente sin que préviamente se manden reponer los sellos que aun no lo hubieran

sido, ni elevarse autos al Superior por recurso alguno, en que no se hubieren repuesto por quien corresponda.

Art. 34. En toda solicitud ó escrito que se presente en las Oficinas del Estado, se pondrá la nota de «corresponde» rubricando quien deba dilijenciar el asunto y no podrán escribirse mas de veinte y cinco líneas en cada pájina, dentro de las márjenes señalados, bajo pena de no ser admitidos.

Art. 35. Los interesados que otorguen, admítan ó presenten documentos en papel sellado de menos valor que el que corresponda, ó en papel comun, debiendo ser sellado, pagarán una multa equivalente al dos por ciento del valor á que se refiera la obligacion ó contrato, y si no espresára cantidad pagarán veinte veces el precio del papel que debió emplearse; y á mas en uno y otro caso, el sello que le corresponda, llevando el papel sellado que se reponga, la nota á que se refiere, el artículo 38 y un sello que se denominará de multa.

Art. 36. Los Escribanos y empleados públicos que incurran en la falta á que se refiere el artículo anterior, pagarán por la primera vez, una multa equivalente al cuádruplo del valor del sello, por la segunda el decúplo, y por la tercera incurrirán en là pérdida del oficio ó empleo.

Art. 37. Podrá reponerse el sello á cualquier contrato, acto ú obligacion privados, estendidos en papel comun, no teniendo enmienda en la fecha ó plazo, siempre que se presenten en la oficina del ramo en el término de treinta dias de firmado en el Departamento de la Capital y de dos meses si fuera firmado en los demás Departamentos, haciéndose constar en el documento que en el paraje donde fué firmado, no habia el sello correspondiente.

Art. 38. Los documentos públicos ó privados otorgados fuera de la República, para tener efecto en ella, deberán ser timbrados en cualquier época antes de su ejecucion, con la estampilla correspondiente á su valor y plazo, debiendo ser presentados al efecto en la oficina, la cual tomará nota y colocará su sello inutilizará el timbre, con la fecha en que fuera timbrado.

Sin este requisito ningun funcionario público dará curso al documento que se presente, y, si lo hiciere, incurrirá en la pena establecida en el artículo 36.

Art. 39. Cuando se suscitare duda sobre la clase de papel sellado que corresponda á un acto ó documento verificado ó por verificar, el Juez lo decidirá inapelablemente, con audiencia verbal ó escrita del Ministerio Fiscal.

Toca en todos los casos á este mismo Ministerio velar por el cumplimiento de todas las prescripciones de esta Ley, pudiendo de oficio solicitar de los Jueces todas las resoluciones tendentes á asegurar su observancia.

Art. 40. Estarán excentos del sello los informes que las autoridades del Estado soliciten de oficio para mayor seguridad de las rentas y otros fines administrativos, y que no interesen á las partes: cuando haya interés particular ó se trate de informes solicitados por las partes, no se podrá estenderlos sinó en el sello correspondiente, presentado por el interesado.

Quedan igualmente escentas de sello, las solicitudes de los militares y pensionistas por sueldos ó pensiones y las actuaciones para obtener carta de pobreza.

Art. 41. En el primer mes del año, podrá cambiarse el papel sellado del año anterior, de que no se hubiera hecho uso.

Art. 42. El sello que dentro del año se inutilice sin haber servido á las partes y que no contenga la firma, podrá cambiarse por otro de igual clase y valor, abonando cinco centésimos por sello cuando no esceda el valor de cinco pesos, y diez centésimos, cuando pase de aquel valor.

El sello podrá cambiarse cuando se presente íntegro á la Oficina, contando en tal caso el Oficial encargado del despacho el sello por el márjen y devolviendo al interesado la parte escrita.

Art. 43. En todo documento ó escrito que se estienda en papel sellado, deberá consignarse la fecha de su otorgamiento. A los que así no lo verificaren, les será devuelto el documento ó escrito.

Art. 44. Quedan derogadas todas las Leyes y disposiciones vigentes que se opongan á esta Ley.

Art. 45. El Poder Ejecutivo reglamentará la presente Ley.

Art. 46. Comuniquese, etc.

Sala de Sesiones de la Honorable Cámara de Representantes en Montevideo á 30 de Noviembre de 1882.

BUSTAMANTE,
Presidente.

José Luis Missaglia,
Secretario-Redactor.

Comision de Hacienda.

INFORME

Honorable Senado :

El Proyecto de Ley de Papel sellado, sancionado por la Honorable Cámara de Representantes es idéntico al que fué votado anteriormente para el ejercicio del corriente año, menos las siguientes variaciones:

1.° En el artículo 31 se suprime el párrafo siguiente: «ni los Escribanos de actuacion, ni los demas empleados de oficinas públicas, podrán actuar ni diligenciar peticion alguna en papel comun, debiendo en todos casos, exigirse al interesado, los sellos necesarios para el proveido, notificaciones y demás diligencias que deban formar parte en el proceso, esceptúandose en las pruebas, inventarios y sentencias, y en las causas criminales de oficio, que se repondrá en la planilla de costas.

2.° En el artículo 32 se agrega: que no *se le dará tramitacion á* los espedientes ó juegos de espedientes archivados ó paralizados sin que previamente se repongan los sellos que correspondan.

Con ambas alteraciones, se halla de su parte de acuerdo la Comision de Hacienda, por las razones que dará *in voce* durante la discusion, y en esa virtud aconseja á V. H. la sancion del Proyecto de Ley remitido por la otra Cámara sin alteracion alguna.

Dios guarde á V. E. muchos años.

Montevideo, Diciembre 6 de 1882.

Miguel César—J. A. Capurro—José P. Farini.

El señor Figueroa—Voy á hacer mocion, señor Presidente, para que se suprima la lectura de esta Ley por las razones que voy á esplicar.

La importancia de ella está en la discusion particular, por que aprobarla en general, no importa, mas que decir que la Cámara quiere ocuparse de ella, y como necesariamente tenemos el deber de ocuparnos de esta Ley. No hay para que leerla toda·

La importancia está; en leer artículo por artículo lo que vendrá en la discusion particular.

Si los señores Senadores quisieran apoyarme ganariamos tiempo.

Hago mocion para que se suprima la lectura en la discusion general.

(Apoyados).

El señor Presidente—Una vez que la mocion ha sido unánimente apoyada—parece innecesario votarla—y se pone en discusion general la Ley.

Puesta en discusion general, resultó afirmativa, como tambien en la particular los artículos 1.° al 30 inclusive.

En discusion particular los artículos 31 el del Proyecto y el de la Comision.

El señor Vidal—La Comision no lo pide—vino así de la otra Cámara.

La Comision está de acuerdo con estas supresiones que ha tenido lugar en la Cámara de Representantes.

Por mi parte, yo estoy tambien de acuerdo y voy á votar el artículo como vino de la otra Cámara.

Se vota el artículo con la supresion y es aprobado como lo fueron tambien los subsiguientes, y siendo el último de órden y no habiendo mas asuntos de que tratar, se levanta la sesion.

Se levantó á las 2 y 50.

Federico A. y Lara,
Taquígrafo.

38.ª Sesion celebrada el 11 de Diciembre

Presidencia del señor Flangini

Se abrió la sesion á las 2 y 20 p. m., presentes los señores Senadores Chucarro, Capurro, Farini, Young, Figueroa, Fernandez, César, Vidal, Castro, Bauzá, Mendez y Carve.

Se lée el acta de la anterior y es aprobada.

Pasándose á la órden del dia y empezada la lectura de la Ley de papel sellado.

El señor Figueroa—Hago mocion para que se suprima la lectura, en general, de la Ley y se vote si pasamos á la discusion particular, por las mismas razones en que me fundé en la sesion anterior.

(Apoyados.)

Se vota y asi se resuelve.

Puesta en 2.ª discusion general es aprobado sin hacerse uso de la palabra.

En discusion particular el art. 1.º

El señor Capurro—Creo conveniente hacer notar que la ley que está en discusion es idéntica á la que fué sancionada el año pasado, la vigente ahora, con la única alteracion que se indica en el informe presentado por la Comision de Hacienda, en el artículo 31 y en el artículo 32.

Cuando llegue el caso, tendré el honor de hacer observar al Honorable Senado en que consisten estas variaciones.

De consiguiente creo inútil hacer observaciones en los artículos que se ván leyendo, que son iguales á los que se sancionaron el año pasado.

Se vota el artículo y es aprobado.

Son igualmente aprobados y sin hacerse uso de la palabra los artículos 2.° al 45.° inclusive.

El señor Presidente—Queda sancionada la Ley de papel sellado.

Se continúa con este otro asunto:

La H. Cámara de Representantes en sesion de hoy, ha sancionado el siguiente:

PROYECTO DE LEY

Artículo 1.° Todo comprador de certificados impresos, de que habla la Ley de 21 de Junio de 1880, está obligado á probar ante el Agente Departamental que los espenda, su condicion de propietario rural, con certificado del Teniente Alcalde del distrito de su residencia, que le será expedido gratis.

Art. 2.° Los propietarios rurales que en el plazo designado por el artículo 6.° de la indicada Ley, no concurran á munirse de las libretas talonarias que necesitan para sus transacciones, incurrirán en una multa de diez pesos, aplicables á las mejoras que preceptúa el artículo 7.° de la misma.

Art. 3.° Comuníquese, etc.

Sala de Sesiones de la H. Cámara de Representantes, en Montevideo á 18 de Octubre de 1882.

BUSTAMANTE.

José Luis Missaglia,
Secretario Redactor.

Comision de Legislacion.

INFORME

Honorable Cámara de Senadores:

La Comision de Legislacion viene á someter á vuestra consideracion sus opiniones sobre el Proyecto de Ley venido de la Cámara de Representantes, adicional á la Ley de 21 de Junio de 1880, sobre guías de tránsito de frutos del país.

Por el Proyecto remitido, se establecen las siguientes adiciones: 1.° que todo comprador de los certificados talonarios, de que trata la citada Ley, debe probar préviamente ante el Agente encargado de espender los certificados, su calidad de propietario rural, con un certificado del Teniente Alcalde. 2.° Una multa de 10 $ á todo propietario rural que en el plazo establecido en el artículo 6.° de la Ley no se haya munido de los certificados talonarios que necesiten para sus transacciones.

La Comision de Legislacion, despues del estudio detenido que esas reformas le han merecido, si bien está conforme con la idea principal de ese proyecto, cual es la de que no se espidan certificados á quien no sea propietario rural, no lo está con la disposicion del art. 2.° que impone una multa de 10 $ al propietario que no se haya munido de los certificados que necesite para sus transacciones por las razones que pasa á manifestar.

La esperiencia ha demostrado que los certificados talonarios vendidos indistintamente á cualquiera que los solicite,en algunos casos, no solo no serán una garantía perfecta de la legalidad de las transacciones que ellos

acreditan, sinó que por el contrario, ellos pueden servir para encubrir muchos fraudes, salvando de toda responsabilidad al acopiador de frutos de campaña que la mayor parte de las veces es el principal culpable en los casos de abigeato, por que desde el momento que la responsabilidad del comprador está salvada presentando el certificado talonario que por el art. 3.° de la ley, es la única prueba de la legalidad de la compra, se comprende bien la facilidad con que puede el conductor de frutos robados, burlar la vigilancia de la autoridad, haciendo compras por un tercero desconocido, certificados talonarios con que justificar la legal adquisicion de los frutos que conduce.

Vuestra Comision juzga que es buena y útil la reforma propuesta por la Cámara de Representantes pero crée que debe ampliarse el modo de probar la condicion de propietario rural, y de un modo en su opinion mas eficaz que el certificado del Teniente Alcalde, cual es la boleta de la Contribucion Directa.

Pero si bien la Comision ertá enteramente conforme con que se dicten todas las medidas de precaucion que se crean necesarias para que la Ley no sea burlada con peligro para los intereses honestos de que se trata de tutelar—al dictarla ella crée que es igualmente importante y necesario que la Ley no contenga disposiciones que puedan convertirse en una escandalosa esplotacion por parte de los encargados de hacerla cumplir, y en esas condiciones está la multa impuesta por el art. 2.° del proyecto que nos ocupa.

La Comision se permite hacer sensible su opinion con un ejemplo de los muchos casos que pueden ocurrir, y en los que, por la malevolente interpretacion de ese artículo, puede obligarse á pagar la multa de 10 $ á muchos infelices pequeños propietarios de campaña, á quienes seguramente no alcanza el espíritu de esta Ley, de Junio de 1880.—El habitante de la campaña, que es dueño de una carreta con seis bueyes, es indudablemente propietario rural. Si ese individuo no piensa vender en el año su propiedad, no necesita certificados y por lo tanto no está obligado á abandonar el trabajo con que gana su sustento cotidiano para ir á la Capital del Derpatamento en busca de ellos; pero como por el artículo 2.° del Proyecto en estudio, *todo propietario rural* que en el plazo de dos meses no concurra á munirse de certificados talonarios, incurre en la pena de la multa, el propietario de la carreta y sus bueyes que no ha sacado certificado por que no los necesita, que el espíritu de la Ley, será obligado á pagar la fuerte multa de 10 $.

Por el caso propuesto, comprenderá el Honorable Senado cuan gra-

voso puede venir á ser el artículo aludido á la parte menos acomodada de los habitantes de la campaña, y es por estas razones que aconseja su supresion.

Es de opinion tambien la Comision informante de sustituir ese artículo por otro, ampliando el art. 9.° de la Ley de 1880 en armonía con el art. 1.° de la presente y esplicará su razon en la discusion.

Por todo lo espuesto la Comision de Legislacion os aconseja la sancion del proyecto en la forma siguiente:

PROYECTO DE LEY

Artículo 1.° Todo comprador de certificados impresos de que habla la Ley de 21 de Junio de 1880, está obligado á probar ante el Agente Departamental que los espenda, su condicion de propietario rural, con el boleto de la Contribucion Directa que se presentará en el acto ó en su defecto con un certificado del Teniente Alcalde del distrito de su residencia, que le será expedido gratis.

Art. 2.° En las transferencias autorizadas por el art. 9.° de la Ley antes citada, los Tenientes Alcaldes, además de las constancias requeridas por ese artículo pondrán la de constancia de ser propietario rural su nuevo dueño y la transaccion para que vá á servir el certificado trasferido.

Blas Vidal—Jacinto Figueroa—
Gualberto Mendez

Puestos en discusion general.

El señor Figueroa—El asunto que nos ocupa, señor Presidente, es bas-

tante árduo y de algo dificil resolucion; no por que el sea muy profundo científicamente, sinó por que es de una naturaleza puramente práctica.

En general, cuando se trata de legislar encontramos donde tomar nuestras ideas, sea en las legislaciones de los paises estrangeros, sea en los autores que han escrito sobre la materia.

Pero en materia rural que es especialísima en nuestro país, y que apenas tenemos la República Argentina que es similar á nosotros, en ese ramo, no hay absolutamente nada donde podamos comparar ni estudiar la que se nos presenta.

No tenemos pues para guiarnos y proceder con acierto, mas que el conocimiento práctico de la materia rural, aquellos que han podido practicar, ó las noticias que nos dán los hombres prácticos.

Esto ya es de suyo, bastante difícil, por que muchas veces el juicio puede turbarse por el interés que lo lleva al estanciero ó al hombre práctico, en la disposicion de una Ley que favorece á unos ó perjudica á otros.

Por estas razones he dicho que era materia difícil, y es por esto, señor Presidente, que desde que tenemos Código Rural, se está reformando con frecuencia, por que vamos (permítaseme decirlo) tanteando, experimentando á ver si las Leyes serán buenas, por eso es preciso reformarlas, cuando la experiencia demuestra que son perjudiciales

Desgraciadamente, se ha hecho abuso de eso, y se está reformando el Código con tanta frecuencia, que yo, á no ser por que estamos en sesiones extraordinarias; habria propuesto una Ley, para que se deje el tiempo de cinco, seis ó mas años, en que la experiencia demuestre que los inconvenientes de la Ley son mayores que las ventajas.

Porque hoy por que tenemos noticias que la ley es inconveniente, ó porque personas de cierta influencia dicen que es mala, inmediatamente se trata de reformarla, y se reforma.

Es preciso pues, que esta materia mas que ninguna otra, pase por el crisol del tiempo.

Pero en el caso que nos ocupa no sucede así:—la práctica inmedíatamente ha demostrado los inconvenientes que tiene la venta de los certificados talonarios, á cualquiera que los solicíte, como lo ha citado la Comision en un ejemplo.

Vá una persona, compra uno ó más cuadernos de certificados talonarios y se le venden.

Posible es que un acopiador que tiene frutos cuya procedencia no podria justificar, mande, aunque sea con un peon, á Mercedes, á comprar

una libreta de certificados talonarios, le pone al pié el nombre que ha dado en Mercedes, y con eso está cubierta la responsabilidad.

Viene el Comisario, revisa, y encuentra que están mal habidos, y le dice, señor yo no los he habido mal; aquí está el certificado con que la autoridad dice que es la única prueba de la propiedad.

Por el momento, no podría ejercerse sobre él ninguna presion por que él tiene su documento.

La única prueba de la legalidad de la transaccion, es el certificado talonario, que se dá en la Capital de los Departamentos.

Esto, ha demostrado la práctica que ha sucedido muchas veces.

Por consiguiente, hay conveniencia en que se pruebe que el que compra es propietario, por que hay responsabilidad.

Por estas razones, la Comision aconseja al Honorable Senado se sirva acoger esa Ley y sancionarla con las reformas que ella propone.

Como estas reformas son de la discusion particular, es en ella que haré notar las razones que ha tenido la Comision para proponerlas.

Se vota si se aprueba y es afirmativa.

En particular el artículo 1.° del Proyecto y el propuesto por la Comision.

El señor Figueroa —En la discusion general espliqué al Senado las razones de conveniencia que habia para adoptar el sistema de la prueba de ser propietario rural, el que comprase los certificados.

Ahora la Comision propone la variacion de decir que se justificará la condicion de propietario rural con el certificado, con la boleta de la Contribucion Directa.

Hay conveniencia, señor Presidente, en que se faciliten siempre, en la campaña, muy particularmente, todas esas transacciones y todos esos pasos que hay que dar cerca de las autoridades, porque además de ser ellos de suyo difíciles, lo son mas al que tiene que abandonar su casa por uno ó mas dias y hay conveniencia en que se evite siempre mortificar y perjudicar á individuos que tienen que hacer frente á los impuestos y contribuciones del Estado.

Un Teniente Alcade tiene una porcion de atribuciones y entre ellas, la de hacer las notificaciones.

Si un estanciero, por ejemplo, ha dispuesto ir mañana á Mercedes vá hoy á buscar al Teniente Alcalde para que le dé el certificado y no lo encuentra porque está en una notificacion.

No puede ir mañana.

Vuelve pasado, y está en un embargo; y así perderá tres ó cuatro ó mas dias solamente en buscar al Teniente Alcalde.

Es comun que hay Tenientes Alcaldes que no tienen ni tinta ni pluma, y eso, cuando tengan casa.

Por consiguiente, teniendo, como tiene todo propietario rural un certificado fehaciente como es la boleta de la Contribucion Directa:—lo que se quiere probar es que si se venden cueros, vacas, cerda, lana, es por que tiene vacas, cueros, lana etc y con el certificado de la Contribucion Directa está probado con mucha mas eficacia, que lo que puede hacer un Teniente Alcalde que, puede muchas veces obedeciendo á influencias personales dar un certificado falso.

Por eso crée la Comision que es mucho mas eficaz la boleta de la Contribucion Directa, que el certificado, y es mas fácil para el propietario.

Por otra parte, hay estanciero, por ejemplo, propietario de muchos miles de pesos ¿necesita hacerse justificar que es dueño de su casa por un Teniente Alcalde que no está en su casa muchas veces, cuando tiene un documento público fehaciente de que él ha pagado?

Si no fuera propietario de vacas, no pagaría la Contribucion Directa.

Por consiguiente, es mas eficaz y mas fácil que lo justifique con la Contribucion Directa.

No obstante, ha adoptado tambien la idea de la Cámara de Representantes del certificado, por que podría haber algunos pequeños propietarios, que tengan necesidad de hacer una transaccion y por la cantidad de su capital no estén obligados á pagar Contribucion Directa.

Esos, serán los menos ó cási ninguno.

Pero para que no pueda suceder ningun caso, la Comision ha adoptado tambien la idea de la Cámara de Representantes.

Creo que el Honorable Senado, con lo que acabo de decir, se convencerá de la conveniencia de esa reforma.

Se vota si se aprueba el artículo del Proyecto y es negativa.

Votándose el de la Comision es aprobado.

Se lée el artículo 2.° del Proyecto.

El señor Figueroa—No hay artículo sustitutivo.

Podría votarse á ver si se rechaza.

El señor Presidente—Por el informe de la Comision este artículo lo rechaza.

El señor Figueroa—No es sustitutivo sinó aditivo.

El señor Presidente—Sin embargo, como el Reglamento manda, hay que poner en discusion los dos.

El señor Figueroa—Es lo mismo.

Se lée el de la Comision y puestos en discusion ambos artículos.

El señor Figueroa—Voy á demostrar 1.º la conveniencia de rechazar el artículo propuesto por lo Cámara de Representantes y despues esplicaré el porqué la Comision propone ese otro artículo, que rigurosamente no es sustitutivo del que pide se rechace, sinó, que es uno aditivo, como consecuencia del primero.

La Comision ha puesto un ejemplo, con el cual se habrá aclarado perfectamente la idea, á los señores Senadores.

La Ley vá muy lejos, al exigir, á todo propietario rural, certificados talonarios para sus transacciones.

De manera que todo aquel que no piensa hacer una transaccion, no tiene necesidad de perder dos, tres ó mas dias para ir á la Capital, no toma certificados talonarios.

Vienen á verlo y le preguntan ¿porqué no ha tomado certificados talonarios?—y dice: Señor, por que no pensaba vender.

Pero no dice eso la Ley.

La Ley dice: «todo propietario rural.»

De manera que el que sea propietario rural de una tropilla de caballos y no la quiera vender ese año, tiene que pagar no solo los dos reales, por que eso es lo menos pagar el certificado talonario pero tiene que abandonar su casa ir á Mercedes perder uno ó dos dias y pagar dos pesos de fonda. Y eso que parece pequeño ¿puede serlo para un hombre que gana un peso por día, que pierde el peso que gana y gasta un peso de fonda?

Por consiguiente, crée la Comision, que es exagerado el llevar tan allá ese sistema de multas, mucho mas, cuando no hay razon para esa multa.

El certificado talonario es necesario para los estancieros ó para los que tienen que comerciar en frut os,por que si no tienen certicados talonarios, no pueden hacer transacciones.

Ahí está penado yá.

El que no tenga certificados talonarios, no puede hacer transacciones.

Por consiguiente, son dos penas las que se imponen.

Primera, que no puede hacer transacciones y segunda, se le impone 10 pesos por un olvido de dos reales.

No vé la Comision la razon ni la justicia de eso.

Como he dicho, el primer interesado en tener certificados talonarios, es el vendedor de frutos.

No hay para que castigarlo, por que no tenga certificado porque ya está castigado:—no puede vender en todo el año.

Repito, no ha encontrado la Comision, y yo que soy el miembro informante, razon ninguna que me esplique el porqué de ese artículo.

Algo mas, antes de entrar en una reforma tan radical en esa Ley, rogué al señor Representante, autor de ella en la Cámara de Representantes me concediese una entrevista, para ponernos de acuerdo á fin de no producir una reforma inconveniente que trajera conflictos entre los Poderes, y no pudo esplicarme la razon de esa Ley sinó en la necesidad que tenía el Estado de tener un padron de todos los contribuyentes.

Pero obligando á todos á sacar certificados, se tiene de los que han sacado pero no de los que no han sacado.

De manera, que si se impone una multa de 10 $ á todo pobre habitante de la campaña, que no esté en el padron por que el Gobierno quiere tener un padron, por eso impone una fuerte multa de 10 $.

No hay razon tampoco.

El señor Iriarte Borda se convenció de la inconveniencia de la multa y pidió que si podíamos darle algun rigor á los certificados dados por los Tenientes Alcaldes, él estaba conforme en aceptar en su Cámara esta reforma.

Por estas razones, no ha trepidado la Comision en pedir se elimine ese artículo de multa y lo ha sustituido por otro.

La Ley de certificados talonarios autoriza transferir, autorizacion que viene á quedar derogada de hecho, desde que no haya ningun propietario rural que no esté obligado á tomar certificados.

La Ley de Guias autoriza que se transfieran.

Un propietario que tiene veinte, puede transferir una á su vecino que ese dia no tiene:—disposicion muy buena que facilita mucho las transacciones.

Puede suceder que un estanciero se le acabaron ayer los certificados y se le proporcione vender.

En la campaña el vender es una cuestion del momento.

El que puede vender hoy no vende mañana y si no tiene certificados se encontrará con que no puede hacer su transaccion.

Ha previsto perfectamente la Ley permitiendo que un vecino le transfiera.

Pero viene ese artículo á quedar derogado.

Si á ese artículo, me dice el señor Borda, se le pudiera dar mayor vigor para evitar los fraudes sería aceptado; y es así que lo ha reformado la

Comision proponiendo que al certificar las transferencias los Tenientes Alcaldes certifiquen primero que el que vá á recibir el certificado es tambien propietario rural y segundo, el conocimiento de la transaccion que se vá á hacer, es decir, certificar que ese certificado lo ha transferido don Fulano de Tal á don Fulano de Tal que es propietario, para comprar tantas arrobas de lana ó para vender tantas vacas ó tantas ovejas.

Estas son las razones en que se ha fundado la Comision, para proponer esa modificacion que espera que la encontrará ajustada á la razon y el Honorable Senado le prestará su apoyo.

Se vota el artículo del Proyecto y es negativa.

Votándose el de la Comision es aprobado.

Se proclama aprobado en primera discusion.

El señor Presidente - No siendo para mas la sesion, queda levantada.

Se levantó á las 3 y 20.

Federico A. y Lara.
Taquigrafo.

39.ª Sesion celebrada el 13 de Diciembre

Presidencia del señor Flangini

Se abrió la sesion á las 2 y 40 p. m., presentes los señores Senadores Fernandez, César, Carve, Bauzá, Capurro, Farini, Young, Vidal, Figueroa, Vizca, y Castro.

Aprobada el acta de la anterior, se dá cuenta de lo siguiente:

La Cámara de Representantes dice que ha aprobado las variaciones introducidas por V. H. al Proyecto de Ley que prohibe los juegos de suerte, azar, de fortuna ó en que intervenga envite.

Archívese.

Pasándose á la órden del dia se lée y es puesto en segunda discusion general el Proyecto de Ley relativo á Guias de tránsito.

El señor Figueroa—La unánime aprobacion, que el Senado se ha servido dar á la opinion de la Comision de Legislacion en la sesion anterior, releva á esta de dar explicaciones nuevas, sobre la materia y fatigar y alargar un asunto sobre el cual no hay mas observacion que hacer.

Por consiguiente, no será extraño el silencio de la Comision.

Una ligera observacion se hará, pero siendo de detalle, se hará en la discusion particular.

Se vota y es aprobado.

En particular el artículo 1.° del Proyecto y el de la Comision.

El señor Vidal—Un señor Senador me observa, que la palabra planilla, que es mas comunmente usada que lleva precisamente el documento espedido por la oficina de Contribucion Directa, sería mas propia, mas conocida que el de boleta, que indudablemente se conoce menos, por que el que lo usemos nosotros aquí no es castellano, aunque tenga carta de naturalizacion entre nosotros.

Así es que no hay inconveniente y yo me permitiría proponer sustituir la palabra boleta por la palabra planilla.

Si mis Honorables colegas consienten....

El señor Presidente—Cuando llegue la ocasion.

El señor Vidal—Es la ocasion precisamente.

El señor Presidente—No, estamos en el artículo de la Cámara de Representantes.

El señor Vidal—Muy bien.

Se vota el artículo del Proyecto y es negativa.

Se lée el propuesto por la Comision.

El señor Presidente—Aquí viene la observacion.

El señor Vidal—Ahora cuadra mi observacion precisamente:—la planilla de la Contribucion Directa.

El señor Presidente—¿El señor Senador renueva su mocion?

El señor Vidal—Propongo que se ponga en discusion con la modificacion propuesta por mi.

(Apoyados).

Se vota con la modificacion y es afirmativa.

En discusion el art. 2.º del proyecto y el propuesto por la Comision.

El señor Figueroa—Aquí hay una redundancia, señor Presidente, está dos veces repetida la palabra «constancia.»

Convendría para mejor redaccion suprimirla la segunda vez, y poner «la de ser propietario rural, y determinará la transaccion para que vá á servir el certificado referido.»

Supongo que los señores Senadores apoyarán la mocion que no es mas que de simple redaccion, para mayor claridad.

(Apoyados).

Se vota el articulo de la Cámara de Representantes y es negativa.

Se vota el de la Comision con la supresion propuesta y es aprobado.

Se proclama aprobado en 1.ª discusion.

La Honorable Cámara de Representantes en sesion de hoy ha sancionado el siguiente:

PROYECTO DE LEY

Art. 1.° Las clases de timbres volantes para efectos de comercio y recibos por ventas al contado ó á plazo, que se usarán en la República en el año 1883, serán las que correspondan segun la escala y prescripciones que se determinan á continuacion:

Para documentos de comercio

OBLIGACIONES			VALOR DEL TIMBRE	
CLASES	PESOS	Á PESOS	DERECHO DE SEIS MESES	POR MAS DE SEIS MESES
1.ª de mas de	5	15	0,02	0,02
2.ª " " "	15	100	0,10	0,10
3.ª " " "	100	250	0,25	0,25
4.ª " " "	250	500	0,50	0,50
5.ª " " "	500	750	0,75	0,75
6.ª " " "	750	1.000	1,00	1,50
7.ª " " "	1.000	1.500	1,50	2,25
8.ª " " "	1.500	2.000	2,00	3,00
9.ª " " "	2.000	2.500	2,50	3,75
10.ª " " "	2.500	3.000	3,00	4,50
11.ª " " "	3.000	3.500	3,50	5,25
12.ª " " "	3.500	4.000	4,00	6,00
13.ª " " "	4.000	4.500	4,50	6,75
14.ª " " "	4.500	5.000	5,00	7,50
15.ª " " "	5.000	6.000	6,00	9,00
16.ª " " "	6.000	8.000	8,00	12,00
17.ª " " "	8.000	10.000	10,00	15,00
18.ª " " "	10.000	12.500	12,50	18,75
19.ª " " "	12.500	15.000	15,00	22,50
20.ª " " "	15.000	20.000	20,00	30,00
21.ª " " "	20.000	25.000	25,00	37,50
22.ª " " "	25.000	30.000	30,00	45,00

De 30,000 pesos para arriba se usarán timbres en número equivalente al valor de la operacion, haciendo el computo á razon de uno por mil si el término del documento no escediese de seis meses, y de uno y medio si escediese de él; las fracciones que pasen de quinientos pesos se tomarán por millar entero.

Las obligaciones que no tengan plazo ó sea este indeterminado, se regirán por la segunda escala.

Art. 2.° Toda carta órden ó de crédito, vale, pagaré, letra, conforme prórogas de cualquier obligacion, letras de cambios, para dentro ó fuera del país, recibos, contratos de fletamentos y las acciones de sociedades anónimas espedidas desde la fecha de la presente Ley cuyos documentos no estén comprendidos en la Ley de Papel Sellado, llevarán el timbre que les corresponde con arreglo á la escala del artículo 1.°

Esceptúanse de lo dispuesto en este artículo las letras sobre plazas de la Confederacion Argentina, á menos de diez dias vista, y las que en iguales condiciones, se girende dichas plazas sobre puntos de la República que solo pagarán una cuarta parte de lo que próporcionalmente establece la escala anterior.

Art. 3.° Las pólizas de seguros estendidas en la República, pagarán un timbre proporcional con arreglo á la escala siguiente:

De pesos	100	á	1000	$	0.10
De mas de	1000	«	2000	«	0.20
	2000	«	3000	«	0.30
	3000	«	4000	«	0.40
	4000	«	5000	«	0.50
	5000	«	10000	«	1.00
	10000	«	15000	«	1.50
	15000	«	20000	«	2.00

Y así sucesivamente en igual proporcion.

Art. 4.° Todos los documentos comprendidos en esta Ley, que se en-

tiendan con el timbre de...... correspondiente, llevarán espresada antes de la firma esa circunstancia en esa forma : Contiene el timbre de......

Art. 5.° A los recibos estendidos á continuacion de los documentos otorgados ya con el timbre correspondiente, no es imponible timbre.

Art. 6.° En los recibos que se estiendan por cantidades pagas á cuenta de compras realizadas sobre frutos del país, se aplicará el timbre correspondiente á la cantidad de la operacion.

Art. 7.° Los recibos duplicados estendidos en el territorio de la República, no serán admitidos en juicio á menos que el interesado solicite timbrarlos con arreglo á la escala del artículo 1.° abonado el importe del timbre y mas la multa que corresponde por esta Ley.

Los duplicados estendidos en el extranjero para hacerse valer en juicio deberán ser timbrados pero no incurrirán en multa.

Art. 8.° Los cheques por giros en cuenta corriente llevarán el timbre de dos centésimos hasta la cantidad de 5,000 pesos y de cinco centésimos sobre cualquier suma que esceda de aquella.

Art. 9.° El original de los conocimientos de importacion ó exportacion y la transferencia de mercaderías, llevarán un timbre de cincuenta centésimos.

Art. 10. Toda letra de cambio, vale, pagaré, cartas órdenes y cualquier clase de documentos otorgados fuera de la República, para tener efecto en ella, pagarán el impuesto que respectivamente les corresponda segun esta Ley, y con arreglo á la escala del artículo 1.° al tiempo de su aceptacion y antes de endosarlo ó pagarlo ó de hacer uso de los dichos documentos en juicio ó fuera de él.

Art. 11. Los boletos de compra venta estendidos por corredores, llevarán el timbre de cinco centésimos, cualquiera que sea la importancia de la operacion.

Art. 12. Los timbres adhesivos que se coloquen en los documentos de que se trata en los artículos anteriores, deberán inutilizarse, cruzando el timbre con la fecha, firma del que los otorgue ó acepte además de la fecha y firma del documento, quedando así repetida una y otra.

Art. 13. Si á algun establecimiento ó firma se le prueba que ha espedido en plaza cualquier clase de documento ó remitido libranzas en cualquier forma que sea sobre el estrangero sin el timbre que le corresponda, sus Administradores ó Gerentes serán considerados como defraudadores de las rentas fiscales y compelidos ante el Juzgado de Paz respectivo, para la exhibicion de sus libros, obligándoseles por vía de apremio al

pago de la renta que se defraudó y á mas al de las multas que impone el artículo siguiente:

Art. 14. Los que otorguen documentos de comercio, y efectúen ventas al contado ó á plazo, ó expidan recibo con timbre de menos valor que el que le corresponda ó en papel comun pagarán una multa que será para el revisador, equivalente al 5 p.§ del valor á que se refiere la obligacion ó contrato y á diez veces el precio del timbre que hubiese debido emplearse que será para el Fisco. En caso de demanda abonará además los gastos del Juzgado y honorarios del procurador.

Art. 15. Los Administradores de sellos y patentes y los oficiales encargados del despacho de esas oficinas, pondrán una nota en los documentos motivo de la multa de que trata el artículo anterior, espresando la cantidad de timbres que se repone é inutilizando estos con la fecha y firma.

Art. 16. Ninguna autoridad ó empleado público admitirá ni dará curso á obligacion, acto ó documento alguno que no esté con el timbre correspondiente y con las formalidades que esta Ley prescribe, y los Escribanos públicos no podrán entender en ellos, sin que esa omision haya sido purgada.

Art. 17. Los escribanos y oficiales públicos, que falten á lo dispuesto en el artículo anterior, pagarán por la primera vez una multa equivalente al cuádruplo del valor del timbre, por la segunda vez el décuplo y por la tercera incurrirán en la pérdida del oficio ó empleo.

Art. 18. Cuando se susciten dudas sobre la clase de timbres que correspondan á un acto ó documento espedido ó por espedir, el señor Juez de Hacienda ante quien deberá presentarse la parte interesada lo decidirá inapelablemente con audiencia verbal ó escrita del Ministerio Fiscal.

Art. 19 Para los recibos de alquileres se usará el timbre con arreglo á la escala y prescripciones que se establecen á continuacion:

Valor de 5 $ á 10 $ timbres de 0.05 cts.

De	mas	de	10 $	á	25 $	timbres	de	0.10	cts.
»	»	»	25 »	»	50 »	»	»	0.15	»
»	»	»	50 »	»	100 »	»	»	0.25	»
»	»	»	100 »	»	200 »	»	»	0.40	»
»	»	»	200 »	»	500 »	»	»	0.80	»
»	»	»	500 »	»	1000 »	»	»	1.00	»
»	»	»	1000 »	»	1500 »	»	»	1.50	»
»	»	»	1500 »	»	2000 »	»	»	2.00	»

El timbre adhesivo para los recibos que estiendan los propietarios de casas, apoderados ó comisionados, deberá ser cclocado en la misma forma que la designada para los documentos de comercio.

Art. 20. Todo dueño de propiedad raíz, urbana ó rural que extienda, ó en cuyo nombre se dé por persona autorizada un recibo ó recibos de alquiler sin el timbre correspondiente y en la forma designada, incurrirá en las mismas penas que establece el artículo 14.

Art. 21. Mientras no pase á otro poseedor, la propiedad que devengó el alquiler, ella responde siempre al timbre y multas respectivas, las que se harán efectivas á peticion del Procurador Fiscal ó Teniente Alcalde mas inmedíato, por via de apremio ante el Juzgado de Paz de la seccion.

Art. 22. En las demandas por cobro de alquileres y arrendamientos, no se admitirá como prueba los recibos estendidos sin el timbre correspondiente con arreglo á la Ley.

Art. 23. Toda persona á quien se pruebe que ha usado un mismo timbre por segunda vez, quedará sujeta á las penas que establecen las leyes para los delitos de falsificacion.

Art. 24. Las multas á que se refieren los artículos 14 y 20 se verificarán por revisadores que nombrará el Poder Ejecutivo pudiendo este asignarles como compensacion el valor íntegro de la multa.

No podrá imponerse multa alguna sin intervencion de la Oficina Recaudadora.

Art. 25. El Poder Ejecutivo reglamentará la presente Ley.

Art. 26. Comuníquese, etc.

Sala de Sesiones de la Honorable Cámara de Representantes, en Montevideo á 30 de Noviembre de 1882.

BUSTAMANTE.

José Luis Missaglia,
Secretario Redactor.

Al empezarse la lectura del Proyecto de Ley de Timbres.

El señor Figueroa—Las mismas razones que me indujeron á pedir al Senado, la supresion de la lectura de la Ley de patentes, me hacen pedir la supresion de esta.

La discusion general tiene por objeto aceptar ó rechazar y el Senado no puede rechazar en general esta Ley.

Las observaciones cabrán en la discusion particular.

Por consiguiente, hago mocion para que la mesa ponga simplemente á votacion, si se ha de pasar á la discusion particular en este asunto, porque es largo y vamos á perder tiempo innecesariamente.

Apoyados.

Se vota si se aprueba en general, y es afirmativa.

El señor Presidente—¿Querría el Senado pasar un momento á cuarto intermedio?

Se suspende la sesion.

Vueltos á sala.

El señor Presidente—Antes de continuar la órden del dia se vá á dar cuenta de un asunto despachado por la Comision de Hacienda.

Se dió cuenta de lo siguiente:

Lo Comision de Hacienda dictamina en el Proyecto de Ley sobre Patentes de Rodados para 1883, remitido por la Cámara de Representantes.

Repártase.

El señor Capurro—Está el proyecto en discusion general?

El señor Presidente Vá á leerse en discusion particular. Fué aprobado en discusion general.

El señor Capurro—Creia que se habia suprimido únicamente en discusion general la lectura del proyecto, pero que se iba á tratar en general del mismo.

El señor Presidente—Se votó en general y fué aprobado.

Ahora vá á entrar en discusion particular.

El señor Capurro—Yo creo que sería conveniente dar lectura del informe de la Comision de Hacienda antes de entrar á la discusion particular.

El señor Presidente—Se vá á leér primero la ley y despues el informe.

El señor Capurro—Pero la lectura de toda la ley ha sido suprimida en la discusion general.

Antes de entrar á discutir artículo por artículo, conviene que el Senado se imponga del informe.

El señor Figueroa—Pero es de la discusion general la lectura del informe.

Por consiguiente el señor Senador entonces debía haber hecho sus observaciones.

Ahora lo que le toca que hacer, es en cada artículo producir las observaciones que en su informe haya hecho.

El señor Presidente—Por eso decía la mesa que ha sido sancionado en general.

El señor Capurro—Encuentro algo improcedente que se pase á votar la ley sin haber dado lectura del informe de la Comision.—No creo que sea conveniente aunque se haya suprimido la lectura de una ley, creo que debía darse lectura cuando menos del informe para hacer notar cuales son las observaciones, cuales las ideas de la Comision, para que el Senado antes de entrar á la discusion particular, esté impuesto de ciertos detalles particularidades que se van á tomar en consideracion.

El señor Presidente—Se leerá el informe despues del artículo primero.

El señor Figueroa—El informe de la Comision ha sido repartido, y por lo tanto todos los señores Senadores lo habrán leido y se habrán dado cuenta de las observaciones y fundamentos de esas observaciones.

Sobre todo, seria preciso reabrir la discusion porque el señor Senador debió hacer esas observaciones á tiempo; cuando yo hice mi mocion.

Cuando el señor Presidente puso á votacion mi mocion, que fué que se pasase á la discusion particular, el señor Senador no dijo nada entonces; sin duda no comprenderia.

El señor Capurro—El que se haya repartido el informe no impide, señor Presidente, ni nunca ha obstado á que se lea en el Senado.

Si la Comision no puede explicar cuales son las ideas que ha tenido para proponer algunas reformas en el Proyecto, repito, que el Senado no puede formarse una idea general del mismo.

De consiguiente, yo pediria, si hay necesidad que se reconsidere la resolucion para leer el informe de la Comision.

Hago mocion en ese sentido.

(Apoyados.)

El señor Figueroa—Yo apoyo la mocion.—No hay objeto en contrariar.

El señor Presidente—Se vá á votar si se reabre la discusion.

El señor Figueroa—Hago mocion para que se lea el informe, no para que se reabra la discusion.

El señor Presidente—Si el Senado quiere evitarse sancionar la mocion

la mesa vá á mandar leer el artículo 1.° y despues el informe de la Comision.

El señor Capurro—No veo que ese procedimiento sea muy acertado, señor Presidente.

El informe debe leerse antes de leer el artículo.

El señor Presidente—La mesa lamenta que esa observacion se hiciera en tiempo oportuno por que el señor Senador votó aprobando la mocion del señor Senador por Soriano.

El señor Capurro—El señor Presidente, me permitirá esplicar por qué voté.

Yo creia que se trataba de la supresion de la lectura del Proyecto en general.

Yo me proponía á nombre de la Comision decir dos palabras para esplicar cuales eran las ideas de la Comision.

No se me ha dado tiempo ó tal vez he comprendido mal el objeto de la mocion del señor Senador por Soriano.

Por eso es que he votado, creyendo que votaba únicamente por la supresion de la lectura en general del Proyecto.

Se vota si se lee el informe de la Comision y es afirmativa.

Se lée lo siguiente:

INFORME

Comision de Hacienda.

Honorable Senado:

La Comision de Hacienda ha estudiado detenidamente el Proyecto de Ley de Timbres, remitido por la Honorable Cámara de Representan-

tes, en el cual se han introducido la siguientes modificaciones sobre la que rige al presente:

1.° En la primera planilla correspondiente al valor de los timbres, se impone uno nuevo de dos centésimos á los recibos por cantidades comprendidas entre cinco y quince pesos.

2.° Por el artículo 6.° se proyecta hacer pagar el timbre de un peso por cada mil á los recibos provisorios que se estienden por compra de frutos del País.

3.° En el artículo 14 se establece que la multa equivalente al 5 p.§ del valor á que se refieren las obligaciones ó contratos, será para los revisadores.

4.° Se introduce tambien un nuevo artículo en el núm. 24, por el cual el Poder Ejecutivo, estará autorizado para nombrar los revisadores que juzgue conveniente, adjudicándoles las multas que perciban.

A excepcion de la modificacion introducida en el articulo 6.°, la Comision de Hacienda, se halla conforme con el Proyecto que se trata por las razones que dará *in voce* oportunamente, y respecto á la que se refiere el artículo 6.° propone otra nueva redaccion que modifica el valor del timbre, en el sentido de hacerlo menos gravoso para los contribuyentes, ya sea por tratarse de sumas cuantiosas y de una produccion importante del país, ya sea por que dichos frutos están gravados con Contribucion Directa y derechos de exportacion que fueron aumentados recientemente por la Ley de adicionales, y sobrellevar además otro impuesto en los timbres que corresponden á las letras que se giran por el importe de los mismos, y que dan motivo á un nuevo aumento de venta para el Estado.

Con la única modificacion apuntada, la Comision de Hacienda propone á V. H.

Montevideo, Diciembre 7 de 1882.

J. A. Capurro—José P. Farini—Miguel César.

Art. 6.° En los recibos que se estiendan por cantidades pagas á cuenta de compras realizadas sobre frutos del pais, se aplicará el timbre de cincuenta centésimos hasta la cantidad de 10.000, y de esta suma para arriba será de un peso.

Capurro—José P. Farini—Miguel César.

El señor Capurro—Como se vé, señor Presidente, la Comision no ha introducido ninguna modificacion al Proyecto sancionado el año pasado porque no ha encontrado nada que observar; y se ha concretado únicamente á estudiar las modificaciones que ha introducido la Honorable Cámara de Representantes.

Ellas son cuatro.

En tres de ellas no hay observacion ninguna que oponer por que se trata de pequeñas modificaciones, de muy poca importancia.

Pero en el artículo 6.° ha encontrado la Comision de Hacienda algo que objetar y á su juicio no es conveniente en un todo.

En la discusion particular se estenderá mayormente el miembro que tiene el honor de hablar en nombre de la Comision de Hacienda, sobre los perjuicios que irogará al comercio y á la industria ganadera el artí culo 6.° sancionado por la Honorable Cámara de Representantes.

Ahora que el Honorable Senado ha tenido una idea general de las modificaciones que propone la Comision, no tengo nada mas que explicar.

El señor Presidente—La mesa ha suspendido por deferencia la lectura del artículo 1.° que habria sido necesario hacerla antes que el señor Senador hiciera uso de la palabra, que era despues de su lectura que ha debido tomarla.

Pero en fin, ha pasado así.

El señor Capurro—Agradezco á la mesa esa deferencia.

Se lée y es puesto en discusion particular el artículo 1.°

El señor Capurro—En este artículo señor Presidente, hay una pequeña modificacion sobre la Ley vigente y es, que se impone un timbre á los recibos de 5 á 15 $, cosa que no se exigía por la Ley sancionada, el año pasado.

Pero como este timbre de dos centésimos, y en vista de que la Ley debe ser general para todos, y tratarse de una cantidad mínima, la Comision de Hacienda no ha querido insistir sobre el rechazo de esta pequeña modificacion.

La Comision de Hacienda cumple con hacer esta observacion al Honorable Senado.

Se vota si se aprueba el artículo y es afirmativa.

En discusion el artículo 2.°

El señor Capurro—Creo inútil, señor Presidente, tomar la palabra cuando se trate de artículos que no han sido modificados por la Comision.

Por consiguiente, el Honorable Senado, no estrañará el silencio de la Comision en este ú otros casos análogos.

Se vota y es aprobado.

Lo son igualmente sin hacerse uso de la palabra los artículos 3.°, 4.° y 5.°

En discusion el 6.°

El señor Capurro—Este es el artículo, señor Presidente, que ha merecido de parte de la Comision la observacion que acaba de leerse en el informe.

A juicio de la Comision, el timbre que se quiere imponer por el Pro-

yecto de la Cámara de Representantes es escesivo, puesto que se trata, en primer lugar, de cantidades cuantiosísimas en algunos casos.

Por ejemplo, en lanas y demás frutos, hay barracas aquí en Montevideo que trabajan por millones de pesos sin exagerar.

Conozco una barraca sola, que trabaja por mas de 500,000 arrobas de lana que importa mas de dos millones de pesos como capital primitivo empleado en la compra de aquellas.

Si se impone un timbre de un peso por cada mil pesos, el Honorable Senado verá cuán escesivo sería este impuesto.

Debe tenerse presente tambien, que los frutos, de que se trata, pagan Contribucion Directa, y derecho de exportacion en las Aduanas de la República, derecho que ha sido aumentado en la Ley de adicionales provisorios, sancionada este año.

Además, los capitales pagan timbres sobre las letras que se giran por valor de esos frutos.

Solamente, el impuesto de uno por mil, que se quiere imponer por este timbre, es de muchísima importancia.

La Comision ha conferenciado á este respecto con el señor Ministro de Hacienda

El señor Ministro ha expresado que está de acuerdo con la Comision, respecto á la exageracion de este impuesto.

De consiguiente, la Comision propone otro artículo sustitutivo, en que viene á ser mucho menos gravoso el timbre y que está mas ó menos en las condiciones de lo que se paga actualmente, puesto que propone la Comision, que el timbre será de 50 centésimos hasta 10,000 $, y de 10,000 pesos para arriba, cualquiera que sea la suma, el timbre nunca pasará de un peso, lo que importa una rebaja de mucha consideracion.

Ha creido deber aumentar algo sobre el timbre usado el año pasado.

Pero, si se tiene en cuenta, que un peso, sobre cantidades de miles y miles de pesos no puede hacer una gran diferiencia para el comprador ó vendedor, crée la Comision, que el Honorable Senado puede aprobar este artículo sin gran perjuicio para los vendedores de frutos.

El señor Carve—Señor Presidente, no acompañaré yo al impuesto con mi voto, por que lo creo injusto.

En cantidad que se ván á entregar á cuenta de esas mismas cantidades que despues vienen á pagar otro timbre imponerle otro, quiere decir que son dos impuestos cuando esos recibos ván á llenarse con el completo.

Si la Comision ha visto que es un impuesto imperfecto que grava al pueblo, ¿porqué razon no lo ha suprimido?

Esta es mi opinion.

He estado callado, señor Presidente, en todos estos impuestos por que no he querido tomar la palabra para no encontrarme solo.

Pero en este caso, señor Presidente, estamos gravando completamente al pueblo en todo.

Creo que sobre ese punto debia haber sido mas moderada la Comision para espedirse, porque no por que el año pasado haya pagado, este año tambien se tenga la obligacion de pagar.

Si se vé que es un impuesto gravoso para el pueblo, que no lo puede soportar ¿para qué se establece?

Estas son las consideraciones que me hacen votar en contra, por que son dos impuestos primero, por el recibo provisorio y despues por el completo de la cantidad que debe pagarse por saldo de esos mismos frutos

Aunque es insignificante, es mucho, señor Presidente, para el pueblo que está sufriendo mucho. Y no es tan insignificante, por que de 10.000 $ para arriba es un peso y donde se pagan millones, importa mucho.

El señor Capurro—Yo creo que el señor Senador no ha comprendido bien la mente de la Comision.

De 10.000 $ para arriba, nunca variará de un peso.

El señor Carve—Sí, pero es un peso.

El señor Capurro—Es decir, que por grande que sea la cantidad, nunca será mayor de un peso el timbre.

Se ha aumentado, señor Presidente, de dos reales y medio el timbre, sobre la Ley actual.

La Comision no crée que este timbre sea gravoso, en las condiciones que lo propone.

En las condiciones del Proyecto de la Honorable Cámara de Representantes es realmente gravoso:—por eso es que la Comision lo ha modificado y no es de poca importancia la modificacion.

Suponga el señor Senador, que se trate de una cantidad de 100.000 $.

Por el Proyecto de la Cámara de Representantes se tendria que pagar 100 $ de timbre y por el Proyecto del Senado 1 $.—Es decir que hay una diferencia enorme de 1 $ á 99 $.

Y en escala mayor, es aun mas grande la diferiencia del timbre propuesto por la Comision de Hacienda y proyectado por la Honorable Cámara de Representantes.

De consiguiente, yo creo que la Comision no se ha escedido; que ha defendido en este caso los derechos y la conveniencia del público, teniendo tambien en cuenta las del Estado que tiene que hacer frente á muchos compromisos.

porque en algunos casos en que se
es un timbre insignificante.
operacion, porque creo que el se-
na equivocacion.
mbres.

por valor de 100.000 $ en lanas ó
mpra-venta y segun vá entregan-
ta de su contrato y entonces solo

cuenta centésimos; si se hace por

s timbre.
cinco ó seis mil pesos, dá un tim-

crée el señor Senador.

tificacion.
enador.
nil pesos para arriba, si la canti-
mil pesos, tiene que tomar otro

rovisorias que están en giro sobre
le poner trabas.
querido hacer objecion, pero es
esos, un timbre; es ridículo.
ido y mucho mas, cuando no estaba
un timbre de dos centésimos, es
ue no tiene mas que esos cinco pe-

, quiero que conste que en este

on fundada en este asunto, deseo
s recibos, por cantidades dadas á

r á cuenta no finaliza la operacion
provisorio, yo estoy conforme con
computen las cantidades que se ha-
entarse la cantidad que debe pagar

toda operacion de comercio, en la República, por la Ley que estamos sancionando, ó sinó, declarar el Senado, que hace una excepcion en uno de los ramos de industria de la República, que los frutos del país no pagan timbre, y que solo pagan un timbre de un peso, como máximun sobre cualquier cantidad que se entregue á Cuenta.

Entiendo que es burlar la Ley que estamos sancionando, que desde que el Senado y la Cámara de Representantes sancionan que toda operacion de comercio pague tal timbre, nadie puede exhimirse de él, sin una Ley que lo exhima especialmente.

Estoy conforme en que se pague un timbre de un peso, cinco reales ó de dos reales en cada recibo provisorio, pero que el recibo final se someta á la Ley, que pague como los demás ó que se dé una Ley diciendo que los frutos del país no pagan timbre.

El señor Fernandez—La Ley misma ya lo clasifica:—hace una escepcion al determinar los recibos provisorios.

La práctica que se observa, desde que hay timbres, en los contratos de saladeros y barracas, es la siguiente:—Se hacen contratos de compra-venta y despues, segun son los pagos se vá dando recibos provisorios y al estinguirse el contrato, se dá un recibo por el saldo que sea y no dán recibo por el total.

Esta es una escepcion sobre todos los demás contratos.

Pero eso, la Ley lo determina en un artículo especial.

En la misma Ley hay un artículo especial, para esa clase de contratos, no para los demás.

En los contratos de frutos del país, se cobrará tanto por el timbre de los recibos provisorios por cantidades á cuenta.

Ya está en la Ley misma, detminado eso. Es una escepcion. No se hace con ningun otro contrato eso.

En los otros contratos, se pone el recibo por su totalidad, pero en las operaciones de frutos del país, en que tengo mucha práctica y he pagado muchos timbres, nó.—Se hace un contrato de lanas ó cerdas por tal cantidad cincuenta ó cien mil pesos y segun ván recibiendo el artículo, cada sábado se manda un recibo provisorio, que antes pagaba veinte y cinco centésimos y ahora se le pone cincuenta.

De modo que cualquier cantidad hasta diez mil pesos, paga un timbre de cincuenta centésimos á la conclusion del contrato, el comprador le presenta sus cuentas y por el saldo le dá un recibo.

Si es de cinco mil pesos, con un timbre de cincuenta centésimos.

Esta es la escepcion de los contratos; y extraño que el señor Senador quiera que se haga otra Ley.

Si ya lo dice la Ley; para ninguna otra clase de contratos, ni de mercaderías, campos, ni arriendo, ni de nada; solamente para la venta de frutos del país.

El señor Castro—No estoy conforme con lo que acaba de expresar el señor Senador por Canelones.

La Ley que nos manda la Cámara de Representantes no hace escepcion.

Dice el artículo 6.°

(Lo leyó.)

De modo, que cuando se dá el último recibo, se ha pagado la totalidad de lo que debe pagarse.

Por esta Ley, pagan como las demás operaciones comerciales.

A un recibo de diez mil pesos se le pone el timbre correspondiente.

De modo que al último saldo de la cantidad no le corresponde pagar sinó lo que importa ese saldo, por que en todos los demás, por la Ley los ha satisfecho.

Por eso digo que el Senado puede proponer una escepcion por que aqui se le obliga á pagar igual á los demás.

Yo no estoy por la escepcion, creo que deben pagar como los demás.

Estoy con lo que propone la Cámara de Representantes.

El señor Capurro—Yo entiendo, señor Presidente, que los timbres se ponen sobre los recibos de cantidades entregada á cuenta, como ha dicho perfectamente el señor Senador. Pero estos timbres son modicos.

En cuanto á lo que dice el señor Senador, que no quiere hacer escepcion para esta clase de frutos del país, la Comision ha dado las razones que tenia para aprobarla, y son, que estos artículos pagan Contribucion Directa, derecho de exportacion, timbres por los giros que se hacen para la compra de los frutos del país, etc., etc., y que por fin, es siempre conveniente ayudar, estimular la produccion nacional porque refluye esto en bien general.

Se vota si el punto está suficientemente discutido y es afirmativa.

Votándose si se aprueba el artículo del Proyecto, es negativa.

Es aprobado el artículo de la Comision y los artículos 7.° al 13 inclusive.

En discusion el 14°.

El señor Capurro—Para hacer notar que en este artículo hay una pequeña modificacion sobre el sancionado el año pasado y consiste en que las multas serán para los revisadores.

Esto, como se comprende, es para estimular el celo de estos individuos....

El señor Carve—Para que sean mas inquisidores.

El señor Capurro—Se hizo alguna observacion á este respecto....

El señor Carve—Los revisadores entonces, no ván á dejar títere con cabeza; ván á incomodar á todo el mundo.

Es un artículo que se debía suprimir.

El señor Bauzá—No me doy cuenta de como los revisadores, á que hace mencion esta Ley, ván á desempeñar su cometido, puesto que la imposicion del timbre es una cosa especial; no es como la de papel sellado, que es del dominio público; ni Contribucion Directa ni otras análogas.

Puede ser un documento, generalmente privado,el que lleve el timbre, y yo quiero saber si un revisador ha de ejercer pesquizas secretas para la fiscalizacion de la renta.

No tiene, para mi esplicacion estos revisadores.

El señor Capurro—Voy á dar algunas esplicaciones.

La misma observacion que acaba de hacer el señor Senador por Rocha se la hizo la Comision al señor Ministro, porque á primera vista parece, realmente, que estos señores revisadores pueden tomarse atribuciones que vengan á atropellar derechos es decir, que se quieran permitir entrar á los Escritorios á ver las cuentas.

El señor Presidente—Me permito hacer presente que ha sonado la hora.

Si no hay mocion para continuar, se levantará la sesion.

Se levantó á las 4.

Federico A. y Lara,
Taquigrafo.

40.ª Sesion celebrada el 14 de Diciembre

Presidencia del señor Flangini

Se abrió la sesion á las 2 y 15 p. m. con asistencia de los señores Senadores, Chucarro, Capurro, Figueroa, César, Vidal, Carve, Bauzá y Young.

El señor Capurro—¿Sigue, señor Presidente, la discusion del artículo 14?.

El señor Presidente—Si señor.

El señor Capurro—Creo que habia quedado con la palabra en la última sesion.

El señor Presidente—Se vá á leer el acta.

El señor Capurro—¡Ah! Está bien.

Se lée el acta y es aprobada.

El señor Presidente—Continua la discusion pendiente.

Tiene la palabra el señor Senador por Montevideo.

El señor Capurro—En la última sesion, hice notar, señor Presidente, que en este artículo se habia introducido la modificacion siguiente: que las multas serian para los revisadores.

Sin embargo, la Comision encontró que esto podia presentar en muchos casos, resistencias de parte de los Comerciantes y llevar en cierto

modo un carácter odioso, si los revisadores se creyesen autorizados para entrar en las casas de Comercio y hacerse exhibir los recibos y demás.

Esta duda y esta observacion, la comision se la hizo presente al señor Ministro de Hacienda en la reunion que tuvo, durante, el estudio de este Proyecto.

El señor Ministro convino con la Comision, en que ese procedimiento no era posible en la práctica, puesto que podia, atacar derechos y que no se debia dar á los revisadores tal facultad.

Sin embargo, la Comision insistió algo sobre abusos que pueden sobrevenir cuando en una Ley no se establece de un modo claro y terminante hasta donde pueden llegar las facultades del revisador.

El Ministro dijo que siempre se pondria en práctica medios prudentes y los que aconsejára la esperiencia para poder hacer esta revisacion de los timbres.

Entra el señor Castro.

En vista de esas observaciones y concibiendo así mismo una especie de duda sobre el mérito de esta modificacion, la Comision la dejó subsistente en el art. 14.

Sin embargo, oirá con mucho gusto, señor Presidente, las observaciones que algunos señores Senadores quieran hacer al respecto y confieso, por mi parte, que no haré mucha oposicion á que esta modificacion sea suprimida en el artículo, porque efectivamente, en muchos casos, puede presentar dificultades sérias y dar lugar á abusos.

Por consiguiente, espero la opinion de los señores Senadores al respecto para despues poder dar la mia.

El señor Figueroa—Señor Presidente, la forma en que se cobra este impuesto, para que él sea eficaz y no se burle al Erario público, requiere indudablemente la existencia de revisadores.

Estos revisadores, alguna compensacion han de tener y no hay otra mas que el estímulo, mas que la multa á aquel que faltase á la Ley.

Bajo ese punto de vista, encuentro rozonable, que se adjudiquen al revisador, las multas que deban pagar aquellos que infrinjan la Ley.

Se dice que esto puede traer abusos.

Pero no hay absolutamente Ley en que no puedan abusar de ella los subalternos que están encargados de cumplirla.

Al Gobierno será al que le tocará refrenar el abuso de sus dependientes.

El Decreto reglamentario de la Ley de Timbres, establece como ha de hacerse esa fiscalizacion, esa vigilancia.

Obliga á las casas de comercio, á que tengan un libro del movimiento de metales, de los pagos que hacen.

Con ese libro á la vista, el revisador, sin meterse en el negocio ni en nada que sea privado, de órden reservado de la casa, dice al Cajero, presenteme usted su libro de pagos.

El Cajero que está obligado á llevar un libro que dice: «A don Jacinto Figueroa ha pagado 30 $ á don Fulano de tal 40—dice, Vd., debe tener tantos recibos:—nada mas.

Es la fiscalizacion suficiente y en ninguna manera llega á herir ni á vejar al comerciante.

Las otras fiscalizaciones, son casi materialmente imposibles de hacerse y no pueden nunca llegar hasta inmiscuirse en el órden privado.

Por ejemplo, se dice, ¿Vd. ha pagado el alquiler de casa?—No señor; todavia no lo he pagado y toma sus precauciones, haciéndose dar un recibo con timbre.

No tiene derecho de registrar su cajon.

Le pregunta simplemente si ha pagado el alquiler.

De consiguiente, no me parece tan difícil ni que sea una cosa que vaya á atacar derechos.

Me hace notar, el señor miembro de la Comision de Hacienda, el artículo 24, que viene tambien á morijerar el abuso que de eso pudiera hacerse, que por averiguar un revisador pudiese imponer multas.

Dice así.

(Lo Leyó.)

Yo creo, que las oficinas del Estado, se conducen siempre con honorabilidad y altura y son en cierto modo los Fiscales de la conducta de sus dependientes.

Si alguno quisiese hacer pagar ó quisiese inmiscuirse donde no le corresponde, la oficina del ramo, le diría nó; usted no puede ir mas allá, su mision es esta, nada mas.

Por consiguiente, no veo por que se puede hacer oposicion á esa disposicion.

Yo la apoyaré.

El señor Carve—Señor Presidente, yo me opongo á que este artículo figure en el Proyecto que está á consideracion de la Honorable Cámara de Senadores.

Es un artículo, señor Presidente, muy tirante.

Aqui se va hasta menoscabar la dignidad de los comerciantes con irles

á preguntar si han puesto el timbre correspondiente en los giros que hayan hecho.

Despues de eso, señor Presidente, se deja el campo abierto para que abusen los revisadores.

No siempre puede estar la autoridad superior al alcance de lo que hacen sus subalternos y mucho mas, en los pueblos de la República.

Se abusa completamente, señor Presidente.

No es un impuesto tan fuerte, para que no lo podamos eliminar de este Proyecto de Ley porque á mas del 5 °/₀ á que se refiere, para el revisador, todavia, señor Presidente, dice á la conclusion del artículo: *(lo leyó.)*

Esto es un abuso, señor Presidente.

Yo considero muy fuerte este artículo.—No hay porque establecerlo.

Una casa de comercio; señor Presidente, es muy delicada para que todos los dias se le presente el revisador á que le muestre sus libros.

Esto no puede ser.

Por mi parte, señor Presidente, yo votaré en contra, y si hay quien me apoye la mocion yo la hago para que se elimine este artículo.

(*Apoyado*).

El señor Capurro—¿El señor Senador hace mocion para que se elimine la parte que se refiere á los revisadores?

El señor Carve—Todo el artículo.

El señor Figueroa—Me parece que el señor Senador exagere las consecuencias que pueda tener la existencia de revisadores.

Casi todas las Leyes están en las mismas condiciones; con multas para los que no cumplen.

La Ley de papel sellado tiene multa; la Ley de Patentes tiene multa y revisadores y no se ha hecho la mas ligera observacion á ese respecto.

Que estén obligados en los juicios á pagar las costas, eso sucede en todos los juicios, desde el mas pequeño hasta el mas grande, que el que pierde el pleito, paga costas y costos, daños y perjuicios.

De manera que si un deudor al Fisco, por Timbres, ha sido tan temerario, que ha querido llevar, al terreno del pleito, la cuestion, justo es que pague las costas, costos, daños y perjuicios.

No es nada extraordinario; no es una especialidad

Como cualquier materia que se pleitée, el que pierde, paga todo, costas, costos, daños y perjuicios.

De manera que yo no veo que sea nada contrario á la Ley, á la moral

ni al órden público, cuando tantas Leyes, Patentes, Contribucion Directa, Papel Sellado, todas tienen multa por la falta, y Revisadores.

El Revisador de Patentes, en cierto período del año, vá de casa en casa, sin mortificar á nadie, mirando las patentes y con un lápiz de color les pone una R que representa, «revisada».

Si no están en condiciones, les impone la multa.

Revisar todos los dias es imposible.

Para el Departamento de Montevideo, hay un Revisador.

Ya vé el señor Presidente, los miles de comerciantes que hay.

Asi es que no es tan pesado, como se crée, ni tan atentatorio á la dignidad personal llegar á casa de un comerciante y decirle, sírvase mostrarme su libro de pagos.

Con eso nada mas.—Rara vez; por forma irá el Revisador.

Son documentos, mas bien de otro género, los que están espuestos á la falta de timbre.

Por consiguiente, yo señor Presidente, no apoyo la mocion y sostendré el Proyecto.

El señor Carve—Señor Presidente; yo miro el punto diferente, á lo que ha manifestado el señor Senador que me ha precedido en la palabra; y como él, en este lugar, tiene el derecho de emitir su opinion con arreglo á su conciencia, la mía me dice que no debo aceptar este artículo.

Por que no es solamente la multa que se vá á establecer, á esos comerciantes, que pueden, por descuido, hacer un giro sin poner un timbre.— Ya le viene el revisador con el 5 p.% y la multa de diez veces el importe, del timbre.

Me parece que para el comercio, debe haber todas las franquicias que sean posibles.

Demasiados impuestos se tienen establecidos.

Todos los dias estamos aumentándolos y sin embargo, señor Presidente, la renta continúa minorando.

Yo no estoy por que se hagan tirantes las Leyes.

Si la Honorable Cámara de Representantes lo ha tenido á bien hacerlo, nosotros tambien tenemos el derecho de presentar, las enmiendas que creamos convenientes, para no establecer esa tirantez en las Leyes.

Por mi parte sostengo, señor Presidente, y ha sido apoyada mi mocion para que se elimine el artículo que está en discusion.

El señor Castro—Señor Presidente, yo apoyé la mocion del señor Senador que me ha precedido en la palabra bajo un concepto equivocado,—

[illegible] de las casas de comercio, que son [illegible]ucion de la República.

[illegible]el derecho á nadie de ir á mirar las [illegible]omercio.

[illegible]ias maneras, para tratar de obtener [illegible]culo 16 dice:

[illegible]en interno de las casas, cuyos do- [illegible]s por la Constitucion de la Repú-

[illegible]

[illegible]s posible prescindir de ella, porque [illegible] buscáran los medios de encontrar [illegible].

[illegible]ador, que me ha precedido en la pa- [illegible]n poco dura, que debia reducirse á

[illegible]tidad, sobre la cual debia ponerse el [illegible]r, dos castigos.

[illegible]

[illegible]por una falta.

[illegible]dible lo que ha dicho el señor Se-

[illegible] ó diez veces el valor del timbre, [illegible]ocumentos de las casas de comercio. [illegible]del mundo:—ni en Alemania, donde [illegible]

[illegible]trabando, es que se tiene derecho [illegible]

[illegible]s para encontrar las faltas del Co- [illegible]uebas donde no debe.

[illegible]está el artículo cuando menos debe [illegible]aya dos multas ó una, pero no hacer [illegible] las casas de comercio á examinar [illegible]ro de pagos, es un secreto de la ca- [illegible]base. Para saber todos los negocios [illegible]el libro de caja.

Muchas veces es delicado para una casa mostrar su movimiento comercial.

Son secretos internos del comercio.

El señor Bauzá—Señor Presidente, he escuchado de nuevo las opiniones que se emitieron apropósito de este negocio y apoyé la mocion del señor Senador por Rio Negro, para que se suprimiera el artículo en debate, por que en efecto, creo que si bien establece una sancion penal, esa sancion penal es redundante desde lugo que tenemos una planilla de timbres en la misma Ley que se discute y que establece el valor del timbre que debe ponerse en cada obligacion que se firme.

Todo habitante del país, sabe que debe cumplir la Ley que se dicta y desde luego al establecerse ó al firmarse una obligacion, el que la firma sabe cual es el tipo de timbre que debe colocar en ese documento.

Por otra parte, el señor Senador por Soriano manifestó ahora algunas opiniones respecto de los impuestos establecidos en el país y quiso nivelár el Impuesto deTimbres con el de Patentes, Contribucion Directa y Papel Sellado, cosa que hasta cierto punto me admira, por que no comprendo como es que el señor Senador entiende, que el Impuesto de Timbres sea un Impuesto idéntico en su forma de administracion al de Patentes, Contribucion Directa y Papel Sellado.

Se sabe, señor Presidente, que el Impuesto de Contribucion Directa, Papel Sellado y demás, con exclusion del de timbres, son establecidos para determinadas personas.

La Contribucion Directa tiene control individual de los que pagan tributo á ese impuesto. La patente lo mismo, por que cada casa de comercio saca la suya y es una relacion nominal de los que contribuyen.

Con los timbres no sucede lo mismo, por que un individuo A. ó B. vá á la Junta de Crédito Público y compra diez,cuarenta pliegos de timbres, timbres que se distribuyen por todas partes y cuya fiscalizacion, es imposible hacer.

La Junta de Crédito Público se constituye nada mas que en una oficina receptora de ese impuesto imposible de hacerse fiscalizadora, por la condicion misma del impuesto.

Si fuera como el Correo, en donde cada individuo contribuyente vá con su carta y toma su timbre, se explicaria bien la fiscalizacion.

Si fuera como los demás impuestos, lo mismo:—Pero tratándose de timbres, es imposible fiscalizar el cumplimiento de la Ley en todas sus consecuencias.

Se díce que es posible que los Revisadores lleguen hasta las casas de comercio.

¿Y fuera de las casas de comercio, el público no consume millares de timbres?

¿Cómo se fiscalizan esos?

El ejemplo mismo que puso el señor Senador por Soriano para justificar su argumento, del dueño de casa que debe poner el timbre en el recibo de alquiler quien vá á entrar á las casas de esos inquilinos para inquirir si el recibo tiene ó no timbre.

Es una renta infiscalizable ó un impuesto, mejor dicho, infiscalizable.

Por eso yo he creido, que lo que estatuye el artículo 14 en discusion, es hasta cierto punto ocioso, señor Presidente, por que ni los revisadores, á menos que cometan exacciones, podrán cumplir con su cometido.

Ni el Estado recojerá provecho de esa misma fiscalizacion que se pretende hacer.

Me opongo, desde luego, abiertamente á la sancion del artículo; y creo que si se medita un poco, sobre el particular, la Honorable Cámara ha de inclinarse en el sentido de suprimir el artículo, por que la sancion penal, como he dicho, antes, viene á ser una redundancia, desde luego que está establecido el tipo del impuesto que ha de pagar, segun la cantidad.

Esto es lo que por ahora me ocurre.

El señor Capurro—Al principio de la discusion, señor Presidente, he dicho, que deseaba oir la opinion de los señores Senadores para justificar la mia ó para proponer yo tambien la supresion de los Revisadores.

A este respecto, voy á decir lo que en este momento creo que seria conveniente, á mi juicio.

En primer lugar, no estoy de acuerdo con la mocion del señor Senador por Rio Negro, que propone la supresion de todo el artículo 14.

Este artículo encierra la parte penal de la Ley y no es posible que se haga una Ley sin que exista, en la misma, la parte penal, puesto que seria del todo inútul exijir el cumplimiento de las prescripciones de la misma.

No habiendo una pena que castigue á los defraudadores de la venta nadie se encargaria de cumplirla ó muy pocos, señor Presidente, serian aquellos de una conciencia tan pura, verdaderamente escepcional.

De consiguiente, no es posible, seria contra todo órden, suprimir la parte penal de la Ley que está encerrada en el artículo 14.

A mi juicio, la cuestion existe en lo siguiente: si se les debe dar á los

Revisadores el 5 °/₀ del valor del timbre ó si debe suprimirse esta pena por ser odiosa y ser difícil de llevarse á efecto en la práctica.

Yo creo que esta pena puede existir, por que los Revisadores,—por nuestra Constitucion,—no pueden entrar á las casas particulares á hacerse exhibir los timbres.

Sería, hasta cierto punto, una violacion del domicilio particular.

Si en un caso especial, tratándose de las casas de comercio, como dijo el señor Senador por Soriano, puede el revisador entrar á hacerse dar los timbres, (cosa que yo no creo que pueda hacerse, aun que sea un libro especial de timbres, donde se lleve la contabilidad) sin embargo, sería esa una escepcion odiosa en la misma Ley, puesto que las casas de comercio estarían sujetas á una revisacion, á la cual no están los demás habitantes de la República.

¿ Por qué motivo pueden hacerse mostrar los libros de las casas de comercio y no los libros de las casas particulares?

Sería hacer una escepcion ridicula é injusta, hasta cierto punto.

Pero admitiendo que en ningun caso el Revisador puede violar el domicilio para exigir el timbre, si no se le quiere mostrar sinó pasando por ciertas formalidades, ¿por qué no dejar esta parte de los Revisadores?

Por que hay otros medios de poder averiguar si un individuo ha puesto el timbre ó no, medios prudentes que pueden ponerse en práctica, sin que sean al mismo tiempo odiosos.

Además, las multas, señor Presidente, como ha hecho observar el señor Senador por Soriano, por indicacion que le hizo mi cólega de la Comision de Hacienda, no pueden establecerse por el artículo 24 sinó con la intervencion de la oficina recaudadora.

Esto ya es una especie de atenuacion.

No puede tampoco el Revisador atropellar derechos. Es preciso que vaya con cierto tino y con cierta mesura en la aplicacion de esta Ley.

De consiguiente, tampoco estoy de acuerdo, con el señor Senador por Rocha que dice que este impuesto no se puede fiscalizar.

Hay muchos medios.

Si un Revisador encuentra un recibo ó se le facilita un recibo cualquiera y este recibo no lleva el timbre, puede hacer efectiva la multa.

El señor Bauzá—¿Y quien es el zonzo que lo muestra?

El señor Capurro—En primer lugar, puede este recibo encontrarse por la calle. Es suficiente ya.

Puede el mismo Revisador, de acuerdo es decir, tener en su mano un recibo de cualquier modo. .... no puedo precisar en este momento los

medios; puede tenerlo en su mano, para ver si tiene ó nó el timbre y en ese caso, aplicar la multa.

Para concluir, señor Presidente, diré, que yo por mi parte insisto en que el artículo sea sancionado del modo como lo ha sancionado la Honorable Cámara de Representantes, puesto que no se dice en esta Ley que el Revisador tiene derecho de entrar á las casas.

Hay cierta limitacion á este abuso que pueden cometer los Revisadores.

El señor Bauzá—Que no está en la Ley.

El señor Capurro—Pero que está en otras Leyes.

Por consiguiente, por estas razones, yo, por mi parte, daré mi voto por el artículo en discusion.

El señor Castro—Para hacer un esclarecimiento, señor Presidente, con la esperiencia que tengo en el comercio.

Los timbres, señor Presidente, rara vez se dejan de poner; no hay desfalco casi nunca para el Estado, porque la operacion es la siguiente.

El que tiene que pagar una letra ó cuenta, no paga timbre y no paga sin que le dén su documento en debida forma; porque aquí dice, que no será oido en juicio el que tenga un documento que no esté timbrado.

Ningun individuo que no tiene que sacar del bolsillo se espone á contingencias futuras para libertar al que viene á cobrarle.

Yo sé que no pago ninguna cuenta sin que me dén el timbre.

Ningun inquilino mio me paga, sin que le dé el timbre, por que el documento no le sirve, en el Juzgado sin el timbre.

Y mas señores; hay para los revisadores un medio de encontrarlo sin entrar á las casas de comercio.

El señor Miraben que tenia una casa, á un inquilino le dió un recibo provisorio de 50 $ que decia «provisorio».

Ese inquilino salió un poco disgustado y llamó un Revisador y le dijo, á medias.

El señor Miraben pagó veinte veces el timbre y la multa, que se repartieron entre el Revisador y el inquilino.

Es decir que hay riesgo para el que dá el recibo sin timbre.

Hay riesgo de que un individuo se lo pase al Revisador y le haga pagar la multa.

Pero el hecho es que nadie paga una cuenta sin que le dén el timbre, por que nadie quiere tener un documento que tiene un defecto y que no le sirve ante los Tribunales.

Asi es que en los timbres, señor Presidente, no hay mucho desfalco.

Pero soy de opinion que debe haber un amago de multa, para que tenga efecto la Ley.

Lo único que encuentro es que hay dos multas.

No entraré ahora á cambiar lo de la Cámara de Representantes por que no vale la pena de ir á Asamblea General.

Pero me hubiera sido mas agradable que hubiera un castigo, ó una pena ó el 5 p.% ó la multa.

Pero en el deseo de no demorar, yo acepto el informe de la Comision.

El señor Figueroa—Para una rectificacion.

El señor Senador por Rocha dijo, que yo equiparaba los impuestos de Contribucion Directa, Papel Sellado y otros á este.

No señor.

Yo lo único que he dicho, es, que los revisadores para verificar el impuesto, no eran una novedad:—que existían en todas esas Leyes, y que tampoco era tan odioso el desempeño de su Comision, por que se verificaba en las condiciones que ya dije, las casas de comercio, mostrando sus libros.—Existe en todos los Decretos Reglamentarios, mandando tener esos libros, que no es tampoco como ha dicho el señor Senador entrar á investigar los recibos.

Es puramente un libro de recibos, nada mas.

No se investigan los libros de las casas.

Asi es que no hay temor de que haya un investigador que se meta en los secretos de las casas.

Es un libro de recibos, nada mas, que dice, á Fulano de tal se le pagó tanto, á don Zutano tanto; y con eso se verifican los pagos que ha hecho y con arreglo á ese libro muestra los recibos.

Es todo lo que hay en la cuestion.

Lo demás no es fiscalizable.

Pero el que no lo sea en todas sus partes, no quiere decir que no haya conveniencia en que se fiscalice en todo lo posible.

Por que de seguro, si no hay fiscalizacion, todo el que ténga un documento que no tema ir á los Tribunales, no pone timbre; de seguro, nadie lo pone.

Por consiguiente, yo no veo donde está el atentado á la propiedad ni al derecho, ni siquiera el atentado citado por el señor Capurro, de que no tienen derecho de entrar á las casas.

Un funcionario público tiene el derecho de entrar á las casas de los particulares, (salvo que le cierren la puerta) por que sinó un cobrador no

podria entrar, golpear á la puerta, entrar y decir, soy el cobrador y vengo á cobrar esto.

De consiguiente yo no veo fundado motivo de oposicion á los Revisadores.

El señor Carve—Yo veo, señor Presidente, que en esta Ley, el único que se vá á perjudicar es el comercio.

Es una violacion á las atribuciones que tiene cada comerciante.

No vá á andar el Revisador casa por casa á ver si los recibos, sobre alquileres, tienen el timbre, por que eso seria nunca concluir y no es posible que un Revisador lo pueda hacer.

Aquí, es el comercio el que se vá á perjudicar.

Son dos penas que se imponen; el 5 °/ₒ para el Revisador y diez veces mas el timbre y todavia si hay necesidad de ir al Juzgado, pagar costas, honorarios y todo lo demás.

Desearia, señor Presidente, si el artículo se sanciona, que la mesa tenga á bien hacer constar en el acta, que me he opuesto á él.

El señor Bauzá—Tambien por mi parte, porque creo que con este artículo se rebaja la personalidad del Estado.

Entiendo que este inquirito, que vá á establecerse por la Ley, vá á ser muy funesto.

Vamos á tener la pesquiza secreta y el trastorno, hasta de las familias, con los Revisadores.

Es de mucha trascendencía este asunto.

Los señores Senadores no se han apercibido bien.

El señor Figueroa—Me mueve á tomar la palabra, álgunas palabras del señor Senador diciendo que es depresivo de la dignidad y otras cosas semejantes: y como no me gusta patrocinar nada que sea depresivo voy á contestar.

Estraño mucho esa doctrina hoy, cuando el año pasado el señor Senador la aceptó en la Ley.

Eso existe; no es una novedad de ahora. Desde que existe Ley de Timbres, existen Revisadores.

Yo no los he inventado.

El Decreto Reglamentario...

El señor Carve—Desearia que no esplicase el señor Senador, á que Senador se refiere.

El señor Figueroa—Al señor Senador.

El señor Bauzá—Yo no estaba aqui el año pasado.

El señor Figueroa—Pero no es una novedad.

Existen desde que existe la Ley de timbres y no se han producido esos atentados, ni esas violencias, ni esos temores que alarman á los señores Senadores, que el comercio se vá á perjudicar.

No puede perjudicarse si cumple con la Ley.

¿Cuál será ese perjuicio, si cumple con la Ley de timbres?

Ahora, el señor Senador por Tacuarembó es de otra opinion.

Dice que son muchas las penas.

Si él cree que la multa es demasiado fuerte, bastará con hacer mocion para que se disminuya, que sea el 3 el 2 p.%

Lo único que yo he sostenido, es la conveniencia del Revisador.

Ahora, si debe ser la multa así ó asao, no he entrado en eso, porque no la han atacado esos señores.

Han atacado la existencia del Revisador.

El señor Castro—Por las referencias que oigo, pareceria que por la reglamentacion de la Ley del Poder Ejecutivo del año pasado tuvieron derecho los Revisadores de introducirse en las casas de comercio para revisar los timbres.....

El señor Figueroa—Los libros de pagos.

El señor Castro—Porque sí la reglamentacion de la Ley dijera eso, yo haria mocion para que el Senado declarase, que.... el Gobierno no tiene derecho de exigir que muestren los libros.

Me parece imposible que en la reglamentacion de esa Ley, pueda decirse eso.

Señor Senador por Soriano ¿Vd. tiene datos de que en la reglamentacion se dá autorizacion á los revisadores?....

El señor Figueroa—Seria demasiado molestar al Senado ir á buscar el Decreto reglamentario.

El señor Vidal—El caso que se puede presentar es cuando se llegue á realizar algo de lo que preceptúa el artículo 13.

(Lo leyó).

Es para el caso en que se les pruebe.

Solo en ese caso es que tendrán la obligacion de presentar los libros en que consten sus operaciones.

Pero si el Decreto reglamentario dice otra cosa; si dice que los Revisadores pueden en todos los casos y sin que se produzca y el caso este de terminado por el artículo 13— pedir á los comerciantes, á los Gerentes de Bancos etc. que presenten sus libros donde conste el pago de los timbres y de las operaciones que haga, yo digo que el Poder Ejecutivo se ha escedido por que ha mandado algo que no contiene la Ley.

El señor Castro—El caso que indica el señor Senador que me ha precedido en la palabra, es muy diferente.

En Europa, en Alemania, por ejemplo; que es el pais mas tirante, que está organizada militarmente hasta la Aduana, está prohibido por la Ley pedir á ninguna casa de comercio ningun dato.

Pero cuando el Fisco puede agarrar á un Comerciante en un contrabando, le revisa todos los contrabandos que haya hecho desde que puso casa de comercio.

Está en su derecho.

Viene el Fisco y encuentra que ha faltado á la Ley.

Pero mientras no se pruebe que el comerciante ha faltado á la Ley, la correspondencia y sus libros son sagrados é inviolables.

El libro de Caja es el secreto de las casas de comercio.

No es posible que en la reglamentacion de la Ley se haya hecho y si se ha hecho, yo haria mocion para que conste que no puede hacerlo el Poder Ejecutivo.

Pediría un cuarto intermedio, señor Presidente, por que no es tan liviano el asunto.

Se suspende la sesion.

Continuando momentos despues.

El señor Capurro—Revisando el artículo 15.° de la Ley sancionada el año pasado y comparándolo con el 14.° del Proyecto de Ley que está en discusion, hemos notado, señor Presidente, que la Cámara de Representantes suprime tambien una parte muy importante al principio de este artículo.

Me voy á permitir leer la primera parte del artículo 15.° para que el Senado pueda comparar ambos artículos.

Dice lo siguiente:

(Leyó).

En el Proyecto de la Honorable Cámara de Representantes, dice lo siguiente:

(Leyó).

Es decir, que libra de la multa á los que admitan ó presenten documentos.

Es decir, que en este sentido, la Ley viene á ser á mi juicio más fácil de cumplirse, puesto que el que admite un documento no tiene que pagar el timbre, no tiene ningun interés en que el timbre no exista en el mismo documento.

Por el contrario, para asegurarse mas, exigirá al que recibe el dinero,

que le ponga el timbre en el recibo, desde el momento que no tiene que hacer desembolso para pagarlo.

De consiguiente, la Ley, á mi juicio, es mucho mejor como rije actualmente.

Para contrabalancear esta especie de menor garantia que se establece en el principio del artículo se quiere incluir la revisacion.

Yo creo, señor Presidente, que una cosa no está en contradicion con la otra.

Creo que es muy conveniente, que tanto el que otorga el documento como el que lo admita, sean responsables por el timbre.

De ese modo se hará mas efectiva la Ley.

Es por este motivo que yo haré mocion para que el artículo 14.° se ponga lo siguiente, que me permitiré dictar.

«Los interesados que otorguen, admitan ó presenten documentos de «comercio etc.»

Hago esta mocion por si fuese apoyada.

(Apoyado.)

El resto del artículo como está en el Proyecto.

El señor Bauzá—No apoyado.

El señor Capurro—Bueno; pero hay otros que la apoyan.

El señor Castro—Es para un punto, señor Presidente, por que yo estoy viendo que este asunto necesita reflexion.

Los que otorguen ó admitan, dice, pagarán la multa de 5 p.8 y diez veces el valor del timbre.

¿Quién la paga?

Por mitad, habría que decir.

Hay que reflexionar, yo acepto que el que admite documentos sin timbre tenga pena, aun que ya la tiene en otro artículo que dice, que no se oirá en juicio sin que pague la multa.

Ya el que recibe un documento sin timbre, tiene pena por el artículo 16.° que dice, que no se le dará curso en las oficinas del Estado y en las Escribanías públicas sin pagar el 5 p.8 y diez veces el valor del timbre.

Si se pone aquí, los que otorguen y admitan, hay que aclarar quien paga la multa, si es por mitad ó dos veces la multa, porque dos han faltado y aquí no habla mas que de uno.

El señor Capurro—Yo creo, señor Presidente, que tiene que pagar la multa íntegra el que sea sorprendido con un documento sin timbre...

El señor Castro—Entonces el que ha faltado no la paga.

El señor Capurro—El que se presente á un Juzgado con un documento sin timbre, tiene que pagar la multa.

El que admita ó se le encuentre un documento sin timbre tiene que pagar la multa, por que dice, los que otorguen ó admitan.

No dice que sean los dos juntos sinó uno ú otro.

El que sea sorprendido en la falta es el que yo entiendo que debe pagar.

El señor Bauzá—¿Y como se le sorprende, señor Senador?

¿Registrándolo?

El señor Capurro—Cuando el Revisador que por este artículo se crea ó se piensa crear, tenga en su mano el documento; que lo consiga de cualquier modo.

El señor Bauzá—Subrepticiamente.

¡Bonito papel hará el Estado!

El señor Presidente—Si no hay quien haga uso de la palabra se vá á votar, sí está el punto suficientemente discutido.

El señor Castro—Señor Presidente; me parece que estamos á la mitad del camino, que no es asunto de cerrar la discusion.

Hay que aclarar esto por que hay otro punto grave y es la reglamentacion de la Ley del año anterior, referente á este artículo que hace una escepcion con el comercio y con los inquilinos....

El señor Figueroa—Estamos en la discusion particular.

Si vamos á consideraciones generales.

El señor Bauzá—Es sobre ese artículo que el señor Senador esta hablando.

El señor Castro—Sobre este artículo.

Creo que debe aclararse este artículo para que el Poder Ejecutivo no lo ultrapase, por que no entiendo que pueda hacerse á una clase de los habitantes del pais una presion que no se hace á los demás.

Para poder revisar lo que paga cada individuo, tiene que hacerse con todos los habitantes de la República.

No puede irse á ver á un individuo que está atrasado á ver si ha pagado el alquiler.

No puede irse á ver á las casas de comercio si han pagado vales á los Bancos para que se impongan si esas casas jiran con plata tomada á interés.

Esos son secretos que no se pueden violar:

Y para dictar un Reglamento para que pueda entrar un individuo á informarse en una casa de comercio, si ha pagado, debe ser á toda la República, no solo al comercio sinó tambien á las industrias y á todo el mundo.

De consiguiente, soy de opinion que este artículo 14 debe aclararse para que no sea ultrapasado por el Poder Ejecutivo.

Creo que deberia este asunto volver á la Comision y estudiarse y proponer algun medio para que sea la Ley pareja para toda la República y no con diferiencia para cierta clase de habitantes.—Que se estudie el artículo de tal manera, que no pueda por el Poder Ejecutivo ser alterado, dando mayor castigo que el que dá la Ley.

La Ley lo que dice es, que en el caso de faltarse á ese requisito, no será oido en juicio.

(*Leyó*).

Será un documento que no tendrá valor alguno, hasta que no haya pagado el 5 p.% y la multa.

Es decir, que la Cámara ya ha dicho como ha de ser castigado.

Es bastante esto.

Nadie se vá á esponer á tener que pagar el 5 p.% y la multa.

Creo que este artículo tiene que volver á la Comision para un nuevo estudio.

El señor Capurro—Unicamente para hacer notar, que no veo la conveniencia de que este artículo vuelva á la Comision.

Podemos suspender la sesion por hoy y volver á discutir mañana.

Tenemos tambien una segunda discusion: es decir, que hay tiempo para meditar.

Volver esto á la Comision, seria perder tiempo, en estos momentos, sin una absoluta necesidad.

El señor Presidente—¿El señor Senador hace mocion para que se suspenda la discusion de este asunto hasta mañana?

El señor Capurro—Hago mocion, si señor, para que se suspenda la discusion del artículo 14, para que el Senado pueda meditarlo, puesto que hay algunos señores Senadores que manifiestan dudas y que no están todavia bien al corriente del alcance de este artículo.

(*Apoyados*).

El señor Figueroa—Y se continúe con los otros.

El señor Presidente—Puede continuarse con los otros.

Se vota la mocion y es aprobada.

El señor Figueroa—¿Hasta cuando quedará suspensa la consideracion del artículo?

El señor Presidente—Hasta la próxima sesion.

Se leé el artículo 15°.

El señor Capurro—Parece que este tuviese relacion con el artículo anterior.

Convendría entonces suspender la discusion por hoy.
Hago mocion para que se suspenda la discusion de la Ley por hoy.
(Apoyados).
Se vota y así se resuelve, levantándose la sesion á las 3 y 45.

Federico A. y Lara,
Taquígrafo.

41.ª Sesion celebrada el 15 de Diciembre

Presidencia del señor Flangini

Se abrió la sesion á las 2 y 30 p. m. presentes los señores Senadores Capurro, Young, Montero, César, Figueroa, Fernandez, Vidal, Carve, Bauzá y Castro.

Leida y aprobada el acta de la anterior se lée y es puesto en discusion particular el artículo 14 de la Ley de Timbres.

El señor Capurro—Despues de meditado, el artículo que está en discusion, creo que es mas conveniente adoptar el que rije en la Ley actual y voy á dar las razones que me inducen á opinar de este modo.

En primer lugar, en la Ley vigente, se hace responsable para el pago de la multa, á los interesados que otorguen, admitan ó presenten los documentos sin timbre:—mientras que en el Proyecto de Ley que está en discusion, no se hace responsable sinó á los que otorguen el documento.

Yo creo que todos deben ser responsables.

Los motivos son muy obvios.

El que acepta un recibo sin timbre, como no tiene obligacion de comprarlo y tiene á la vez la amenaza de la multa, exigirá que el que recibe la plata, ponga el timbre.

Es una garantía mayor; mientras que por el Proyecto de Ley no sería así.

El que recibe el documento si no le ponen el timbre lo acepta sin ese riquisito porque de todos modos no incurre en ninguna multa y no le importa.

No tiene responsabilidad de ninguna clase y el documento es valido.

Hemos consultado la Ley que rije en la República Argentina y está redactado, puede decirse, en los mismos términos, «los que admitan, otorguen ó presenten documentos que no tengan timbre, son responsables». Con la diferencia que en la Ley Argentina se dice, que cada uno de ellos tenga que pagar la multa.

Esto, respecto á la duda que emitió el señor Senador por Tacuarembó que ayer preguntaba, cual de los individuos tenía que pagar la multa.

En la Ley de Buenos Aires está aclarada la duda:—cada uno de los interesados tiene que pagar.

Yo no estaría léjos para hacer mas efectiva y severa la Ley de proponer la misma cosa, es decir, que cada uno sea responsable de la falta de timbre en el documento, por que siendo muy fácil evitar esta multa, no puede la disposicion, tacharse de severa.

Hay un medio muy sencillo de no incurrir en la multa:—cumplir la Ley.

Esta es la primera razon, para obtar por el artículo de la Ley vigente.

La segunda, es la siguiente:—Que en el Proyecto actual, se establece lo que no existe en la Ley vigente, á saber: el nombramiento de Revisadores de timbres, que tendrán el 5 p.% de Comision.

Dice: (*lo leyó.*)

Recuerdo, que se quiso introducir esto mísmo en la Ley el año pasado pero despues de cierta resistencia en el Cuerpo Legislativo, fué suprimido por el inconveniente que presenta.

La revisacion de los timbres es muy dificil y sobre todo, tiene un carácter sumamente odioso, puesto que para revisar los timbres hay que entrar á fiscalizar las cuentas de las casas de comercio y particulares.

Se dice que las casas de comercio deberan tener un libro especial de timbres.

En primer lugar, yo creo que esos apuntes si no se confrontan con los libros mayores, de la casa de comercio poca fé pueden merecer.

En segundo lugar, se trata de entrar en ciertas averiguaciones delicadas é inconvenientes como por ejemplo cuanto ha jirado la casa, que dinero ha prestado ó tomado sobre vales etc.

De consiguiente, por mi parte estoy muy conforme en que desaparezca

de la Ley la parte que se refiere á los revisadores de timbres, y tengo otro motivo para insistir en esto y es, que el artículo 13 dice lo siguiente·

(*Lo leyó*).

Esta es la parte penal de la Ley.

¿Qué casa, señor Presidente, puede esponerse al peligro de ser compelida por el Juez á exhibir sus libros y el estado de sus negocios por haber faltado á la obligacion de colocar un timbre en un documento comercial?

Yo opino que se guardará muy bien, de cometer esa pequeña falta no ya cualquier casa importante sinó tambien la que no lo sea.

Este artículo es una amenaza constante y severa contra aquellos que falten á la Ley.

Existe otro artículo, y es el 22.°

Se refiere ese especialmente á los alquileres de casas y dice:

(*Lo leyó*.)

Quiere decir que tambien el que paga su alquiler, tendrá buen cuidado de hacer poner el timbre en el recibo, por que no tiene que desembolsar nada y se libra de la multa.

El timbre lo paga el que otorga el documento: y además sería inútil ese recibo y sin valor legal.

Este es otro castigo de la misma falta. Están pues comprendidos los dos casos, ya sea que se trata de las casas de comercio en el artículo 14 ya sean de los alquileres de casa en el artículo 22.

A mi juicio, pues, los Revisadores que se pretende crear, son inútiles y odiosos.

Apoyados.

La Ley prevée ya en varios artículos el modo de que se haga efectiva su ejecucion y de un modo muy severo y previsor.

En la Ley de timbres de la República Argentina, no existen tampoco los Revisadores.

Hay solamente castigos para los que falten á ella.

Es además peligroso, señor Presidente, la creacion de Revisadores que, alentados por la Comision del 5 p.§ sobre las multas, pueden en muchos casos volverse insolentes é introducirse en las casas de comercio estralimitando su cometido, produciendo trastornos é incomodidades en el comercio honrado.

En muchos casos, el que conoce su derecho, se opondrá; pero hay infelices que no saben hacerlo y se verán atropellados por empleados cuyo estimulo consiste en la Comision antedicha y que son capaces de trasponer sus obligaciones y deberes.

Tengo que hacer la salvedad que hablo solamente en mi nombre, y no ya en el de la Comision de Hacienda pues no conozco la opinion de mis cólegas, de Comision.

Yo he variado de opinion respecto á este punto por las razones que he oido en el seno del Honorable Senado y por el estudio ulterior que he hecho de este artículo.

De consiguiente, votaré en contra del articulo 14 del Proyecto y hago mocion para que se sancione el de la Ley actual.

(Apoyados.)

El señor Figueroa—El señor Senador podria dictar el artículo que propone.

El señor Capurro—Creo que bastará que se ponga á votacion el artícu- 15 de la Ley vigente.

Ya está redactado.

El señor Presidente– Sin embargo, como el Reglamento manda que las mociones se dicten, si quisiera tener la bondad....

El señor Capurro—Muy bien; voy á dictar.

«Los interesados que otorguen, admitan ó presenten documentos de comercio en timbre de menor valor que el que corresponde ó del papel comun, pagarán cada uno la multa equivalente» al 5 p. °/₀ del valor á que se refiere la obligacion ó contrato y á diez veces e l precio del timbre que hubiese debido emplearse que será para el Fisco. En caso de demanda abonará además los gastos del Juzgado y honorarios del procurador.

En discusion ambos artículos.

El señor Castro—Este artículo obligará tambien á modificar otro, el 16.º...

El señor Presidente—Pero ahora no se trata del artículo 16.º sinó del 14º.

El señor Castro—Pedí la palabra no precisamente para eso, sinó para saber como vá á quedar la Ley cuando el Poder Ejecutivo la reglamente, por que ese artículo existía tal y cual el año pasado y el Poder Ejecutivo nombró los Revisadores.

Por consiguiente, no tengo inconveniente en votar el artículo ya que es igual al de Buenos Aires, y con esa multa triple, se vá á poner mas difícil la falta por parte de los interesados.

Pero á lo menos seria preciso que la Comision de Hacienda se entendiera con el señor Ministro para que el Poder Ejecutivo no hiciera lo contrario de lo que el Senado quiere.

El Senado no quiere revisadores.

El artículo es el mismo del año pasado y no impidió que el Gobierno, en la reglamentacion aumentara la Ley con esos Revisadores.

¿Cuál es la posicion del Senado sancionado ese artículo, si es aprobado por la Asamblea, y el Gobierno los pone?

Para no interpelarlo, se podria hablar con el señor Ministro.

El señor Capurro—Como todavia este artículo no ha sido sancionado en Asamblea General tenemos que ver cual será el resultado final....

Yo creo que si el Senado consigue que en Asamblea General sea san cionado el artículo de la Ley vigente habrá llegado el caso de tener presente la indicacion del señor Senador para hacérsela personalmente al señor Ministro, porque el Cuerpo Legislativo no puede entrar en la parte reglamentaria de la Ley.

El señor Bauzá—Señor Presidente, yo me felicito de la actitud asumida por mi honorable colega señor Senador por Montevideo, con referencia al artículo con que se propone suplantar al 14 que estaba en debate y me felicito, porque con esta suplantacion, el Senado viene á hacer un verdadero servicio á la sociedad.

Ya es conocido en este honorable Cuerpo, el pensamiento de los que nos oponemos á que exista el artículo con los Revisadores del Impuesto de Timbres.

Desde luego sería ocioso que me estendiera de nuevo en las consideraciones que se emitieron ayer y en la sesion ante-penúltima y solo me resta contestar en breves términos á un incidente que se promueve ahora, con motivo de la reglamentacion de la Ley.

Se dice que sería bueno que la Comision de Hacienda se pusiera de acuerdo con el señor Ministro de Estado, para que en la reglamentacion de la Ley, el Poder Ejecutivo no se separe de los términos precisos de la misma Ley.

Esto no me parece bien, señor Presidente.

Yo creo que el Gobierno tiene la obligacion de reglamentar las Leyes sin separarse un apice de su dictado.

No hace mas que facilitar allanar el camino para el mejor cumplimiento de la Ley dentro de sus terminantes prescripciones.

Advertirselo al señor Ministro, sería entrar en razones caseras que están por demás.

No me parece buen espediente y por otra parte, esta cuestion, que se haria asi pública, nos pondria en condicion un poco desairada.

Pareceria que la Asamblea no es una Institucion bastante respetable, para que entre los Poderes del Estado no tengan cabida sus determina-

ciones y no se cumplan sus mandatos de tal manera como la Constitucion lo prescribe.

Asi es que yo quisiera que se hiciera, por ahora, casa omiso, de esa entrevista partícular con el señor Ministro de Estado y concluyamos nuestro proyecto de Ley y se dejen andar las cosas hasta que venga el momento de las reglamentacion.

Si el Poder Ejecutivo desvia la Ley y establece los Revisadores ó alguna otra cláusula que no esté en la Ley, hay medios legales para compelerlo á su cumplimiento y entonces habrá el momento de interpelar al Ministro del ramo, para qué esplique por que desconocia la Ley que se habia votado en la Asamblea.

Creo que es lo que procede hacer y aconsejaria á mis honorables cólegas miembro de la Comision de Hacienda, que no dieran ningun paso cerca del señor Ministro de Estado hasta sancionar la Ley y ver como se produce el Poder Ejecutivo cuando la reglamente.

(Apoyados).

El señor Castro--No tengo inconveniente, señor Presidente, en dejar sin efecto mi indicacion. Pero ella tiene fundamento sólido; ¡por que el año pasado, segun ha espresado el miembro informante, el Senado se opuso á que hubiera Revisadores y sin embargo el Poder Ejecutivo los puso y aplicó las multas á su favor y los autorizó á ir á las casas de comercio, cosa que la Ley no dice.

Es decir, el punto principal, el nombramiento de los Rsvisadores, fué desechado por la opinion de la Comision y del Senado y fué puesto en la Ley.

Es muy grave observar al Poder Ejecutivo el ultrapase de las Leyes de la Cámara y mucho mas conveniente es que el Ministro sera de alguna manera, confidencialmente, que eso no se puede repetir, por que podría tener el disgusto de una interpelacion.

Pero la dejo sin efecto hasta que la Ley esté sancionada.

Entonces el Senado verá, ó los miembros de la Comision, si créen conveniente no esponerse á tener que interpelar al Gobierno.

Se vota si el punto está suficientemente discutido y es afirmativa.

Votándose el artículo del Proyecto es desechado.

Es aprobado el artículo sustitutivo y los artículos 15 y 16.

En discusion el 17.

El señor Castro—Si se quieren tomar medidas y dejar inutilizados los Revisadores, hay que darle al Poder Ejecutivo garantías sólidas de que no se defrauda la renta.

Cuatro veces el valor del timbre para el Escribano que admita en la oficina un documento que no esté timbrado, me parece ilusorio.

Cuando menos, no la multa del 5 °/₀ pero si diez veces el valor del timbre.

Indicaria por primera vez, diez veces el timbre y por segunda, pérdida del oficio.

El señor Capurro—El artículo de la Ley vigente es idéntico al que se está discutiendo.

Yo no tengo inconveniente; por mi parte no haré mucha oposicion al aumento de la multa: pero que además, si falta una segunda vez, pierda el cupable el empleo, que es su propiedad, me parece muy severo, por que un Escribano puede tambien incurrir en un error involuntario.

Desearia que el señor Senador manifestase algo, al repecto.

El señor Castro—Propondria los diez timbres, la segunda vez el doble y la tercera la pérdida del empleo.

El señor Capurro—Estoy conforme.

Se vota el artículo y es desechado.

Votándose con la modificacion es aprobado.

Lo son igualmente sin hacerse uso de la palabra, los artículos 18.°, 19.°, 20.° y 21.°

En discusion el 22.°

El señor Castro—Me parece que corresponderia lo que espresa el artículo 16; «sin que esa omision haya sido purgada con la multa respectiva.»

Indico eso, por si la Comision lo crée conveniente;—por que no es justo que no pague el alquiler.

Si para el comercio valen despues que se paga la multa, deben valer tambien para los de los alquileres.

Sinó, tienen que pagar dos veces el alquiler.

El señor Vidal—Me parece inútil agregar á este artículo, lo que propone el señor Senador por Tacuarembó, por que en toda Ley los artículos se esplican unos por otros.

Es claro que no se puede exigir en este caso, sinó lo que se ha exigido para el otro.

Es claro que no sirve de pruebas mientras no se presente con el timbre correspondiente y como no se puede presentar sin haber pagado la multa no valdrá como prueba.

Asi es que yo creo inutil, me parece, aun que muchas veces lo que abunda no daña, y seria quizas conveniente aclarar el sentido de este artículo, poniendo lo que tiene el otro.

El señor Capurro—Es idéntico este artículo al de la Ley vigente.

El señor Castro—Está bien, por analogia.

El señor Vidal—Porque este artículo no quiere decir que los documentos serán nulos, por que seria una novedad introducida nada mas que para los recibos de alquileres, sin que esto pudiera aplicarse á los demás, y esto no puede haber querido decir la Ley.

Me parece pues inútil el agregado que propone el señor Senador por Tacuarembó.

El señor Castro—No hay inconveniente, señor Presidente, si se considera que por analogía está aclarado por el artículo 16.

Se procede á votar y es aprobado como tambien el 23.

En discusion el 24.

El señor Capurro—Creo que para ser lógicos con lo que se sancionó en el artículo 14, es necesario, suprimir la primera parte de este, dejando, sin embargo, la segunda por que constituye una garantía para el pago de la multa, á fin de evitar el abuso.

(Leyó.)

Se dejaría la segunda parte del artículo y se suprimiría la primera, que está en contradicion con el espiritu que ha movido al Senado para modificar el art. 14.

(*Apoyado*).

El señor Bauzá—Yo creo que el párrafo que el señor Senador dice que quede en el artículo debería esplicarse, darle otra redaccion, sin alterar su espíritu.

Me permitiré dictar un artículo, en sustitucion de este, que diría así:

« Las multas á que se refiere la presente Ley, no podrán aplicarse sinó «con intervencion de la oficina recaudadora del Impuesto ».

El señor Capurro—Mi honorable cólega de la Comision de Hacienda me hace observar, que estando suprimidos los Revisadores, la única oficina que puede imponer la multa es la oficina recaudadora.

Entonces la palabra «intervencion» está de mas.

El señor Bauzá—Acepto.

El señor Capurro—Podria redactarse en otra forma ó suprimir todo el

artículo, ó sinó, poner de un modo claro, que la oficina recaudadora será la única que impondrá las multas.

El señor Bauzá - Me adhiero al pensamiento último del señor Senador por Montevideo.

Seria mejor suprimir todo el artículo, por que desde que no hay Revisadores, está claro que las multas tienen que ser cobradas ó impuestas por la misma oficina recaudadora del Impuesto.

(Apoyado).

En la sancion penal de la Ley se dá á comprender.

El señor Capurro—La Comision de Hacienda se adhiere á la supresion de todo el artículo.

Se vota si se aprueba y es negativa.

Es aprobado el artículo 25.° y siendo el 26.° de órden se proclama aprobado en primera discusion.

El señor Presidente—Ha concluido la órden del dia y se levanta la sesion.

Se levantó á las 3 y 10.

Federico A. y Lara,
Taquigrafo.

42ª. Sesion celebrada el 18 de Diciembre

Presidencia del señor Fernandez

Se abrió la sesion á las 2 y 15 p. m. con asistencia de los señores Senadores Chucarro, Mendez, Fariní, Figueroa, César, Vidal, Capurro, Carve y Bauzá.

Se lée el acta de la anterior y es aprobada.

Entrándose á la órden del dia y al empezar la lectura del Proyecto de Ley sobre timbres.

El señor Capurro—Creo que se vá á dar lectura de todo el Proyecto:—Hago mocion para que se suprima la lectura del Proyecto en la discusion general.

(Apoyados).

El señor Presidente—Habiendo sido apoyada, asi se hará.

Está en discusion general.

Se vota y es afirmativo.

En discusion particular el articulo 1.°.

El señor Capurro—Deseo hacer presente al Senado, que como se trata de la segunda discusion de este proyecto, la Comision se vá á abstener de hacer observaciones sobre los diferentes articulos puestos que ya las hizo en la primera discusion.

Si alguno de los señores Senadores necesita alguna aclaracion la Comision está pronta á satisfacerlo.

(Entra el señor Youug.)

Se vota el artículo y es afirmativa.

Son igualmente aprobados los artículos 2.° al 5.° inclusive.

Se vota el artículo 6.° del proyecto y es negativa.

Se vota el propuesto por la Comision y es aprobado.

Son tambien aprobados los artículos 7.° al 13.° inclusive.

Se vota el artículo 14.° del proyecto y es negativa.

Votándose el propuesto por la Comision resulta afirmativa.

Se votan los artículos 15.° y 16.° y son aprobados.

Se vota el artículo 17.° del proyecto y es negativa.

Se vota con la modificacion propuesta en la 1.ª discusion y es aprobado.

Son igualmente aprobados los artículos 18.° al 23.° inclusive.

En discusion el 24.°

El señor Capurro—Creo, señor Presidente, que quedó en duda la redaccion de este artículo en la sesion anterior.

El señor Senador por Rocha hizo algunas observaciones y creo que habia propuesto una nueva redaccion.

Desearia saber si el señor Senador desea que se tome en consideracion su observacion.

El señor Bauzá—Cuando se trajo al debate este artículo, en efecto, yo hice algunas observaciones para que se modificara y la Comision de Hacienda tuvo á bien aceptar, aunque en caracter provisorio, para la sesion siguiente, dándole una forma mas cumplida.

No tengo presente el haber prometido traer redactado el artículo y en todo caso, señor Presidente, sinó lo hubiera hecho, seria prudente pasar á cuarto intermedio por que la Comision podria, que es el órgano mas competente, presentar un artículo modificativo.

Hago mocion en ese sentido.

(Apoyado.)

Se pasa á cuarto intermedio.

Vueltos á sala.

El señor Presidente—Continúa la sesion.

Continúa la discusion del artículo 24.°

El señor Capurro—Parece, señor Presidente, que la opinion general, es que este artículo quede suprimido, puesto que habiéndose suprimido los revisadores, no tiene objeto el artículo 24, en su primera parte, y en la

segunda tampoco porque no hay necesidad que intervenga en las multas la oficina recaudadora.

No hay intervencion posible cuando no existen revisadores: las multas se cobran por la oficina recaudadora directamente.

Esto entrará sin duda en la reglamentacion de esta Ley que está encomendada al Poder Ejecutivo.

Se vota el artículo y es negativa.

Se vota el 25.° y es afirmativa

Siendo el 26.° de órden, se proclama sancionado el Proyecto.

Al empezarse la lectura del Proyecto de Ley de patentes de rodados.

El señor Capurro—Haría mocion, para que se suprimiese la lectura de la Ley en la discusion general, y se diera lectura solamente del informe de la Comision.

(Apoyados.)

Se leyó lo siguiente:

La Honorable Cámara de Representantes en sesion de hoy, ha sancionado el siguiente:

PROYECTO DE LEY

Artículo 1.° En el año de 1883, pagarán los rodados la patente que les corresponda en el órden siguiente:

1.° De **seis pesos**, las carretas, carros, carretillas y demás vehículos

de carga pertenecientes á los Departamentos de campaña de dos ruedas y sin elásticos.

2.° De **cuatro pesos**, las carretas, carros, carretillas y demás vehículos de carga pertenecientes á los Departamentos de campaña de dos ruedas y con elásticos.

3.° De **ocho pesos**, los carros, carretas, carretillas y demás vehículos de carga pertenecientes á los Departamentos de campaña, de cuatro ruedas y con elásticos.

4.° De **seis pesos**, los carros, carretas, carretillas y demás vehículos de carga qertenecientes á los Departamentos de campaña, de cuatro ruedas y con elásticos.

5.° De **doce pesos**, las carretas, carros, carretillas y demás vehículos de carga del tráfico del Departamento de la Capital, de dos ruedas y sin elásticos.

6.° De **seis pesos**, las carretas, carros, carretillas y demás vehículos de carga de tráfico del Departamento de la Capital, de dos ruedas y con elásticos.

7.° De **catorce pesos**, las carretas, carros, carretillas y demás vehículos de carga de tráfico del Departamento de la Capital, de cuatro ruedas y sin elásticos.

8.° De **ocho pesos**, las carretas, carros, carretillas y demás vehículos de carga de tráfico del Departamento de la Capital, de cuatro ruedas y con elásticos.

Art. 2.° De **diez y seis pesos**, los carruages de paseo y de viaje que tengan dos ruedas, ya sean de uso particular ó de alquiler.

Art. 3.° De **veinte y cinco pesos**, los coches, volantas y demás carruages de paseo ó de viaje que tengan cuatro ruedas, bien sean de uso particular ó de alquiler.

Art. 4.° En los departamentos de campaña, las patentes de los carruages de que hablan los artículos 2.° y 3.°, serán la mitad del valor en ellos establecidos.

Art. 5.° Quedan exceptuados de patente:

1.° Los carruages conocidos con el nombre de diligencias, con execepcion de los que no salgan fuera del Departamento de la Capital.

2.° Los rodados de uso particular, pertenecientes á establecimiento de campo, que se ocupan únicamente en la conduccion de provisiones y materiales de construccion para el uso exclusivo de los mismos establecimientos en los Departamentos de campaña.

Art. 6.° Los que no pagasen las patentes en los términos que se señalan en los artículos 11 y 12 y los que la tengan por menos valor del que les corresponda, incurrirán en la multa de otro tanto que percibirá el revisador que descubra el fraude.

Art. 7.° Si por parte del contribuyente que hubiese incurrido en lo prescrito artículo precedente, hubiera resistencia para pagar el valor de la patente y de la multa, el revisador hará efectivas ambas por via de apremio por el respectivo Teniente Alcalde, no pudiendo entablar la demanda sin prévia autorizacion de la Oficina Recaudadora.

En este caso, el juicio será breve y sumario, ejecutándose bienes del deudor hasta la cantidad suficiente para cubrir el valor de la patente, multa, costos y costas que se hayan originado para hacer efectiva la cobranza.

Art. 8.° Al propietario ó conductor de todo vehículo que transite sin la tablilla correspondiente (aunque mas tarde pueda probar que efectivamente la tenia) y sea tomado por el Revisador de Patentes, se le aplicará una multa equivalente al diez por ciento del valor de la patente que le corresponde.

En el caso de resistirse al pago de la multa, el Revisador procederá como lo establece el artículo 7.°, esceptuando de esta disposicion los carruajes particulares de familia que llevarán una numeracion especial.

Art. 9.° Las tablillas de que habla el artículo anterior, serán pagadas por el contribuyente, siendo su costo de 25 centésimos cada una.

Art. 10. Las patentes que se espidan dentro del primer semestre, pagarán su valor por todo el año y las espedidas en el 2.° semestre pagarán la mitad.

Art. 11. El pago de estas patentes se hará en el Departamento de la Capital del 15 de Enero á 28 de Febrero, y en los de campaña del 15 de Febrero al 30 de Marzo.

Art. 12. Las patentes de carruajes particulares, se pagarán del 1.° al 31 de Enero.

Art. 13. Vencidos los plazos para la recaudacion, el Poder Ejecutivo, proveerá para que se verifiquen las revisiones por Departamento, determinando los Agentes que deben practicarla.

Art. 14. A los tres años improrogables de la promulgacion de la presente Ley, todo vehículo que transite en el Departamento de la Capital, deberá ser montado sobre elásticos, con escepcion de las carretas que concurran diariamente á hacer sus operaciones en las plazas públicas de frutos del país, ó las que conducen pasto á la Capital.

Art. 15. De acuerdo con lo dispuesto en el artículo precedente, autorízase al Poder Ejecutivo para que al proceder á la reglamentacion de la Ley, determine la dimension del rádio de las ruedas de los referidos vehículos, como así mismo el ancho de las llantas.

Art. 16. El producido de este impuesto, será invertido esclusivamente en compostura de caminos y paseos, por las Juntas Económico-Administrativas y sus Comisiones Auxiliares en los Departamentos de Campaña.

Art. 17. Comuníquese, etc.

Sala de Sesiones de la Honorable Cámara de Representantes, en Montevideo, á 6 de Diciembre de 1882.

BUSTAMANTE,

José Luis Missaglia,
Secretario-Redactor.

Comision de Hacienda.

INFORME

Honorable Senado:

En la Ley actual de Patentes de Rodados, la Honorable Cámara de Representantes ha introducido algunas importantes modificaciones, cuyo exámen es el que pasa á exponer vuestra Comision de Hacienda.

1.° En el artículo 1.° relativo á los vehículos destinados al trasporte de cargas, ya sea en la capital como en la campaña, se han proyectado las alteraciones que podrán observarse de un moda exacto en el cuadro de comparacion que sigue:

LEY DE 1882

Patente correspondiente á los carros, carretas y carretillas:

Para los de campaña .... $ 4

Para el Departamento de la Capital 8

LEY DE 1883

Patente correspondiente á los carros, carretas y carretillas:

De dos ruedas sin elásticos

Para la campaña .... $ 6

Para el Departamento de la Capital 12

De dos ruedas con elásticos

Para la campaña 4

Para el Departamento de la Capital 6

De cuatro ruedas sin elásticos	Para la campaña...........	8
	Para el Departamento de la Capital..................	14
De cuatro ruedas con elásticos	Para la campaña...........	6
	Para el Departamento de la Capital..................	8

Como se vé, la tendencia del proyecto es la de obligar á los propietarios de vehículos de carga, á que modifiquen el sistema actual de construccion, adoptando el de elásticos, con el fin de evitar, en lo posible, los desperfectos que causan á los empedrados y caminos públicos, con lo que se halla de acuerdo esta Comision;—sin embargo, el método proyectado adolece á su juicio de algunos inconvenientes.

La patente que se quiere imponer á los vehículos de dos ruedas sin elásticos, (que son los de mayor uso) es exorbitante, pues constituye un 50 por ciento de aumento sobre el actual.

Lo que conviene es que la reforma se haga, pero paulatinamente aumentando cada año una pequeña cuota, de otra manera vendríase á perjudicar á todos los propietarios de carros que no pueden hacer la transformacion instantánea de sus vehículos sin grave perjuicio.

Tambien se nota que por el proyecto de Ley, se aumenta notablemente la cuota sobre los vehículos de cuatro ruedas, lo que parece ser contraproducente para el objeto que se persigue, cual es la conservacion de los caminos públicos, pues como es sabido, esta clase de carros es la que mas conviene por dividirse el peso sobre las cuatro ruedas.

Por éste motivo se debe estimular en lo posible su construccion, lo que no sucederá si se excede en el impuesto de la patente.

Puede objetarse que estos carros son de mayor capacidad, pero como traen asi mismo menores perjuicios á los caminos públicos, son acreedores á alguna preferencia, tanto mas cuanto que prestan mejor servicio á la agricultura y al comercio.

En este concepto, la Comision de Hacienda propone á la consideracion de V. H. algunos artículos sustitutivos á los de la Cámara de Representantes; y que responden á su juicio, de un modo mas conveniente y equitativo á los intereses públicos y privados.

Art. 2.° Se agrega en el nuevo Proyecto, un inciso 7.° del artículo 4.° que marca el procedimiento que debe seguirse para hacerse efectivas las multas, con lo cual está de acuerdo la Comision.

Art. 3.° En el inciso 8.° del mismo artículo se establece en su parte final, que el revisador hará una excepcion, respecto á lo que dispone el inciso 7.° citado, para los carruajes particulares de familia, que llevarán una numeracion especial.

La Comision, no ha podido penetrar cual es el espíritu de esta disposicion. Si se quiere obligar á dichos carruajes á llevar sus números á la vista se encontrarán resistencias, hasta cierto punto justificadas, de parte de los propietarios pues esto no parece muy propio en un carruaje de lujo; pero de todos modos, la medída puede prestarse á abusos, y debe evitarse en lo posible el establecer preferencias, cuando estas no respondan á una conveniencia ó justicia reconocidas.

Art. 4.° En los artículos 14 y 15 se estatuye que dentro del plazo *improrogable de tres años todo vehículo de carga debe ser montado sobre elásticos, menos las carretas de campaña etc.*

La Comision de Hacienda halla improcedente que en una *Ley anual*, como es la presente, se legisle para mas tiempo que el que debe regir la misma Ley y que debe pasar anualmente por el crisol de una nueva revisacion.

Además las medidas proyectadas en dichos artículos, salen de la órbita de una Ley de Patentes, para entrar en la de otra Ley de viabilidad ó de vehículos.

Lo mas acertado en este caso es que en las sesiones ordinarias se presente por el Poder Ejecutivo ó por alguno de los miembros del Cuerpo Legislativo, un proyecto en el mismo sentido que se indica en los artículos apuntados.

Por estas razones y otras que no escaparán á la penetracion de V. H., la Comision crée conveniente la supresion de los artículos 14 y 15, y se permite aconsejar á V. H. la sancion en general del Proyecto remitido

por la Honorable Cámara de Representantes con las modificaciones indicadas.

Montevideo, Diciembre 13 de 1882.

Juan A. Capurro—José P. Farini—
Miguel César.

MODIFICACIONES

AL

PROYECTO DE LEY DE LA CÁMARA DE REPRESENTANTES

ARTÍCULO 1.°

1.° De **seis pesos**, las carretas, carros, carretillas y demás vehículos de carga montados sobre el eje, pertenecientes á los Departamentos de campaña.

2.° De **cuatro pesos**, las carretas, carros, carretillas y demás vehículos de carga, montados sobre elásticos, en los Departamentos de campaña.
3.° De **diez pesos**, las carretas, carros, carretillas y demás vehículos de carga, montados sobre el eje, en el Departamento de la Capital.
4.° De **ocho pesos**, las carretas, carros, carretillas y demás vehículos de carga, montados sobre elásticos, en el Departamento de la Capital.

ARTÍCULO 8.°

Al propietario ó conductor de todo vehículo que transite sin la tablilla correspondiente, (aunque mas tarde pueda probar que efectivamente la tenia) y sea tomado por el Revisador de Patentes, se le aplicará una multa equivalente al 10 por ciento del valor de la patente que le corresponde.

Los artículos 14 y 15 quedan suprimidos.

Montevideo, Diciembre 13 de 1882.

Capurro—Farini—César.

Puesto en discusion general el proyecto.

El señor Capurro—Despues de la lectura del informe en que se citan los motivos que ha tenido la Comision al proponer algunas modificaciones creo inútil repetirlas en este momento.

Durante la discusion particular del Proyecto y cuando vengan á dis-

cusion los diferentes artículos cuyas modificaciones se han propuesto, entonces tomaré nuevamente la palabra para esplicar cuales son los motivos que ha tenido de la Comision para proceder de ese modo.

Por ahora he dicho.

Se vota en general y es aprobado.

Se lée el artículo 1.° del Proyecto y el propuesto por la Comision.

El señor Capurro—Creo conveniente hacer dar lectura de todo el artículo 1.° con sus ocho incisos, para imponerse de las modificaciones que propone la Comision de Hacienda.

Como hay varios incisos no se puede proceder de otro modo, puesto, que este año, se ha querido subdividir la patente con muchas clases.

Seria tal vez mas propio discutir todo el articulo en conjunto con sus ocho incisos.

No sé si esto es posible: seria tal vez mejor. Hago mocion en ese sentido, por que no puedo, señor Presidente, esplicar cual es la idea de la Comision tratando solamente de un inciso del artículo.

Se lée el artículo y los ocho incisos.

Puesto en discusion particular.

El señor Capurro—En la ley vigente, señor Presidente, no hay mas que dos clasificaciones respecto á las patentes: una para la campaña; y esa es de cuatro pesos en general para todo vehículo, sean estos montando sobre elástico ó nó, sean de cuatro ruedas ó de dos, ya sea carro, carreta ó carretilla. Y de ocho pesos para todo el Departamento de la Capital en el mismo sentido.

En el nuevo proyecto remitido por la Honorable Cámara de Representantes se hacen ocho clasificaciones obedeciendo á dos ideas; la primera es de propender á que los carros sean en lo posible montados sobre elásticos, y la segunda de aumentar los carros de cuatro ruedas sobre los que no tienen mas que dos.

El proposito de estimular las construcciones de carretillas y carros en esas formas es indudablemente muy recomendable, y la Comision por su parte lo apoya.

La única observacion que tiene que hacer consiste en que el aumento de patentes, que es el medio de que se quiere valer el proyecto de la Cámara de Representantes, es algo exagerado, por que de cuatro pesos, que es el importe de la patente de este año, para los carros de dos ruedas en campaña y sin elásticos, se piensa aumentarla á seis y de ocho pesos á doce en la Capital.

Esto constituye un 50 °/o de aumento sobre la patente actual.

Como generalmente los poseedores de estos vehículos son gentes proletaria y pobres, la Comision ha creido, que no conviene un aumento de tanta consideracion.

Sin embargo, está dispuesto á aconsejar algun pequeño aumento, en vista de que esta modificacion en la construccion de carretas y carretillas se vaya haciendo aun que despacio.

Por ese motivo, en vez de cuatro pesos para la campaña, propone en su Proyecto seis...

El señor Castro—Queda igual.

El señor Capurro—No es esto, deja la misma patente que existía este año.

Para los carros y carretillas que se monten sobre elásticos, no varía la patente, y aumenta la patente sobre aquellos carros, que siendo sin elásticos...

El Proyecto de la Comision, que se acaba de leer, dice lo siguiente: *(Leyó)*.

Ha habido, señor Presidente, alguna equivocacion.

El señor Castro—En la impresion:

Seria bueno pasar á cuarto intermedio para cambiar ideas.

El señor Capurro—No sé si es en la impresion ó en el mismo informe de la Comision, pero no está bien este artículo; estoy viendo que no traduce bien la idea de la Comision, pero voy á seguir.

Sobre los carros de cuatro ruedas la Comision ha creido no deber hacer esa clasificacion; porque los carros de cuatro ruedas si bien tienen mas capacidad producen menos desperfectos en los caminos públicos y empedrados, sobre todo, si estos están montados sobre elásticos.

Por consiguiente, lo que conviene en vista del resultado que se persigue, es alentar la construccion de estos carros.

Si se les impone una patente mas subida, entonces indudablemente no se construirán.

Por eso es que la Comision en su Proyecto no hace mas que cuatro clasificaciones: para la campaña y para la capital; con elásticos, y sin elácticos,—en vez de ocho, como lo establece la Honorable Cámara de Representantes.

Ahora como veo que la Comision ha incurrido tal vez en un pequeño error en la redaccion del Proyecto que propone, sería de opinion de aceptar la idea del señor Senador por Tacuarembó, y pasar á cuarto intermedio para cambiar algunas ideas al respecto, esto si el Senado no tiene inconveniente.

(Apoyados).

Se pasa á cuarto intermedio.

Vueltos á sala continúa la sesion.

Capurro—Efectivamente, señor Presidente, ha habido una pequeña equivocacion en la redaccion del primer inciso del artículo que propone la Comision de Hacienda.

Los otros responden á la idea de la Comision:

La idea es la siguiente, espresada en dos palabras aumentar en vez de un 50 °/₀ un 25 á los carros sin elásticos y dejar la misma patente actual á los carros que tengan elásticos, para alentar su construccion.

En vista de eso corresponde establecer en este artículo lo siguiente: Primero de cinco pesos en vez de seis como dice el artículo la patente de los carros, carretas, carretillas y demás vehículos montados sobre ejes etc. y cuatro pesos para la campaña á los que tienen elasticos, para alentar allí tambien la construccion de estos carros, y no hacer mas distincion sobre carros de dos ruedas ó de cuatro

Las únicas clasificaciones serian en Campaña, y en la Capital; con elásticos y sin elásticos.

Esto es lo que propone la Comision.

El señor Castro—Yo acepto, señor Presidente, la indicacion de la Comision de reducir á cinco pesos en lugar de seis, los carros y carretillas sobre ejes que es un aumento de 25 p.§ sobre el año pasado; pero entonces se encuentra sin aliciente el montaje sobre elásticos, por que quedando en cuatro pesos el montaje sobre elásticos y en cinco sobre el eje, ninguno haría elásticos.

En Buenos Aires, cuando se trató de eso, hace tres años, se redujo á la mitad la patente á todos los que pusieran elásticos, como un aliciente, y me parece que si la Comision reduce á cinco pesos los seis que propone la Cámara de Representantes para las cargas sobre eje, que debe hacer la misma rebaja de cuatro pesos á tres sobre elásticos. Cuando menos que haya dos pesos de diferiencia.

En eso no se perjudicaria el Fisco, por que en este año que entra, ninguno pondrá elásticos; no es mas que llamar la atencion para el futuro.

En la misma proporcion debe hacerse para los otros.

Si ponemos diez pesos á las montados sobre el eje en el Departamento de la Capital no debemos poner ocho á los montados sobre elásticos, sinó siete ó seis.

La misma proporcion de cinco á tres, seria de diez á seis que al fin co-

mo he dicho antes, no vá á haber perjuicio porque en este año que viene nadie vá á poner elásticos; será para el otro año.

El señor Capurro—La Comision encuentra justa la observacion que acaba de hacer el señor Senador por Tacuarembó, y por su parte la acepta.

Por otra parte, señor Presidente, exigir que los carros, sobre todo de cierta clase, sean sobre elásticos, vá á ser á mi juicio, una cosa impracticable.

Hay ciertos carros en campaña, y mismo en la Capital, que no podrán ser montados sobre elásticos, sinó con cuatro ruedas.

Los elásticos no resisten una carga muy grande.

Lo que se suele hacer segun entiendo es ponerles algunas piezas entre los elásticos, para trasportar la carga directamente sobre el eje, cuando es de mucha consideracion.

Acepto pues á nombre de la Comision de Hacienda, la enmienda que propone el señor Senador por Tacuarembó.

Tanto para los de campaña como para los de la Capital hay que tomar la misma proporcion.

Entonces es preciso modificar el inciso 1.°; en vez de seis cinco pesos y en el 4.° en vez de 8 seis pesos.

El señor Castro—Cinco á tres, y diez á seis.

El señor Capurro—Nó; ocho á seis.

El señor Bauzá—Como queda el artículo, señor Presidente?

El señor Capurro—Lo que hay que modificar es lo siguiente: en el inciso 2.° en vez de cuatro tres pesos y en vez de ocho seis.

Se vota el remitido por la Cámara de Representantes y es negativa.

El señor Capurro—Es decir, que se aumenta el 25 °/₀ á todos los carros sin elásticos y se disminuye algo á los que pongan elásticos.

Si se hacen muchos carros con elásticos, tendremos la ventaja de que habrá menos gastos para composturas de caminos y empedrados públicos.

Pero de todos modos, como bien dijo el señor Senador por Tacuarembó, en el primer año esta modificacion no podrá llevarse á efecto en escala importante.

Por consiguiente la venta no mermará mucho, por el contrario aumentará.

Se vota el artículo de la Comision con las modificaciones propuestas y es afirmativa.

Son igualmente aprobados sin discusion los artículos 2.° al 7.° inclusive.

En discusion el artículo 8.° del proyecto y el propuesto por la Comision.

El señor Capurro—Este es un artículo que la Comision propone sea modificado en parte porque no ha penetrado cual es el espíritu que existia en la Cámara de Representantes al hacer esta preferencia ó escepcion para los carruajes particulares de familia.

Probablemente se ha pretendido que estos números vengan aplicados al mismo carruaje para que el revisador pueda verlos sin incomodar á las familias.

A juicio de la Comision el primer caso es inconveniente, porque los carruajes de lujo no pueden llevar un número aplicado en el exterior á la vista; los mismos propietarios de carruajes resistirian, á esta medida y con razon.

Es muy suficiente que tengan el número con la patente respectiva en el cajon y que lo presenten al revisador cuando quiera verlo.

Por otra parte puede esto dar lugar á muchos abusos; no se puede saber á punto fijo si un carruaje que transita es de familia ó nó.—Puede ser alquilado por una familia que hace uso de él.

Por consiguiente, no es posible aceptar esta modificacion.

Lo que conviene es que todos los carruajes sean de familia ó nó, queden sujetos á la misma imposicion:—en una Ley no se pueden hacer estas distinciones.

La Comision propone suprimir todo el párrafo que se relaciona con esta modificacion.

Por eso es que en el artículo 8.° que propone á la sancion del Senado, y que acaba de léerse se suprime esta parte.

Sin embargo es bueno que parte del 2.° párrafo del artículo quede subsistente parte que la Comision omitió en su Proyecto y es el siguiente: «En el caso de resistirse al pago de la multa, el revisador procederá como «lo establece el artículo 7.°»:—dejando completamente suprimido lo que sigue.

Entonces queda perfectamente bien el artículo á nuestro modo de ver. Sin embargo el Senado resolverá.

El señor Castro—Creo que hay confusion en las ideas del señor Senador, que ha viajado tanto en Europa, y en ninguna parte un carruaje particular puede llevar como las carretillas plantada la numeracion que dá la Junta, que es una chapa.

La Ley que viene de la Cámara de Representantes hace una excepcion á los carruajes particulares; y son tambien particulares los de alquiler,

por que los alquilan familias distinguidas para pasear y hasta con librea, y eso de ponerles una chapa no está bien.

Creo que está bien como viene de la Cámara de Representantes, una numeracion especial que se dá á los revisadores para que sepan todos los carruajes que han pagado. Ellos toman nota y cuando ván á cobrar multo ya saben los que han pagado.

Llevan una nota de los que han sacado patente, y los que no han pagado: no hay error.

Hasta el señor Presidente pagó multa este año por que se olvidó de pagar la patente.

Creo que debe decirse que los carruajes particulares sean de familia ó de Cochería deberán llevar su chapa en el cajon, para mostrarla cada vez que los revisadores la pidan, ó dejarlos con numeracion especial: por que no se puede exijir que un coche particular lleve una chapa puesta. Yo abandonaría mas bien el coche.

El señor Capurro—Yo no he pensado ni por un solo momento de que se les obligue á los carruajes de lujo llevar el número clavado á la vista, ní eso se exije tampoco (lée al artículo). No quiere decir esto que la tablilla debe tenerse á la vista; puede tenerse en el cajon.

Si los carros la ponen á la vista es por que les conviene.

Al menos por este artículo no me parece que conste de un modo positivo que estén obligados á tenerla expuesta exteriormente, aquí se dice carruajes particulares de familia. ¿Y los que no son de familia que pertenecen á las cocherias?

Por eso creo que debe decirse entonces «carruajes de paseo».

Pero como se habla de carruajes particulares de fàmilia, parece que á esta clase de coches se les hace una escepcion sobre los de cochería ó de alquiler.

El señor Bauzá—Señor Presidente; en la Ley anual de Patentes de Rodados, siempre ha aparecido un artículo análogo al que merece ahora este debate, y ha aparecido precisamente suprimida la parte que el señor Senador por Montevideo propone que se suprima.

Se ha incluido en el número de carruajes en general, los de familia tambien, con la diferiencia de que la tablilla no se colocaba en el esterior, sinó que el cochero ó dueño, la llevara en el cajon del carruaje, y teniendo la obligacion de pararse, si una vez el revisador les pedia la patente en la calle.

Esto se ha hecho por espacio de cinco años, que yo he tenido el honor de ser Director de ese ramo en la Municipalidad, y no se han encontrado

dificultades ni resistencias por parte de los dueños ó conductores de carruajes.

De manera que la supresion que el señor Senador por Montevideo propone, vendría á dejar las cosas en el Estado que antes se encontraban, sin que ofreciera, ya digo, resistencias.

Suprimiendo en el inciso 2.° del articulo 8.° la parte que empieza con la palabra «esceptuando» hasta su final, y dejando hasta «el artículo 7.°» de esta Ley, no habia ninguna dificultad, y durante cinco años, ya digo, la Ley marchó de esta manera.

Desde luego, yo por mi parte, apoyo la mocion del señor Senador por Montevideo.

El señor Capurro—Tengo á la vista, señor Presidente, la Ley de Patentes y rodados del año corriente, y no tiene la adiccion que se le ha puesto en la Cámara de Representantes.

Voy á permitirme dar lectura del artículo.

(*Lo lée.*)

Es decir, que no se agrega lo que se agrega en este artículo.

De consiguiente, viene perfectamente bien la supresion de la última parte del artículo, quedando como el año anterior, y sinó ha presentado dificultades su recaudacion, segun lo dice el señor Senador por Rocha, que fué miembro de la Junta, y cuya opinion en este caso es autorizada, debe creerse que no presentará inconvenientes en el porvenir.

Este artículo no exíje que la tablilla esté á la vista.

Puede leerse el artículo y se verá que dice se llevará la tablilla; pero no que esta tablilla será fijada en el coche esteriormente.

De consiguiente, los carruajes particulares pueden llevarla en el cajon y viene bien entonces la supresion de la última parte que propone la Comision de Hacienda.

El señor Castro—Desde que la ley no espresa que ha de ser puesta á la vista, yo no tengo inconveniente en retirar la indicacion que hice.

Entonces debe entrar en la reglamentacion; porque á todos los vehículos que no son carruajes se les obliga llevarla clavada á la vista.

La ley no lo dice: esta bien entonces supongo que la reglamentacion salvará eso.

El señor Bauzá—El señor Senador por Tacuarembó está en un error me parece. A lo menos en mi tiempo de administracion, no sucedia eso.

A los vehículos de carga no se les obligaba poner la chapa á la vista basta que lleven la chapa y la exiban en cada caso que les sea pedida.

Ellos la clavan para no tener el trabajo de estarse parando á cada instante.

El Decreto reglamentario no dice que se ponga á la vista.

El señor Castro—Acepto, señor Presidente, la indicacion de la Comision desde que no dice que ha de ser clavada.

Se vota si el punto está suficientemente discutido y es afirmativa.

Se vota el artículo de la Cámara de Representantes y es negativa.

Se vota el propuesto por la Comision y es aprobado.

Son igualmente aprobados sin discusion los artículos 9.° al 13 inclusive.

En discusion el 14.°

El señor Capurro—Este artículo y el siguiente, señor Presidente, son los que la Comision propone que se supriman en el proyecto.

Creo que las razones son muy obvias.—Se quiere legislar para tres años venideros, es decir: por mas tiempo que el que debe regir la Ley.—Como esta Ley es anual no es posible hacerlo.

Los legisladores el año entrante tendrán la obligacion de revisarla nuevamente y modificarla como lo entiendan justo.

Además las disposiciones de estos dos artículos, no tienen nada que ver á nuestro juicio con la Ley de Patentes.

Se refieren mas bien á una Ley de viabilidad, es decir: una Ley especial que á su tiempo podrá iniciarse, ya sea por el Poder Ejecutivo ó alguno de los miembros del Cuerpo Legislativo.

Por consiguiente, creo inútil estenderme mayormente á este respecto puesto que no pueden escapar las demás observaciones á la penetracion del Senado y á su ilustracion.

El señor Carve—Señor Presidente, yo estaria conforme con la supresion de estos dos artículos, pero encuentro que aunque sea una Ley que se revise todos los años, eso no implica para que el año que viene se dejen subsistentes estos artículos, conforme dejamos del año pasado, otros de esta misma Ley, porque es preciso darles un plazo largo para que puedan poner los vehículos en la forma que se indica.

El señor Capurro—La observacion que hace el señor Senador de que los propietarios de carros pueden tomar sus precauciones para el porvenir es justa pero, repito, que no es este el momento, ni la oportunidad de dictar esa medida.

No es en una ley de Patentes que se puede establecer una disposicion para tres años venideros.

No se trata de Patentes en este caso: se trata de imponer, obligar á los propietarios de carros á variar la construccion de los mismos.

Es preciso una disposicion en ese sentido, que debe ser objeto de una ley especial.

Yo no me opongo á la idea; es buena,es excelente: la oportunidad es la que no existe en este momento; no conozco ninguna ley anual en que se haya sancionado un artículo que establezca disposiciones por plazos que sean mayores de un año.

Sin embargo la Comision deja que el Honorable Senado juzgue la opinion que emite.

El señor Bauzá—Yo estoy de acuerdo tambien, señor Presidente, con la Comision de Hacienda en este caso, por que por la misma índole de la Ley que discutimos, una Ley de impuestos, el asunto que motiva el debate ahora es completamente estraño á la índole de esa Ley.

Se trata de reformar el sistema de rodados en una Ley en que solamente debemos concretarnos á decretar el impuesto que han de pagar los rodados.

El caso podrá llegar, como se ha dicho ya, de que en las sesiones ordinarias algun miembro del Cuerpo Legislativo ó del Poder Ejecutivo presente un Proyecto de Ley que venga á llenar la necesidad que hacen notar aqui algunos señores Senadores en los dos artículos; pero en este momento, sería desnaturalizar la Ley de impuestos haciéndole agregaciones que están fuera de lugar.

Parece que no habrá mucha diverjencia de opiniones sobre este asunto. Yo á mi juico lo veo claro, sin embargo, que respecto las que están en contra, pero opto por que se eliminen los artículos como lo aconseja la Comision de Hacienda.

Se vota el artículo y es negativa.

En discusion el 15.

El señor Capurro—Este artículo debe suprimirse por que se refiere al anterior y por que no tendría objeto despues de rechazado el 14.

Se vota y es negativa.

En discusion el 16.°

El señor Bauzá—Todos los años en la ley de Patentes de Rodados se pone este artículo, diciendo que la renta se destina á la compostura de caminos.

Entre tanto esta renta de Rodados se distrae en otros gastos del presupuesto anual; y si bien es cierto, que su producido no es de importancia, sin embargo mucho ayudaría para la compostura de calles y caminos el que se le diera perfecto cumplimiento al artículo de la Ley.

Yo pretendería que se buscase una forma de redaccion que hiciera mas obligatorio la inversion de estos fondos al objeto que se aplican, por que es de notoriedad y todos sabemos que tanto en campaña como en los al-

rededores de Montevideo hay á veces caminos intransitables, y los dueños de vehículos se quejan y con razon, de que ellos pagando la patente para que les dén buen camino, los caminos ván de peor en peor todos los dias. Hay peajes y otras porcion de gabelas que hacen ya caro el tránsito.

No sé si la Comision creería que pudiera darse á este artículo otra forma de redaccion, en el sentido de salvaguardar esta renta para que sea realmente aplicada al objeto de su creacion.

El señor Capurro—Yo encuentro muy aceptable la idea del señor Senador, y creo que merece realmente alguna meditacion, puesto que todo lo que se haga en ese sentido, es digno de aplauso.

Lo que dice el señor Senador, es exacto: los caminos están cada dia peor y la renta no deja de cobrarse.

Yo en este momento no tengo precisamente la forma de redaccion que pueda satisfacer los deseos del señor Senador, y debo decir tambien los mios, porque me adhiero á la idea en un todo.

Si el señor Senador, no tiene inconveniente en que se sancione hoy este artículo en primera discusion, despues en la segunda, podremos venir con otra modificacion algo mas estudiado.

Pero por ahora le pediria al señor Senador de no oponerse, porque no hay tiempo suficiente para proponer el artículo sustitutivo en las condiciones de redaccion conveniente.

Se vota el artículo y es afirmativa.

El señor Presidente—El 17 es de órden.

Queda aprobado en primera discusion, y no habiendo mas asuntos se levanta la sesion.

Se levantó á las 3 y 55.

Leopoldo A. y Lara,
Taquigrafo-segundo.

43.ª Sesion celebrada el 20 de Diciembre

Presidencia del señor Fernandez

Se abrió la sesion á las 2 y 36 p. m. con presencia de los señores Senadores Mendez, Capurro, Young, Figueroa, César, Vidal, Bauzá y Montero.

Leída y aprobada el acta de la anterior se dió cuenta de lo siguiente:

La Cámara de Representantes dice que ha prestado su sancion al Proyecto de Ley que aprueba el convenio celebrado entre el Poder Ejecutivo y los tenedores de deudas Internas, Fundadas y Consolidadas.

Archívese.

La misma Cámara remite con sus antecedentes un Proyecto de Ley creando una nueva Deuda por la cantidad de 3.000,000 de pesos denominada «Billetes del Tesoro».

A la Comision de Hacienda.

La ante dicha Cámara pasa, con antecedentes, el Proyecto de Ley disponiendo que en los casos de accidentes en los Ferro-Carriles de que resulte muerte ó herida, ocurrida en la via, procede la escarcelacion bajo fianza legal de los Administradores, Gerentes ó Gefes de Estacion á nombre de las Empresas.

A la Comision de Legislacion.

La Comision de Hacienda informa en el Proyecto de Ley de Contribucion Directa para 1883, venido de la Honorable Cámara de Representantes.

Repártase.

Pasándose á la órden del dia y empezada la lectura del Proyecto de Ley sobre Patente de Rodados.

El señor Figueroa—Hago mocion para que se suprima, en la discusion general, la lectura de toda la Ley, por las razones que se han espuesto otras veces, para tomar esta misma determinacion.

(Apoyado.)

Se vota y así se resuelve.

Puesto en segunda discusion general es aprobado sin hacerse uso de la palabra.

En discusion particular el artículo 1.º del Proyecto es desechado y aprobado el propuesto por la Comision.

Son igualmente aprobados sin observacion los artículos 2.º, 3.º, 4.º, 5.º, 6.º y 7.º

Es desechado el 8.º del Proyecto y aprobado el de la Comision.

El señor Bauzá—Me apercibo,—puedo estar en error,—pero en este artículo 7.º que se discutió yá, yo no sé si podria volver sobre él.

Si me lo permite la Cámara, es para una observacion.

En este artículo 7.º en la sancion peñal, se establece:

(Leyó).

Me parece que este inciso debería aclararse, por que está, hasta cierto punto, en contradicion con el Código de Procedimientos Civil.

Tratándose de bienes del deudor, es necesario determinar que clase de bienes, por que no pueden ser los bienes muebles.

Sería necesario decirlo en el artículo.

Puede ser una finca, un terreno, algo por el estilo.

Pero el Código Civil de Procedimientos, hace en esta clase de embargos, para responder á juicios ejecutivos, una escepcion terminante, sobre que nadie puede trabar embargo sobre muebles sinó el dueño de la casa, por alquileres y el misma dueño de los muebles por que no le hayan sido pagados.

Si viniese aquí el caso de imponer una multa á los que no hubieran cumplido con la Ley, la prescripcion del artículo no determina que clase de muebles podrán ser embargables, para responder al juicio.

El señor Figueroa—Los que son embargables.

El señor Capurro—Ya creo que no conviene entrar á la discusion de este artículo, sin que el Senado la reabra.

El señor Bauzá—Desde luego; ¿nó he pedido permiso para hablar?

El señor Capurro—Contestaría al señor Senador, pero no puedo hacerlo sin que se reabra la discusion.

El señor Vidal—Yo hago mocion para que se reabra la discusion, porque basta que un señor Senador tenga dudas....

Se vota si se reabre la discusion y es afirmativa.

El señor Capurro—Creo que la Ley en este caso, aunque no lo diga, deja entender que se trata de aquellos bienes que se pueden embargar, definidas otras Leyes especiales.

No veo la necesidad ni la conveniencia, de que distincion se haga en este artículo de la Ley de Patentes de rodados.

Hay otras disposiciones que pertenecen á otras Leyes, que los determinan perfectamente.

Opino pues, que puede quedar el artículo conforme está.

El señor Bauzá—No importa la naturaleza de la Ley, cuando ella tiene sancion penal.

Todos las Leyes son iguales en ese caso, por que si hay penalidad de un modo ó de otro, tiene que caer sobre los delincuentes.

Y precisamente el Código de Procedimiento Civil, fué bastante sábio cuando hizo la excepcion singular sobre gravámen de los muebles de las casas de familia.

El acreedor, en este caso, aquí en la Ley de Rodados, no será ni el mueblero ni el casero; será un acreedor estraño que debé estar excluido y no debe tener accion sobre los muebles de las casas de familia, si el dueño de un carruaje hubiera caido en pena.

Así es que ya que no se quiere aclarar, determinar cuales son los muebles, podría sí agregarse ó hacer cita del artículo del Código Civil, en que se establece la escepcion, para mayor abundamiento;—máxime, cuando se sabe, que nuestro Cuerpo de Tenientes Alcaldes no es siempre bastante avisado en estas cuestiones de Leyes.

Podrían cometer algunas exacciones, que se creerían al amparo de la Ley y sin embargo, vendrían á perjudicar los intereses del público y hasta trastornos en la sociedad misma. Y ya digo, no importa que la Ley sea de Rodados. Es una Ley que tiene su sancion penal que descansa en Leyes comunes para el espediente judicial y demás que debe seguirse aquí, y conviene determinar ó aclarar ó referirse—como he dicho, al mismo artículo del Código Civil, donde se hace la escepcion singular respecto de los muebles de las casas.

Por que un Teniente Alcalde llama á juicio á uno que no tiene la patente.

¿El Teniente Alcalde que hará?

Le pondrá en pública subasta la finca ó el terreno.

Es muy difícil señores.—Se trata de una pequeña cantidad.

Un vehículo....

El señor Figueroa—Precisamente; ahí está el vehículo.

El señor Bauzá—Dígase, ahí está la ocasion, el vehículo.

Me parece muy bien; es una aclaracion oportunísima.

El señor Vidal—Yo creo que no hay nada que poner ni agregar al artículo 7.° cuya discusion se ha reabierto, porque yo supongo que los Revisadores saben perfectamente, cuales son los bienes que pueden embargarse.—Son bastante avisados en esa cuestion.

Por otra parte, la garantia de que los señores Tenientes Alcaldes, no procederán sinó como corresponde, esta en la misma Ley, en lo que determina el mismo articulo 7.° en su final.

(*Leyó*).

Esto, me parece á mi que es suficiente garantía y que sobre todo, los interesados, que son los revisadores, sabrán á que atenerse y sabrán perfectamente que bienes son los embargables, por esta Ley y por las demás Leyes.

El Señor Bauzá—No insiste; pero debo declarar que aquí la palabra «bienes» es demasiado lata.

El señor Vidal—Indudablemente es lata.

El señor Bauzá—... Y las Leyes cuanto mas claras, mejor.

Pero veo que no hay disposicion de parte do los honorables cólegas y no insisto, señor Presidente.

Por eso dije al principio, que podia estar en error.

El señor Capurro—Desde el momento que el señor Senador ha retirado su mocion, podriamos seguir.

El señor Bauzá—No hay inconveniente.

El señor Figueroa—Cuando se reabre la discusion vale decir que se invalida la aprobacion que se hizo.

Reabierta como está, es necesario votar el artículo.

(Apoyado.)

Se vota y es aprobado.

Lo son igualmente sin hacerse uso de la palabra los articulos 9.° 10.° 11.° 12.° 13.° y desechado el 14.° y 15.°

En discusion el 16°.

El señor Bauzá—En la sesion anterior, hice algunas observaciones respecto á este artículo, por que encontraba, que, en efecto, adolecía de cierta inconveniencia, que, era necesario subsanar.

La Comision de Hacienda, por boca del señor miembro informante, se confirmó y acordamos que se sancionase en primera discusion, para luego proponer alguna reforma que tendiera á darle mejor cabida á la Ley.

En esa virtud, voy á permitirme proponer un artículo reformado ó mejor dicho, el mismo artículo, con este agregado «y las Comisiones Auxiliares,»—y en vez de decir «en los Departamentos de campaña» diga, «en todos los Departamentos de la República.

De esta manera, señor Presidente, la justicia se hace mas equitativa y las autoridades departamentales tendrán un poco mas de espansion, para la administracion y aplicacion de sus rentas.

Yo creo que la idea no puede despertar resistencias, si se tiene en cuenta la condicion de nuestras Juntas Económicas de campaña y la de la Capital misma, cuya accion es limitadísima y que conviene á propender siempre, á darle un poco de mayor latitud, en bien del Municipio mismo.

(Apoyado).

Nada mas tengo que decir.

El señor Capurro—La modificacion que propone el señor Senador es muy aceptable, á mi juicio, porque el artículo parece que no está muy claro y se refiere únicamente á las Juntas Económicas y Comisiones Administrativas de la campaña.

Yo antes de ahora he creido que este artículo era en general, para todas las Juntas Económico-Administrativas.—Pero realmente, parece que no se refiere mas que á las de campaña, y en ese sentido, en el artículo que propone el señor Senador por Rocha, está mas claro y la Junta Económica de la Capital podrá usar á su vez de esta renta, para la compostura de caminos.

Asi es que yo por mi parte, no tengo nada que oponer á la mocion.

Parece que es una aclaracion muy útil y conveniente.

Se vota el artículo del Proyecto y es desechado.

Votándose con la modificacion propuesta es aprobado.

Se proclama sancionado.

El señor Presidente—No habiendo ningun otro asunto, se levanta la sesion.

Se levantó á las 3 y 10.

Leopoldo Acosta y Lara.
Taquígrafo 2.°

44ª. Sesion celebrada el 22 de Diciembre

Presidencia del señor Fernandez

Se abrió la sesion á las 2 y 30 p. m. presentes los señores Senadores Chucarro, Fariní, Young, Figueroa, César, Vidal, Capurro y Bauzá.

Leida y aprobada el acta de la anterior se instruye de lo siguiente:

La Comision de Hacienda informa en el Proyecto de Ley de la Cámara de Representantes, creando una Deuda de 3.000.000 de pesos, denominada «Billetes del Tesoro».

Repártase.

El señor Bauzá—Hace algun tiempo, que por indicacion de alguno de los miembros de este Honorable Cuerpo, su Presidencia nombró una Comision del seno del Senado para encargarla de correr con los gastos que ocasionaran algunas refacciones á efectuarse en el edificio.

La Comision al presente, se halla en disposicion de afrontar esos trabajos, pero ha tenido en cuenta que podrian causar demasiada erogacion para el Tesoro, el exigir en estos momentos, la suma que hace falta para dar por terminados esos trabajos ó para atender á ellos.

Sin embargo, señor Presidente, hay algunos de perentoria necesidad y que ocasionaran muy poca erogacion.

Son de notoriedad del Senado, aquellos trabajos á que me remito, al in-

terior de alguna sala donde nuestras Comisiones trabajan y es imposible que puedan subsistir allí, por el deterioro en que se encuentra esa misma sala.

Desde luego, esperando que sea apoyada, voy á hacer mocion para que la mesa jire una cantidad determinada y prudente á efecto de atender á esas mismas refacciones, que son de necesidad muy imperiosa.

Si alguna explicacion mas fuera necesaria, para inclinar el ánimo de la Cámara en ese sentido, yo creo que mi honorable cólega, señor Senador por Montevideo, podría decir dos palabras en abono de esta misma manifestacion.

El señor Capurro—Yo opino que el señor Senador por Rocha, tiene razon, al decir que hay algunos trabajos que son indispensables:—por ejemplo, en la sala, donde trabajan las Comisiones, el revoque de la bóveda se está cayendo sobre las mesas.

Una pequeña refaccion allí, es urgente é indispensable.

Se podría dejar, por ahora, la refaccion del salon principal y otros trabajos de mas costo, y que son de lujo.

Pero esto no es de lujo, es de imperiosa necesidad.

Yo apoyo la mocion del señor Senador.

(*Apoyado.*)

El señor Presidente—Habiendo sido apoyada la mocion del señor Senador, está en discusion.

Sería conveniente, si el señor Senador no tiene inconveniente, en agregar á su mocion, el exigir al Gobierno, la entrega de la sala que se ha pedido y se ha prometido entregarla al Senado; porque eso es indispensable, mucho mas, desde que se vá á refaccionar la sala de las Comisiones, vá á quedar muy reducida la oficina.

El señor Bauzá—Muy bien, señor Presidente; lo doy por agregado.

El señor Capurro—Completaría, la mocion del señor Senador por Rocha del modo siguiente; que se establezca el presupuesto de las refacciones indispensables y se anticipe á la mesa á jirar por la cantidad que resulte, la mesa....

El señor Presidente—Si el señor Senador se conforma ....

El señor Bauzá—Si señor; pero la mocion entonces tendrá dos partes, por que aceptando lo que el señor Senador por Montevideo propone, que estoy en un todo conforme, parecería que declinaba la otra parte de la mocion que el señor Presidente tiene á bien indicar y es, que se solicite del Poder Ejecutivo la entrega del local que nos hace falta para concluir el edificio.

Esa segunda parte de la mocion, sería nada mas que un recuerdo en la nota que se pasase al Poder Ejecutivo haciéndole presente que estamos á espera de la entrega de ese local.

El señor Presidente—¿Se sirve dictar la mocion para votarla?

El señor Bauzá—No hay inconveniente.

«Autorízase á la mesa para jirar sobre el Tesoro público, por la suma «que arroje el Presupuesto que resulte de las obras indispensables á efe«ctuarse en el interior del edificio del Senado».

Creo que este es el espiritu de la mocion.

Ahora, en cuanto á la otra parte de la misma lo que se refiere allocal que debe entregarnos el Poder Ejecutivo eso en la nota misma, señor Presidente,podria consignarse como recordándole al Poder Ejecutivo la necesidad que hay de ese local, tantas veces ofrecido y que todavia no está en nuestro poder.

No puede entrar en lo dispositivo eso; me parece.

El señor Presidente—Unicamente, autorizar á la mesa para renovar el pedido al Poder Ejecutivo que dijo que lo entregaria tan pronto se integrase el Tribunal.

Se vota la mocion y es aprobada, levantándose la sesion á las 2 y 40.

Leopoldo Acosta y Lara.
Taquigrafo 2.º

45.ª Sesion celebrada el 26 de Diciembre

Presidencia del señor Flangini

Se abrió la sesion á las 2 y 20 p. m. presentes los señores Senadores Figueroa, Fernandez, Vidal, Bauzá, Capurro, César, Young, Carve y Fariní.

Se lée el acta de la anterior y es aprobada.

El señor Presidente—Vá á entrarse á la órden del dia.

El señor Bauzá—Como en la órden del dia se hallan incluidos dos asuntos de importancia para la Hacienda pública y pareciendo que tenga prelacion el que se refiere á los Billetes del Tesoro, por los mismos fundamentos que aduce la Comision informante, de que en este negocio se están perjudicando, los tenedores de Créditos, yo haría mocion para que se empezase la órden del día con el despacho de este negocio, los Billetes del Tesoro y subsiguientemente con el de Contribucion Directa.

(*Apoyado*).

Se vota esta mocion y es aprobada.

Se lée lo siguiente:

La Honorable Cámara de Representantes en sesion de hoy, ha sancionado el siguiente:

PROYECTO DE LEY

Artículo 1.° Autorízase al Poder Ejecutivo para emitir títulos de deuda al portador denominados «Billetes del Tesoro», por la suma que represente el déficit de los ejercicios de 1881 y 1882, no pudiendo esceder la emision, de tres millones de pesos, y dejando libre las rentas del ejercicio de 1883.

Art. 2.° Los créditos que constituyen el referido déficit, podrán convertirse en los primeros seis meses del próximo año por dichos Billetes, á la par ó por su valor escrito.

Los acreedores que no consientan en esa novacion, serán atendidos por las Legislaturas venideras y y cuando lo permitan las circunstancias del Erario.

Art. 3.° Los «Billetes del Tesoro» se darán por los valores de *cincuenta, cien y quinientos pesos.*

Las deudas ó los sobrantes de las deudas que no alcanzasen al valor ínfimo de un título, se convertirán por valores fraccionarios de la deuda, sin goce de interés; pero debiendo amortizarse en la misma forma, llevarán á ese efecto el número que le corresponde en la emision. Sin embargo; esas cantidades fraccionarias, podrán convertirse en «Billetes del Tesoro» con goce de interés, siempre que se presenten en cantidad que haga ó esceda el monto de uno ó más de esos títulos, espidiéndose aun por el resto (si lo hubiere) los espresados vales hasta su estincion.

Art. 4.° Los «Billetes del Tesoro» gozarán del interés de *cinco y medio por ciento* anual y de una amortizacion de *siete por ciento* tambien al año y acumulativa por sorteo y á la par.

Art. 5.° El servicio será bimestral á contar desde el 1.° de 1883 y garantido por los derechos adicionales, creado por la Ley de 21 de Julio del corriente año. Si la renta adscrita no alcanzase á la suma que el servicio reclama, se cubrirá el saldo con las rentas generales.

Art. 6.° Vencido el plazo señalado en el artículo 2.° se cerrará defini-

tivamente la inscripcion y el Poder Ejecutivo dará cuenta á la Asamblea General de todo cuanto se refiera al cumplimiento de esta Ley.

Art. 7.° Los derechos adicionales, destinados al servicio de esta deuda, se cobrarán hasta su estincion, quedando en consecuencia derogado el artículo 3.° de la Ley de Junio ya citada.

Art. 8.° Comuníquese, etc.

Sala de Sesiones de la Honorable Cámara de Representantes, en Montevideo á 18 de Diciembre de 1882.

BUSTAMANTE,

José Luis Missaglia,
Secretario-Redactor.

INFORME

Comision de Hacienda.

Honorable Senado:

El Proyecto de Ley remitido por la Honorable Cámara de Representantes; relativo á la creacion de una nueva Deuda denominada «Billetes del Tesoro», ha sido objeto de estudio por parte de Vuestra Comision de Hacienda, quién despues de haber conferenciado con el señor Ministro del ramo tiene el honor ds informar lo siguiente:

La Deuda de que se trata gozará de cinco y medio por ciento de interés

anual simple y de siete por ciento de amortizacion acumulativa por sorteo y á la par y será destinada á solventar el déficit de los años 1882 y 1883 que asciende segun cálculos aproximados, á 3:000.000 de pesos.

La Comision hubiese deseado tener á la vista el computo de exacto de estos dificits pero como la espresa el Mensage, el Poder Ejecutivo no puede establecerlo al presente por existir muchas partidas por liquidar.

Por otra parte, el artículo 6.° del proyecto, establece que el Gobierno dará cuenta á la Asamblea General de todo lo que se refiera al cumplimiento de esta Ley, cuando se cierre definitivamente la inscripcion de la misma.

En materia tan delicada como la presente, cuyo urgente despacho es reclamado por prestarse la deuda á los juegos de bolsa y por la necesidades que puedan tener los poseedores de liquidaciones, la Comision no ha vacilado en informar á la mayor brevedad.

En cuanto á la cantidad anual que importará el servicio, el señor Ministro de Hacienda interpelado por V. C., aseguró que las rentas de la Nacion cuyo estado detallado ha sido remitido al estudio de la Honorable Cámara de Representantes, serán suficientes para atender á todas las erogaciones del nuevo presupuesto reformado y de esta misma deuda.

Salvada así la única dificultad que se presentaba, nada tiene que observar la Comision respecto al Proyecto de Ley, puesto que se trata en caso de solventar obligaciones sagradas que se debian haber pagado al contado y á la par, y entiende que la Nacion hace una operacion ventajosa, desde que pagará en 15 años mas ó menos lo que debia haber pagado ya.

Por el artículo 2.° del proyecto, *los acreedores que no consientan en esta novacion, serán atendidos por la Legislatura venidera y cuando lo permitan las circunstancias del Erario*, disposicion mucho mas equitativa que la que fué sancionada en la Ley de Amortizables y Consolidados de 1880, puesto que, no cierra de un modo definitivo y hasta la estincion de la presente deuda, la posibilidad de hacer valer sus derechos, á todos aquellos que no se acojan á esta Ley.

Despejada así la situacion del Tesoro por la chancelacion de las obligaciones atrasadas, espera la Comision de Hacienda que el Poder Ejecutivo llenará con toda regularidad las obligaciones del Presupuesto General de Gastos y el servicio de las Deudas Nacionales, entrando el país por este hecho en un órden administrativo mas arreglado á los bien entendidos intereses de la Nacion.

En virtud de las razones espresadas, tenemos el honor de aconsejar á

V. H. la sancion del proyecto remitido por la otra Cámara, sin alteracion alguna.

Montevideo, Diciembre 22 de 1882.

J. A. Capurro—José P. Farini—Miguel César.

Puesto en discusion general.

El señor Figueroa—Voy á ser muy breve, señor Presidente, y no molestaré la atencion del Senado, por que mi objeto es esplicar la razon que me mueve á negar mi voto á la sancion del Proyecto que está á mi orden del dia.

El objeto es, simplemente salvar mi opinion.

En materia de la Constitucion y de práctica parlamentaria, tengo ideas fijas, las que no puedo nunca dejar de poner en práctica por que en lo futuro podria decirse, á tal ó cual violacion adhirío usted tal dia.

No es mi ánimo inducir á mis cólegas á que sigan mi opinion, sinó simplemente salvar la mia es decir, que no apoyo esa opinion y voy á esplicar.

Para mí, señor Presidente, la forma en que el Gobierno de la República se ha presentado pidiendo tres millones de pesos, sin mas esplicacion, sin mas cuentas y sin mas nada, no importa mas que pedir un crédito de tres millones á la Nacion y un voto de confianza para la inversion de esos tres millones.

Yo, señor Presidente, no estoy por apoyar ese Proyecto.

El Gobierno de la República dice que tiene un déficit, que él mismo no esplica.

A la ligera, he tomado algunos apuntes y hemos dado á su tiempo un Presupuesto nivelado de 9.000,000, mas un sobrante.

Esa diferencia, si existe, no puede provenir de que las rentas han producido tanto, ó menos de lo calculado; no puede provenir sinó de la malversacion de esos fondos y por consiguiente, un Gobierno que se presenta clara y paladinamente á decir haber malversado fondos, yo no puedo darle mi voto de confianza para que administre á su manera, 3.000,000 de pesos mas.

Todos los Gobiernos suelen, señor Presidente, tener necesidad de créditos que no estaban previstos al tiempo de formar el Presupuesto ó la renta no diera la cantidad que se habia calculado.

Pero entonces, se presenta siempre el Gobierno al Cuerpo Legislativo y le explica la razon por que no le alcanzaron los fondos y le pide un crédito suplementario para á aquello que urgentemente necesita.

Es así como se procede.

Pero votar 9;000,000 de pesos para una cosa y que el Gobierno los distraiga en otras, y despues decir, denme 3;000,000 que necesito, es lo mas raro,—(por no darle otro nombre) que puede suceder.

Estas razones que si fuesen inpugnadas podria ampliarlas, son las que me mueven á negar mi voto al Proyecto en discusion.

Entra el señor Castro.

El señor Capurro—Señor Presidente, las razones principales que ha tenido la Comision para aconsejar la aprobacion del Proyecto de Ley remitido por la Honorable Cámara de Representantes son las que están indicadas en el informe de que acaba de darse lectura.

El déficit, segun lo asegura el Poder Ejecutivo en su Mensage, es de 3.000,000 $ en los dos años transcurridos.

La Comision hizo presente, al señor Ministro, la conveniencia de tener á la vista el computo esacto de estas cantidades pero contestó el señor Ministro á la Comision, que este cálculo se está haciendo al presente por la Contaduria General y que á su tiempo se presentará, no pudiendo estar concluidó antes del mes de Febrero próximo que por otra parte por el articulo 6.° de la Ley, cuando se cierre la inscripcion de esta misma deuda el Poder Ejecutivo se presentará al Cuerqo Legislativo con todos los documentos y antecedentes que se refieren á la misma.

No le quedaba mas camino á la Comision, que el de aconsejar el aplazamiento de la sancion de la Ley, ó considerar, como era hasta cierto punto de su deber, exactas las afirmaciones del Poder Ejecutivo, y aconsejar su sancion.

Despues de algunas vacilaciones, la Comision se adhirió á este último temperamento, puesto que se trata de entregar á los acreedores de la Nacion y sobre todo á los empleados, cuyos sueldos están impagos, con algunas reparticiones, desde hace cuatro y cinco meses, entregarles Billetes del Tesoro, con los cuales pudieran á hacer frente á las mas urgentes necesidades de la vida.

El señor Senador por Soriano dice, que el Poder Ejecutivo no ha cumplido la Ley del Presupuesto General de Gastos.

La Asamblea General en estos momentos, señor Presidente, no está reunida en sesiones ordinarias.

La Comision Permanente de la cual hace parte el señor Senador por Soriano, debia haber interpelado á ese respecto al Poder Ejecutivo.

La Asamblea no puede hacerlo en estos momentos.

De consiguiente, lo que ha hecho la Comision, es únicamente adherirse,—como se suele decir,—al medio menos malo, que era el de proponer la sancion de esta Ley á la brevedad posible, en vista de las circunstancias que se acaban de espresar y tambien porque una mayor demora podria dar lugar á sospechas y juegos de Bolsa inconvenientes y á perjudicar considerablemente los intereses de los tenedores de liquidaciones.

Este Proyecto de Ley viene ya sancionado por la Cámara de Representantes, no se ha iniciado aquí.

Por consiguiente, esta es una Ley puede decirse—casi sancionada.

Falta indudablemente la sancion del Senado. Pero el público, en general, ha tomado por base la sancion de la otra Cámara y en ese sentido han circulado en alza estos Billetes del Tesoro en plaza.

Ahora, el aplazamiento en la sancion de este Proyecto, podria traer perjuicios de mucha consideracion.

Yo comprendo, señor Presidente, el fundamento de las razones del señor Senador por Soriano y hasta cierto punto convengo con él en que hubiese sido necesario y justo proceder antes á pedir esplicaciones al Poder Ejecutivo de como habiéndosele entregado el Presupuesto equilibrado hay ahora ese déficit.

Pero—repito, el Senado no podria hacerlo en estos momentos, hallándose en sesiones extraordinarias.

La Comision Permanente, es á quien corresponde eso mismo.

Contestadas así las observaciones del señor Senador por Soriano, cuyo patriotismo y buen deseo no dejo de reconocer, voy á seguir en las consideraciones que se aducen en el informe.

Tenemos en esta Ley, además de la obligacion del Poder Ejecutivo de presentar oportunamente todas las cuentas, el artículo 2.° que la Comision ha creido bien apoyar con su voto, puesto que no viene á cerrarse definitivamente y se puede decir, indefinidamente, las pretensiones ó los derechos que asistan á los tenedores de liquidaciones, como puede con la Ley de Amortizables y con la de consolidados del año 1880.

En aquellas Leyes, se establece, que los tenedores de liquidaciones no podrán hacer valer sus derechos sinó cuando toda la Deuda esté amortizada, cosa que necesitará para verificarse, quince ó veinte años, es decir un tiempo larguísimo: y cuando las cosas se demandan á plazos tan largos, señor Presidente, generalmente suelen quedar perdidas.

En este caso no sucede así.

En la próxima Legislatura, si el Erario público no está en circunstancias difíciles, los que no hayan querido adherirse á esta Ley, pueden presentarse á las Cámaras y solicitar el reconocimiento de sus créditos, que son indudablemente sagrados, por que provienen de trabajo personal.

Ahora bien, señor Presidente, hay otra razon, por la cual la Comision se ha adherido á esta Ley, y es la de despejar, como dice en su último párrafo, la situacion del Tesoro.

No es un misterio para nadie, que en estos momentos los Presupuestos están atrasados.—No sucede así con el servicio de las Deudas que se hace con toda religiosidad, no ahorrandose por parte del Gobierno, ninguna clase de sacrificios para mantener el crédito de la Nacion, lo mas alto posible.

En este sentido, yo creo que el Honorable Senado debe reconocer, la buena intencion y el patriotismo del Poder Ejecutivo, al hacer el perfecto servicio de las Deudas Nacionales lo que ha traido, por primera consecuencia, la valorizacion de aquellas.

Las deudas, como la Comision de Hacienda lo hace notar en su último informe que trata del nuevo convenio con los tenedores de Deudas, se ha elevado de 28 á 45 p. °/o en algunos títulos y en esa proporcion todos los demás y en este año además se ván á aumentar los intereses de las mismas Deudas y á su primir la inconveniente emision de Especiales con un pequeño sacrificio de 8,000 $ mensuales.

Despejada la situacion del Tesoro público desde el 1.° de Enero en adelante que teniendo el Poder Ejecutivo que abonar créditos atrasados, podrá hacer el servicio con toda regularidad lo que no abonará poco en favor del bienestar general y el del mismo crédito nacional.

Por ahora, señor Presidente, no creo tener que agregar nada mas.

Durante la discusion partioular, daré aquellas esplicaciones que se me requieran por parte de mis cólegas.

El señor Figueroa—Voy á hacer una rectificacion.

Dije, señor Presidente, cuando hice uso de la palabra anteriormente, que tenia ideas fijas en materia de constitucion y de práctica parlamentaria y que por eso negaba mi voto, para no establecer un precedente.

Consecuente con esa misma doctrina, debo contestar á lo que acaba de decir el señor Senador y que me es personal, que, en ningun terreno acepto lecciones sobre cumplimiento de mi deber.

Está equivocado el señor Senador.

La Comision Permanente no tiene derecho de hacer interpelaciones en cuanto á la administracion pública, durante el año.

La Constitucion ha previsto eso.

Al hacer la apertura de las sesiones del Cuerpo Legislativo, el Presidente de la República presenta las cuentas de toda su administracion durante el año.

La Comision Permanente no puede estar investigando si pagó cuatro ó pagó diez.

El Poder Ejecutivo puede decirle á la Comision Permanente á su tiempo, como la Constitucion lo manda, daré cuenta al Cuerpo Legislativo.

Es por esto que una interpelacion es estemporánea.

Pero no es lo mismo que en sesiones estraordinarias el Cuerpo Legislativo le diga: «necesitais tres millones,» decidme para qué.

No por estar en sesiones extraordinarias se pierde el derecho de decir, para que los necesita usted, por que si son extraordinarias las sesiones, tambien es extraordinario el pedido y la causa debe ser extraordinaria tambien.

Asi es, que el señor Senador está equivocado al decirme, que á mi me corresponderia hacer la interpelacion.

Está equivocado, como está equivocado al creer que estaba fuera de tiempo para preguntarle al señor Ministro, para que necesita esos tres millones, cuando un simple cálculo hace creer que el verdadero déficit no llega á millon y medio.

Creo haber probado, que no estaba obligado á interpelar y que la Comision de Hacienda estaba obligado á pedir al Gobierno las esplicaciones convenientes.

El señor Capurro—Yo no he querido hacer ningun cargo al señor Se-

nador por Soriano, diciendo que á él le correspondia hacer la interpelacion como miembro de la Comision Permanente.

Lo que he dicho es que la Comision de Hacienda, ha conferenciado con el señor Ministro, como era de su deber, pero que no ha podido hacer una interpelacion pública, puesto que no era el caso.

Dice bien el señoor Senador;—cuando vengan las cuentas, se podrá ver á cuanto asciende ese déficit.

Por ahora, el Poder Ejecutivo ha dicho en su Mensage que esos tres millones serán para solventar las obligaciones atrasadas provenientes del ejercicio del 81 y 82 cuyo cómputo no puede presentar á la Asamblea en estos momentos, puesto que no está terminado.

La Comision de Hacienda, conoce tambien, á su vez, los deberes que le incumben y en ese sentido ha pedido informes.

Además ha tenido á la vista el Mensage del Poder Ejecutivo.

Repito, ó debe aplazarse la aprobacion de este Proyecto de Ley, cosa que traería muchos perjuicios, ó debe aprobarse, bajo la palabra del Poder Ejecutivo que debemos tener en muy alta cuenta en este Cuerpo.

El Poder Ejecutivo presentará á su tiempo todas las cuentas exactas: -y sobre todo, por el artículo 6.º hay la obligacion de parte del Poder Ejecutivo, de presentarlas cuando se concluya la inscripcion de esta misma Deuda.

Llegará entonces la oportunidad de hacerle al Poder Ejecutivo, todos los cargos que sea justo hacerle si no cumple con la Ley misma, ó si abusa de la facultad que se le confiere con esta Ley.

Entra el señor Montero.

Nada mas podia hacer la Comision y es lo que ha hecho y de esto dá cuenta al Honorable Senado.

El señor Carve—Señor Presidente; en este informe, la Comision de Hacienda, deja algun claro que llenar, por que, á mi juicio, lo esencial en lo que se debia haber espedido, era manifestar clara y terminantemente, cuanto importa el servicio de intereses y amortizacion y cuanto, apróximadamente dará la renta afectada para esos mismos títulos.

Creo que es lo esencial, señor Presidente, porque si el déficit fuera grande no se como se vá á poder echar mano de las rentas generales de la Nacion, que ya veo algo establecido sobre eso y eso hubiera importado mucho hasta para darle mayor valor á esos Titulos que vienen á pertener á servidores de la Nacion.

Se dice que el señor Ministro dijo....

Aqui en este mismo recinto, señor Presidente, no hace mucho, sin que

esto importe hacer un cargo al actual Ministro un señor ex-Ministro, dijo que tenia lo suficiente para salventar los créditos del año 81 con ese impuesto que se estableció en la Aduana.

¿Se ha cumplido señor Presidente?

Aqui lo dijo en plena Cámara y no se ha cumplido: y creo que para bien de esta misma Deuda debia la Comision haber esplicado aproximadamente cuanto era lo que se necesataba para hacer ese servicio y cuanto importa los intereses y la amortizacion y entonces, señor Presidente, yo seré el primero en darle mi voto.

Hago esta observacion por si la crée justa la Comision.

El señor Capurro—La Comision en su informe crée esplicar claramente á cuanto ascederá el servicio de esta Deuda, desde el momento que dice, y lo dice la Ley tambien que el interés será del 5 1/2 % y el 7 % la amortizacion.

Sobre tres millones de pesos es muy fácil calcular el importe del servicio si fuera el 12 % serian 360.000 anuales: hay un 1/2 % mas quedá un resultado de 375,000 $ anuales.

El señor Carve—Ese cálculo lo conozco; pero no sé si alcanzará la renta esa.

El señor Capurro—Parece que estos 375.000 $ segun lo establece el artículo de la Ley serán tomados de los adicionales creados en la Ley de Aduana en Julio de este año, puesto que viene á suprimirse el artículo de la Ley de Julio, en que se establecia que los adicionales se creaban especialmente para el déficit del 81 y se establece por este nuevo Proyecto, que aquellos derechos adicionales serán esclusivamente destinados al servicio de los tres millones de Billetes del Tesoro.

Ahora, si el señor Senador por Rio Negro tiene presente los cálculos que hizo la Comision de Hacienda cuando informó en la Ley de adicionales recordarán que se calculó entonces que el rendimiento sería mas ó menos de quinientos mil pesos anuales, cálculo naturalmente apróximado,—y debe tenerse en cuenta tambien que en las Contribuciones indirectas no es posible establecer cálculos exactos y fijos.

Pero, la Comision de Hacienda tomó por base los artículos despachados en los años anteriores, segun datos que le fueron suministrados por la mesa de Estadística y sacó el cálculo aproximado de quinientos mil pesos anuales.

Si la base no falla, yo creo que no estaríamos lejos aún admitiendo que hayamos exagerado nuestros cálulos en que los 360,000 pesos pueden ser producidos por los derechos adicionales.

De consiguiente, creo firmemente, que los adicionales de Aduana darán mas de lo que se precisa para el servicio de esta Deuda.

Con esto creo, señor Presidente, haber contestado á las observaciones del señor Senador.

Sin embargo, estoy siempre pronto á darle todas las que me pida.

El señor Carve—No tengo nada que observar, señor Presidente, despues de lo que ha manifestado el señor Senador.

Pero si efectivamente ese impuesto habia de dar medio millon de pesos, era mejor que la Comision se hubiera acercado mas, poniendo ma por amortizacion y interés para concluir mas pronto con la Deuda, si es que hay ese gran sobrante que dice el señor Senador.

Por lo demás, nada tengo que observar.

El señor Capurro—La Comision hubiese deseado darle no el 12 sinó el 20 %. Pero tampoco puede estar segura de que sus cálculos sean rigurosamente ésactos, por que como dije anteriormente, en cuestion de impuestos indirectos hay que mantenerse siempre mucho mas bajo de lo que dán los cálculos por que suelen acontecer Casos imprevistos que reducen la renta.

De consiguiente, la Comision no encontró exagerada la cantidad de 375,000 en vista de afectarse los adicionales, que á nuestro juicio, producirán mas de esa cantidad.

Estoy satisfecho, por otra parte, de haber podido desvanecer las dudas que le asistian al señor Senador por Rio Negro.

Se vota si se aprueba y es afirmativa.

El señor Figueroa—Pido que se haga constar en el acta, que he votado en contra de ese modo de pedir y de dar plata.

El señor Presidente - Así se hará señor Senador.

En discusion particular el artículo 1º.

El señor Figueroa—Desearia que la Comision de Hacienda me esplicara, que quiere decir esa frase «dejando libres las rentas del servicio del «año 83».

¿Qué significa?

No lo entiendo bien.

El señor Capurro—Como este servicio se vá á hacer con los adicionales, estos adicionales son los que se ván á afectar y nada más, dejándose libres todas las demás rentas del año 83.

Creo que este es el espíritu de la Ley.

Como las rentas «adicionales son las únicas que se ván á tocar, cuyas rentas adicionales habian sido creadas para solventar el déficit anterior,

no puede calcularse como renta del ejercicio del 83, sinó como renta que está destinada para solventar el déficit».

Quiere decir que no se pueden afectar para servir esta Deuda, ni la Contribucion Directa, ni los derechos de Aduana ordinarios, ni el impuestó de Rodados, etc; en fin, todas las rentas quedarán libres menos la que se especifica en el artículo del Proyecto.

Esta es la mente del artículo.

Así lo ha entendido la Comision de Hacienda.

Puede estar en error, pero así lo crée y lo afirma.

El señor Figueroa—No encuentro claro, señor Presidente.

Será escasez de inteligencia, en la materia, de mi parte, pero no encuentro clara la esplicacion.

Pido á la mesa se sirva hacer leer nuevamente.

(Se leyó).

Francamente, no comprendo la esplicacion que me ha dado el señor Senador.

Crear una Deuda de tres millones y como consecuencia de esa creacion que queden libres las rentas del ejercicio del 83, no se desprende que sea que el impuestó «Adicionales» no se ha de emplear en otra cosa que en amortizar esa Deuda.

Parece que de ahí se desprende que el ejercicio del 83, está gravado de alguna manera y que para pagar ese grávamen entrarán tambien los tres millones.

El señor Capurro—Yo creo que tal vez esto está de mas en el Proyecto.

Sin embargo, se ha agregado para establecer de un modo claro y terminante, que no se pueden tocar las rentas del ejercicio del 83, para este servicio puesto que los adicionales no se consideran sinó renta provisoria creada especialmente para enjugar el déficit anterior,

Tal vez la redaccion no es clara, pero esta es la idea que predomina en el artículo.

El señor Vidal—Yo no me esplico, señor Presidente, el final de este artículo, sinó de una sola manera y es la siguiente:

Supongo que se han hecho arreglos con algunos acreedores gravando rentas del año próximo y que con la emision de tres millones, estos acreedores aceptarán los nuevos valores sancionados por el Cuerpo Legislativo en sustitucion del gravámen que tienen sobre las rentas, dejando de este modo libre la accion del Poder Ejecutivo por este nuevo arreglo ó novacion de contrato, las rentas del año próximo.

Es el modo como comprendo yo este artículo. Me parece que no tiene tampoco otro modo de esplicarse.

El señor Capurro—La Comision ha espresado el modo como entiende el artículo.

Si el Senado tiene alguna duda al respecto, podrian pedirse esplica ciones al Ministro haciendo mocion para que asista á la primera sesion en que se trate de este asunto.

El señor Castro—Como queda una segunda discusion y en ella podemos hacer enmiendas, creo que podria dejarse como está y para la otra discusion los señores de la Comision tomar esplicaciones del señor Mi nistro.

El señor Figueroa—Yo habia entendido esa cláusula última, lo mismo que la ha entendido el señor Senador por Minas, que habia rentas gravadas del año próximo y que esas rentas gravadas, han de ser desembargadas con esta Deuda.

Precisamente era lo que yo queria hacer notar á la Comision de Hacienda.

Dice, que pide tres millones para el déficit. Deficit, es lo que se debe y como eso que se ha pagado de otra manera no se debe, es evidente que no es para el déficit, sinó que es para operaciones de otra naturaleza verdaderamente ruinosas, por que es muy posible, por ejemplo--que un comerciante que ha dado plata sobre derechos de Aduana del año que viene, no vá á recibir por su plata valores escritos de Bonos del Tesoro, sinó que los cobrará por el valor corriente de plaza.

Y por cierto que es una operacion bastante ruinosa.

He querido hacer notar, nada mas, la contradicion entre lo que dice el Poder Ejecutivo y lo que vá á hacer, que pide tres millones para solventar el déficit y los vá á destinar á otras cosas que no son déficit.

El señor Carve—Yo no creo que haya necesidad de pedir mas esplicaciones al señor Ministro sobre el artículo que se halla en discusion, por que el está bien establecido.

Desde que la Ley anterior ya señalaba ese impuesto hasta fines del 83, ahora está bien establecido, por el informe de la Comision, que ese déficit se vá á pagar en 15 años con ese mismo impuesto que se ha establecido el año anterior.

De manera que está bien claro, que ese impuesto es espresamente y solamente para salvar este déficit.

No puede quedar la menor duda.

Si vamos á variar por una cosa de tan poca monta que tendria que ve-

nir á Asamblea General, no creo que el Senado deba aceptar esa modificacion.

Se vota si se aprueba y es afirmativa.

El señor Presidente —¿Quería el Senado pasar á cuarto intermedio?

(Apoyados.)

Se suspende la sesion.

Continuando momentos despues.

El señor Presidente—Antes de continuar la discusion pendiente, se vá á dar cuenta de dos asuntos que han entrado.

Sé lée lo siguiente:

La Cámara de Representantes da conocimiento de haber aprobado las alteraciones introducidas por V. H. al Proyecto de Ley de Timbres para 1883.

Archívese.

La misma Cámara remite, con sus antecedentes el Proyecto de Ley de Patentes de Giro para el año próximo de 1883.

A la Comision de Hacienda.

Puestos en discusion son aprobados, sin hacerse uso de la palabra, los artículos 2.°, 3.° y 4°.

En discusion el 5°.

El señor Capurro—Es en este artículo, que se contesta á la duda que asistía al señor Senador por Rio Negro, es decir, que el servicio de la nueva Deuda se hará con los Adicionales provisorios creados por la Ley del 21 de Julio.

Sin embargo, se ha querido preveer el caso, que á mi juicio no llegará nunca, de que la renta de los derechos adicionales no alcance á cubrir el servicio, puesto que como dije anteriormente, por el cálculo que hizo en aquella época la Comision de Hacienda, los adicionales deben producir cerca de 500,000 $ anuales.

Por consiguiente, habría siempre para cubrir 375,000 $ y además un sobrante de 125,000.

Sin embargo, es conveniente que se prevean todas las probabilidades desfavorables.

Para el caso en que esta renta no alcanzase al objeto indicado: —se establece, que el saldo se cubrirá con las rentas generales.

Pero no creo, señor Presidente, que llegue esta necesidad,—si se cumple la Ley como debe ser.

Se pasa á votar y es aprobado.

En discusion el 6°.

El señor Capurro—Este es el artículo que ya cité al principio cuando en la discusion general tuve el honor de hacer uso de la palabra. El Poder Ejecutivo por este artículo, deberá presentar una cuenta detallada al Cuerpo Legislativo de todo lo obrado en ente caso.

Nada mas tengo que agregar.

Se vota y es aprobado.

En discusion el 7°.

El señor Capurro—Este artículo deroga el último de la Ley de 21 de Julio, en que se decía, terminantemente, que los adicionales provisorios estaban destinados á cubrir el déficit del año 81. Habia pues necesidad de establecer un artículo que derogara á aquél.

Se vota y es aprobado.

Siendo el 8.° de órden se proclama aprobado en 1.ª discusion.

El señor Carve—Este Proyecto de Ley que acaba de sancionar el Honorable Senado en 1ª discusion yo creo que no ha de traer en la segunda, ninguna clase de discusion, puesto que el miembro informante ha desvanecido las dudas que algunos señores Senadores tenian.

El asunto es urgente, el tiempo avanza;—yo hago mocion, por si fuese apoyada, para que se dé por terminado en la presente sesion.

(*Apoyado*).

El señor Young—Yo creo que se debe postergar para otro sesion.

Se vota si se aprueba la mocion y es negativa.

Al empezar la lectura de la Ley de Contribucion Directa.

El señor Capurro—Hago mocion para que se suprima en la discusion general la lectura de la Ley, leyéndose únicamente el informe.

El señor Presidente·Sin embargo, que la lectura de la Ley es de órden de Reglamento, el Senado resolverá lo que estime conveniente.

Pero la mesa hace notar que es indispensable la lectura, por que es de órden.

El señor Bauzá—Comprendo lo que el señor Presidente manifiesta, que es de órden darse lectura del Proyecto antes de entrarse á la discusion general; pero como concurre la circunstancia de que este asunto, es de nuestro dominio, hace tres ó cuatro dias y pienso que cada uno de los señores Senadores lo han leido ya, abreviaríamos tiempo suprimiendo esa lectura.

El señor Presidente—La mesa no ha querido otra cosa que salvar su responsabilidad;—y habiendo sido apoyada la mocion, se vá á votar.

Se vota y es aprobada.

Se lée lo siguiente:

La Honorable Cámara de Representantes en sesion de hoy, ha sancionado el siguiente;

PROYECTO DE LEY

Artículo 1.° En el año próximo de 1883, la Contribucion Directa se pagará con arreglo á la siguiente escala:

Pagarán *cinco y medio por mil*, en los Departamentos de campaña y *cinco por mil* en el de la Capital:

1.° Las propiedades urbanas y toda clase de edificios, construcciones y quintas ó casas de recreo en las inmediaciones de los pueblos y campaña.
2.° Los terrenos que no tienen cultivo y los campos de pastoreo; estén ó no cercados.
3.° Los artículos de importacion de toda clase que se despachen para el consumo durante el año, incluso los libres de derecho; sobre el aforo que de ellos se haga en la Aduana, satisfaciéndose el impuesto al tiempo de abonarse los derechos.
4.° Los capitales en giro, comprendiéndose en esta categoría, los empleados en las operaciones bancarias y de descuentos, en las acciones ó empresas industriales de toda clase, en préstamos, en agencias ó compañias de seguros, en casas de cambio ú operaciones de Bolsa y los demás bienes no designados en esta Ley.
5.° Los ganodos en general, son escepcion de los sementales, y sangres puras de razas estrangeras importados, cuyo orígen debe jus-

tificarse con el certificado correspondiente espedido por la Aduana en la fecha del desembarque de los animales.

Art 2.° Pagaran *cuatro g medio por mil*, en los Departamentos de campaña, y *cuatro por mil* en el de la capital:

1.° Los terrenos sin edificar y las chacras cultivadas ó esplotaciones rurales.
2.° Los campos de pastoreo en que se cultive forraje (pasto artificial) para todas las necesidades del ganado.
3.° Los campos sembrados con cereales de todas clases, plantas oleaginosas ó tintóreas, algodon y plantas sucarinas, los terrenos plantados con plantas textiles, lino, cañamo, ramie, etc.

Art. 3.° Los cereales ó demás producciones agrícolas ó rurales, no pagarán contribucion alguna: pero quedan obligados los propietarios de campo á declarar en la misma oficina la cantidad de hectólitros ó kilógramos sembrados y recojidos en el año, en cualquier ramo de la produccion agrícola ó rural.

Art. 4.° Quedan esceptuados de la Contribucion Directa:

1.° Los capitales empleados en bueyes aradores ó de carreta, las vacas y cabras pertenecientes á tambos ó de uso particular, los caballos de silla ó de tiro y las mulas de tiro ó de andar, las carretas, útiles de labranza y máquinas en uso para el mejor fomento, desarrollo y esplotacion de la agricultura.
1.° Las rentas ó capitales que se inviertan en la construccion de canales, acequias, brazales y demás obras de riego en que se haga uso de aguas públicas para regar terrenos propios ó ajenos, con tal que se obedezca al título 3° del Código Rural; y las tierras que se rieguen con las aguas que se obtengan por dichas obras. Los capitales invertidos en pozos artesianos, minas ú otras obras por las que

se estraiga aguas subterráneas, con arreglo al artículo 356 y 357 del Código Rural.

3.° Los capitales empleados en cercos de campo.

4.° Los invertidos en puentes y balsas para el servicio público, en los pasos de los rios interiores.

5.° Los capitales invertidos en títulos de la Deuda Pública Nacional no esceptuados por la Ley.

6.° Las propiedades raices y todos los capitales cualesquiera que sean los objetos que las constituyan, cuyo valor no alcance á cien pesos; á menos qùe el propietario tenga otros bienes en cualquier lugar, cuyo total valor iguale dicha suma.

7.° Las huertas ó quintas de los establecimientos de ganaderia.

8.° Las plantaciones de bosques, en una estension que esceda de cincuenta cuadras cuadradas.

9.° Los edificios que, por estar en construccion, no dén producto alguno.

10. Los capitales empleados en hipotecas y los invertidos acciones de compañias, radicadas en el pais, que hayan satisfecho la contribucion sobre el capital social realizado y las mercancias que la hubiesen pagado al tiempo de su introduccion.

11. Los Establecimientos religiosos, con escepcion de los de enseñanza retribuida, los de beneficencia é instruccion costeados por particulares para el servicio público gratuito.

Art. 5.° El pago de la Contribucion Directa podrá hacerse en dos plazos, siendo libre la accion de aquellos que quieran efectuarlo de una sola vez; pero no pudiendo dejar paro el segundo el pago del primero. El Poder Ejecutivo fijará el término de dichos plazos.

Art. 6.° Los que no satisfagan la contribucion anual que les corresponda, dentro de los plazos indicados en el artículo precedente, sufrirán una multa de otro tanto del valor de la respectiva cuota y satisfarán además los gastos, castos y costas que se originen para hacer efectiva la cobranza.

Art. 7.° Los poseedores de campos ú otras propiedades, que no hayan efectuado por cualquier causa, declaraciones del todo ó parte de ellas para el pago del impuesto en los años anteriores á 1883, deberán practi-

carlo en dicho año, quedando relevados del pago de multas y sujetos solamente al pajo del impuesto atrasado, cuyo pago en los casos en que no hubiese habido jestion de los revisadores, se limitará á los últimos cuatro años á contar de 1879 inclusive, con lo cual quedará regularizada la posicion del propietario para con el Fisco, en cuanto al atraso referido.

Los que no lo efectúen espontáneamente dentro de los plazos marcados por esta Ley, quedarán sujetos á la multa de otro tanto del valor del impuesto, una vez averiguada la ocultacion que se haya hecho.

Las multas cobradas directamente por las oficinas recaudadoras, serán destinadas al sostenimiento de las casas de beneficencia y distribuidas por el Poder Ejecutivo.

Art. 8.° En los casos tanto de ocultacion como de demora, (lo que deberá quedar resuelto por peritos nombrados por ambas partes,) el pago, cualquiera que fuera la cantidad, se hará efectivo por vía de apremio por el respectivo Juez de Paz, al que ocurrirán el Recaudador ó quien lo represente, con el fin de que la cuota adeudada, la multa y los gastos que la ejecucion origine se realicen breve y sumariamente en los bienes del deudor, quedando las costas y demás gastos á cargo del denunciante en el caso de que se hubiere probado no ser exacta la denuncia.

Art. 9.° La Contribucion Directa asienta sobre bienes y no es por tanto indispensable para percibirla que los capitalistas ó propietarios resistentes ó morosos se hallen presentes. En caso de ausencia, los actos y providencias relativas á la ejecucion y apremio deberán entenderse con encargados aunque accidentales de los bienes ó establecimientos, cualquiera que sea el carácter que invistan con respecto al verdadero dueño.

Art. 10. En los casos en que la estension de los campos declarados, sea impugnada por los Recaudadores ó por sus agentes, los propietarios y arrendatarios podrán ser compelidos ante el Juez de Paz respectivo por los Recaudadores á la exhibicion de los títulos con que posean, cuya presentacion podrá tambien hacerse ante la oficina Recaudadora. Rehusándose ó no pudiendo hacerse la presentacion de los títulos en un tiempo prudencial, que los mismos Jueces de Paz fijarán, el campo ó campos motivo de la cuestion, y oida la Oficina de Crédito Público, serán reputados fiscales para el solo objeto de cobrar el impuesto, como lo determina el Decreto de fecha 14 de Febrero de 1874 en su artículo 12.

Art. 11. Los intrusos en campos de propiedad particular, están obligados á pagar el impuesto por el área que ocupen, en los términos y en la proporcion establecida para los fiscales, sin que esto pueda en lo mas mínimo, perjudicar los derechos que corresponden al propietario.

Art. 12. Bajo las responsabilidades de la Ley, ningun Escribano Público ó Juez donde el Escribana falte, podrá autorizar venta ó traspaso de propiedad alguna, sin que se acredite préviamente haber pagado el total de la Contribucion respectiva, por el año á que la escritura corresponda; siempre que ella fuese otorgada vencido el plazo para el pago del impuesto, pues siéndolo antes exhibirá el boleto del año anterior, haciendo constar en ella esa circunstancia y no debiendo para el efecto tomarse en cuenta los recibos provisorios á que se refiere el artículo 5.° sinó la planilla que demuestre el pago total.

Art. 13. Para la propiedad urbana y sub-urbana en la Capital, Villas y Pueblos de la República, regirá la avaluacion fijada para 1882, y para las tierras de labranza, campos de pastoreo y ganados en general, á saber:

TARIFA GENERAL DE AFORO DE TIERRAS Y GANADOS

Departamentos	TIERRAS	Labranza Cuadras	Pastoreo Suertes
Colonia....		$ 8	$ 11.000
San José....		« 8	« 11.000
Soriano....		« 8	« 11.000
Paysandú y Rio Negro		« 8	« 11.000
Salto.......		« 8	« 11.000
	Desde la barra de Santa Lucía hasta el Salto, se establece una zona de 2 leguas de ancho á lo largo del litoral fluvial de estos 6 Departamentos. Los frentes al Plata y Uruguay con 2 leguas de fondo se avalúan á		« 15.000
Florida.....		« 8	« 11.000
Durazno....		« 6	« 10.000

Cerro-Largo		$	5	$	9.000
Tacuarembó		«	5	«	9.000
Maldonado y Rocha....		«	6	«	9.000
Minas......		«	9	«	9.000
Canelones..	Entre Pando y Toledo	«	20	«	
	Entre Pando y Solis Chico.............	«	15		
	Entre Puntas de Toledo y Canelon Grande	«	20		
	Entre Piedras y Colorado..............	«	30		
	Entre Colorado y Canelon Grande.......	«	20		
	Entre Canelon Grande y Tala...........	«	15		
	El resto del Departamento.............	«	10		

Montevideo. En este Departamento la Junta E. Administrativa designará cuales son las tierras urbanas y rústicas, no debiendo la avaluacion de las últimas ser menos de 50$ cuadra.

NOTA -Las avaluaciones correspondientes á todos los pueblos y á los terrenos de su inmediata dependencia, quedan sujetas á la declaracion de los contribuyentes y apreciacion de los *Recaudadores generales* y comisiones reguladoras en su calidad de propiedades urbanas.

GANADOS

Vacunos..........................	$	5.00
Bueyes...........................	«	10.00
Yeguarizos.......................	«	1.60
Caballos.........................	«	8.00
Mulas de cria....................	«	6.00
Idem mansas de carretilla........	«	12.00
Ovejas...........................	«	0.60
Cabrio...........................	«	0.60

Art. 14. La avaluacion fijada por el artículo 13, regirá siempre que á juicio de las oficinas competentes no hubiese habido ocultacion en las declaraciones de los contribuyentes.

Art. 15. El Poder Ejecutivo, reglamentará la presente Ley.

Art. 16. Comuníquese.

Sala de Sesiones de la Honorable Cámara de Representantes, en Montevideo, á 28 de Noviembre de 1882.

BUSTAMANTE.

José Luis Missaglia,
Secretario Redactor.

INFORME

Comision de Hacienda.

Honorable Senado:

El Proyecto de Ley de Contribucion Directa sancionado por la Ho-

norable Cámara de Representantes, consigna las siguientes modificaciones á la Ley que rije actualmente:

1.° En el inciso 6.° del artículo 1.° establece el avalúo de cien pesos en vez de seiscientos, como límite máximo para la exencion del pago de Contribucion Directa respecto á *las propiedades raices y todos los capitales cualesquiera que sean los objetos que los constituyan, á menos que el propietario tenga otros bienes en cualquier lugar cuyo total valor iguale á dicha suma.*

El impuesto en estas condiciones, viene á gravar especialmente sobre la gente proletaria y la pequeña propiedad rural, digna de tanto estímulo y proteccion en un país que como el nuestro necesita de la inmigracion agrícola y que se halla además espuesta con frecuencia á las contingencias de una buena ó mala cosecha.

La cuota del 4 1/2 por mil, importa por cada propiedad de 100 á 200 pesos de valor, la suma insignificante de *algunos reales*, cuya recaudacion, ya sea por las distancias á recorrer, ya sea por su gran número, no sufragará los gastos de empleados en la mayor parte de los casos, si estos tienen que trasladarse al sitio en cuestion ó importará una grande incomodidad y pérdida de tiempo á los contribuyentes, cuyas tareas vendrian á interrumpirse por la necesidad de recorrer grandes distancias, si ellos mismos tienen que ir á los centros á verificar el pago; y esto sin contar con los graves inconvenientes que traerá la aplicacion de las multas en campaña, de carácter siempre odioso, pero en modo especial tratándose de gente ignorante y que sustenta la vida con el trabajo material y rudo de cada dia.

Por estas razones, la Comision opina que el límite de que se trata no debe ser menor de 400 pesos, y en ese sentido propone un inciso sustitutivo.

El inciso 11 del mismo artículo, estatuye que los Establecimientos religiosos, cuya enseñanza no sea gratuita, están sug tos á la Contribucion Directa. Parece esto muy justo cuando aquellos respondan á una especulacion; mas cuando pertenezcan á particulares y hayan sido cedidos á Corporaciones religiosas á condicion espresa de establecer Colegios para pupilos, cuya mantencion y gastos *indispensables*, no pueden dejarse de cobrar, no es equitativo el hacer una excepcion. ¿Sobre quién recae la Contribucion en todo caso? Sobre el propietario del establecimiento cu-

yos móviles filantrópicos no deben desconocerse, sean cuales fueren las opiniones ó creencias que han motivado la fundacion del Colegio.

La Comision lleva mas allá sus opiniones liberales al respecto, y crée que un impuesto sobre la instruccion, sea á ésta retribuida ó no, es siempre inconveniente. Si el Estado hace sacrificios para alentar la agricultura y la industria, con mayor razon debe imponérselos para estimular la creacion de buenos Colegios ya sea regenteados por religiosos ó por laicos puesto que su falta se hace sentir en el país obligando á muchas familias á mandar sus hijos al extranjero en busca de educacion ó instruccion y á costo de grandes sacrificios morales y materiales.

La Comision propone á este respecto un nuevo inciso, sustitutivo al que consigna el Proyecto y en consecuencia con las ideas que acaba de manifestar.

En el artículo 10 del nuevo Proyecto, se hace intervenir la Oficina de Crédito Público en el exámen de los títulos en el caso que existan dudas sobre la existencia de un área fiscal en las propiedades sugetas al impuesto.—Esta intervencion es muy conveniente y la apoya por su parte la Comision.

Una muy importante modificacion se introduce tambien, relativa al avalúo de los campos de pastoreo, mas antes de entrar á examinarla es muy conveniente tener á la vista el siguiente estado comparativo:

TARIFA GENERAL DE AFOROS DE CAMPOS DE PASTOREO

DEPARTAMENTOS	Aforo en 1882 la suerte	Proyecto de aforo de 1883 la suerte	Aumento p.o/o
Colonia..........	10,350	11,000	6.28 p.°/ₒ
San José.........	9,200	11,000	19.56 »
Soriano..........	9,200	11,000	19.56 »
Paysandú y Rio Negro............	8,050	11,000	36.64 »
Salto............	8,050	11,000	36.64 »

Florida..........	9,200	11,000	19.56 p.°/
Durazno..........	8,050	10,000	22.22 »
Cerro-Largo	6,900	9,000	38.43 »
Tacuarembó	6,900	9,000	30.43 »
Maldonado y Rocha	6,900	9,000	30.43 »
Minas............	6,900	9,000	30.43 »

Desde la barra de Santa Lucia hasta el Salto, dos leguas de fondo, frente al Rio de la Plata y al Uruguay.............en 1882 $ 13,800
» 1883 » 15,000

Diferencia..... 8.69 p.°/.

Como se vé, el aumento en el avalúo de los campos, fluctúa, en el nuevo Proyecto, entre 6.28 p.°/. y 36. 64 p.°/., y si bien en el primer caso es equitativo, en los demás es á nuestro juicio exagerado, tanto mas si se tiene en cuenta que en la ley vigente se aumentó un 15 p. °/. sobre el avalúo del año anterior.

La propiedad rural se ha valorizado sin duda, pero el avalúo para el pago de las contribuciones debe hacerse con cierta tolerancia. Este es un axioma en materia de impuestos, por que no es lo mismo tasar una propiedad para proceder á su venta o particion testamentaria como para el caso en que deba imponérsele una contribucion. Además, en un mismo Departamento hay zonas buenas y malas; y la verdadera base para el impuesto debe ser la tasacion de cada propiedad segun su clase y rendimiento natural. Se comprende que de otro modo el impuesto que es equitativo para algunos, sería exhorbitante para los otros.

Téngase presente, además, que en estos últimos años y en el actual, la plaga general de la langosta y la sequía, ha venido á reducir el beneficio de los campos de pastoreo.

No pretende la Comision aconsejar á V. H. la supresion total del aumento proyectado, pero opina que este debe hacerse paulatinamente y á medida que la propiedad vaya adquiriendo valor, sin dejar de tomar en la

debida consideracion los grandes sacrificios hechos en los últimos años por los dueños de campos en alambrados, sementales etc., sacrificios que influyen grandemente en la valorizacion de la propiedad.

En cuanto al nuevo avalúo que se pretende poner á los ganados, lo halla la Comision inadmisible.—Los precios de algunas clases, son por el Proyecto iguales ó superiores á los precios corrientes, lo que no debe ser en una Ley de impuestos.

El aumento de 1 $ sobre 4 $ á los vacunos, constituye un 25 p.%, y 1 real sobre 5 reales á los lanares, un 20 p.%, que agregado á otro 20 p.% votado en el año anterior, dá un aumento total de 45 y 40 p.% en dos años, excesivo á todas luces.

En este concepto, la Comision propone su desechamiento.

El Proyecto de ley, suprime además el artículo 15 de la ley vigente en que se fija una comision de 4 p.% á los recaudadores de la Contribucion Directa sobre el monto de los fondos que recauden.

Segun informes suministrados por el señor Ministro de Hacienda, el Poder Ejecutivo piensa reglamentar de otro modo el cobro de la Contribucion y como este derecho corresponde esclusivamente á aquel Poder, nada tiene que observar al respecto Vuestra Comision.

En virtud de las razones que anteceden, proponemos á la sancion de V. H. el Proyecto en general remitido por la otra Cámara, con las modificaciones que á continuacion se espresan.

Miguel Cesar—J. A. Capurro—José P. Farini.

MODIFICACIONES

AL

Proyecto de Ley de la Cámara de Representantes

Art. 1.° Inciso 6.° Las propiedades raices y todos los capitales, cualesquiera que sean los objetos que los constituyan, cuyo valor no alcance á cuatrocientos pesos, á menos que el propietario tengan otros bienes en cualquier lugar, cuyo total valor alcance á dicha suma.

Inciso 11. Los edificios destinados á objeto de beneficencia ó instruccion costeados por particulares ó comunidades.

Art. 13. Para la propiedad urbana y sub-urbana en la Capital, Villas y Pueblos de la República, regirá la avaluacion fijada para 1882, y para las tierras de labranza, campos de pastoreo y ganados en general á saber:

TARIFA GENERAL DE AFORO DE TIERRAS Y GANADOS

Departamentos		Labranza Cuadras	Pastoreo Suertes
Colonia.....		$ 8	$ 11.000
San José....		« 8	« 11.000
Soriano....		« 8	« 10.000
Paysandú y Rio Negro		« 8	« 10.000
Salto.......		« 8	« 10.000
	Desde la barra de Santa Lucía hasta el Salto, se establece una zona de 2 leguas de ancho á lo largo del litoral fluvial de estos 6 Departamentos. Los frentes al Plata y Uruguay con 2 leguas de fondo se avalúan á		« 15.000
Florida.....		« 8	« 10.000
Durazno....		« 6	« 9.000
Cerro-Largo		« 5	« 8.000
Tacuarembó		« 5	« 8.000
Maldonado y Rocha....		« 6	« 8.000
Minas......		« 6	« 8.000
Canelones..	Entre Pando y Toledo	« 20	«
	Entre Pando y Solis Chico............	« 15	
	Entre Canelon Grande................	« 20	
	Entre Piedras y Colorado..............	« 30	
	Entre Colorado y Canelon Grande.......	« 20	
	Entre Canelon Grande y Tala..........	« 15	
	El resto del Departamento.............	« 10	

Montevideo. En este Departamento la Junta E. Administrativa desig-

nará cuales son las tierras urbanas y rústicas, no debiendo la avaluacion de las últimas ser menos de 50$ cuadra.

GANADOS

Vacunos	$	4.00
Bueyes	«	10.00
Yeguarizos	«	1.60
Caballos	«	8.00
Mulas de cria	«	6.00
Idem mansas de carretilla	«	12.00
Ovejas	«	0.50
Cabrio	«	0.60

Montevideo, Diciembre 20 de 1882.

Capurro—Cesar—José P. Farini.

Puesto en discusion general.

El señor Capurro—La Ley de Contribucion Directa que está hoy á discusion de este Honorable Cuerpo, es, á mi juicio, la que está sentada sobre base mas falsa, por que para dictar una Ley equitativa y justa es indispensable proceder de antemano á la avaluacion de las propiedades que tienen que sufrir el impuesto.

Hace muchos años, señor Presidente, que las propiedades urbanas de la Capital y Pueblos de la República vienen tasándose á precios que podian considerarse justos y equitativos en otra época, en época de prosperidad, pero que desde entonces han sufrido variaciones importantísimas.

Tengo presente que desde aquella fecha se han hecho disminuciones importantes en la cuota que se establece para el impuesto de la Contribucion Directa. Pero existe siempre el vicio principal y es, que estas avaluaciones vienen haciéndose en la misma proporcion entre sí que se hicieron en aquella fecha y sin embargo, no es posible creer que esta proporcion se haya mantenido siempre uniforme.

En la misma Capital tenemos propiedades en ciertas localidades que en otra época tenian mucho valor y que hoy no lo tienen, mientras que en otros parajes adonde no tenian casi valor hoy lo tienen.

Se trata de avaluaciones que tienen fechas anteriores de diez y de doce años.

Como tuve el honor de expresarlo en otra época en este mismo recinto sería indispensable que el Poder Ejecutivo, procediese cuanto antes á la avaluacion de las propiedades.

Lo que digo para el Departamento de la Capital, puede tambien aplicarse á la campaña.

Se establecen precios uniformes para todos los campos de un Departamento—nada mas injusto.

Lo mas equitativo, sería establecer precios por zonas, por que como lo dice la Comision en su informe, en un mismo Departamento, hay campos buenos y malos.

Una suerte de estancia, puede valer quince mil pesos estando al lado de otra que valga solamente diez mil.

Esto depende de la clase de tierras y de las condiciones especiales que posea cada propiedad.

Ahora bien; se establece un precio general por cada Departamento, adoptando un sistema injusto, y sin embargo este Proyecto de Ley viene siempre á la Asamblea en los últimos meses del año en que ya no es posible proceder á un estudio detallado.

Entiendo que por otra parte, le corresponde al Poder Ejecutivo mandar este Proyecto al Cuerpo Legislativo confeccionado de un modo mas conveniente, puesto que él tiene los medios para proceder al estudio de avaluaciones y la Asamblea tomándolo en la consideracion debida prestaria su sancion.

Pero como digo, ya no hay tiempo este año de hacer reformas:— esta-

mos en los últimos dias del año económico y dentro de poco tendrá que empezarse á cobrar esta Contribucion.

Tenemos pues que someternos este año, como el pasado, á avaluaciones que nosotros mismos creemos que no están basadas en estricta justicia.

Estas son las observaciones que vengo haciendo de algunos años á esta parte, señor Presindente, para salvar mi responsabilidad y mi voto y esplicar cual es mi opinion al respecto,

Diré en general, que el Proyecto que viene de la Cámara de Representantes lleva el sello, diré así, de algo gravoso por que se someten al impuesto ya sean las pequeñas propiedades ya sean los campos, ya sean los animales vacunos y lanares.

Esto tiene su parte mala, puesto que respècto á la campaña, todos sabemos que de allí viene la principal riqueza.

El resto proviene solamente de nuestra posicion topográfica, como puerto de tránsito, pero la verdadera riqueza consiste en nuestra campaña y no debemos ir aumeutando los aforos é impuestos en una medida muy subida.

Esto puede hacerse, pero con mensura y paulatinamente, á medida que los campos vayan tomando valor, por que de otra suerte, podrían sobrevenir graves consecuencias á nuestra misma riqueza ganadera y pastoríl.

La Comision de Hacienda rechaza en primer lugar lo que á su juicio es injusto, en la parte que se refiere á la pequeña propiedad rural.

No crée que deba gravarse con impuestos una propiedad de cien pesos ni de dos cientos, por que es difícil el cobro de esta contribucion y hasta inconveniente.

Se trata del 4 1/2 por mil que sobre cien pesos, resulta ser de cuatro reales y medio.

Por cuatro reales y 1[2 no podemos ir á incomodar á un pobre labrador.

Se dirá que es un impuesto pequeño y que facilmente se puede pagar.

Pero se deben tener en cuenta los trastornos y multas en que pueden caer los contribuyentes por olvido involuntario ó ignorancia.

Por otra parte es muy digna de estímulo y proteccion la pequeña poblacion rural.

Nosotros tenemos una gran esperanza en el porvenir y esta consiste en la inmigracion que vendrá á nuestro pais.

Exigirle impuesto y contribuciones incomodarla, puede traernos tambien graves perjuicios.

Cuando vemos á nuestro pais vecino á la República Argentina, hacer toda clase de sacrificios en ese sentido y atraer casi toda la inmigracion que viene al Rio de la Plata nosotros no debemos auyentarla con Leyes gravosas é incomodas.

Abrirle las puertas, es lo que nos conviene; ofrecerle terrenos, capitales y hasta donde sea posible exencion de derechos.

En la ley vigente la propiedad está sujeta al impuesto, debe tener— cuando menos el valor de 600 pesos.

Se nos hizo una observacion, que por este hecho escapan á la Contribucion cási todas las propiedades destinadas á labranza cuyos valores son pequeños.

Parece que en el Departamento de Canelones no hay declarados sinó ochenta y dos bueyes para el pago de la Contribucion Directa.

Esta observacion, hizo que la Comision reflexionara algo sobre el límite de las propiedades que están sujetas al impuesto y creyó prudente establecer este en 400 pesos.

De ese modo, caerán bajo la Contribucion algunas propiedades, que no lo estaban antes por que tampoco es justo, que toda la propiedad rural agrícola, escape al impuesto.

Algun sacrificio tiene que hacer, puesto que recibe proteccion de la comunidad y en algo debe que concurrir en beneficio de la misma.

Cuatro cientos pesos, le ha parecido á la Comision un límite razonable.

Respecto á la tarifa de los campos, cuando venga el momento, la Comision dará mayores explicaciones.

Es inútil en la discusion general, entrar mas á fondo en la consideracion de los diferentes artículos que se han propuesto á la sancion del Honorable Senado.

Creo que no conviene tampoco prolongar esta discusion.

Detalladamente y con mas órden podrán darse todas las esplicaciones durante la discusion particular.

Creo que por ahora, con lo que he dicho basta; mas adelante volveré á hablar si es necesario.

El señor Carve—Señor Presidente, empezaré diciendo, como el señor Senador que me ha precedido en la palabra que no quiere cargar con responsabilidad—Yo tampoco la quiero cargar, señor Presidente.

Estaré conforme con todo el Proyecto, con escepcion de los campos de pastoreo.

No es posible, señor Presidente, en vista de la amenaza que hay de

una gran epidemia, fuera de las que han habido anteriormente, que puedan subsistir muchos establecimientos de campo.

Ha dicho el señor Senador, que es una de las riquezas mayores que tiene el país para hacer frente á sus necesidades.

Si esto es cierto, ¿porqué hemos de gravarlos en vista de la situacion en que se encuentran esos campos?

Hoy mismo, me consta, que del otro lado el Yí, está de tal modo invadido por la langosta, que deja arrasado todo.

¿Es justo, despues de todos esos sacrificios venir á aumentar la Contribucion Directa?

No, señor Presidente; no pasaré por eso.

Yo creo que la Comision no ha procedido con el tino y la circunspeccion que requieren intereses de esa naturaleza.

No es posible;—si están gravadas las propiedades urbanas en cierto grado, no por eso debemos gravar las propiedades de esos ciudadanos que están sacrificándose y que no tienen las garantias que tenemos los que vivimos en la Capital.

Estaría conforme con el Proyecto, con escepcion de ese impuesto, y que á mi juicio, si hubiera quien apoyara mi mocion, yo no alteraría en lo mas mínimo la Contribucion Directa del año anterior sobre los campos.

(Apoyado.)

Dice la Comision que el año pasado ha tenido un aumento de 15 °/o y ahora hay Departamentos que se les viene á aumentar el 15 °/o mas.

Esto no es justo, señor Presidente, nosotros estamos en el caso de hacer ver que el Senado marcha por la vía que corresponde.

Se vá allá á la Cámara de Representantes á discutir el Presupuesto con todos los Ministros.—Aquí no se viene en un asunto de esta naturaleza. No;—que no se crea que el Senado, al menos por mi parte, ha de pasar por todo aquello que sea injusto, por que no quiero cargar con responsabilidad para con mis conciudadanos.

Yo no votaré en la forma que lo aconseja la Comision y solo votaré en el concepto de que la Contribucion Directa sobre los campos de pastoreo, no se aumente en lo mas mínimo, por que es una injusticia;—y en caso de no haber quien me acompañe, quiero que conste en el acta mi opinion al respecto y pido á la mesa que así se haga.

El señor Capurro—Para rectificar una pequeña observacion del señor Senador por Rio Negro.

La Comision no tiene pretensiones de ser infalible. Sin embargo, asegura que ha hecho, en este caso, todo lo que ha podido y creido justo.

No es tan exagerado el aumento que se ha hecho en el avalúo de los campos.

El señor Carve—De 9,000 $ hay suertes que se ponen á 11,000.

Sáquese la cuenta; es mas del 15 p. %.

El señor Capurro—A su tiempo probaré que ese aumento no es tan exagerado.

Por ahora he querido hacer esta pequeña observacion pidiendo disculpa al Senado si la Comision no ha procedido con el tino y circunspeccion que hecha de menos el señor Senador por Rio Negro.

Pero la buena intencion no le ha faltado, señor Presidente:—eso puedo asegurarlo.

El señor Bauzá—Voy á ser breve, señor Presidente.

En el curso del debate he oido decir aquí á dos señores colegas algo sobre escusar responsabilidad y salvar su voto, y conviene siempre advertir señor Presidente, que en los Cuerpos Colegiados ninguno de los miembros puede escusar responsabilidad de los actos del Cuerpo; y en este, por su Reglamento interno, tampoco puede salvarse el voto y si solamente consignar en el acta la opinion contraria á lo que resuelva la mayoría.

El señor Carve -Es lo que he dicho.

El señor Bauzá—Ahora, en lo que hace al Proyecto en general, por mī parte, señor Presidente, yo adhiero á la opinion emitida por la Comision de Hacienda, por que me parece que en lo que se ha dicho por otros señores Senadores hay un poco de exageracion.

No está la campaña castigada por el Impuesto de Contribucion Directa como lo está la Capital,—la Capital, donde no nos falta mas que pagar el derecho de capitalizacion, señor Presidente.

Aquí se siente el impuesto; pero en la campaña, aun que sea, como lo es, nuestra fuente de riqueza, el impuesto de Contribucion Directa y los otros no son estremadamente altos en relacion á los que se establecen en otros paises.

Se trae como argumento para que se mitigue el impuesto, la langosta, que tala ahora los campos.

Pero eso es eventual; eso no puede aminorar la riqueza pública y si apenas producir una baja en esa riqueza, momentaneamente que tiene luego que reponerse, por que la plaga no es tampoco peremne.

Los campos, no pierden por eso de su importancia.

El señor Carve—Tampoco en los campos se viene á engañar en el aforo de la Contribucion Directa como en las propiedades urbanas que se sabe perfectamente bien que no es esacta la declaracion que se hace.

El señor Bauzá - No puedo entrar en esa cuestion. Eso corresponde al Poder Administrador y me guardaré muy bien de sentar semejante enunciacion, por que para mí, seria hasta una falta de respecto al otro Poder que administra.

Cuando llegase el caso de probar, hay una Comision Permanente ó la Asamblea en sesiones ordinarias siempre pronta para interpelar al Ministro y tomar cuenta de como se procede en Administracion pública.

Dejo pues la palabra manifestando que adhiero en un todo á la opinion manifestada por la Comision de Hacienda en su informe y que votaré en general y particular los artículos conforme se vayan poniendo en discusion.

El señor Young—Como habitante y propietario de la campaña, en parte me adhiero á la opinion de la Comision de Hacienda; pero tambien quiero agregar algunas consideraciones.

No es tanto lo que están chicoteados estos intereses de la campaña por el aumento de la Contribucion y la plaga de langosta que ha invadido ciertos Departamentos, es mas la falta de garantias que existe en la campaña, en ciertos parages y el mal personal de que son formadas las policias.

Eso es lo que sentimos mas en la campaña y nos perjudica mas. Las Contribuciones, no nos perjudican tanto.

Por consiguiente, yo estoy de acuerdo con el pequeño aumento que hay sobre el avalúo de los campos.

Lo que sí, el rádio que señala sobre la costa del Uruguay y Rio de la Plata, yo creo que es una equivocacion aumentar tanto su valor, por que se debe notar, que en muchas partes de ese Litoral están cubiertas por esterales y medanos y campos de muy poca produccion, cuanto mas arriba se sube en el Uruguay.

Por consiguiente, yo creo que ese aumento podria suprimirse y dejarlo tal cual está este año.

El señor Capurro—Yo me felicito, señor Presidente, que un Estanciero como lo es el Senador Young haya venido hasta cierto punto á probar lo contrario de lo que dijo el señor Senador por Rio Negro.

El señor Carve—Son opiniones de cada uno.

El señor Capurro—Veo que un estanciero que es interesado en la cuestion encuentra equitativos, si los pequeños aumentos que se han hecho en el avalúo de los campos y me adhiero, hasta cierto punto, como me adheriré en la discusion particular, á la opinion emitida por el señor Senador por Paysandú, por que encuentro que tiene fundamento.

Pero como no es el momento de entrar en estos detalles, creo que por ahora estando en la discusion general, basta con lo que se ha dicho.

Se vota si se aprueba en general y es afirmativa.

Son aprobados en particular sin hacerse uso de la palabra, los artículos 1.° 2.° y 3.°

En discusion el 4°.

El señor Presidente—La mesa debe hacer notar que ha sonado la hora.

El señor Capurro—Haria mocion para que se prolongara la sesion hasta concluir este artículo.

(*Apoyado*).

Se vota y así se resuelve.

Se léen los incisos 6.° y 11.° propuestos por la Comision.

El señor Capurro—Como se vé, la Comision hace dos modificaciones, una al inciso 6.° y otra al inciso 11.°

En cuanto al inciso 6.° se refiere á las pequeñas propiedades rurales de 100 $ y de 400 segun la modificacion propuesta por la Comision.

Nada mas agregaré, despues de lo que se ha dicho en la discusion general, para abreviar tiempo.

Solamente me permitiré decir algo sobre el inciso 11.°

Se establece en el Proyecto de la Cámara de Representantes.

(*Leyó*).

La Comision crée que respecto á este punto, puede hacerse una escepcion tambien, para todo establecimiento destinado á enseñanza ó beneficencia ya sea fundado por particulares ó comunidades.

La verdad es, que no puede establecerse un interés muy exacto para conocer cuando un establecimiento de enseñanza está fundado únicamente con fines especulativos ó nó.

Hay algunos establecimientos que tienen niños á pupilos y cobran una pequeña cuota á las familias, cuota indispensable para la manutencion de los alumnos.

No tengo inconveniente en citar el Colegio Pio de Colon, que cobra 10 $ al mes por cada alumno de 2.ª clase.

El señor Castro—La comida vale mas.

El señor Capurro—Yo creo que no puede establecerse que esta cuota sea por especulacion, sinó puramente para la mantencion.

Es decir que si nosotros les imponemos á estos establecimientos un impuesto, parece que cometemos una injusticia.

Es preciso en estos casos ser liberales y librar del impuesto, á los establecimientos de enseñanza fundados por religiosos como por laicos.

(Apoyado).

Es preciso alentar, señor Presidente, la fundacion de buenos Colegios en el país.

(Apoyados.)

Que puedan hacerse venir buenos maestros del Estrangero.

Por que no es solamente la instruccionsinó tambien la educacionla que debedarse á los niños y en los Colegios se dán ambas cosas. Y además es un gran desahogo para las familias poder poner sus hijos bajo la direccion de hombres competentes, ya sean estos religiosos ó laicos, segun lo entiendan ó crean los padres de los niños.

Además, se trata de una escepcion insignificante. Serán tres ó cuatro Colegios en toda la República.

¿Porqué no librar á estos Colegios del impuesto de la Contribucion Directa?

En todo caso, ¿quien pagará la Contribucion Directa, sinó aquél que ha fundado el Colegio, cuyo establecimiento le pertenece, lo facilita como sucede en Villa Colon.

Hay varias familias aqui que han hecho legados, y donaciones cuantiosas en favor de establecimientos pios siguiendo sus opiniones y sus creencias, que debemos respetar en todo caso.

¿Porqué gravar con Contribucion Directa unas obras que tienen un fin filantrópico, bueno, conveniente á la sociedad?

La Comision, para no hacer distinciones odiosas entre religiosos y laicos, porqué no es el caso aquí de discutir ni entrar en esta materia, crée que deben librarse del impuesto, de la Contribucion, todos los Colegios ya sean destinados á la instruccion ó beneficencia.

Eso es el propósito de la modificacion que propone la Comision de Hacienda y crée que el Senado la apoyará.

Se vota el artículo y es desechado.

Votándose con la modificacion es aprobado.

El señor Presidente—Se levanta la sesion.

Se levantó á las 4 y 5.'

Federico A. y Lara,
Taquigrafo.

46.ª Sesion celebrada el 27 de Diciembre

Presidencia del señor Flangini

Se abrió la sesion á las 2 y 30 p. m. presentes los señores Senadores Chucarro, Montero, Fariní, Fernandez, Young, César, Vidal, Carve y Bauzá.

El señor Presidente—No habiendo sido posible concluir el acta, se vá á entrar á la órden del dia.

Son aprobados sin discusion los artículos 5.º 6.º y 7.º del Proyecto de Ley de Contribucion Directa.

En discusion el 8.º

El señor César—En este artículo, la Comision ha sustituido las palabras «vía de apremio», por vía ejecutiva, por que la vía ejecutiva presenta mas garantías.

Vía de apremio. En nuestro Código no existe esa palabra.

Es una palabra antigua.

Es por esta razon, que la Comision ha sustituido las palabras «vía de apremio» por vía ejecutiva.

Se vota el artículo y es desechado.

Votándose con la modificacion es aprobado.

En discusion el 9.°

El señor Figueroa—Creo que debe suprimirse la palabra «apremio» desde que se ha suprimido en el artículo anterior.

Hago mocion para que se suprima.

(*Apoyado*).

Se vota con la supresion y es aprobado.

En discusion el 10.°

El señor Bauzá—Me ocurre á la lectura de este artículo, una observacion.

Es respecto de la intervencion que se dá aqui á la oficina de Crédito público, por demás recargada de diferentes trabajos y atenciones y á quien se comete una nueva funcion.

Bien cierto es que por la Ley, parece que la Oficina de Crédito Público será la encargada de la recaudacion del Impuesto de Contribucion Directa.

Pero en el caso en que se hace referencia á ella, parece que la Oficina de Crédito Público hubiera de desempeñar aquí funciones judiciales, por que como se dice:

(Leyó).

Yo quisiera saber, señor Presidente, que es lo que puede asesorar aquí la Oficina de Crédito Público por que todo lo que podrá ella decir es, si el contribuyente pagó ó no la cuota que le corresponde y cuanta cantidad y en relacion á que área de campo.

Nada mas.

Espero oir algunas palabras para confirmarme en mi opinion ó por el contrario, rectificarla y entonces estar de acuerdo con lo que propone la Cámara de Representantes.

Creo que la Junta de Crédito Público está demasiado recargada y en este caso su accion seria contraria á la índole de la misma institucion que la creó.

El señor César—El artículo que está en discusion viene existiendo hace mucho tiempo en la Ley de Contribucion Directa desde hace una porcion de años y hasta ahora, no ha presentado para la Junta de Crédito Público dificultad, por que son muy pocos los casos que puede haber, que resulte la presentacion de títulos, un sobrante de campo.

Esos son casos que muy rara vez suceden.

Así es que no puede ser eso un recargo para la Oficina de Crédito Público.

Ahora, la razon que tenga Junta de Crédito Público para poder servir de Juez en este caso, francamente no la puedo esplicar....

El señor Bauzá—A eso iba yo.

El señor César—... en este momento, por que no la conozco.

Seria necesario ver el Decreto de Febrero 14 del año 74, á que se refiere este artículo.

Si el señor Senador lo crée conveniente, puede pedir su lectura.

El señor Carve—Podria dejarse para la segunda discusion.

El señor Vidal—La duda manifestada por el señor Senador por Rocha, puede ser esclarecida en la segunda discusion que tenga esta Ley y por los datos nuevos que la Comision de Hacienda pueda tomar de aquí al viérnes.

Así es que sin perjuicio de volver sobre este artículo, yo soy de opinion y hago mocion para que lo votemos ó vote el Senado y continúe de este modo la sancion de la Ley.

(Apoyado).

Se vota y es aprobado.

Lo son igualmente, sin discusion, los artículos 11 y 12.

En discusion el 13°. y el propuesto por la Comision.

El señor César—En este artículo, señor Presidente, la Comision ha hecho adiciones de mucha importancia al que viene de la Cámara de Representantes.

Además, hay en el Proyecto de la Cámara de Representantes una nota que viene á estar en contradicion con parte del artículo 13 en lo que es relativo á la propiedad urbana y sub-urbana.

La Comision habia suprimido esta nota por que encontraba una contradicion fragrante en el Proyecto de la Cámara de Representantes:—pero despues de una Conferencia con el señor Ministro de Hacienda, ha comprendido que era necesario dar alguna latitud al Poder Ejecutivo para ciertos casos de aforo que seria necesario variar en el año y que quedando la Ley tal cual la propone la Comision de Hacienda, no podria hacerlo el Poder Ejecutivo sin faltar á la Ley.

Por ese motivo la Comision iba á presentar un Proyecto de artículo enmendando el mismo que ha presentado la Comision en su informe.

Pero la casualidad de no haber venido el señor miembro informante de

la Comision, hace que no pueda presentarse el artículo, porque el tiene los datos y pediria á la Cámara que se votara el artículo de la Comision tal cual lo presenta, para poderlo enmendar en la segunda discusion y hacer la modificacion que sea del caso.

El señor Carve—El artículo que se haya en discusion yo lo voy á votar, señor Presidente, con escepcion de los campos de pastoreo, por que no estoy conforme con el aumento que se ha hecho; y pido como dije ayer, á la mesa, que conste así en el acta.

El señor Presidente—Así se hará.

El señor Figueroa—Yo entiendo que esta nota que hay al pié no puede votarse, por que no significa nada.

De consiguiente, supongo que se leerá solamente lo que vá á votarse.

La nota no hace fuerza ni tiene valor ninguno.

El señor Presidente—Se ván á votar los artículos.

El señor Figueroa—Si se leyese y se votara, quedaría esa nota y es algo raro en la Ley.

El señor Presidente—Como está en el original que ha venido de la otra Cámara, el Senado tendrá que votar el artículo suprimiendo la nota.

El señor Figueroa—Por eso hago mocion para que se vote suprimiendo la nota.

El señor Vidal—Indudablemente que si la nota importa algo, ha debido introducirse como artículo en la Ley.

El señor Figueroa—Se hubiera puesto como inciso.

El señor Vidal—La nota no significa nada, no tenemos por que votarla.

El señor Figueroa—Pero viene de la otra Cámara y es preciso suprimirla, para que no quede así.—Es preciso dar alguna razon de la supresion y la razon es la mocion que hago yo para que se suprima.

Sinó, se mandaría á la otra Cámara con esta supresion que no consta que el Senado haya votado.

De consiguiente, creo que para la claridad hay que suprimirla votando.

El señor César—Votando el artículo propuesto por la Comision ya queda suprimida la nota

El señor Figueroa—Es mejor.

El señor César—Por que la nota está en contradicion con la misma Ley.

Se vota el artículo de la Cámara de Representantes y es desechado.
Votándose el de la Comision es aprobado.
Lo son igualmente sin hacerse uso de la palabra, los artículos 14°. y 15°.
Se proclama aprobado en primera discusion y se levantó la sesion á las 2 y 55.

Federico A. y Lara.
Taquigrafo.

47ª. Sesion celebrada el 28 de Diciembre

Presidencia del señor Flangini

Se abrió la sesion á las 2 y 35 p. m. presentes los señores Senadores Capurro, Fariní, Fernanandez, Young, Montero, Castro y Bauzá.

Leídas y aprobadas dos actas de sesiones anteriores, se dá cuenta de lo siguiente:

La Cámara de Representantes comunica que ha aprobado con variaciones el Proyecto de Reglamento Especial para las operaciones aduaneras, que le fué remitido por V. H.

A la Comision de Hacienda.

El Poder Ejecutivo, se dirije á V. H. participando que consignada en el Proyecto de Ley de Presupuesto para 1883, la creacion de la Secretaría de Estado en el Departamento de Culto, Justicia ó Instruccion Pública, espera que V. H. lo dé por implicitamente creado adhiriendo á su pensamiento.

Pase á la Cámara de Representantes.

El señor Castro—Yo creo, señor Presidente, que están invertidos los roles, que debe discutirse la creacion del Ministerio, antes de la sancion del Presupuesto.

Me parece que esta comunicacion del Poder Ejecutivo debe pasar á la

Comision respectiva, para que dé su opinion sobre la conveniéncia de la formacion del Ministerio.

Me parece que no se puede incluir en el Presupuesto, sin que se dé una Ley.

Seria improcedente.

El señor Bauzá—Como el señor Senador por Tacuarembó, promueve un incidente que tiene en si mismo, bastante interés, me parece que si bien es loable apoyar el pensamiento pueden hacerse algunas observaciones al mismo tiempo.

El Poder Ejecutivo por nuestra carta fundamental,—puede crear—dice la Constitucion, mejor dicho, habrá Secretarios de Estado. No determina cuantos ni cuales-

El señor Castro—Tres.

El señor Bauzá—Me parece que no fija el numero.

El señor Castro—Habrá un Secretario de Estado que no pasaran de tres:

Las Legislaturas subsiguientes harán en este punto lo que crean conveniente.

El señor Bauzá—Bien; siendo así, sin embargo, como dije al principio, que era muy de tomarse en cuenta la opinion del señor Senador por Tacuarembó, yo adhiero á su pensamiento.

Creo que antes de que el rubro Ministerio de Culto é Instruccion Pública se incluya en el Presupuesto, convieno que la Asamblea trate sobre su establecimiento, porque es un rubro bastante sério.

No se trata de un empleado ni de una reparticion de poca importancia, sinó de un nuevo Ministerio de Estado y convendria que la Asamblea pudiera decidirse, sobre la importancia ó conveniencia de su establecimiento, que yo desde luego tambien adhiero á que se crée, porque no estoy en oposicion, porque comprendo que las tareas de Estado están un poco mal repartidas y los señores Ministros tienen demasiado recargo en sus trabajos.

Ya la Instruccion Pùblica, la Judicatura, el Culto todo requiere que haya una reparticion especial que lo domine y entonces el Ministerio que se pretende crear, es de oportunidad perfecta,

Pero aún, con esa consideracion, parece muy bien que la Asamblea se pesesionara de la necesidad de crear ese Ministerio y antes de votarlo, discutiese su conveniencia ó inconveniencia, segun la opinion que emita el mismo Cuerpo Legislativo.

Por eso digo, me adhiero en esa parte á la indicacion del señor Senador.

El señor Castro—Creo, señor Presidente, que no hay necesidad de mandarlo á la Cámara de Representantes por que en el Presupuesto enviado por el Poder Ejecutivo que la Cámara está discutiendo, está incluido ese Ministerio.

Ya lo sabe la Cámara.

Yo supongo que la nota debe ser mas bien para que la Cámara tome conocimiento y dé su adhesion á esa formacion.

Para mas esclarecimiento, podia leerse original la nota del Poder Ejecutivo para ver si es que pide que se incluya en el Presupuesto.

El señor Presidente—Los términos de la nota del Poder Ejecutivo son los que han inducido á la mesa á pasar este asunto á la otra Cámara: por que si bien es cierto que la creacion del Ministerio debe ser efecto de una Ley de la Asamblea, como esa Ley puede sancionarse en cualquiera de las dos Cámaras, pasando la nota,—por los términos en que está,—á la Cámara de Representantes allí puede iniciarse la Ley y venir al Senado para que la apruebe, por que allí está el Presupuesto General de Gastos y la Cámara de Representantes podria entónces tomar en consideracion si se ha de crear ó no el Ministerio y en ese caso, hacer la Ley y pasarla al Senado.

Este ha sido el motivo que ha tenido la mesa para pasarla á la Cámara de Representantes.

Puede dar lectura señor Secretario de la nota del Poder Ejecutivo:

Poder Ejecutivo.

Montevideo, Diciembre 26 de 1882.

A la Honorable Asamblea General.

Los multiples y dificiles cometidos que gravitan sobre la secretaria de

Estado en el Departamento de Gobierno, reclaman la creacion de la de Culto, Justicia é Instruccion Pública.

El Poder Ejecutivo asi lo ha reconocido y en consecuencia se ha permitido proponer á V. H. en el Proyecto de Ley de Presupuesto para 1883, la creacion de la Secretaria de Estado, concerniente á estos tres ramos importantes de la Administracion Pública.

V. H. espero adhiera al pensamiento del Poder Ejecutivo dándose implicitamente por creado con la sancion de la Honorable Asamblea General lo propuesto en la Ley de Presupuesto.

Repito á V. H. las consideraciones de mi aprecio.

MAXIMO SANTOS

CÁRLOS DE CASTRO

El señor Castro—Sigo con la palabra, si me permite, señor Presidente.

Desde que el Gobierno, en la nota dice, que lo ha incluido en el Presupuesto, y me consta que en la Cámara de Representantes se trata de ese asunto, la nota no debe tomarse en el sentido de incluirlo en el Presupuesto, sinó en el sentido de la creacion que el Gobierno pide de la Cartera de Instruccion Pública etc.

No creo que sea conveniente, señor Presidente, de que el hecho solo del Presupuesto dé la formacion del Ministerio.

Creo que es conveniente dictar una Ley, como se dictó cuando se creó el Ministerio de Relaciones Exteriores que estaba agregado al de Gobierno.

He leido sobre ese punto la Constitucion con atencion, y aún cuando los Legisladores determinaron que no escedieran de tres, ha dejado, en un artículo, la puerta abierta para aumentarlos, aun que en términos un poco ambigüos que se pueden interpretar, sobre derecho de crear las

Legislaturas subsiguientes. Por que dice, «las Legislaturas subsiguientes harán lo que crean conveniente:—es decir, en términos generales indica que ella podrá aumentarlos.

El señor Senador por Montevideo tiene la Constitucion en la mano y podriamos ver el artículo.

La creacion de este Ministerio, debe ser materia de una Ley; y aun cuando no fuera mas que para interpretacion de la nota del Poder Ejecutivo me parece que deberia pasar á la Comision de Legislacion, por que para el Presupuesto no lo necesita la Cámara.

Creo que seria conveniente llevar las cosas por el órden regular desde que no hay idea ninguna sinó de marchar de conformidad con la Constitucion.

Puede leerse el artículo.

Art. 85.° Habrá para el despacho, las respectivas secretarías de Estado á cargo de uno ó mas Ministros que no pasarán de tres.

Las Legislaturas siguientes podrán adoptar el sistema que dicta la esperiencia, ó exijan las circunstancias.

Ese inciso 2.° del artículo dió márgen á que se interpretara; aunque dice que no podrán esceder de tres, dice que las Legislaturas subsiguientes pueden aumentarlos y se creó el 4.° que es el de Relaciones Exteriores.

El señor Presidente, debe recordar.

Ahora si quiere formar el 5.°—Me parece que como dice ahí, que las Legislaturas subsiguientes, determinarán lo que crean conveniente, creo que debe ser materia de una Ley de la Asamblea y no materia del Presupuesto.

Haría mocion para que pasara á la Comision de Legislacion.

El señor Presidente—La mesa no tiene inconveniente en que se pase á la Comision de Legislacion y ha esplicado el por qué lo pasaba á la Cámara de Representantes por que allí puede nacer la Ley lo mismo que aquí.

Sin embargo, el Senado resolverá.

Se vota si se pasa á la Comision de Legislacion y es afirmativa.

Se continúa dando cuenta de lo siguiente-

El Poder Ejecutivo adjuntando una solicitud de la Sociedad Laurak-Bat pide á V. H. la autorizacion necesaria para erigir un monumento al ilustre fundador de la ciudad de Montevideo, General don Bruno Mauricio de Zavala.

A la Comision de Legislacion.

El mismo Poder eleva á V. H. una peticion de los señores G. B. Lavarello y don Ernesto Martini, en representacion del Comité de residentes italianos constituido en esta Capital solicitando la promulgacion de una medida que concurra á la realizacion del pensamiento de erigir una estátua ecuestre á la memoria del General de la Nacion don José Garibaldi y espera de V. H. le preste preferente atencion.

A la Comision de Legislacion.

Entrándose á la órden del dia se lée y es puesto en 2.ª discusion general el Proyecto de Ley sobre Billetes del Tesoro.

El señor Capurro—Crée inútil agregar mas consideraciones, sobre el Proyecto que está en discusion, despues de lo que se ha dicho por la Comision en la sesion anterior.

Creo que además en el informe están consignadas las principales razones que han inducido á la Comision á aconsejar al Senado la aprobacion de este Proyecto de Ley.

De consiguiente, me abstendré de hacer uso de la palabra y solamente contestaré á las observaciones que se me hagan por parte de mis honorables cólegas durante la discucion del Proyecto en particular.

Se vota y es aprobado.

Son aprobados en particular, sin hacerse uso de la palabra los artículos 1.° 2.° 3.° y 4.°

El señor Presidente—Antes de continuar, pido al Senado un cuarto intermedio.

Se suspende la sesion, continuando momentos despues.

El señor Presidente—Antes de continuar la discusion pendiente se vá á dar cuenta de un asunto despachado por la Comision de Hacienda.

Se leyó lo siguiente :

La Comision de Hacienda se ha espedido en las variaciones introducidas por la Cámara de Representantes al Proyecto de Reglamento Especial para las operaciones aduaneras de los paquetes privilegiados.

Repártase.

El señor Capurro—Como el asunto que acaba de darse cuenta es de

muy poca importancia y puede decirse de redaccion unicamente, haria mocion para que se tratase en la presente sesion concluida la órden del dia.

(*Apoyado*).

Se vota y asi se resuelve.

Puesto en discusion, son aprobados sin hacerse uso de la palabra los articulos 5.° 6.° y 7.°

Se proclama sancionado.

Se continúa con lo que sigue:

Cámara de Representantes.

Montevideo, Diciembre 26 de 1882.

El Proyecto de Reglamento Especial para las operaciones aduneras de los Paquetes privilegiados, sancionado por la Honorable Cámara de Senadores, ha sido aprobado por la de Representantes en sesion de hoy, sustituyendo el artículo 6.°, por el que á continuacion se transcribe.

Art. 6.° Dentro de los tres dias hábiles despues de la entrega de los manifiestos originales de que trata el articulo anterior, deberá el Agente ó Consignatario presentar los siguientes documentos por el firmado.

1.° A la Contaduría el manifiesto general de la carga con el sellado correspondiente y el permiso general á Depósito, que deberá ser presentado simultáneamente con el manifiesto general confrontados ambos por la contaduria, antes de autorizar dicho permiso.

2.° En caso de existir armamentos ó municion de guerra á bordo, se es-

tará á lo dispuesto por la superioridad, con fecha 20 de Julio de 1880, concediéndose á los Agentes el plazo necesario para obtener la autorizacion del Ministerio de la guerra.

3.° Deberá así mismo presentarse en la Alcaidía y el Resguardo, una cópia del manifiesto original en papel simple.

Lo que tengo el honor de comunicar al señor Presidente á quien Dios guarde.

BUSTAMANTE,

José Luis Missaglia,
Secretario-Redactor.

Artículo 1.° del Proyecto sancionado por el Senado.

Dentro de los tres dias hábiles, despues de la entrega de los manifiestos originales de que trata el art. anterior, deberá el Agente ó Consignatario, presentar los siguientes documentos por él firmados:

A la Contaduría.

El manifiesto general de la carga, con el sellado correspondiente.

El permiso general á depósito.

Este deberá ser presentado simultaneamente con el manifiesto general, confrontandolos la Contaduría antes de autorizar el permiso, y en caso de existir armamento ó municion de guerra á bordo, se estará á lo dispuesto por la Superioridad con fecha de 20 de Julio de 1880, concediéndose á los Agentes el plazo necesario para obtener la autorizacion del Ministerio de la Guerra.

A la Alcaidía y al Resguardo una cópia del manifiesto original en papel simple.

INFORME

Comision de Hacienda.

Honorable Senado.

En el Proyecto de Reglamento especial para las operaciones aduaneras de los Paquetes privilegiados la Honorable Cámara de Representantes introduce una pequeña modificacion en el artículo 6.° del mismo, sin afectar su fondo.

Como en efecto, la nueva redaccion presenta mas precision y claridad, la Comision de Hacienda no tiene inconveniente en apoyarla y aconsejar la sancion del artículo 6.° á V. H. en la nueva forma sancionada por la otra Cámara.

Dios guarde á V. H. muchos años.

Montevideo, Diciembre 28 de 1882.

J. A. Capurro—J. P. Farini.

Puestos en discusion ambos Proyectos.

El señor Capurro—En efecto, señor Presidente, la cuestion es unicamente de redaccion.

Se ha dividido en tres párrafos numerados lo que en el Proyecto sancionado por el Senado estaba englobado en un solo artículo.

Pero ni se ha cambiado siquiera una frase.

Se ha tratado de poner un poco mas de órden en la redaccion.

Durante la discusion particular, si alguno de los señores Senadores quiere tener á la vista el Proyecto sancionado por el Senado mientras se dá lectura del Proyecto de la otra Cámara, podrá convencerse de lo que acabo de espresar.

Por consiguiente, no ha habido mas que un cambio de forma, dejando el fondo igual y la Comision de Hacienda no ha tenido inconveniente en proponer su sancion.

De modo que en general se puede aprobar.

El señor Presidente– Como á este asunto le corresponden dos discusiones en particular, se vá á votar la primera.

El señor Capurro—Bien; entonces haria mocion para que se diera lectura otra vez del Proyecto de la Cámara de Representantes y tendremos á la vista entonces el Proyecto de la Comision del Senado para ver si hay alguna modificacion.

(*Se leyó*).

Se vota si se aprueba y es afirmativa.

El señor Capurro—Hago mocion para que se suprima la segunda discusion.

(*Apoyado*).

Se vota y se proclama sancionado.

El señor Presidente—Ha concluido la órden del dia.

El señor Lamas —Entre los asuntos de que se ha dado cuenta en esta sesion, vienen dos enviados por el Poder Ejecutivo á propósito de una ereccion de estátua á dos personas notables, el señor General don Bruno Mauricio de Zabala, fundador de Montevideo y la otra, al General Garibaldi.

Yo no necesito, señor Presidente, exitar el celo patriótico de la Comision informante, por que sobradas muestras tengo de que ese celo reside en los ciudadanos que la componen, y es aprobado.

Existe tambien en el Senado, un Proyecto enviado por el Poder Ejecutivo pidiendo que se erija una estátua al General Artigas, fundador de nuestra Nacionalidad: y en órden de relacion,—sin que esto importe ya digo, mostrarle el camino á seguir por la comision informante,—creo que procede, que la estátua á erigirse al General Artigas, tenga prelacion sobre todas, por su condicion, como he dicho, de ser el fundador de la

nacionalidad y seguidamente, la del General don Bruno Mauricio de Zabala, fundador de la ciudad de Montevideo.

Entretanto se decretan estátuas y dejamos en olvido una personalidad altamente encumbrada en el pais, una personalidad, de cuya inteligencia la República recojió grandes frutos cual es el ciudadano don Santiago Vazquez, hombre eminente de Estado y cuyo recuerdo siempre es alagueño para todos los Orientales.

El señor don Santiago Vazquez, para él no hay estátua todavia.

No es el momento, porque estamos en sesiones extraordinarias, en que pueda proponerse la ereccion de una estátua á ese notable ciudadano; pero yo he querido permitirme pronunciar estas palabras, para que conste siempre 1.° que la prioridad en la ereccion de monumentos debe tenerla el general Artigas fundador de nuestra nacionalidad, luego, don Bruno Mauricio de Zabala, fundador de Montevido y seguidamente el señor don Santiago Vazquez cuyos méritos, en brevísimas palabras he creido manifestar y hacer notar al Senado; y que conste que desde esta Cámara se levanta una voz, que tal vez sea el eco de todos los honorables miembros que la componen incitando la ereccion de una estátua al señor don Santiago Vazquez de quien acabo de hablar.

(Apoyado).

En esa virtud pues, señor Presidente, que dentro de los límites y facultad que nos es atribuida en las extraordinarias, yo me permito solicitar de la honorable Comision informante, que dé prelacion ahora al despacho de la estátua del general Artigas, en seguida á la del señor Zabala y en las ordinarias, puede proponerse un Proyecto de Ley, y que se lleve á término á objeto de levantar otra estátua al señor don Santiago Vazquez.

El señor Presidente—En vista de lo manifestado por el señor Senador, la mesa crée escusado escitar el celo de la Comision en el despacho del asunto á que se refiere.

El señor Capurro—No me explico por que el Proyecto de estátua al General Artigas, esté en la Comision de Hacienda cuando acabo de oir que el de dos nuevas estátuas, remitido por el Poder Ejecutivo ha pasado á la Comision de Legislacion á quien creo que corresponde en efecto.

El señor Presidente—La mesa explicará.

Pasó ese asunto, á la Comision de Hacienda por que él envolvía una erogacion y la mesa tuvo presente esa circunstancia para que fuera á la Comision de Hacienda la que se expidiera conjuntamente, si se quiere, con la Comision de Legislacion, por que envolvía dos puntos.

El señor Capurro—Pero, señor Presidente, si me permite le diré que las otras dos estátuas tambien envuelven erogaciones.

No se puede exigir una estátua sin decretar nna cantidad fija para su ereccion.

Pertenece á la Comision de Legislacion.

El señor Bauzá—Podria adoptarse un espediente conciliatorio respecto de las estátuas uniendo á las dos Comisiones si la mesa tuviera á bien decretarlo asi y estaba salvada la dificultad.

El señor Presidente—El articulo 1.° del Proyecto sobre la estátua del General Artigas empieza estableciendo la erogacion por que dice, «destinase 10.000 $ de las rentas generales.»

Establece primero la erogacion y despues la estátua.

Pero ahora no tiene inconveniente en que pasen á ambas Comisiones reunidas para que entre las dos sean despachados.

Se levanta la sesion.

Se levantó á las 3 y 35.

Federico A. y Lara.
Taquigrafo.

48.ª Sesion celebrada el 29 de Diciembre

Presidencia del señor Flangini

Se abrió la sesion á las 2 y 20 p. m. presentes los señores Senadores Chucarro, Capurro, Fariní Young, Figueroa, Fernandez, César, Vídal, Bauzá y Vizca.

Se lée el acta de la anterior y es aprobado.

Pasándose á la órden del dia, al empezar la lectura del Proyecto de Ley sobre Contribucion Directa.

El señor Fernandez—Hago mocion para que se suprima la lectura en la discusion general.

(Apoyado).

Se vota y así se resuelve.

Entra el señor Castro.

Votándose si se aprueba en general y es afirmativa.

Son aprobados en particular, sin hacerse uso de la palabra, los artículos 1.º 2.º y 3.º

En discusion el 4.º y el modificado por la Comision.

El señor Capurro—No haré mas que una observacion respecto al inciso 11.º

Creo que todavia merece una pequeña modificacion sobre lo que pro-

pone la Comision. Es preciso tambien incluir los establecimientos religiosos que están esceptuados de Contribucion Directa por el Proyecto de la Honorable Cámara de Representantes y que la Comision omitió.

Propondría entonces lo siguiente «los establecimientos religiosos y los establecimientos destinados á objetos de beneficencia ó enseñanza costeados por particulares ó comunidades».

Desearía que se agregase al principio del inciso 11.° propuesto por la Comision.

El señor Presidente—Pero hay la escepcion de la enseñanza retribuida.

El señor Capurro—No señor, dejar el artículo como lo propone la Comision de Hacienda agregando al principio del inciso 11.° los establecimientos religiosos que fueron esceptuadas por la otra Cámara,--ó edificios destinados á enseñanza.

En vez de la palabra «instruccion» enseñanza.

Creo que es mas propia en este caso.

(Se leyó).

Se vota el articulo del Proyecto y es desechado.

Votándose con la modificacion, es aprobado.

Lo son igualmente, sin hacer uso de la palabra, los articulos 5.° 6.° 7.° 8.° y 9.°.

En discusion el 10.°

El señor Buzá—Este fué el artículo, señor Presidente, que en la sesion anterior me dió causa á observaciones respecto de la ingerencia que se atribuye aquí á la Oficina de Crédito Público para el cumplimiento de la prescripcion que encierra el mismo artículo.

Yo no he encontrado en el Registro de Leyes, ninguna disposicion que se le acuerde.

Y el mismo Decreto de 14 de Febrero del 74, es referente á los campos fiscales, pero no á la Junta de Crédito Público, á la intervencion que se le dá aquí por el artículo.

Yo querría que la Comision de Hacienda tuviera la bondad de darme algunas esplicaciones á este respecto para no acumular tantas atribuciones á la Junta de Crédito Público por que ya es demasiado, señor Presidente: Son varias las que tiene sobre sí esa reparticion y entonces sería muy oportuno esclarecer el punto que me produce algunas dudas.

Desearía oir....

El señor Capurro—Esta disposicion es nueva: en la Ley anterior no existia, como lo hace observar la Comision en su informe.

Parece que el señor Ministro de Hacienda anterior que ba sido durante

muchos años Gefe de aquella reparticion, por motivos de práctica y demás ha propuesto el mismo que en este artículo se dé intervencion á la Junta de Crédito Público.

Yo creo que esto depende de lo siguiente ó tiene su razon en lo siguiente. En primer lugar, para que la Oficina de Crédito Público pueda tomar nota de estas nuevas denuncias ó de estas tierras que no están notadas en los libros; por que hoy dia, segun el Proyecto del señor Ministro, la Oficina de Crédito Público tal vez será la que concentre en sí toda la recaudacion de las rentas.

En segundo lugar, atribuyo tambien á los títulos que hay á ubicar tierras fiscales que puedan tener alguna relacion con estas tierras que no están denunciadas y que pueden ser fiscales.

Por otra parte, no creo que sea un gran recargo de trabajo para aquella Oficina y puede oirse su opinion del señor Ministro.

Son estas las razones que tengo presentes para dar al señor Senador. No veo que puede ser esto una gran dificultad.

Por consiguiente, la Comision no se opone á esta medida, puesto que tiene el carácter de una medida de precaucion ó mejor dicho, la opinion de una Oficina respectable como esa, en algunos casos puede ser útil.

El señor Figueroa—A mi ver, señor Presidente, tampoco comprendo que rol juega aquí la Junta de Crédito Público para dar una opinion en una materia contenciosa entre una parte y el Juez.

Aquí, cuando un recaudador dice, que un campo tiene suerte y media y el propietario dice que no tiene mas que una suerte, se le piden los títulos. Si los presenta, la cuestion está concluida: Si no los presenta, es estonces que vá al Juzgado de Paz en donde se entabla un pequeño pleito.

Viene pues entonces como una especie de apelacion á la Junta de Crédito Público, lo cual es algo irregular en primer lugar y luego depues, por que tendrá que venir á Montevideo á oir la opinion de la Junta de Crédito, el que estuviera en el Salto ó Tacuarembó

El Recaudador dice, hay una diferiencia. Vá al Juzgado de Paz el propietario y muesta sus títulos y si no los presenta, entonces se considera fiscal nada mas que para los efectos del artículo este que dice que el ocupante de campos fiscales tiene la obligacion de pagar la Contribucion Directa.

Esto dice uno de sus artículos, que pague la Contribucion Directa aunque sea fiscal el campo.

Solo á efecto de hacer pagar la Contribucion Directa se considera fiscal, sin perjudicar los derechos de aquel que se llame dueño.

Para esto, no veo para que venir á Montevideo para que el Director de la Contribucion Directa diga, es verdad, desde que no ha mostrado sus títulos está obligado á hacer lo que dice el artículo.

El propietario dirá, yo no muestro mis títulos; y entonces el otro le dirá, pague usted sobre lo que yo le digo, la suerte y media, como campo fiscal; y vendrá aquí á la Junta de Credito Público á que diga que era verdad lo que decia el Recaudador desde que él no queria presentar sus títulos.

Por consiguiente, creo que podría suprimirse esta parte,

El señor Bauzá - Además, señor Presidente, hay otra circunstancia muy de tomarse en cuenta y ella es de que aquí aparece que se dá una nueva atribucion á la Junta de Crédito Público, una atribucion que se dá en una Ley que rije para otras materias.

No es una Ley que se dicta, de nueva organizacion de la Junta de Crédito Público.

Parece que no es de buen órden en que una Ley de Contribucion Directa, se decrete atribuciones nuevas á una Reparticion que se dice que vá á administrar.

Todo es hipotético aquí.

Seria necesario que el Poder Ejecutivo hubiese enviado un Proyecto de Ley determinando definitivamente las atribuciones nuevas que ha de tener la Junta de Crédito Público si como se dice vá á encargarse de la administracion de la renta. Por que para mí, la Junta de Crédito Público no puede obedecer, como institucion, nada mas que á la Ley que la creó.

Es una Oficina de transferencias para el servicio de las Deudas y estamos haciendo de la Junta de Crédito Público algo superior á un Ministerio.

(Apoyados.)

Yo sé que en los planes del señor Ministro anterior, entraba, el que las se empezasen en la Junta de Crédito Público.

Siendo miembro de la Comision Municipal, tuve el honor de redactar un Mensaje, y triunfamos, contra las pretenciones del señor Ministro de Hacienda.

Entonces el señor Ministro quiso despues reincidir y acto de notoriedad pública es que eso produjo una crísis en el Ministerio, la cuestion de las rentas municipales.

Pero ya que no sea pertinente del caso lo que digo, pero en fin, yo adhiero en un todo, señor Presidente, á la proposicion del señor Senador por

Soriano, que se suprima la frase que dice «y oida la Junta de Crédito Público».

(*Apoyado.*)

El señor Capurro—Habiendo consultado la opinion de mis colegas de la Comision de Hacienda y en vista de las razones dadas por los señores Senadores que acaban de precederme en la palabra, la Comision de Hacienda se adhiere á la mocion del señor Senador por Rocha para que se suprima esta parte del artículo en que se trata de la Oficina de Crédito Público.

Se vota con la supresion y es aprobado:—como tambien lo fueron los artículos 11. y 12.

En discusion el 13. del Proyecto y el propuesto por la Comision.

El señor Capurro—En este artículo, la Comision ha introducido tres modificaciones.

La primer, es la que se refiere al aforo de los campos de pastoreo.

Adoptando algunas de las avaluaciones sancionadas por la otra Cámara, ha creido conveniente hacer algunas rebajas, respecto de algunos Departamentos.

Por la lectura que se acaba de dar, el Senado se habrá impuesto de cuales son las diferencias.

No son muchas, señor Presidente. Se trata solamente de algunos Departamentos; por ejemplo en el de la Colonia y el de San José se deja igual avaluacion á la de la otra Cámara.

Lo mismo sucede con Cerro-Largo.

Pero en los otros Departamentos, en vez de la avaluacion del año anterior que era de 9.000 $ se han dejado 10.000 $.

Es decir que se ha aumentado algo, por las razones que ha espresado la Comision en su informe.

Otra modificacion consiste en los ganados.

La Comision de Hacienda crée que la avaluacion del año corriente, de la Ley actual es bastante equitativa y que no debe alterarse.

La única alteracion hecha por la Cámara de Representantes se refiere á los vacunos y á las ovejas que están avaluados, actualmente los vacunos á 4 $ y las ovejas á 5 reales y la Cámara de Representantes establece 5 $ para los vacunos y 6 reales para las ovejas es decir, un aumento, en el primer caso de 25 °/ₒ y en el segundo de 20 °/ₒ.

Como ya en el año anterior se aumentó el 25 o/o el avalúo de estas dos clases de animales y en vista de las circunstancias actuales por que pasa el pais, sobre todo en campaña, la plaga de langosta, sequía y ade-

más, por ver la Comision que estos avalúos son realmente los que en muchos casos existen para compra y venta de ganados y siempre debe haber en una Ley de Contribucion una pequeña tolerancia, ha creido, señor Presidente, mas prudente y equitativo el dejarlos como lo establece la Ley actual.

La Honorable Cámara de Representantes incluye una nota al final de este artículo en que se habla de la avaluacion de estas propiedades urbanas y rurales.

La Comision está de acuerdo con el espíritu de esta nota, pero no crée que sea conveniente, que una disposicion de esta naturaleza se establezca por una nota, sinó que vanga incluida en un artículo.

Esto parece mas propio, y respecto á la redaccion, voy á proponer, señor Presidente, una nueva, en él artículo 13.° y pido á la mesa se sirva escribir lo que voy á dictar.

El artículo 13.° dice lo siguiente: (*leyó.*)

Aquí convendria agregar lo siguiente:—«Con escepcion de algunos ca-
« sos especiales en que el Poder Ejecutivo crea conveniente proceder á
« una nueva avaluacion, para lo cual se tomará por base el valor corrien-
« te de la propiedad.»

« Si el propietario no se conformase con la tasacion practicada por la
« Oficina recaudadora, se resolverá el caso por peritos nombrados por
« ámbas partes, debiendo estas nombrar previamente, un tercero en
« discordia, cuyo fallo será inapelable.»

Como es sabido, señor Presidente, se presentan algunos casos especiales, sobre todo, de ventas de propiedades en Remate Judicial, cuyo precio de venta no alcanza al avalúo establecido en la Contribucion Directa, y sucede tambien que la cantidad que se requiere para satisfacer la Contribucion Directa, absorve cierta parte del valor de la misma propiedad.

Por consiguiente, es necesario dejar algo para que el Poder Ejecutivo pueda proceder, en esos casos especiales ú otros que se presenten, pueda proceder á una avaluacion prudente.

Además, esto puede el principio de la nueva avaluacion de las propiedades urbanas, que como dije en la sesion anterior no están tasadas de un modo equitativo, en su mayor parte, puesto que su tasacion deriva de otra época en que la propiedad tenía valor mucho mas subido que al presente.

Estos son los motivos por que la Comision de Hacienda acepta la idea de la Honorable Cámara de Representantes y la pone bajo otra forma,

que crée que presenta mayores garantías para el propietario y á la vez salva los inconvenientes que acabo de apuntar.

El señor Figueroa—Señor Presidente, yo no estoy conforme con la alteracion que se propone, en la forma que se hace, por que no la encuentro equitativa, en razon de que se concede solamente al Gobierno el derecho de alterar la tasacion, pero no al particular de reclamar contra la tasacion si es escesiva: solamente para los casos especiales que el Gobierno crea.

De manera que el Gobierno gustará mas de que la Contribucion Directa suba, que baje.

Y solo hará uso de ese derecho que la Ley le concede, cuando la tasacion sea, á su juicio, baja, pero cuando sea alta no lo hará.

De manera que aquellas personas que sufran un impuesto injusto, por que su tasacion sea tal vez un 30 p.§ mas de lo que vale, no tienen derecho ninguno á raclamar.

Por esta razon, es que yo no acepto esta modificacion y votaré en contra.

La nota que aquí, es en efecto algo que yo no entiendo.

¡Una nota en una Ley!

Pero, si esta nota se convirtiese en un inciso del artículo, á mi juicio, es aceptable y mas liberal, por que dá á todos el derecho de hacer avaluar sus propiedades.

Con permiso de la mesa voy á leer.

Dice así.

(Leyó).

Quiere decir, quo segun esta Ley, habrá que hacer lo que se hacia al principio, que se estableció esta Contribucion, que cada uno declaraba el valor de su propiedad y cuando el recaudador, no estaba conforme, se procedía á una tasacion.

Esto sería mucho mas liberal y justo, que en las condiciones que lo propone la Comision, que nombra al Gobierno solamente que está interesado en que la Contribucion aumente, en caso que la tasacion no le parezca bien.

De consiguiente, me limitaré á votar solamente contra la alteracion.

El señor Capurro—La razon que ha tenido la Comision para no aceptar esta nota, es por que á su juicio está en contradicion patente con el artículo 13.°

En este artículo, sancionado por la otra Cámara, se establece ya de

un modo definitivo, que la avaluacion para el año 83 será la que rije para el 82.

De consiguiente, no puede existir una nota que viene á destruir el efecto del artículo anterior.

Hay otra conveniencia tambien, en quitar esta nota que es, en los momentos actuales, si se deja al propietario que pueda reclamar sobre el valor de la propiedad avaluada, creo que se vá á hacer casi ilusoria la Ley de Contribucion Directa, por lo siguiente, por que todos reclamarán contra el aforo de la Contribucion; y creo que hasta cierto punto, con justicia, por que hay muchas propiedades que están avaluadas sobre su valor real y positivo y yo no creo que convenga en estos momentos, en vísperas de dictar una Ley, dejar un artículo en estas condiciones, que podria dar lugar á infinidad de reclamaciones.

Creo que esto debe hacerse con tiempo, como dije en la discusion general, que el Poder Ejecutivo durante el corriente año, debe proceder á hacer una nueva avaluacion de las propiedades y presentarla para el año venidero, que revista un carácter de mayor equidad que el que hoy reviste.

Pero en el momento que se está por dictar la Ley, dejar el artículo en estas condiciones, en que todo el mundo pueda reclamar contra los aforos de la Contribucion Directa, tal vez tenga sus graves inconvenientes.

La Comision no se ha limitado sinó á dejar, que en algunos casos especiales y con la prudencia que el caso requiere, que el Poder Ejecutivo acceda á la peticion de algunos particulares, á las solicitudes revestidas de aquellas condiciones especiales para poder practicar una tasacion nueva.

Ectas son las razones que ha tenido la Comision.

Por lo demás respecto la opinion del señor Senador, la encuentro justa peró hay razones de convenencia y del momento que sé si se puede prescindir de ellas.

El señor Figueroa—Por mi parte, señor Presidente, cuando me estoy ocupando de una Ley entra por poco la razon de Conveniencia: debe pesar mas la razon de justicia. Y ya digo si á cada propietario no se le afora su propiedad en su valor real, no veo la justicia de que se le dé al Gobierno la facultad de alzar aquella que á él le parezca que está baja.

Por esto es que voto en contra, nada mas.

El señor Castro—Creo que habria conveniencia de un cuarto intermedio para poder aclarar esta duda.

(Apoyados.)

Se suspende la sesion.

Continuando momentos despues.

El señor Figueroa—¿En que estábamos del asunto?

Estábamos en la discusion de la nota ¿no es así?

El señor Presidente—Si señor.

El señor Figueroa—Mi opinion, señor Presidente, es que podria procederse á redactar el artículo, de manera que la avaluacion se hiciese general y se alzasen las propiedades que están bajas, y se bajasen las altas.

Pero no ha encontrado éco mi opinion y votaré porque se sancione el artículo de la Cámara de Representantes sin la nota que viene al pié y hago mocion al efecto.

(*Apoyado*).

El señor Presidente—En oportunidad se tendrá presente la mocion que ha sido apoyada.

El señor Capurro—La Comision, señor Presidente, sostiene su redaccion porque en primer lugar, la nota sancionada en la Cámara de Representantes puede motivar infinidad de reclamaciones que hagan ilusoria la aplicacion de la Ley de Contribucion Directa, porque como es sabido, las propiedades tienen hoy aforos que no son exactos.

Si bien esto se ha hecho en años anteriores y se hace aun en la República Argentina, es porque las propiedades se ván avaluando año á año y tienen mas ó menos el precio corriente de plaza.

Pero en el caso especial en que se encuentra hoy la República Oriental, una avaluacion hecha dos meses antes de entrar al cobro de la Contribucion Directa, creo que tiene graves inconvenientes: Y si no fuera esta circunstancia especial, yo me adheriría de lleno á la mocion del señor Senador por Soriano, puesto que mis opiniones son conocidas, idénticas á las que ha espresado el señor Senador.

Pero veo este inconveniente en la práctica.

Creo, por otra parte, que el artículo que propone la Comision, establece, que la avaluacion se hará por el valor venal y corriente, porque no se puede proceder, señor Presidente, á tasar una propiedad,—como se decia aquí,—ladrillo por ladrillo y tirante por tirante, sinó por el valor de plaza.

Porque indudablemente, hay propiedades que valen 20.000 $ si se calcula por el material que contienen, pero que valen 5.000 por la posicion ó por ser estos edificios destinados á cosas que no rinden ó que han perdido su valor por causas especiales.

Por eso es que en la Ley de la República Argentina se establece la avaluacion por el valor venal y corriente, como lo ha adoptado la Comision en su nueva redaccion.

Ahora, yo creo que en las sesiones ordinarios debe entonces promoverse una Ley, en el sentido de que el Poder Ejecutivo presente el año venidero un Proyecto para avalucion de las propiedades; pero con tiempo; este año no lo tenemos.

Por estos motivos, señor Presidente, yo á nombre de la Comision de Hacienda sostengo la redaccion propuesta.

El señor Presidente—Se vá á votar.

El señor Vidal—¿Me permite una observacion?

El artículo 13.º tiene dos partes, primera, la redaccion y despues la Tarifa.

Yo creo que debiamos empezar por votar la redaccion del artículo 13.

En cuanto á la Tarifa, la mayoría del Senado votará por la propuesta por la Comision de Hacienda.

El señor Presidente—Se vá á votar, si se acepta el artículo en cuanto á su redaccion.

El señor Figueroa—¿Si se sirviera hacer leer el señor Presidente, lo que vamos á votar?

Se leyó la primera parte del artículo.

—En vez de «á saber,» «la Tarifa síguiente.»

Es mucho mas claro; creo que la Comision habia propuesto así.

El señor Capurro—Pero como ahora se vá á poner á votacion ese artículo y la Comision por su parte, lo rechaza para proponer uno nuevo, yo no hago ninguna observacion.

Se vota y es desechado.

Se lée el modificado y votándose es aprobado.

El señor Capurro—Creo que hay que agregar á este artículo que acaba de leerse lo siguiente; «y para los campos de pastoreo».

¿Se ha agregado yá?

Se vota la tarifa sancionada por la Cámara de Representantes y resulta desechada.

Votándose la propuesta por la Comision, es aprobada.

En discusion el artículo 14º.

El señor Figueroa—Francamente, no comprendo este artículo.

(*Lo Leyó.*)

¿Y las avaluaciones esas, las que se han impuesto hace muchos años á los contribuyentes?

Si algun miembro de la Comision quisiera esplicarme que objeto tiene este artículo....

El señor Capurro—Unicamente para los casos de ocultacion, por

ejemplo, de alguna parte de campo. Cuando se pruebe á un individuo que ha habido ocultacion.

Se refiere únicamente á ese caso.

Siempre ha estado este artículo en la Ley.

Se vota y es aprobado como tambien el 15°.

Siendo el 16.° de órden se proclama sancionado y se levanta la sesion á las 3 y 55.

Federico A. y Lara.
Taquigrafo.

AÑO 1883

49.ª Sesion celebrada el 3 de Enero de 1883

Presidencia del señor Flangini

Se abrió la sesion á las 2 p. m. presentes los señores Senadores Capurro, Montero, Young, Fernandez, César, Vidal y Carve.

El señor Presidente—Con el objeto de abreviar tiempo se suprime la lectura del acta y se vá á dar cuenta de los asuntos entrados.

Se lée lo siguiente:

La Cámara de Representantes comunica que sostiene su primitiva sancion en los Proyectos de Patentes de Rodados y Contribucion Directa.

Dese cuenta á la Honorable Asamblea General oportunamente.

Y no siendo para mas, se levanta la sesion.

Se levantó á las 2 y 5.

Federico A. y Lara,
Taquigrafo.

50ª. Sesion celebrada el 9 de Enero

Presidencia del señor Flangini

Se proclamó abierta la sesion á las 2 y 10 p. m. presentes los señores Senadores Capurro, Chucarro, Fariní, Fernandez, César, Vidal, Young, y Bauzá.

Leidas y aprobadas dos actas anteriores se instruye de lo siguiente:

El Poder Ejecutivo remite para que se tenga por incluido entre los asuntos que motivaron la convocatoria estraordinaria, un Convenio negociado y firmado con el Gobierno de la República Argentina, estableciendo la comunicacion telegráfica directa entre Montevideo y Buenos Aires.

A la Comision de Legislacion.

El mismo Poder acusa recibo de las Leyes sobre Patentes de Rodados y Billetes del Tesoro.

Archívese.

La Comision de Hacienda presenta su informe sobre el Proyecto de Ley de Patentes de Giro para el año corriente remitido por la Honorable Cámara de Representantes

Repártase.

El señor Capurro—Se acaba de dar cuenta, que la Comision de Hacienda ha informado sobre la Ley de Patentes de Giro.

Como la impresion de esta Ley es muy larga, y por otra parte la tenemos impresa, en el repartido del año pasado, no habiendo casi ninguna diferencia en el nuevo Proyecto sancionado por la Cámara de Representantes yo creo inútil volver á imprimirla.

Se perdería mucho tiempo y estamos urgidos por la necesidad de remitir al Poder Ejecutivo esta Ley sancionada cuanto antes, puesto que el 1.° de Enero empiezan á cobrarse las Patentes.

Por otra parte, el informe de la Comision de Hacienda, cuyo estudio sobre esta Ley, no ha podido ser muy largo por que le ha faltado el tiempo, se concreta únicamente á decir, que dará in voce las esplicaciones que sean necesarias, durante la discusion respecto á las modificaciones introducidas por la otra Cámara.

Creo pues inútil tambien la impresion del informe.

Yo haria mocion para que mañana se tratase este asunto en la sesion del Senado; el asunto de la Ley de Patentes de Giro.

La Comision dará durante la discusion, todas las esplicaciones que sean necesarias.—Se dará una lectura muy detallada de las dos Leyes y el Senado se hará una idea muy exacta de la diferencia que hay.

(*Apoyado*).

Se vota la mocion y es aprobada.

El señor Presidente—Antes de concluir, la mesa se permite recomendar á la Comision de Legislacion el despacho de lo relativo al Ministerio de Culto é Instruccion Pública, porque como el Presupuesto brevemente será sancionado, seria conveniente que ese asunto fuese despachado antes que el Presupuesto viniera al Senado.

El señor Vidal—En ese caso, se hace necesario, que el señor Presidente integre la Comision.

El señor Presidente—Visto lo manifestado por el señor Senador por Minas, Presidente de la Comision de Legislacion, la mesa la integra para conocer de este asunto, con el señor Senador por Rocha.

Se levanta la sesion.

Se levantó á las 2 y 17.

Federico A. y Lara
Taquigrafo.

51.ª Sesion celebrada el 10 de Enero

Presidencia del señor Flangini

Se abrió la sesion á las 2 y 15 p. m. con asistencia de los señores Senadores Montero, Capurro. César, Fariní, Fernandez, Vidal, Bauzá, Castro y Young.

Se lée el acta de la anterior y aprobada se dá cuenta de lo siguiente:

El Poder Ejecutivo acusa recibo de la Ley por la cual se reglamentan las operaciones de Aduana y Resguardo que practiquen los Paquetes privilegiados y de la Contribucion Directa que deberá regir en el corriente año.

Archívese.

La Comision de Legislacion dictamina en el mensage del Poder Ejecutivo solicitando la creacion de un Ministerio de Estado en lo relativo al Culto, Justicia é Instruccion Pública.

Repártase.

El señor Bauzá—Antes de pasarse á la órden del dia, veo que se ha dado cuenta del asunto referente al Ministerio de Culto é Instruccion Pública, á crearse: y como coincido precisamente el despacho de este asunto con el de la planilla del Presupuesto General de Gastos, que está en debate en la Cámara de Representantes, en gracia á la brevedad, yo haría mocion para que el Honorable Senado fuese citado mañana á efecto de ocu-

parse de este asunto del Ministerio para tomarlo en consideracion y así evitar tiempo en la impresion y repartido y demás por lo mismo que es concreto el caso á que se refiere.

Si fuese apoyada esta mocion....

(Apoyado).

Se vota y es aprobada.

El señor Capurro—Voy á hacer mocion para que se suprima la lectura en general, del Proyecto de Ley de Patentes de Giro.

Como en la discusion general lo que se trata es de votarse si debe tomarse ó no en consideracion el Proyecto, cosa que no puede admitir duda de ninguna clase, hago mocion para que se suprima la lectura de todo el Proyecto en la discusion general.

(Apoyado).

El señor Presidente—Como la mocion á sido apoyada, me parece inoficioso votarla.

Se vá á leer el informe.

Se lée lo siguiente:

La Honorable Cámara de Representantes, en sesion de hoy, ha sancionado el siguiente:

PROYECTO DE LEY

Artículo 1.° A los efectos del impuesto de patentes en el año de 1883, se considerarán divididas las profesiones, industrias y ramos de comercio de la República, en las diez y ocho clases que en seguida se enumeran.

1.ª clase: pagarán cinco pesos

Las canchas fijas de bochas, los afiladores, los limpiadores ó lustradores de calzado, los estereros, los vendedores de escobas, plumeros, cepillos, flores y plantas (unos y otros ambulantes), las embarcaciones de tráfico de menos de cinco toneladas, los puestos movibles en los mercados donde se venda verdura, huevos y aves y los tambos en el Departamento de la Capital.

2.ª Clase: pagarán diez pesos

Los limpiadores de ropa y de sombreros, los plateadores, doradores, los vidrieros ambulantes, las parteras, en las ciudades, villas y pueblos de Campaña ó en un radio de menos de cinco kilómetros de los mismos, los remendones, los vendedores ambulantes de frutas, jabon, velas y verduras, huevos, aves y quesos, cigarros y cigarrillos, y tabacos elaborados los escritorios simples de aviso, las estañerías, las embarcaciones de cinco á diez toneladas, las fábricas de canastos, de cepillos, de cigarros, de escobas, de flores artificiales, las casas donde se vendan plantas ó flores naturales, los tendejones y los puestos fijos en los mercados ó fuera de ellos, donde se vende pan, aves, carbon, huevos, frutas, masas, maiz, leña y verdura ya sea que reunan esos artículos ó que tengan algunos de ellos.

3.ª Clase: pagarán 15 pesos

Los tacheros, caldereros y hojalateros ambulantes, los afinadores de pianos, los grabadores de metal y cristal, los organistas y demás músicos ambulantes, las barberias tengan ó nó flebótomos, las carpinterias que solo trabajan en carretas de campo y que no tengan fráguas, las embarcaciones, las lanchas ó vaporcitos de tráfico de mas de diez toneladas, las fábricas de dulces, galletitas y otras masas, las de guitarras, de peines, de percianas, de toldos, banderas y velas para buques, las tornerías, los talleres de encuadernacion, los de plantillas para zuecos y hormas para botines y armazones para montura, las máquinas de picar tabaco movidas por uno ó mas animales, los puestos en los mercados ó fuera de ellos, aunque sean movibles, en que se venda carne de vaca y de cerdo ó sus preparaciones, las mesas de billar en los cafés, clubs ó casinos en los Departamentos, las máquinas de moler ó asientos de atahona movidas por mas de dos animales, los escultores en madera, las carpinterías de obra blanca con un obrero, los maestros albañiles, los simples talleres de herreria con un obrero solamente, y los acopiadores ambulantes de frutos del país en campaña, que acopien para las barracas ó depósitos establecidos y que hayan pagado patente, sean ó nó dependientes de dichos establecimientos.

4.ª clase: pagarán veinte y cinco pesos

Los ingenieros, los arquitectos, los agrimensores de número, los ma-

estros de obras, los tasadores públicos, los corredores de bolsa sin escritorio, los de frutos del pais, reconocedores, clasificadores, medidores de madera y medidores en general, los rematadores, que no tengan escritorio abierto, las parteras, en el Departamento de la Capital y agencias de conchavos, las peleterias, las tintorerias y tonelerias, los albeitares, los dentistas, los maestros de esgrima, los profesores de música, los pedícuros, los prácticos lemanes, los retratistas á pincel ó por medio de fotografia ó de daguerreotipo, las boticas ó botiquines situados fuera del Departamento de la Capital, los depósitos de baldosas, tejas, cal y tierra romana, de huesos, de trapos, de fierro viejo, de sal y de kerosene, cascos y cajones vacios, de postes y medios postes para cercos, las broncerías, las cigarrerías, ó tiendas donde se venda tabaco, cigarros, cigarrillos y rapé al menudeo, sin máquina de tabaco movida por uno ó mas animales, las cuchillerias, las colchonerias, los cafés, las confiterias y fondas (sin contar los billares) en los Departamentos, las carpinterias que solo trabajan carretas de campo con una ó dos fraguas, las casas de baños públicos, las fábricas de pesas y medidas, de cajones fúnebres, de baules, de alpargatas y de zuecos, de fuegos artificiales, las hojalaterias, las lapiderías, las librerías y santerias, (con esclusion de otros artículos), los gabínetes ópticos, los teatros esclusivos de títeres, las mercerias cuyo capital no esceda de mil pesos, especiales para menudencias y artículos de costurero, los molinos de viento y de agua no esceptuados por el artículo 601 del Código Rural, los panoramas y las exhibiciones públicas de curiosidades, las sombrererias, con esclusion de otros articulos, las zapaterias cuyo capital no alcance á 5,000 pesos, las sastrerias de tercera clase (con esclusion de otros artículos), todo taller de arte ó oficio que no esté particularizado en esta Ley, las talabarterias y lomillerias (con esclusion de los artículos de plateria y ferreteria), las tiendas de abanicos, bastones y paraguas, las de papel pintado, las de modistas y costureras que confeccionen vestidos ó armen las gorras de señoras, cada mesa de billar en los cafés, clubs ó casinos, los escultores en madera, las carpinterias de obra blanca y los talleres de herreria con dos obreros, fábricas de camisas y los tren-vias en los Departamentos.

5.ª clase: pagarán cuarenta pesos

Los médicos y cirujanos en los pueblos de los Departamentos de campaña, los contadores entre partes, balanceadores públicos y los que no siendo los mismos interesados, practiquen operaciones ante los Tribunales y juzgados sin ser patentados, los que ejerzan la profesion de la defensa como procuradores, los escribanos que ejerzan, tengan ó no protocolo propio y los de actuaciones, con escepcion de los del Crímen y el de Aduana, los corredores de bolsa y rematadores que tengan escritorio abierto, los almacenes al menudeo de cristales, loza, comestibles, yerba, azúcar y demás artículos del ramo (con escepcion de bebidas espirituosas), las alfarerías, las caleras situadas á distancia cuando mas de seis leguas de los puertos, las caballerizas donde se cuida ó se alquila caballos y coches, las carpinterias de ribera, los escultores en madera con tres ó mas obreros, las fábricas de almidon, las de carruajes, los hornos de ladrillos fijos que elaboren ó tengan material en venta, los hoteles y posadas en los Departamentos, las imprentas y litografías, las peluquerías, las panaderías, con separacion de atahonas, las curtidurías, los pontones de depósitos particulares, las tapicerías, las tiendas al menudeo de géneros ú otros artículos manufaturados ó de campaña, cuyo capital no exceda de 10,000 pesos, las cigarrerías ó tiendas de cigarros que tengan además máquinas de picar tabaco movidas por uno ó mas animales y los talleres de herreria, de carpinteria, de obra blanca y muebles con tres ó mas obreros, las tiendas de modistas y las sombrererias con otros artículos de merceria, tienda etc.

6.ª Clase: pagarán cincuenta pesos

Los establecimientos siguientes: las sastrerias de segunda clase (con esclusion de artículos estraños al ramo), los almacenes de ferretería, y quincallería, vidrios y pintura, todo almacen al menudeo y pulperias en que se venda cualquiera clase de bebida, los depósitos de granos y harina, las canchas de pelota, las de bolos, las casas de recreos lícitos, los simples estaqueadores de cueros, las empresas de diligencias, las farmacias en la capital, las fábricas de billares, las de chocolate, las casas amuebladas (sin fonda ni restaurant), las relojerías y platerias, las zapaterias cuyo capital esceda de $ 5.000, los establecimientos de tiro al blanco, los astilleros y baraderos y los establecimientos que vendan esclusivamente máquinas de costura y sus útiles, los despachos de bebidas, las mercerias cuyo capital sea mayor de mil pesos y no esceda de tres mil, los almacenes de mùsica y los de suelas al menudeo y los depósitos de jabon y velas que no pertenezcan á fábricas patentadas.

7.ª Clase: pagarán setenta pesos

Las casas de martillo, las agencias de vapores y buques que navegan en el Rio de la Plata y los interiores, las armerias, los clubs ó casinos que espendan vinos, refrescos ó comidas, los cafés, ó confiterías (sin contar los billares) en la capital, los establecimientos ó depósitos que vendan máquinas y útiles para cualquier industria urbana ó rural, de billares y

muebleria (fabricacion en el país) y las de equipos militares, los vendedores ambulantes sin carro ni carguero, no designados en las clases anteriores, los establecimientos ó casas para la compra venta de objetos usados.

8.ª Clase: pagarán cien pesos

Las tiendas de lujo ó con artículos de fantasía, de generos al menudeo cuyo capital exceda de 10,000$, como tambien las que se denominan bazares, los abogados en el ejercicio de la profesion, los cirujanos y los médicos que ejerzan la medicina en cualquiera de sus sistemas, los almacenes navales, las casas de sanidad de cualquier sistema que sean, los corredores y comisionistas que se encarguen de la compra y venta de mercaderias, cambios, giros etc. compradores y vendedores de sueldos y liquidaciones del Estado, las casas de comercio establecidas en la frontera del Brasil que se ocupan del negocio dê yerba y madera de los pueblos de Santa Rosa, San Eugenio y demás pueblos de la frontera del Brasil, los escritorios de descuento de crédito y obligaciones ó los interesados que practiquen estas operaciones, los mercachifles ó tiendas ambulantes por cada carro ó carguero, los circos, las carpinterias, aserraderos y astilleros con máquinas á vapor, las sastrerias de primera clase, las tiendas de artículos de moda, las empresas de coches fúnebres, las fábricas de aceite animal, licores y cerveza, las jabonerias simples, las velerias simples, las ferreterías y quincallerias por mayor, los almacenes de gravados, cuadros y espejos, las herrerías y fundiciones con máquina á vapor, las mercerías cuyo capital esceda de tres mil pesos, las roperías ó tiendas especiales de cualquiera clase de ropa hecha, las salazones de cueros y graserías de animales empleados en el consumo, las graserías de ovejas y yeguas, los mataderos para beneficio de carnes en barriles, tarros, charque dulce, cuya matanza no esceda de veinticinco animales vacunos diarios; las platerias y relojerías con obrador en los Departamentos de la Campaña que á la vez tengan joyas y no escedan

pianos, las librerías con papelerías y artículos de escritorio, las tiendas de el capital en estas de tres mil pesos.

Los almacenes de comestibles y bebidas al menudeo que provean á la marina, los almacenes cuyo capital exceda de cinco mil pesos y las fábricas de cigarros ó de elaboracion de tabaco con máquina á vapor y los establecimientos de máquinas y útiles de imprenta

9.ª Clase: pagarán ciento cincuenta pesos

Las agencias de líneas, de vapores y buques del exterior, las de telégrafos, las mueblerías que vendan muebles procedentes del extranjero, los hoteles de tercera clase con cuartos amueblados y restaurants, los almacenes por mayor, los registros por mayor no introductores, las compañías ó agencias de todo género no designadas en las clases anteriores, las barracas de maderas, fierro, carbon de piedra, baldosas, anclas y cadenas, las barracas de toda clase de frutos del pais, las droguerías por mayor y los reñideros de gallos, los teatros públicos y las platerias y relojerías con obrador en la capital que á la vez tengan joyas y no exceda el capital en éstas de tres mil pesos.

10.ª Clase: pagarán doscientos pesos

Las joyerías ó tiendas de tercera clase en que se venda alhajas de oro y piedras preciosas, las casas introductoras ó consignatarias de tercera clase, los exportadores de frutos del país de tercera clase, los saladeros e carnes conservadas ó extracto de tercera clase, en donde se beneficie

mas de veinticinco animales vacunos diarios en la época de la faena, las fábricas de jabon, velas y aceite, los escritorios de descuento, las sucursales de Bancos en los Departamentos, las casas de prendas, los prestamistas ó que se ocupen en esta clase de negocios y las casas de cambio de monedas.

11.ª Clase: pagarán dos cientos cincuenta pesos

Los hoteles de segunda clase, los diques y los faros que por su contrato no estén libres de este impuesto.

12ª Clase: pagarán trescientos pesos

Las joyerías ó tiendas de segunda clase, donde se venda alhajas de oro y piedras preciosas, las casas introductoras ó de consignacion de segunda clase, las esportadoras de frutos del pais de segunda clase, los saladeros de carnes conservadas ó estracto, de segunda clase, donde se beneficie mas de veinticinco animales vacunos diarios en la época de la faena, y las empresas de tram-vias en la capital que por su contrato no estén libres de patente.

13.ª Clase: pagarán cuatro cientos pesos

Los hoteles de lujo de primera clase, las empresas ó agencias de seguros marítimos ó terrestres y de incendio, las plazas de toros estén ó no en ejercicio, las joyerías ó tiendas de primera clase en que se vendan alhajas ó piedras preciosas, las casas introductoras ó consignatarias de primera clase, las casas esportadoras de frutos del país, de primera clase, los saladeros ó fábricas de carne conservada ó estracto, de primera clase, donde se beneficie mas de veinticinco animales vacunos diarios en la época de la faena.

14.ª Clase: pagarán quinientos pesos

Los Bancos de depósito y descuentos ó hipotecarios de la capital.

15.ª Clase pagaran seiscientos pesos

Las casas de bailes públicos conocidas por academias.

16.ª Clase: pagarán mil quinientos pesos

Las empresas de gas en la Capital.

17.ª Clase: pagarán dos mil pesos

Los Bancos de emision en la Capital.

18.ª Clase: patentes especiales

1.º Los molinos y fidelerias movidos á vapor pagarán en el Departamento de la Capital diez pesos por cada caballo de fuerza motriz hasta la cantidad de cuarenta, y dos pesos por cada uno de los que escedan de este número; y en los Departamentos de Campaña, la mitad del importe de esas patentes.

2.º Cada asiento de atahona movido por uno ó dos animales pagará una patente de pesos doce, en el Departamento de la Capital y de pesos

seis, en los otros Departamentos; cada prensa de enfardar cueros, pieles, trapos, crin y lanas pagará una patente de pesos quince en todos los pueblos de la República.

Art. 2.° *Hoteles*: Es hotel de lujo considerado de primera clase, al que corresponde la patente de pesos cuatrocientos, el que contenga cincuenta ó mas cuartos de hospedaje ó de uso de hotel. Es considerado de segunda clase y sujeto á la patente de pesos doscientos cincuenta, el que tenga veinticinco á cuarenta y nueve cuartos de hospedaje ó de uso de hotel; y de tercera clase, correspondiéndole la patente de pesos ciento cincuenta el que no exceda de veinticuatro cuartos, en iguales circunstancias.

Art. 3.° *Sastrerías:* Serán consideradas de primera clase, sujetas á la patente de pesos cien, las que giren un capital en el año de pesos diez mil para arriba.

De 2.ª clase, comprendidas en la patente de pesos cincuenta las que en su giro escedan de pesos tres mil y no alcancen en el año al giro de la 1ª.

De 3.ª clase, comprendidas en la patente de pesos veinte y cinco, las que se encuentran girando un capital en el año que no exceda de pesos tres mil.

Art. 4.° Las joyerias, las casas introductoras ó consignatarias de toda clase de artículos ú objetos de comercio, las esportadoras de frutos del país, los saladeros y las fábricas de carne conservada ó estracto que beneficien mas de veinte y cinco animales diarios, son consideradas:

De 1.ª clase y comprendidas en la patente de pesos cuatrocientos, las que movilicen ó giren en el año un capital de pesos doscientos mil para arriba.

De 2.ª clase y comprendidas en la patente de pesos trescientos, las que movilicen ó giren al año un capital de cien mil á doscientos mil pesos.

De 3.° clase y comprendidas en las patente de pesos dos cientos, las que movilicen ó giren un capital que no esceda de cien mil pesos.

Las casas que se establezcan en el decurso del año, deberán justificar el capital con que dan principio á sus negocios, á efecto de designarles la patente correspondiente con arreglo á la presente Ley.

Art. 5.° Son considerados introductores y comprendidos en el artículo 4.°, todos los que con propósito de comerciar reciban mercaderías ó efectos del exterior tengan ó no registro ó almacen abierto.

Todo despachante de Aduana á quien con conocimientos á la órden le fuesen entregadas mercancias importadas, será igualmente considerado introductor.

La Alcaidía de Aduana exijirá á los despachantes que se presenten con transferencias á su nombre, la patente de introductor, no pudiendo dar curso á despacho alguno sin que haya sido presentada, salvo los casos en que despachen artículos para uso particular.

Art. 6.° Las casas introductoras que hayan abonado la patente que les corresponde, no la pagan por los depósitos auxiliares cerrados al público, que guarden artículos de comercio introducidos por ellos.

Art. 7.° Con prescindencia de las particularizadas en esta Ley, las casas de comercio establecidas en los Departamentos, así como los saladeros, fábricas de carne conservada ó estracto de carne, pagarán igual patente que las del Departamento de la Capital.

Las artes, oficios, profesiones é industrias en los Departamentos, que no se hayan particularizado en esta Ley, pagarán la patente anterior inmediata á la determinada en general para el ramo ú ocupacion respectivos.

Los maestros albañiles ó constructores de casas, en las ciudades ó pueblos, al solicitar permiso de la oficina respectiva para efectuar una construccion deberán presentar la patente determinada por esta Ley, no debiendo la oficina del ramo en la Capital y Departamentos dar curso á ninguna solicitud con ese objeto, sin que se exhiba la patente del maestro constructor.

Art. 8.° Cuando en un mismo local se abarque distintos ramos de comercio, se asignará al establecimiento la patente de mayor valor en la categoria respectiva: cuando los artículos de comercio estuviesen en ha-

bitaciones diferentes en la misma casa y con division de giro, se asignará á cada ramo la patente que le corresponda.

No podrán funcionar dos firmas distintas en una misma casa de comercio, sin que cada uno tenga la patente respectiva.

Son considerados comerciantes al por mayor, los que en sus operaciones se aparten de lo que determina el Código de Comercio en su artículo 3.° para los al por menor.

Art. 9.° En los Departamentos de Campaña no son considerados depósitos de frutos del país y de granos, los acópios que efectúen las casas de comercio establecidas á mas de dos leguas de los pueblos.

Están comprendidas tambien en la escencion del inciso anterior, las casas de comercio establecidas en los pueblos de los Departamentos de Tacuarembó, Cerro-Largo, Minas y Maldonado.

Las de igual clase establecidas en los pueblos de los demás Departamentos, que acópien granos ó guarden frutos del país, deberán tomar por separado la patente correspondiente; salvo el caso en que el valor de los frutos que guarden no esceda de pesos mil.

Art. 10. Los procuradores y las demás personas que sin título alguno se ocupan en la defensa de pleitos ó hagan de procuradores en asuntos judiciales que personalmente no les pertenezcan, quedan obligados á producir antes los Jueces respectivos las patentes que los habilitan para intervenir en los juicios, sin cuyo requisito no podrá admitirse personería, ni ser oidos, en juicio.

Art. 11. No pagarán patente en los Departamentos con excepcion del de la Capital las siguientes profesiones y oficios: médicos, cirujanos y parteras establecidas á distancia de mas de diez kilómetros de las ciudades ó pueblos, médicos de policía, dentistas, abogados, ingenieros, agrimensores, arquitectos y profesores de música.

Tampoco pagarán patente en esos Departamentos las curtidurías, las fábricas de escobas, de alpargatas, de almidon, de fideos, de masas, de galletitas, de dulce, de queso, de manteca, los tambos, los retratistas á pincel, las modistas, las costureras, las imprentas y las litografías, las casas de Sanidad, los teatros y circos, las agencias telégraficas y de vapores, las empresas de diligencias, los molinos de viento y de agua, los depósitos de granos que se encuentren en el interior de los molinos, sea cual sea la clase de estos, las prensas de enfardar establecidas fuera del ejido de los pueblos, y los vendedores ambulantes de libros impresos y folletos.

Art. 12. Cualquier establecimiento comercial ó industrial que no se

halle designado en el artículo 1.° pagará la patente que corresponda á otros análogos.

Art. 13. Las tiendas de campaña que contengan ropa hecha manufacturada en el país, como chaponas, bombachas, sacos y pantalones, no se considerarán roperías y los almacenes ó tiendas que vendan á la vez máquinas y útiles para cualquier industria urbana ó rural, como accesorios de su principal giro, no estarán sujetos á exceso de patente por esta causa.

Art. 14. Para abrir cualquier establecimiento ó casa de negocio de las que van espresadas en el artículo 1.°. ó ejercer alguna profesion, industria, arte ú oficio debe el interesado obtener préviamente el permiso del Jefe Político respectivo y ocurrir á la Oficina de patentes para que le estienda la que corresponde.

Art. 15. Las patentes espedidas para el ejercicio de una profesion, son personales y en ningun caso pueden ser transferidas. Las que correspondan á ramos de comercio ó industria, pueden serle para el mismo gremio y por una sola vez interviniendo la oficina y justificando en debida forma el cedente ser el verdadero propietario.

Art. 16. Los Jefes Políticos formarán de los permisos prescriptos en el artículo 14, registros en que conste el nombre, apellido y nacionalidad de los solicitantes, su domicilio y la clase de negocio ó industria para cuyo ejercicio se solicita el permiso.

Trimestralmente las Jefaturas remitirán al Poder Ejecutivo cópias exáctas de los dichos registros y de las alteraciones que sufriesen.

Art. 17. Los establecimientos ó ramos de industria que se planteen dentro del segundo semestre y las profesiones que empiecen á ejercer en el mismo período, solo pagarán la mitad de las patentes que les corresponda, haciendo los primeros la declaracion á que se refiere el artículo 4.° y las que se establezcan en el último trimestre del año pagarán una patente igual al 25 p.% de la entera.

Art. 18. Las Patentes de Giro en el año entrante, deberán sacarse en la Capital y Departamentos, dentro de los plazos que en seguida se designan.

Desde 1.° de Enero de 1883, ningun mercachifle ni industrial ambulante podrá emprender su tráfico de cualquier clase que sea, y ningun corredor de bolsa podrá efectuar operaciones, sin obtener préviamente la patente que corresponda.

El plazo para sacar las patentes será: el de los meses de Enero y Febrero para las de 1.ª á 6.ª clase; el de Marzo y Abril para las de 7.ª á 10.ª

y de Mayo y Junio para las de 11.ª á 18.ª clase con prescindencia de las expresadas en el inciso anterior. Podrá pagarse la patente por mitades, con un intérvalo de dos meses, exigiéndose por los recaudadores garantías suficientes por las mitades que se queden debiendo.

Art. 19. Las cuestiones que se susciten entre los Revisadores de patentes, y los dueños ó encargados de los establecimientos de giro, serán resueltas por los administradores de sus respectivos Departamentos y en la Capital por la Administracion General de Patentes, antes de dar lugar á la demanda.

Si se presentase algun caso de difícil resolucion, se elevará en consulta al Ministerio de Hacienda, por donde se resolverá definitivamente con dictámen del Fiscal respectivo.

Art. 20. Los que omitan sacar patente en los plazos designados en el artículo 18, ó que la tomen inferior al valor de la clase que le pertenezca, incurrirán en una multa igual al doble del valor de la patente que les corresponda ó de la suma en que hayan defraudado al Fisco, haciéndose efectivo el pago por la via de apremio por el Juez de Paz respectivo, sin admitir excepciones de ninguna clase y á peticion de la Oficina, con el fin de que el importe de la patente, la multa y los gastos que la ejecucion origine se realicen breve y sumariamente en los efectos existentes en los establecimientos que adeuden la patente.

Art. 21. Los contribuyentes morosos abonarán, además de la patente y de la multa en que incurriesen, los gastos de la citacion, acta y sentencia, con mas el diez por ciento del importe reclamado, que será aplicado al pago de los honorarios del Procurador de la Oficina.

Art. 22. Todo mercachifle ó industrial ambulante, de cualquier clase que sea, deberá llevar consigo y á su nombre la respectiva patente, y todo aquel que se encuentre sin ella será llevado al Juzgado de Paz mas inmediato, donde se le obligará á pagar la multa dispuesta en el artículo siguiente y á dar fianza abonada por la patente y la multa segun lo dispuesto en el artículo 20, en caso de no haberla sacado.

Art. 23 Las casas de jiro deben colocar la patente en lugar visible, é incurrirá en multa de 10 por ciento sobre el valor de la patente, el dueño del establecimiento que no cumpla esta disposicion.

Art. 24. Queda prohibido á los Administradores ó Agentes de Sellos y Patentes, espedir patentes manuscritas, cualquiera que sea la causa que se invoque para ello, y bastará que el hecho se produzca, para proceder á la destitucion del Administrador ó Agente con las responsabilidades consiguientes, sin perjuicio bien entendido, de sacarse por el interesado la

patente verdadera, pagando además una multa doble del valor de la patente.

En el caso de que por no existir en poder del Administrador patentes impresas en número suficiente, ó por cualquier otra causa justificada, no pudiese espedirse la patente en los plazos señalados, se espedirá al interesado un certificado en que conste que se ha presentado dentro del término legal y que le servirá de justificativo mientras no le sea posible obtener la patente correspondiente.

Art. 25. Los Administradores Departamentales rendirán mensualmente cuenta documentada á la Administracion Central, sin perjuicio de remitir los fondos en el curso del mes, á medida que se recauden.

Art. 26. Las patentes impresas de las 18.ª clase á que se refiere la Ley, serán recibidas con cargo de Contaduria General y distribuidas por la Administracion Central entre los Administradores respectivos.

Art. 27. Las autoridades policiales están obligadas á prestar toda clase de auxilio, siempre que lo soliciten los Administradores, Agentes ó Revisadores de Patentes.

Art. 28. De las multas que se impongan por infraccion á las disposines de esta Ley, se adjudicará al Revisador una mitad y la otra se vertirá en Caja de la Oficina de Crédito Público.

Art. 29. De la cantidad producida por esta Ley, cubiertos que sean los compromisos que la afectan, inclusive el 3 o/o destinado á la amortizacion del vellon cobre, el Poder Ejecutivo destinará hasta la suma de doscientos mil pesos para gastos de inmigracion, colonizacion y para reempatriacion de los orientales que no puedan volver al país por falta de recursos.

Art. 30. El Poder Ejecutivo reglamentará la presente Ley.

Art. 31. Comuníquese, etc.

Sala de Sesiones de la Honorable Cámara de Representantes en Montevideo á 22 de Diciembre de 1882.

GONZALEZ RODRIGUEZ,
1er. Vice-Presidente.

José Luis Missaglia,
Secretario-Redactor

Comision de Hacienda.

Honorable Senado.

La Comision de Hacienda ha estudiado el Proyecto de Ley de Patentes sancionado por la Honorable Cámara de Representantes, del mejor modo que le ha sido posible en relacion al poco tiempo de que ha podido disponer para ello por habérsele remitido recientemente este Proyecto cuya urgente sancion es reclamada puesto que las patentes deben empezar á cobrarse el corriente mes.

En vista de esto, la Comision no ha hecho otro estudio que el comparar la Ley actual con el Proyecto, y anotar las pequeñas modificaciones introducidas.

Como estas son en general convenientes y en algunos casos inspirados por una idea liberal, nada tiene que oponer la Comision de Hacienda ó que Vuestra Honorable le preste su sancion, reservándose á dar *invoce*, durante la discusion todas las explicaciones necesarias y hacer notar en que consisten las modificaciones indicadas.

Dios guarde á V. H. muchos años.

Montevideo, Enero 9 de 1883.

José Pedro Farini — C. A. Capurro
Miguel César.

Se vota si se aprueba en general y es afirmativa.

El señor Presidente—Como el artículo 1.° es demasiado largo y abarca varias clases, si el Senado lo crée conveniente, se votará por clases.

(Apoyados.)

El señor César—Puede votarse por artículos.

El señor Presidente—Pero es demasiado largo y abarca muchas clases.

El señor César—Es la misma Ley que ha estado rigiendo.

Desde el artículo 1.° al 5.° no hay alteracion ninguna en la Ley de Patentes.

Vamos á votar por artículos.

El señor Presidente—Desde que el Senado lo resuelva así, se votará por artículos.

El artículo este, me dice el señor Secretario que tiene cuatro pliegos.

El señor Castro—Si es igual al del año pasado....

El señor Capurro—Al concluir el artículo, la Comision de Hacienda hará notar la diferencia que pueda haber en las diferentes clases que comprende el artículo y se votará despues ó todo junto ó modificacion por modificacion, segun crea el Senado.

Pero creo que se abreviará mucho tiempo votando todo el artículo.

El señor Bauzá—Precisamente, me llama la atencion de lo que dice el señor Senador por Montevideo.

Si el artículo ha de votarse todo entero y en él hay alguna modificacion introducida por la Comision informante.....

El señor Capurro—No hay únicamente las modificaciones introducidas por la Cámara de Representantes en la Ley vigente, que la Comision apoya por su parte.

El señor Bauzá—Como es tan largo el artículo se pierde la memoria de lo que se ha leido al principio, por que podria ocurrírsele á algun señor Senador proponer alguna modificacion en cualquiera de las clases.

No sabemos si el Senado podrá hacer algunas observaciones, sobre cada una de las categorias de las Patentes.

Es mas óbvia la votacion tambien.

Si no hay inconveniente....

El señor Presidente—Se votará por clase.

En discusion particular el artículo 1.° y clase 1.°

El señor Capurro—Creo inútil tomar la palabra en los casos en que no haya alteracion entre la Ley vigente y el nuevo Proyecto de Ley sancionado por la Cámara de Representantes.

Solamente haré observar las modificaciones introducidas por la otra Cámara; cuando se presente el caso.

No tomando la palabra, es por que el artículo votado en la otra Cámara recientemente, es igual al de la Ley vigente.

Hago esta observacion, para que se tenga presente:

Se vota y es aprobada.

En discusion, la 2.ª clase.

El señor Bauzá—Aquí, me ocurre una observacion, señor Presidente, en esta clase.

Se incluye en ella, que han de pagar 10 pesos las Parteras, comparándolas á los vendedores ambulantes y otros de menor cuantía...

Señor Presidente, el oficio de Partera, es una profesion...

El señor Farini—En la campaña, señor Senador; en la Capital pagan mas.

El señor Capurro—En la campaña y Villas.

El señor Presidente—En las ciudades, Villas y Pueblos de Campaña.

El señor Bauzá—Entendia que decia en la ciudad.

El señor Presidente—Vá á leerse de nuevo.

(Lo leyó.)

El señor Bauzá—Retiro la observacion.

Se vota y es aprobada.

Lo son igualmente las clases 3.ª 4.ª y 5.ª

En diccusion la 6ª.

El señor Capurro—En esta clase se ha agregado lo siguiente; las zapaterias, cuyo Capital esceda de 5.000 $: los almacenes de música, de zuelas al menudeo, depósitos de jabon y velas, que no pertenezcan á fábricas patentadas, las tintorerias á vapor y fábricas de fósforos que no existian en la Ley vigente.

La Ley se vá modificando todos los años, por que siempre hay algun olvido en ella y se ván agregando algunas clases que no estaban.

Se vota y es aprobada como tambien la 7.ª

El señor Capurro—Se ha agregado en esta clase lo siguiente: los depósitos de mercaderías cerrados al público.

Parece que algunos miembros de la Comision de Hacienda no están muy conformes con esta patente que se les quiere imponer á los depósitos de mercaderias cerrados al público, particulares.

El señor Presidente—Esta clase ha sido votada y resultó afirmativa.

El señor Capurro—No señor, no ha sido votada.

Senador. Despues que se votó fué

el señor tampoco. Podria rectifi-

discusion;—en vez de rectificar la

reabrir la discusion para oir lo que
bro informante de la Comision.

esidente. Pido la palabra.
de mercaderías cerrados al público,
an encontrado que no es justa la pa-

ó de un simple depósito, del cual el
ga.
hos depósitos.
pósitos que no se conocen.

atente.
juicio del Honorable Senado por
que confesar nuevamente, que no ha
faltado el tiempo.—Lo dice en su

a que el Senado resuelva y vea si

te, la duda de que no es justo.
eso no se ha puesto nunca; sola-
creo que por impremeditacion.
son mas que el lleno, la superabun-
pagan su patente y es hacerles pa-

en este país, como uno de sus mejo-

an los depósitos particulares.
que puedo asegurar es, que los de-
l escedente que no entra en los al-
pagado sus patentes.
tentes.

Yo creo que deben suprimirse, tanto mas, que al final de la Ley los suprime; declara, que los depósitos particulares no pagan.

Hay contradicion.

Un depósito particular no es mas que eso; un comerciante en cuya casa no cabe la mercancía alquila un depósito y la pone y de allí sale á su casa y allí la vende; pero es siempre dependiente del comerciante.

El señor Vidal—A mí me parece muy justa la observacion que acaba de producirse en el Honorable Senado.

Creo que es imposible hacer pagar al comerciante que no tiene bastante comodidad en la casa principal donde está su nombre en la puerta, donde está su escritorio ó Agencia de Negocios. Creo que es injusto hacerle pagar por el depósito que haya alquilado para tener sus mercaderias; porque bien puede no tener sinó un Escritorio para lo que es la materialidad de la Administracion de su casa y tener todas las mercaderias en otro almacen alquilado.

No parece propio que se le haga pagar una patente por la Agencia principal, por el asiento de su casa y otra patente por el depósito de sus mercaderias.

Me parece que no son dos casas; es la misma casa:—no son dos casas separadas.

Venir á pagar otra patente al Estado por una cosa que no es lo principal de su negocio, cuando ya ha pagado patente, me parece, digo, que es excesivo; que es conveniente quitarlo de la Ley.

El señor Castro—Para agregar una consideracion á lo que he dicho, señor Presidente, y es, que el que tiene un depósito y no tiene casa de comercio y vende mercancías, ese hombre incurrirá en la multa, faltará á la Ley, porque ninguno puede negociar sin estar munido de la patente.

Luego ese depósito lo tiene por que no caben las mercancías en su casa; porque si es de una persona que no tiene casa de comercio por el hecho de meter allí y despues vender, estaria violando la Ley y espuesto á la multa.

Es decir que el depósito no comprende ventas ni compras; por que compras y ventas tienen que tener la patente. No es mas que el depósito del escedente de las casas de comercio.

El señor Bauzá—A mi me parece, señor Presidente, que esceptuar á los depósitos cerrados del pago de patente, hasta cierto punto podria prestarse á abusos que me guardo muy bien de calificar.

No seria posible fiscalizar el que los depósitos, de los que se llaman cerrados, hicieron ó no transacciones en plaza; que el dueño de un depósito

vendiese, y para cada depósito seria necesario tener revisador y centinela que celase por los intereses fiscales.

Por otra parte, la patente no es tan alta y tratándose de depósitos de cuantiosas mercaderías, una patente....

El señor Farini—Treinta pesos.

El señor Bauzá—Pero no siempre se puede certificar que el depósito A. ó B. pertenezca á una casa de Comercio.

A mi no me parece mala la idea de dejar en la Ley, incluirse los depósitos cerrados.

El señor Capurro—Yo creo que hasta sería perjudicial para los intereses de la Administracion poner una patente sobre los depósitos cerrados; y voy á decir por qué.

Cuando un particular pueda despachar y poner en depósito particular las mercaderías, que no le caben en su almacen, lo hará con toda facilidad y pagará derechos de Aduana: pero cuando tenga que pagar patente para depósitos que alquile hoy ó mañana, con el solo objeto de poner sus mercaderías despachadas en la Aduana, tal vez se abstendrá de hacerlo y despachará apenas lo que necesite ó que pueda estar en su almacen abierto al público, por no tener que pagar una patente de depósito que alquila con el único objeto de depositar en él mercaderías que en su casa no pueden caber.

Es en ese sentido que yo creo que no es conveniente poner esta patente á los depósitos cerrados. Es contraproducente para los intereses fiscales.

Me acaba de decir el señor Farini que es el comercio, que hay casas que tienen dos y tres depósitos alquilados y si tienen que pagar patente, se abstendrán de despachar.

El señor Castro—Hago mocion, señor Presidente, para que se suprima esa parte de la patente.

(Apoyados.)

Se vota y es desechada.

Votándose con la supresion es aprobada.

En discusion la 8.° clase.

El señor Capurro—En este artículo se han introducido varias modificaciones, de las cuales voy á dar cuenta.

La primera es, «las tiendas de lujo con artículos de fantasía, cuyo capital esceda de 10,000 $; los corredores que se encargan de compra y venta de mercaderías; los compradores de sueldos y liquidaciones del Estado; las casas de comercio establecidas en la frontera del Brasil.»

A este respecto, tengo que decir, que se les ha rebajado la patente á las casas de comercio establecidas en la frontera, que antes estaban envueltas en la categoría general de todas las casas de comercio.

Para favorecer el establecimiento de nuevas casas de cómercio en la frontera, se han puesto en esta categoría con una rebaja de patente de alguna importancia.

Los Escritorios de descuentos «se han agregado», los almacenes de grabados, cuadros y espejos ó establecimientos de máquinas y útiles de imprenta.

Esto es lo que agregó la Honorable Cámara de Representantes.

Ahora la Comision de Hacienda del Senado propone que se agregue al final, lo siguiente; y las casas de Cambio y préstamos cuyo capital no esceda de 5.000 $ suprimir las palabras «en los Departamentos de campaña.»

Es una pequeña modificacion de muy poca importancia, pero que se ha considerado justa.

Además, para que no haya inconveniente en la otra Cámara, la Comision se ha puesto en contacto con algunos de los miembros de ella á este respecto y están de acuerdo.

De modo que si el Senado no tuviese inconveniente en aprobarla, por este motivo no tendriamos que venir á Asamblea General, puesto que ya está de acuerdo en la otra Cámara, parte de la Comision de Hacienda.

Al final del artículo, suprimir las palabras, despues de las relojerías con obrador; «en los Departamentos de campaña», y quedaría.

(*Lo Leyó.*)

Se vota con la modificacion y es aprobada.

En discusion la 9.ª clase.

El señor Capurro—Propongo á nombre de la Comision agregar al final del artículo lo siguiente; «y las casas de cambio cuyo capital no esceda de 5.000 $».

(*Apoyado*).

El señor César—Esta modificacion que se ha introducido, está de acuerdo con la anteriormente establecida.

Todas estas casas de Cambio pagaban 200 $ y se han dividido en tres categorias; las que no llegan á 5,000 $ pagarán 100 $, las que pasen de 5,000 pagarán 150 y las que tengan de 10,000 $ para arriba, pagarán 200,$.

Se vota con la modificacion y es aprobada.

En discusion la 10ª.

El señor Capurro—Agregar al final «y las casas de cambio de moneda y de préstamos» y escedan de 10,000 $.

Se vota y es aprobada.

Es igualmente aprobada sin hacerse uso de las palabras, la clase 11ª.

El señor Castro—Hago mocion para que pasemos á cuarto intermedio. *(Apoyado).*

Se suspende la sesion.

Continuando momentos despues son aprobadas sin discusion las clases 12.ª, 13.ª, 14.ª, 15.ª, 16.ª, 17.ª y 18.ª y los artículos 2.º y 3º.

En discusion el 4º.

El señor Capurro—En este artículo se ha introducido una modificacion en sentido liberal, puesto que serán consideradas en adelante de primera clase, las casas que giran un capital de mas de 200.000 $ mientras que por la Ley actual, eran consideradas tales, las que giraban un Capital de 100.000 $. Serán consideradas de segunda clase, las que giren un Capital de 10.000 $ en vez de 50.000 y de tercera clase, un capital que no alcance á 50.000.

De modo que se aumenta doble capital dejando la patente como estaba

Se vota y es aprobado, como tambien el 5.º

En discusion el 6º.

El señor Capurro—En este artículo, señor Presidente, estaban precisamente exceptuados de pagar patente, los depósitos particulares cerrados al público y habia una contradicion entre lo que se queria establecer y lo que dice este artículo; y viene bien pues, la sancion del Senado, suprimiendo los depósitos cerrados.

De modo que estaria este artículo en contradicion con el que sancionó la Cámara de Representantes y está perfectamente bien con la sancion del Senado.

Se vota y es aprobado.

Son igualmente aprobados sin discusion los artículos 7º, 8.º y 9.º

En discusion el 10.º

El señor Bauzá—Me ocurre que en este artículo el mejor modo de fiscalizar el que los Procuradores fueran patentados, sería imponerles la obligacion de que en cada escrito que firmasen, pusieran bajo su firma el número de su patente y que cada Escribanía pública tuviese el número exacto de las Patentes expedidas á los Procuradores, con el nombre y el número de cada patente.

No sería demasiado laborioso y estaría la renta mas garantida.

El señor Capurro—Creo que tiene razon el señor Senador en cuanto á tomar esta medida con el fin de obligar que los Procuradores tomen sus respectivas patentes. Pero me parece que lo que propone entra mas bien en la reglamentacion de la Ley que pertenece al Poder Ejecutivo.

Puede esto hacerse, no en la Ley, pero si en la reglamentacion.

Es mi opinion....

El señor Bauzá—Me permito observar que la reglamentacion de esta Ley en lo que hace al artículo que se discute no podrá sinó derivar de la misma indole del artículo.

Lo que yo proponga es una casa muy distinta, que puede tener cabida en la Ley si se le dá una forma acequible.

Yo no he hecho mas que enunciar el pensamiento que garanta mejor al Fisco su renta.

No hago tampoco mucha insistencia. Enuncio la idea por que la creo buena.

Se vota y es aprobado, como así mismo los artículos 11.° al 17.° inclusive.

En discusion el 18.°

El señor Bauzá—Me parece que como han de pasar algunos dias antes que este Proyecto sea Ley de la República y como dice ahí el artículo, que desde el 1.° de Enero deberán sacarse las patentes, yo haria mocion para que se cambiase la frase poniendo «desde la promulgacion de esta Ley.»

Sería disonante que apareciese diciendo desde el 1.° de Enero, cuando el 1.° de Enero no era Ley.

(*Apoyado.*)

Se vota con la modificacion y es aprodado, como tambien los artículos 19.° al 24°.

El señor Presidente—Debo hacer presente que ha sonado la hora.

El señor Bauzá- Hago mocion, señor Presidente, para que se continúe hasta terminar este asunto.

(*Apoyado*).

Se vota y así se resuelve.

Son aprobados sin hacerse uso de la palabra los artículos 25.° al 30°.

Siendo el 31° de órden, se proclama aprobado en 1.° discusion.

El señor César—Como esta Ley es muy necesario que se promulgue cuanto antes, hago mocion para que quede terminada en la presente sesion.

(*Apoyado*).

Se vota y se proclama su sanción.

El señor Presidente—La mesa se permite recomendar á la Comision de Legislacion el pronto despacho de la Convencion Telegráfica que está á su consideracion.

El señor Vidal—Es conveniente que integre, señor Presidente, la Comision para este asunto.

El señor Presidente—Como el señor Senador por Rocha fué nombrado en Comision, quiero decir para integrarla al solo asunto del Ministerio de Culto, la mesa integra la Comision con el señor Senador por Montevideo, para este negocio.

Se levanta la sesion.

Se levantó á las 4 y 5.

Federico A. y Lara.
Taquigrafo.

52ª. Sesion celebrada el 11 de Enero

Presidencia del señor Flangini

Se abrió la sesion á las 2 y 25 p. m. presentes los señores Senadores Chucarro, Mendez, Fernandez, César, Vidal, Young, Bauzá, Castro y Capurro.

El señor Presidente—No habiendo sido posible concluir el acta de ayer, se vá á entrar á la órden del dia.

Se lée lo siguiente:

Poder Ejecutivo.

Montevideo, Diciembre 26 de 1882.

A la Honorable Asamblea General:

Los multiples y difíciles cometidos que gravitan sobre la Secretaría

de Estado en el Departamento de Gobierno reclaman la creacion de la de Culto, Justicia é Instruccion Pública.

El Poder Ejecutivo así lo ha reconocido y en consecuencia se ha permitido proponer á V. H. en el Proyecto de Ley de Presupuesto para 1883, la creacion de la de Estado concerniente á esos tres ramos importantes de la Administracion Pública.

V. H. espero adhiera al pensamiento del Poder Ejecutivo dándose implicitamente por creado con la sancion de la Honorable Asamblea General á lo propuesto en la Ley de Presupuesto.

Repito á V. H. las consideraciones de mi aprecio.

M. SANTOS

CÁRLOS DE CASTRO

INFORME

Comision de Legislacion.

Honorable Senado:

Vuestra Comision de Legislacion trayendo á estudio el Mensage del Poder Ejecutivo por el que solicita autorizacion para crear un Ministe-

rio de Estado que comprenda los ramos de Culto, Justicia é Instruccion Pública, ha examinado este asunto con la atencion merecida puesto que encierra una importancia estimable,

Si la Asamblea Nacional no estuviese abocada á la formacion de una Ley que imprima nueva faz, así á los estudios superiores como á los secundarios que en adelante deberán de dictarse en el país, este nuevo Ministerio no apareceria como de perentoria necesidad para el servicio público; pero como lo antes espresado aparece fuera de duda, crée vuestra Comision que es llegado el caso de acceder á lo que solicita el Poder Ejecutivo y para ello tiene el honor de presentar el siguiente Proyecto de Ley á fin de que aceptado por V. H. pase á la otra Cámara y encuentre sancion anticipada á la planilla respectiva que deba votarse en el Presupuesto de 1883.

PROYECTO DE LEY

Artículo 1.° Créase un Ministerio de Estado que comprenderá los ramos de Culto, Justicia é Instruccion Pública.

Art. 2.° Los gastos que ocasiona la subsistencia de este Ministerio se incluirán en la Planilla que corresponda en el Presupuesto General de Gastos de la Nacion.

Art. 3.° Comuníquese, etc.

Montevideo, Enero 10 de 1883.

Blas Vidal—Pedro E. Bauzá—Gualberto Mendez.

Puesto en discusion general.

El señor Castro—Señor Presidente, no me opongo al informe de la Comision, por que encuentro que la experiencia vá á demostrar lo mismo que yo temo, que ese Ministerio no tiene casi ocupacion.

Creo que la experiencia de un año demostrará y que el Poder Ejecutivo le dará otras atribuciones.

Creo que está formada la opinion de acceder á lo que solicita el Poder Ejecutivo.

Por consiguiente, como he dicho antes, votaré; pero mi opinion hubiera sido darle ocupacion de que carece, es decir, alimentar el cuerpo ya que se alimente tanto el espíritu; la atribucion de inmigracion, y agricultura, de viabilidad, de puentes y calzadas es decir, lo necesario para el progreso material, por que no es conveniente no llevar á la par los dos elementos que contituyen la fuerza de la Nacion, la inteligencia y el trabajo.

Creo que el Ministerio que necesita el país, es el del fomento de los intereses materiales.

Creo que no es nacion la que no tiene poblacion y la República está mas ó menos en ese caso, no viene inmigracion.

Trabajos de un hombre inteligente pudieran tal vez encaminar una corriente de inmigracion mas ó menos estensa, mas ó menos numerosa á este país.

Creo que el Culto y la Judicatura poca ocupacion ván á dar á ese Ministerio que se crea, por que en el Culto hay Gobierno propio y solo son los casos de Terna y Patronato ú otros en que puede intervenir el Poder Ejecutivo.

En cuanto á la Justicia, se sabe que es uno de los tres altos Poderes del Estado, independientes unos de otros y solo hechos como los que ultimamente han tenido lugar y que no se producen dos veces en muchísimos años, pueden dar ocupacion al Ministerio.

Creo que dificilmente se producirán hechos de esa naturaleza y que solamente habrá alguna mala inteligencia entre un Gefe Político y un Juez Departamental.

En cuanto á la Instruccion, me parece que el ministro no vá á andar personalmente con los maestros y maestras habiendo una organizacion como la que existe ahora, y ese trabajo vá á quedar bastante limitado, á lo menos, despues que estén organizadas las Leyes de la Universidad.

Creo que ese Ministerio vá á tener poco que hacer y el gasto no es tan

insignificante para formar el Ministerio cuyo trabajo queda tan limitado, en mi opinion.

Pero cuento, que la experiencia de un año, demostrará la necesidad de darle otras atribuciones á ese Ministerio y subdividir el trabajo muy recargado del Ministerio de Gobierno.

El Ministerio de Gobierno, que abarca todo el país, por que bastarían las Jefaturas Políticas y las Juntas Económicas, para ocupar el tiempo de un Ministro, que tiene sobre sí todas las obras públicas y cuanto hay en el país.

Así es que no me opongo á la formacion del Ministerio, por que creo conveniente subdividir ese trabajo y espero que su formacion ha de dar lugar á lo que yo digo, á darle á ese Ministerio la atribucion de los intereses materiales, la atribucion agrícola.

Si fuera posible, si le Comision quisiera agregar á las palabras Ministerio de Instruccion Pública, Culto y Justicia, la palabra «Fomento,» me seria muy agradable, sinó, tambien acepto, por que cuento, señor Presidente, tengo tal conviccion que no hay trabajo para ese Ministerio, que cuento que en el curso de un año el mismo Poder Ejecutivo lo ha de palpar ó á de solicitar de las Cámaras el darle otras atribuciones.

Así es que la formacion del Ministerio la acepto, porque creo que el Ministro de Gobierno no puede atender todos los asuntos que tiene á su cargo y la subdivision del trabajo es conveniente para el progreso del país.

Entra el señor Visca.

Deseo dejar constatada mi opinion sin hacer oposicion.

El Señor Bauzá—La Comision de Legislacion, señor Presidente, espidió su informe en vista del Mensaje pasado por el Poder Ejecutivo y desde luego el resultado de su trabajo lo someta al exámen de la Honorable Cámara de Senadores.

Cuando se dió cuenta de este asunto en la sesion anterior, hubo cierta idea de ampliar mas las facultades de este nuevo Ministerio comprendiendo en él el ramo de Fomento en general.—Es decir, que quedaba Culto, Justicia, Instruccion Pública y Fomento, fundándose en las razones que acaba de manifestar el señor Senador por Tacuarembó.

La Comision de Legislacion no resiste á ese agregado, aunque el que tiene el honor de la palabra crée que la palabra «fomento» no es perfectamente genérica tratándose de atribuciones de un Ministro, puesto que es notorio que al Ministerio de Gobierno le están adscriptos una porcion de ramos de trabajos públicos, que si habian de quedar bajo su superin-

tendencia, podrian ocurrir cuestiones de competencia con el nuevo Ministro á propósito de deslinde de atribuciones y de trabajo.

Por mi parte,—y esta opinion es únicamente mia -yo pediría que se reemplazase la palabra «fomento» por alguna otra que hiciera mas determinativa las atribuciones del Ministerio nuevo y no tuviésemos esas cuestiones de competencia que podrian originarse en el curso de los negocios administrativos, con el Ministerio de Gobierno, puesto que si al Ministerio de Gobierno están hoy adscriptos todos los negocios que se refieren á obras públicas en general y al nuevo Ministerio habiamos de darle atribuciones en cuestion de fomento, en que tambien entran obras públicas, seria tal vez producir escisiones, desavenencias que conviene siempre evitar y hacer muy claras en los preceptos de la Ley.

Es en esa virtud, que la Comision, sin dejar de aceptar la observacion que ha hecho el señor Senador por Tacuarembó, optaría por un estremo que aclarase en lo posible las atribuciones que hayan de darse al nuevo Ministro que se nombre para mejor concurrencia al servicio público.

El señor Castro—Creo, señor Presidente, que se puede por mi parte, atender, la indicacion del señor Senador que me acaba de preceder en la palabra, agregando la palabra «Agricultura» y puede constar en el acta que están incluidas en ella la inmigracion y la viabilidad necesaria.

Me satisfaria que se dijera Ministerio de Instruccion Pública, Culto, Justicía y Agricultura, toda vez que en la discusion de la Cámara quedara constatado que en la palabra Agricultura se comprende la inmigracion agrícola y la viabilidad necesaria, para el fomento de los Departamentos, los caminos nacionales y Departamentales que son la base del progreso de la agricultura, sin la cual no puede levantar cabeza.

El hombro que produce y no tiene caminos para conducir sus frutos, abandona su trabajo.

Es decir, que entraría el ramo de agricultura, pero quedando constatado que se entiende por esa palabra, los dos atributos la inmigracion agrícola y la viabilidad en la campaña.

El señor Vidal—Puede proponerlo.

El señor Castro—Pero no puedo proponer un Ministerio con seis nombres, puentes, calzadas, ganadería: todo está en fomento.

Pero es el caso, no desairar al Poder Ejecutivo en su pedido.

Yo deseo que quede el nombre que el Poder Ejecutivo ha pedido, por que no es mi objeto, contradecirlo ni desecharlo y si conservar la armonía necesaria.

Un hombre de esperiencia puede buscar medios con plata ó sin plata,

de hacer algo, de atraer la inmigracion, porque la propaganda que hay en Europa contra nosotros, es tremenda.

Mientras tanto un Ministro podria hacer propaganda, contrariar esa propaganda, demostrando lo que es la colonia Suiza, que es la felicidad.

No hay en el mundo nada mas feliz que esa Colonia.

Hacerla conocer en Europa es cuestion de muy poca plata. Diez Diarios con 50 $ de subvencion hacen una propaganda dos veces al mes que contrarestaria la que se esta haciendo contra nosotros.

Creo que hay necesidad en el país de algo, aunque no sea por ahora mas que moral; si no hay recursos, y me parece que sería la oportunidad, si la Comision quisiera, de algo, y sinó, dejar que el Poder Ejecutivo mismo se aperciba en el curso de los años.....

El señor Vidal—Que lo pida.

El señor Castro—Que lo pida, no tengo inconveniente.

Yo quiero que conste mi opinion.

El señor Capurro—Yo tambien, señor Presidente, deseo dejar constatada mi opinion respecto á la creacion del nuevo Ministerio.

Tratándose de la creacion del nuevo Ministerio, que indudablemente importa algun gasto en el Presupuesto, mi deseo hubiese sido que este Ministerio se crease para proteger intereses de mayor importancia, para el país y sobre todo, los intereses materiales cuales son el del comercio y la agricultura, los dos ramos, puede decirse, de la riqueza pública de nuestro país que necesitan una atencion especial puesto que es hoy reconocido que, en el país prosperan.

Las otras cosas vienen despues por si solas.

Protegiendo la agricultura, protegiendo el comercio, protegiendo las industrias, el adelanto viene de por sí, por que aumenta la poblacion, aumenta la renta, cuando hay un bienestar en la Nacion.

El Ministerio de Culto é Instruccion Pública es indudablemente muy importante, pero no es de una importancia primordial como seria el Ministerio de Comercio y de Agricultura.

Hoy mismo el Ministerio de Culto está agregado al de Relaciones Exteriores y creo que está perfectamente desempeñado ese ramo de la administracion desde que está en contacto con la Córte de Roma y otras.—A mi juicio, viene perfectamente á encuadrar en las atribuciones de aquel Ministerio.

En cuanto á la Instruccion Pública, está, como es sabido, bajo la direccion de los empleados subalternos dependientes del Ministerio de

Gobierno, cuya esclusiva atencion es la de ocuparse de la buena administracion y del adelanto de la Instruccion Pública.

Un Ministerio que tuviera á su cargo esclusivamente la agricultura y el comercio, podría indudablemente traer grandes beneficios á nuestro país puesto que su atencion estaría contraida á esos dos importantes ramos de la Administracion.

Sin embargo, yo tambien soy de opinion que puede agregarse al Ministerio «de Agricultura y Comercio» lo que se acaba de decir, si es que se quiere aliviar en algo la carga que hoy pesa sobre el Ministerio de Gobierno, la palabra «Fomento».

La palabra «Fomento», me parece que es muy apropiada al caso, señor Presidente.

Si hay alguna duda de que esta palabra «Fomento» es algo lata, bien puede hacerse por el mismo Poder Ejecutivo una especie de division de atribuciones, como se ha hecho hasta la fecha.

Por ejemplo, por un Decreto del Ejecutivo, se ha adjudicado al Ministerio de Relaciones Exteriores la direccion del ramo de agricultura lo mismo que el de culto.

Puede perfectamente bien el Poder Ejecutivo deslindar estas mismas atribuciones y decir, el Ministerio de Fomento tendrá tales y tales atribuciones, y el de Gobierno, tales otras, si se crée que este Ministerio de Fomento viene á quedar demasiado recargado ocupándose de viabilidad, agricultura, comercio, etc.

Es cuestion de venir á un arreglo como se ha hecho siempre, por medio de un Decreto gubernativo.

Sin embargo, como este asunto tiene que discutirse en otra sesion, podemos llamar al Ministro al seno de la Comision consultarlo, ponernos de acuerdo y ver si se puede de algun modo combinar la opinion que predomina ó que se ha espresado por algunos señores Senadores y la que ha inspirado al Poder Ejecutivo el pedido que acaba de hacer á la Asamblea.

Creo que en esto, no hay de ningun modo oposicion, sinó tratar de buscar las conveniencias generales, las conveniencias públicas y el Poder Ejecutivo comprenderá perfectamente cual es la mente del Senado, de ver si es posible hacer algo en bien del pais.

Una consulta que puede tener la Comision con el Ministro, en esta sesion ó en la siguiente, puede resolver el caso perfectamente, combinando la opinion del Senado con la Poder Ejecutivo.

Es en este sentido que yo tengo el honor de hacer constar cual es mi

opinion, puesto que la creo mas apropiada al caso y mas conveniente y votaré, en el caso que se agregue la palabra «Fomento» al Ministerio de Culto.

El señor Presidente—Me permitiré una pequeña observacion.

El señor Senador por Montevideo, acaba de decir que en la segunda discusion de este asunto....

La mesa tal vez está equivocada, pero el señor Senador por Rocha, hizo mocion ayer para que se pusiera á la órden del dia y se despachára en la sesion de hoy, el asunto.

El señor Castro—Pero no se ha dicho sin segunda discusion.

El señor Bauzá—Mi mocion fué aprobada.

El señor Presidente— Fué apoyada y votada.

El Senado ha resuelto que este asunto fuera puesto en la órden del día hoy, y despachado en esta sesion.

Esta es la verdad.

Fué votada la mocion y fué afirmativa.

Hago esta observacion, por lo que acaba de decir el señor Senador por Montevideo.

El señor Vidal—Yo creo que puede darse satisfaccion á lo que acaban de espresar tanto el señor Senador por Montevideo como el señor Senador por Tacuarembó, agregando en el segundo artículo, que en este Ministerio radicará la direccion de lo relativo á agricultura, inmigracion, comercio y obras públicas.

De este modo parece que este Ministerio será un Ministerio verdadero de Fomento, sin necesidad de poner la palabra en el artículo 1.° ó el rótulo relativo á su creacion.

Es indudable, que es muy conveniente, que los intereses de la Agricultura, como Institucion, tengan una representacion especial en el Gobierno.

Claro está que de este modo serian atendidos con una preferente atencion.

Yo por mi parte, no me opongo á que se agregue de un modo termidante, y se diga en el artículo 2° que en este Ministerio estará la direccion de los negociados de la Agricultura, Inmigracion, Comercio, Industrias y Obras Públicas.

Eso es fomento, precisamente.

Ese es el fomento interno del país y que comprende lo material y lo moral, la parte de instruccion pública, el desarrollo intelectual y el material del país.

Por consecuencia, en la palabra «Fomento» están comprendidas las Obras Públicas, el comercio, las industrias, la agricultura, la inmigracion y la instruccion pública.

Pero desde luego se me ocurre que el Poder Ejecutivo crée que estos intereses están perfectamente atendidos por el Ministerio de Gobierno, puesto que se limita á pedir esclusivamente la creacion del Ministerio de Instruccion Pública, Culto y Justicia.

Yo hago esta observacion, para que se tenga en cuenta tambien por el Senado.

Ahora, los señores Senadores por Montevideo y Tacuarembó, créen que deben agregarse otros cometidos.

De acuerdo.

Yo creo que podriamos hacerlo diciéndolo en un segundo artículo, para lo cual sería conveniente que el Senado pasara á cuarto intermedio.

El señor Castro—Hago mocion para que se invite al señor Ministro, si está desocupado á venir á un cuarto intermedio á cambiar ideas con los señores Senadores.

El señor Capurro—Debo declarar que quedo algo sorprendido de lo que acaba de decir el señor Presidente, que la mocion del señor Senador por Rocha fué, que se tratara en una sola discusion el asunto.

En caso que haya sido así, confieso que voté en error.

Creía yo que el asunto se tratase hoy en primera discusion. Pero si el Senado ha votado que se trate este asunto en primera y segunda discusion en esta sesion, no tengo nada que decir y acataré la decision de la mayoría.

Respecto á la consulta con el señor Ministro para ponernos de acuerdo es conveniente por que creo que en cuestiones de esta naturaleza los Poderes Públicos deben ir de perfecto acuerdo, desde el momento que no se trata de hacer oposicion, sinó de combinar lo mejor posible, en bien de la Administracion pública. Un cambio de ideas con el señor Ministro, ya fuera en cuarto intermedio ya fuera entre una y otra sesion, sería muy útil.

Estoy conforme con la indicacion del señor Senador de suspender la sesion por un momento y citar al señor Ministro para tener una pequeña conferencia.

El señor Castro—Y si no puede venir lo trataremos en la segunda discusion.

El señor Presidente—Como eso puede hacerse en la discusion particu-

lar, si el Senado quiere, votaremos en general,—porque la discusion general no importa otra cosa, que querer ocuparse del asunto.

Se vota y es aprobado.

Ahora, si el Senado quiere, pasaremos á cuarto intermedio para pedir al señor Ministro su concurrencia.

Se suspende la sesion.

Continuando momentos despues se lée y es puesto en discusion particular el artículo 1.°

El señor Capurro—Como me consta que despues de la conferencia que se ha tenido en la ante sala con el señor Ministro, se vá á presentar un artículo 2.° que viene, hasta cierto punto, á satisfacer la opinion de algunos señores Senadores y la mía tambien, yo no tengo inconveniente, en ese concepto en dar mí voto al primer artículo, en la inteligencia que se vá á proponer otro en que se subsanen aquellos pequeños inconvenientes que se han apuntado aqui.

El señor Presidente—Con proponer el artículo...

El señor Bauzá—Cuando llegue la oportunidad, por mi parte haré uso de la palabra.

Se vota el artículo 1.° y es aprobado.

En discusion el 2.°

El señor Bauzá—Despues de la conferencia habida, con el señor Ministro de Gobierno, la Comision y los señores Senadores, hemos convenido en redactar un nuevo artículo que reemplace al 2.° de que acaba de darse lectura.

Voy á dictarlo, para que la mesa se sirva tomar cópia de él y es de este modo:

Art. 2.° «El Poder Ejecutivo queda autorizado para adscribir al nue-«vo Ministerio, aquellos cometidos que á su juicio crea de oportunidad, «para el mejor servicio de la Administracion pública.»

Este artículo es el que debe reemplazar al 2.° que se ha leido y el 2.° será el artículo 3.°

El señor Castro—Señor Presidente, yo creo que ese segundo artículo debia tener algo que indicara la opinion del Senado.

No se obliga al Poder Ejecutivo á adscribir nada.

Pero se le hace una indicacion para cuando lo crea oportuno.

Creo que está bien el artículo del señor Bauzá pero deberia introducirse las palabras que indicaran la idea del Senado es decir, de intereses materiales, de inmigracion, agricultura y otras que el Gobierno crea conveniente, pero indicándole.

Por que realmente, la idea de los señores Senadores es llamar la atencion sobre la necesidad que tiene el pais de cultivar con empeño y asiduidad esos intereses materiales que pueden, á juicio mio, traer aumento de riqueza pública y aumento de riqueza privada.

El señor Bauzá—He oido las observaciones del señor Senador por Tacuarembó pero á juicio mío, el artículo que acabo de dictar abraza el pensamiento del Senado sin determinar cuales sean las atribuciones que el Poder Ejecutivo ha de adscribir al nuevo Ministerio.

Se hace bastante lata la redaccion del artículo y el buen juicio del Gobierno subsanará aquella falta que pudíera haber en ese sentido.

Si entrásemos á fijar las atribuciones que habian de darse al nuevo Ministerio, podria ser un artículo demasiado laborioso y quien sabe hasta donde iríamos. Y como aquí se dice al final «para el mejor servicio «de la administracion pública,—en esa sola frase están comprendidos todos aquellos ramos que tiendan á favorecer la administracion pública y á mejorar los intereses del país.»

Yo creo que así como está redactado el artículo, es aceptable y hasta el mismo señor Senador por Montevideo que hace un momento dejó la palabra, se inclinaba su opinion á la redaccion de este artículo.

El señor Capurro—Si señor; tenia conocimiento del artículo antes de entrar á sesion.

Por eso dije, que votaria por el artículo 1.° por que en el 2.° artículo se iban á subsanar aquellos pequeños inconvenientes que yo habia notado.

Yo creo en efecto, que el Poder Ejecutivo es el mas apropiado para conocer las atribuciones que pueda cometerle á este nuevo Ministerio, en el sentido de mejorar las administracion pública.

O se hace un Ministerio especial, para el caso, ó se le deja al Gobierno que le adscriba aquellos ramos que él crea mas convenientes.

Por ese motivo es que yo, por mi parte, señor Presidente, daré mi voto en favor de este artículo.

Sin embargo, hubiese deseado, y lo repito, que en el primer artículo constase la palabra Fomento: pero este segundo artículo viene á remediar la falta.

El señor Castro—Acepto, por que por la discusion que ha habido el Poder Ejecutivo debe conocer cual es el pensamiento del Senado.

Así es que no tengo inconveniente en aceptar el artículo tal cual se propone.

Se vota y es aprobado.

Lo es igualmente, sin hacerse uso de la palabra, el artículo 3.° proclamándose sancionado.

Se levantó la sesion á las 3 y 35.

Federico A. y Lara.
Taquigrafo.

Reunion del 13 de Enero

Presidencia del señor Flangini

Reunidos en el salon de sus sesiones á las 2 y 35 p. m. los señores Senadores Young, Fernandez, César y Vidal.

El señor Presidente—No estando el Senado en número para que pueda haber sesion; se vá á dar cuenta.

Se leyó lo siguiente:

La Cámara de Representantes comunica que ha aprobado el Proyecto que crea el Ministerio de Justicia, Culto é Instruccion Pública, en la nueva forma que lo remite.

A la Comision de Legislacion.

La misma Cámara dice que ha prestado su sancion á las modificaciones introducidas por V. H. al Proyecto de Ley de Patentes de Giro para 1883.

Archívese.

La Comision de Legislacion dictamina sobre el convenio celebrado

por el Poder Ejecutivo con el Gobierno Argentino, estableciendo una comunicacion telegráfica directa, entre Montevideo y Buenos Aires.

Repártase.

No siendo para mas, queda concluido el acto.

Federico A. y Lara.
Taquigrafo.

53ª. Sesion celebrada el 15 de Enero

Presidencia del señor Flangini

Se abrió la sesion á las 2 y 30 p. m. con asistencia de los señores Montero, Capurro, Fariní, Young, César, Vidal y Bauzá.

El señor Presidente—Se ván á leer las actas.

El señor Bauzá—Como es constante, que las actas son tan largas y son tres, yo haría mocion para que se dejasen para la sesion siguiente.

Si el Senado no tiene inconveniente, hago mocion al efecto.

Apoyado

El señor Vidal—Haría mocion, para que el Senado se ocupara de las modificaciones introducidas por la Honorable Cámara de Representantes en el Proyecto de Ley, creando un Ministerio nuevo da Instruccion Públiea, Culto y Justicia.

Se vota esta mocion y es aprobada.

El señor Presidente—Si el señor Senador quiere pasaremos á cuarto intermedio.

El señor Bauzá—Tratándose de este asunto, yo entiendo que no se[illegible] necesario pasar á cuarto intermedio, puesto que la modificacion introducida por la Honorable Cámara de Representantes no es modificacion sinó trasposicion de una palabra en el título ó rubro del Ministerio.

V. H. decretó un Ministerio de Culto, Justicia é Instruccion Pública,

ciniéndose al testo del Mensage del Poder Ejecutivo, y la Honorable Cámara de Diputados ha puesto Justicia, Culto é Instruccion Pública.

Es nada mas que un cambio de palabras que no altera en ninguna manera el propósito de la creacion del Ministerio.

Desde luego me parece que la Comision de Legislacion de que tengo el honor de formar parte en este asunto estaria conforme con que se aceptase lo indicado ó propuesto por la otra Camara; y siendo asi podriamos ahorrarnos un cuarto intermedio, si el Senado tiene á bien aceptar lo que la otra Cámara ha propuesto.

(Apoyados.)

El señor Presidente—Como ha sido apoyada la mocion me parece inoficioso votarla.

Se leyó lo siguiente.

Art. 1.° Créase un Ministsrio de Estado que comprenderá los ramos de Justicia, Culto é Instruccion Pública.

En discusion el artículo 1.°

El señor Bauzá—Necesito hacer una pequeña ampliacion á las palabras que acabo de pronunciar.

En la Cámara de Representantes se dió á entender que esta modificacion ó el Título que lleva el nuevo Ministerio, nacia de iniciativa del Honorable Senado.

Como esto no es cierto en ninguna manera, señor Presidente, por lo que espuse yá, de que el Título venia en el Mensaje mismo del Presidente de la República y habiéndome cabido el honor de esponer el informe ese, la Comision de Legislacion no hizo mas que dejar el mismo Título que traía del Poder Ejecutivo.

Desde luego, como ya en oportunidad, en la Cámara de Representantes algun señor miembro de aquel Cuerpo salvó esta duda que aparecía, de que el Senado hubiese hecho alguna modificacion en el Título, yo no tengo mas que ratificarme en lo mismo y dejar sentado, que el Título del Ministerio vino ya redactado del Poder Ejecutivo y la Comision de Legislacion no tuvo inconveniente en aceptarlo tal cual venia.

Nada mas tengo que observar.

Se vota y es aprobada.

El señor Presidente—Como no es mas que un simple artículo y que importa una transposicion, parece que con la votacion que se ha hecho, debería quedar sancionado el negocio.

(Apoyado).

Si el Honorable Senado lo crée así, se comunicará á la otra Cámara.

(Apoyados.)

No habiendo mas asuntos de que tratar en el Senado, salvo que decidiera ocuparse tambien de una cosa que creo de fácil despacho, que es la Convencion Telegráfica...

El señor Vidal—La Comision que ha dictaminado en ese asunto, está á las órdenes del Senado, si quiere ocuparse de él en esta sesion.

El señor Bauzá—Por mi parte, no tendria inconveniente en entender en el asunto que acaba de enunciar el señor Presidente: pero, aparte de que no hemos sido citados para ese negocio, hay la circunstancia de que él requiere un poco de estudio, siquiera por veinte cuatro horas, por que como no se ha repartido, (apenas creo que los Senadores conocemos lo que los papeles públicos han dicho respecto del contesto de la Convencion y tambien nos es ignorado el informe que la Comision respectiva ha producido).

Como se trata de un asunto internacional y que desde luego, requiere cierta dedicacion, para el mejor resultado, yo seria de opinion, señor Presidente, (salvo la mejor) que dejásemos este asunto para la sesion de mañana ó aquel dia que se crea mas oportuno; y entonces, con mayor dedicacion y con conocimiento de causa puede alguno de los señores Senadores, traer al debate que se origine, aquella suma de conocimientos indispensables, para dar un resultado favorable á los intereses públicos.

Si esta indicacion alcanzase el asentimiento por parte del Senodo....

El señor Capurro—Yo creo que habiendo un Senador que manifieste el deseo de estudiar un asunto, el Senado está en la obligacion de aceder á ello.

Por consiguiente, yo por mi parte, estoy conforme con que el asunto no se trate hoy, sinó en otra sesion por que es asunto de importancia que merece algun estudio.

El señor Presidente—La mesa al hacer la indicacion, no fué precisamente con el objeto de que se tratase hoy, sinó de provocar al Honorable Senado, lo que acaba de suceder, que se quisiera tratar el negocio proximamente.

Por consecuencia, si el Senado no tiene inconveniente, se pondrá en la órden del dia para la sesion de mañana....

Se citará para pasado mañana al Senado para conocer del asunto.

El señor Bauzá—Me permito interrogarle si se mandó repartir el asunto.

El señor Presidente—Si señor.

El señor Bauzá—Muy bien.

El señor Presidente—No siendo para mas, se levanta la sesion.

Se levantó á las 2 y 40.

Federico A. y Lara,
Taquigrafo.

54.ª Sesion celebrada el 17 de Enero

Presidencia del señor Fernandez

Se abrió la sesion á las 2 y 25 p. m. presentes los señores Senadores Chucarro, Mendez, César, Vidal, Carve, Bauzá, Young, Montero y Castro.

Se léen cuatro actas de sesiones anteriores y son aprobadas.

Se dá cuenta de lo siguiente:

La Cámara de Representantes remite el Proyecto de Ley de Presupuesto General de Gastos para el ejercicio del corriente año.

El señor Presidente—La mesa consulta al Honorable Senado si se debe pasar á las Comisiones respectivas ó á una Comision general.

El señor Carve—Señor Presidente;—opinaria por que se pasase á Comision General, por que de ese modo, se evitan discusiones, que estarán de mas en este caso y á la vez, se espide con mas prontitud en el Presupuesto General.

Desde que él vá á rejir en el presente mes, es necesario concluirlo; y por eso hago mocion para que pase á Comision General; constituyéndose el Senado á ese efecto.

Apoyado.

El señor César—En tres años que he concurrido á los trabajos del Pre-

supuesto en esta Cámara, siempre se ha ensayado el medio de Comision General, pero nunca ha dado buen resultado.

Todas las veces que hemos empezado á trabajar en el Presupuesto, en Comision General, hemos tenido tres ó cuatro sesiones para concluir, separando cada Presupuesto y pasándolo á la Comision respectiva.

Yo creo que si se desea acabar pronto el Presupuesto, debe darse á cada Comision el correspondiente y una vez espedidas las Comisiones, entonces ponerse de acuerdo para el cálculo de recursos.

Creo que es el medio mas fácil de trabajar.

La Comision General implica que hay doce ó catorce Senadores, y todo eso demora mucho mas.

Hay muchas observaciones para contestarlas.

En fin, en resumidas cuentas, la práctica que he tenido en tres años me ha demostrado que no es conveniente para el pronto despacho.

El señor Castro—Señor Presidente, yo creo que se podria combinar ambos deseos.

Encuentro muy razonable la observacion que ha hecho el señor Senador por Cerro-Largo.

Es muy difícil entre doce personas hacer un trabajo.

Creo que las Comisiones respectivas, podrian hacer un estudio y llegar al mismo resultado reuniéndose en Comision General el Senado despues para abreviar tiempo.

De ese modo se combinarán los deseos de ambos señores Senadores y se llenaria tambien la práctica establecida.

Si el señor Senador quisiera aceptar ese medio, creo que no perjudica y llena sus deseos.

El señor Carve—Yo no hago oposicion, señor Presidente; pero me ha sucedido á mí, siendo Senador que nos hemos reunido muchas veces para tratar el Presupuesto en Comision General, y no ha habido ese entorpecimiento que cita el señor Senador que me ha precedido.

Siempre ha pasado á Comision General, porque con ese estudio se evita toda discusion en la Cámara.—Viene ya el Senado á conformarse con las variaciones ó con el mismo Presupuesto sancionado por la Honorable Cámara de Representantes.

Si es porque en Comision General, el número de los señores Senadores es crecido, tambien lo es crecido sentados en este lugar.

Yo no me opongo; pero hago esta observacion porque creo que con mas brevedad, se despacharia el Presupuesto, y así cada uno vendria con su conciencia bien formada.

Se vota si se ha de citar al Senado á Comision General para estudiar el Presupuesto y resulta empate.

El señor Presidente—Queda reabierta la discusion, por que está empatada la votacion.

El señor Castro—Voy á apoyar el Pensamiento de la Comision General, pero pasando antes por dos dias á las Comisiones respectivas, para que puedan dar algunas esplicaciones en Comision General y despachar todo de acuerdo.

El señor César—Lo que propone el señor Senador por Tacuarembó, es lo mismo que he propuesto al principio cuando tomé la palabra: que cada Comision haga su trabajo, sin fijar dias, porque no se pueden fijar, es un trabajo muy largo que necesita mucho tiempo.

Yo he pertenecido á la Comision de Legislacion y he entendido en el Presupuesto de Gobierno: es un presupuesto laborioso mucho mas que los de Hacienda y Guerra.

No se puede fijar tiempo.

Cuando estén prontas las Comisiones, puede entonces venir la reunion del Senado en Comision General, para la diferiencia del trabajo, con los Presupuestos anteriores y para combinar el cálculo de recursos con el balance del Presupuesto.

Esto es lo que yo he propuesto:—creo que es poco mas ó menos lo que dice el señor Senador por Tacuarembó; pero nada de fijar plazo.

Que cada Comision tome el tiempo necesario, por que es un trabajo sério y laborioso del que se trata.

El Señor Bauzá—Me parece que casi el Senado está de acuerdo en el punto principal que se depate y lo que corresponderia entonces es lo siguiente, que el Decreto de la mesa, para que el asunto pase á la Comision general, el Senado lo aceptase y que una vez reunida esa Comision general, ella misma, por autoridad propia nombrase de su seno la Comision que ha de estudiar el Presupuesto y esta Comision, hecho su estudio, diera cuenta á la Comision general y luego se viniese al Senado.

Parece que el camino así adoptado es mas breve; por que si ha de pasar el Presupuesto ahora á una Comision Especial y esta ha de provocar despues una reunion en Comision General no tiene autoridad la Comision Especial para hacer eso. Seria necesario un Decretodel Senado para que se constituyese en Comision General.

Así es que creo que procede que se mande á Comision General,—y esta, como tiene autoridad, tiene fuero propio, nombra la Comision Especial que ha de intervenir en el asunto.

El señor César—Creo que no estamos de acuerdo con el señor Senador por que el medio que propone es mucho mas largo: hay que nombrar Comision General para que nombre Comision Especial.

Lo mas derecho es, que el señor Presidente mande á cada Comision respectiva, la parte del Presupuesto que les corresponde.

El Presupuesto, se divide en tres, Gobierno, Hacienda y Guerra y cuando hayan concluido el trabajo, entonces reunirse en Comision General, para ponerse de acuerdo.

El señor Bauzá—¿Quién la convoca?.

El señor César—El Senado.

¿No se vá á reunir el Senado; cuando una Comision dá cuenta de haberse espedido?.

La Comision que concluya primero, dá cuenta; dice estar pronta y provoca la reunion.

El señor Castro—Creo, señor Presidente, que se pueden hacer las dos cosas.—Creo que no hay que esperar á que todas las Comisiones se hayan espedido.

Cualquiera de las Comisiones que se espida debe quedar decretada la reunion general. Que pase á las Comisiones respectivas quedando convenido que el Senado queda constituido en Comision General, por que cualquiera Comision que se espida ya reune la Comision General;—por que la mas fácil podria despachar primero y réunirnos en Comision General. Es decir, el decreto de la mesa debe ser, «pase á las Comisiones respectivas, declarándose el Senado en Comision Ceneral para espedirse en el Presupuesto.»

Las Comisiones respectivas no tienen que convocar al Senado sinó convocar á reunion general.

El Presidente puede citar cuando una Comision le avise que se ha espedido, que tiene su estudio hecho.

El señor Carve—Señor Presidente; lo que corresponde—á mi juicio—es votarse la otra mocion, por que una ú otra cosa tiene que hacer el Senado ó constituirse en Comision General para estudiar el Presupuesto ó resolver que pase á las Comisiones respectivas y estas despues darán sus informes y sí se quiere discusion, la habrá en plena Cámara.

Esto es lo que corresponde, que primero se reunan las Comisiones y despues la Comision General.

Una ú otra cosa es lo que corresponde.

Que el Senado resuelva si quiere estudiarlo en Comision General ó si quiere que pase á las Comisiones respectivas.

El señor Presidente—La mesa ha puesto á discusion la mocion del señor Senador por el Rio Negro, que es la que ha sido apoyada.

El señor Castro- Yo apoyo la mocion del señor César.

El señor Presidente—Está en discusion la mocion del señor César, que ha sido apoyada.

El señor Chucarro—¿Cual es la mocion?

El señor César—Que pase á las Comisiones respectivas el Presupuesto.

El señor Bauzá—Hay dos mociones. La del señor Senador por Rio Negro tambien está en discusion y tiene prelacion.

El señor Presidente—Tiene; pero esta no habia sido puesta en discusion por que no habia sido apoyada.

El señor Chucarro—Están apoyadas las dos.

¿Cual es la que tiene preferencia?

El señor Presidente—La del señor Senador por Rio Negro primero y despues la del señor César.

El señor Chucarro—¿La primera cual es?

El señor Presidente—Para que pase á Comision General y la segunda, para que pase á las Comisiones respectivas.

El señor Chucarro—Yo creo que es mas conveniente que se pasara á cuarto intermedio, para que cada uno votase con conocimiento de causa, si ha de pasar á Comision General ó á las Comisiones respectivas.

Para esto, es necesario formarse un juicio, cada uno de los señores Senadores, sobre lo que se vá á votar.

Así es, que yo propongo que pasemos á cuarto intermedio, para que se resuelva el punto.

El señor Presidente—Muy bien, señor, se pasará cuarto intermedio.

Se suspendió la sesion.

Continuando mamentos despues se vota si ha de pasar á Comision general y es afirmativa.

Entrándose á la órden del dia se lée lo siguiente:

CONVENCION TELEGRAFICA

ENTRE LA

República Oriental del Uruguay y la Argentina

1883

El Gobierno de la República Oriental del Uruguay y el de la Argentina, habiendo resuelto de comun acuerdo celebrar un Convenio con el fin de establecer la comunicacion telegráfica directa entre las ciudades de Montevideo y Buenos Aires, nombraron á este efecto, por sus Plenipotenciarios.

Su Excelencia el señor Presidente de la República Oriental del Uruguay al Escelentísimo señor doctor don Manuel Herrera y Obes, su Ministro Secretario de Estado en el Departamento de Relaciones Exteriores.

Y su Excelencia el señor Presidente de la República Argentina al Excelentísimo señor don Enrique B. Moreno su Ministro Residente en Montevideo.

Quienes despues de haberse comunicado sus respectivos Plenos Poderes y hallándolos en buena y debida forma, convinieron en los artículos siguientes:

Artículo 1.° El Gobierno de la República Oriental del Uruguay, hará prolongar una de las líneas terrestres ya existentes ó construirá, si le conviene una nueva hasta empalmar con la Argentina en la Isla de Martin García.

Los trabajos respectivos, deberán quedar terminados, por una y otra

parte, dentro de los seis meses del cange de las ratificaciones del presente convenio.

Art. 2.° Esta línea se abrirá al servicio telegráfico, una vez terminadas las obras á que se refiere el artículo precedente, estableciéndose al efecto una Oficina principal en Montevideo y debiendo regir para el público en dicha línea, la tarifa de *cincuenta centésimos fuertes oro* (cf. 50 oro) por despacho simple, y *veinte centésimos fuertes oro*, (cf. 20 oro) por cada diez palabras subsiguientes ó fraccion de ellas.

Art. 3.° La tarifa para las demás categorias de despachos se proporcionará á la *Tarifa Universal* tomando como base el precio asignado en el artículo anterior á los despachos simples.

Art. 4.° Los despachos oficiales de ambos Gobiernos se trasmitirán gratis y con preferencia á todos los demás.

Art. 5.° Los precios establecidos en la tarifa á que se ha hecho referencia anteriormente, no podrán ser alterados en ningun caso sin el acuerdo prévio de ambos Gobiernos.

Art. 6.°. Este Convenio durará por especio de tres años contados desde el dia en que prévias las sanciones legales sean cangeadas las ratificaciones. Este acto tendrá lugar en Montevideo dentro del término mas breve posible.

En fé de lo cual los mencionados Plenipotenciarios han firmado y sellado con sus sellos el presente Convenio.

Hecho en doble original en Montevideo, á los tres dias del mes de Enero de mil ochocientos ochenta y tres.

(Hay dos sellos).

Manuel Herrera y Obes.

Enrique B. Moreno.

INFORME

Comision de Legislacion.

Honorable Senado:

Vuestra Comision de Legislacion ha dedicado su preferente atencion al convenio celebrado por el Poder Ejecutivo con el Gobierno Argentino, con el propósito de establecer una comunicacion telegráfica directa entre Montevideo y Buenos Aires.

Los importantes intereses comerciales de ambas ciudades son atendidos como corresponde por este acuerdo, y las diversas relaciones de la misma índole que nos ligan con la República Argentina, serán aun mas activas por razon de los módicos precios que se fijan para los despachos telegráficos muy inferiores á los actuales de la compañia privilegiada.

La circunstancia, por otra parte, de tener este acuerdo una duracion limitada, hace abrigar la esperanza de que cuando llegue la época de su renovacion, podrán los Gobiernos contratantes formentar por una nueva reduccion en la tarifa el comercio de ambas Repúblicas.

Por estas consideraciones Vuestra Comision de Legislacion aconseja á V. H. la sancion del siguiente:

PROYECTO DE LEY

Artículo 1.° Apruébase en todas sus partes el convenio celebrado en 3 de Enero de 1883, entre el señor Ministro Residente de la República Argentina y el señor Ministro de Relaciones Exteriores de la República, con el fin de establecer una Convencion telegráfica directa entre las ciudades de Montevideo y Buenos Aires.

Art. 2.° Comuníquese, etc.

Montevideo, Enero 13 de 1883.

Blás Vidal—J. A. Capurro.

Puesto en discusion general.

El señor Vidal—La Comision de Legislacion dice lo bastante en su informe, para que el Senado esté habilitado para poder entender en este asunto.

Las bases que se han fijado en el convenio que es materia del informe de la Comision, son á todas luces benéficas y me voy á permitir dar algunas esplicaciones sobre algunos artículos del convenio, que por otra parte no se puede votar.

Lo que el Senado vá á votar, es el Proyecto de Ley, sometido á su sancion por la Comision de Legislacion y conviene que esté interiorizado en algunas particularidades de este Convenio.

Como era natural, por el artículo 1.° se obliga al Gobierno Opiental á construir una línea que vaya de la capital de la República hasta un punto de la costa que se ponga en comunicacion con la Isla de Martín García.

Es claro que tenía que pactarse la construccion del Telégrafo, por que nuestro Gobierno no tiene ninguna Linea que le sea propia.

Como la construccion de esta Línea ó contrato que se haga con una de las existentes tendrá que traducirse en gastos, es natural suponer que el Poder Ejecutivo vendrá aquí á pedir un crédito, si es que lo necesita, para el cumplimiento de este artículo 1°.

En el artículo 2.° se consigna el precio de la Tarifa por despacho de diez palabras y por cada diez palabras subsiguientes.

El precio establecido no puede ser mas favorable, para los intereses comerciales de ambas ciudades.

Por la Tarifa actual de la compañia única que existe, creo que el despacho de diez palabras es de catorce ó quince reales.

De todos modos, aun que fueran diez reales, como me apunta el señor Senador por Cerro-Largo, es la mitad del precio.

Por otra parte, el convenio contiene una condicion muy beneficiosa para los intereses del Tesoro, puesto que consigna que los Telegramas Oficiales sean gratuitos.

La otra base, que es la mas importante, fija el plazo breve de tres años, para la conclusion del Tratado, para el fin de esta convencion; y cuando llegue este caso,—como dice la Comision—es muy fácil suponer que el Gobierno pactará la renovacion de este contrato, en condiciones mas equitativas para los intereses que se tratan de tutelar.

El artículo 3.° dice:

(Leyó).

La Tarifa universal, es la Tarifa Argentina.

Se llama Tarifa Universal Argentina de despachos donde están consignados los precios de los Telegramas Nacionales en los diferentes puntos con que está ligada la Capital de la República, los despachos para el Brasil, Chile, Pacífico, etc.

Se consigna aquí, la obligacion de relacionar la Tarifa Universal con la Tarifa nuestra.

Esto es cuestion de reglamentacion, de un nuevo arreglo entre los dos Gobiernos, que no tiene porque venir aquí.

Esto es lo esencial de la Convencion.

No creo que el Senado tenga objecion que hacer y que aprobará lo proyectado por la Comision de Legislacion.

Me voy á permitir antes de concluir, hacer una modificacion en la redaccion del Proyecto de Ley.

En lugar de decir, entre el señor Ministro residente.... (*leyó*)—la Comision propone que se diga, entre el Poder Ejecutivo de la República y el Gobierno Argentino, por intermedio de su respectivo Plenipotenciario.

(*Apoyado.*)

El artículo quedaria entonces así:

Artículo 1.° Apruébase en todas sus partes el Convenio celebrado en 3 de Enero de 1883, entre el Poder Ejecutivo de la República y el Gobierno Argentino por intermedio de sus respectivos Plenipotenciarios, con el fin de establecer una convencion telegráfica directa entre las Ciudades de Montevideo y Buenos Aires.

Se vota en general y es aprobado.

En discusion el artículo 1.°

El señor Vidal—Pido que se vote con la modificacion que acaba de proponer.—Que se diga, entre el Poder Ejecutivo de la República y el Gobierno Argentino por intermedio de su respectivo Plenipotenciario.

El señor Presidente—Se vá á votar sin la modicacion y despues con la modificacion.

El señor Vidal—Desde el momento que el Senado acepta la modificacion, lo mismo es que se vote ahora, que despues..

Se vota el artículo y es desechado.

Se vota con la modificacion y es aprobado.

El señor Vidal—Pero no se ha leido con la modificacion.

Pido que se lea.

El señor Chucarro—Que se lea, porque son cosas que es preciso que sean claras.

Se vuelve á leer y votándose es aprobado.

Entra el señor Vizca.

El señor Carve—No ha habido oposicion para aprobar el Tratado que se puso en discusion y siendo urgente que pase á la otra Cámara este asunto para que tenga tiempo de despacharlo, yo hago mocion para que se dé por terminado en la presente sesion.

(*Apoyado*).

Se vota y se proclama sancionado.

El señor Bauzá- En el Presupuesto de Secretaría del Senado, señor

Presidente, en la Seccion de los Taquígrafos, aparecen tres empleados de distintas categorías y sin embargo nos auxilian con su trabajo, cuatro.

Uno de ellos, el señor Uriarte, auxiliar de los Taquígrafos, no tiene sueldo asignado en el Presupuesto y apenas si se le destina una cantidad bastante exigua que percibe de los gastos de Secretaría.

Como hay justicia en incluir á este empleado en la Planilla de Presupuesto, hasta por su propia dedicacion, yo voy á hacer mocion, señor Presidente, para que se le incluya en el Presupuesto, como Auxiliar 2.° con 60 $ mensuales, quedando el señor Lavandera como Auxiliar 1.° con los 80 $ que tiene ahora.

Si el Senado se sirve apoyar esta mocion.

(*Apoyado*).

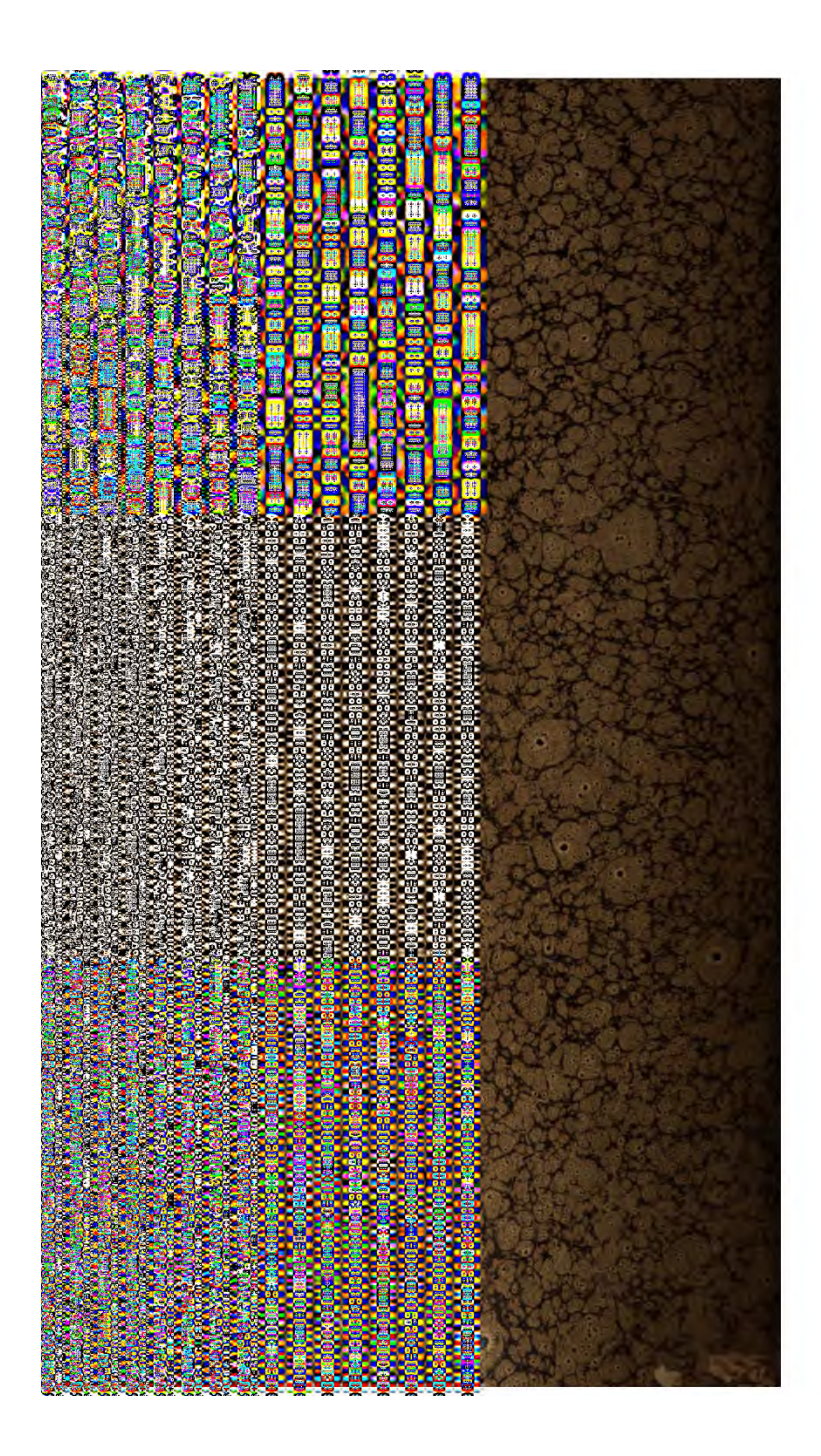
Se vota y es aprobada.

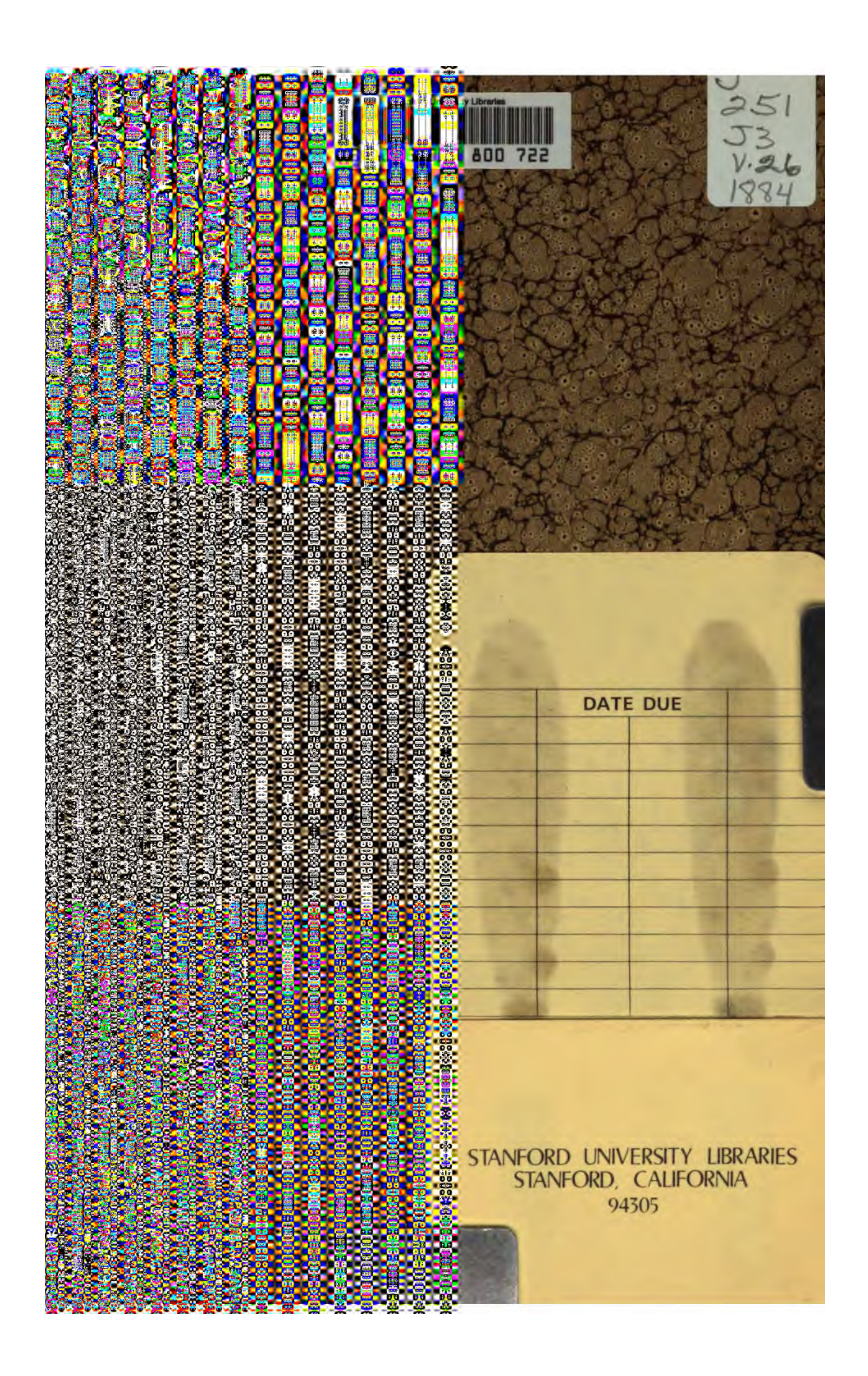
El señor Presidente—No habiendo mas asuntos de que tratar, se levanta la sesion.

Se levantó á las 3 y 10.

Federico A. y Lara.
Taquigrafo.

La Bandera,
Taquígrafo-Corrector.





800 722
251
J3
V.26
1884
DATE DUE
STANFORD UNIVERSITY LIBRARIES
STANFORD, CALIFORNIA
94305

